

BANCOPATAGONIA

BANCO PATAGONIA S.A.

(constituido de conformidad con las leyes de la República Argentina)

US\$ 50.000.000

Programa Global de Emisión de Obligaciones Negociables Simples

(No Convertibles en Acciones)

El presente prospecto (el “Prospecto”) de Banco Patagonia S.A. (“Patagonia”, el “Banco” o el “Emisor”), una sociedad anónima constituida de conformidad con las leyes de la República Argentina (“Argentina”), describe los términos y condiciones del programa (el “Programa”) global de emisión de obligaciones negociables simples (no convertibles en acciones) (los “Títulos” o las “Obligaciones Negociables”) por hasta US\$ 50.000.000 o su equivalente en pesos o en otras monedas o unidades de valor permitidas por las normas aplicables, incluyendo las UVA y UVI (según se definen más adelante en “*Datos estadísticos y programa previsto para la oferta*”), que son las únicas unidades de valor permitidas por las Normas de CNV a la fecha. Bajo el Programa, el Emisor podrá emitir periódicamente Obligaciones Negociables en una o más clases y/o series (las “Clases” y/o “Series”) como se estipule en cada suplemento de este Prospecto (cada uno, un “Suplemento de Prospecto”) y hasta el monto nominal máximo en circulación en cualquier momento indicado precedentemente. Cada Suplemento de Prospecto describirá los términos y condiciones específicos de cada Clase y/o Serie de los Títulos que se emitan bajo el Programa, que podrán complementar y/o modificar los términos y condiciones contenidos en este Prospecto, pero en el caso de realizarse modificaciones no podrán éstas resultar menos favorables para los inversores que los términos y condiciones establecidos en el Prospecto.

Los Títulos que se emitan bajo el Programa podrán (i) ser denominados en la moneda o unidad de moneda, o en las monedas o unidades de moneda, o en las unidades de valor permitidas por las normas aplicables, que se convengan, (ii) tener el vencimiento mínimo desde la fecha de emisión que autorice la normativa vigente, (iii) emitirse a la par o con prima o descuento sobre la par, (iv) devengar intereses sobre una tasa fija o variable (o en relación con una base) o emitirse a una base totalmente descontada sin devengar intereses, (v) establecer que el monto anual pagadero por rescate sea fijo o en relación con un índice o fórmula, (vi) estar garantizados o subordinados, y/o (vii) establecer que el pago del capital y/o de los intereses deberá hacerse en una moneda o en monedas que no sea la moneda original de emisión.

Véase la sección “FACTORES DE RIESGO” con referencia a ciertos riesgos a ser considerados antes de realizar una inversión en los Títulos. El respectivo Suplemento de Prospecto podrá detallar otros riesgos que deberán también considerarse.

Oferta pública autorizada por resolución N° 16.950 del 25 de octubre de 2012 de la Comisión Nacional de Valores (la “CNV”). Ampliación del monto y prórroga del plazo del Programa autorizada por resolución N° RESFC-2017-18933-APN-DIR#CNV del 14 de septiembre de 2017 de la CNV. Reducción del monto, modificación de ciertos términos y condiciones y prórroga del plazo del Programa autorizadas por Disposición N° DI-2023-1-APN-GE#CNV del 12 de enero de 2023 de la CNV. Estas autorizaciones sólo significan que se ha cumplido con los requisitos establecidos en materia de información. La CNV no ha emitido juicio sobre los datos contenidos en este Prospecto. La veracidad de la información contable, financiera y económica, así como de toda otra información suministrada en este Prospecto es exclusiva responsabilidad del directorio del Emisor y, en lo que les atañe, del órgano de fiscalización del Emisor y de los auditores en cuanto a sus respectivos informes sobre los estados contables que se acompañan y demás responsables contemplados en los artículos 119 y 120 de la Ley N° 26.831. El directorio del Emisor manifiesta, con carácter de declaración jurada, que este Prospecto contiene, a la fecha de su publicación, información veraz y suficiente sobre todo hecho relevante que pueda afectar la situación patrimonial, económica y financiera del Emisor y de toda aquélla que deba ser de conocimiento del público inversor con relación a la presente emisión, conforme las normas vigentes.

A la fecha de este Prospecto, ni el Emisor, ni sus beneficiarios finales, ni las personas físicas o jurídicas que tienen como mínimo el 10% de su capital o de los derechos a voto, o que por otros medios ejercen el control final, directo o indirecto sobre el Emisor, registran condenas por delitos de lavado de activos y/o financiamiento del terrorismo y/o figuran en las listas de terroristas y organizaciones terroristas emitidas por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas.

Este Programa no cuenta con calificación de riesgo. Las calificaciones de riesgo serán solicitadas al momento de la emisión de cada Clase o Serie según se determine en el Suplemento de Prospecto respectivo, y conforme a lo que requieran las leyes y reglamentaciones aplicables.

Banco Patagonia S.A. domicilio social en Av. De Mayo 701 piso 24°. Ciudad Autónoma de Buenos Aires; CUIT: 30-50000661-3; sitio web: www.bancopatagonia.com.ar.

Por asamblea ordinaria de accionistas del Banco de 26 de abril de 2012 se aprobó la creación del Programa y sus términos y condiciones. Por asamblea ordinaria de accionistas del Banco de 26 de abril de 2017 se aprobó la ampliación del monto y la prórroga del plazo del Programa, y por asamblea ordinaria y extraordinaria de accionistas de fecha 25 de abril de 2019, se renovó la delegación en el directorio del Banco (con facultades a su vez de subdelegar) de los restantes términos y condiciones del Programa y

de cada Clase y/o Serie de Obligaciones Negociables a emitirse bajo el mismo. Por asamblea ordinaria de accionistas del Banco de fecha 28 de abril de 2022 se aprobó la reducción del monto, la modificación de ciertos términos y condiciones y la prórroga del plazo del Programa. Por resolución de directorio de fecha 27 de marzo de 2025 se aprobó la actualización del Prospecto del Programa.

Los Títulos que se emitan constituirán obligaciones negociables de conformidad con la Ley N° 23.576 y sus modificatorias (la "Ley de Obligaciones Negociables"), tendrán derecho a los beneficios allí estipulados y estarán sujetos a los requisitos de procedimientos de dicha norma. Las Obligaciones Negociables que se emitan se colocarán conforme a la Ley N° 26.831, incluyendo el Decreto N° 1023/2013 (la "Ley de Mercado de Capitales"), y a las pautas y exigencias dispuestas en el Capítulo IV, Título VI de las Normas de la CNV (texto año 2013) (las "Normas CNV"), y cualquier otra ley y/o reglamentación aplicable.

El Banco podrá solicitar la autorización de listado y de negociación de las Obligaciones Negociables de una Clase y/o Serie en una o más bolsas y/o mercados bursátiles y/o extrabursátiles del país y/o del exterior, tales como listar en Bolsas y Mercados Argentinos S.A. ("BYMA"), a través de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires (la "BCBA") en virtud del ejercicio de la facultad delegada por la primera a la segunda, conforme lo dispuesto por la Resolución N° 18.629 de la CNV, y negociar en A3 Mercados S.A. ("A3"), según se especifique en el Suplemento de Prospecto aplicable.

Los Títulos podrán ser obligaciones simples, sin garantía e incondicionales del Emisor y tendrán rango *pari passu* sin ninguna preferencia entre ellas, o bien podrán ser subordinados o avalados o garantizados de conformidad a las disposiciones aplicables del Banco Central de la República Argentina (el "Banco Central" o el "BCRA"), según se disponga en el Suplemento de Prospecto respectivo. De conformidad con la legislación argentina, los depositantes del Banco tienen ciertos derechos de prioridad en el pago respecto de todos los otros acreedores quirografarios del Banco (incluyendo los tenedores de los Títulos) con el alcance establecido en la sección "INFORMACIÓN DEL EMISOR - Marco Regulatorio del Sistema Financiero Argentino – Privilegios de los depositantes".

Cada emisión bajo el Programa, cumplirá con los requisitos establecidos en las normas del Banco Central sobre colocación de títulos valores de deuda por entidades financieras.

Las Títulos se encuentran excluidos del sistema de seguro de garantía de depósitos establecido por la Ley N° 24.485 y sus modificatorias, y del régimen exclusivo y excluyente de privilegios de los depósitos previsto en el inciso (e) del artículo 49 y en el inciso (c) del artículo 53 de la Ley N° 21.526 y sus modificatorias (la "Ley de Entidades Financieras").

El Banco es una sociedad anónima constituida de acuerdo con la ley argentina, conforme a la cual los accionistas del Emisor limitan su responsabilidad a la integración de las acciones suscriptas de acuerdo a la Ley N° 19.550 y sus modificatorias (la "Ley General de Sociedades" o "LGS"). Por consiguiente, y en cumplimiento de la Ley N° 25.738, se informa que ningún accionista del Banco (ya sea extranjero o nacional) responde en exceso de la citada integración accionaria, por obligaciones emergentes de las operaciones concertadas por el Banco.

Los Títulos podrán ser colocados oportunamente por el Banco o a través de uno o más colocadores (cada uno, un "Colocador" y en conjunto los "Colocadores"), expresión ésta que incluirá cualquier Colocador oportunamente designado por el Banco.

El Emisor asume explícitamente la responsabilidad por las declaraciones realizadas en los prospectos y suplementos y sobre la completitud en la divulgación de los riesgos involucrados y la situación de la emisora, dejando claro que se basa en la información disponible y en las estimaciones razonables de su administración.

Este Prospecto se encontrará a disposición de los interesados en las oficinas del Emisor y/o del/los Agente/s Colocador/es de conformidad con lo que se indique para cada Serie. Asimismo, este Prospecto se encontrará a disposición de los interesados en la página web de la CNV: <http://www.argentina.gob.ar/cnv> en el ítem "Empresas – Banco Patagonia S.A.", en el sitio web institucional del Banco: www.bancopatagonia.com.ar y en los sitios web de los mercados en los que eventualmente listen y/o se negocien las Obligaciones Negociables.

Banco Patagonia

La fecha del Prospecto es 22 de mayo de 2025

AVISOS A LOS INVERSORES

Información relevante

El Prospecto ha sido confeccionado exclusivamente para ser utilizado en relación con el Programa y la emisión de Títulos. Cualquier consulta o requerimiento de información adicional con respecto al Prospecto o a las operaciones aquí contempladas, deberá dirigirse al Banco, al domicilio y teléfonos indicados en la sección “*Información Adicional - Documentos a Disposición*”.

El contenido del Prospecto y de cada Suplemento de Prospecto no deberá interpretarse como asesoramiento legal, impositivo o de inversión. Todo potencial inversor deberá consultar a sus propios abogados, contadores y demás asesores profesionales con respecto a cualquier aspecto jurídico, cambiario, impositivo, comercial y/o financiero relacionado con el Programa o los Títulos.

La información contenida en este Prospecto con respecto a la situación política, social, económica y legal de Argentina ha sido obtenida de fuentes gubernamentales y otras fuentes públicas. El Banco y su directorio sólo serán responsables por la obtención de dicha información de manera precisa. No podrá considerarse que la información contenida en el Prospecto constituye una promesa o garantía, ya sea con respecto al pasado o al futuro. Además, el Banco no garantiza que sea correcta cualquier información obtenida de fuentes gubernamentales u otras fuentes públicas, como ser el BCRA o el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos de la República Argentina (el “INDEC”). El Prospecto contiene resúmenes con respecto a términos y condiciones de ciertos documentos propios (por ejemplo, el estatuto social del Banco), que el Banco considera precisos. Copias de dichos documentos serán puestas a disposición del inversor, si así lo solicitara, para completar la información resumida en el Prospecto. Tales resúmenes se encuentran condicionados en su totalidad a dichas referencias.

La información contenida en el Prospecto y en cada Suplemento de Prospecto corresponde o corresponderá, según el caso, las fechas consignadas en los mismos y dicha información podrá sufrir cambios en el futuro. La entrega de este Prospecto y/o de un Suplemento de Prospecto no implicarán, bajo ninguna circunstancia, que no se han producido cambios en la información incluida en el Prospecto y/o en dicho Suplemento de Prospecto en la situación del Banco con posterioridad a la fecha del Prospecto y/o Suplemento de Prospecto. El Banco no tiene obligación de actualizar la información incluida en el Prospecto y/o en el Suplemento de Prospecto después de la fecha de cada uno.

Ni este Prospecto ni los Suplementos de Prospecto que se emitan constituirán una oferta de venta, y/o una invitación a formular ofertas de compra, de los Títulos en aquellas jurisdicciones en que la realización de dicha oferta y/o invitación no fuera permitida por las normas vigentes. El público inversor deberá cumplir con dichas normas en cualquier jurisdicción en que comprara, ofreciera o vendiera los Títulos o en la que poseyera o distribuyera este Prospecto o un Suplemento de Prospecto y deberá obtener los consentimientos, las aprobaciones/o los permisos para la compra, oferta o venta de los Títulos requeridos por las normas vigentes en cualquier jurisdicción a la que se encontraran sujetos y/o en la que realizaran dichas compras, ofertas y/o ventas. Ni el Emisor ni los correspondientes Colocadores tendrán responsabilidad alguna por incumplimientos a dichas normas.

Se informa que según lo dispuesto en el artículo 119 de La Ley de Mercado de Capitales, los emisores de valores, juntamente con los integrantes de los órganos de administración y fiscalización, éstos últimos en materia de su competencia, y en su caso los oferentes de valores con relación a la información vinculada a los mismos, y las personas que firmen el prospecto de una emisión de valores con oferta pública, serán responsables de toda la información incluida en los prospectos por ellos registrados ante la CNV. Conforme lo dispuesto en el artículo 120 de La Ley de Mercado de Capitales, las entidades y agentes intermediarios en el mercado que participen como organizadores, o colocadores en una oferta pública de venta o compra de valores deberán revisar diligentemente la información contenida en los prospectos de la oferta. Los expertos o terceros que opinen sobre ciertas partes del prospecto sólo serán responsables por la parte de dicha información sobre la que han emitido opinión.

LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES NO HAN SIDO REGISTRADAS BAJO LA SECURITIES ACT OF 1933 DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (LA “LEY DE TÍTULOS VALORES”). LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES NO PODRÁN SER OFRECIDAS, VENDIDAS Y/O ENTREGADAS EN LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA Y/O A PERSONAS ESTADOUNIDENSES, EXCEPTO A (I) COMPRADORES INSTITUCIONALES CALIFICADOS EN VIRTUD DE LA EXENCIÓN DE REGISTRO ESTABLECIDA POR LA NORMA 144A BAJO LA LEY DE TÍTULOS VALORES, Y (II) A CIERTAS PERSONAS QUE NO SEAN PERSONAS ESTADOUNIDENSES EN TRANSACCIONES FUERA DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA EN LOS TÉRMINOS DE LA REGULACIÓN S BAJO LA LEY DE TÍTULOS VALORES.

Posición en el mercado

El Banco realiza declaraciones en el Prospecto con relación a su posición competitiva y su participación en el mercado del sistema financiero argentino, así como respecto del tamaño de dicho mercado. Las declaraciones se realizaron sobre la base de las estadísticas y la información proporcionadas por terceros tal como el BCRA, entre otros, que el Banco, considera confiables. Si bien no existen motivos para suponer que dicha información o informes son inexactos en algún aspecto sustancial, el Banco y los Colocadores no han verificado en forma independiente los datos relativos a la posición competitiva del Banco, su participación en, y el tamaño y crecimiento del mercado, y cualquier otra información que el Banco ha obtenido de fuentes públicas o gubernamentales, los cuales fueron suministrados por terceros o por publicaciones específicas o generales del sector.

Prácticas contables

El Banco lleva sus libros y registros contables en pesos argentinos y prepara y publica estados financieros consolidados y no consolidados en la Argentina, de conformidad con el marco de información contable del BCRA. Los estados financieros del Banco contienen una descripción de las principales políticas contables aplicables. Los estados financieros del Banco y la información contable incluidos en este Prospecto se presentan en forma consolidada del Banco, con sus sociedades controladas: Patagonia Valores S.A., Patagonia Inversora S.A. Sociedad Gerente de Fondos Comunes de Inversión, Banco Patagonia (Uruguay) S.A. I.F.E.

(en liquidación), y GPAT Compañía Financiera S.A.U.

En función de la vigencia de la Comunicación “A” 6651 del BCRA la aplicación de la Norma Internacional de Contabilidad 29 (NIC 29) “Información Financiera en Economías Hiperinflacionarias” resulta aplicable para los ejercicios económicos que se inicien a partir del 1 de enero de 2020.

Las referencias en el Prospecto a “pesos”, “Pesos”, “Ps.” y “\$” son a la moneda de curso legal en Argentina. Las referencias a “dólares estadounidenses”, “dólares” “Dólares Estadounidenses”, “Dólares” y “US\$” son a la moneda de curso legal en Estados Unidos. Las referencias a “reales”, “Reales”, y “R\$” son a la moneda de curso legal en Brasil.

Redondeo

Algunas de las cifras que se incluyen en el Prospecto han sido redondeadas. En consecuencia, es probable que las cifras que figuran como totales en algunos cuadros no sean la suma aritmética de las cifras que las preceden. En particular, respecto de la información contable contenida en el Prospecto, en línea con lo dispuesto en el marco de información contable del BCRA, los importes se registran en miles de pesos, sin decimales. A los fines del redondeo de las magnitudes se incrementan los valores en una unidad cuando el primer dígito de las fracciones sea igual o mayor que 5, desechando las que resulten inferiores.

Nota especial referida a declaraciones sobre el futuro

En el Prospecto se han incluido declaraciones a futuro, que se basan fundamentalmente en opiniones, expectativas y proyecciones actuales del Banco y sus administradores respecto de los acontecimientos, y las tendencias operativas y financieras que incidirán en el futuro en el negocio del Banco. Muchos factores importantes, además de los que se analizan en otras secciones del Prospecto (como las secciones “Factores de Riesgo” y “Reseña y Perspectiva Operativa Financiera”), podrían generar resultados reales marcadamente diferentes a los previstos en las declaraciones a futuro, incluidos entre otros:

- ↴ cambios generales económicos, financieros, políticos, legales, sociales o de cualquier otra índole en Argentina o en otros países de América Latina o cambios en mercados desarrollados o emergentes;
- ↴ cambios en los mercados de capitales que puedan afectar las políticas o actitudes hacia los préstamos a la Argentina o las empresas argentinas o la inversión en ellas;
- ↴ inflación;
- ↴ variaciones en las tasas de interés y en los costos de los depósitos;
- ↴ normativas del gobierno argentino que afecten las operaciones del Banco;
- ↴ fallos adversos en procesos legales;
- ↴ riesgos de crédito en general, como por ejemplo el aumento de los incumplimientos en el pago por parte de los prestatarios;
- ↴ incrementos inesperados en costos de financiamientos u otros costos;
- ↴ inhabilidad del Banco para obtener financiamiento adicional bajo términos favorables;
- ↴ fluctuaciones o reducción del valor de la deuda soberana que detenta el Banco en tesorería;
- ↴ competencia en el mercado bancario, financiero y otros relacionados en Argentina;
- ↴ retiros de depósitos por clientes del Banco;
- ↴ deterioro en la situación comercial y económica en el plano regional, nacional e internacional; y
- ↴ fluctuaciones en el tipo de cambio del peso.

El Prospecto incluye información relevante en relación con el desempeño operativo y financiero del Banco. Al analizar esa información, el inversor deberá considerar el hecho de que los resultados pasados no son, necesariamente, una indicación de resultados futuros, no pudiendo asegurarse que el Banco obtendrá resultados comparables. Las proyecciones del Banco son, en general, basadas inicialmente en la opinión de los administradores del Banco. Estas proyecciones son apenas estimativas de resultados futuros, fundamentalmente en premisas hechas al momento en que fueron desarrolladas. De esta forma, no se puede garantizar que los resultados proyectados serán alcanzados o que los resultados calculados no variarán significativamente en relación a las proyecciones respectivas. Además de eso, condiciones futuras podrán exigir acciones diferentes de las tenidas en consideración en la información, no garantizando que las proyecciones de resultados futuros serán alcanzadas. Podrán existir diferencias entre las proyecciones y los resultados efectivamente calculados porque hechos y circunstancias no ocurren conforme lo esperado y estas diferencias pueden ser significativas y tener un efecto adverso y material para el Banco y sus operaciones y estado financiero. Asimismo, las condiciones económicas en general, que no son previsibles, también pueden tener un efecto negativo adverso en las proyecciones efectuadas por los administradores del Banco. El inversor no debe tomar como fundamento para la decisión de invertir en Títulos, cualquier información contenida en este Prospecto referida a resultados futuros.

Los términos “se considera”, “podría”, “sería”, “se estima”, “continuaría”, “se prevé”, “se pretende”, “se espera”, “se pronostica”, “se cree” y otros similares se utilizan para identificar declaraciones a futuro. En dichas declaraciones se incluye información relativa a los resultados de las operaciones, las estrategias comerciales, los planes de financiamiento, la posición competitiva, el entorno del sector, posibles oportunidades de crecimiento (tanto orgánico como por adquisiciones), los efectos de las reglamentaciones futuras y los efectos de la competencia que posiblemente o supuestamente podrían producirse en el futuro. Estas declaraciones tienen validez únicamente en la fecha en que fueron realizadas y el Banco no asume obligación alguna de actualizarlas en forma pública o de

revisarlas después de la distribución del Prospecto y del Suplemento de Prospecto respectivo debido a nueva información, hechos futuros u otros factores. Además, el Banco ha basado estas declaraciones respecto del futuro en gran parte en sus expectativas y proyecciones corrientes acerca de hechos y tendencias futuros que afectan sus actividades. Estas expectativas y proyecciones están sujetas a significativos riesgos e incertidumbres y podrían no resultar exactas o cambiar significativamente. En vista de los riesgos e incertidumbres mencionados más arriba, los hechos y circunstancias futuros que se analizan en este Prospecto no constituyen una garantía del desempeño futuro.

Mecanismo de colocación primaria

De conformidad con lo establecido en el artículo 1 del Capítulo IV, Título VI de las Normas de la CNV, para la colocación primaria de las Obligaciones Negociables podrá optarse por los mecanismos de: a) formación de libro o b) subasta o licitación pública. Ver al respecto, Capítulo IX “*De la Oferta y la Negociación - Colocación*” del Prospecto.

Operaciones destinadas a estabilizar el precio de mercado

La CNV ha reglamentado en el artículo 12, Sección III, Capítulo IV, Título VI de las Normas CNV los aspectos relacionados con las operaciones efectuadas por quienes participen en un proceso de colocación de valores negociables o las propias emisoras, con el propósito de estabilizar el mercado de dichos valores. En efecto, cuando estas operaciones se realicen conforme a dicha reglamentación no se considerarán comprendidas en las conductas descritas en el artículo 117(b) de la Ley de Mercado de Capitales como de *manipulación y engaño al mercado* con los efectos que de dicha calificación se derivan.

Los agentes que participen en la organización y coordinación de la colocación y distribución, una vez que los valores negociables ingresan en la negociación secundaria, podrán realizar operaciones destinadas a estabilizar el precio de mercado de dichos valores, únicamente a través de los sistemas informáticos de negociación bajo segmentos que aseguren la prioridad precio tiempo y por interferencia de ofertas, garantizados por el Mercado y/o la Cámara Compensadora en su caso.

En este marco, se deberán seguir las siguientes condiciones:

- a) El prospecto correspondiente a la oferta pública en cuestión deberá haber incluido una advertencia dirigida a los inversores respecto de la posibilidad de realización de estas operaciones, su duración y condiciones.
- b) Las operaciones podrán ser realizadas por agentes que hayan participado en la organización y coordinación de la colocación y distribución de la emisión.
- c) Las operaciones no podrán extenderse más allá de los primeros 30 días corridos desde el primer día en el cual se haya iniciado la negociación secundaria del valor negociable en el Mercado.
- d) Sólo podrán realizarse operaciones de estabilización destinadas a evitar o moderar alteraciones bruscas en el precio al cual se negocien los valores negociables que han sido objeto de colocación primaria por medio del sistema de subasta o licitación pública.
- e) Ninguna operación de estabilización que se realice en el período autorizado podrá efectuarse a precios superiores a aquellos a los que se haya negociado el valor en cuestión en los Mercados autorizados, en operaciones entre partes no vinculadas con las actividades de organización, colocación y distribución.
- f) Los Mercados deberán individualizar como tales y hacer públicas las operaciones de estabilización, ya fuere en cada operación individual o al cierre diario de las operaciones.

ÍNDICE

INFORMACIÓN DEL EMISOR	7
DATOS ESTADÍSTICOS Y PROGRAMA PREVISTO PARA LA OFERTA.....	48
FACTORES DE RIESGO	52
POLÍTICAS DEL EMISOR	75
INFORMACIÓN SOBRE LOS DIRECTORES, GERENTES, MIEMBROS DEL ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN y COMITÉ DE AUDITORÍA (TITULARES Y SUPLENTE).....	84
ESTRUCTURA DEL EMISOR, ACCIONISTAS Y PARTES RELACIONADAS.....	99
ACTIVOS FIJOS Y SUCURSALES DE LA EMISORA	104
ANTECEDENTES FINANCIEROS	105
DE LA OFERTA Y LA NEGOCIACIÓN	132

INFORMACIÓN DEL EMISOR

General

La denominación social del Banco es “Banco Patagonia S.A.”, su sede social está ubicada en Avenida de Mayo 701, Piso 24, Ciudad Autónoma de Buenos Aires (C1084AAC), Argentina, su número de teléfono es +54 (11) 4323-5000 y su sitio web es www.bancopatagonia.com.ar. El CUIT del Banco es 30-50000661-3. La información consignada en o a través del sitio web del Banco no ha sido incorporada por referencia a este Prospecto y no debe considerarse parte del mismo o en relación con la decisión de invertir. Banco Patagonia es una sociedad anónima constituida el 4 de mayo de 1928 de acuerdo con las leyes de la República Argentina, y registrada el 18 de septiembre de 1928 ante el Registro Público de Comercio bajo el N° 13.424 del Libro N° 36 de Sociedades por Acciones. Con fecha 29 de agosto de 1939 y producto de una modificación en el estatuto social, inscrita bajo el número 189, tomo 318 del libro 45, tomo A de Estatutos Nacionales, el período de duración del Banco asciende a 99 años contados a partir de dicha fecha (vencimiento el 29 de agosto de 2038). Con fecha 1 de septiembre de 2021, se realizó la última inscripción de modificación del Estatuto bajo el número 13.818 del Libro 104 de Sociedades por acciones.

El accionista controlante del Banco es Banco do Brasil S.A., que es un banco múltiple con sede en Brasilia, Distrito Federal, y tiene presencia significativa en todos los estados brasileros, además de realizar actividades en importantes centros financieros mundiales. El accionista controlante de Banco do Brasil S.A. es el Estado Nacional de la República Federativa del Brasil. Véase la sección “*ESTRUCTURA DEL EMISOR, ACCIONISTAS Y PARTES RELACIONADAS*”.

A) RESEÑA HISTÓRICA

Banco Patagonia tiene una trayectoria de más de 90 años en el mercado financiero argentino construida a partir de las entidades antecesoras a las que el Banco le dio continuidad.

Banco Patagonia suma la experiencia de sus bancos antecesores, entre los que se puede mencionar el Banco Mercantil Argentino (pionero en el negocio de Plan Sueldo), que en 1999 concreta la fusión por absorción de Banco Caja de Ahorro (precursor en la incorporación del negocio de seguros al sector bancario) adoptando esta última denominación; y en el año 2000 se produce la fusión por absorción del Banco Sudameris Argentina adoptando la entidad continuadora esta última razón social. En el año 2003, Banco Sudameris Argentina absorbe a Banco Patagonia S.A. (que luego se disolvió sin liquidarse), y cambia su denominación a Banco Patagonia Sudameris.

Ese Banco Patagonia había surgido de la fusión en 1997 del Banco Mildesa y el Banco Río Negro, manteniendo el nombre de este último hasta que en el año 2000 cambia su denominación por la de Banco Patagonia (cuya disolución sin liquidación fue inscrita en septiembre de 2004).

En el año 2004, Banco Patagonia Sudameris adquiere los negocios de Lloyds TSB Bank plc Sucursal Argentina, que registraba más de 140 años en el país, y vuelve a adoptar el nombre Banco Patagonia. En 2007, Banco Patagonia abre su capital en las Bolsas de Comercio de Buenos Aires y San Pablo, siendo la primera empresa que, sin tener operaciones en Brasil, listó sus acciones en la Bolsa de San Pablo (BOVESPA) hasta el 2019.

En el año 2010, el Banco adquiere el capital accionario de GPAT Compañía Financiera S.A. (ex GMAC Compañía Financiera S.A.) con el objetivo de ampliar su horizonte de negocios.

Durante 2011, el 58,96 % del capital social de Banco Patagonia pasó a manos del accionista controlante, Banco do Brasil S.A., institución financiera con más de 200 años de historia en el mercado financiero brasileño, que cuenta también con presencia en otros países

En 2018 fue ejercida la opción de venta por parte de los accionistas minoritarios a Banco do Brasil S.A. quien aumentó su participación en Banco Patagonia S.A., pasando a ser titular del 80,39% del capital social y votos en circulación.

Los legados de estas instituciones y las demás que forman parte hoy de Banco Patagonia, representan un activo de gran valor para la Entidad y un elemento competitivo diferenciador.

Cotización de las acciones del Banco

Desde el año 2007, el Banco tiene acciones clase “B” negociadas en el ByMA bajo el símbolo BPAT. Asimismo, a partir del año 2015 el Banco fue autorizado al listado de las referidas acciones en A3.

B) DESCRIPCIÓN DE LAS ACTIVIDADES Y NEGOCIOS

Oportunidades de mercado

El Emisor considera que los bajos índices de penetración de servicios financieros en el país y su sólida posición de mercado ofrecen una gran oportunidad para acelerar su crecimiento. A continuación, se destacan las oportunidades de mercado clave de las cuales se beneficiará:

Solvencia del sistema financiero argentino

Si bien el sistema financiero argentino experimentó inestabilidad como resultado de la crisis de 2001-2002 y la inestabilidad macroeconómica durante los últimos cinco años, el sistema financiero argentino ha mantenido altos niveles de rentabilidad y una sólida calidad de activos y capitalización. Asimismo, al 31 de diciembre de 2024, los activos y pasivos del sistema financiero se encontraban mayormente denominados en pesos, lo que limita la exposición del sistema financiero a fluctuaciones de los tipos de cambio. El relativamente corto plazo de los préstamos del sistema financiero local resulta en un descalce entre activos y pasivos de baja liquidez, protegiendo al sistema de una contracción inesperada de los depósitos.

Sistema financiero estable y bien regulado

El sector financiero argentino está regulado por diversas agencias gubernamentales. La regulación bancaria en Argentina sufrió profundas reformas en la última década e implementó las normas de Basilea III desde 2012. Según cifras oficiales del Banco Central, al 31 de diciembre de 2024, el sistema bancario argentino registraba un índice de apalancamiento de 20,9%, colocándose por encima del umbral del 3% exigido por el Banco Central y los lineamientos internacionales de Basilea III.

Fortalezas competitivas

La actual recuperación de la economía argentina, sus efectos sobre el sistema financiero, como así también los bajos niveles de penetración y concentración, presentan grandes oportunidades de crecimiento para el Emisor.

Dentro de este contexto de crecimiento, el Emisor goza de ventajas competitivas que considera le otorgan una posición favorable para beneficiarse de las oportunidades de crecimiento, entre las cuales se incluyen:

Red de distribución física y canales alternativos de alcance nacional

Su red de distribución es una de las pocas redes del sistema financiero que abarca todas las provincias argentinas, con una presencia equilibrada en la Ciudad y Provincia de Buenos Aires, así como también en todas las demás provincias del país, y con oficinas en todas las grandes ciudades de Argentina. Esta plataforma le permite continuar aumentando el volumen de sus actividades sin necesidad de realizar inversiones adicionales significativas. Además, dedica esfuerzos a desarrollar su red de canales digitales y alternativos. Los clientes del segmento Personas, micro y pequeñas empresas a menudo eligen utilizar sus servicios de banca electrónica. Al 31 de diciembre de 2024, el Emisor mantenía su presencia a través de 173 sucursales, 23 centros de atención a clientes, 558 cajeros automáticos, 383 terminales de autoservicio y sus servicios de banca electrónica y móvil.

Segmentos de productos y negocios atractivos dentro del mercado local.

Según cifras publicadas por el Banco Central, al 31 de diciembre de 2024, el Emisor ocupaba el sexto lugar en términos de préstamos totales, noveno lugar en patrimonio neto, séptimo lugar en depósitos totales y el séptimo lugar en términos de activos totales entre los bancos privados.

El Emisor opera en los segmentos de banca minorista y créditos para el consumo. Al 31 de diciembre de 2024, contaba con 1.112.449 clientes de banca minorista o Personas, que representaban depósitos por un valor de Ps. 1.320.795 millones.

También es prestador líder de servicios y productos financieros específicamente diseñados para el sector de empresas, con un foco en particular en las PyME y Grandes Empresas. El Emisor es uno de los líderes en la prestación de servicios integrales en el segmento de fideicomisos financieros, que incluye la estructuración de operaciones financieras, la venta de títulos fiduciarios a inversores y la administración de activos mantenidos en fideicomiso, según la CNV. En marzo de 2006, el Emisor se transformó en el primer banco de Argentina clasificado como “excelente” por Standard & Poor’s, y ha mantenido esta clasificación a través de los años.

El Emisor considera que su amplia base de clientes del segmento minorista y comercial le permite hacer cross-selling de productos y servicios financieros complementarios, aumentando su participación de mercado, reforzando la fidelización del cliente y alcanzando mayor eficiencia y rentabilidad operativa.

Prácticas de gestión de riesgo sólidas y eficientes

A lo largo de su trayectoria, el Emisor ha implementado y mantenido prácticas contables, de gestión de riesgo y liquidez conservadoras.

El Emisor ha registrado niveles estables y generalmente decrecientes en los índices de préstamos de cumplimiento irregular a pesar del fuerte crecimiento de su cartera de préstamos. Al 31 de diciembre de 2024, el índice de préstamos de cumplimiento irregular (de conformidad con las Normas del Banco Central) era del 0,4%, manteniéndose respecto al 31 de diciembre de 2023, según cifras publicadas por el Banco Central. Al 31 de diciembre de 2024, el índice de cobertura de préstamos de cumplimiento irregular (que es el índice de provisiones por riesgo de incobrabilidad respecto de préstamos de cumplimiento irregular) fue del 211,7%, en comparación con el índice de cobertura de préstamos de cumplimiento irregular del sistema financiero argentino del 161,39%. Como parte de sus políticas de gestión de riesgos, el Emisor cubre su exposición al riesgo de tipo de cambio equilibrando los activos y pasivos en moneda extranjera.

Sólida posición financiera, capitalización y liquidez

Al 31 de diciembre de 2024, los préstamos al sector privado no financiero (según definición del Banco Central) representaban el 35,6% de sus activos totales, lo que fortalecía la liquidez de la estructura de activos del Emisor. También mantiene niveles de capital saludables y una estructura de obtención de fondos resiliente. Al 31 de diciembre de 2024, el coeficiente de capital total según el Banco de Pagos Internacionales (“BPI”) del Emisor se situó en el 28,8%, muy por sobre el nivel regulatorio mínimo del 8,0% establecido por el Banco Central. Su principal fuente de obtención de fondos son los depósitos locales, que representaron Ps. 4.131.311 millones, o el 88,1% de sus pasivos totales al 31 de diciembre de 2024, de los cuales el 46,0% eran cuentas corrientes y cajas de ahorro (con un menor costo financiero en comparación con los depósitos a plazo fijo u otros instrumentos de financiación). El Emisor considera que su enfoque de riesgos conservador, que contempla la estricta gestión del riesgo crediticio, riesgo de moneda extranjera, riesgo de liquidez, riesgo de tasas de interés y riesgo de plazos le ha permitido mantener alta calidad de activos a lo largo de los diversos ciclos económicos de Argentina.

Equipo gerencial con amplia experiencia e historial de operaciones

La gerencia del Emisor ha sorteado exitosamente los diversos ciclos económicos que ha atravesado Argentina en los últimos 40 años. Su equipo gerencial está altamente capacitado y cuenta con vasta experiencia en la actividad financiera que se ha conformado principalmente con las sucesivas fusiones y adquisiciones que ha concretado el Banco. La gerencia y sus directores tienen un alto grado de involucramiento en las operaciones del Banco, y un fuerte sentido de pertenencia y responsabilidad que se trasmite a todas las líneas del Banco. Esta cultura determina políticas y prácticas que priorizan la excelencia, la eficiencia, la responsable utilización de recursos y la cuidadosa gestión de los riesgos. Desde sus comienzos, su gerencia se ha distinguido por su versatilidad y aptitud para aprovechar oportunidades de crecimiento en distintas áreas y negocios, lo que ha resultado esencial para su desarrollo y para la constante mejora de sus operaciones y rendimiento financiero.

Estrategia

El emisor es uno de los principales bancos del Sistema Financiero Argentino, con una vocación de futuro basada en el crecimiento, el liderazgo y experiencia que ofrece a sus clientes.

Su alcance abarca todos los segmentos, desde grandes corporaciones, medianas y grandes empresas, hasta PYMES y personas físicas, ya sean que desarrollen actividades de índole comercial, empleados en relación de dependencia o jubilados. Asimismo, brinda asistencia especializada a organismos públicos en los ámbitos nacional, provincial y municipal.

A través de una estrategia basada en la sinergia, el emisor diseña propuestas de valor específicas para cada segmento, respaldadas por una amplia red de sucursales en todas las provincias del país y una sólida oferta de servicios digitales. Estos incluyen desde procesos de onboarding para la captación de clientes hasta plataformas de homebanking y aplicaciones móviles, adaptadas tanto para clientes individuales como jurídicos.

Además, complementa su ecosistema digital con atención personalizada a través de su centro telefónico y un servicio de asistencia digital inteligente. Esto le permite no solo captar nuevos clientes, si no también brindarles una atención integral, con productos y servicios que cubren necesidades de inversión, financiamiento, transaccionalidad y protección. A esto se suma una variada oferta de beneficios diseñados para cada segmento, con el objetivo de fortalecer la fidelización y el cross-selling.

La estrategia global del emisor se apoya en diversos pilares, combinando el crecimiento de su participación en negocios con la expansión sostenida de su base de clientes, a través de relaciones integrales con cada segmento.

Desde la perspectiva de la gestión, la “performance” es un criterio clave para sostener su crecimiento, con el objetivo de mantenerse entre los principales bancos del sistema. Para ello mide sus resultados en función de los activos y el patrimonio, fortaleciendo su desempeño a través de la generación de resultados, el control eficiente de gastos y una gestión equilibrada del riesgo global y la morosidad, manteniendo sólidos indicadores de solvencia y liquidez.

En términos de la innovación y la eficiencia operativa, el emisor desarrolla de manera continua proyectos estratégicos que impulsan la transformación digital en todos sus segmentos y operaciones, tanto comerciales como de transaccionalidad. Su objetivo es incrementar la proporción de clientes que utilizan activamente sus plataformas digitales, así como optimizar la captación de nuevos clientes a través de procesos de alta digital.

Además, como una dimensión integradora del accionar colectivo de todos los colaboradores de la organización, impulsa proyectos que potencian el clima interno y mantiene una política corporativa alineada con los pilares de sustentabilidad en términos ambientales, sociales y de gobernanza.

La estrategia y el accionar del emisor se plasman en el alineamiento corporativo a través de Plan Estratégico y de los proyectos de índole estratégica que le permiten alcanzar sus metas globales.

Descripción del negocio

El Emisor es una de las entidades financieras privadas líderes dentro del sistema financiero argentino. Opera como banco universal y cuenta con una red de distribución de alcance nacional, con una presencia líder en el mercado de personas, empresas, finanzas y sector público. A través de su amplia red de distribución, el Emisor ofrece una variada gama de productos y servicios financieros a los siguientes segmentos de clientes.

Segmento Personas

El Emisor presta servicios de banca comercial a sus clientes personas segmentando su base de cliente y ofreciendo atractivos productos y servicios adecuados a las necesidades de cada segmento de clientes. Este enfoque le permite adoptar diferentes estándares crediticios para cada subsegmento, mejorando de esa forma la calidad de su cartera de préstamos y la rentabilidad de su actividad de banca comercial.

Los clientes Personas se dividen en tres subcategorías en base a ingresos y calificaciones crediticias:

↙ Alta Renta y Patagonia Plus Premium (altos ingresos): ofrece cuentas corrientes, cajas de ahorro, tarjetas de débito y tarjetas de crédito. (Visa Signature, Visa Platinum, MasterCard Black y MasterCard Platinum).

↙ Patagonia Plus, Global y Personal (ingresos medios): ofrece cuentas corrientes, cajas de ahorro, tarjetas de débito y tarjetas de crédito Gold e internacionales.

↙ Patagonia Integral, Universitaria & Productos Personas (bajos ingresos): ofrece cuentas corrientes, cajas de ahorro, tarjetas de débito y tarjetas de crédito.

Al 31 de diciembre de 2024, de los clientes del segmento Personas del Banco, el 43,2% correspondía a clientes de mercado abierto, el 28,2% correspondía a cuentas sueldo y el 28,6% a cuentas para jubilados.

El Banco ofrece a sus clientes minoristas una amplia gama de productos bancarios, entre otros, préstamos personales, anticipo de haberes, pago de sueldos a través del paquete Plan Sueldo, tarjetas de crédito, tarjetas de débito, cajas de ahorro, depósitos a plazo fijo, cuentas corrientes, cobertura de seguro y servicios de inversión, entre otros.

Los clientes también reciben diversos beneficios al operar con el Banco. Patagonia ofrece a todos sus clientes la posibilidad de adherirse a dos programas (i) Patagonia Más, un atractivo programa de lealtad que permite acceder a beneficios y premios abonando con las tarjetas de débito y crédito del Banco, y (ii) el programa Club Patagonia, un programa de premios, por el cual los clientes suman puntos con cada transacción o compra que realizan con tarjetas de débito o crédito del Banco que pueden canjear por descuentos en futuras compras o a través de programas de premios de diversos minoristas o proveedores de servicios.

Segmento Empresas

El Emisor brinda servicios bancarios a sus clientes empresas, grandes empresas, agronegocios y PyME. Ofrece una amplia gama de productos y servicios para el segmento Empresas. Los clientes del segmento Empresas se dividen en cuatro subcategorías:

Corporate: esta subcategoría incluye empresas multinacionales. Al 31 de diciembre de 2024, este subsegmento tenía 412 clientes. Los clientes Corporate están clasificados en función del sector en el que participan. El Emisor cuenta con equipos de venta especializados para cada sector en el que presta servicios: (1) automotrices, (2) comercios, (3) agronegocios, alimentos e industria, (4) productos químicos/farmacéuticos, laboratorios y petróleo; (5) infraestructura, minería, siderúrgicas, tecnología y servicios.

↳ **Grandes Empresas:** esta subcategoría incluye empresas con ingresos anuales mayores a Ps. 3.500 millones. Al 31 de diciembre de 2024, este subsegmento tenía 2.893 clientes.

↳ **Agronegocios:** esta subcategoría incluye productores agrícolas con una facturación anual mayor a \$500MM o Comercializadores de la cadena Agroindustrial con una facturación anual mayor a \$2.000MM. Al 31 de diciembre de 2024, agronegocios tenía 770 clientes.

↳ El Emisor atiende a los clientes Grandes Empresas y Agro a través de siete Centros de Empresas distribuidos a lo largo del país, cada uno de los cuales cuenta con un equipo comercial que se dedica a atender a los clientes de estos segmentos.

↳ **PyME:** esta subcategoría incluye empresas con ingresos anuales inferiores a Ps. 3.500 millones y personas autónomas con 3 veces la facturación K de monotributo. También posee un subsegmento dedicado al AgroPyME, destinado a Productores con una facturación anual inferior a los \$500MM o Comercializadores de la cadena Agroindustrial con una facturación anual inferior a \$2.500MM. Al 31 de diciembre de 2024, este subsegmento tenía 29.389 clientes. Estos clientes son atendidos a través de ejecutivos y oficiales exclusivos de banca PyME en toda su red de sucursales.

El Emisor pone a disposición de sus clientes del segmento Empresas una amplia gama de productos y servicios bancarios, entre los cuales se destacan: plan sueldo, cash management, tarjetas comerciales, comercio exterior, préstamos comerciales, financiación de capital de trabajo y proyectos de inversión, leasing y cobertura de seguros. También posee diferentes canales digitales como el eBank Empresas y una versión móvil que permite realizar diferentes transacciones desde cualquier lugar.

Segmento Finanzas y Sector Público

A través del Segmento Finanzas y Sector Público, el Banco brinda productos y servicios bancarios a diferentes tipos de clientes financieros y a entidades y a diversos organismos públicos de orden nacional, provincial y municipal (incluso la importante relación que mantiene con la Provincia de Río Negro) y a universidades nacionales. Al 31 de diciembre de 2024, este segmento tenía 552 clientes.

Sus productos más destacados comprenden compraventa de títulos públicos y privados, inversiones y operaciones cambiarias mayoristas, depósitos a plazo fijo, préstamos comerciales y sindicados, compra de carteras de crédito, fideicomisos y planes sueldo.

El Emisor es el Agente Financiero de la Provincia de Río Negro desde 1996. En tal carácter, presta numerosos servicios orientados a satisfacer las necesidades financieras y de servicios de organismos del sector público de la Provincia, tal como la gestión de cobranza de impuestos y pagos de sueldos. Su desempeño como Agente Financiero no lo obliga a prestar asistencia financiera a la Provincia de Río Negro más allá del alcance de las actividades de un banco privado.

La Provincia de Río Negro está ubicada en la región de la Patagonia y tiene una superficie de 203.013 kilómetros cuadrados, el 5% del territorio argentino. La Provincia está dividida en 39 municipalidades. Según datos del censo realizado por el INDEC en 2022, la Provincia tenía 750.768 habitantes, o el 1,6% de la población del país, concentrada en las regiones de General Roca y Bariloche. La principal actividad de la Provincia es la producción de fruta, manzanas y peras, minería y exploración de petróleo y gas. La principal actividad industrial de la Provincia es la elaboración de productos agrícolas, que es la mayor actividad de exportación de la Provincia.

Segmentos operativos - Tesorería

Las actividades de Tesorería del Banco se enfocan en la administración de fondos, exceso de liquidez y la inversión del Emisor en títulos valores. Las actividades de este segmento se realizan a través de diferentes áreas, tales como: la sociedad de bolsa, división internacional y la mesa de cambios del Emisor.

Las actividades del segmento Tesorería del Emisor facilitan el marco para la asignación de fondos para préstamos e inversiones, brindando oportunidades para realizar inversiones rentables en los mercados locales y extranjeros en concordancia con sus políticas de gestión. El segmento Tesorería del Banco monitorea constantemente el canal de préstamos y la futura asignación de fondos para determinar los requerimientos de fondos totales y las mejores perspectivas de las opciones de financiación. El segmento Tesorería del Banco también administra cualquier superávit o déficit de fondos de los segmentos de banca comercial, minorista, financiero y

público, que asigne este sector para garantizar que cada uno de los segmentos de banca podrá contar con fondos para sus operaciones de préstamo. El segmento Tesorería tiene comunicación directa con las áreas de gestión de riesgos y negocios para conjugar las necesidades de sus clientes con sus requisitos regulatorios y en materia de riesgos. Las actividades del segmento Tesorería son desarrolladas por diferentes áreas operativas tales como: la sociedad de intermediación financiera, la división internacional, la mesa de operaciones y la división operaciones del Emisor.

Principales productos

Tarjetas de débito y crédito

El Emisor es una de las principales compañías emisoras de tarjetas de crédito y débito en Argentina de acuerdo con First Data (entidad emisora de las tarjetas de crédito MasterCard) y Visa. El Emisor tenía 1.300.159 cuentas de tarjetas de crédito y 1.506.637 de cuentas de tarjetas de débito al 31 de diciembre de 2024.

El Emisor recibe ingresos por comisiones en relación con los siguientes servicios de tarjetas de crédito y débito:

∩ Tarjetas de crédito: cargos administrativos, cargos relacionados con la emisión de tarjetas (titular de la tarjeta principal y tarjetas adicionales), estado de cuenta y tarjetas adicionales, cargos por mora y otras comisiones. Asimismo, el Emisor recibe un porcentaje de las comisiones pagadas a los establecimientos comerciales en los que sus clientes utilizan las tarjetas de crédito del Banco, en contraprestación por los servicios en su carácter de entidad emisora y agente de pago.

∩ Tarjetas de débito: dependiendo del paquete de servicios, tipo de producto o cuenta, sus clientes pueden realizar una cantidad predeterminada de transacciones en sus terminales y en los cajeros automáticos adheridos a la red privada de cajeros automáticos que utiliza el Banco, operada por Banca Electrónica Compartida (BANELCO), sin costo alguno. Las transacciones adicionales y las transacciones realizadas en cajeros automáticos adheridos a otra red de cajeros automáticos y las compras con tarjeta de débito generan cargos.

Préstamos personales

Los préstamos personales son documentos a sola firma otorgados a clientes del segmento Personas. Existen diferentes opciones para la cobranza de las cuotas de los préstamos personales en función del tipo de cliente y relación con el Emisor, los más comunes se indican a continuación:

∩ Clientes de Mercado Abierto: el cliente paga las cuotas mediante un depósito en una cuenta relacionada.

∩ Clientes de Plan Sueldo con depósito directo: el pago de las cuotas mensuales se debita directamente de la cuenta sueldo del cliente.

∩ Clientes con código de descuento: las cuotas se cobran a través del empleador, quien retiene el monto de los haberes del empleado (a través de un código de descuento) y luego transfiere el importe para el pago de la cuota al Emisor en forma separada.

Al 31 de diciembre de 2024, el Emisor posee un saldo de préstamos personales otorgados por un valor total de Ps. 192.095 millones, lo que representa un incremento del 476,1% respecto al ejercicio anual finalizado el 31 diciembre de 2023 y un 34,5% del total de la cartera de préstamos.

Cuentas corrientes y cajas de ahorro

Para todas las subcategorías de clientes el Banco ofrece cuentas corrientes y cajas de ahorro denominadas en pesos, dólares y euros. Al 31 de diciembre de 2024, los clientes del Emisor tenían un total de 171.296 cuentas corrientes y 2.332.200 cajas de ahorro en las tres monedas.

Seguros

El Emisor actúa en su carácter de agente institorio en la comercialización de seguros de las compañías, figura autorizada y aprobada por la SSN. Dentro de la oferta de productos se encuentran las coberturas de robo en cajero automático, vida, accidentes personales, combinado familiar, integral de comercio, robo en vía pública, desempleo, entre otros.

El Banco administra más de 755.234 pólizas de seguro. Desde febrero de 2016, el Emisor utiliza una plataforma de administración y marketing de seguros con el propósito de hacer más eficientes los procesos de venta y atención en toda su red de sucursales.

El emisor cuenta con una amplia cartera de productos de seguros con la finalidad de satisfacer las necesidades de sus clientes.

El Emisor cobra comisiones sobre las pólizas de seguro que comercializa, pero no asume ningún riesgo de pago respecto de los titulares de las pólizas.

Cash management

El Emisor presta una serie de servicios transaccionales a sus clientes del segmento Corporate, Grandes Empresas, Agro, PyME y Finanzas y Sector Público, entre otros, cobranzas y pagos, saldos de cuentas y otras actividades relacionadas con la gestión de dinero. Al 31 de diciembre de 2024, el Emisor prestaba servicios de cash management a más de 538 clientes.

Los servicios y operaciones de pagos cash management del Banco están certificados por las normas de gestión ISO 9001:2015.

Pago de sueldos/haberes

El Emisor pone a disposición de sus clientes Corporate, Grandes Empresas, Agro, PyME y Finanzas y Sector Público servicios de pago de sueldos. Estos servicios están diseñados para facilitar y optimizar las operaciones diarias de sus clientes, reduciendo de esa

manera el tiempo y costo de administración, así como para desarrollar relaciones con los empleados de sus clientes y aumentar las oportunidades de cross-selling. Al 31 de diciembre de 2024, el Emisor tenía 590.893 cuentas individuales, de las cuales 130.050 corresponden al segmento de Empresas, 1.423 al segmento Personas, 1.403 al segmento Finanzas y 458.017 al segmento Sector Público.

Los servicios y operaciones de Plan Sueldo del Banco están certificados por las normas de gestión ISO 9001:2015.

Comercio exterior

El Emisor tiene una sólida plataforma de operaciones de comercio exterior, con la cual abarca los procesos transaccionales y de otorgamiento de préstamos. A través de su plataforma de comercio exterior, el Emisor asiste a sus clientes y desarrolla y promociona su oferta de productos, entre otros, órdenes de pago, cobranzas de importaciones/exportaciones, transferencias al exterior, cartas de crédito y líneas de crédito.

El Emisor tiene una fuerte presencia regional con un modelo de atención personalizada a través de funcionarios capacitados situados en cada región en la que opera.

Es uno de los principales actores del mercado de operaciones de comercio exterior argentino. Los servicios y operaciones de comercio exterior han sido certificados con las normas de gestión de calidad ISO 9001:2015, lo que lo convierte en el único banco que ha implementado un sistema de gestión de calidad basado en la satisfacción del cliente y gestión de riesgos dentro del sistema financiero argentino.

Compraventa de títulos y acciones

El Emisor desempeña una función preponderante en el sector bancario local en el negocio de compraventa de títulos y acciones. Esta iniciativa está alineada con su estrategia de tener un perfil de riesgo equilibrado para cumplir con un plan comercial agresivo.

En sinergia con su división Mercado de Capitales, actúa como formador del mercado de varios títulos valores privados, que representa una ventaja cuando se formula una estrategia basada en el cliente.

Mercado de capitales

El Emisor ofrece servicios integrales en relación con actividades de fideicomisos financieros, que incluyen la estructuración de operaciones financieras, la oferta del producto a los inversores y la administración de los bienes fideicomitidos. Es una de las entidades pioneras en esta línea de negocios en Argentina. El Banco es uno de los principales bancos que presta servicios relacionados con fideicomisos financieros y diversos activos subyacentes en Argentina, incluso préstamos personales, préstamos de consumo, tarjetas de crédito, préstamos hipotecarios, garantías y préstamos prendarios. En marzo de 2006, se transformó en el primer banco en Argentina que obtuvo la clasificación de Evaluación "Excelente" como Fiduciario en Argentina asignada por Standard & Poor's y ha mantenido dicha clasificación a lo largo de los años.

En el área de mercado de capitales, el Emisor ofrece servicios para la estructuración y colocación de títulos de deuda y préstamos sindicados, entre otros.

Con respecto a las operaciones de emisión de deuda, el Banco organizó y colocó 70 emisiones de obligaciones negociables durante 2024 por un valor de más de Ps. 2.341.684 millones. Con respecto a los fideicomisos financieros, durante 2024 el Emisor organizó y colocó 32 transacciones por un monto de Ps. 647.743 millones.

Títulos de inversión

Como parte de las operaciones del segmento Tesorería, el Emisor tiene inversiones en diferentes activos financieros como bonos emitidos por el gobierno nacional, letras provinciales, obligaciones negociables y letras del Tesoro Nacional de corto plazo. Esta amplia gama de activos, le permite al Banco tener posiciones activas con las que puede administrar los riesgos correspondientes.

Obtención de fondos

Los depósitos son la principal fuente de liquidez del Emisor, dentro de los cuales se incluyen los depósitos generados por la red de sucursales del Emisor, de los clientes del segmento Financiero y Público y Corporate y los depósitos del sector público de la Provincia de Río Negro para la que actúa como Agente financiero.

La obtención de fondos al 31 de diciembre de 2024 aumentó principalmente debido al incremento del total de depósitos, que pasaron de Ps. 4.013.047 millones al 31 de diciembre de 2023 a Ps. 4.131.310 millones al 31 de diciembre de 2024. Estos depósitos se utilizaron principalmente para financiar la cartera de préstamos que totalizaron Ps. 2.287.951 millones de préstamos vigentes al 31 de diciembre de 2024 en comparación con Ps. 1.436.314 millones al 31 de diciembre de 2023.

Red de distribución del Emisor

La red de distribución del Emisor presta a sus clientes diferentes soluciones bancarias dirigidas a satisfacer sus necesidades. Al 31 de diciembre de 2024, el Emisor tenía una red de 173 sucursales con todos los servicios, 23 centros de atención al cliente, 383 terminales de autoservicio y 558 cajeros automáticos. Los clientes del Banco pueden también acceder a sus productos y servicios a través de su Centro de Contacto con Clientes y la banca electrónica.

Red de sucursales

Al 31 de diciembre de 2024, las sucursales del Emisor, dispuestas en todas las regiones del país, se concentraban en las tres regiones de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (63 sucursales) y en la región de Provincia de Buenos Aires (20 sucursales). El Emisor también tenía 28 sucursales en la Provincia de Río Negro y otras 62 sucursales en toda la Argentina.

Red de cajeros automáticos y terminales de autoservicio

Al 31 de diciembre de 2024, el Emisor tenía 558 cajeros automáticos y 383 terminales de autoservicio en todo el país.

Los clientes pueden retirar efectivo dentro de la red de cajeros automáticos del Emisor las 24 horas del día, los 365 días del año. Los cajeros automáticos de la red del Banco además permiten a sus clientes consultar saldos, hacer depósitos, transferencias y pagos de servicios. Además, con la tarjeta de débito Patagonia 24, sus clientes pueden operar en los cajeros automáticos de las redes BANELCO y LINK en Argentina y en los cajeros automáticos adheridos a la Red Visa Plus de todo el mundo.

Las terminales de autoservicio del Emisor están integradas en sus sucursales y, entre las operaciones disponibles, permiten a los clientes consultar saldos, hacer depósitos en cajas de ahorro y cuentas corrientes, pagar tarjetas de crédito y hacer transferencias de dinero. Estas terminales brindan un método de procesamiento eficiente y de bajo costo de un gran número de transacciones bancarias.

Canales electrónicos y alternativos

El Emisor también utiliza los siguientes canales de distribución:

↴ Centro de contacto con clientes: El servicio telefónico que se conoce como “Patagonia en Línea” permite a los clientes del Banco hacer consultas, hacer pagos con tarjetas de crédito y aumentar el límite de las tarjetas de crédito con la asistencia de un operador. Patagonia en Línea también presta un servicio automático durante las 24 horas por medio del cual los clientes pueden hacer consultas relacionadas con tarjetas de crédito y débito y otros productos y servicios.

↴ Banca Digital: El Emisor ofrece servicios digitales a través Patagonia Móvil para operar a través de dispositivos móviles y Patagonia e-bank para operar a través de Internet. A través de la app Patagonia Móvil, el Banco ofrece diversas funcionalidades de consultas, transacciones financieras y contratación de productos, por otro lado a través de las plataformas de internet banking, una orientada al segmento Personas y otra al segmento Empresas, el Banco permite a sus clientes acceder fácilmente a sus productos a través de internet. Los clientes pueden entre otras cosas consultar el estado de todos sus productos, pagar impuestos y servicios, realizar transferencias de dinero, invertir en plazo fijo y fondos de inversión, contratar préstamos. El Banco está enfocado en mejorar la experiencia de los clientes mejorando la oferta de servicios nuevos e innovadores en cada uno de los canales disponibles.

Competencia

La información incluida a continuación con respecto a la posición de mercado y rendimiento financiero del Emisor frente al sector financiero argentino se presenta, para su comparación, de conformidad con las Normas del Banco, y no puede ser comparada con los resultados del Emisor preparados de conformidad con las NIIF.

Al 31 de diciembre de 2024, el Emisor se encontraba entre los 10 principales bancos privados del sistema financiero argentino en términos de activos, depósitos y patrimonio neto, según se refleja en los siguientes cuadros:

Al 31 de diciembre de 2024		
Activos Totales		
Pesos (en millones)	Porcentaje del total (%)	
Banco de Galicia y Buenos Aires	21.692.306	17,3%
Banco Santander Argentina S.A.	18.409.166	14,7%
Banco BBVA Argentina S.A.	14.486.093	11,6%
Banco Macro S.A	14.178.946	11,3%
ICBC S. A	7.607.866	6,1%
Banco Credicoop Cooperativa Limitado	7.590.624	6,1%
Banco Patagonia S. A	5.962.677	4,8%
Banco GGal S.A.	5.588.799	4,5%
Supervielle S. A	4.291.846	3,4%
Citibank S. A	4.252.790	3,4%
Otros	21.338.410	17,0%
Total	125.399.521	100,0%

Fuente: Banco Central República Argentina

Al 31 de diciembre de 2024		
Depósitos Totales		
Pesos (en millones)	Porcentaje del total (%)	
Banco de Galicia y Buenos Aires	14.268.420	17,6%
Banco Santander Río S. A	13.228.110	16,3%
BBVA Banco Francés S. A	9.961.696	12,3%
Banco Macro S.A	8.403.443	10,3%
Banco Credicoop Cooperativa Limitado	4.660.656	5,7%
ICBC S. A	4.655.878	5,7%
Banco Patagonia S. A	4.133.218	5,1%

Supervielle S. A	3.173.736	3,9%
Banco GGal S.A.	3.109.628	3,8%
Citibank S. A	2.010.411	2,5%
Otros	13.637.835	16,8%
	81.243.030	100,0%

Fuente: Banco Central República Argentina

Al 31 de diciembre de 2024		
Patrimonio Neto		
	Pesos (en millones)	Porcentaje del total (%)
Banco de Galicia y Buenos Aires	4.405.930	15,7%
Banco Macro S.A	4.049.518	14,4%
Banco Santander Argentina S. A	3.408.809	12,1%
Banco Credicoop Cooperativa Limitado	2.596.101	9,2%
Banco BBVA Argentina S. A	2.578.864	9,2%
Citibank S. A	1.700.327	6,0%
ICBC S. A	1.585.910	5,6%
Banco GGal S.A.	1.448.114	5,1%
Banco Patagonia S. A	1.311.209	4,7%
Supervielle S. A	668.435	2,4%
Otros	4.370.131	15,5%
	28.123.346	100,0%

Fuente: Banco Central República Argentina

El Emisor enfrenta un alto grado de competencia prácticamente en todos los principales productos financieros en lo que respecta a la determinación de precios (tasas de interés o comisiones) y plazo. La estrategia del Emisor frente a esta competencia es mantener políticas comerciales agresivas, generar diferenciación en el modelo de productos y atención a clientes y rediseñar procesos para obtener una mayor productividad de las ventas.

Tecnología

La arquitectura de las aplicaciones bancarias está basada en 5 componentes:

- (i) Plataforma central del Banco (Bantotal), una aplicación on-line centralizada de tipo AS/400, con una base de datos única que provee servicios a los distintos productos bancarios, con conexión/interfaces para la plataforma comercial, la plataforma de cajeros y las plataformas de los departamentos centrales;
- (ii) Plataforma de canales electrónicos, una plataforma omnicanal del proveedor Galileo Financial Technologies, que provee un conjunto de aplicaciones disponibilizadas vía internet, tanto para clientes minoristas como mayoristas como así también puestos de autoservicio y atendimento telefónico con integración al centro de contactos. Esta aplicación se basa en una arquitectura orientada a servicios ("SOA") y es consumida también por la plataforma de banca móvil;
- (iii) Plataforma de Atención Comercial, una plataforma basada en la solución omnicanal que integra múltiples sistemas de gestión comercial (back-ends) para soportar la gestión de procesos de sucursales (venta, cross selling, up selling, down selling de productos y modificación de personas, clientes) incluyendo la gestión documental, generación de documentación electrónica y la automatización del riesgo crediticio;
- (iv) Plataforma de inteligencia comercial de negocios que contiene una base de datos empresarial (Teradata) cuyos datos se obtienen directamente desde la base de datos de la plataforma central del Banco, y un sistema de información de gestión (Microstrategy), el cual se explota con capacidades de minería de datos de tipo SPSS para soportar los procesos de puntuación crediticia, cobranzas de préstamos en mora y actividades y gestión de las relaciones con los clientes; y
- (v) Plataforma de soporte empresarial (Teradata) que provee servicios para diversas áreas, entre otros, servicios contables, servicios del libro mayor, informes regulatorios, y protección contra lavado de activos.

Con respecto a las operaciones de tecnología de la información, el Banco ha celebrado un acuerdo estratégico de tercerización de los centros de datos con IBM, originalmente firmado en el año 2005, renovado por cinco años en 2015 y vuelto a renovar en el 2020 por un nuevo periodo de 5 años adicionales. Es un acuerdo de tercerización de los centros de datos que incluye instalaciones, hardware, sistemas operativos, software, operaciones y soporte técnico, entre otros.

Este contrato se transfirió a Kyndryl con motivo del spin off de dicha empresa.

Desde el punto de vista de centros de procesamiento de datos, el Banco cuenta con dos centros de cómputos los procesos se ejecutan en dos locaciones en forma activa, uno pertenece al Banco y el otro es parte del servicio detallado previamente.

Propiedad Intelectual

En Argentina, el Instituto Nacional de la Propiedad Industrial (INPI) es el organismo estatal responsable del registro de marcas y patentes. Luego de la inscripción, el titular goza del uso exclusivo de la marca registrada durante diez años. Se puede renovar indefinidamente por períodos iguales, si el registrante demuestra que la ha utilizado en el lapso de los cinco años previos a cada vencimiento. El Emisor posee un gran número de marcas registradas, siendo la principal Banco Patagonia y las restantes, en su mayoría son marcas que designan sus productos o servicios.

Todas sus marcas importantes se encuentran registradas o han sido presentadas al INPI para su registro. Asimismo, el Emisor cuenta con la titularidad de la marca Banco Patagonia en Uruguay y en Brasil.

Procedimientos legales y administrativos

El Emisor es sujeto de procedimientos administrativos regulares relacionados con gestiones de cobranzas y otros procedimientos legales e investigaciones. No tiene conocimiento de ningún litigio, otro procedimiento o investigación, pendiente o inminente en su contra, que podría tener un efecto sustancial adverso sobre sus operaciones, ni de ninguna razón que pudiera originar cualquiera de dichos procedimientos. Sin perjuicio de ellos, periódicamente ha constituido provisiones contables con respecto a litigios pendientes.

El Emisor no tiene conocimiento de la existencia de ninguna disputa, procedimiento legal o investigación que, en caso de un resultado desfavorable, tendría un efecto sustancial adverso sobre sus operaciones y productos. Las provisiones se establecen cuando, a criterio de su gerencia y sus asesores legales, es probable que deriven en una obligación adicional y el monto pueda ser razonablemente estimado. De acuerdo con la gerencia y los asesores legales del Banco, no se establecieron provisiones para ninguna acción legal, distintas de aquellas descriptas en los estados financieros, dado que no resultarán en obligaciones adicionales aparte de las ya informadas ni tendrán un impacto sustancial sobre el Banco ni sobre los estados financieros consolidados.

C) MARCO REGULATORIO DEL SISTEMA FINANCIERO ARGENTINO

A continuación se resumen ciertos aspectos relacionados con el sistema financiero argentino. Este resumen no pretende ser un análisis exhaustivo de todas las leyes y normas aplicables a dichas entidades en la Argentina.

Descripción general

Fundado en 1935, el Banco Central es la principal autoridad monetaria y financiera de Argentina. Su misión es preservar el valor de la moneda y la estabilidad financiera, el trabajo y el desarrollo económico con equidad social. Opera de acuerdo con su carta orgánica, reformada en 2012 por Ley N° 26.739, y las disposiciones de la Ley de Entidades Financieras. Según los términos de su carta orgánica, el Banco Central debe operar independientemente del gobierno nacional.

Desde 1977, las actividades bancarias en Argentina han estado reguladas principalmente por la Ley de Entidades Financieras, que faculta al Banco Central a regular el sector financiero. El Banco Central regula y supervisa el sistema bancario argentino a través de la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias. La Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias es responsable de hacer cumplir las leyes bancarias de Argentina, mediante el establecimiento de requisitos de suministro de información contable y financiera aplicable al sector bancario, la supervisión y reglamentación de las prácticas en materia de préstamos de las entidades financieras y el establecimiento de normas para la participación de las entidades financieras en el mercado cambiario y la emisión de bonos y otros títulos, entre otras funciones.

Las facultades del Banco Central incluyen fijar la base monetaria, establecer las tasas de interés, determinar las exigencias de capital mínimo, liquidez y solvencia, regular el crédito, aprobar fusiones bancarias, aumentos de capital y transferencias de acciones, otorgar y revocar licencias bancarias, autorizar el establecimiento de sucursales de entidades financieras extranjeras en Argentina y otorgar asistencia financiera a entidades financieras en casos de problemas temporarios de liquidez o solvencia.

El Banco Central establece diferentes “relaciones técnicas” que deben ser observadas por las entidades financieras con respecto a los niveles de solvencia, liquidez, créditos máximos a otorgar a los clientes y posiciones de activos y pasivos en moneda extranjera.

Además, las entidades financieras necesitan la autorización del Banco Central para la enajenación de sus activos, tal como es el caso de la adquisición de participaciones en otras sociedades financieras o no financieras y la constitución de gravámenes sobre sus activos, entre otros.

Como supervisor del sistema financiero, el Banco Central exige que las entidades financieras presenten información en forma diaria, mensual, trimestral, semestral y anual. Estos informes, que incluyen balances y estados de resultados, información relacionada con los fondos de reserva, destino de los depósitos, clasificaciones de calidad de cartera, (incluyendo detalles de los principales deudores y cualquier previsión por riesgo de incobrabilidad), cumplimiento de los requerimientos de capital y cualquier otra información pertinente, permiten al Banco Central monitorear las prácticas comerciales de las entidades financieras. Para confirmar la exactitud de la información suministrada, el Banco Central está autorizado a llevar a cabo inspecciones.

Si las normas del Banco Central no se cumplen, la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias puede imponer diversas sanciones dependiendo de la gravedad de la infracción. Estas sanciones varían desde un aviso de incumplimiento a la imposición de multas o incluso, en casos extremos, la revocación de la licencia para operar de la entidad financiera. Además, el incumplimiento de ciertas normas puede dar lugar a la presentación obligatoria de planes de regulación y saneamiento ante el Banco Central. Estos planes deben ser aprobados por el Banco Central a fin de permitir que la entidad financiera permanezca en el negocio.

Regulación y supervisión bancaria

Supervisión del Banco Central

Desde septiembre de 1994, el Banco Central ha supervisado a las entidades financieras argentinas en forma consolidada. Dichas entidades financieras deben presentar periódicamente estados *financieros* consolidados que reflejen tanto las operaciones de su casa

central o matriz, como también las de sus filiales en Argentina y en el exterior, y aquellas correspondientes a sus subsidiarias significativas, tanto nacionales como extranjeras. En consecuencia, los requisitos relacionados con liquidez y solvencia, capitales mínimos, concentración del riesgo y provisiones por riesgos de incobrabilidad, entre otros, deben ser calculados sobre una base consolidada.

Actividades e inversiones permitidas

La Ley de Entidades Financieras se aplica a todas aquellas personas humanas y jurídicas que actúan como intermediarios financiero y que, como tales, son parte del sistema financiero, incluyendo los bancos comerciales, bancos de inversión, bancos hipotecarios, compañías financieras, sociedades de ahorro y préstamo para la vivienda y cooperativas de crédito. Excepto los bancos comerciales, que están autorizados a realizar todas las actividades financieras y prestar todos los servicios financieros que estén específicamente establecidos por la ley o las normas del Banco Central, las actividades que pueden ser llevadas a cabo por las otras entidades financieras argentinas están detalladas en la Ley de Entidades Financieras y las normas del Banco Central relacionadas. Algunas de las actividades permitidas a los bancos comerciales incluyen la capacidad para: (i) recibir depósitos del público tanto en moneda local como extranjera; (ii) suscribir, adquirir, colocar o negociar títulos de deuda, incluidos títulos públicos, tanto en el mercado cambiario como en el mercado abierto (sujeto a previa aprobación por parte de la CNV, si corresponde); (iii) otorgar y recibir préstamos; (iv) garantizar las deudas de los clientes; (v) llevar a cabo operaciones de cambio en moneda extranjera; (vi) emitir tarjetas de crédito; (vii) actuar, sujeto a determinadas condiciones, como intermediarios en operaciones de bienes inmuebles; (viii) llevar a cabo operaciones de financiamiento comercial; (ix) actuar como agentes de registro de letras hipotecarias, (x) realizar transacciones en moneda extranjera y (xi) actuar como fiduciario en fideicomisos financieros. Además, de acuerdo con la Ley de Entidades Financieras, y la Comunicación “A” 3086 del Banco Central, y modificatoria, los bancos comerciales están autorizados a participar en sociedades comerciales, industriales, agropecuarias y de otros tipos que no presten servicios complementarios a los servicios bancarios (según se define en las normas del Banco Central correspondientes) en tanto la participación del banco comercial en tales sociedades no supere el 12,5% de sus acciones con derecho de voto o de su capital social. No obstante, en caso de exceder los límites mencionados anteriormente, el banco deberá (i) solicitar autorización al Banco Central, o (ii) notificar dicha situación a la autoridad referida, según el caso. Sin embargo, aun cuando las participaciones de los bancos comerciales no alcancen tales porcentajes, éstos no tienen permiso para operar dichas sociedades si: (i) tales participaciones les permiten controlar una mayoría de votos suficientes para formar la voluntad social en una asamblea de accionistas o reunión del directorio, o (ii) el Banco Central no autoriza la adquisición.

Asimismo, de conformidad con la Comunicación “A” 5700, con sus modificaciones, los bancos comerciales pueden mantener participaciones en el capital de empresas del país o del exterior que tengan por objeto exclusivo una o dos de las actividades que se mencionan en el punto 2.2. de la Comunicación “A” 5700, cuando la participación del banco comercial fuera superior al 12,5% de las acciones con derechos de voto de dicha empresa o permitiera al banco comercial controlar la mayoría de votos en una asamblea de accionistas o reunión de Directorio. Si el objeto social de dichas empresas incluye dos de las actividades que se mencionan en el punto 2.2. de la Comunicación “A” 5700, se requerirá la autorización del Banco Central.

De conformidad con la Comunicación “A” 6129 del BCRA, los bancos comerciales se distinguen en: (i) de primer grado, que podrán realizar todas las operaciones activas, pasivas y de servicios en los términos del artículo 21 de la Ley de Entidades Financieras; y (ii) de segundo grado, que podrán realizar todas las operaciones activas, pasivas y de servicios que la ley y la normativa establecen para los bancos de primer grado, pero sólo podrán recibir depósitos del sector financiero del país y de bancos del exterior. Además estarán sujetos a las relaciones sobre el fraccionamiento del riesgo crediticio que disponga la reglamentación.

Bajo las normas del Banco Central, el monto total de las participaciones de un banco comercial en el capital social de terceros, incluidas las participaciones en fondos comunes de inversión, no puede superar el 50% de la Responsabilidad Patrimonial Computable (“RPC”) de dicho banco. Además, el monto total de las participaciones de un banco comercial, consideradas en conjunto, en: (i) acciones sin cotización, excluyendo las participaciones en sociedades que prestan servicios complementarios a la actividad financiera y participaciones en empresas del estado que prestan servicios públicos, (ii) acciones con cotización y cuotas partes en fondos comunes de inversión que no den lugar a requerimientos de capital mínimo sobre la base de riesgo de mercado, y (iii) acciones con cotización pública que no tienen un “precio de mercado disponible para el público en general,” está limitado al 15% de la RPC de dicho banco. A tal efecto, se considera que un determinado precio de mercado de las acciones está “disponible para el público en general” cuando se dispone de cotizaciones que midan el volumen diario de las operaciones significativas, y la venta de tales acciones en poder del banco no afectaría significativamente el listado de las acciones.

Operaciones y actividades prohibidas y limitadas

La Ley de Entidades Financieras prohíbe a los bancos comerciales: (a) constituir gravámenes sobre sus bienes sin previa autorización del Banco Central, (b) aceptar en garantía sus propias acciones, (c) operar con sus directores o administradores y con empresas o personas vinculadas con ellos, en condiciones más favorables que las acordadas de ordinario a su clientela, y (d) explotar por cuenta propia empresas comerciales, industriales, agropecuarias, o de otra clase, salvo con expresa autorización del Banco Central, excepto aquellas consideradas actividades financieras según las normas del Banco Central. No obstante lo antedicho, los bancos podrán ser titulares de acciones de otras entidades financieras, siempre que medie autorización del Banco Central, y de acciones y obligaciones de empresas de servicios públicos en la medida en que sean necesarias para obtener su prestación.

El 26 de enero de 2017 el Banco Central emitió la Comunicación “A” 6167, mediante la cual estableció un nuevo régimen disciplinario “*Régimen disciplinario a cargo del Banco Central de la República Argentina, Leyes 21.526 y 25.065 y sus modificatorias*”, a cargo del Banco Central, que reemplaza las normas sobre “*Sustanciación y sanción en los sumarios previstos en el artículo 41 de la Ley 21.526.*”

Requisitos de liquidez y solvencia

Fondo de reserva legal

De acuerdo con el artículo 33 de la Ley de Entidades Financieras y las normas del Banco Central, las entidades financieras deben destinar anualmente al fondo de reserva legal una proporción de sus utilidades del 20%. Esta reserva legal sólo puede ser utilizada cuando la entidad financiera ha incurrido en pérdidas y ha agotado todas las demás reservas. Si una entidad financiera no cumple con esta exigencia, no podrá pagar dividendos a sus accionistas. Para mayor aclaración, véase “Reseña y Perspectiva Operativa y Financiera”.

• Activos no líquidos

A partir de febrero de 2004, los activos no líquidos (computados sobre la base del saldo al cierre al último día de cada mes, y neto de los activos que se deducen para computar el capital regulatorio) más el financiamiento otorgado a partes relacionadas con entidades financieras (computado sobre la base del saldo más alto durante cada mes para cada cliente) no puede exceder el 100% del capital regulatorio de la entidad financiera, con excepción de ciertos casos particulares en los que se puede exceder hasta el 150%.

Los activos no líquidos consisten en activos y créditos diversos, mobiliario e instalaciones, activos dados como garantía de obligaciones, salvo las operaciones con swaps, futuros y derivados, determinados bienes intangibles y participaciones en otras sociedades sin listado o acciones con listado, si la tenencia supera el 2,5% del capital de la sociedad emisora. El incumplimiento de los índices produce un aumento en las exigencias de capital mínimo equivalente al 100% del exceso del índice.

Exigencias de capital mínimo

El Banco Central exige que las entidades financieras integren montos mínimos de capital sobre la base de los saldos al cierre de cada mes. Dicho monto mínimo de capital se define como el mayor valor que resulte de la comparación entre (i) la exigencia básica y (ii) la suma del riesgo de crédito, riesgo operacional y riesgo de mercado. Las entidades financieras (junto con sus sucursales en Argentina y en el exterior) deben cumplir con los requisitos de capital mínimo tanto en forma individual como consolidada.

El cuadro que sigue muestra las tasas de las que surgen las exigencias de efectivo mínimo según se trate de: (i) entidades comprendidas en el Grupo “A” y/o sucursales o subsidiarias de bancos del exterior calificados como sistémicamente importantes (G-SIB) no incluidas en ese grupo; o (ii) las restantes entidades financieras. La Sección 4 de las normas sobre “Autoridades de entidades financieras” del BCRA clasifica a las entidades financieras en: a) Grupo “A” integrado por aquellas entidades en las cuales el importe de sus activos es mayor o igual al 1 % del total de los activos del sistema financiero (a efectos del cómputo de este indicador se considerará el promedio de los activos correspondientes a los meses de julio, agosto y septiembre del año anterior, conforme a los datos que surjan del correspondiente régimen informativo); b) Grupo “B” integrado por todas aquellas entidades en las cuales el importe de sus activos es menor al 1 % y mayor o igual al 0,25 % del total de los activos del sistema financiero; y c) Grupo “C” integrado por aquellas entidades en las cuales el importe de sus activos es menor al 0,25 % del total de los activos del sistema financiero:

Concepto	31 de diciembre de 2024	
	Categorías	
	Grupo “A” y G-SIB no incluidas en ese grupo	Restantes entidades
Depósitos en cuenta corriente y las cuentas a la vista abiertas en las cajas de crédito cooperativas.	45%	20%
Depósitos en cajas de ahorros, cuenta sueldo/de la seguridad social y especiales		
-En pesos	45%	20%
-En moneda extranjera	25%	25%
Saldos sin utilizar de adelantos en cuenta corriente formalizados	45%	20%
Depósitos en cuentas corrientes de entidades financieras no bancarias	100%	100%
Depósitos a plazo fijo, obligaciones por “aceptaciones” -incluidas las responsabilidades por venta o cesión de créditos a sujetos distintos de entidades financieras-, pases pasivos, cauciones y pases bursátiles pasivos, inversiones a plazo constante, con opción de cancelación anticipada o de renovación:		
-En pesos		
Hasta 29 días	25%	11%
De 30 a 59 días	14%	7%
De 60 a 89 días	4%	2%
De 90 días o más	0%	0%
-En moneda extranjera		
Hasta 29 días	23%	23%
De 30 a 59 días	17%	17%
De 60 a 89 días	11%	11%
De 90 a 179 días	5%	5%
De 180 a 365 días	2%	2%
Más de 365 días	0%	0%
Depósitos a la vista y a plazo fijo efectuados por orden de la Justicia con fondos originados en las causas en que interviene, y sus saldos inmovilizados		

31 de diciembre de 2024

Categorías

Concepto	Grupo “A” y G-SIB no incluidas en ese grupo	Restantes entidades
-En pesos		
Hasta 29 días	22%	10%
De 30 a 59 días	14%	7%
De 60 a 89 días	4%	2%
De 90 días o más	0%	0%
-En moneda extranjera	15%	15%
Depósitos especiales vinculados al ingreso de fondos del exterior – Decreto 616/05	100%	100%
Inversiones a plazo instrumentadas en certificados nominativos intransferibles, en pesos, correspondientes a titulares del sector público que cuenten con el derecho a ejercer la opción de cancelación anticipada en un plazo inferior a 30 días contados desde su constitución	25%	11%
Depósitos e inversiones a plazo de “UVA” y “UVI”–incluyendo las cuentas de ahorro en “UVA” y “UVI”		
Hasta 29 días	7%	7%
De 30 a 59 días	5%	5%
De 60 a 89 días	3%	3%
De 90 o más	0%	0%
Fondo de Cese Laboral para los Trabajadores de la Industria de la Construcción en UVA	7%	7%
Depósitos e inversiones a plazo que se constituyan a nombre de menores de edad por fondos que reciban a título gratuito	0%	0%
Depósitos en pesos a la vista que constituyan el haber de fondos comunes de inversión de mercado de dinero (“money market”)	20%	20%
Depósitos en pesos en cuentas de los Proveedores de Servicios de Pago que ofrecen cuentas de pago (PSPOCP) en las que se encuentren depositados los fondos de sus clientes	100%	100%
Depósitos en cuentas especiales para exportadores		
En pesos	0%	0%
En moneda extranjera	0%	0%
Cauciones bursátiles tomadoras –pasivas- según su plazo residual:		
Hasta 29 días	20%	20%
De 30 días o más	15%	15%

El Banco debe satisfacer las exigencias de capital mínimo. El siguiente cuadro muestra las exigencias de capital mínimo consolidado que establece la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias en las fechas indicadas.

	2024	31 de diciembre de 2023	2022
		(cifras en miles de pesos)	
Cálculo del excedente de capital			
Riesgo de Crédito	223.826.827	164.142.568	180.681.065
Riesgo de Mercado - Títulos	898.322	237.132	638.408
Riesgo de Mercado - Monedas	4.655.724	18.088.320	2.005.401
Riesgo Operacional	111.654.749	79.415.469	80.283.417
Exigencia de Capital Mínimo	341.035.622	261.883.489	263.608.291
Capital Ordinario Nivel 1 (C)	1.236.884.176	1.047.775.783	977.589.376
Capital Ordinario Nivel 2 - CO2	-	-	-
Responsabilidad Patrimonial Computable	1.236.884.176	1.047.775.783	977.589.376
Excedente de Capital	895.848.554	785.892.294	713.981.085
Activos Ponderados por Riesgo	4.181.454.925	3.213.782.972	3.229.321.706
Ratios seleccionados patrimonio y liquidez			
Responsabilidad Patrimonial Computable /Activos de riesgo ponderados	29,6%	32,6%	30,3%
Patrimonio Neto como porcentaje del total de Activos	21,9%	20,6%	17,7%
Pasivo total como múltiplo del Patrimonio Neto total	3,6	3,9	4,9
Activos Líquidos como porcentaje del total de Depósitos	39,1%	83,7%	45,6%
Préstamos como porcentaje del total de Activos	38,1%	24,1%	30,2%

(1) Activos Ponderados por Riesgo calculados conforme a la siguiente expresión: “APR = APRc + (Rm + Ro) x 12,5”, donde:

APRc = Activos Promedios Por Riesgo de crédito

Rm = Exigencia por Riesgo de mercado

Ro = Exigencia por Riesgo operacional

La integración del capital a ser considerada a los efectos de determinar el cumplimiento de los requerimientos de capital mínimo es la RPC de la entidad financiera (Comunicación “A” 5580, y modificatoria).

Asimismo, según la Comunicación “A” 5694, y modificatorias, del Banco Central, las entidades financieras calificadas como de D-SIB, que no es el caso del Banco a la fecha de este Prospecto, deberán observar una exigencia de capital mínimo adicional, equivalente al 1% del total de los APR, exclusivamente con capital ordinario de nivel uno (COn1).

Disminución de la exigencia en promedio en pesos:

- La exigencia se reduce teniendo en cuenta la participación de las financiaciones a micro, pequeñas y medianas empresas (MiPyMEs) en pesos, respecto del total de financiaciones al sector privado no financiero en esa misma moneda, según la siguiente tabla:

Participación de las financiaciones a MiPyMES respecto del total de financiaciones al sector privado no financiero en la entidad_Deducción (sobre el total de los conceptos incluidos en pesos)	
En %	
Menos del 4	0,00
Entre el 4 y menos del 6	1,00
Entre el 6 y menos del 8	1,25
Entre el 8 y menos del 10	1,50
Entre el 10 y menos del 12	1,75
Entre el 12 y menos del 14	2,00
Entre el 14 y menos del 16	2,25
Entre el 16 y menos del 18	2,50
Entre el 18 y menos del 20	2,75
Entre el 20 y menos del 22	3,00
Entre el 22 y menos del 24	3,25
Entre el 24 y menos del 26	3,50
De 26 o más	3,75

Con vigencia el 1° de abril de 2025, el porcentaje de deducción ha sido reducido a la mitad (Comunicación “A” 8159).

- La exigencia se reducirá en 50% de la suma de las financiaciones en pesos que otorguen a partir del 1 de octubre de 2020 y hasta el 31 de enero de 2022; y en 40 % de la suma de las financiaciones en pesos que otorguen a partir del 1 de febrero de 2022 para aquellas entidades financieras que se encuentren adheridas al programa “AHORA 12”, tanto en forma directa como indirecta mediante empresas no financieras emisoras de tarjetas de crédito, a una tasa de interés de hasta el 17%. Para aquellas entidades financieras adheridas al programa “CUOTA SIMPLE”, la exigencia se reducirá en un importe equivalente al 30% de las sumas de las financiaciones en pesos que la entidad otorgue hasta el 21 de marzo de 2024, y al 15% de las sumas de las financiaciones en pesos que la entidad otorgue hasta el 23 de mayo de 2024.
- Esta deducción no podrá superar el 8% de los conceptos en pesos sujetos a exigencia, en promedio, del mes anterior al del cómputo.
- La exigencia se reducirá para los retiros de efectivo a través de cajeros automáticos, asignando mayor relevancia a retiros efectuados en cajeros ubicados en áreas con menos actividad económica.
- La exigencia se reducirá en un importe equivalente al 40% de las financiaciones previstas en el punto 4.1. de la “Línea de financiamiento para la inversión productiva de MiPyME” que sean acordadas a una tasa de interés nominal anual que no supere la prevista en el punto 5.1.1. de esas normas, medidas en promedio mensual de saldos diarios del mes anterior.
- La exigencia se reducirá en un importe equivalente al 40% de las financiaciones previstas en el punto 4.1. de la “Línea de financiamiento para la inversión productiva de MiPyME”, y desembolsadas hasta el 31 de marzo de 2024, que sean acordadas a una tasa de interés nominal anual que no supere la prevista en el punto 5.1.1. de esas normas, medidas en promedio mensual de saldos diarios del mes anterior.
- Se deja sin efecto la deducción de la exigencia de efectivo mínimo con vigencia para las financiaciones acordadas desde el 1 de enero de 2025. Las entidades financieras podrán continuar computando esa disminuciónde la exigencia por los saldos residuales de las financiaciones acordadas hasta el 31 de diciembre de 2024 (Comunicación “A” 8159).
- La exigencia de efectivo mínimo de entidades financieras que tengan implementada la apertura remota y presencial de la “Cuenta gratuita universal (CGU)” podrá verse reducida en términos de: financiaciones otorgadas desde el 1 de abril de 2021 a personas físicas y MiPyME no informadas en la “Central de deudores del sistema financiero”.
- Se deja sin efecto la deducción de la exigencia de efectivo mínimo con vigencia para las financiaciones acordadas desde el 1 de enero de 2025. Las entidades financieras podrán continuar computando esa disminuciónde la exigencia por los saldos residuales de las financiaciones acordadas hasta el 31 de diciembre de 2024 (Comunicación “A” 8159).
- En funciónde los saldos de las financiaciones comprendidas desembolsadas hasta el 30 de septiembre de 2022:

(1) Para entidades comprendidas en el Grupo “A” y las sucursales o subsidiarias de bancos del exterior calificados G-SIB no incluidas en ese grupo, la exigencia se reducirá por un importe equivalente al 30% de la suma de las financiaciones en pesos a MiPyME acordadas (en forma directa o indirecta a través de otras entidades financieras) a una tasa de interés máxima del 40% nominal anual fija hasta el 16 de febrero de 2020 inclusive (las que podrán continuar computándose hasta su cancelación), y del 35 % nominal anual fija desde el

17 de febrero de 2020.

(2) La exigencia se reducirá por un importe equivalente al 40% de la suma de las financiaciones en pesos acordadas (en forma directa o indirecta a través de otras entidades) a una tasa de interés nominal anual de hasta el 24 % a los siguientes destinos: (i) MiPyMEs que destinen al menos el 50% a capital de trabajo; (ii) prestadores de servicios de salud humana que presten servicios de internación en el marco de la Emergencia Sanitaria y destinen los fondos a la compra de insumos y equipamiento médico; y (iii) clientes no MiPyME, en la medida en que los fondos se destinen a la adquisición de maquinarias y equipos producidos por MiPyMEs locales.

(3) La exigencia se reducirá por un importe equivalente al 60% de la suma de los “Créditos a Tasa Cero”, “Créditos a Tasa Subsidiada para Empresas” y “Créditos a Tasa Cero Cultura” acordados en el marco de la Emergencia Sanitaria originada en la pandemia de Covid-19, y desembolsados hasta el 5 de noviembre de 2020; al 24% de los “Créditos a Tasa Subsidiada para Empresas” desembolsados a partir del 6 de noviembre de 2020 a tasa nominal anual del 27%; y al 7% de los “Créditos a Tasa Subsidiada para Empresas” desembolsados a partir del 6 de noviembre de 2020 a tasa nominal anual del 33%.

(4) La exigencia se reducirá en un importe equivalente al 40% de las financiaciones en pesos a MiPyME que sean acordadas (en forma directa o indirecta a través de otras entidades) a una tasa de interés nominal anual de hasta el 24%, siempre que dichas MiPyME no estén informadas en la “Central de deudores del sistema financiero” que administra el BCRA.

(5) La exigencia se reducirá por un importe equivalente al 60% de la suma de los “Créditos a Tasa Cero 2021” acordados en el marco del Decreto N° 512/21. Se considerará su saldo promedio mensual en el período anterior al de cómputo de la exigencia.

Exigencia adicional: Los incumplimientos a las normas sobre capacidad prestable en moneda extranjera genera una exigencia adicional de efectivo mínimo en esa moneda por igual importe.

Incremento de la exigencia promedio en pesos

Se incrementa la exigencia por incumplimientos a las normas sobre “Línea de financiamiento para la inversión productiva de MiPyME”. En este sentido, el defecto de aplicación generará un incremento en la exigencia de efectivo mínimo en promedio en pesos, vigente a partir del día posterior a la fecha en que se identifica el incumplimiento y durante 24 meses a partir de allí.

Capital mínimo básico

La exigencia de capital mínimo que las entidades financieras deberán tener integrada será equivalente al mayor valor que resulte de la comparación entre la exigencia básica y la suma de las determinadas por riesgos de crédito, de mercado –exigencia por las posiciones diarias de los activos comprendidos– y operacional.

Mediante la Comunicación “A” 8028, vigente a partir del 01 de junio de 2024, expresa que las entidades financieras en funcionamiento a la mencionada fecha deberán observar la exigencia básica de capital que se detalla a continuación, hasta el 31 de diciembre de 2024:

Bancos	Restantes entidades (salvo Cajas de Crédito Cooperativas)
(en millones de Pesos)	
1.500	700

La Comunicación mencionada en el párrafo precedente continúa indicando que, a partir del 01 de enero de 2025, la exigencia básica de capital para las entidades será la siguiente:

Bancos	Restantes entidades (salvo Cajas de Crédito Cooperativas)
(en millones de Pesos)	
5.000	2.500

Las entidades financieras que realicen, en forma directa, operaciones de comercio exterior deberán observar las exigencias establecidas para los bancos.

Descripción de las regulaciones de Capital Nivel 1 y Nivel 2

Las entidades financieras argentinas deben cumplir con lineamientos similares a los adoptados por el Comité de *Basilea* para la *Supervisión Bancaria y Prácticas de Supervisión*, modificados en 1995 (las “Normas de Basilea”). En ciertos aspectos, sin embargo, las regulaciones bancarias argentinas exigen coeficientes más altos que los establecidos por las Normas de Basilea.

El Banco Central toma en consideración la responsabilidad patrimonial computable o RPC de una entidad financiera para determinar el cumplimiento de las exigencias de capital. De conformidad con las Comunicaciones “A” 5369 y 5580, con sus modificaciones y normas complementarias, la RPC está representada por el capital nivel 1 (Patrimonio Neto Básico) y capital Nivel 2 (Patrimonio Neto Complementario).

El capital nivel 1 está compuesto por (i) el capital ordinario nivel 1 (COn1), (ii) conceptos deducibles del capital ordinario nivel 1 (CDCOn1), (iii) el capital adicional nivel 1 (CAN1) y (iv) conceptos deducibles del capital adicional nivel uno (CDCAN1)

El COn1 comprende: (i) el capital social (excluyendo acciones con preferencia patrimonial), (ii) los aportes no capitalizados (excluyendo las primas de emisión), (iii) los ajustes al patrimonio, (iv) las reservas de utilidades excluyendo la reserva especial para

instrumentos de deuda), (v) los resultados no asignados, (vi) otros resultados positivos o negativos en los siguientes términos y proporciones:

- respecto de los resultados de ejercicios económicos anteriores, 100% de los resultados netos registrados hasta el último estado contable trimestral con informe limitado del auditor, por el último ejercicio económico completo y respecto del que el auditor no ha emitido informe de auditoría;
- 100% de los resultados netos registrados del ejercicio actual a la fecha de los estados *financieros* trimestrales auditados más recientes;
- 50% de las ganancias o 100% de las pérdidas por los estados *financieros* trimestrales o anuales auditados más recientes; y
- 100% de quebrantos no considerados en los estados *financieros* correspondientes a la cuantificación de los hechos informados por el auditor;
- Otros resultados integrales. i) 100 % de los resultados registrados en las siguientes partidas: – Revaluación de propiedad, planta y equipo e intangibles. – Ganancias o pérdidas por instrumentos financieros a valor razonable con cambios en otros resultados integrales. ii) 100 % del saldo deudor de cada una de las partidas registradas en otros resultados integrales no mencionadas en el acápite i). El reconocimiento de estos conceptos –registrados en cuentas de otros resultados integrales u otros resultados integrales acumulados, según corresponda– se realizará conforme a los términos de los puntos 8.2.1.5. o 8.2.1.6. TO Capitales Mínimos de las Entidades Financieras, según el caso.

(vii) primas de emisión resultantes de instrumentos incluidos en el CON1 y, en el caso de entidades consolidadas, las participaciones no controlantes (acciones ordinarias emitidas por las subsidiarias sujetas a supervisión consolidada y en poder de terceros, siempre que cumplan ciertas condiciones y requisitos.

Para que una acción sea considerada dentro del CON1, la entidad financiera se debe abstener de crear, en ocasión de su emisión, cualquier expectativa de que la acción será recomprada, rescatada o amortizada, y los términos contractuales no deberán contener cláusula alguna que pudiera originar tal expectativa.

A los conceptos citados se les restarán, de corresponder, los conceptos deducibles previstos en el punto 8.4.1 y 8.4.2. (según corresponda) del T.O. Capitales Mínimos de las Entidades Financieras.

Los conceptos deducibles del (CON1) incluyen, entre otros: (a) saldos a favor por aplicación de retenciones al impuesto a las ganancias excedan el 10% del patrimonio neto básico correspondiente al mes anterior y saldos a favor provenientes de activos por impuestos diferidos; (b) saldos a favor por aplicación de retenciones al impuesto a las ganancias excedan el 10% del patrimonio neto básico correspondiente al mes anterior y saldos a favor provenientes de activos por impuestos diferidos; (c) depósitos en cuentas de corresponsalía respecto de entidades financieras del exterior que no cuenten con calificación internacional de riesgo comprendida en la categoría “investment grade”; (d) títulos valores, que físicamente no se encuentren en poder de la entidad, salvo que su registro o custodia se encuentre a cargo del Banco Central (“CRyL”), Agentes autorizados a tal efecto por la CNV, o Clearstream, Euroclear, y Depositary Trust Company; (e) títulos emitidos por gobiernos de países extranjeros, cuya calificación internacional de riesgo sea inferior a la categoría “investment grade” según la Comunicación “A” 5671; (f) instrumentos de deuda contractualmente subordinados a los demás pasivos, emitidos por otras entidades financieras; (g) participaciones vinculadas a la aplicación del diferimiento del pago de impuestos; (h) accionistas; (i) inmuebles incorporados al patrimonio de la entidad financiera, cuya registración contable no se encuentre respaldada con la pertinente escritura traslativa de dominio debidamente inscripta en el respectivo Registro de la Propiedad Inmueble, excepto los adquiridos mediante subasta judicial; (j) activos intangibles, netos de la respectiva depreciación acumulada –incluye la llave de negocio y el valor llave –; (k) (l) partidas pendientes de imputación, saldos deudores y otras; (m) ante requerimiento que formule la SEFyC, los importes de determinados activos u otros conceptos comprendidos, cuando surja que las registraciones contables efectuadas por las entidades no reflejan en forma precisa la realidad económica y jurídica de las operaciones o que se han llevado a cabo acciones o ardidés para desnaturalizar o disimular el verdadero carácter o alcance de las operaciones; (n) diferencias por insuficiencia de constitución de las provisiones por riesgo de incobrabilidad por la aplicación del punto 5.5. “Deterioro de Valor” de la NIIF 9 determinadas por la SEFyC; (o) diferencias por insuficiencia en el cálculo de las provisiones regulatorias conforme las normas sobre “Previsiones mínimas por riesgo de incobrabilidad” determinadas por la SEFyC; (p) participaciones en empresas cuyo objeto social sea el desarrollo de las siguientes actividades: (i) asistencia financiera mediante operaciones de arrendamiento financiero de bienes de capital, durables e inmuebles, adquiridos con tal objeto (“leasing”) o sobre créditos provenientes de ventas (“factoring”), (ii) adquisición con carácter transitorio de participaciones en empresas para facilitar su desarrollo, con la finalidad de vender posteriormente las tenencias y (iii) la emisión de tarjetas de crédito o débito según establece la Comunicación “A” 5700 (75% deducible a partir de junio de 2017 y el 100% a partir de junio de 2018); (q) el exceso a los límites para la afectación de activos en garantía según lo dispuesto en las normas del Banco Central; (r) el mayor saldo de la asistencia crediticia otorgada en el mes al sector público cuando se cumplan determinadas condiciones; (s) ganancias por ventas relacionadas con operaciones de securitización debido a ciertas circunstancias; (t) ganancias y pérdidas relacionadas con derivados debido a cambios en el riesgo de crédito de la entidad financiera; (u) pasivos por instrumentos derivados en determinadas circunstancias y (v) participaciones de capital en otras entidades argentinas o extranjeras sujeta a supervisión consolidada.

El capital adicional de nivel uno (CAN1) incluye determinados instrumentos de deuda emitidos por la entidad financiera que cumplan los requisitos previstos en el punto 8.3.2. de la Comunicación “A” 5580 emitida por el Banco Central (con sus modificaciones y normas complementarias) y no se hallen ya incluidos en el CON1, y primas de emisión resultantes de instrumentos incluidos en el CAN1. Además, en los casos de entidades consolidadas, incluye instrumentos emitidos por subsidiarias sujetas a supervisión consolidada y en poder de terceros, de acuerdo con los requisitos regulatorios aplicables.

Asimismo, los instrumentos de deuda incluidos en el CAN1 deberán observar los siguientes requisitos:

- Estar totalmente suscriptos e integrados.
- Estar subordinados a depositantes, acreedores quirografarios y a deuda subordinada de la entidad financiera. Deberán prever que, en caso de quiebra de la entidad y una vez satisfecha la totalidad de las deudas con los demás acreedores, los acreedores tendrán prelación en la distribución de fondos sólo y exclusivamente con respecto a los accionistas (cualquiera sea la clase de acciones), con expresa renuncia a cualquier privilegio general o especial.
- No estar asegurados ni cubiertos por alguna garantía del emisor o de un vinculado, ni ser objeto de cualquier otro acuerdo que mejore jurídica o económicamente el orden de prelación en el cobro para el caso de quiebra de la entidad.
- No prever pago de ningún tipo en concepto de capital, excepto en caso de liquidación de la entidad financiera. No podrán tener cláusulas de remuneración escalonada creciente ni otros incentivos para su amortización anticipada.
- Transcurridos cinco años desde su emisión, la entidad financiera podrá rescatar los instrumentos, siempre que: (i) cuente con autorización de la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias; (ii) se abstenga de generar expectativas de que ejercerá la opción de compra; y (iii) sustituya el instrumento con RPC de igual o mayor calidad y en condiciones que sean sostenibles para su capacidad de generación de ingresos, o demuestre que, una vez ejercida la opción de compra, su RPC supera ampliamente al menos en un 20% los requerimientos mínimos de capital.
- Cualquier restitución de capital requerirá la autorización previa de la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias y la entidad financiera no deberá tener la expectativa ni crearla en el mercado de que obtendrá dicha autorización.
- La entidad financiera podrá en todo momento y a su entera discreción cancelar pagos en concepto de dividendos o cupones de interés.
- El pago de dividendos/cupones se efectuará con cargo a partidas distribuibles, en los términos de las normas referidas a “Distribución de Resultados” (Sección III de las normas del BCRA).
- No incorporar un dividendo/cupón de interés que se reajuste periódicamente en función del riesgo de crédito de la entidad financiera.
- No haber sido comprados por la entidad financiera ni por otra entidad que ella controle o sobre la que ejerza influencia significativa.
- No haber sido comprados con la financiación directa o indirecta de la entidad financiera y no poseer características que dificulten la recapitalización.
- No poseer características que dificulten la recapitalización, tales como requerir que la entidad financiera compense al inversor si se emite un nuevo instrumento a un precio menor durante un período de tiempo especificado.

Los instrumentos que son parte del pasivo deberán absorber pérdidas, una vez alcanzado un evento desencadenante prefijado (cuando el coeficiente de COn1 sea inferior al 5,125% de los APR), a través de su conversión en acciones ordinarias y un mecanismo que asigne pérdidas al instrumento con los siguientes efectos:

- a) Reducción de la deuda representada por el instrumento en caso de liquidación de la entidad;
- b) Reducción del importe a reintegrar en caso de ejercerse una opción de compra; y
- c) Reducción total o parcialmente los pagos de dividendos/cupones de interés del instrumento.

El capital nivel dos comprende los siguientes conceptos: (i) ciertos instrumentos de deuda emitidos por la entidad financiera no incluidos a categoría de capital de nivel 1 y que observen los requisitos previstos en el punto 8.3.3 de la Comunicación “A” 5580 (con sus modificaciones y normas complementarias) emitida por el Banco Central, (ii) primas de emisión resultantes de instrumentos incluidos en el capital de Nivel 2, y (iii) provisiones por riesgo de incobrabilidad sobre la cartera correspondiente a deudores clasificados “en situación normal” de las regulaciones del Banco Central sobre “Clasificación de deudores” y sobre las financiaciones que se encuentran cubiertas con garantías preferidas “A”, sin superar el 1,25 % de los activos ponderados por riesgo de crédito. Además, en los casos de entidades consolidadas, incluye: (iv) instrumentos de deuda emitidos por subsidiarias sujetas a supervisión consolidada en poder de terceros, que cumplan los criterios para su inclusión en el patrimonio neto complementario.

A los conceptos citados en los puntos precedentes se les restarán, de corresponder, los conceptos deducibles previstos en el punto 8.4.2 de la Comunicación “A” 5580 (con sus modificaciones y normas complementarias) del Banco Central, que se describen más abajo.

Por otra parte, los instrumentos incluidos en el patrimonio neto complementario deberán observar los siguientes requisitos:

- Estar totalmente suscriptos e integrados.
- Estar subordinados a depositantes, acreedores quirografarios y a deuda subordinada de la entidad financiera.

No estar asegurados ni cubiertos por alguna garantía del emisor o de un vinculado, ni ser objeto de cualquier otro acuerdo que mejore jurídica o económicamente el orden de prelación en el cobro para el caso de quiebra de la entidad.

- Vencimiento: (i) plazo de vencimiento original no inferior a cinco años; (ii) no existir cláusulas de remuneración escalonada creciente u otros incentivos para su amortización anticipada; y (iii) a partir del comienzo de cada uno de los últimos cinco años de

vida de cada emisión, el importe computable será disminuido en el 20% del valor nominal emitido. Transcurridos cinco años desde su emisión, la entidad financiera podrá rescatarlos siempre que cuente con autorización de la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias en forma previa al ejercicio de la opción de compra; y se abstenga de generar expectativas de que ejercerá la opción de compra. El instrumento deberá ser sustituido con RPC de igual o mayor calidad y en condiciones que sean sostenibles para su capacidad de generación de ingresos, o si se demuestra que, una vez ejercida la opción de compra, su RPC supera ampliamente, como mínimo en un 20%, los requerimientos de capital mínimo.

- El inversor no tendrá ningún derecho a acelerar la devolución de los pagos futuros previstos, excepto en caso de quiebra o liquidación.
- No pueden incorporar un dividendo/cupón de interés que se reajuste periódicamente en función del riesgo de crédito de la entidad financiera.
- No puedan haber sido comprados por la entidad financiera ni por alguna entidad que ella controle o sobre la que ejerza influencia significativa
- No pueden haber sido comprados con la financiación directa o indirecta de la entidad financiera.

Además, los instrumentos incluidos en el capital Nivel 2 y CAn1 deberán observar los siguientes requisitos adicionales para garantizar su capacidad de absorción de pérdidas:

(a) Sus términos y condiciones deberán incluir una disposición en virtud de la cual los instrumentos deberán absorber pérdidas -a través de una quita o mediante su conversión en capital ordinario- en caso de que se produzca alguno de los eventos desencadenantes que se indican más adelante.

(b) Si hubiera compensación a los tenedores de estos instrumentos por la quita realizada, deberá llevarse a cabo en forma inmediata y sólo con acciones ordinarias, de acuerdo con la legislación que le resulte aplicable.

(c) La entidad financiera deberá contar en todo momento con las autorizaciones necesarias para poder emitir en forma inmediata la cantidad correspondiente de acciones ordinarias cuando suceda alguno de los eventos desencadenantes que se indican más adelante.

A continuación se detallan los eventos desencadenantes que tornarán operativa la disposición anteriormente: (i) estando afectada la solvencia y/o liquidez de la entidad financiera, el Banco Central rechace el plan de regularización y saneamiento, o revoque su autorización para funcionar, o autorice su reestructuración en defensa de los depositantes (lo que ocurra primero); o (ii) la decisión de capitalizar a la entidad financiera con fondos públicos.

A la fecha de este Prospecto, el Banco no tiene ninguna clase de obligaciones negociables subordinadas.

Deben seguirse criterios adicionales relacionados con los conceptos computables incluidos en el cálculo de la RPC según los requerimientos regulatorios de participaciones minoritarias y otros instrumentos computables emitidos por subsidiarias sujetas a supervisión consolidada en poder de terceros. Una participación minoritaria podrá reconocerse en el COn1 de la entidad financiera si el instrumento que la origina observa todos los requisitos para su clasificación como acción ordinaria a efectos de la RPC.

Conceptos deducibles aplicables a los distintos niveles de capital

Las inversiones en instrumentos computables como capital regulatorio de entidades financieras no están sujetas a supervisión consolidada, cuando la entidad posea hasta el 10% del capital social ordinario del Emisor, de acuerdo con los siguientes criterios:

(i) las inversiones incluyen las participaciones directas, indirectas o sintéticas; (ii) las inversiones incluyen la posición comprada neta; (iii) pueden no incluir las tenencias de títulos valores suscriptos para ser colocados en el plazo de cinco días hábiles; (iv) Las inversiones en instrumentos de capital que no cumplan con los criterios para ser clasificados como COn1, CAn1 o PNc de la entidad financiera serán considerados como COn1 -acciones ordinarias- a los efectos de este ajuste regulatorio. Cuando las participaciones en el capital de otras entidades financieras (que individualmente representen menos del 10% del COn1 de cada emisora) superen el 10% del COn1 de la entidad financiera, neto de las deducciones correspondientes, el importe por encima de este 10% deberá deducirse de cada uno de los niveles de capital en función de la siguiente metodología:

- Monto a deducir del COn1: total del exceso sobre el 10% multiplicado por la proporción que representan las tenencias de COn1 sobre el total de participaciones de capital.
- Monto a deducir del CAn1: total del exceso sobre el 10% multiplicado por la proporción que representan las tenencias de CAn1 sobre el total de participaciones de capital.
- Monto a deducir del patrimonio neto complementario: total del exceso sobre el 10% multiplicado por la proporción que representan las tenencias de patrimonio neto complementario sobre el total de participaciones de capital.

Las inversiones en instrumentos computables como capital regulatorio de entidades financieras no están sujetas a supervisión consolidada cuando la entidad posea hasta el 10% del capital social ordinario del Emisor, o cuando la emisora sea una subsidiaria de una entidad financiera, de acuerdo con los siguientes criterios: (i) las inversiones incluyen las participaciones directas, indirectas o sintéticas; (ii) las inversiones incluyen la posición comprada neta; (iii) pueden no incluir las tenencias de títulos valores suscriptos para ser colocados en el plazo de cinco días hábiles; (iv) Las inversiones en instrumentos de capital que no cumplan con los criterios para ser clasificados como COn1, CAn1 o PNc de la entidad financiera serán considerados como COn1 -acciones ordinarias- a los efectos de este ajuste regulatorio. El importe de estas participaciones -teniendo en cuenta el tipo de instrumento de que se trate- deberá deducirse de cada uno de los correspondientes niveles de capital de la entidad financiera.

Si la entidad financiera carece de suficiente capital para efectuar la deducción de un nivel particular de capital, el remanente se deducirá del nivel inmediato superior.

Los instrumentos propios recomprados que cumplan con los criterios para su inclusión en el CAn1 o PNC deberán deducirse del nivel de capital que corresponda

Límites

La Comunicación “A” 5580 (con sus modificaciones y normas complementarias) del Banco Central, establece los límites mínimos en relación con la integración de capital: (i) para el COn1, el importe resultante de multiplicar 4,5% por los activos ponderados por riesgo (“APR”); (ii) para el patrimonio neto básico, el importe resultante de multiplicar 6% por los APR y (iii) para la RPC, el importe resultante de multiplicar 8% por los APR. Se considerará como activos ponderados por riesgo (APR) al importe resultante de multiplicar por 12,5 la exigencia de capital mínimo según las regulaciones del Banco Central. La falta de cumplimiento de cualquiera de estos límites será considerada incumplimiento de integración del capital mínimo.

En virtud de la Comunicación “A” 5867, los APR resultarán de aplicar la siguiente expresión: $APR = APRc + [(RM+RO) \times 12,5]$ dónde:

“APRc”: activos ponderados por riesgo de crédito. “RM”: exigencia por riesgo de mercado.

“RO”: exigencia por riesgo operacional.

Capital económico

El T.O. Lineamientos para la Gestión de Riesgos de las Entidades Financieras establece que es de fundamental importancia que las entidades financieras cuenten con un proceso interno, integrado y global, para evaluar la suficiencia de su capital económico en función de su perfil de riesgo (“*Internal Capital Adequacy Assessment Process*” - “ICAAP”) y con una estrategia para mantener sus niveles de capital a lo largo del tiempo. Si como resultado de este proceso interno se determina que el capital regulatorio es insuficiente, las entidades financieras deberán incrementarlo en base a sus propias estimaciones, para observar la normativa.

El capital económico de las entidades financieras es aquel que requieren para cubrir, no sólo las pérdidas inesperadas originadas por las exposiciones a los riesgos crediticio, operacional y de mercado, sino también las que provienen de otros riesgos a los que puede estar expuesta la entidad financiera.

Las entidades financieras deben demostrar que sus objetivos internos de capital están bien fundamentados y son acordes con su perfil general de riesgo y entorno operativo. El proceso de evaluación de la suficiencia del capital o ICAAP debe tener en cuenta todos los riesgos significativos a los que se enfrenta la entidad financiera. A este fin, las entidades financieras deben desarrollar un proceso integral para la gestión de, al menos, los riesgos de crédito, operacional, de mercado, tasa de interés, liquidez, securitización, graduación, reputacional y estratégico, empleando para ello pruebas de estrés para evaluar situaciones adversas pero posibles que puedan afectar su nivel de capital.

El ICAAP debe comprender pruebas de estrés que complementen y validen todo otro enfoque cuantitativo o cualitativo empleado por la entidad, de modo que el directorio y la gerencia de primera línea cuenten con una comprensión más acabada de la interacción entre los distintos tipos de riesgos en condiciones de estrés. Asimismo, el ICAAP debe considerar las necesidades de capital de corto y largo plazo y propender a la prudente acumulación de excedentes de capital en los períodos benignos del ciclo económico.

El nivel de capital de cada entidad debe determinarse con arreglo a su perfil de riesgo, teniendo en cuenta además factores externos como los efectos del ciclo económico y de la coyuntura económica.

Requisitos aplicables a la distribución de dividendos

El Banco Central impuso ciertas restricciones al pago de los dividendos, sujetando la capacidad de las entidades financieras para distribuir dividendos al cumplimiento de las normas T.O. Distribución de Resultados, bajo el criterio que el importe a distribuir no podrá afectar la liquidez y solvencia de la entidad, lo que se verificará del cumplimiento de ciertos requisitos, sobre base consolidada.

Dispone que el pago de dividendos –salvo que se trate de dividendos en acciones ordinarias–, las compras de acciones propias, los pagos sobre otros instrumentos de capital de nivel 1 –determinado conforme a lo establecido en las normas sobre “Capitales mínimos de las entidades financieras”– y/o el pago de incentivos económicos (bonificaciones) al personal –en este caso, con sujeción a las regulaciones de orden público laboral (legales, convencionales y contractuales) que rigen las relaciones de las entidades financieras con su personal– estarán sujetos a estas normativas.

Las entidades podrán distribuir resultados hasta el importe positivo que surja del cálculo extracontable previsto en este punto, sin superar los límites establecidos en estas normas.

A ese efecto deberá computarse la sumatoria de los saldos registrados, al cierre del ejercicio anual al que correspondan, en la cuenta “Resultados no asignados” y en la reserva facultativa para futuras distribuciones de resultados, a la que se deberán deducir los importes –registrados a la misma fecha– de las reservas legal y estatutarias –cuya constitución sea exigible– y de los conceptos que a continuación se detallan:

1. El 100 % del saldo deudor de cada una de las partidas registradas en el rubro “Otros resultados integrales acumulados”.
2. El resultado proveniente de la revaluación de propiedad, planta, equipo e intangibles y de propiedades de inversión.
3. La diferencia neta positiva resultante entre la medición a costo amortizado y el valor razonable de mercado que la entidad financiera registre respecto de los instrumentos de deuda pública y/o instrumentos de regulación monetaria del Banco Central para

aquellos instrumentos valuados a costo amortizado.

4. Los ajustes de valuación de activos notificados por la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias (SEFyC) – aceptados o no por la entidad–, que se encuentren pendientes de registración y/o los indicados por la auditoría externa que no hayan sido registrados contablemente.

5. Las franquicias individuales –de valuación de activos– otorgadas por la SEFyC, incluyendo los ajustes derivados de no considerar los planes de adecuación concertados.

Adicionalmente las entidades financieras no podrán efectuar distribuciones de resultados con la ganancia que se origine por aplicación por primera vez de las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF), debiendo constituir una reserva especial que sólo podrá desafectarse para su capitalización o para absorber eventuales saldos negativos de la partida “Resultados no asignados”.

El importe a distribuir, que no podrá superar los límites que el Banco Central establezca, no deberá comprometer la liquidez y solvencia de la entidad. Este requisito se considerará cumplido cuando se verifique la inexistencia de defectos de integración en la posición de capital mínimo –tanto individual como consolidada– del cierre del ejercicio al que correspondan los resultados no asignados considerados o en la última posición cerrada, de ambas la que presente menor exceso de integración respecto de la exigencia, recalculándolas computando además –a ese único fin– los siguientes efectos en función de los correspondientes datos a cada una de esas fechas:

1. Los resultantes de la deducción del activo de los conceptos mencionados en los puntos 1 a 5 arriba enumerados, de corresponder.

2. La no consideración de las franquicias otorgadas por la SEFyC que afecten las exigencias, integraciones o la posición de capital mínimo.

3. La deducción de los resultados no asignados de los importes correspondientes a los siguientes conceptos:

o el importe a distribuir y, en su caso, el que se destine a constituir la reserva a los fines de retribuir instrumentos representativos de deuda, susceptibles de integrar la responsabilidad patrimonial computable;

o saldos a favor por aplicación del impuesto a la ganancia mínima presunta –netos de las provisiones por riesgo de desvalorización– que no hayan sido deducidos del patrimonio neto básico, conforme a lo establecido en las normas sobre “Capitales mínimos de las entidades financieras”; y

o ajustes efectuados según los puntos 1 a 5 arriba enumerados

4. La no consideración del límite previsto en el punto 7.2. de las normas sobre “Capitales mínimos de las entidades financieras”.

Sólo se admitirá la distribución de resultados en la medida que no se verifique alguna de las siguientes condiciones:

- se encuentren alcanzadas por las disposiciones de los artículos 34 “Regularización y saneamiento” y 35 bis “Reestructuración de la entidad en resguardo del crédito y los depósitos bancarios” de la Ley de Entidades Financieras;

- registren asistencia financiera por iliquidez del BCRA, en el marco del artículo 17 de su Carta Orgánica;

- presenten atrasos o incumplimientos en el régimen informativo establecido por esta Institución;

- registren deficiencias de integración de capital mínimo –de manera individual o consolidada– (sin computar a tales fines los efectos de las franquicias individuales otorgadas por la SEFyC);

- la integración de efectivo mínimo en promedio –en pesos, en moneda extranjera o en títulos valores públicos– fuera menor a la exigencia correspondiente a la última posición cerrada o a la proyectada considerando el efecto de la distribución de resultados;

- la entidad no haya dado cumplimiento a los márgenes adicionales de capital que les sean de aplicación conforme a lo previsto en la Sección 4 del Texto Ordenado “Distribución de Resultados”.

La Comunicación “A” 5689 del Banco Central, de fecha 8 de enero de 2015, estableció que las entidades financieras deberán registrar y exponer contablemente las sanciones administrativas y/o disciplinarias, y las penales con sentencia judicial de primera instancia, que fueron aplicadas o iniciadas por el Banco Central de la República Argentina, la UIF, la CNV y la SSN. A partir de enero de 2015, el importe correspondiente al asiento contable incluirá todas las sanciones y deberá contemplar una previsión para el 100% de cada sanción que debe afrontar la entidad. Estos conceptos deberán mantenerse hasta tanto se proceda al pago o bien se cuente con sentencia judicial firme. De acuerdo con la Comunicación “A” 5707, modificada por Comunicación “A” 5827 del Banco Central, si se reparten dividendos, este importe también será deducido del monto distribuible. En abril de 2016, el Banco Central emitió la Comunicación “A” 5940, que modificó disposiciones de la Comunicación “A” 5689. Según dicha Comunicación, las entidades financieras que a la fecha de su emisión tengan saldos por estos conceptos registrados en la cuenta “Provisiones – Para sanciones administrativas, disciplinarias y penales”, deberán analizar, de acuerdo con los informes legales vigentes, si respecto de dichas sanciones se cumplen las condiciones para su registración contable total o parcial, de acuerdo con las disposiciones del Plan y Manual de Cuentas (es decir, que sean de probable concreción y que el monto pueda estimarse razonablemente).

En enero de 2015, la Comunicación “A” 5694 del Banco Central también estableció que las entidades financieras calificadas como de D-SIB deberán observar una exigencia de capital mínimo adicional equivalente al 1% de los activos ponderados por riesgo (APR), exclusivamente con capital ordinario de nivel uno (CO1).

En virtud de la Comunicación “A” 5827 del BCRA, a partir del 1° de enero de 2016, las entidades financieras deben mantener un margen de conservación de capital adicional a la exigencia de capital mínimo a efectos de garantizar que acumulen recursos propios que puedan utilizar en caso de incurrir en pérdidas. Cuanto mayor sea la utilización del margen, mayor será el porcentaje de los resultados que las entidades financieras deberán retener para recomponer dicho margen. El margen de conservación del capital será del 2,5% del importe de los APR, adicional a la exigencia de capital mínimo.

En el caso de las entidades financieras calificadas como de D-SIB, que no es el caso del Banco a la fecha de este Prospecto, el margen de conservación de capital será del 3,5% de los APR. En los casos de entidades financieras calificadas como de importancia sistémica, el margen de conservación de capital será del 3,5% de los APR (el Margen de Conservación de Capital).

Finalmente, en virtud de la Comunicación “A” 8214 del BCRA, de fecha 13 de marzo de 2025, con vigencia hasta el 31 de diciembre de 2025, estableció que las entidades financieras pueden distribuir dividendos por hasta el 60% de sus resultados en 10 cuotas iguales, mensuales y consecutivas una vez obtenida la autorización del BCRA. A su vez, dispuso que a partir del 30 de junio de 2025, debe abonarse cada una de dichas cuotas no antes del día anterior al último día hábil de cada mes subsiguiente.

Riesgo de crédito

El requerimiento de capital por riesgo de crédito de contraparte (“CRC”) se determinará aplicando la siguiente expresión: $CRC = (k * 0,08 * APRc) + INC$.

La variable “k”: La exigencia de capital mínimo depende también de la calificación asignada a la entidad según la evaluación que efectúa la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias (SEFyC), la cual determina también el valor del coeficiente k. Esta es una calificación amplia del desempeño, los riesgos y las perspectivas de las entidades, en consonancia con el criterio internacional. Las entidades deben ajustar su exigencia de capital por los siguientes factores “k”:

Calificación asignada	valor de factor K
1	1
2	1,03
3	1,08
4	1,13
5	1,19

Para el cálculo del requerimiento de capital, la calificación será aquella que corresponda al tercer mes siguiente a aquel en que tenga lugar la más reciente calificación informada a la entidad financiera. En tanto no se comunique, el valor de “k” será igual a 1,03.

APRc: activos ponderados por riesgo de crédito, calculados mediante la suma de los siguientes:

$A \times p + PFB \times CCF \times p + no \ DvP + (DVP + RCD + INC \text{ (inversiones significativas en empresas)}) \times 12,5$ donde:

“A”: activos computables/exposiciones.

“PFB”: conceptos computables no registrados en el balance de saldos (“partidas fuera de balance”).

“CCF”: factor de conversión crediticia.

“p”: ponderador de riesgo, en tanto por uno.

“no DvP”: operaciones sin entrega contra pago. Importe determinado mediante la suma de los valores obtenidos luego de aplicar a las operaciones comprendidas el correspondiente ponderador de riesgo (p).

“DvP”: operaciones de entrega contra pago fallidas (a los efectos de estas normas, incluyen las operaciones de pago contra pago - PVP- fallidas). Importe determinado mediante la suma de los valores obtenidos luego de multiplicar la exposición actual positiva por la exigencia de capital aplicable.

“RCD”: exigencia por riesgo de crédito de contraparte en operaciones con derivados extrabursátiles (“*over-the-counter*” - OTC).

“INC (inversiones significativas en empresas)”: incremento por los excesos a los siguientes límites:

- participación en el capital de cada empresa: 15%;
- total de participaciones en el capital de empresas: 60%.

Los límites máximos establecidos se aplicarán sobre la RPC de la entidad financiera del último día anterior al que corresponda.

“INC”: incremento por los excesos en:

- la relación de activos inmovilizados y otros conceptos (Sección 4. del respectivo ordenamiento), excluidos los computados para la determinación del INC (inversiones significativas en empresas);
- los límites establecidos en las normas sobre “Financiamiento al sector público no financiero”, excluidos los computados para la determinación del INC (inversiones significativas en empresas);

- los límites establecidos en las normas sobre “Grandes exposiciones al riesgo de crédito” –según lo previsto en el acápite ii), punto 2.1. de las normas sobre “Incumplimientos de capitales mínimos y relaciones técnicas. Criterios aplicables.”–, excluidos los computados para la determinación del INC (inversiones significativas en empresas);
- los límites de graduación del crédito (Sección 3. del respectivo ordenamiento); y
- por posiciones de derivados no cubiertos.

Cada tipo de activo se pondera de acuerdo con el nivel de riesgo asumido que se asociará con él. En términos amplios, los ponderadores asignados a los distintos tipos de activo son los siguientes:

Tipo de Activo_Ponderador (%)	
Disponibilidades	
Efectivo en caja, en tránsito (cuando la entidad financiera asuma la responsabilidad y riesgo del traslado) y en cajeros automáticos	0
- Cuentas corrientes y especiales en el BCRA y órdenes de pago a cargo del BCRA.	0
- Oro amonedado o en barras de “buena entrega”, conforme se definen en los puntos 4.1.3. y 4.1.4. de las normas de “Exterior y cambios”	0
- Partidas de efectivo que estén en trámite de ser percibidas, efectivo en empresas transportadoras de valores y efectivo en custodia en entidades financieras.	20
Exposición a gobiernos y bancos centrales	
- Al BCRA en pesos, cuando su fuente de fondos sea en esa moneda.	0
- Al gobierno nacional y a los gobiernos provinciales y municipales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires en pesos, cuando su fuente de fondos sea en esa moneda.	0
- Al sector público no financiero por financiaciones otorgadas a beneficiarios de la seguridad social o a empleados públicos (con código de descuento) en la medida que dichas operaciones estén denominadas en pesos, la fuente de fondos sea en esa moneda y las cuotas de todas las financiaciones de la entidad que cuenten con sistema de amortización periódica no excedan, al momento de los acuerdos, del treinta por ciento 30 % de los ingresos del deudor y/o, en su caso, de los codeudores.	0
- Al sector público no financiero y al BCRA. Demás.	100 ^(a)
- A otros estados soberanos (o sus bancos centrales)	100 ^(b)
- Entes del sector público no financiero de otros estados soberanos, conforme a la calificación crediticia asignada al correspondiente soberano.	100 ^(c)
- Al Banco de Pagos Internacionales, al FMI, al Banco Central Europeo y a la Comunidad Europea.	0
- Al sector público no financiero provincial, municipal y/o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires por la adquisición de títulos públicos emitidos en pesos por la administración central, cuando no cuenten con alguna de las garantías establecidas en el punto 4.1.1. de las normas sobre “Financiamiento al sector público no financiero”, conforme a la calificación crediticia asignada a la correspondiente jurisdicción	200 ^(d)
Exposiciones a Bancos Multilaterales de Desarrollo (BMD)	
- Exposición a las siguientes entidades: Banco Internacional de Reconstrucción y Desarrollo (BIRD), Corporación Financiera Internacional (CFI), Banco Interamericano de Desarrollo (IDB), Banco Europeo de Inversiones (BEI), Banco Asiático de Desarrollo (ADB), Banco Africano de Desarrollo (AFDB), Fondo Europeo de Inversiones (FEI), Banco Nórdico de Inversiones (NIB), Banco de Desarrollo del Caribe (CDB), Banco Islámico de Desarrollo (IDB) y Banco de Desarrollo del Consejo de Europa (BDCE).	0
- Demás.	50
Exposición a entidades financieras del país.	
- Exposición a entidades financieras por parte de entidades financieras del grupo 1 (SCRA*)	(e)
- Exposiciones denominadas en pesos -cuya fuente de fondos sea en esa moneda- por operaciones cuyo plazo contractual original sea de hasta 3 meses.	20
- Demás.	100
Exposición a entidades financieras del exterior.	100
Exposiciones a empresas	
- Empresas con “grado de inversión”	65
- Mipyme que no se ajustan a los criterios previstos en el punto 2.8.3.	85
- Financiación especializada de grandes proyectos de infraestructura. Etapa preoperativa.	130
- Demás.	100
Exposiciones minoristas.	
- Exposiciones minoristas normativas transaccionales.	45

- Exposiciones minoristas normativas no transaccionales.	75
- Exposiciones minoristas no normativas.	100
Exposiciones garantizadas por sociedades de garantía recíproca o fondos de garantía de carácter público inscritos en los Registros habilitados en el Banco Central.	50
Exposiciones con garantía hipotecaria normativas sobre inmuebles residenciales.	
- Respecto del apoyo crediticio que no supere el 55% del valor de tasación del inmueble	20
Exposiciones con garantía hipotecaria normativas sobre inmuebles comerciales.	
- Hasta el importe equivalente al 55% del valor del inmueble	60 o el ponderador de riesgo de la contraparte, el menor de ambos
- Por el importe que supere el 55% del valor del inmueble	Se aplicará el ponderador de riesgo de la contraparte
Exposiciones con garantía hipotecaria normativas sobre inmuebles residenciales.	100
Exposiciones o tramos no cubiertos por coberturas del riesgo de crédito de la Sección 5. no contempladas en el punto anterior	
- Con previsiones específicas menores al 20% del saldo pendiente.	150
- Con previsiones específicas iguales o mayores al 20% y menores al 50% del saldo pendiente.	100
- Con previsiones específicas iguales o mayores al 50% del saldo pendiente.	50
Participaciones en el capital de empresas	250
Posiciones de titulación. Deberá tenerse en cuenta lo dispuesto en el punto 3.1.	
Operaciones al contado a liquidar no fallidas	0
Operaciones DvP fallidas y no DvP. Deberá tenerse en cuenta lo previsto en el punto 4.1.	
Exposiciones a entidades de contraparte central (CCP). Deberá tenerse en cuenta lo dispuesto en el punto 4.3. –con excepción de los casos contemplados en el punto 4.1	
Operaciones con derivados no comprendidas en el punto 2.12.14. Deberá tenerse en cuenta lo dispuesto en el punto 4.2.	
Exposiciones a personas humanas y jurídicas originadas por compras en cuotas efectuadas hasta el 25 de noviembre de 2021, mediante tarjetas de crédito de pasajes al exterior y demás servicios turísticos en el exterior (tales como alojamiento, alquiler de auto, etc.), ya sea realizadas en forma directa con el prestador del servicio o a través de agencia de viajes y/o turismo o plataformas web.	1250
Demás activos y/o partidas fuera de balance	100

* Standardised Credit Risk Assessment Approach

(a) Al sector público no financiero y al BCRA (con ponderadores de 100%).

Calificación	AAA hasta AA-	A+ hasta A-	BBB+ hasta BBB-	BB+ hasta B-	Inferior a B-	No calificado
Ponderador de riesgo	0%	20%	50%	100%	150%	100%

(b) A otros estados soberanos (o sus bancos centrales).

Calificación	AAA hasta AA-	A+ hasta A-	BBB+ hasta BBB-	BB+ hasta B-	Inferior a B-	No calificado
Ponderador de riesgo	0%	20%	50%	100%	150%	100%

(c) Entes del sector público no financiero de otros estados soberanos, conforme a la calificación crediticia asignada al correspondiente soberano.

Calificación	AAA hasta AA-	A+ hasta A-	BBB+ hasta BBB-	BB+ hasta B-	Inferior a B-	No calificado
Ponderador de riesgo	20%	50%	100%	100%	150%	100%

(d) Al sector público no financiero provincial, municipal y/o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires por la adquisición de títulos públicos emitidos en pesos por la administración central, cuando no cuenten con alguna de las garantías establecidas en el punto 4.1.1. de las normas sobre “Financiamiento al sector público no financiero”, conforme a la calificación crediticia asignada a la correspondiente jurisdicción.

Calificación	AAA hasta AA-	A+ hasta A-	BBB+ hasta BBB-	BB+ hasta B-	Inferior a B-	No calificado
Ponderador de riesgo	20%	50%	100%	150%	150%	100%

(e) Exposición a entidades financieras por parte de entidades financieras del grupo 1 (SCRA)

Evaluación de riesgo crediticio de la contraparte	Grado A	Grado B	Grado C
Ponderador general	40%	75%	150%
Ponderador para las exposiciones a corto plazo	20%	50%	150%

Los grados están determinados por los puntos 2.6.2.1, 2.6.2.2. y 2.6.2.3. del T.O. de Capitales Mínimos.

Quedan excluidos: (a) las garantías otorgadas a favor del Banco Central de la República Argentina y por obligaciones directas; (b) los conceptos que deben deducirse a los fines del cálculo de la responsabilidad patrimonial computable (RPC); y (c) las financiaciones y avales, fianzas y otras responsabilidades otorgadas por sucursales y subsidiarias locales de entidades financieras del exterior, por cuenta y orden de su casa matriz o sus sucursales en otros países o de la entidad controlante, siempre que se observen los siguientes requisitos: (i) la entidad extranjera deberá tener calificación internacional de riesgo comprendida en la categoría "investment grade", (ii) la entidad extranjera deberá estar sujeta a normas que abarquen la supervisión sobre base consolidada de las sucursales o subsidiarias locales; (iii) en el caso de las financiaciones, éstas deberán ser atendidas por las sucursales o subsidiarias locales sólo con fondos provenientes de líneas asignadas a ellas por los citados intermediarios del exterior; y (iv) en el caso de las garantías otorgadas localmente, deberá existir respecto de ellas contragarantías extendidas por la casa matriz o por la entidad controlante del exterior, cuya efectivización opere en forma irrestricta a simple requerimiento de la sucursal o subsidiaria local y en modo inmediato a su eventual ejecución por parte del beneficiario.

Los conceptos comprendidos se computarán sobre la base de los saldos al último día de cada mes (capitales, intereses, primas, actualizaciones -por el Coeficiente de Estabilización de Referencia "CER"- y diferencias de cotización, según corresponda, netos de las provisiones por riesgos de incobrabilidad y desvalorización y de las depreciaciones y amortizaciones acumuladas que les sean atribuibles y demás cuentas regularizadoras, sin deducir el importe mínimo exigido de la previsión por riesgo de incobrabilidad sobre la cartera "en situación normal" y las financiaciones que se encuentran cubiertas con garantías preferidas "A").

Riesgo de tasa de interés

Hasta el 1º de enero de 2013, las entidades financieras debían cumplir con exigencias de capital mínimo por riesgo de tasa de interés. Estas exigencias están destinadas a reflejar la sensibilidad de los activos y pasivos frente a variaciones en las tasas de interés. La Comunicación "A" 5369 del Banco Central eliminó la totalidad de estas exigencias de capital mínimo. Sin perjuicio de este cambio, las entidades financieras siguen obligadas a calcular el riesgo de tasa de interés y sujetas a la supervisión de la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias.

Riesgo de mercado

El riesgo de mercado se definirá como la posibilidad de sufrir pérdidas en posiciones registradas dentro y fuera de balance a raíz de las fluctuaciones adversas en los precios de mercado. La exigencia de capital por riesgo de mercado será la suma aritmética de la exigencia de capital por los riesgos por tasa de interés, acciones, tipo de cambio y opciones. Para su determinación, las entidades deberán emplear un "Método de Medición Estándar" basado en una suma de componentes que capturan por separado el riesgo específico y el riesgo general de mercado de las posiciones en títulos valores.

Consideraciones generales

Los riesgos sujetos a esta exigencia de capital son los riesgos de las posiciones en instrumentos -títulos valores y derivados- imputados a la cartera de negociación y los riesgos de las posiciones en monedas extranjeras imputados a la cartera de inversión o de negociación, indistintamente. A los efectos de la imputación antedicha, la cartera de negociación de las entidades se compone de posiciones en instrumentos financieros incorporados al patrimonio de la entidad con la finalidad de negociarlos o de dar cobertura a otros elementos de dicha cartera. Un instrumento financiero se podrá imputar a la cartera de negociación -a los fines de la exigencia de capital por riesgo de mercado- si su negociación está libre de toda restricción o si es posible obtener una cobertura total del instrumento. Además, la cartera deberá ser gestionada de forma activa y las posiciones valuadas en forma diaria y con adecuada precisión. Las posiciones que se mantengan con fines de negociación son aquellas que se tienen para su venta a corto plazo o con el propósito de obtener beneficios a partir de las fluctuaciones de precios en el corto plazo, reales o esperadas, o mediante el arbitraje de precios. Incluyen tanto las posiciones que las entidades conservan para sí como las que adquieren como consecuencia de la prestación de servicios a clientes o de la "creación de mercado". Las entidades deberán calcular la exigencia de capital por riesgo de crédito de contraparte de las operaciones con derivados OTC y de financiación con títulos valores ("Securities Financing Transactions" -SFT-) -tales como operaciones de pase (acuerdos REPO)- registradas en la cartera de negociación en forma separada y adicional al cálculo de las exigencias de capital por riesgo general de mercado y riesgo específico de los subyacentes. A este efecto, deberán aplicar los métodos y ponderadores que son de aplicación cuando esas operaciones se registran en la cartera de inversión. Las entidades deberán contar con políticas y procedimientos claramente definidos para determinar qué exposiciones incluir o excluir de la cartera de negociación con el fin de calcular su exigencia de capital, para asegurar así que se cumplen los criterios para la cartera de negociación establecidos en estas normas. Las políticas y procedimientos deberán tomar en consideración la capacidad de la entidad para gestionar los riesgos y las prácticas que emplea para ello. La verificación del cumplimiento de las políticas y procedimientos deberá estar completamente documentado y sujeto a auditorías internas periódicas. Las políticas y procedimientos deberán tomar en consideración la capacidad de la entidad para gestionar los riesgos y las prácticas que emplea para ello. La verificación del cumplimiento de las políticas y procedimientos deberá estar completamente documentada y sujeta a auditorías internas periódicas.

La exigencia de capital por riesgo de tipo de cambio se aplicará a la posición total en cada moneda extranjera. La exigencia de capital por títulos valores se computará respecto de los instrumentos imputados a la cartera de negociación, que deberán estar valuados en forma prudente (a precios de mercado -“marked to market”- o a modelo -“marked to model”-). Los instrumentos cuyo rendimiento se determine en función del CER deberán ser considerados a tasa fija. Independientemente de que estén registradas en la cartera de negociación o en la cartera de inversión, los conceptos que deben deducirse a los fines del cálculo de la RPC se excluirán del cómputo de la exigencia de capital por riesgo de mercado.

Exigencia de capital por riesgo de tasa de interés

La exigencia de capital por el riesgo de tasa de interés se deberá calcular respecto de los títulos de deuda y otros instrumentos imputados a la cartera de negociación, incluidas las acciones preferidas no convertibles. La exigencia se calcula sumando dos exigencias por separado: una por el riesgo específico de cada instrumento, ya sea que se trate de una posición vendida o comprada, y otra por el riesgo general de mercado -vinculado al efecto de cambios en la tasa de interés sobre la cartera-, en la que se podrán compensar las posiciones compradas y vendidas en diferentes instrumentos.

Exigencia de capital por riesgo de posiciones en acciones

La exigencia de capital por el riesgo de mantener posiciones en acciones en la cartera de negociación alcanza a las posiciones compradas y vendidas en acciones ordinarias, títulos de deuda convertibles que se comporten como acciones y los compromisos para adquirir o vender acciones, así como en todo otro instrumento que tenga un comportamiento en el mercado similar al de las acciones, excluyendo a las acciones preferidas no convertibles, a las que se aplicará la exigencia por riesgo de tasa de interés descripta en el punto anterior. Las posiciones compradas y vendidas en la misma especie podrán computarse en términos netos.

Exigencia de capital por riesgo de tipo de cambio

La exigencia de capital por el riesgo de tipo de cambio establece el capital mínimo necesario para cubrir el riesgo de mantener posiciones en moneda extranjera, incluido el oro. El cálculo de la exigencia de capital por riesgo de tipo de cambio requiere que la entidad primero, cuantifique su exposición en cada moneda y luego, estime los riesgos inherentes a la combinación de posiciones compradas y vendidas en diferentes monedas.

Exigencia de capital por riesgo de posiciones en opciones

El cálculo de la exigencia de capital por riesgo de posiciones en opciones dependerá según se trate de entidades que sólo compren opciones -y siempre que el valor de mercado de la totalidad de las opciones en cartera no supere el 5% de su RPC del mes anterior, o cuyas posiciones en opciones vendidas estén cubiertas por posiciones compradas en opciones que posean exactamente las mismas condiciones contractuales, las que podrán usar el método simplificado previsto en las normas, mientras que en el resto de los casos, las entidades deberán usar el método alternativo (“delta-plus”) también previsto en las normas.

Consecuencias del incumplimiento de las exigencias de capital mínimo

El Banco Central establece lo siguiente:

(i) *Incumplimientos informados por las entidades*: la entidad deberá encuadrarse en la exigencia a más tardar en el segundo mes siguiente a aquel en que se registre el incumplimiento, o presentar un plan de regularización y saneamiento dentro de los 30 días corridos siguientes al último día del mes al que corresponda el incumplimiento.

La obligación de presentar planes determinará que el importe de los depósitos –en moneda nacional y extranjera– no podrá exceder del nivel que haya alcanzado durante el mes en que se originó el incumplimiento. Dicho límite –que se mantendrá mientras persista la deficiencia– y su observancia se computarán a base de los saldos registrados al último día de cada uno de los meses comprendidos.

Además, el incumplimiento de la exigencia de capital mínimo supondrá una serie de consecuencias para la entidad financiera, entre ellas la prohibición de instalar filiales en el país y en el exterior, instalar oficinas de representación en el exterior o tener una participación en entidades financieras del exterior, así como la prohibición de distribuir dividendos en efectivo. Asimismo, la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias podrá designar un veedor, con las facultades establecidas por la Ley de Entidades Financieras.

(ii) *Incumplimientos identificados por la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias*: la entidad dispondrá de 30 días corridos contados desde la notificación de la determinación efectuada por la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias a fin de formular su descargo, sobre el cual deberá expedirse dentro de los 30 días corridos siguientes a la presentación. Cuando la entidad no presente su descargo o si el descargo formulado es desestimado, el incumplimiento se considerará firme, aplicándose el procedimiento establecido en el punto (i).

Asimismo, de acuerdo con la Comunicación “A” 5889 del Banco Central, en caso de producirse un defecto de integración diaria respecto de la exigencia de capital por riesgo de mercado, excepto la correspondiente al último día del mes, originado en el cómputo de las exigencias por riesgo de tasa, de tipo de cambio y de acciones, la entidad financiera deberá reponer el capital y/o reducir sus posiciones de activos financieros hasta lograr cumplir el requisito establecido, para lo cual contará con un plazo de diez días hábiles, contados a partir de la primera deficiencia. De mantenerse el defecto por un término superior a 10 días hábiles, la entidad deberá presentar un plan de regularización y saneamiento dentro de los cinco días hábiles siguientes, y podrá quedar sujeta a un procedimiento administrativo iniciado por la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias.

Riesgo operacional

La norma sobre riesgo operacional aborda la gestión del riesgo operacional (RO) como una disciplina integral y separada de la gestión de otros riesgos, atento a su importancia. Se define el RO como el riesgo de pérdidas resultantes de la falta de adecuación o

fallas en los procesos internos, de la actuación del personal o de los sistemas o bien aquellas que son producto de eventos externos. La definición incluye el riesgo legal y excluye el riesgo estratégico y reputacional.

Las entidades financieras deben establecer un sistema para la gestión del RO que comprende las políticas, procesos, procedimientos y estructuras con que cuenta la entidad financiera para su adecuada gestión. Este marco debe permitir también a la entidad financiera evaluar si cuenta con capital suficiente.

Se definen siete tipos de eventos de pérdidas operacionales, de acuerdo al criterio usado internacionalmente:

- fraude interno,
- fraude externo,
- relaciones laborales y seguridad en el puesto de trabajo,
- prácticas con los clientes, productos y negocios,
- daños a activos físicos,
- alteraciones en la actividad y fallas tecnológicas, y
- ejecución, gestión y cumplimiento del plazo de los procesos.

Las entidades financieras tienen la responsabilidad de implementar un sistema de gestión del RO eficiente, en cumplimiento de las pautas establecidas por el Banco Central. Un sistema sólido para la gestión del riesgo debe contar con una clara asignación de responsabilidades dentro de la organización de las entidades financieras. Así, la norma describe el papel de los distintos niveles de la organización en la gestión del RO (directorío y gerencia general –o equivalentes- y gerencias de línea).

Se requiere que exista una “Unidad de Riesgo Operacional” acorde con el tamaño de la entidad, la naturaleza y complejidad de sus productos y procesos y la magnitud de sus operaciones, pudiendo tratarse de una única persona responsable, en los casos que así lo ameriten. Se permite que esta Unidad dependa funcionalmente de la Gerencia General (o autoridad equivalente) o de un nivel funcional con capacidad decisoria en materia de gestión de riesgos que reporte a esa Gerencia.

Una gestión efectiva de este riesgo contribuirá a prevenir la ocurrencia de futuras pérdidas derivadas de eventos operativos. Consecuentemente, las entidades financieras deben gestionar el RO inherente a sus productos, actividades, procesos y sistemas relevantes. El proceso de gestión del RO comprende las etapas que se describen a continuación.

(a) Identificación y evaluación: para la identificación se tendrán en cuenta factores internos y externos, que pudieran afectar el desarrollo de los procesos e influir negativamente en las proyecciones realizadas conforme las estrategias de negocios definidas por la entidad. Las entidades financieras utilizarán datos internos, debiendo establecer un proceso para registrar y consignar en forma sistemática la frecuencia, severidad, categorías y otros aspectos relevantes de los eventos de pérdida por riesgo operacional. Entre las herramientas complementarias que las entidades deben usar pueden destacarse las autoevaluaciones de riesgo, la asignación de riesgos y los indicadores de riesgo.

(b) Seguimiento: se requiere contar con un proceso de seguimiento eficaz a los efectos de facilitar la rápida detección y corrección de las posibles deficiencias que se produzcan en las políticas, procesos y procedimientos de gestión del riesgo operacional. Además, se deberá verificar la evolución de los indicadores que permitan detectar deficiencias y proponer acciones correctivas.

(c) Control y mitigación del riesgo: se deberá contar con un sistema que asegure el cumplimiento de las políticas internas documentadas, reexaminando con una frecuencia mínima anual las estrategias de control y reducción de riesgos operacionales, debiendo realizar los ajustes que pudieran corresponder.

La exigencia de capital mínimo en relación con el riesgo operacional es igual al 15% del ingreso bruto positivo promedio anual de los últimos 36 meses.

El riesgo operacional se determinará aplicando la siguiente expresión:

$$C_{RO} = \frac{\sum_{t=1}^n \alpha * IB_t}{n}$$

Donde

C_{RO} : exigencia de capital por riesgo operacional.

α : 15%.

Los factores comprendidos en la fórmula se definen como sigue:

CRO : exigencia de capital por riesgo operacional.

α : 15%.

n : número de períodos de 12 meses consecutivos en los cuales el IB es positivo, tomando en cuenta los últimos 36 meses anteriores al mes en que se efectúa el cálculo. El valor máximo de n es 3, no admitiéndose la superposición de meses en la conformación de

los períodos.

IB: ingreso bruto de períodos de 12 meses consecutivos -siempre que sea positivo-, correspondiente a los últimos 36 meses anteriores al mes en que se efectúa el cálculo.

El IB se define como la suma de: (a) ingresos financieros y por servicios menos egresos financieros y por servicios, y (b) utilidades diversas menos pérdidas diversas.

De los rubros contables mencionados en (a) y (b) se excluirán los siguientes conceptos:

- (i) cargos provenientes de la constitución de provisiones, desafectación de provisiones constituidas en ejercicios anteriores y créditos recuperados en el ejercicio castigados en ejercicios anteriores;
- (ii) el resultado proveniente de participaciones en entidades financieras y en empresas, en la medida que se trate de conceptos deducibles de la responsabilidad patrimonial computable;
- (iii) conceptos extraordinarios o irregulares (es decir, aquellos provenientes de resultados atípicos y excepcionales acaecidos durante el período, de suceso infrecuente en el pasado y no esperado para el futuro), incluyendo ingresos provenientes del cobro de seguros (recuperos de siniestros); y

resultados provenientes de la venta de especies clasificadas y medidas a costo amortizado o valor razonable con cambios en ORI.

Las nuevas entidades financieras deben cumplir en el primer mes con una exigencia de capital mínimo por riesgo operacional equivalente al 10% de la sumatoria de las exigencias determinadas por los riesgos de crédito y de mercado -en este caso, para las posiciones del último día- de ese mes. A partir del segundo y hasta el trigésimo sexto mes, la exigencia mensual será equivalente al 10% del promedio de las exigencias determinadas para los meses transcurridos hasta el período de cálculo -inclusive-, resultantes de considerar los riesgos mencionados en el párrafo precedente. A partir del trigésimo séptimo mes, la exigencia mensual se calculará en función de la fórmula de riesgo operacional.

Exigencias de efectivo mínimo

La exigencia de efectivo mínimo requiere que una entidad financiera mantenga una parte de sus depósitos u obligaciones en libre disponibilidad, sin asignarlas a operaciones de préstamo.

La exigencia de efectivo mínimo es aplicable a los depósitos y otras obligaciones por intermediación financiera a la vista y a plazo denominadas en pesos, moneda extranjera o títulos valores públicos y privados (no están comprendidas las obligaciones que no participen del concepto de intermediación financiera, entre ellas las siguientes: i) saldos de precio por la compra de bienes muebles e inmuebles destinados a uso propio. ii) obligaciones vinculadas al funcionamiento propio de la entidad, tales como: a) Utilidades o excedentes pendientes de distribución -incluidos dividendos en efectivo, retornos, honorarios y otras participaciones pendientes de pago o de acreditación- hasta el momento de la puesta a disposición de los titulares; b) Sumas recibidas de terceros y puestas por la entidad a disposición de profesionales o gestores, para atender el pago de la prestación de servicios accesorios, tales como estudio de títulos, antecedentes, poderes o tasaciones; c) Cargas sociales, impuestos y retenciones al personal, pendientes de pago; y d) Gastos, sueldos, indemnizaciones por despido, honorarios, pendientes de pago; y iii) cobros a cuenta de préstamos vencidos o por la venta de bienes muebles e inmuebles, mientras no sean aplicados a rebajar los correspondientes rubros activos), y los saldos sin utilizar de adelantos en cuenta corriente formalizados que no contengan cláusulas que habiliten a la entidad a disponer discrecional y unilateralmente la anulación de la posibilidad de uso de dichos márgenes.

Las obligaciones de efectivo mínimo no incluyen (i) obligaciones con el Banco Central de la República Argentina; (ii) obligaciones con entidades financieras locales; (iii) obligaciones con bancos del exterior (incluidas las casas matrices y controlantes de entidades locales y sus sucursales) por líneas que tengan como destino la financiación de operaciones de comercio exterior y con bancos multilaterales de desarrollo; (iv) obligaciones por compras al contado a liquidar y a término, (v) ventas al contado a liquidar y a término, vinculadas o no a pases activos; (vi) obligaciones por líneas financieras del exterior con corresponsales; (vii) obligaciones a la vista por transferencias del exterior pendientes de liquidación, en la medida que no excedan los 3 días hábiles de la fecha de su acreditación; y (viii) obligaciones con comercios por las ventas realizadas mediante la utilización de tarjetas de débito, prepagas, crédito y/o compra.

Las obligaciones comprendidas se computarán por los saldos de capitales efectivamente transados, incluidas en su caso las diferencias de cotización (positivas o negativas). Quedan excluidos los intereses y primas devengados, vencidos o a vencer, por las obligaciones comprendidas, en tanto no hayan sido acreditados en cuenta o puestos a disposición de terceros y, en el caso de depósitos a plazo fijo de UVA y UVI, el monto devengado por el incremento del valor de dicha unidad.

La exigencia de efectivo mínimo se determinará a partir del promedio de los saldos diarios de las obligaciones comprendidas:

- registrados al cierre de cada día durante el período anterior al de su integración, cuando se trate de la exigencia en pesos, excepto por los depósitos en pesos en cuentas de los proveedores de servicios de pago que ofrecen cuentas de pago en las que se encuentren depositados los fondos de sus clientes;
- registrados al cierre de cada día durante cada mes calendario, para las exigencias en moneda extranjera y títulos valores, títulos valores y los depósitos en pesos en cuentas de los PSPOCP en las que se encuentren depositados los fondos de sus clientes.

Los promedios se obtendrán dividiendo la suma de los saldos diarios por la cantidad total de días de cada período.

Los días en que no se registre movimiento deberá repetirse el saldo correspondiente al día hábil inmediato anterior. La exigencia se observará en forma separada por cada una de las monedas y/o títulos e instrumentos de regulación monetaria en que se encuentren

denominadas las obligaciones.

En el caso de depósitos a plazo fijo en títulos públicos nacionales o instrumentos de regulación monetaria del BCRA, incluidos sus saldos inmovilizados, deberá ser determinada en la misma especie captada, según su valor de mercado. La exigencia se mantendrá aun cuando, con posterioridad a la constitución de la imposición, el respectivo título público nacional o instrumento de regulación monetaria deje de contar con cotización normal y habitual por importes significativos en mercados del país. De tratarse de depósitos a plazo fijo en otros títulos valores, incluidos sus saldos inmovilizados, la exigencia deberá ser determinada –considerando el valor de mercado de la especie captada en:

a) pesos o en títulos públicos nacionales en esa moneda que cuenten con cotización normal y habitual por importes significativos en mercados del país, cuando la especie captada se encuentre nominada en esa moneda; o

b) dólares estadounidenses o en títulos públicos nacionales en esa moneda, que cuenten con cotización normal y habitual por importes significativos en mercados del país, cuando la especie captada sea nominada en moneda extranjera.

La exigencia sobre obligaciones a la vista por transferencias del exterior en monedas extranjeras distintas del dólar estadounidense deberá imputarse a esta moneda, en la medida en que superen el plazo máximo de 3 días hábiles a la fecha de su acreditación.

Cuando se requiera la utilización de información de períodos anteriores al de cómputo (ej. estructura de plazos residuales, integración mínima diaria, etc.) y la entidad financiera carezca de ella por no haber operado en esos períodos (tal es el caso de nuevas entidades autorizadas a operar) deberá utilizarse la información del período de cómputo.

El cuadro que sigue muestra las tasas de las que surgen las exigencias de efectivo mínimo según se trate de: (i) entidades comprendidas en el Grupo “A” y/o sucursales o subsidiarias de bancos del exterior calificados como sistémicamente importantes (G-SIB) no incluidas en ese grupo; o (ii) las restantes entidades financieras. La Sección 4 de las normas sobre “Autoridades de entidades financieras” del BCRA clasifica a las entidades financieras en: a) Grupo “A” integrado por aquellas entidades en las cuales el importe de sus activos es mayor o igual al 1 % del total de los activos del sistema financiero (a efectos del cómputo de este indicador se considerará el promedio de los activos correspondientes a los meses de julio, agosto y septiembre del año anterior, conforme a los datos que surjan del correspondiente régimen informativo); b) Grupo “B” integrado por todas aquellas entidades en las cuales el importe de sus activos es menor al 1 % y mayor o igual al 0,25 % del total de los activos del sistema financiero; y c) Grupo “C” integrado por aquellas entidades en las cuales el importe de sus activos es menor al 0,25 % del total de los activos del sistema financiero:

Concepto	Grupo “A” y G-SIB		Restantes entidades	
	En pesos (*)	En moneda extranjera (*)	En pesos(*)	En moneda extranjera (*)
1- Depósitos en cuenta corriente y cuentas a la vista abiertas en las cajas de crédito cooperativas	45		20	
2- Depósitos en caja de ahorros, en cuenta sueldo/ de la seguridad social y especiales (con excepción de los depósitos comprendidos en los puntos 7 y 11), otros depósitos y obligaciones a la vista, haberes previsionales acreditados por la ANSES pendientes de efectivización y saldos inmovilizados correspondientes a obligaciones comprendidas en estas normas	45	25	20	25
3- Saldos sin utilizar de adelantos en cuenta corriente formalizados	45		20	
4- Depósitos en cuentas corrientes de entidades financieras no bancarias, computables para la integración de su efectivo mínimo. Se incluyen las cuentas abiertas a nombre del BCRA para la supervisión del servicio de Banca por Internet y/o Banca Móvil.	100		100	
5- Depósitos a plazo fijo, obligaciones por “aceptaciones” -incluidas las responsabilidades por venta o cesión de créditos a sujetos distintos de entidades financieras-, pases pasivos, cauciones y pases bursátiles pasivos, inversiones a plazo constante, con opción de cancelación anticipada o de renovación por plazo determinado y con retribución variable, y otras obligaciones a plazo con excepción de los depósitos comprendidos en los puntos 7, 10 y 12, de esta tabla, y títulos valores de deuda (comprendidas las obligaciones negociables), según su plazo residual:				
i) Hasta 29 días	25	23	11	23
ii) De 30 a 59 días	14	17	7	17
iii) De 60 a 89 días	4	11	2	11
iv) De 90 a 179 días	0	5	0	5
v) De 180 días a 365 días	--	2	--	2
vi) Más de 365 días	--	0	--	0
6- Obligaciones por líneas financieras del exterior.	0		0	

No incluye las instrumentadas mediante: - Depósitos a plazo realizados por residentes en el exterior vinculados a la entidad conforme al punto 1.2.2 de las normas sobre “Grandes exposiciones al riesgo de crédito” según su plazo residual:				
i) Hasta 29 días	23		23	
ii) De 30 a 59 días	17		17	
iii) De 60 a 89 días	11		11	
iv) De 90 a 179 días	5		5	
v) De 180 días a 365 días	2		2	
vi) Más de 365 días	0		0	
- Depósitos a plazo –excepto las previstas en el punto anterior - o la adquisición de títulos valores de deuda: les corresponde la exigencia prevista en el punto 5.				
7. Depósitos a la vista y a plazo fijo efectuados por orden de la Justicia con fondos originados en las causas en que interviene, y sus saldos inmovilizados.				
i) Hasta 29 días.	22		10	
ii) De 30 a 59 días.	14		7	
iii) De 60 a 89 días.	4		2	
iv) De 90 días o más.	0		0	
- En moneda extranjera.		15		15
8- Inversiones a plazo instrumentadas en certificados nominativos intransferibles, en pesos, correspondientes a titulares del sector público que cuenten con el derecho a ejercer la opción de cancelación anticipada en un plazo inferior a 30 días contados desde su constitución	25		11	
9- Depósitos e inversiones a plazo de UVA y UVI -incluso las cuentas de ahorro y los títulos valores de deuda (comprendidas las obligaciones negociables) en UVA y UVI-, según su plazo residual.				
(i) Hasta 29 días	7	-	7	-
(ii) De 30 a 59 días	5	-	5	-
(iii) De 60 a 89 días	3	-	3	-
(iv) De 90 o más.	0	-	0	-
10- Fondo de Cese Laboral para los Trabajadores de la Industria de la Construcción en UVA	7		7	
11- Depósitos e inversiones a plazo a nombre de menores de edad por fondos que reciban a título gratuito	0	-	0	-
12- Depósitos en pesos a la vista que constituyan el haber de fondos comunes de inversión de mercado de dinero (“Money market”).	20	-	20	-
13- Cauciones bursátiles tomadoras –pasivas– en pesos, según su plazo residual.				
(i) Hasta 29 días	20	-	20	-
(ii) De 30 días o más	15	-	15	-
14- Depósitos en pesos en cuentas de los proveedores de servicios de pago que ofrecen cuentas de pago (PSPOCP) en las que se encuentren depositados los fondos de sus clientes.	100	-	100	-
15- Depósitos en cuentas especiales:				
(i) En pesos (“Cuentas especiales para titulares con actividad agrícola” y “Cuentas especiales para exportadores”).	0	-	0	-
(ii) En dólares estadounidenses (“Cuentas especiales para acreditar financiación de exportaciones”).	-	0	-	0

(*) Tasas expresadas en %

Las entidades financieras podrán integrar la exigencia en pesos –del período y diaria– con “Bonos del Tesoro Nacional en pesos vencimiento 23 de mayo de 2027”, “Bonos del Tesoro Nacional en pesos vencimiento 23 de noviembre de 2027”, “Bonos del Tesoro Nacional en pesos vencimiento 23 de agosto de 2025” y con los títulos públicos nacionales en pesos previstos en el punto 1.3.17 en hasta:

a) 5 puntos porcentuales de las tasas previstas en el punto 8 y apartados (i) y (ii) del punto 5 (en Pesos) y del punto 7 (en Pesos).

- b) 2 puntos porcentuales de la tasa prevista en el apartado (iii) del punto 5 (en Pesos) y 7 (en Pesos).
- c) 45 puntos porcentuales de la tasa prevista en el punto 14.
- d) Entidades comprendidas en el Grupo “A” y sucursales o subsidiarias de G-SIB no incluidas en ese grupo: 5 puntos porcentuales de las tasas previstas en los puntos 1, 2 (en Pesos) y 3.

Las entidades financieras podrán integrar la exigencia en pesos –del período y diaria– con Letras de Liquidez del BCRA (LELIQ) –las de menor plazo de emisión- y/o Notas del BCRA (NOBAC) y/o títulos públicos nacionales en pesos –incluidos los ajustables por el CER, con rendimiento en moneda dual y excluidos los vinculados a la evolución del dólar estadounidense y las Letras Fiscales de Liquidez– de plazo residual (al momento de la suscripción):

a) no inferior a 180 días ni mayor a 450 días corridos adquiridos por suscripción primaria desde el 1 de junio de 2021 y b) no inferior a 120 días ni mayor a 450 días corridos adquiridos por suscripción primaria desde el 1 de noviembre de 2021, c) no inferior a 90 días ni mayor a 450 días corridos adquiridos por suscripción primaria desde el 13/07/22, d) no inferior a 90 días ni mayor a 630 días corridos adquiridos por suscripción primaria desde el 27/09/22, e) no inferior a 90 días ni mayor a 730 días corridos adquiridos por suscripción primaria desde el 09/03/23, f) no inferior a 90 días ni mayor a 760 días corridos adquiridos por suscripción primaria desde el 29/05/23 y g) no mayor a 760 días corridos adquiridos por suscripción primaria desde el 20/12/23– los que seguirán computándose hasta su vencimiento, mientras se mantenga su integración– conforme a lo siguiente:

- i) Imposiciones a la vista previstas en los puntos 1, 2 (en Pesos) y 3; ii) Entidades comprendidas en el Grupo “A” y sucursales o subsidiarias de G-SIB no incluidas en ese grupo hasta 4 puntos porcentuales de la tasa prevista; iii) Entidades no comprendidas en el acápite precedente hasta 10 puntos porcentuales de la tasa prevista.

- Depósitos a plazo fijo e inversiones a plazo realizados por titulares de los sectores privado no financiero y público no financiero, y los previstos en los puntos 7 y 10: toda la exigencia.

- Inversiones a plazo con retribución variable realizadas por clientes con actividad agrícola conforme al punto 2.5.2.2. de las normas sobre “Depósitos e inversiones a plazo”–: toda la exigencia.

- Otras colocaciones.

i. Entidades comprendidas en el Grupo “A” y sucursales o subsidiarias de GSIB no incluidas en ese grupo: en hasta 9 puntos porcentuales de la tasa prevista en el acápite (i) del punto 5 (en Pesos); en hasta 7 puntos porcentuales de la tasa prevista en el acápite (ii) del punto 5 (en Pesos); en hasta 3 puntos porcentuales de las tasas previstas en los acápites i) a iii) del punto 9; y en hasta 2 puntos porcentuales de la tasa prevista en el acápite iii) del punto 5.

ii. Entidades no comprendidas en el acápite precedente: en hasta 3 puntos porcentuales de las tasas previstas en el acápite del punto 5, y en los acápites i) a iii) del punto 9; y hasta 2 puntos porcentuales de la tasa prevista en el acápite ii) del punto 5.

La integración de la exigencia de efectivo mínimo en pesos –del período y diaria– que en estas normas se permite realizar con títulos públicos nacionales en pesos –incluidos los ajustables por el CER y con rendimiento en moneda dual (Bono Dual) y excluidos los vinculados a la evolución del dólar estadounidense y las Letras Fiscales de Liquidez (LeFi)– adquiridos por suscripción primaria, podrá ser efectuada con esos títulos, de plazo residual no inferior a 300 días ni mayor a 730 días corridos al momento de la suscripción, recibidos en operaciones de canje dispuestas por el Gobierno Nacional.

Para ser admitida la integración con “Bonos del Tesoro Nacional en pesos vencimiento 23 de mayo de 2027”, “Bonos del Tesoro Nacional en pesos vencimiento 23 de noviembre de 2027”, “Bonos del Tesoro Nacional en pesos vencimiento 23 de agosto de 2025” y títulos públicos nacionales en pesos –incluidos los ajustables por el CER y excluidos los vinculados a la evolución del dólar estadounidense y las Letras Fiscales de Liquidez (LeFi), LELIQ y/o NOBAC según lo previsto en los puntos 1.3.16. y 1.3.17, deberán estar valuados a precios de mercado –independientemente del criterio de valuación para su registración contable– y encontrarse depositados en la Subcuenta 60 efectivo mínimo habilitada en el registro instrumentos de deuda pública, regulación monetaria y fideicomisos financieros (CRYL).

La exigencia de efectivo mínimo se reducirá:

1- Por cumplimiento del Cupo MiPyME Mínimo y en función de determinadas financiaciones. A partir del 1.7.24, las entidades financieras alcanzadas por la Sección 6., deberán haber cumplido con el Cupo MiPyME Mínimo del trimestre anterior para computar esta disminución durante cada trimestre.

2- Financiaciones que otorguen las entidades financieras alcanzadas por el Cupo MiPyME Mínimo. La exigencia se reducirá en un importe equivalente al 40 % de las financiaciones previstas en el punto 6.4.1. que sean acordadas a un plazo promedio igual o superior a 36 meses, ponderando para ello los vencimientos de capital, medidas en promedio mensual de saldos diarios del mes anterior.

3- Especial para las entidades financieras que tengan implementadas la apertura remota y presencial de la “Cuenta gratuita universal (CGU)” prevista en el punto 3.11. de las normas sobre “Depósitos de ahorro, cuenta sueldo y especiales”.

4- En función de los retiros de efectivo realizados a través de cajeros automáticos de la entidad:

Las financiaciones computadas para la deducción de los puntos 1 y 3 sólo podrán computarse en uno de los citados puntos, y las financiaciones del punto 2 podrán computarse también para la deducción del punto 1.

Se encuentran alcanzadas por el Cupo MiPyME Mínimo las entidades financieras que estén comprendidas en el listado del Anexo II de la Comunicación “A” 7859, quienes a partir del 1.4.24, a efectos del cumplimiento de este cupo deberán mantener un promedio

trimestral de saldos diarios (abril-junio; julio-septiembre; octubre-diciembre y enero-marzo del año siguiente) de financiaciones comprendidas que sea, como mínimo, equivalente al 7,5 % de los depósitos del sector privado no financiero en pesos de la entidad sujetos a encaje fraccionario –excluidos los depósitos previstos en los puntos 3.12. y 3.13. de las normas sobre “Depósitos de ahorro, cuenta sueldo y especiales”–, calculado en función del promedio mensual de saldos diarios del penúltimo mes anterior (febrero, mayo, agosto y noviembre, respectivamente).

De tratarse de entidades que estén comprendidas en los grupos B y C –conforme a lo previsto en la Sección 4. de las normas sobre “Autoridades de entidades financieras”, para lo cual el indicador del punto 4.1. de esas normas deberá computarse, para todas las entidades financieras, únicamente en forma individual–, el porcentaje mínimo a aplicar será del 25 % del previsto precedentemente.

Para dar cumplimiento al Cupo MiPyME Mínimo, al menos el 30 % del mismo deberá destinarse a Financiación de proyectos de inversión.

Las entidades alcanzadas que cumplan con este Cupo MiPyME Mínimo podrán computar la disminución de la exigencia de efectivo mínimo en pesos prevista en el punto 1 durante el trimestre siguiente.

Cuando se verifique una concentración excesiva de pasivos (en titulares y/o plazos), que implique un riesgo significativo respecto de la liquidez individual de la entidad financiera y/o tenga un efecto negativo importante en la liquidez sistémica, se podrán fijar efectivos mínimos adicionales sobre los pasivos comprendidos de la entidad financiera y/o aquellas medidas complementarias que se estimen pertinentes.

Además de las exigencias arriba mencionadas, el defecto de aplicación de recursos correspondientes a depósitos en moneda extranjera, netos de los saldos de efectivo en las entidades, en custodia en otras entidades financieras, en tránsito y en Transportadoras de Valores, que se determine en un mes se computará por un importe equivalente en el cálculo de la exigencia de efectivo mínimo para la moneda correspondiente de ese mismo período.

La integración se debe efectuar en la misma moneda y/o títulos e instrumentos de regulación monetaria que corresponda a la exigencia pudiendo integrarse, de tratarse de monedas extranjeras distintas del dólar estadounidense, en esa moneda, y con los siguientes conceptos:

- Cuentas corrientes de las entidades financieras abiertas en el Banco Central en pesos.
- Cuentas de efectivo mínimo de las entidades financieras abiertas en el Banco Central, en dólares o en otras monedas extranjeras.
- Cuentas especiales de garantías a favor de las cámaras electrónicas de compensación y para la cobertura de la liquidación de operaciones con tarjetas de crédito, vales de consumo, en cajeros automáticos y por transferencias inmediatas de fondos.
- Cuentas corrientes de las entidades financieras no bancarias, abiertas en bancos comerciales para la integración de la exigencia de efectivo mínimo.
- Cuentas corrientes especiales abiertas en el Banco Central, vinculadas con la atención de los beneficios previsionales a cargo de la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSES).
- Subcuenta 60 de efectivo mínimo habilitada en la “Central de Registro y Liquidación de Pasivos Públicos y Fideicomisos Financieros - CRYL” de títulos valores públicos e instrumentos de regulación monetaria del Banco Central valuados a valor de mercado.

Estos conceptos admitidos están sujetos a revisión por el Banco Central y podrán modificarse en el futuro.

El cumplimiento de la integración del efectivo mínimo se medirá sobre la base del promedio mensual de saldos diarios de los conceptos admitidos a tal efecto, registrados durante el mismo periodo al que corresponda cumplimentar el efectivo mínimo, dividiendo la suma de dichos saldos por la cantidad total de días del periodo. Los días en que no se registre movimiento deberá repetirse el saldo correspondiente al día hábil inmediato anterior. En el caso de las cuentas corrientes abiertas en bancos comerciales por las entidades financieras no bancarias, se tendrán en cuenta los saldos que reflejen los resúmenes de cuenta. No se admitirá la compensación de posiciones deficitarias con posiciones excedentarias correspondientes a diferentes exigencias.

En ningún día del período la suma de los saldos de los conceptos admitidos como integración, registrados al cierre de cada día, podrá ser inferior al 25% de la exigencia de efectivo mínimo total, determinada para el periodo inmediato anterior, recalculada en función de las exigencias y conceptos vigentes en el mes al que corresponden los encajes, sin considerar los efectos de la aplicación de lo previsto en la sección “1.7 Traslados” de las normas de “Efectivo Mínimo”. Dicha exigencia diaria será del 50% cuando en el período de cómputo anterior se haya registrado una deficiencia de integración en promedio superior al margen de traslado admitido. No se exigirá integración mínima diaria para los depósitos en títulos valores e instrumentos de regulación monetaria del BCRA.

Las deficiencias de integración del efectivo mínimo en pesos, en moneda extranjera y en títulos e instrumentos de regulación monetaria y de la integración mínima diaria estarán sujetas a un cargo en pesos equivalente a 1,5 veces la tasa promedio resultante de la licitación de Letras de Liquidez en pesos a menor plazo, informada para el último día hábil del pertinente período o, en su ausencia, la última disponible.

Cuando se verifiquen concurrentemente deficiencias en la posición en promedio y en la integración mínima diaria en un mismo periodo, corresponderá ingresar el cargo que resulte mayor.

Adicionalmente, la entidad financiera deberá presentar un plan de regularización y saneamiento por determinarse que se encuentra afectada la liquidez cuando ocurran cualquiera de las siguientes situaciones: (i) defectos de integración, incluyendo a estos fines el

margen trasladado al periodo siguiente, en la posición en promedio que superen el 20% de las exigencias ajustadas, por dos periodos consecutivos o cuatro alternados en el término de los últimos doce meses, o (ii) defectos de integración, cualquiera sea su magnitud, computados en la forma mencionada en el apartado (i) anterior, respecto de los que la entidad abone cargos, que se registren por tres periodos consecutivos o cuatro alternados en el término de los últimos doce meses. Ello además constituirá un impedimento para la transformación de la entidad, la instalación de sucursales en el exterior, incrementar la participación en entidades financieras del país y del exterior y la instalación de oficinas de representación en el exterior, así como el incremento del monto de depósitos por sobre el nivel que haya alcanzado al último día del período anterior al del pedido de presentación del plan.

Políticas de liquidez interna de las entidades financieras

De acuerdo con el texto ordenado del Banco Central “Ratio de Cobertura de Liquidez”, las entidades financieras deberán adoptar políticas de dirección y control que aseguren la disponibilidad de razonables niveles de liquidez para atender eficientemente, sus depósitos y otros compromisos de naturaleza financiera.

Dichas políticas deberán prever los procedimientos para evaluar con suficiente anticipación las condiciones de liquidez de la entidad en el contexto del mercado, con la consecuente revisión de las estimaciones y su adecuación a los nuevos escenarios, arbitrando las medidas conducentes a la eliminación de los desfases de liquidez o adoptando recaudos para prever la obtención de recursos a costo de mercado y suficientes para sustentar prudentemente los activos a más largo plazo.

En relación a esto, deberán también tener en cuenta (i) el grado en que sus pasivos o activos se encuentran concentrados en determinados clientes, (ii) la situación general de la economía y del mercado y su probable evolución, su repercusión sobre la disponibilidad de líneas de crédito y (iii) la capacidad para obtener recursos mediante la venta de títulos públicos y/o cartera activa.

La estructura orgánica de la entidad deberá contemplar la unidad -o persona humana- específica encargada de gestionar la liquidez y los niveles de responsabilidad de quienes tendrán a su cargo la gestión del ratio de cobertura de liquidez (LCR), que requerirá un seguimiento diario. Necesariamente, corresponderá la participación y coordinación de la máxima autoridad gerencial de la entidad (por ejemplo: gerente general).

Además, las entidades financieras deberán designarse a un director o consejero al cual se informará al menos semanalmente, o con más frecuencia si las circunstancias así lo exigen, especialmente cuando cambios en las condiciones de liquidez obliguen a definir nuevos cursos de acción para resguardar a la entidad. En los casos de sucursales de entidades del exterior, se deberá informar a su máxima autoridad en el país.

Los funcionarios y directivos designados serán los responsables del manejo de la política de liquidez que, además del seguimiento del LCR, comprende la adopción de los recaudos para el cumplimiento de la integración del efectivo mínimo.

Deberá informarse a la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias la nómina de tales funcionarios y directivos, así como los cambios posteriores dentro de los 10 días corridos de producidos.

Ratio del Fondo Neto Estable (NSFR)

El ratio de fondeo neto estable (NSFR) tiene como objetivo que las entidades financieras puedan financiar sus actividades con fuentes suficientemente estables para mitigar el riesgo de futuras situaciones de estrés originadas en su fondeo. Al requerir a las entidades financieras que mantengan un perfil de fondeo estable en relación con la composición de sus activos y operaciones fuera de balance, el NSFR limita la excesiva dependencia respecto del fondeo mayorista de corto plazo, promueve una mejor evaluación del riesgo de fondeo de las partidas dentro y fuera de balance y favorece la estabilidad de las fuentes de fondos. Las definiciones de los conceptos contenidos en el NSFR son análogas a las previstas en las normas sobre “Ratio de cobertura de liquidez”, excepto que se establezca explícitamente en estas disposiciones otra definición.

El NSFR se define como el cociente entre el monto disponible de fondeo estable y el monto requerido de fondeo estable: donde: MDFE (Monto disponible de fondeo estable): es la parte del capital y de los pasivos de la entidad financiera –computados conforme a lo previsto en la Sección 2.– que se espera estén disponibles durante un período de un año. MRFE (Monto requerido de fondeo estable): es el monto de fondeo necesario durante ese período –computado conforme a lo previsto en la Sección 3–, que está en función de la liquidez y plazo residual de los activos de la entidad y de sus compromisos fuera de balance.

El NSFR deberá –en todo momento– ser mayor o igual a 1: $NSFR \geq 1$. Se complementará con la evaluación que realice la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias (SEFyC). La SEFyC podrá exigirle a la entidad que adopte estándares más estrictos con el fin de reflejar su perfil de riesgo de fondeo, teniendo en cuenta también a ese efecto la evaluación que haya realizado del cumplimiento de las normas sobre “Lineamientos para la gestión de riesgos en las entidades financieras” en materia de liquidez por parte de la entidad.

Exposición al riesgo crediticio

Las Normas sobre Fraccionamiento del Riesgo de las Operaciones de Crédito del BCRA limitaban el monto de crédito, incluyendo garantías, que una entidad financiera podía extender a, y el monto de capital que podía invertir en, cualquier entidad en cualquier momento. La Comunicación “A”6599 (del 22 de noviembre de 2018) derogó las normas sobre Fraccionamiento de Riesgo Crediticio (con excepción de las disposiciones relativas al sector público no financiero del país) y aprobó, con vigencia a partir del 1 de enero de 2019, las normas sobre Grandes Exposiciones al Riesgo de Crédito. Las normas así aprobadas tienen como objetivo limitar la pérdida máxima que una entidad financiera podría experimentar en caso de un incumplimiento inesperado de una contraparte o un grupo de contrapartes conectadas no pertenecientes al sector público no financiero del país, son complementarias de las normas sobre Capitales Mínimos de las Entidades Financieras y deberán ser aplicadas en forma permanente respecto de las exposiciones al riesgo de crédito frente a toda contraparte (salvo por las exclusiones que dichas normas prevén). La Comunicación “A” 6635 (del

24 de enero de 2019) incorporó las normas sobre fraccionamiento de riesgo crediticio a las normas sobre Financiamiento al Sector Público No Financiero, con vigencia al 1 de enero de 2019.

De acuerdo a las Normas sobre Grandes Exposiciones al Riesgo de Crédito:

La base de capital admisible es el importe de capital de nivel uno (PNb), según se define en las normas sobre “Capitales mínimos de las entidades financieras”, que registre la entidad financiera en el mes inmediato precedente. La suma de todos los valores de exposición al riesgo de crédito de una entidad financiera frente a una única contraparte o a un grupo de contrapartes conectadas no podrá superar en ningún momento los límites que se detallan en el presente apartado, calculados respecto de la base de capital admisible.

(b) Se considera que dos o más personas humanas o jurídicas y/o entes forman un grupo de contrapartes conectadas cuando se cumpla por lo menos uno de los siguientes criterios: (i) Relación de control: una de las contrapartes tiene el control, directo o indirecto, sobre las demás; o (ii) Interdependencia económica: si una de las contrapartes experimentase problemas financieros –en particular, dificultades para obtener financiamiento o para repagar sus obligaciones–, es probable que las demás, en consecuencia, sufran también esa clase de dificultades. Las entidades financieras deberán evaluar la relación existente entre las contrapartes y determinar si existe o no un grupo de contrapartes conectadas. Cuando se determine que existe un grupo de contrapartes conectadas, el grupo deberá tratarse como una única contraparte y la suma de las exposiciones al riesgo de crédito que una entidad financiera posea frente a todas las contrapartes individuales incluidas en ese grupo estará sujeta a los límites y requerimientos de divulgación de información previstos en las normas sobre “Grandes exposiciones al riesgo de crédito”.

(c) La suma de todos los valores de exposición de una entidad financiera frente a una contraparte o a un grupo de contrapartes conectadas se considerará como gran exposición al riesgo de crédito cuando sea igual o superior al 10 % del capital de nivel uno. En tal caso, deberá ser informada a la Superintendencia y se las computará para determinar ciertos límites específicos: La suma de las mismas no podrá superar 3 veces el capital de nivel uno de la entidad, sin computar las exposiciones a entidades financieras locales y 5 veces el capital de nivel uno de la entidad, para el total de exposiciones comprendidas.

(d) las operaciones con la clientela no podrán superar en ningún momento ciertos límites, incluyendo, entre otros, los siguientes:

(i) el total de las operaciones comprendidas sin garantía de una empresa o persona no vinculada: 15% de la base de capital admisible. Ese límite se incrementará en 10 puntos porcentuales por la parte de las exposiciones que se encuentren cubiertas con alguna garantía preferida "A" o "B". Por la parte que supere el valor computable de la correspondiente garantía, las exposiciones se considerarán sin garantías computables; y

las financiaciones concedidas a otra entidad financiera del país o del exterior tienen como límite general el 25% de la base de capital admisible. En los casos en que la entidad financiera prestamista cuente con calificación 4 o 5 otorgada por la Superintendencia, dicho límite será aplicable sólo para otorgar financiación a una entidad que cuente con calificación 1 a 3. De no verificarse este último requisito, el margen de asistencia será del 0%. Para el caso de financiaciones a bancos del exterior, el límite se reducirá a 5% cuando aquél no cuente con calificación internacional de riesgo comprendida en la categoría “investment grade” o no cumpla con los requisitos previstos en las normas sobre “Evaluaciones crediticias”.

(e) La suma de todos los valores de exposición al riesgo correspondientes al total de acciones que no se imputen a la cartera de negociación por aplicación de las normas sobre “Capitales mínimos de las entidades financieras” no podrá superar el 15 %. Se excluirán las participaciones en el capital de empresas de servicios públicos, si la tenencia es necesaria para obtener su prestación, y de empresas de servicios complementarios de la actividad financiera.

Adicionalmente, la suma de todos los valores de exposición al riesgo correspondientes al total de acciones, en las carteras de inversión y negociación, más los créditos por operaciones a término (vinculadas o no a pases) y por cauciones efectuadas en mercados del país autorizados por la Comisión Nacional de Valores y mercados institucionalizados del exterior, incluidos los desfases de liquidación, cuando no haya contraparte central y no sea posible identificar a la contraparte, no podrá superar el 50 %.

Contrapartes Vinculadas

De acuerdo con la normativa del Banco Central, se considerarán “vinculadas” a la entidad financiera (y por lo tanto parte del mismo grupo económico) las siguientes personas humanas y jurídicas:

- Las personas que directa o indirectamente ejerzan el control de la entidad financiera;
- Las personas que, directa o indirectamente, estén controladas por quien o quienes ejercen el control directo o indirecto de la entidad financiera;
- Las personas que, directa o indirectamente, estén controladas por la entidad financiera, conforme al artículo 28, inciso a), de la Ley de Entidades Financieras y a las normas sobre “Servicios complementarios de la actividad financiera y actividades permitidas” y “Graduación del crédito”;
- Las entidades financieras o empresas de servicios complementarios de la actividad financiera, no comprendidas en alguno de los apartados precedentes, que estén sujetas a supervisión consolidada con la entidad financiera;
- Las personas jurídicas, no comprendidas en alguno de los apartados precedentes, que tengan directores comunes con la entidad o persona jurídica que ejerce el control directo o indirecto de la entidad financiera o con la entidad financiera, siempre que esos directores conformen la mayoría simple de los órganos de administración de cada una de esas personas jurídicas o entidad financiera. A este fin, se considerará que reviste carácter de común el director que ejerce tal cargo en otra persona jurídica o lo hace su cónyuge o conviviente (por unión convivencial inscripta) o un pariente hasta segundo grado de consanguinidad o primero

de afinidad o lo hayan ejercido durante el lapso a que se refiere el acápite i) del punto 1.2.2.2;

- La casa matriz y las restantes sucursales de ésta, cuando se trate de sucursales locales de entidades financieras del exterior; y
- Con carácter excepcional, cualquier persona que posea una relación con la entidad financiera o su controlante directo o indirecto, que pueda resultar en perjuicio patrimonial de la entidad financiera, a partir de la fecha de entrada en vigencia de la resolución en que así lo determine el Directorio del BCRA, a propuesta del Superintendente de Entidades Financieras y Cambiarias.

Se considerará que existe control por parte de una empresa o persona sobre otra si se cumple alguna de las siguientes condiciones:

- a) dicha empresa o persona, directa o indirectamente, posee o controla el 25% o más del total de votos de cualquier instrumento con derecho a voto en la otra empresa;
- b) dicha empresa o persona ha contado con el 50% o más del total de los votos de los instrumentos con derecho a voto en la última asamblea en la que se hayan elegido directores u otras personas que ejerzan similar función en la otra empresa;
- c) dicha empresa o persona, directa o indirectamente, posee participación en la otra empresa por cualquier título (aun cuando sus votos resulten inferiores a los porcentajes arriba establecidos en a)) de modo de contar con los votos necesarios para formar la voluntad social en las asambleas de accionistas o para adoptar decisiones en reuniones de directorio u órgano similar; o
- d) dicha empresa o persona, directa o indirectamente, ejerce influencia controlante sobre la dirección y/o políticas de la otra empresa, cuando así lo determine el Directorio del Banco Central de la República Argentina, a propuesta de la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias.

La reglamentación contiene varios factores no excluyentes que son pautas que pueden denotar la existencia de dicha influencia controlante, entre otras, las siguientes:

- Posesión de un porcentaje del capital de la persona jurídica que otorgue los votos necesarios para influir en la aprobación de los estados financieros o contables –según corresponda– y en la distribución de resultados, para lo cual debe tenerse en cuenta la forma en que está distribuido el resto del capital.
- Representación en el directorio u órganos administrativos superiores de la persona jurídica, para lo cual debe tenerse en cuenta también la existencia de acuerdos, circunstancias o situaciones que puedan otorgar la dirección a algún grupo minoritario.
- Participación en la fijación de las políticas societarias de la persona jurídica.
- Existencia de operaciones importantes con la persona jurídica.
- Intercambio de personal directivo con la persona jurídica.- Dependencia técnico - administrativa de la persona jurídica.
- Posesión de acceso privilegiado a la información sobre la gestión de la persona jurídica.

Las Normas sobre Grandes Exposiciones al Riesgo de Crédito también limitan el monto que una entidad financiera puede prestar a, y el monto de capital que puede invertir en, una contraparte vinculada (tal como la definen dichas normas). La definición de contraparte vinculada se basa en criterios de control de la voluntad empresaria, medido por la participación accionaria, mayoría de directores comunes, o participación actual o potencial en órganos directivos, o, en casos excepcionales puede determinarlo el directorio del BCRA, a propuesta del Superintendente de Entidades Financieras (por ejemplo, por ejercer la entidad financiera influencia controlante sobre la persona de que se trate, siendo pautas que denotan dicha influencia, entre otras, la existencia de operaciones importantes entre ellas, o la dependencia técnico-administrativa de la vinculada). También son personas vinculadas de la entidad todos sus directores, síndicos, gerentes y subgerentes generales y funcionarios con atribuciones para resolver en materia de otorgamiento de crédito hasta la categoría de gerente (vinculación que se extiende hasta el tercer año de haber dejado el cargo) y cónyuges y otros parientes de éstas y sociedades unipersonales controladas por éstas.

El total de las operaciones comprendidas de una empresa o persona vinculada no podrá superar, entre otros, los siguientes límites respecto de la base de capital admisible:

- (a) Entidades financieras locales cuyas operaciones estén sujetas a consolidación por el prestamista o la prestataria en los términos establecidos en las Normas sobre Supervisión Consolidada y siempre que ambas cuenten con calificación 1, 2 o 3:
 - (i) Cuando la entidad receptora de la asistencia cuente con calificación 1: General: 100%. Adicional: Tramo I: 25% cuando se destinen a créditos que cumplan con las siguientes condiciones: (1) el 85% se encuentre en situación normal (categoría 1), (2) que como máximo el 15% se encuentre calificado en categoría 2, (3) que como máximo el 5% corresponda al mismo obligado al pago y (4) que la totalidad de los obligados al pago no sean clientes vinculados. Tramo II: 25% cuando la financiación cuente con garantía o cesión de cartera de créditos con recurso contra el cedente y cumplan con las condiciones para el tramo I.
 - (ii) Cuando la entidad receptora de la asistencia cuente con calificación 2: General: 20%. Adicional: Tramo I: 25%; Tramo II: 25% (en ambos tramos en las condiciones señaladas en (i) arriba) y Tramo III: 55% para facilidades crediticias cuyo plazo inicial pactado no exceda de 180 días.
 - (iii) Cuando la entidad receptora de la asistencia cuente con calificación 3: General: 10%; Adicional: Tramo I: 20% y tramo II: 20% (en ambos tramos en las condiciones señaladas en (i) arriba).
- (b) Entidades financieras locales no incluidas en el precedente punto (a): 10%. Si la entidad prestamista cuenta con calificación 4 o 5, el límite es 0%.
- (c) En cuanto a los clientes vinculados por una relación personal: (i) Si la entidad prestamista cuenta con calificación 1, 2 o 3, a cada

prestatario vinculado –excepto los casos previstos en el acápite ii). 5%; (ii) Si la entidad prestamista es pública y tiene calificación 1 a 3 de la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias –a cada prestatario vinculado directo que desempeñe ciertos cargos específicamente previstos en la norma y a cada persona vinculada indirectamente por intermedio de él–: el máximo entre el mayor saldo diario de deuda conjunto –de cada vinculado directo y de las personas humanas y jurídicas vinculadas indirectamente por intermedio de él– en los 12 meses previos a la fecha en que adquiera el carácter de vinculado directo por relación personal o 50 veces el Salario Mínimo, Vital y Móvil y (iii) Si la entidad prestamista cuenta con calificación 4 o 5, sólo se permite a la fecha, a cada persona humana para atender necesidades personales y familiares, 30 veces el Salario Mínimo, Vital y Móvil; y

(d) restantes operaciones con vinculadas: (i) Si la entidad prestamista cuenta con calificación 1, 2 o 3: operaciones sin garantía: 5%; operaciones con garantías admitidas: 10% y sin garantías (en conjunto): 10%. (ii) Si la entidad prestamista cuenta con calificación 4 o 5, sólo se permite, por hasta un 5% de la base de capital admisible, participación en el capital de empresas de intermediación inmobiliaria entre terceros o de seguros generales como agentes.

Incumplimientos. El incumplimiento de los límites deberá ser excepcional, notificarse de inmediato a la Superintendencia y encuadrarse rápidamente. En un escenario de estrés, la Superintendencia podrá dispensar los incumplimientos del límite interbancario, una vez ocurridos, para contribuir a garantizar la estabilidad del sistema financiero. De acuerdo a las Normas sobre incumplimientos de Capitales Mínimos y Relaciones Técnicas - Criterios Aplicables, los incumplimientos a las relaciones técnicas informados en término por la entidad originan, a partir del mes en que se registren los incumplimientos y mientras permanezcan, el incremento de la exigencia de capital mínimo por riesgo de crédito por un importe equivalente al 100% del exceso a la relación y del 130% de producirse incumplimientos reiterados (150% si el incumplimiento no fuera informado por la entidad y fuera detectado por la Superintendencia). Se establecen consecuencias adicionales si el incumplimiento es informado tardíamente o detectado por la Superintendencia.

Las Entidades Financieras tendrán de 30 días corridos contados desde la notificación de la determinación efectuada por la SEFyC a fin de formular su descargo, sobre el cual la Superintendencia deberá expedirse dentro de los 30 días corridos siguientes a la presentación. De no realizar dicho descargo, la determinación quedará firme el día del vencimiento para formular el mismo.

Cuando la suma de los incrementos de exigencia de capital mínimo por riesgo de crédito resultantes de los incumplimientos de las relaciones técnicas comprendidas en esta sección supere el equivalente al 5% de dicha exigencia –sin considerar los incrementos– y mientras subsista esta situación, el importe total de los depósitos –en monedas nacional y extranjera– no podrá exceder del nivel que haya alcanzado durante el mes en que se registre ese hecho. Dicho límite y su observancia se computarán en base de los saldos registrados al último día de cada uno de los meses comprendidos.

Graduación del riesgo

De acuerdo a las Normas sobre Graduación del Crédito del BCRA: (a) los préstamos totales u otras extensiones de crédito que una entidad financiera puede otorgar a cualquier prestatario particular y sus afiliadas están limitados sobre la base del patrimonio neto del prestatario y la RPC. Los préstamos totales u otras extensiones de crédito a cualquier prestatario particular y sus afiliadas no pueden superar los porcentajes de la responsabilidad patrimonial computable de cada cliente que se indican seguidamente: (i) margen básico: 100%, y (ii) margen complementario: límite máximo: 200% siempre que no supere el 2,5% de la RPC de la entidad financiera del último día del segundo mes anterior al de otorgamiento de la financiación. El otorgamiento de crédito dentro del margen complementario, cualquiera sea su importe, debe ser aprobado previamente por el Directorio de la entidad financiera en cuestión por mayoría simple de la totalidad de sus miembros; y (b) las participaciones en el capital de empresas que no prestan servicios complementarios de la actividad financiera no pueden exceder el límite máximo del 12,5% del capital social, sin superar el 12,5% de los votos o, en los casos en que los porcentajes sean inferiores, cuando la participación otorgue los votos necesarios para formar la voluntad social en las asambleas de accionistas o para adoptar decisiones en reuniones de directorio u órgano similar, sin perjuicio de la observancia de los límites máximos aplicables a la totalidad de las financiaciones comprendidas.

Los incumplimientos a las Normas sobre Graduación del Crédito originan incrementos de la exigencia de capital mínimo en porcentajes que van desde el 100% del promedio mensual de los excesos diarios registrados, hasta el 150% del mayor exceso diario, según el caso.

Márgenes crediticios

Los límites máximos individuales aplicables a clientes no vinculados se calculan en relación con la RPC de la entidad financiera. Asistencia financiera aplicables al sector público no financiero:

Las exposiciones de las entidades financieras frente al sector público no financiero –definido con el alcance establecido en las normas sobre “Financiamiento al sector público no financiero”– no están sujetas a los límites previstos en “Grandes exposiciones al riesgo de crédito”. Sin embargo, deberán ser informadas a la SEFyC de acuerdo con lo dispuesto en el régimen informativo que se estableció al efecto.

i) Al sector público nacional	50%
ii) A cada jurisdicción provincial o la Ciudad Autónoma de Buenos Aires	25%
iii) A cada jurisdicción municipal	3%

(*) Los límites básicos establecidos se incrementarán en 15 puntos porcentuales, siempre que los aumentos se afecten al otorgamiento de asistencia financiera a fideicomisos o fondos fiduciarios, sujeto a ciertas condiciones y conforme a las normas sobre financiamiento al sector público o la incorporación de instrumentos de deuda emitidos por ellos.

Posición general de cambios

La posición general de cambios comprende la totalidad de los activos externos líquidos de la entidad netos de los saldos deudores de corresponsalía originados en la operatoria del mercado de cambio, tales como: disponibilidades en oro amonedado o en barras, billetes en moneda extranjera, tenencias de depósitos a la vista en bancos del exterior, inversiones en títulos públicos externos emitidos por países miembro de la OCDE cuya deuda soberana cuente con una calificación internacional no inferior a “AA”, certificados de depósito a plazo fijo en entidades bancarias del exterior (que cuenten con calificación internacional no inferior a “AA”); los saldos deudores y acreedores de corresponsalía y los saldos de corresponsalía por transferencias de terceros pendientes de liquidación. También se incluyen las compras y ventas de estos activos que estén concertadas y pendientes de liquidación por operaciones de cambio con clientes a plazos no mayores a 48 horas. No forman parte de la posición general de cambios, los billetes en moneda extranjera en custodia de la entidad, las ventas y compras a término de divisas o valores externos y las inversiones directas en el exterior.

De acuerdo con la Comunicación “A” 6244, que entró en vigencia el 1° de julio de 2017, el BCRA resolvió que las entidades autorizadas a operar en cambios podrán determinar libremente el nivel y uso de su Posición General de Cambios (PGC). De esta manera, se posibilita a las entidades mencionadas precedentemente a administrar sus posiciones en divisas, tanto en cuanto a la composición de sus activos, como a la posibilidad de entrar y sacar sus tenencias del país, con su consecuente impacto en reservas.

Asimismo, la mencionada comunicación dispuso que las entidades autorizadas a operar en cambios también podrán realizar operaciones de arbitraje y canjes en el exterior, en la medida que la contraparte sea sucursal o agencia en el exterior de bancos oficiales locales, una entidad financiera del exterior de propiedad total o mayoritaria de estados extranjeros, una entidad financiera o cambiaria del exterior que no esté constituida en países o territorios donde no se aplican, o no se aplican suficientemente, las Recomendaciones del Grupo de Acción Financiera Internacional, o una compañía del exterior dedicada a la compra venta de billetes de distintos países y/o metales preciosos amonedados o en barras de buena entrega y cuya casa matriz esté radicada en un país miembro del Comité de Basilea para la Supervisión Bancaria.

Posición global neta de moneda extranjera

Según las normas del BCRA sobre el tema, en la posición global de moneda extranjera se considerará la totalidad de los activos, pasivos, compromisos y demás instrumentos y operaciones por intermediación financiera en moneda extranjera o vinculados con la evolución del tipo de cambio, incluyendo las operaciones al contado, a término y otros contratos de derivados, los depósitos en moneda extranjera en las cuentas abiertas en el BCRA, la posición en oro, los instrumentos de regulación monetaria del BCRA en moneda extranjera, la deuda subordinada en moneda extranjera y los instrumentos representativos de deuda en moneda extranjera.

También se computarán las operaciones a término que se celebren dentro de un acuerdo marco en el ámbito de mercados autorizados por la CNV con la modalidad de liquidación por diferencia, sin entrega del activo subyacente negociado.

Asimismo, se considerarán los certificados de participación o títulos de deuda emitidos por fideicomisos financieros y los derechos de crédito respecto de los fideicomisos ordinarios, en la proporción que corresponda, cuando su subyacente esté constituido por activos en moneda extranjera.

El importe de la posición neta de las operaciones con materias primas o productos básicos –“commodities”- previstas en los puntos 3.6. y 6.1.3 de las normas sobre “Operaciones al contado a liquidar y a término, pases, cauciones, otros derivados y con fondos comunes de inversión” se computará dentro de la posición global neta de moneda extranjera. A ese efecto, se deberán netear todas las posiciones con signo opuesto independientemente de que se traten de distintos productos, vencimientos o de que no exista posibilidad legal de compensación contractual entre ellas.

El valor de la posición en monedas distintas del Dólar estadounidense se expresará en esa moneda, aplicándose el respectivo tipo de pase que publica el Banco Central.

La disminución de activos en moneda extranjera por las precancelaciones de financiaciones locales a clientes del sector privado, a partir del 5 de septiembre de 2019, sólo podrá compensarse en la posición global neta de moneda extranjera hasta el plazo original de su vencimiento con el aumento neto de tenencias de títulos valores del Tesoro Nacional en moneda extranjera. Al vencimiento original de la financiación local en moneda extranjera, podrá ser compensada con la compra de cualquier activo en moneda extranjera computable en la posición global neta de moneda extranjera.

Los activos deducibles para determinar la RPC y los conceptos incluidos que registre la entidad financiera en sus sucursales en el exterior están excluidos de esta relación.

En la Posición Global Neta de Moneda Extranjera se consideran dos relaciones:

- *Posición Global Neta Negativa de Moneda Extranjera*: Esta posición – en promedio mensual de saldos diarios convertidos a pesos al tipo de cambio de referencia del cierre del mes anterior al de cómputo de esta relación – no podrá superar el 30% de la RPC del mes anterior al que corresponda.

- *Posición Global Neta Positiva de Moneda Extranjera*:

Posición Global Neta: Esta posición diaria (saldo diario convertido a pesos al tipo de cambio de referencia del cierre del mes anterior al de cómputo de esta relación) no puede superar el 5% de la RPC del mes anterior al que corresponda.

Posición de Contado: comprende la posición global neta de moneda extranjera definida anteriormente, menos:

- a) la posición neta en operaciones a término, al contado a liquidar, futuros, opciones y otros productos derivados;
- b) la posición neta de instrumentos vinculados con la evolución del valor de la moneda extranjera (excepto los imputados en el inciso d);

c) la diferencia positiva entre los saldos de efectivo en caja y el defecto de aplicación de recursos en moneda extranjera –según lo previsto en el punto 1.8. de las normas sobre “Efectivo mínimo”– medido en promedio de saldos diarios acumulado hasta el día de cómputo de la posición de contado; siempre y cuando el efectivo en caja no supere el equivalente al 10 % de los depósitos en moneda extranjera medido al día hábil anterior; y

d) prefinanciaciones de exportaciones cuyo fondeo en moneda extranjera, por ese mismo importe, se impute a pasivos vinculados con la evolución del valor de la moneda extranjera.

e) el saldo de las garantías constituidas por las operaciones con tarjetas de débito, compra y crédito en el exterior por hasta un importe equivalente a cinco días corridos de consumos.

Esta posición diaria –saldo diario convertido a pesos al tipo de cambio de referencia del cierre del mes anterior al de cómputo de esta relación– no podrá superar el importe de 0 % de la RPC del mes anterior al que corresponda.

Mediante la Comunicación “A” 8025, vigente a partir del 1° de junio de 2024, el BCRA dispuso que entre el 1° de junio de 2024 y el 31 de agosto de 2024, las entidades financieras deberán computar las operaciones a 1 día de plazo (t+1) a los efectos de determinar la Posición de contado diaria de moneda extranjera.

Los excesos a esta posición estarán sujetos a un cargo equivalente a 1,5 veces la tasa promedio resultante de la licitación de Letras de Liquidez en pesos de menor plazo. Para determinar el cargo se aplicará –sobre el importe del exceso en pesos– la tasa que informe el BCRA correspondiente al último día hábil del período bajo informe o, en su ausencia, la última disponible. Cuando se verifiquen concurrentemente excesos en la posición global neta y en la posición de contado indicadas precedentemente, corresponderá ingresar el cargo que resulte mayor. Los cargos no ingresados en tiempo y forma estarán sujetos a un interés equivalente a la tasa que surja de adicionar un 50% a aquella aplicable a tales excesos.

Además de los cargos mencionados precedentemente, se aplicarán las sanciones establecidas en el Artículo 41 de la LEF (incluso: llamado de atención; apercibimiento; multas; inhabilitación temporaria o permanente para el uso de la cuenta corriente bancaria; inhabilitación temporaria o permanente para desempeñarse como promotores, fundadores, directores, administradores, miembros de los consejos de vigilancia, síndicos, liquidadores, gerentes, auditores, socios o accionistas; y revocación de la autorización para funcionar).

Activos fijos y otros conceptos

El Banco Central determina que los activos fijos y otros conceptos mantenidos por las entidades financieras no deben exceder el 100% de la RPC de la entidad.

Los conceptos incluidos, de acuerdo a estas normas, son: (i) acciones de empresas del país, (ii) créditos diversos, entre los cuales deberán incluirse los activos afectados en garantía, (iii) bienes para uso propio, (iv) bienes diversos, (v) los conceptos previstos en los puntos precedentes que integren carteras de activos respecto de los cuales la entidad registre acreencias (cuotapartes, títulos de deuda, certificados de participación, etc.), los que se computarán en la proporción que representen esas acreencias en relación con el importe total de la correspondiente cartera de activos; y (vi) financiaciones a clientes vinculados.

Respecto a las exclusiones, no se computan los activos afectados en garantía de -entre otras- operaciones de pasivos de títulos valores y moneda extranjera, futuros, opciones y otros productos derivados.

Evaluaciones crediticias

Con vigencia para las operaciones que se realizan a partir del 1 de diciembre de 2014, el BCRA dio a conocer la Comunicación "A" 5671, por la cual aprobó las normas sobre "Evaluaciones crediticias" y la "Tabla de correspondencia de los nuevos requisitos de calificación para las entidades financieras".

Las disposiciones contenidas en la Comunicación “A” 5671 constituyen pautas básicas para evaluar adecuadamente el riesgo de crédito que las entidades financieras deberán observar cuando den cumplimiento a disposiciones del Banco Central que contemplen el requisito de una determinada calificación, y no reemplazan la evaluación crediticia que cada entidad financiera debe realizar de sus contrapartes. Las calificaciones internacionales de riesgo a las que aluden estas disposiciones deberán ser emitidas por agencias calificadoras de riesgo que cuenten con un código de conducta basado en los “Principios del Código de Conducta para los Agentes de Calificación de Riesgos” dados a conocer por la Organización Internacional de Comisiones de Valores (OICV –IOSCO).

El Anexo II de la Comunicación “A” 5671 establece una tabla de los nuevos requisitos de calificación para las entidades financieras. Esta tabla clasifica los requisitos de calificaciones de crédito para las distintas operaciones.

Clasificación de la deuda y previsiones por riesgo de incobrabilidad

Cartera de créditos

Las reglamentaciones sobre clasificación de deuda están destinadas a establecer pautas claras para identificar y clasificar la calidad de los activos, como también evaluar el riesgo real o potencial de pérdidas sobre el capital o los intereses, para determinar (tomando en cuenta las garantías), si las previsiones afectadas a tales contingencias son adecuadas. Los bancos deben clasificar sus carteras de préstamos en dos categorías diferentes: (i) préstamos para el consumo o la vivienda, y (ii) préstamos comerciales. Los préstamos para el consumo o la vivienda incluyen préstamos para la vivienda, préstamos para el consumo (incluyendo financiamientos a través de tarjetas de crédito), préstamos de hasta Ps.85.260.000 a Instituciones de Microcrédito y micro emprendedores, y otros tipos de préstamos comerciales de hasta Ps.426.300.000 con o sin garantías. Todos los demás préstamos son considerados préstamos comerciales. Los préstamos para el consumo o la vivienda superiores a Ps.426.300.000 cuyo repago se encuentre vinculado a la evolución de su actividad productiva o comercial, son clasificados como préstamos comerciales.

A opción de la entidad, las financiaciones de naturaleza comercial de hasta Ps. 426.300.000, que cuenten o no con garantías preferidas, podrán agruparse junto con los créditos para consumo o vivienda, en cuyo caso recibirán el tratamiento previsto para estos últimos. Si un cliente tiene ambas clases de préstamos (préstamos comerciales y para el consumo o la vivienda), los préstamos para el consumo o vivienda serán incorporados a la cartera comercial para determinar bajo qué cartera deben ser clasificados basados en el monto indicado. En estos casos, los préstamos garantizados con garantías preferidas se ponderarán al 50% de su valor nominal.

Bajo el sistema de clasificación de deuda vigente, cada cliente, como también sus deudas pendientes, es incluido dentro de una de seis sub-categorías. Los criterios de clasificación de deuda aplicados a la cartera de préstamos para el consumo están basados primordialmente en factores objetivos relacionados con el cumplimiento de las obligaciones por parte del cliente o en su situación legal, mientras que el criterio clave para clasificar la cartera de préstamo comercial lo constituye la capacidad de pago de cada cliente, basado en su flujo de efectivo futuro.

Clasificación de préstamos comerciales

Las clasificaciones posibles son las siguientes:

1. **“Normal”** si el análisis del flujo de fondos del cliente demuestra que es capaz de cumplir con todas sus obligaciones financieras. Entre los indicadores que pueden reflejar esta situación se destacan que el cliente cumpla regularmente con el pago de sus obligaciones, aun cuando incurra en atrasos de hasta 31 días, entendiéndose que ello sucede cuando el cliente cancela las obligaciones sin recurrir a nueva financiación directa o indirecta de la entidad.
2. **“Con seguimiento especial”**:
 - (a). **“En observación”** si los deudores son capaces de afrontar todas sus obligaciones financieras pero son sensibles a cambios que pudieran comprometer esa capacidad en ausencia de medidas correctivas oportunas. Entre los indicadores que pueden reflejar esta situación se destacan que el cliente incurra en atrasos de hasta 90 días, entendiéndose que ello sucede cuando el cliente cancela las obligaciones sin recurrir a nueva financiación directa o indirecta de la entidad.
 - (b). **“En negociación o con acuerdos de refinanciación”** si no son capaces de afrontar todas sus obligaciones como fueron pactadas, y notifique fehacientemente al menos 60 días desde la fecha de mora su intención de refinanciar esas obligaciones. El deudor debe efectuar el acuerdo de refinanciación en el plazo de 90 días (en tanto sean hasta dos las entidades acreedoras involucradas) y en el término de 180 días (si las entidades acreedoras involucradas son más de dos), contados desde el vencimiento de las obligaciones. Si luego de ese plazo no se llega a un acuerdo, el deudor deberá ser reclasificado a la categoría de riesgo siguiente de acuerdo con los indicadores establecidos en cada nivel. No podrán incluirse deudores cuyas obligaciones hayan sido refinanciadas por la entidad, bajo esta modalidad, en los últimos 24 meses.
 - (c). **“En tratamiento especial”**. Para las refinanciaciones otorgadas por primera vez dentro del año calendario y una vez que se haya cancelado la primera cuota de dicha refinanciación, el cliente podrá ser reclasificado por única vez en esta situación. Luego de la citada refinanciación y a los fines de la clasificación, deberá tenerse en cuenta únicamente la mora en el atraso de sus obligaciones. Para las posteriores refinanciaciones, recibirán el tratamiento general previsto en estas disposiciones.
3. **“Con problemas”** si el análisis de flujo de fondos del deudor demuestra que tiene problemas para atender la totalidad de sus obligaciones financieras, y que, de no ser corregidos, esos problemas pueden resultar en una pérdida para la entidad financiera. Entre los indicadores que pueden reflejar esta situación se destacan que el cliente incurra en atrasos de hasta 180 días, con exclusión de los deudores en negociación o con acuerdos de refinanciación. A este fin, el cómputo de los plazos no se interrumpirá por el otorgamiento de renovaciones cuando previamente no se haya producido la cancelación efectiva de las obligaciones vencidas, es decir sin recurrir a financiación directa o indirecta de la entidad.
4. **“Con alto riesgo de insolvencia”** si es altamente improbable que pueda cumplir con la totalidad de sus obligaciones financieras.
5. **“Irrecuperable”** si resulta evidente para la entidad financiera al momento de la clasificación que el deudor no cumplirá con sus obligaciones.
6. **“Irrecuperable por disposición técnica”** si dicho deudor responde a los mismos criterios descriptos más arriba para tomadores de préstamos de consumo.

Los plazos mencionados en las categorías 1, 2 y 3 precedentes debieron incrementarse conforme el cronograma dispuesto por la Comunicación “A” 7245:

- i) Hasta el 31 de marzo de 2021, en 60 días.
- ii) Hasta el 31 de mayo de 2021 en 30 días.

A partir del 1 de junio de 2021 volvieron a regir los criterios generales de mora preexistentes al 19 de marzo de 2020, que son los que se mencionan más arriba en el presente apartado.

En el proceso de clasificación de clientes de la cartera comercial, las entidades financieras deben tener en cuenta además otros factores tales como la calidad de la gerencia del deudor, la historia comercial y de cumplimiento de obligaciones del deudor, la situación económica presente y proyectada del cliente, la calidad de su información financiera, los riesgos generales asociados con el mercado en el cual opera el cliente, la posición relativa del cliente en dichos mercados, su historia de cumplimiento de pagos y la capacidad de satisfacer sus obligaciones.

En el caso de reclamos judiciales, ya sea se hayan iniciado a instancias de la Compañía o a instancias del propio cliente, los deudores de

la cartera comercial deben ser clasificados de acuerdo a las circunstancias predeterminadas, independientemente de la clasificación a la cual deberían descender.

Recategorización obligatoria: La clasificación de un deudor determinado no puede diferir en más de una categoría superior respecto de una clasificación menor dada a dicho deudor por al menos otras dos entidades financieras o dos fideicomisos financieros cuyos préstamos globales pendientes para dicho deudor representen el 40% o más de los préstamos totales pendientes de dicho deudor en el sistema financiero argentino en el momento de la clasificación. La Comunicación “A” 6938 suspendió hasta el 30 de septiembre de 2020 la aplicación de esta disposición, plazo que fuera prorrogado en sucesivas ocasiones y finalmente hasta el 31 de marzo de 2021 por Comunicación “A” 7181.

Clasificación de préstamos para el consumo y la vivienda

Las clasificaciones posibles son las siguientes:

1. **“Normal”** si el deudor realiza todos los pagos bajo los préstamos puntualmente o con menos de 31 días de atraso, incluyéndose asimismo en esta categoría los adelantos transitorios en cuentas corrientes hasta 61 días de otorgados y los sobregiros en cuentas corrientes hasta 30 días de otorgados.
2. **“Riesgo bajo”** (a) “En observación”: si los pagos respecto del capital, interés u otros, sobre cualquiera de sus préstamos, tienen atrasos de más de 31 días y hasta 90 días; (b) “En tratamiento especial”: Para las refinanciaciones otorgadas por primera vez dentro del año calendario y una vez que se haya cancelado la primera cuota de dicha refinanciación, el cliente podrá ser reclasificado por única vez en esta situación. Luego de la citada refinanciación y a los fines de la clasificación, deberá tenerse en cuenta únicamente la mora en el atraso de sus obligaciones. Para las posteriores refinanciaciones, recibirán el tratamiento general previsto en estas disposiciones.
3. **“Riesgo medio”** si los pagos de cualquiera de sus préstamos tienen atrasos de más de 90 días y hasta 180 días.
4. **“Riesgo alto”** si los pagos de cualquiera de sus préstamos tienen atrasos de más de 180 días hasta un año. También incluye a los deudores que se encuentren bajo gestión judicial de cobro o hayan solicitado concurso preventivo cuando se verifiquen atrasos de hasta 540 días.
5. **“Irrecuperable”** si los pagos de cualquiera de sus préstamos registran atrasos de más de un año, si el deudor afronta procesos de quiebra o se encuentra en gestión judicial o si es insolvente. También se incluirán los clientes que se encuentren en gestión judicial o que hayan solicitado el concurso preventivo o un acuerdo preventivo extrajudicial, una vez transcurridos más de 540 días de atraso, aun cuando existan posibilidades de recuperación del crédito.
6. **“Irrecuperable por disposición técnica”:**
 - (a) si tal deudor se encuentra en mora por más de 180 días de acuerdo con una lista proporcionada por el BCRA, la cual incluye: (i) entidades financieras liquidadas por el BCRA; (ii) entes residuales de entidades financieras públicas privatizadas o en proceso de privatización o de disolución; (iii) entidades financieras cuyas licencias han sido revocadas por el BCRA y que están en proceso de liquidación judicial o quiebra; y (iv) cualquier fideicomiso en el que Seguro de Depósitos S.A. (“SEDESA”) sea beneficiario;
 - (b) un deudor extranjero (incluyendo bancos u otras entidades financieras) que no esté clasificado en la categoría “*investment grade*” otorgado por alguna de las agencias calificadoras admitidas por el BCRA de acuerdo con su Comunicación "A" 5183 (16 de febrero de 2011). Se exceptuarán los siguientes deudores:
 - (i) Bancos extranjeros u otras entidades financieras controlantes de o controladas por la entidad financiera bajo el sistema consolidado u otro sistema de supervisión aprobado por el BCRA, y otros bancos del exterior autorizados a intervenir en los regímenes de convenios de pagos y créditos recíprocos a los que haya adherido el BCRA, así como sus sucursales y subsidiarias, aun cuando ellas no estén comprendidas en esos convenios, siempre que la casa matriz o entidad bancaria controlante esté sujeta a regímenes de supervisión sobre base consolidada, a satisfacción de la Superintendencia; y
 - (ii) Deudores que únicamente registren las siguientes financiaciones:
 - (1) garantizada por bancos extranjeros calificados como “*investment grade*” por alguna de las agencias calificadoras internacionales admitidas por el BCRA,
 - (2) relacionada con la compra o venta de títulos concertadas con residentes en el exterior, que se canalicen por Caja de Valores S.A. (la “Caja de Valores”), Clearstream, Euroclear o Depositary Trust Company, emergente de las prácticas comerciales usuales en el mercado en que se realizan,
 - (3) relacionada con transacciones de comercio exterior,
 - (4) que involucre pases de Dólares Estadounidenses y títulos valores públicos nacionales a precio de mercado, con suficientes márgenes, y con intervención de custodios admitidos por el BCRA, y
 - (5) asistencia crediticia concedida a través de las sucursales o subsidiarias en el exterior de entidades financieras locales sujetas al régimen de supervisión sobre base consolidada, siempre que se haya otorgado con recursos que no provengan de fondos provistos, directa o indirectamente, por las entidades financieras locales.
 - (c) Los clientes del sector privado no financiero, cuya deuda (por todo concepto) más el importe de la financiación solicitada, al momento del otorgamiento de ésta, exceda del 2,5% de la responsabilidad patrimonial computable de la entidad del último día del mes anterior al que corresponda o el equivalente al Importe de Referencia, de ambos el menor, y que no hayan presentado declaración jurada sobre si revisten o no carácter de vinculados al respectivo intermediario financiero o si su relación con éste implica la existencia de influencia controlante, o no hayan actualizado la presentada con anterioridad, con excepción de los deudores en concurso o con acuerdo

preventivo extrajudicial solicitado o en gestión judicial que, por un período de hasta 540 días contados a partir de la apertura del concurso, solicitud del acuerdo preventivo o inicio de las gestiones judiciales de cobro, según corresponda, no hubiesen presentado la documentación que permita realizarla, siempre que se cuente con informe de abogado de la entidad financiera acreedora sobre la razonabilidad del recupero de los créditos comprendidos. Este tratamiento se aplicará desde la fecha de otorgamiento de la asistencia, cuando se trate de la primera declaración, o a partir del 1ro. de diciembre, en los casos de las actualizaciones posteriores, y hasta el mes anterior a la fecha en que el cliente efectúe la pertinente presentación. Además, corresponderá clasificar en esta categoría a los clientes que, cualquiera sea el motivo (entre ellos por no contar con legajo o por no haber proporcionado información confiable y/o actualizada), no hayan sido evaluados con la periodicidad correspondiente, con excepción de los deudores en concurso o con acuerdo preventivo extrajudicial solicitado o en gestión judicial que, por un período de hasta 540 días contados a partir de la apertura del concurso, solicitud del acuerdo preventivo o inicio de las gestiones judiciales de cobro, según corresponda, no hubiesen presentado la documentación que permita realizarla, siempre que se cuente con informe de abogado de la entidad financiera acreedora sobre la razonabilidad del recupero de los créditos comprendidos. Ello, sin perjuicio de que se trate de deudas que reúnan todas las condiciones previstas por el punto 2.2.3.2. de las normas sobre “Previsiones mínimas por riesgo de incobrabilidad” del BCRA.

La Comunicación “A” 6938 dispuso, con vigencia hasta el 30 de septiembre de 2020, plazo que fuera prorrogado en sucesivas ocasiones y finalmente hasta el 31 de marzo de 2021 por Comunicación “A” 7181, incrementar en 60 días los plazos de mora admitida para los niveles 1., 2. y 3., tanto para la cartera comercial como para la de consumo o vivienda. Oportunamente, el BCRA dio a conocer un cronograma a efectos de que las entidades financieras gradualmente clasifiquen a sus deudores conforme a los criterios de mora preexistentes a la fecha de emisión de la comunicación. En este sentido, mediante Comunicación “A” 7245 del 25 de marzo de 2021, el BCRA estableció que las entidades financieras deberían incrementar los plazos de mora admitida para las categorías 1, 2 y 3, tanto para la cartera comercial como para la de consumo o vivienda, según el siguiente cronograma:

i) Hasta el 31 de marzo de 2021, en 60 días.

ii) Hasta el 31 de mayo de 2021 en 30 días.

A partir del 1 de junio de 2021 volvieron a regir los criterios generales de mora preexistentes al 19 de marzo de 2020, que son los que se informan más arriba en el presente apartado.

Recategorización obligatoria: se deberá recategorizar al deudor cuando exista una discrepancia de más de un nivel entre la clasificación dada por la entidad financiera y las otorgadas por al menos otras dos entidades o fideicomisos financieros o entidades no financieras emisoras de tarjetas de crédito en la modalidad de “sistema cerrado” en categorías inferiores a la asignada por aquella, cuyas acreencias -en conjunto- representen el 40% o más del total informado por todos los acreedores, según la última información disponible en la “Central de deudores del sistema financiero” del Banco Central..

Previsiones mínimas por riesgos de incobrabilidad

Los bancos argentinos están obligados a establecer las siguientes provisiones de crédito mínimas en relación con la categoría de cartera de crédito:

Categoría	Con Garantías Preferidas	Sin Garantías Preferidas
“En situación normal”	1%	1%
“Con seguimiento especial” / “Riesgo Bajo”		
- “En observación”	3%	5%
- “En negociación o con acuerdos de refinanciación”	6%	12%
- “En tratamiento especial”	8%	16%
“Con Problemas” y “de Riesgo Medio”	12%	25%
“Con alto riesgo de insolvencia” y “de Riesgo Alto”	25%	50%
“Irrecuperable”	50%	100%
“Irrecuperable por disposición técnica”	100%	100%

La Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias podría exigir provisiones adicionales si determina que el nivel actual es inadecuado.

Las entidades financieras tienen derecho a registrar provisiones por incobrabilidad por montos superiores a los exigidos por las Normas del Banco Central. En tales casos y sin perjuicio de la existencia de determinadas excepciones, el hecho de registrar una previsión mayor para un crédito comercial, en la medida en que el monto de la previsión registrada quede comprendido en la siguiente categoría de la cartera de créditos establecida por los Normas del Banco Central, tendrá como resultado automático que el deudor quede recategorizado consecuentemente.

Frecuencia mínima para revisión de clasificación

Las entidades financieras deberán desarrollar procedimientos de análisis de cartera que aseguren un análisis adecuado de la situación económica y financiera del deudor y una revisión periódica de su situación en cuanto a las condiciones objetivas y subjetivas de todos los riesgos asumidos. Los procedimientos establecidos se deberán detallar en un manual denominado “Manual de Procedimientos de Clasificación y Previsión” que deberá estar a disposición permanente de la SEFyC para su revisión. El análisis

de clasificación debe estar debidamente documentado.

En el caso de préstamos comerciales, las normas aplicables también requieren una frecuencia mínima de revisión. Dicha revisión deberá tener lugar (i) trimestralmente para clientes cuyas financiaciones sean equivalentes al 5,0% o más de la RPC del mes anterior a la finalización de dicho período y (ii) semestralmente, respecto de clientes cuyas financiaciones sumen (x) en algún momento entre el 1% -o el equivalente a Ps.72,64 millones, de ambos el menor e (y) menos del 5,0% de la RPC de la entidad financiera respecto del mes anterior. Al cierre del segundo trimestre, la revisión íntegra conforme al punto (i) y (ii) deberá haber alcanzado no menos del 50% del importe total de la cartera comercial comprendida, y de resultar inferior, será completada incorporando clientes (en orden descendente) cuyo endeudamiento total resulte inferior a los límites que se describen en (ii)(x) de la oración anterior.

Asimismo, las entidades financieras deben revisar la clasificación asignada a un deudor en ciertos casos, tales como cuando otra entidad financiera reduce la clasificación del deudor en la “Central de Deudores del Sistema Financiero” cuyas acreencias representen como mínimo el 10% del total informado en el sistema financiero. Solamente se permite una discrepancia de más de un nivel en relación a la información presentada por las entidades financieras a la Central de Deudores del Sistema Financiero y la clasificación más baja otorgada por al menos otras dos entidades y el total de acreencias de dichas entidades totalicen 40% o más del total informado; si existiera una discrepancia superior, la entidad financiera deberá reclasificar al deudor.

Previsiones por riesgo de incobrabilidad

La previsión por riesgo de incobrabilidad es mantenida de conformidad con las normas aplicables del Banco Central. Los incrementos en la previsión se basan en el nivel de crecimiento de la cartera de préstamos así como en el deterioro de la calidad de préstamos existentes, mientras que las disminuciones en la previsión se basan en reglamentaciones que requieren que los préstamos en situación irregular clasificados como “irrecuperables” sean pasados a cuentas de orden después de determinado período de tiempo y en las decisiones de la administración de pasar a pérdida aquellos préstamos en situación irregular que evidencien una muy baja probabilidad de recuperación.

Privilegios de los depositantes

Conforme al artículo 49 de la Ley de Entidades Financieras, en el supuesto de la liquidación judicial o quiebra de un banco, todos los depositantes, independientemente de su clase o del monto o moneda de sus depósitos, gozarán de privilegio respecto de todos los demás acreedores (como accionistas del banco), con la excepción de ciertos créditos emergentes de relaciones laborales (artículo 53, párrafos “a” y “b”) y de aquellos acreedores con prenda o hipoteca, en el siguiente orden de prioridad: (a) depósitos de hasta Ps. 6.000.000 por persona (incluso cualquier monto de dicha persona depositado en una entidad financiera), o su equivalente en moneda extranjera, de acuerdo con las disposiciones de la Comunicación “A” 7661 del Banco Central; (b) todos y cualesquiera depósitos de más de Ps. 6.000.000 o su equivalente en moneda extranjera, y (c) los pasivos originados en líneas comerciales otorgadas al Banco y que directamente afecten el comercio internacional. Mediante la Comunicación “A” 7985, el BCRA actualizó el monto mencionado en los puntos (a) y (b) anteriores, a Ps. 25.000.000 con vigencia a partir del 1 de abril de 2024.

Asimismo, según el artículo 53 de la Ley de Entidades Financieras, y sus modificatorias, los créditos del Banco Central tienen prioridad absoluta sobre todos los demás créditos, con la excepción de créditos prendarios e hipotecarios, ciertos acreedores laborales, los depósitos de las personas humanas y/o jurídicas conforme al artículo 49, párrafo e), puntos i) y ii), deuda otorgada conforme al artículo 17, párrafos (b), (c) y (f) de la Carta Orgánica del Banco Central (incluso descuentos otorgados por entidades financieras debido a un falta de liquidez provisoria, anticipos a entidad financieras con garantía, cesión de derechos, prendas o cesión especial de ciertos activos) y la deuda otorgada por el Fondo de Liquidez Bancaria respaldada por una prenda o hipoteca.

La modificación del artículo 35 bis de la Ley de Entidades Financieras por Ley N° 25.780 dispone que si un banco se encuentra en una situación en la que el Banco Central puede revocar su autorización para operar y queda sujeto a disolución o liquidación por resolución judicial, el Directorio del Banco Central puede llevar a cabo ciertas acciones. Entre ellas, en el caso de excluir la transferencia de activos y pasivos a fideicomisos financieros u otras entidades financieras, el Banco Central puede excluir total o parcialmente las obligaciones menciones en el artículo 49, párrafo e) así como la deuda definida en el artículo 53, dando efecto al orden de prioridad entre acreedores. Respecto de la exclusión parcial, el orden de prioridad del punto e) del artículo 49 debe seguirse sin otorgar un tratamiento diferente a las obligaciones del mismo grado.

Sistema de Seguro de Garantía de los Depósitos Bancarios

La Ley N° 24.485, aprobada el 12 de abril de 1995 y sus modificatorias, creó el Sistema de Seguro de Garantía de los Depósitos o “SSGS” que tiene el carácter de obligatorio para los depósitos bancarios, y delegó en el Banco Central la responsabilidad de organizar e implementar el sistema. El sistema constituye una protección complementaria al privilegio otorgado a los depositantes por el artículo 49 de la Ley de Entidades Financieras, según se menciona anteriormente.

El Sistema de Seguro de Garantía de los Depósitos ha sido implementado mediante la creación de un Fondo de Garantía de los Depósitos o “FGD” administrado por Seguro de Depósitos Sociedad Anónima o SEDESA. De acuerdo con el Decreto N° 1292/96, los accionistas de SEDESA son el gobierno nacional, a través del Banco Central y un fideicomiso establecido por las entidades financieras participantes. El SSGD es financiado a través de los aportes regulares y adicionales que debe efectuar mensualmente las entidades financieras al FGD según lo determinado por las Normas del Banco Central. Actualmente el aporte normal es equivalente al 0,015 % del promedio mensual de saldos diarios de las partidas alcanzada (depósitos en caja de ahorro, cuenta corriente, plazo fijo, etc.), registrado en el segundo mes inmediato anterior.

El sistema de seguro de los depósitos cubre la devolución del capital depositado, intereses, actualizaciones –por el Coeficiente de Estabilización de Referencia (“CER”) en los depósitos de Unidades de Valor Adquisitivo - Ley 25.827 (“UVA”) y por el índice del

costo de la construcción para el Gran Buenos Aires ("ICC") en los depósitos de Unidades de Vivienda - Ley 27.271 ("UVI") –, y diferencias de cotización, según correspondan, devengados hasta la fecha de revocación de la autorización para funcionar o hasta la fecha de suspensión de la entidad por aplicación del artículo 49 de la Carta Orgánica del BCRA, si esta medida hubiera sido adoptada en forma previa a aquella, sin exceder –por esos conceptos– de \$ 25.000.000. Esa fecha se considerará para la determinación del CER y del ICC para imposiciones en Unidades de Valor Adquisitivo "UVA" y en Unidades de Vivienda "UVI", respectivamente, así como para la determinación del "Tipo de cambio de referencia" para la conversión a pesos de los depósitos en moneda extranjera, a los efectos de establecer el importe alcanzado por la cobertura.

En las cuentas e imposiciones constituidas a nombre de dos o más personas, el límite de garantía será de \$ 25.000.000, cualquiera sea el número de personas titulares, distribuyéndose proporcionalmente el monto de la garantía que corresponda entre los titulares.

Por otro lado, el total garantizado a una persona determinada, por acumulación de cuentas y depósitos alcanzados por la cobertura, según lo previsto precedentemente, no podrá superar el límite de \$ 25.000.000.

El sistema de seguro de depósitos no cubre:

- los depósitos a plazo fijo transferibles que hayan sido transferidos mediante endoso, aún si el último tenedor es el depositante original;
- los depósitos a la vista en los que se convengan tasas de interés superiores a las de referencia, y los depósitos e inversiones a plazo que superen 1,3 veces esa tasa o la tasa de referencia más 5 puntos porcentuales –la mayor de ambas–, excepto los depósitos a plazo fijo en pesos concertados a la tasa nominal anual mínima difundida por el BCRA según lo previsto en el punto 1.11.1. de las normas sobre “Depósitos e inversiones a plazo”.
- los depósitos efectuados por entidades financieras en otras entidades financieras, incluyendo los certificados de depósito adquiridos en el mercado secundario;
- los depósitos efectuados por personas vinculadas directa o indirectamente con la entidad;
- los depósitos a plazo fijo de títulos valores, aceptaciones o garantías; y
- los saldos inmovilizados provenientes de depósitos y otras operaciones excluidas.

Mercado de capitales

Los bancos comerciales están autorizados a suscribir y vender acciones y títulos de deuda. En la actualidad, no existen limitaciones legales con respecto al monto de los títulos que un banco puede comprometerse a suscribir. Sin embargo, según las regulaciones del Banco Central, la suscripción de títulos de deuda por un banco debe ser tratada como “asistencia financiera” y, por lo tanto, hasta que los títulos sean vendidos a terceros, tal suscripción estará sujeta a limitaciones.

La Ley de Mercado de Capitales, introdujo cambios sustanciales a las regulaciones que rigen los mercados, bolsas de valores y los diversos agentes que operan en el mercado de capitales, además de ciertas modificaciones a las facultades de la CNV. El 9 de septiembre de 2013, la CNV publicó las Normas de la CNV complementando la Ley del Mercado de Capitales. Las Normas de la CNV han estado vigentes desde el 18 de septiembre de 2013. El 9 de mayo de 2018, el Congreso Nacional sancionó la Ley de Financiamiento Productivo de Argentina N°27440, la cual modificó la Ley del Mercado de Capitales, la Ley de Fondos Mutuos de Inversión N°24083 y la Ley de Obligaciones Negociables, entre otras, e introdujo cambios sustanciales a las regulaciones que rigen los mercados, bolsas de valores y los diversos agentes que operan en el mercado de capitales, además de ciertas modificaciones a las facultades de la CNV.

Una de las modificaciones más significativas introducida por la Ley del Mercado de Capitales y las Normas de la CNV es que los agentes y mercados deben cumplir con los requisitos de la CNV a los fines de solicitar una autorización para operar, así como requisitos de registro. Asimismo dispone que cada categoría de agente debe cumplir requisitos de patrimonio neto mínimo y de liquidez.

Asimismo, según la Ley del Mercado de Capitales, la autorregulación de los mercados fue eliminada y la autorización, supervisión, control así como las facultades disciplinarias y regulatorias son conferidas a la CNV respecto de todos los participantes del mercado.

Entidades financieras con dificultades económicas

La Ley de Entidades Financieras dispone que toda entidad financiera, incluyendo un banco comercial, que opere registrando reiterados incumplimientos a los distintos límites o relaciones técnicas establecidas, según el criterio del Banco Central adoptado por la mayoría de los miembros del directorio, con su solvencia o liquidez afectada, o en cualquiera de las otras circunstancias enumeradas en el Artículo 44 de la Ley de Entidades Financieras, debe (ante una solicitud del Banco Central y para evitar la revocación de su licencia) preparar un plan de regularización y saneamiento. El plan debe ser presentado al Banco Central en una fecha específica, no más allá de los 30 días calendario posteriores a la fecha en la cual el Banco Central hubiera formulado una solicitud a tal efecto. Si la entidad no presentara un plan de regularización y saneamiento, no obtuviera la aprobación reglamentaria de éste, o no cumpliera con tal plan, el Banco Central estará facultado para revocar la licencia de la entidad para operar como tal.

Además, la carta orgánica del Banco Central autoriza a la Superintendencia de Entidades Financieras, con la previa autorización del Presidente del Banco Central, a disponer la suspensión transitoria, total o parcial, de las operaciones de una entidad financiera por un plazo máximo de 30 días, si su liquidez o solvencia se vieran afectadas de modo adverso. Dicho plazo se puede renovar por 90 días adicionales como máximo, con la aprobación del Directorio del Banco Central. Durante el plazo de la suspensión no se podrán trabar medidas cautelares ni realizar actos de ejecución forzada contra la entidad. Asimismo serán nulos los compromisos que aumenten los pasivos de las entidades y se suspenderá su exigibilidad así como el devengamiento de intereses.

Si, según el criterio del Banco Central una entidad financiera se encuentra en una situación que, según la Ley de Entidades Financieras, autorizaría al Banco Central a revocar su licencia para operar como tal, el Banco Central puede, antes de considerar tal revocación, disponer un plan de regularización y saneamiento que puede consistir en una serie de medidas, entre otras:

- adopción de medidas para capitalizar o aumentar el capital de la entidad financiera;
- revocación de la aprobación otorgada a los accionistas de la entidad financiera para mantener una participación en ésta;
- reestructuración o transferencia de activos y pasivos;
- otorgamiento de exenciones temporarias para cumplir con reglamentaciones técnicas o pagar cargos y multas que surjan de dicho cumplimiento defectuoso o
- designación de un delegado o interventor que eventualmente puede reemplazar al directorio de la entidad financiera.

Revocación de la licencia para operar como entidad financiera

El Banco Central podrá revocar la licencia para operar como entidad financiera si el plan de regularización y saneamiento hubiera fallado o no se lo considerara viable, o se hubiera incurrido en violaciones de las leyes y reglamentaciones locales o si se hubiera afectado la solvencia o liquidez de la entidad financiera, o si se hubieran producido cambios significativos en la situación de la entidad desde que se otorgó la autorización original, o si las autoridades legales o societarias de la entidad financiera hubieran adoptado una decisión con respecto a su disolución, entre otras circunstancias establecidas en la Ley de Entidades Financieras. Asimismo, según la Comunicación "A" 6094, sanciones impuestas por el Banco Central, la UIF, la CNV y/o la SSN a entidades financieras y/o sus autoridades podrían resultar en la revocación de sus licencias para operar como entidad financiera. Tal revocación podrá tener lugar cuando, en opinión del Directorio de Banco Central, se hubiera producido un cambio sustancial en las condiciones consideradas necesarias para mantener dicha licencia, incluidas aquellas relacionadas con la idoneidad, experiencia, probidad e integridad moral de (i) los miembros del directorio de una entidad financiera (directores, consejeros o autoridades equivalentes), (ii) sus accionistas, (iii) los integrantes del consejo de vigilancia, y (iv) otros, como sus gerentes. A tales efectos, la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias también tomará en consideración las informaciones y/o sanciones comunicadas por entes de supervisión del exterior con facultades equivalentes. Para la ponderación de la significancia de las sanciones, se considerarán el tipo, motivo y monto de la sanción aplicada, el grado de participación en los hechos, la posible alteración del orden económico, la existencia de perjuicios ocasionados a terceros, el beneficio económico generado para el sancionado, su volumen operativo, su responsabilidad patrimonial y el cargo o función ejercida por las personas humanas que resulten involucradas.

Una vez que se haya revocado la licencia para operar como entidad financiera, ésta deberá ser liquidada.

Liquidación de entidades financieras

Según lo estipulado por la Ley de Entidades Financieras, el Banco Central debe notificar la decisión de revocación, a un juez competente, que deberá determinar quién liquidará la entidad: las autoridades societarias (liquidación extrajudicial) o un liquidador independiente designado por el juez a tal fin (liquidación judicial). La decisión del juez deberá estar basada en la existencia o no de garantías suficientes en cuanto a que las autoridades societarias son capaces de llevar a cabo tal liquidación en forma adecuada.

Quiebra de entidades financieras

Conforme a la Ley de Entidades Financieras, las entidades financieras no pueden presentar sus propios pedidos de quiebra. Además, la quiebra no debe declararse hasta tanto la licencia para operar como entidad financiera haya sido revocada.

Una vez que la licencia para operar como entidad financiera haya sido revocada, el juzgado comercial competente puede declarar en quiebra a la ex-entidad financiera o el Banco Central o cualquier acreedor del banco podrá presentar un pedido de quiebra después de que haya transcurrido un período de 60 días calendario desde que se revocó la licencia.

Una vez declarada la quiebra de una entidad financiera, las disposiciones de la Ley N° 24.522 de Concursos y Quiebras y la Ley de Entidades Financieras serán aplicables, quedando establecido, sin embargo, que en ciertos casos, las disposiciones específicas de la Ley de Entidades Financieras reemplazarán disposiciones de la Ley N° 24.522 de Concursos y Quiebras (por ejemplo, en cuanto a los privilegios de los depositantes).

Fusión, consolidación y transferencia de fondo de comercio

La fusión, consolidación y transferencia de fondo de comercio podrá ser dispuesta entre entidades del mismo o de diferente tipo y estará sujeta a la previa aprobación del Banco Central. La nueva entidad deberá presentar un perfil de estructura económico-financiera que respalde el proyecto a fin de obtener autorización del Banco Central.

Unidad de Reestructuración del Sistema Financiero

La Unidad de Reestructuración del Sistema Financiero fue creada para supervisar la instrumentación del enfoque estratégico de aquellos bancos que cuentan con asistencia brindada por el Banco Central. Esta unidad está encargada de reprogramar vencimientos, determinar estrategias de reestructuración y planes de acción, aprobar planes de transformación, y acelerar la amortización de los redescuentos otorgados por el Banco Central.

DATOS ESTADÍSTICOS Y PROGRAMA PREVISTO PARA LA OFERTA

A) DATOS ESTADÍSTICOS

Con independencia de lo dispuesto seguidamente en la sección “Resumen de Términos y Condiciones”, esta información, de ser aplicable a emisiones de Obligaciones Negociables, será suministrada en cada Suplemento de Prospecto aplicable a cada Clase y/o Serie.

B) MÉTODO Y PROGRAMA PREVISTOS PARA LA OFERTA

Con independencia de lo dispuesto seguidamente en la sección “Resumen de Términos y Condiciones”, esta información, de ser aplicable a emisiones de Obligaciones Negociables, será suministrada en cada Suplemento de Prospecto aplicable a cada Clase y/o Serie.

C) RESUMEN DE TÉRMINOS Y CONDICIONES

El siguiente resumen no pretende ser completo y está condicionado en su totalidad por la información detallada que se incluye en otras secciones del Prospecto, en particular la sección “De la Oferta y la Negociación” y la que se incluirá en el Suplemento de Prospecto aplicable a cada Clase y/o Serie.

Emisor	Banco Patagonia S.A.
Programa	Programa global de emisión de Obligaciones Negociables Simples (no convertibles en acciones).
Títulos	Los Títulos a emitirse bajo el Programa constituirán "obligaciones negociables", conforme a la Ley de Obligaciones Negociables, gozando de los beneficios que allí se les otorgan y estando sujetas a los requisitos contemplados en dicha ley.
Organizadores	Banco Patagonia S.A. y/o aquél o aquéllos que sean designados en el Suplemento de Prospecto aplicable de cada Clase y/o Serie.
Colocadores	Banco Patagonia S.A. y/o aquél o aquéllos que sean designados en el Suplemento de Prospecto aplicable de cada Clase y/o Serie.
Agente de Registro	Caja de Valores S.A. u otra entidad según se designe en el Suplemento de Prospecto aplicable (el “Agente de Registro”).
Agente de Pago	Caja de Valores S.A. u otra entidad según se designe en el Suplemento de Prospecto aplicable (el “Agente de Pago”).
Fiduciario	Aquél que pueda llegar a designarse en el Suplemento de Prospecto aplicable para cualquiera de las Series, y que tendrá las facultades y obligaciones que se estipulen en el contrato de fideicomiso correspondiente.
Monto	Hasta US\$ 50.000.000 (dólares estadounidenses cincuenta millones) en circulación en cualquier momento (o su equivalente en pesos o en otras monedas o unidades de valor permitidas por la normativa aplicable).
Clases y/o Series	Las Obligaciones Negociables podrán ser emitidas en diversas Clases, con derechos diferentes entre las Obligaciones Negociables de distintas Clases, pero las Obligaciones Negociables de una misma Clase siempre tendrán los mismos derechos entre sí. Asimismo, las Obligaciones Negociables de una Clase podrán ser emitidas en diversas Series, con los mismos derechos que las demás Obligaciones Negociables de la misma Clase. Sin perjuicio de ello, las Obligaciones Negociables de distintas Series pueden tener diferentes fechas de emisión, fecha de vencimiento, tasas de interés o precios de emisión.
Forma	Las Obligaciones Negociables de cada Clase y/o Serie podrán estar representadas por títulos nominativos no endosables cartulares o ser emitidas en forma escritural, de acuerdo al artículo 31 de la Ley de Obligaciones Negociables. De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 24.587 las sociedades argentinas no pueden emitir títulos valores privados al portador. Conforme a ello, y en la medida en que dicha ley esté vigente, el Banco sólo emitirá bajo el Programa, Obligaciones Negociables nominativas no endosables o escriturales. Las Obligaciones Negociables representadas en títulos globales o emitidas en forma escritural, podrán ser depositadas y/o registradas en sistemas de depósito colectivo aceptados por la CNV. Véase la sección “De la Oferta y la Negociación – Forma”.

Moneda o unidades de moneda o unidades de valor

Los Títulos podrán estar denominados en pesos o la moneda de curso legal que la reemplace, dólares estadounidenses, o cualquier otra moneda, incluyendo el euro, o unidades de valor permitidas, según se prevea en el Suplemento de Prospecto respectivo, sujeto al cumplimiento de todos los requisitos legales y regulatorios aplicables. A la fecha del presente, las únicas unidades de valor permitidas por las Normas de CNV para la denominación de obligaciones negociables son las Unidades de Vivienda actualizables por “ICC” – Ley N°27.271 (“UVI”) y las Unidades de Valor Adquisitivo actualizables por “CER” Ley N°25.827 (“UVA”). En caso que la Sociedad decida denominar las Obligaciones Negociables en otra unidad de valor, ello deberá ser expresamente autorizado por la CNV.

Duración del Programa	Cinco años a computar a partir de la fecha de vencimiento del plazo original del Programa y sus sucesivas prórrogas autorizadas por CNV, terminando por lo tanto el 25 de octubre de 2027.
Denominación	Las Obligaciones Negociables de cada Clase y/o Serie serán emitidas en las denominaciones que se determinen en el Suplemento de Prospecto aplicable, pudiendo tener el valor nominal unitario mínimo que permitan las normas.
Rango	<p>Las Obligaciones Negociables podrán ser obligaciones directas, no subordinadas del Emisor y calificarán en todo momento y en todos los aspectos <i>pari passu</i>, sin ninguna preferencia entre ellas, con relación a todas las demás deudas no subordinadas del Emisor, presentes o futuras, salvo aquéllas que gozan de privilegio en virtud de disposiciones legales o contractuales. Las Obligaciones Negociables podrán ser subordinadas o estar garantizadas o avaladas en cualquiera de las formas permitidas por las disposiciones aplicables del Banco Central, y según se especifique para cada Clase y/o Serie en el Suplemento de Prospecto.</p> <p>En virtud de la Ley de Entidades Financieras y sus modificatorias, los depositantes del Banco y el Banco Central gozan de ciertos privilegios para el cobro de sus acreencias, en la medida descrita en la sección “INFORMACIÓN DEL EMISOR - Marco Regulatorio del Sistema Financiero Argentino - Privilegios de los depositantes”. Las Obligaciones Negociables se encuentran excluidas del sistema de seguro de garantía de los depósitos establecido bajo la Ley N° 24.485 y del régimen exclusivo y excluyente de privilegios de los depósitos previsto en el inciso e) del artículo 49 y en el inciso c) del artículo 53 de la Ley de Entidades Financieras y sus modificatorias. Véase sección “INFORMACIÓN DEL EMISOR - Marco Regulatorio del Sistema Financiero Argentino - Sistema obligatorio de seguro de depósitos”.</p>
Contrato de fideicomiso	No existirá contrato de fideicomiso correspondiente al Programa, pudiendo preverse un contrato de fideicomiso en el Suplemento de Prospecto de una Serie.
Precio de emisión	Las Obligaciones Negociables de cualquier Clase y/o Serie podrán ser emitidas a la par o con un descuento o con una prima sobre el valor par, en la medida que sea permitido por la ley aplicable y según conste en el Suplemento de Prospecto aplicable.
Vencimientos	Las Obligaciones Negociables tendrán el plazo mínimo y máximo que se determine en el Suplemento de Prospecto correspondiente, sujeto a cualquier requisito legal o regulatorio aplicable.

Intereses	<p>Las Obligaciones Negociables podrán (i) devengar intereses a tasa fija o flotante; (ii) ser emitidas con un descuento de emisión; (iii) devengar intereses a una tasa ajustable; (iv) devengar intereses a una tasa ajustable en función de la evolución de activos financieros, acciones, futuros, opciones de cualquier tipo y naturaleza u otros activos, inversiones e índices, sujeto a lo dispuesto por la ley aplicable; (v) devengar intereses adicionales consistentes en una participación en las ganancias del Emisor o en la apreciación o incremento de valor de activos pertenecientes al Emisor, según se especifique en el Suplemento de Prospecto aplicable, o (vi) devengar intereses de otra manera, conforme lo establezca el Suplemento de Prospecto aplicable.</p> <p>En todos los casos, las Obligaciones Negociables devengarán los intereses desde la fecha de emisión o la fecha de comienzo de pago de intereses, según lo determine el Suplemento de Prospecto aplicable y dicho interés será pagadero en cada fecha de pago estipulada y en la fecha de vencimiento, y se calcularán y computarán de la manera que lo establezca dicho Suplemento de Prospecto.</p>
Compra o adquisición por el Emisor	<p>Las Obligaciones Negociables sólo podrán ser compradas o adquiridas por el Emisor de conformidad con lo dispuesto en el Suplemento de Prospecto aplicable y lo previsto en este Prospecto, sujeto al cumplimiento de las normas aplicables y aprobaciones correspondientes. Véase la sección “De la Oferta y la Negociación – Compra o adquisición de Obligaciones Negociables por parte del Emisor”.</p>
Rescate	<p>Las Obligaciones Negociables sólo serán rescatables de conformidad con lo dispuesto en este Prospecto y en el Suplemento de Prospecto aplicable, sujeto al cumplimiento de las normas aplicables y aprobaciones correspondientes. Véase la sección “De la Oferta y la Negociación – Rescate”.</p>
Régimen impositivo	<p>Los pagos con respecto a los Títulos se efectuarán sin retención o deducción con respecto a cualquier impuesto, derecho, gravamen o cargo gubernamental presente o futuro vigente en la Argentina, sujeto a ciertas excepciones previstas en este Prospecto y otras que puedan preverse en el Suplemento de Prospecto respectivo, como se estipula en la sección “De la Oferta y la Negociación – Montos Adicionales”. Véase asimismo la sección “Información Adicional - Carga Tributaria”.</p>
Obligaciones del Banco	<p>A menos que se especifique diferente en los Suplementos de Prospecto correspondientes, el Emisor se obliga a cumplir las obligaciones que se detallan en la sección “De la Oferta y la Negociación – Obligaciones del Banco”.</p>
Supuestos de Incumplimiento	<p>Si se produce y subsiste uno o más Supuestos de Incumplimiento, como dicho término se define en la sección “De la Oferta y la Negociación – Supuestos de Incumplimiento”, los tenedores que representen como mínimo el porcentaje establecido en dicha sección podrán declarar la caducidad de los plazos para el pago del capital, intereses, Montos Adicionales (como se define más adelante) y/o cualquier otro monto adeudado de los Títulos de dicha Clase y/o Serie.</p>
Ley aplicable	<p>La Ley de Obligaciones Negociables regirá los requisitos necesarios para que las Obligaciones Negociables califiquen como tales. Asimismo, la Ley General de Sociedades y sus modificatorias con la Ley de Obligaciones Negociables y la Ley de Entidades Financieras y demás normas aplicables argentinas regirán la capacidad del Emisor para emitir las Obligaciones Negociables, y la autorización de creación y de oferta pública del Programa en la Argentina por la CNV. Todo otro aspecto vinculado con las Obligaciones Negociables podrá regirse por, e interpretarse de conformidad con, las leyes de otras jurisdicciones, según se indique en el Suplemento de Prospecto aplicable.</p>
Jurisdicción y arbitraje	<p>Todo juicio, acción o procedimiento que se suscite entre el Emisor, los tenedores, cualquier persona que intervenga en cualquier carácter en cualquiera de las Clases y/o Series que se emitan bajo el Programa y cualquier tercero con relación a lo previsto en este Prospecto y/o cualquier Suplemento de Prospecto aplicable, se resolverá en forma inapelable por</p>

	<p>el Tribunal de Arbitraje General de la BCBA (en virtud de la delegación de facultades otorgadas por BYMA a la BCBA en materia de constitución de tribunales arbitrales, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución N° 18.629 de la CNV), y en consecuencia los tenedores renuncian a su derecho a apelar dicho laudo arbitral, salvo lo dispuesto, en caso de resultar aplicable, en el artículo 46 de la Ley de Mercado de Capitales relativo al derecho de los tenedores de optar por acudir a los tribunales judiciales competentes, y todo ello sin perjuicio del derecho de los tenedores de reclamar el cobro judicial de cualquier suma adeudada por el Emisor bajo las Obligaciones Negociables, acudiendo a los tribunales judiciales competentes.</p>
Listado y negociación	<p>El Banco podrá solicitar la autorización de listado y de negociación de las Obligaciones Negociables de una Clase y/o Serie en una o más bolsas y/o mercados bursátiles y/o extrabursátiles del país y/o del exterior, tales como listar en el BYMA a través de la BCBA en virtud del ejercicio de la facultad delegada por la primera a la segunda, conforme lo dispuesto por la Resolución N° 18.629 de la CNV, y negociar en el A3, según se especifique en el Suplemento de Prospecto aplicable.</p>
Calificación	<p>El Programa no cuenta con calificación de riesgo. Las calificaciones de riesgo serán solicitadas al momento de la emisión de cada Serie según se determine en el Suplemento de Prospecto respectivo, y conforme a lo que requieran las leyes y reglamentaciones aplicables.</p>
Destino de los fondos	<p>Los fondos netos de la emisión y venta de los Títulos podrán ser destinados a uno o más de los destinos indicados en la sección “<i>DE LA OFERTA Y LA NEGOCIACIÓN - Destino de los Fondos</i>”.</p>
Acción ejecutiva	<p>En el supuesto de incumplimiento por parte del Banco en el pago del capital, prima, Montos Adicionales (si hubiera) o intereses a su vencimiento, cualquier tenedor de un Título podrá iniciar una acción ejecutiva directamente contra el Banco ante tribunales competentes de la Argentina para reclamar el pago de los montos adeudados por el Emisor, de conformidad con el artículo 29 de la Ley de Obligaciones Negociables.</p>

FACTORES DE RIESGO

Invertir en Obligaciones Negociables del Banco implica riesgos. El inversor deberá considerar cuidadosamente los riesgos descriptos a continuación junto con la demás información incluida en el Prospecto y en el Suplemento de Prospecto pertinente antes de decidir invertir en Obligaciones Negociables. Si alguno de los siguientes riesgos efectivamente ocurriera, podría afectar adversa y materialmente el negocio del Banco, su situación financiera y los resultados de sus operaciones. En ese caso, el precio de mercado de las Obligaciones Negociables podría disminuir y el inversor podría perder parte o la totalidad de su inversión.

Riesgos relacionados con Argentina

Consideraciones generales.

La mayor parte de las operaciones, bienes y clientes de Patagonia se encuentran ubicados en Argentina, por lo que la calidad de sus activos, la situación patrimonial y financiera y los resultados de las operaciones de Patagonia dependen de las condiciones macroeconómicas, regulatorias, sociales y políticas oportunamente prevalecientes en Argentina, incluidas las tasas de crecimiento, índices de inflación, tipos de cambio, impuestos, controles cambiarios, modificaciones en las tasas de interés, cambios en las políticas de estado, inestabilidad social y otros acontecimientos políticos, económicos o internacionales que tengan lugar en Argentina o que la afecten de alguna manera.

La inestabilidad económica y política de Argentina puede afectar en forma sustancial y adversa el negocio, los resultados de las operaciones y la situación patrimonial y financiera del Banco.

La economía argentina ha experimentado niveles de volatilidad considerables en las últimas décadas, con períodos de bajo o nulo crecimiento, niveles de precios altos y variables y devaluación de la moneda. En consecuencia, el negocio y las operaciones del Banco han resultado afectadas y podrían continuar resultando afectadas en distinta medida por acontecimientos económicos y políticos y otros hechos significativos que afectan la economía argentina, tales como: aumento y controles de precios; controles cambiarios; fluctuaciones del tipo de cambio y de las tasas de interés; políticas de gasto público e inversión; aumentos de impuestos nacionales, provinciales o municipales y otras iniciativas regulatorias que aumentan la intervención del gobierno nacional en la actividad económica; disturbios civiles y problemas de inseguridad local. Los inversores deberían realizar su propio análisis sobre la economía y las condiciones imperantes en Argentina antes de realizar una inversión en el Banco.

Según los datos publicados por el INDEC, el producto bruto interno (el “PBI”) de Argentina aumentó un 5,2% en 2022, debido principalmente a la recuperación de la economía argentina del impacto negativo que la pandemia del COVID-19. Durante el 2023, el último año del mandato de Alberto Fernández, el PBI cayó un 2,5%. Finalmente, el PBI se contrajo 1,7% en 2024. En relación a ello, se destaca que las proyecciones elaboradas por el Banco Mundial para Argentina indicaron una recuperación de 5% en 2025.

En cuanto a los tenedores de bonos en dólares bajo ley extranjera, en 2020 el Gobierno alcanzó un acuerdo que implicó esencialmente que la Argentina ajustara algunas de las fechas de pago establecidas en su oferta, sin aumentar el monto total de los pagos de capital o los pagos de interés que se compromete a realizar. Consecuentemente, esto permitió un ahorro de 37.700 millones de dólares y bajar la tasa de interés del 7% al 3,07%. El acuerdo alcanzado obtuvo una adhesión del 93,55%, porcentaje que por las cláusulas de acción colectiva llega al 99%.

En cuanto a la deuda soberana emitida bajo ley argentina, se dispuso la reestructuración de determinados títulos públicos denominados en Dólares Estadounidenses emitidos bajo ley local, con el objetivo de darle un trato igualitario a los tenedores de bonos emitidos bajo ley local en relación con los acreedores externos. En tal contexto, los bonos en circulación se canjearon por nuevos bonos, reestructurándose un 99,41% de los bonos elegibles en circulación.

En marzo de 2022, se logró un acuerdo (“Acuerdo con el FMI”) por US\$44.000 millones con el FMI. Por otro lado, en abril de 2025, el gobierno nacional anunció la concreción de un nuevo acuerdo con el FMI por un monto de US\$ 20.000 millones. Para más información sobre el acuerdo con el FMI vigente y en revisión a la fecha del presente Prospecto véase “*La capacidad del gobierno nacional de obtener financiamiento en los mercados internacionales es limitada, lo que podrá afectar su capacidad para implementar reformas e impulsar el crecimiento económico, lo que podrá tener un impacto negativo sobre la situación patrimonial y financiera o el flujo de fondos del Banco.*” en el presente Prospecto.

Por otra parte, el 21 de diciembre de 2022 la CSJN dictó un fallo a través del cual concedió una medida cautelar en favor de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires en la causa contra la Nación por los fondos de la coparticipación. Se trata de un conflicto que tiene su origen en 2016, durante la gestión de Mauricio Macri, y que desde 2020 se dirime en los tribunales. Lo que se debate es qué cantidad de dinero debe transferir la Nación a la Ciudad tras el traspaso del área de Seguridad desde la órbita federal a la local. El fallo de la CSJN no resolvió sobre la cuestión de fondo del conflicto, pero ordenó provisoriamente corregir el porcentaje en favor de la Ciudad al disponer que el Gobierno Nacional le pague el 2,95% (en lugar del 1,4%) de la masa de impuestos coparticipables y que las transferencias sean realizadas en forma diaria y automática por el Banco de la Nación Argentina. El 18 de septiembre de 2024, luego de una nueva audiencia convocada por la CSJN, el Gobierno Nacional y el Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires sellaron un acuerdo conjunto para el cumplimiento de la medida cautelar fijada por el máximo tribunal. Según se detalló, ese acuerdo buscaría que el pago de las sumas adeudadas se realice de la siguiente manera: un 1,40% por goteo diario y 1,55% en forma semanal.

A su vez, el 31 de marzo de 2023, la Justicia de Estados Unidos falló contra Argentina por el juicio que se tramita en el país

norteamericano por la reestatización de YPF, responsabilizando al Estado Nacional por la expropiación del 51% de la petrolera en el año 2012, y ordenó pagar una indemnización que podría llegar hasta casi los US\$20.000 millones. De acuerdo a la sentencia, la justicia eximió de responsabilidad a YPF en la expropiación llevada adelante durante el gobierno de Cristina Fernández de Kirchner, pero responsabilizó de la maniobra al Estado Nacional. Ahora, a Argentina le quedan dos instancias judiciales (la Cámara de Nueva York y la Corte Suprema de Justicia de los Estados Unidos) para apelar esta resolución, aunque igualmente deberá depositar una garantía millonaria como actor perdedor en el litigio frente a los fondos Burford Capital y Eton Park, que compraron el derecho a litigar contra YPF y la Argentina a un grupo de antiguos accionistas de la petrolera al momento de la estatización. Los montos reclamados por los fondos litigantes van entre US\$8.500 millones y llega a hasta los US\$19.800 millones.

Debe mencionarse que el gobierno de Javier Milei, al asumir en diciembre de 2023, presentó un programa económico enfocado en eliminar el déficit fiscal mediante la emisión monetaria del BCRA y la expansión de pasivos remunerados, buscando asimismo eliminar distorsiones y corregir precios relativos, especialmente el tipo de cambio, para estabilizar la economía. En el plano externo, se fijó un nuevo tipo de cambio de \$ 800 por dólar y se facilitaron las condiciones para el pago de importaciones. Además, se emitieron bonos para reestructurar la deuda comercial (BOPREAL). Sin embargo, el impacto de estas medidas y cualquier depreciación adicional del peso podrían afectar negativamente la situación financiera de las empresas.

La asunción de la Presidencia por parte de Javier Milei en diciembre de 2023 y la adopción desde el primer día de medidas tendientes a modificar las condiciones macroeconómicas de la Argentina, tales como la reducción del déficit fiscal, una devaluación del tipo de cambio entre el Peso Argentino y el Dólar Estadounidense y la presentación de leyes ante el Congreso con el propósito de reformar el Estado Nacional, privatizar empresas públicas y racionalizar el gasto corriente de la administración nacional pueden generar volatilidades en las condiciones económicas y financieras e incertidumbre de corto plazo y, en consecuencia, afectar la situación patrimonial y financiera de la Banco.

En este mismo contexto, el 21 de diciembre de 2023, fue publicado en el Boletín Oficial, el Decreto N° 70/2023 denominado “Bases para la Reconstrucción de la Economía Argentina” (el “DNU 70/2023”), el cual se encuentra mayormente vigente a la fecha del presente Prospecto. A través del mencionado Decreto, el gobierno estableció diversas medidas en busca de reducir el tamaño de la administración pública nacional, reducir el gasto público y avanzar hacia una desregulación de la economía, entre otras. Además, mediante este instrumento, se declaró la emergencia pública en materia económica, financiera, fiscal, administrativa, previsional, tarifaria, sanitaria y social hasta el 31 diciembre de 2025.

El DNU 70/2023 entró en vigencia el 29 de diciembre de 2023, sin embargo, de acuerdo con lo previsto en la Ley N° 26.122, la Comisión Bicameral Permanente del Congreso de la Nación debe expedirse acerca de la validez o invalidez del mismo y conforme lo establecido allí, el mismo es válido mientras no se produzca su rechazo expreso por ambas cámaras legislativas. El 14 de marzo de 2024, el Senado rechazó el decreto por lo cual el mismo pasó a la cámara de Diputados para su tratamiento. En el caso que dicha cámara también lo rechace, el decreto perderá vigencia.

Adicionalmente, el 27 de diciembre de 2023, el gobierno de Javier Milei envió al Congreso un extenso proyecto de ley denominado “Bases y Puntos de Partida para la Libertad de los Argentinos” (la “Ley Bases”), el cual se trató de una iniciativa sumamente abarcativa que proponía reformas en una gran variedad de ámbitos, tanto en el campo del derecho público como del derecho privado, así como también incluyendo delegación de facultades, privatizaciones de empresas estatales, blanqueos, la restitución de la cuarta categoría del Impuesto a las Ganancias y modificaciones al régimen de Bienes Personales. Tras meses de negociación en junio de 2024, la ley fue finalmente aprobada con algunas modificaciones.

En la misma fecha, el Congreso aprobó las Medidas Fiscales Paliativas y Relevantes en materia de regularización de obligaciones tributarias, aduaneras y fiscales, a fin de lograr el pago voluntario de las obligaciones por parte de los contribuyentes y responsables, quienes, de acogerse al régimen, obtendrán distintos beneficios según el tipo de adhesión y el tipo de deuda que registren.

A la fecha de este Prospecto, el impacto a largo plazo de las medidas adoptadas y de las futuras medidas que adopte el gobierno de Javier Milei respecto de la economía argentina en general y la situación patrimonial y financiera de la Banco en particular, resulta incierto. No es posible predecir con certeza el efecto de dichas reformas y las mismas podrían resultar perturbadoras para la economía, no beneficiar o afectar de manera adversa la economía argentina, el sector eléctrico y, a su vez, nuestras actividades, resultados de las operaciones y situación financiera. Tampoco podemos predecir las medidas que el gobierno argentino adoptará en el futuro y el impacto de las mismas sobre la economía y nuestros resultados de las operaciones y situación financiera. Aunque se han observado señales de mejora en la economía, como la reducción de la recesión, la disminución del déficit fiscal y comercial, la desaceleración de la inflación, la reducción de la pobreza y la mejora en el riesgo país, las medidas podrían ser perjudiciales para la economía y no beneficiar o incluso perjudicar a nuestro negocio.

No podemos garantizar que acontecimientos económicos, regulatorios, sociales y políticos futuros de Argentina no afectarán adversamente nuestras actividades, situación financiera o resultados de las operaciones o no provocarán una caída en el valor de las Obligaciones Negociables.

Si se mantuviesen los actuales niveles de inflación, la economía argentina y la situación patrimonial y financiera y el negocio del Banco podrían verse seriamente afectados.

Argentina viene enfrentando presiones inflacionarias desde 2007.

En 2023, el último año del Gobierno de Alberto Fernández, la variación del IPC fue de un 211,4%, más del doble del 94,8%

acumulado en 2022, y el registro más alto en más de 30 años. Estos valores, que colocan a Argentina como el país latinoamericano con mayor inflación en el año (superando a Venezuela con un estimado del 193%), fueron consecuencia de factores como: i) las presiones devaluatorias impuestas por el FMI; ii) el desarme de distintos acuerdos y controles de precios instrumentados por el gobierno de Alberto Fernández; y iii) la llegada de un nuevo gobierno que promueve precios libres.

La delicada situación de la hoja de balance del BCRA tuvo como consecuencia la toma de decisiones contractivas respecto de la política monetaria para desacelerar la inflación, lo cual se fue notando mes a mes.

En 2024, la variación del IPC fue de 117,8%, lo que significó una reducción del 93,6% respecto al acumulado en 2023.

A la fecha del presente Prospecto, el IPC publicado por el INDEC durante 2025 registró los siguientes valores enero 2,3%, febrero 2,4%, marzo 3,7% y abril 2,8%. En la comparación interanual, el incremento alcanzó el 47,3%.

En este contexto, en el Relevamiento de Expectativas de Mercado (REM), publicado por el BCRA el 8 de mayo de 2025, se estimó que el PIB ajustado por estacionalidad entre enero y marzo creció 1,7% trimestral respecto al cuarto trimestre de 2024 (0,2 puntos porcentuales más de aumento respecto al REM previo) y que lo hará a un ritmo de 0,4% y 0,6% en los próximos dos trimestres de 2025. Para todo 2025 esperan en promedio un nivel de PIB real 5,1% superior al promedio de 2024 (0,1 punto porcentual más de aumento respecto al REM previo). En tanto, se proyecta, en promedio, un crecimiento de 5,4% en el año (0,1 punto porcentual menos que el REM previo).

A su vez, la última estimación de la Organización para la Cooperación y del Desarrollo Económicos (OCDE), señaló que la inflación en 2025 se desacelerará hasta un ritmo de 30% anual, en línea con la suba de precios promedio esperada por el proyecto de Presupuesto 2025. Asimismo, la OCDE mejora sus perspectivas a mediano plazo, estimando un crecimiento económico de 3,6% en 2025 y de 3,8% en 2026.

Los esfuerzos realizados por el gobierno argentino para contener y bajar la inflación han obtenido, hasta la fecha del presente, los resultados deseados, ya que desde el inicio del año 2024 se puede apreciar una importante desaceleración intermensual de la misma, ya que desde que asumió el cargo, la reducción de la inflación ha sido notoria, pasando de tasas mensuales de inflación del 25,5% en diciembre de 2023 al 2,2% en enero de 2025. Esto ha sido consecuencia de la corrección de precios relativos que se encontraban desalineados, como el tipo de cambio de referencia, los combustibles y los productos de consumo masivo con precios controlados. Si el Gobierno logra continuar con las medidas que apuntan a ordenar las variables macroeconómicas y a estabilizar expectativas mediante la combinación de las anclas fiscal, monetaria y cambiaria, podría esperarse que continúe el nivel descendiente de inflación.

No puede precisarse si las tasas de inflación continuarán o no disminuyendo en el futuro o si las medidas a ser implementadas para controlar la inflación surtirán el efecto deseado. En el pasado, la inflación determinó la economía argentina e impactó sobre la capacidad del gobierno para crear condiciones conducentes al crecimiento. Un entorno de altas tasas de inflación también podría afectar negativamente la competitividad internacional de la Argentina, los salarios reales, las tasas de empleo, la tasa de consumo y las tasas de interés. El alto nivel de incertidumbre con respecto a tales variables económicas y la falta general de estabilidad en términos de inflación puede tener un impacto negativo en la actividad económica, lo que podría afectar material y adversamente nuestro negocio, los resultados de las operaciones y la situación financiera.

La capacidad del gobierno nacional de obtener financiamiento en los mercados internacionales es limitada, lo que podrá afectar su capacidad para implementar reformas e impulsar el crecimiento económico, lo que podrá tener un impacto negativo sobre la situación patrimonial y financiera o el flujo de fondos del Banco.

En 2005 y 2010, Argentina lanzó ofertas de canje para reestructurar parte de su deuda soberana en mora desde fines de 2001 y logró así reestructurar más del 92% de su deuda. En abril de 2016, el gobierno argentino canceló US\$4,2 mil millones de deuda impaga con tenedores no participantes de las reestructuraciones del 2005 y 2010.

En 2018, debido a la limitación de acceso de Argentina a los mercados internacionales, el Gobierno argentino y el FMI celebraron un acuerdo de crédito “stand-by” por un monto de US\$ 57,1 mil millones bajo el cual Argentina recibió desembolsos por US\$46,1 mil millones.

Durante los últimos años, el gobierno argentino se ha enfrentado a dificultades en el pago de su deuda soberana. Como resultado, el gobierno argentino puede no tener acceso a la financiación internacional, o su acceso puede ser costoso, lo que limitaría su capacidad para realizar inversiones y fomentar el crecimiento económico. Además, las empresas argentinas también pueden tener dificultades para acceder a la financiación internacional, a costes razonables o en absoluto.

En marzo de 2022 se logró el Acuerdo con el FMI por un importe total de US\$44.000 millones, que incluyó un desembolso de US\$9.600 millones. En octubre de 2022, diciembre de 2022, marzo de 2023, y agosto de 2023 el FMI autorizó sucesivos desembolsos por valor de US\$3.800 millones, US\$6.000 millones, US\$5.300 millones y US\$7.500 millones, respectivamente, tras el cumplimiento por parte de Argentina de los objetivos establecidos en dicho acuerdo. Además, el FMI y el Gobierno argentino acordaron revisar los objetivos establecidos en el Acuerdo con el FMI ante el riesgo de que dichos objetivos no se alcancen como consecuencia del impacto negativo que las sequías de 2023 tuvieron sobre la economía. Además, una menor oferta de dólares estadounidenses podría tener un impacto negativo en el cobro de las retenciones a la exportación y en el desarrollo de la economía argentina y afectar negativamente la capacidad de Argentina para alcanzar los objetivos establecidos en el Acuerdo con el FMI. El

FMI supervisa el cumplimiento del acuerdo por parte de Argentina al final de cada trimestre.

El 31 de enero de 2024, el gobierno argentino y el FMI acordaron revisar los objetivos establecidos en el Acuerdo con dicho organismo. El objetivo de acumulación de reservas aumentó a US\$10 mil millones, originalmente fijado en US\$8,2 mil millones. Como resultado de estas revisiones, el FMI autorizó un desembolso adicional de aproximadamente US\$4.700 millones. Con ese dinero se logró devolver el préstamo solicitado a la Corporación Andina de Fomento (CAF) por US\$960 millones, utilizado para afrontar los vencimientos de diciembre con el FMI.

Según el FMI, Argentina está implementando un ambicioso plan de estabilización centrado en el establecimiento de una fuerte ancla fiscal junto con políticas para reducir la inflación de manera duradera. El FMI monitorea el cumplimiento del acuerdo por parte de Argentina al final de cada trimestre. Sin perjuicio de ello, el organismo advirtió que el plan económico de Javier Milei está en riesgo por un contexto político y social complejo, con importantes riesgos empresariales, un Congreso fragmentado, caída de los salarios reales y alta pobreza, enfatizando que existen riesgos de que el paquete de políticas no cumpla inicialmente sus objetivos, lo que traería como consecuencia una formulación de políticas ágil, planes de contingencia y una ampliación aún mayor de la asistencia social. Asimismo, el organismo actualizó perspectivas económicas y anticipó un rebote del 5% del PBI en 2025, así como también destacó la fuerte baja de la inflación por las medidas que adoptó el Gobierno.

A su vez, el FMI también informó que se alcanzaron acuerdos sobre un conjunto de políticas para restablecer la estabilidad macroeconómica y volver a encarrilar el programa actual, ya que los objetivos clave del programa no se alcanzaron por amplios márgenes.

En relación a ello, el 14 de mayo de 2024 el personal técnico del FMI y las autoridades argentinas alcanzaron un acuerdo a nivel de personal sobre la octava revisión del acuerdo de Facilidades Extendidas. En especial, revisó el cumplimiento fiscal durante el primer trimestre de 2024. Según las cifras del Ministerio de Economía, el superávit primario fue cuatro veces más alto que el que requería el programa vigente, mientras que el BCRA acumuló más de US\$2.000 millones por encima del umbral acordado. A su vez, en el marco del acuerdo “stand-by” de 2018, el BCRA hará un pago de US\$1.927 millones y configurará el anteúltimo repago, por lo cual solo restará un último abono de capital por, aproximadamente, US\$640 millones y, desde ese momento, habrá en el calendario pagos de intereses y sobrecargos hasta septiembre de 2026, cuando comenzaría el proceso de devolución del actual Programa de Facilidades Extendidas.

Finalmente, el 13 de junio de 2024, el Directorio Ejecutivo del FMI aprobó la octava revisión del Acuerdo con el FMI y autorizó el desembolso de US\$800 millones, lo cual tuvo un impacto en las reservas del BCRA y cuyo objetivo fue apoyar los esfuerzos de las autoridades por afianzar el proceso de desinflación, reconstruir las reservas fiscales y externas y apuntalar la recuperación. Según informó el Ministerio de Economía, este desembolso fue el último en el marco del acuerdo firmado en 2022, y sirvió para afrontar el vencimiento por US\$645 millones de julio de 2024. A partir de ese momento y hasta septiembre de 2026 Argentina no deberá realizar nuevos pagos.

A la fecha de este Prospecto, Argentina cumplió con la mayoría de las metas acordadas con el FMI en el segundo y tercer trimestre del año 2024, logrando superar los objetivos de superávit en ambos trimestres del año. Asimismo, se respetó la meta de financiamiento cero del BCRA al Tesoro Nacional. Sin embargo, el país no logró cumplir con las metas de acumulación de reservas internacionales netas, ya que los valores acumulados quedaron por debajo de lo pactado en ambos trimestres, debido a factores económicos y externos que afectaron el desempeño esperado.

Por su parte, la novena revisión bajo el Acuerdo se encuentra en curso, lo que podría resultar en un nuevo desembolso para Argentina.

Asimismo, se destaca que en octubre de 2024, el FMI anunció una reforma en su política de cargos y sobrecargos, tomando la decisión de recortar las tasas de los países deudores, algo que beneficiará a la Argentina en unos US\$ 3.200 millones, según confirmó el Gobierno.

El 10 de enero de 2025, el FMI aprobó la evaluación *Ex Post* que el organismo internacional hace, por mandato de su estatuto, con todos los programas que incluyen financiamiento por encima de la cuota de cada país. La Argentina superó ese techo tanto en el *Stand By* de 2018 como en el Programa de Facilidades Extendidas de 2022. A su vez, el FMI reconoció que el primer año del programa económico de la administración de Javier Milei permitió reencauzar el acuerdo con el organismo y corregir desequilibrios clave, aunque advirtió la necesidad de una recalibración del plan, que incluya una estrategia para levantar el cepo cambiario, mayor flexibilidad cambiaria para acumular reservas, un ajuste fiscal con un enfoque diferente y un fortalecimiento de las políticas de protección social.

El 11 de abril de 2025, el gobierno nacional anunció que se alcanzó un acuerdo de facilidades extendidas con el FMI por un monto de US\$ 20.000 millones, de los cuales US\$ 15.000 millones constituyen desembolsos de libre disponibilidad en 2025. Según lo informado por el Ministerio de Economía y el BCRA en su comunicado de fecha 11 de abril de 2025, se habrían acordado desembolsos adicionales entre el Ministerio de Economía y otros Organismos Bilaterales por aproximadamente US\$ 6.100 millones que complementarían los desembolsos a ser realizados por el FMI durante 2025. En conjunto, estos acuerdos tienen el potencial de contribuir a un aumento de USD 23.100 millones en las reservas líquidas del BCRA durante 2025. Por último, el BCRA ha acordado una nueva extensión de 12 meses del tramo activado del swap de monedas con el Banco Central de China (PBOC) (aproximadamente USD 5.000 millones).

La futura recaudación impositiva y resultados fiscales de Argentina podrían ser insuficientes para cumplir con sus obligaciones de servicio de deuda, aún luego de haber finalizado con éxito la renegociación de la deuda externa e interna y el país podría verse obligado a depender en parte de financiación adicional de los mercados de capitales locales e internacionales, el FMI y otros acreedores potenciales, para cumplir sus obligaciones de servicio de deuda futuras. Si la Argentina no cumpliera con las metas establecidas en el acuerdo con el FMI y/o incumpliera los pagos al FMI, podría provocar la caducidad en los plazos de pago con la consiguiente aceleración de las mismas, empujando a la Argentina hacia un estado de cesación de pagos, todo lo cual podría tener un grave impacto sobre la economía argentina en su conjunto y sobre el sistema financiero en particular.

Por otro lado, debe mencionarse que en octubre de 2022, se anunció un nuevo acuerdo con el Club de París en virtud del cual se extendió hasta septiembre de 2028 la fecha de vencimiento del monto pendiente de la deuda bajo el acuerdo celebrado en 2014, y la tasa de interés de dicha deuda disminuyó del 9% al 3,9% en las tres primeras cuotas, con un aumento gradual hasta el 4,5%. El perfil de pagos implica un pago semestral medio de 170 millones de dólares (principal e intereses incluidos). En los próximos dos años, se espera que Argentina reembolse el 40% de la deuda pendiente, que asciende a US\$1.971 millones.

En marzo de 2023, el Gobierno argentino completó una oferta de canje de una parte de su deuda soberana denominada en pesos que ascendía a \$4.340 millones y vencía en marzo, abril, mayo y junio de 2023. La oferta de canje fue aceptada por el 64% de los tenedores de bonos elegibles y, como resultado del canje, se prorrogaron los vencimientos de los instrumentos de deuda canjeados que tienen un vencimiento medio de aproximadamente 18 meses.

Por último, se destaca que, en el marco de la cuarta Ronda de Evaluaciones Mutuas del GAFI llevada a cabo en París del 23 al 25 de octubre de 2024, se aprobó el Informe de Evaluación Mutua de la República Argentina, a través del cual se valoraron las acciones adoptadas por nuestro país desde enero 2019 a marzo de 2024. La República Argentina finalizó de manera satisfactoria la Cuarta Ronda de Evaluación Mutua del GAFI, que define el futuro del país en materia de prevención del lavado de activos, y el financiamiento del terrorismo y de la proliferación de armas de destrucción masiva. El Plenario del Grupo de Acción Financiera Internacional concluyó que nuestro país cumple en lo sustancial con sus estándares. El resultado positivo beneficiaría la inversión de capitales extranjeros y la integración del país en el sistema financiero mundial.

Si bien el Gobierno Argentino logró reestructurar de forma satisfactoria sus títulos de deuda soberana durante el 2020 conforme lo descrito precedentemente en *“La inestabilidad económica y política de Argentina puede afectar en forma sustancial y adversa el negocio, los resultados de las operaciones y la situación patrimonial y financiera del Banco.”*, y logró alcanzar un acuerdo con el FMI, existe incertidumbre respecto a si la Argentina será capaz de cumplir los compromisos contraídos en el crédito de facilidades extendidas acordado con dicho organismo, pudiendo la futura recaudación impositiva y resultados fiscales de Argentina ser insuficientes para cumplir con sus obligaciones de servicio de deuda lo que, sumado a la coyuntura macroeconómica general, hace que no sea posible predecir si el Gobierno argentino tendrá la capacidad de financiarse en el mercado internacional.

Actualmente, existen reclamos pendientes contra el Gobierno argentino presentadas ante el Centro Internacional de Arreglo de Diferencias Relativas a Inversiones (el “CIADI”) que pueden acarrear nuevas sanciones contra el Gobierno argentino, que a su vez podrían tener un efecto sustancialmente adverso sobre la capacidad del Gobierno argentino para aplicar reformas y fomentar el crecimiento económico. No podemos asegurar que en el futuro el Gobierno argentino no incumplirá sus obligaciones.

Los litigios, así como las demandas ante el CIADI contra el Gobierno argentino, han dado lugar a sentencias importantes y pueden dar lugar a otras sentencias importantes, y podrían dar lugar a embargos o medidas cautelares relacionadas con activos de Argentina que el Gobierno destinaba a otros usos. Como consecuencia de ello, el Gobierno argentino podría no disponer de todos los recursos financieros necesarios para cumplir con sus obligaciones, implementar reformas y fomentar el crecimiento, lo que podría tener un efecto material adverso en la economía argentina y, en consecuencia, en nuestro negocio, situación financiera y resultados de operaciones. Existen demandas pendientes del CIADI contra el Gobierno argentino que podrían dar lugar a nuevos laudos contra Argentina, lo que a su vez podría tener un efecto material adverso sobre la capacidad del Gobierno argentino para implementar reformas y fomentar el crecimiento económico.

Es relevante señalar la reciente sentencia en el litigio iniciado por Petersen y Eton Park Capital Management, L.P., Eton Park Master Fund, LTD. y Eton Park Fund, L.P., quienes presentaron escritos en apoyo de las peticiones cruzadas de sentencia sumaria sobre un reclamo de responsabilidad y daños contra YPF y Argentina. Los demandantes solicitaron al Tribunal de Distrito una sentencia sumaria a su favor, mientras que los demandados alegaron que no tenían responsabilidad y pidieron la desestimación de los reclamos restantes, solicitando también una sentencia sumaria a su favor.

Por otra parte, en 2021 Morgan Stanley Capital Investment (MSCI), confirmó que la Argentina descendió del índice MSCI Mercados Emergentes al índice MSCI Mercados *Stand-alone* (independientes) como resultado de la revisión semestral de los índices. La causa de esta reclasificación descansa principalmente en la prolongada aplicación de controles de capital. Los índices MSCI tienen dentro de ellos valores de referencia que sirven para reflejar cómo está posicionado un mercado determinado, teniendo en cuenta la liquidez y las regulaciones aplicables a la negociación de los títulos. Esta reclasificación puede tener un impacto negativo sobre el mercado y generar volatilidad.

Además, la incapacidad de Argentina para obtener crédito en los mercados internacionales podría tener un impacto directo en nuestra propia capacidad de acceder a los mercados de crédito internacionales para financiar nuestras operaciones y crecimiento, lo que podría afectar negativamente nuestros resultados de operación y condición financiera.

Las fluctuaciones en el valor del peso podrían afectar de manera adversa la economía argentina y, en consecuencia, los resultados de las operaciones o la situación patrimonial y financiera del Banco.

Las fluctuaciones en el valor del peso también pueden afectar de manera adversa la economía argentina, la situación patrimonial y financiera y los resultados de las operaciones del Banco. Desde enero de 2002, el peso ha fluctuado significativamente en su valor. La devaluación del peso en términos reales de 2002 tuvo un impacto negativo sobre la capacidad de determinadas empresas argentinas de pagar sus deudas en moneda extranjera, y también ha llevado a incrementos de precios y a una reducción de los salarios en términos reales. La devaluación también ha tenido un impacto negativo sobre las empresas cuyo éxito depende de la demanda local, y ha afectado adversamente la capacidad del gobierno nacional de pagar sus obligaciones de deuda externa.

Por otra parte, un incremento significativo en el valor del peso en relación con el dólar estadounidense también conlleva riesgos para la economía argentina, dado que afectaría las exportaciones alterando la balanza de pagos y la financiación del Estado a través de los impuestos a las exportaciones y, en consecuencia, tendría un efecto negativo sobre el crecimiento económico y en el empleo y reduciría los ingresos del sector público argentino en términos reales debido a la menor cobranza de impuestos. Al 29 de diciembre de 2024, las reservas internacionales del BCRA totalizaban US\$ 29.607 millones. Este monto representa un incremento de US\$ 6.536 millones, o un 28,3%, en comparación con los US\$ 23.071 millones registrados el 29 de diciembre de 2023.

En 2022 el dólar oficial cerró en \$183,25 por lo que, al finalizar el año, el peso se devaluó en un 72,5% en relación al valor del dólar estadounidense vigente al 1 de enero de 2022. En 2023, tras la asunción del presidente Javier Milei, el dólar oficial cerró en \$847,11, significando una devaluación del 118% del tipo de cambio, y una depreciación del peso argentino del 356% con respecto al dólar estadounidense. Durante 2024, el peso argentino se revalorizó un 40% en términos reales frente al dólar estadounidense, posicionándose como la moneda más apreciada del mundo. Esto se debe principalmente al esquema cambiario y al ritmo de devaluación mensual durante el 2024, entre otros factores. En los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2024 la cotización del peso en relación con el dólar oficial cerró en \$826,25, \$842,25, \$857,41, \$876,75, \$895,25, \$911,75, \$932,75, \$952,83, \$970,91, \$990,75, \$1.011,75 y \$1.012,50, respectivamente, según el tipo de cambio publicado por el BCRA mediante la Comunicación "A" 3500, mientras que el dólar blue cotizó alrededor de los \$1.195, \$1.010, \$990, \$1.035, \$1.225, \$1.370, \$1.305, \$1.235, \$1.190, \$1.125 y \$1.250, respectivamente.

En lo que va transcurrido del 2025, en los meses de enero, febrero y marzo, la cotización del peso en relación con el dólar oficial cerró en \$1.043,56, \$1.058,46 y \$1.103,73, respectivamente, según el tipo de cambio publicado por el BCRA mediante la Comunicación "A" 3500, mientras que el dólar blue cotizó alrededor de los \$1.220, \$1.230 y \$1.325, respectivamente. A la fecha del presente, la cotización del dólar paralelo llegó al 20 de mayo de 2025 a los \$1,175.

En el contexto actual, no se puede asegurar que el tipo de cambio oficial no fluctuará significativamente en el futuro. Asimismo, no puede haber garantías respecto de futuras modificaciones a los controles de cambio. Los controles de cambio podrían afectar de manera adversa nuestra condición financiera y resultados de las operaciones. Si el peso se devaluara significativamente en términos reales, todos los efectos negativos sobre la economía argentina relacionados con dicha devaluación también podrían tener consecuencias adversas para el negocio del Banco. Por otro lado, un incremento sustancial en el valor del peso respecto del dólar estadounidense también representa riesgos para la economía argentina ya que puede conducir a un deterioro de la balanza comercial lo que podría tener un efecto negativo en el crecimiento del PIB y el empleo, y reduciría los ingresos del sector público argentino al reducir la recaudación fiscal en términos reales, debido a su fuerte dependencia actual de los impuestos sobre las exportaciones.

Los controles de cambio y las de restricciones a la transferencia de fondos al exterior y al ingreso de capitales al país vigentes podrían limitar la disponibilidad del crédito internacional, y podrían amenazar el sistema financiero, lo cual podría afectar de manera adversa la economía argentina y, en consecuencia, el negocio del Banco.

Salvo por breves intervalos, el Gobierno argentino fue siempre proclive a implementar controles de cambio y restricciones a las transferencias de fondos al exterior y al ingreso de capitales. Las medidas tomadas por los diferentes gobiernos en los últimos años restringieron significativamente el acceso al mercado cambiario oficial y, como resultado, se desarrolló un mercado paralelo no oficial de negociación de dólares estadounidenses. La valuación del tipo de cambio en este último mercado difería (y difiere) sustancialmente de la valuación oficial.

En años recientes el gobierno impuso controles de cambio y restricciones a la transferencia y al ingreso de divisas que limitaron significativamente la capacidad de las empresas de mantener moneda extranjera o de efectuar pagos al exterior.

Durante 2021, el gobierno mantuvo restricciones más severas a las importaciones y a las operaciones financieras con bonos respecto de las implementadas en años anteriores. En octubre de 2021, el Banco Central redujo el límite mínimo a partir del cual las importaciones requerían autorización (lo que originó que se aprobaran automáticamente menos importaciones). Por su parte, la autoridad monetaria redujo significativamente el monto de negociación semanal permitido para los bonos locales, lo que provocó que las operaciones *blue chip swap* tuvieran que realizarse con bonos externos.

En 2022, el gobierno no sólo mantuvo la mayoría de las restricciones impuestas en 2020 y 2021, sino que también aplicó un régimen cambiario con tipos de cambio diferenciados para los distintos sectores de la economía, lo que se tradujo en una mayor complejidad. Por ejemplo, el gobierno implementó el "dólar soja", un tipo de cambio transitorio para los exportadores del sector, más alto que el tipo de cambio oficial, lo que generó mayores liquidaciones en dólares relacionadas con el sector agropecuario. Al mismo tiempo, a través de impuestos o retenciones, se crearon nuevos tipos de cambio: para el turismo y los artistas internacionales, entre otros.

Por último, se estableció un nuevo sistema de control de importaciones con supervisión adicional de los pagos.

Durante 2023, continuó la implementación de nuevos tipos de cambio para ciertos sectores, similares al dólar soja en 2022, ya que la escasez de reservas del Banco Central impidió que el gobierno pudiera evitar un aumento significativo del tipo de cambio US\$/Peso. En este sentido, el gobierno de Alberto Fernández lanzó varias campañas que permitían a los exportadores liquidar el 30% de sus exportaciones a través del mercado cambiario paralelo, el 70% restante debía liquidarse al tipo de cambio oficial. Inicialmente, esta campaña sólo se aplicaba a los exportadores de soja, pero posteriormente se amplió a todo tipo de exportaciones. Con posterioridad a las elecciones, y con una mayor necesidad de generar ingresos de divisas, la proporción de dólares de exportación que podían liquidarse al tipo de cambio paralelo pasó del 30% al 50%, lo que otorgó cierto alivio a corto plazo en el stock de reservas del Banco Central. El gobierno de Javier Milei modificó estos valores y, a partir de la fecha de este prospecto, los exportadores pueden liquidar el 20% de sus exportaciones en el mercado de cambio paralelo, mientras que el 80% restante debe liquidarse en el mercado de cambio oficial.

A partir del 10 de diciembre de 2023 y durante todo el año 2024, el gobierno de Javier Milei ha eliminado progresivamente ciertos controles de tipos de cambio, y también ha anunciado que todas las restricciones cambiarias actuales se eliminarán en cuanto se reduzca el déficit fiscal. No existe certeza sobre el alcance o el momento de ninguna de estas medidas ni sobre el efecto que tendrían sobre el Banco. El levantamiento de estas restricciones cambiarias podría provocar una aceleración de la inflación, lo que podría afectar negativamente el balance y los ingresos netos del Banco.

Adicionalmente, cabe destacar que el 11 de abril de 2025, el Ministerio de Economía y el BCRA anunciaron el inicio de la Fase 3 del programa económico comenzado el 10 de diciembre de 2023. En esta nueva etapa, (i) la cotización del dólar en el Mercado Libre de Cambios (MLC) podrá fluctuar dentro de una banda móvil entre \$1.000 y \$1.400, cuyos límites se ampliarán a un ritmo del 1% mensual; y (ii) se refuerza el ancla nominal perfeccionando el marco de política monetaria en el que no habría emisión de pesos por parte de BCRA para el financiamiento del déficit fiscal o para la remuneración de sus pasivos monetarios. Por otra parte, por Decreto 269/2025, se eliminó el “dólar blend” para exportadores.

Asimismo, a través de la Comunicación “A” 8226 del BCRA de fecha 11 de abril de 2025, el BCRA, entre otras disposiciones, elimina las restricciones cambiarias a las personas humanas para la adquisición de dólares sujeto al cumplimiento de ciertas condiciones, permite el acceso al mercado de cambios por parte de sociedades locales para la distribución de utilidades a accionistas del exterior a partir de los ejercicios financieros que comienzan a partir del 1° de enero de 2025 y se flexibilizan los plazos para el pago de operaciones de comercio exterior.

Las medidas suponen cambios en las condiciones de acceso al dólar oficial. Sin embargo, el Banco no puede garantizar el éxito de estas medidas como así tampoco que tales medidas se mantengan en el tiempo. Al 20 de mayo de 2025, el valor oficial del Peso frente al Dólar Estadounidense era de \$1.142 por cada US\$1, conforme el tipo de cambio informado en la Comunicación “A” 3500 del BCRA.

Por último, mediante el Decreto N° 269/2025, el Poder Ejecutivo Nacional derogó el Decreto N° 28/2023, dejando sin efecto el “Programa de Incremento Exportador”, el cual permitía liquidar a los exportadores hasta un 20% del contravalor de sus operaciones a través de operaciones de contado con liquidación en mercados financieros.

La implementación de nuevas restricciones al comercio exterior o relacionadas con el mercado de divisas, junto con la aplicación de nuevos tipos de cambio, podría obligar al Banco a asignar recursos adicionales y no presupuestados para proporcionar a los clientes las herramientas que necesitan a fin de realizar operaciones dentro del nuevo marco regulatorio. Además, es posible que tales herramientas no sean desarrolladas de manera oportuna debido a las demandas cambiantes.

Para mayor información respecto a los controles cambiarios vigentes a la fecha véase *“Información Adicional – c) Controles de Cambio”*.

Una eventual crisis política, económica y social, podría devenir en cambios radicales en las políticas del gobierno en materia económica, cambiaria y financiera. Si bien dicho cambio de rumbo buscaría preservar la balanza de pagos, las reservas del Banco Central y evitar una fuga de capitales o una importante depreciación del Peso, todo ello podría tener un efecto adverso sobre la actividad económica de Argentina, los resultados de las operaciones y la situación patrimonial y financiera del Banco.

La economía argentina puede verse seriamente afectada por los desarrollos económicos o políticos de otros mercados y por los efectos “contagio” más generalizados, lo que podría tener un efecto sustancial adverso en el crecimiento económico de Argentina.

La economía argentina es vulnerable a crisis externas que podrían ser causadas por situaciones adversas que afectan a sus principales socios comerciales. Una caída significativa en el crecimiento económico de cualquiera de los principales socios comerciales de Argentina podría tener un impacto adverso en el país, agravando la actual recesión y repercutiendo negativamente en la balanza comercial y fiscal y en el índice de desempleo. En los últimos años, varios socios comerciales de Argentina (como Brasil, Europa y China) han experimentado ralentizaciones significativas o períodos de recesión en sus economías que impactaron sobre la demanda de productos que provienen de Argentina y afectaron así su economía. Además, hay incertidumbre acerca de cómo se desarrollará la relación comercial entre los estados miembros del Mercosur, especialmente entre Argentina y Brasil. No podemos predecir el efecto sobre la economía argentina y nuestras operaciones en caso de surgir litigios entre la Argentina y Brasil, o si cualquiera de dichos países decidiera salir del Mercosur.

En febrero de 2022, tropas rusas invadieron Ucrania. Las sanciones derivadas de este conflicto podrían afectar adversamente la economía global y los mercados financieros y por ende afectar nuestras actividades, situación financiera o resultados de las operaciones. El alcance y duración del conflicto armado, las sanciones y los trastornos en el mercado que deriven de ello son imposibles de predecir. Cualquier trastorno ocasionado por la invasión rusa o resultante de sanciones puede magnificar el impacto de otros riesgos detallados en este Prospecto y puede resultar en dificultades operativas y de cumplimiento para la Compañía.

Asimismo, desde octubre de 2023 se acrecentó el conflicto entre Israel y Hamas, en la Franja de Gaza, así como los enfrentamientos en Cisjordania y en la frontera de Israel con el Líbano. Si bien podría ocurrir que este conflicto no tenga consecuencias energéticas globales mayores, mientras se mantenga contenida regionalmente, lo cierto es que el mismo reduce las expectativas de normalización regional y aumenta el riesgo geopolítico en mercados ya tensionados. Si este conflicto resultara en la imposición de sanciones, esto también podría resultar potencialmente en medidas regulatorias o de ejecución contra la Compañía.

Además de los conflictos mencionados, ha habido preocupación acerca de disturbios y amenazas terroristas en el Medio Oriente, Europa y África y de los conflictos que involucran a Irán, Ucrania, Rusia, Siria y Corea del Norte. También ha habido preocupación acerca de la relación entre China y otros países asiáticos, que puede resultar en o intensificar potenciales conflictos en relación con disputas territoriales, y la posibilidad de un conflicto económico entre los Estados Unidos y China, el cual comenzó en 2018.

Asimismo, el Reino Unido se retiró de la Unión Europea (“Brexit”). En particular, las consecuencias del Brexit en Argentina estarían vinculadas con el debilitamiento de la libra y el euro, y la consecuente revalorización del dólar estadounidense en todo el mundo. Una apreciación adicional del dólar estadounidense podría tener un efecto negativo en el precio de las materias primas, lo cual podría afectar las exportaciones de la Argentina a la Unión Europea y al Reino Unido.

La inestabilidad financiera global, los conflictos armados o las condiciones económicas globales, cualquier aumento futuro en las tasas de interés de los Estados Unidos y otros países desarrollados, cambios en las condiciones económicas o políticas de América Latina y cualquier otro acontecimiento económico global, pueden impactar sobre la economía del país e impedir a la Argentina retornar al camino del crecimiento o agravar la actual recesión con consecuencias sobre el comercio, el equilibrio fiscal y el índice de desempleo.

En relación al precio del petróleo, debe mencionarse que el 13 de enero de 2025 el mismo subió aproximadamente un 2% (su nivel máximo en cuatro meses) debido a las expectativas de que la ampliación de las sanciones de Estados Unidos a Rusia obligue a los compradores de India y China a buscar otros proveedores. Estas nuevas sanciones, que afectan el transporte de crudo ruso, podrían impactar severamente en las exportaciones de petróleo de Rusia, aumentando los costos de transporte y los precios del crudo a nivel global.

Además, es importante señalar que las reacciones de los inversores internacionales a los acontecimientos que se producen en un mercado pueden dar lugar a un efecto de “contagio” que podría hacer que toda una región o clase de inversión fuera desfavorecida por los inversores internacionales. Los mercados financieros y de valores de Argentina también se ven influidos por las condiciones económicas y de mercado de otros mercados mundiales.

La economía argentina es vulnerable a lo que suceda en otros mercados. Por ejemplo, las desaceleraciones económicas, especialmente en los principales socios comerciales de Argentina, como Brasil, provocaron descensos de las exportaciones argentinas en los últimos años. Concretamente, las fluctuaciones del precio de las materias primas que vende Argentina y una devaluación significativa del peso frente al dólar estadounidense podrían perjudicar la competitividad de Argentina y afectar a sus exportaciones.

En el marco de su objetivo de llevar la tasa de inflación a mediano plazo al 2%, el Banco Central Europeo (“BCE”) ha realizado periódicos aumentos de sus tres tipos de interés oficiales, los cuales son el tipo de interés de las operaciones principales de financiación, el tipo de interés de la facilidad marginal de crédito y el tipo de interés de la facilidad de depósito. En diciembre de 2024, el BCE recortó los tipos de interés mencionados, en 25 puntos básicos, ubicándolos en 3,15%, 3,40% y 3,00%, respectivamente. Según proyecciones del BCE, la inflación debería descender en los próximos años, aunque a un ritmo más lento que el observado en 2024. Debido a la desaparición gradual de las presiones sobre los costes y a los efectos de la política monetaria del BCE, se espera que la inflación general baje hasta el 2,0 % en 2025 y situarse en el 1,9 % en 2026.

Asimismo, la crisis bancaria en marzo de 2023 en Estados Unidos (Silicon Valley Bank y Signature Bank) y Europa (Credit Suisse), ha puesto de manifiesto, no solo las debilidades en materia de supervisión, sino también las consecuencias sobre las entidades financieras del aumento de las tasas de interés. La rápida reacción de las autoridades parece aventar el riesgo sistémico y el efecto contagio. En efecto, la Reserva Federal prontamente garantizó la devolución de los depósitos de las mencionadas entidades y en Suiza, la compra del Credit Suisse por parte de su competidor UBS bajo el auspicio y con diversas garantías y facilidades del gobierno suizo han logrado contener la situación. Asimismo, los principales bancos centrales (Estados Unidos, Canadá, Inglaterra, Japón, Suiza y el BCE) han acordado implementar mecanismos de liquidez para tranquilizar los mercados ante la crisis de confianza en el sistema bancario. Si bien se considera que las autoridades están mejor preparadas que en la crisis del año 2008 para enfrentar crisis bancarias, si por cualquier motivo, las medidas que se adopten no fueran suficientes para contenerlas, las mismas podrían expandirse internacionalmente con graves efectos sobre la economía. A su vez, otro episodio de la crisis se ha producido a comienzos de mayo de 2023 con la caída del First Republic Bank en Estados Unidos, cuyo rescate ha sido estructurado mediante su compra por JP Morgan, con financiamiento de la FDIC (Federal Deposit Insurance Corporation), que también realizó un aporte de su fondo de garantía.

Debe destacarse a su vez que el 5 de noviembre de 2024, Donald Trump fue re elegido presidente de Estados Unidos.

Desde 2013 hasta la actualidad, Estados Unidos se ha mantenido como uno de los principales socios comerciales de Argentina, y se prevé que, con esta victoria republicana, este vínculo comercial tenga un efecto dual: podría favorecer las exportaciones de soja argentina, aunque un eventual proteccionismo afectaría a sectores como el acero o los limones. A su vez, se espera que este nuevo marco político impulse la llegada de nuevos fondos al país, con vistas a levantar el cepo cambiario y atender los abultados vencimientos de deuda previstos para el año 2025, además de propiciar una postura más flexible por parte del FMI, donde Estados Unidos ocupa un rol clave.

Desde la asunción de Donald Trump, su administración intentó buscar soluciones rápidas y directas ante los conflictos entre Rusia y Ucrania, y entre Israel y Hamas. El presidente Trump y el presidente ruso Vladimir Putin, anunciaron en febrero de 2025 el inicio de negociaciones inmediatas para cesar las hostilidades en Ucrania, así como también el gobierno estadounidense afirmó que no desplegarían tropas estadounidenses como fuerzas de Paz en Ucrania. Asimismo, la administración de Trump trabajó en la implementación de una tregua entre Israel y Hamás, enfocándose en el alto el fuego en Gaza y la liberación de rehenes, con la mediación de enviados estadounidenses y egipcios.

Se destaca a su vez que la Reserva Federal de los Estados Unidos (“FED”) redujo las tasas de interés en septiembre, noviembre y diciembre de 2024, siendo estas las primeras reducciones en cuatro años. Algunos miembros del Comité Federal de Mercado Abierto indicaron que estas reducciones están en línea con un planteamiento gradual para normalizar la política monetaria en los Estados Unidos, ya que ello permite evaluar el impacto restrictivo de la política a medida que avanza la economía estadounidense. Sin embargo, el potencial impacto de estos y otros ajustes a las tasas de interés por la FED sobre la economía argentina y nuestras operaciones sigue siendo incierto.

Durante febrero de 2025, el gobierno estadounidense impuso ciertos aranceles (algunos de los cuales fueron posteriormente aplazados) sobre las importaciones procedentes de Canadá, México y China, lo que dio como resultado la adopción por parte de China de aranceles de represalia. Recientemente, el 2 de abril de 2025, el presidente de Estados Unidos anunció nuevamente una suba de aranceles para todos los productos extranjeros que quieran ingresar en ese país, disponiendo, en el caso de Argentina, una alícuota mínima de impuesto del 10%. Esta medida, afectaría particularmente a los sectores más dependientes de importaciones de productos estadounidenses, como el metalúrgico, petroquímico y energético. Sin embargo, el 12 de mayo de 2025, Estados Unidos y China acordaron la reducción de dichos aranceles durante 90 días. Como parte del acuerdo, Estados Unidos redujo los aranceles a bienes chinos del 145% al 30%, y China disminuyó los suyos sobre productos estadounidenses del 125% al 10%.

Estas y otras políticas de la nueva administración -incluyendo las políticas fiscales, regulatorias, industriales o exteriores- podrían ralentizar el crecimiento económico de Estados Unidos o del mundo (especialmente si dan lugar a guerras comerciales), aumentar la inflación, afectar las tasas de interés o aumentar de otra manera la inestabilidad financiera y macroeconómica, cualquiera de las cuales podría afectar adversamente al negocio, la situación patrimonial y los resultados de las operaciones del Banco.

Si las condiciones internacionales y locales empeoraran debido a los factores mencionados, la economía argentina podría verse negativamente afectada como resultado de una menor demanda internacional y menores precios por sus productos y servicios, mayores tasas de interés internacionales, menos ingreso de capitales y una mayor aversión al riesgo, lo que podría también afectar adversamente nuestras actividades, resultados de las operaciones, situación financiera y flujos de efectivo.

Medidas adoptadas por el gobierno, así como presiones de sectores sindicales, en respuesta a la inflación, podrían requerir aumentos salariales o beneficios adicionales, todo lo cual podría incrementar los costos operativos de las empresas.

En el pasado, el gobierno nacional ha sancionado leyes y reglamentaciones obligando a las empresas del sector privado a mantener ciertos niveles salariales y brindar beneficios adicionales a sus empleados. Asimismo, los empleadores del sector público y del sector privado se han visto sometidos a intensas presiones por parte de su fuerza laboral o de los sindicatos que los representan, en demanda de subas salariales y ciertos beneficios para los trabajadores.

Las relaciones laborales en Argentina se rigen por leyes específicas como ser la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 y la Ley de Convenciones Colectivas de Trabajo N° 14.250 que, entre otras cosas, establecen cómo llevar a cabo las negociaciones salariales y otros temas laborales. Cada sector industrial o comercial está regulado por un convenio colectivo de trabajo que agrupa a las empresas por sector y por gremio. Si bien el proceso de negociación está normalizado, cada cámara de industria o comercio negocia los aumentos salariales y beneficios laborales con el sindicato correspondiente del sector pertinente. En el sector bancario, los salarios se fijan sobre una base anual a través de negociaciones entre las cámaras que representan a los bancos y el sindicato de empleados bancarios. El Ministerio de Trabajo de la Nación actúa como mediador entre las partes y, en última instancia, aprueba el aumento salarial anual que se aplicará en el sector bancario. Las partes están obligadas a cumplir con la decisión final una vez que es aprobada por las autoridades en materia laboral y deben observar los aumentos salariales establecidos para todos los empleados que están representados por el sindicato bancario y a los que se aplica el convenio colectivo de trabajo.

Asimismo, cada empresa puede, independientemente de los aumentos salariales obligatorios dispuestos por el sindicato, otorgar a sus empleados aumentos adicionales de acuerdo a su mérito o a un esquema salarial variable.

Actualmente, de acuerdo a lo resuelto por la Secretaría de Trabajo mediante Resolución N°17/2024, se encuentra vigente para todos los trabajadores comprendidos en el régimen de la Ley de Contrato de Trabajo, de la Administración Pública Nacional y de todas las entidades y organismos en las que el Estado Nacional actúe como empleador, un salario mínimo, vital y móvil (excluidas

las asignaciones familiares) de \$ 292.446 a partir del 1° de febrero de 2025 y de \$ 296.832 a partir del 1° de marzo de 2025. Sin perjuicio de ello, cada empresa del sector privado y repartición pública puede, independientemente de los aumentos salariales obligatorios dispuestos por el sindicato, otorgar a sus empleados aumentos adicionales de acuerdo a su mérito o a un esquema salarial variable.

Debido a los altos índices de inflación el Gobierno podría adoptar nuevas medidas que determinen subas salariales o beneficios adicionales para los trabajadores, y los trabajadores y sus sindicatos pueden ejercer presión en demanda de dichas medidas. Toda suba salarial o beneficio adicional podría derivar en un aumento de los costos y una disminución de los resultados de las operaciones de las empresas argentinas, incluidas las del Emisor. Según lo informado por el INDEC, en términos interanuales, en 2024 el Índice de salarios mostró una suba de 145,5% interanual, como consecuencia de los incrementos del 147,5% en el sector privado registrado, 119,3% en el sector público y 196,7% en el sector privado no registrado. Tales mayores costos podrían afectar adversamente el negocio, la situación patrimonial y financiera, los resultados de las operaciones y la capacidad del Emisor de efectuar pagos relacionados con las Obligaciones Negociables.

En lo que respecta a la materia laboral, la Ley Bases establece que se modifica el período de prueba, de 3 meses se eleva a 6 meses para las empresas con más de 100 empleados. En cambio, pasa a 8 meses para compañías de entre 6 y 100 trabajadores y se eleva a 1 año para las firmas de hasta 5 empleados. Además, se crea un fondo de cese laboral, opcional, para solventar las indemnizaciones, al que los sindicatos deben adherir a través de sus convenios colectivos de trabajo. Y establece que mediante convenio colectivo de trabajo se podrá sustituir el régimen indemnizatorio por un fondo de cese laboral cuyo costo estará a cargo del empleador. Esta reforma laboral también incluye una protección contra el despido por discriminación y habilita la posibilidad de que un trabajador independiente pueda contar con hasta otros “colaboradores”, sin generar una relación de dependencia, para llevar adelante un emprendimiento productivo. Para estos casos, se crea un régimen especial unificado.

Finalmente, el Decreto N°70/2023, reduce las indemnizaciones por despido al limitar los ítems que se deben tener en cuenta a la hora de calcular esta liquidación ya que la base de cálculo de esta indemnización no incluirá el Sueldo Anual Complementario, ni conceptos de pago semestral o anual.

Sin embargo, no podemos asegurar que la nueva administración argentina implementará una reforma laboral o que no adoptará medidas futuras exigiendo que los empleadores aumenten los salarios y/o beneficios de los empleados, prohibición de despidos, duplicación de indemnizaciones o que nuestros empleados y/o los sindicatos no ejercerán presión para que se adopten tales medidas. Cualquier aumento de este tipo podría resultar en un aumento en nuestros gastos operativos y, por lo tanto, afectar negativamente nuestros resultados de operación.

La intervención del gobierno en la economía argentina podría afectar en forma adversa los resultados de las operaciones o la situación patrimonial y financiera del Banco.

Durante el período comprendido entre el 2007 y el 2015, se incrementó la intervención directa del estado en la economía argentina, incluso a través de la implementación de medidas de expropiación y estatización, controles de precios y controles de cambio.

En ese período se adoptaron numerosas medidas para controlar directa o indirectamente las operaciones de comercio exterior y el mercado de divisas. A partir de 2011 hasta la asunción del Presidente Macri en 2015, el Gobierno adoptó controles de cambio cada vez más estrictos, los que si bien resultaron mayormente eliminados o atenuados por el gobierno de Macri, tuvieron el efecto de restringir ampliamente en su momento el acceso al mercado de cambios y de generar un mercado paralelo para la negociación del dólar con brechas significativas respecto del tipo de cambio oficial. A partir del 2019 la economía argentina retornó a un escenario de mayor intervención en los mercados de moneda extranjera y en cuestiones laborales respecto del gobierno anterior, así como un gran aumento del déficit fiscal.

La asunción de Javier Milei como presidente de Argentina, el 10 de diciembre de 2023, trajo aparejada la toma de medidas encaminadas a reducir la intervención estatal en el sector privado, así como también reducir el nivel de intervención estatal en la economía y la proliferación de desregulaciones, modificaciones y derogaciones de leyes en diversas áreas para limitar dicha intervención.

Históricamente, las acciones llevadas a cabo por los gobiernos en materia económica, incluso las decisiones con respecto a las tasas de interés, impuestos, controles de precios, aumentos salariales, incremento de beneficios para los trabajadores, controles cambiarios y potenciales cambios en el mercado de divisas, han tenido un efecto sustancial adverso sobre el crecimiento económico de Argentina.

Las expropiaciones, los controles de precios, los controles cambiarios y otras intervenciones directas del gobierno en la economía han tenido un impacto negativo en el nivel de inversiones en Argentina, el acceso a los mercados internacionales de capitales por sociedades argentinas y las relaciones comerciales y diplomáticas argentinas con otros países. A pesar de las medidas anunciadas por la nueva administración de Javier Milei encaminadas a reducir la intervención estatal en diferentes sectores desde su asunción como Presidente, en el futuro, el nivel de intervención en la economía por parte del gobierno argentino puede continuar o aumentar, lo que puede afectar negativamente a la economía argentina y, a su vez, negocio, resultados de las operaciones y la situación patrimonial y financiera del Banco.

Un elevado nivel de gasto público podría derivar en consecuencias adversas a largo plazo para la economía argentina, lo que a su vez podría afectar adversamente el negocio, la situación patrimonial y financiera y los resultados de las operaciones del

Emisor.

Durante la última década, salvo por aislados períodos, el Gobierno incrementó significativamente el gasto público, recurriendo al BCRA y a la ANSES para cubrir parte de los requerimientos de fondos de la administración pública, generados en parte por la política de subsidios a ciertos servicios públicos tales como la electricidad, el gas, el agua y el transporte, y por una política monetaria expansiva.

De acuerdo con el Ministerio de Economía, las cuentas fiscales del 2022 cerraron con un déficit primario del 2,4% del PBI, mientras que el mismo en 2023 fue del 2,9% del PBI. Sin embargo, las cuentas fiscales del 2024 arrojaron un superávit financiero en torno al 0,3% del PBI, mientras que el superávit primario fue de 1,8% del PBI. Este cambio en las cuentas se debe a que la administración actual ha indicado que buscará reducir el déficit fiscal reduciendo el gasto público, y en miras a ese fin se tomaron medidas como (i) la devaluación del peso argentino en un 50% frente al dólar estadounidense; (ii) la suspensión de la obra pública; (iii) la reducción a los subsidios de energía y transporte; (iv) la suspensión de la pauta oficial y (v) reducción en el número de ministerios y secretarías.

En relación a esto, debe mencionarse que, en el corto plazo, se espera que las políticas fiscales restrictivas y el acomodamiento inicial del tipo de cambio tengan un efecto recesivo sobre la actividad económica. De este modo, el FMI espera que en el año 2025 el PBI real se contraiga un 5% en el año 2025.

Cualquier deterioro de la posición fiscal del gobierno afecta negativamente su capacidad para acceder a los mercados de deuda y podría dar lugar a mayores restricciones de acceso a dichos mercados por parte de las empresas argentinas, incluido el Banco.

Una posición fiscal más débil podría tener un efecto sustancial adverso sobre la capacidad del gobierno para obtener financiación a largo plazo y afectar adversamente las condiciones económicas en Argentina, lo que podría afectar adversamente a los clientes y contrapartes del Banco, su negocio, los resultados de sus operaciones y su situación patrimonial y financiera.

Una continua baja de los precios internacionales de las principales exportaciones de commodities de Argentina podría tener un efecto adverso en el crecimiento económico de Argentina, lo que a su vez podría afectar adversamente el negocio, la situación patrimonial y financiera y los resultados de las operaciones del Banco.

La recuperación financiera de Argentina a partir de la crisis de 2001 y 2002 se produjo en un contexto de altos precios internacionales de los commodities que exportaba el país. Esta coyuntura internacional contribuyó al aumento de las exportaciones argentinas desde el tercer trimestre de 2002 y a elevar, en consecuencia, los ingresos fiscales provenientes de las retenciones a las exportaciones.

En este sentido, producto de la guerra entre Ucrania y Rusia, el precio de los commodities como la soja, el trigo y el maíz, han aumentado, lo cual en principio impactaría positivamente en las exportaciones argentinas. En medio de un contexto internacional complejo, con una gran volatilidad y fluctuaciones en los precios de los granos, el gobierno había asegurado que no habría restricciones en la comercialización de las commodities agroindustriales. A pesar de ello, en marzo de 2022, el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca de la Nación, decidió el cierre temporal de exportaciones de subproductos derivados de la soja, como la harina y el aceite, a través de la suspensión hasta nuevo aviso de la tramitación de solicitudes de Declaración Jurada de Operaciones de Exportación de dichos subproductos. Si bien dichas restricciones fueron posteriormente levantadas, el atraso en el tipo de cambio aplicado para la liquidación de exportaciones provocó una baja en el volumen de exportación. Asimismo, los precios de la soja bajaron, llegando a US\$ 363,3 por tonelada en el cuarto trimestre de 2024, casi la mitad del precio por tonelada del segundo trimestre de 2022. Esto, junto con el incremento del tipo de cambio oficial, ha constituido una de las principales causas de la caída de las reservas brutas del Banco Central, que han pasado de US\$ 38.000 millones el 30 de noviembre de 2022 a US\$ 29.612 millones el 31 de diciembre de 2024.

Sin embargo, de acuerdo con el Informe Técnico del INDEC a marzo del 2025 (publicado el 16 de abril del 2025), las exportaciones totalizaron US\$ 6.329 millones y las importaciones, US\$ 6.006 millones. Como resultado, el intercambio comercial (exportaciones más importaciones) aumentó 14,0% en relación con igual mes del año anterior y alcanzó un monto de US\$ 12.334 millones. La balanza comercial presentó un superávit de US\$ 323 millones con un resultado positivo por decimosexto mes consecutivo. En particular, la balanza comercial de los principales productos derivados del cultivo de la soja y sus subproductos alcanzó un valor de US\$ 953 millones, 19,2% superior al registrado en el mismo mes del año anterior (US\$ 154 millones).

Una baja en los niveles de exportación de los principales commodities o de los precios internacionales de los mismos tendría un impacto negativo en los niveles de los ingresos públicos y en la capacidad del gobierno para pagar su deuda soberana y podría generar presiones negativas sobre la actividad económica (recesión) o inflacionarias, dependiendo de la reacción del gobierno. Cualquiera de dichas situaciones tendría un efecto adverso en la economía argentina y, por lo tanto, en el negocio del Banco, los resultados de sus operaciones y su situación patrimonial y financiera.

El resultado de las próximas elecciones legislativas que se llevarán a cabo durante el año 2025 podrían generar incertidumbre y, en consecuencia, afectar la situación patrimonial y financiera del Banco.

El 26 de octubre de 2025, Argentina llevará a cabo elecciones legislativas de medio término, un evento que podría generar un impacto considerable en el entorno político y económico del país. Dependiendo del resultado de estas elecciones, podrían producirse modificaciones en las políticas económicas y fiscales vigentes, lo cual afectaría la previsibilidad y estabilidad del marco regulatorio. Este cambio podría generar incertidumbre tanto en los mercados locales como internacionales, afectando la confianza de los inversores y alterando las expectativas económicas. Como resultado, podrían presentarse fluctuaciones en el mercado de

valores, tasas de cambio y tasas de interés, lo que aumentaría la volatilidad financiera y dificultaría las decisiones de inversión.

Durante períodos electorales, las expectativas sobre las políticas monetarias pueden cambiar, lo que puede dar lugar a movimientos inesperados en las tasas de interés.

En este contexto, el Banco podría verse expuesto a una serie de riesgos adicionales. Uno de los principales riesgos es el riesgo de crédito, derivado de un posible deterioro en la situación económica del país. La incertidumbre política podría afectar la capacidad de los clientes para cumplir con sus obligaciones financieras, lo que resultaría en un aumento de la morosidad y, por ende, mayores provisiones para riesgos crediticios.

Adicionalmente, el riesgo cambiario se presenta como un factor relevante. En un escenario de inestabilidad política, es probable que se produzcan movimientos significativos en el tipo de cambio.

Es importante que los inversores consideren estos riesgos al evaluar la sostenibilidad de las políticas fiscales y económicas de Argentina y su impacto en la capacidad del país para cumplir con sus obligaciones financieras.

Riesgos relacionados con el sistema financiero argentino

La estabilidad del sistema financiero argentino depende de la capacidad de las entidades financieras, incluido el Banco, para mantener la confianza de los depositantes.

Las medidas implementadas por el gobierno nacional a fines de 2001 y principios de 2002, en particular las restricciones impuestas a los depositantes en relación con la posibilidad de retirar libremente fondos de los bancos y la pesificación y reestructuración de sus depósitos, causaron pérdidas a muchos depositantes y debilitaron la confianza en el sistema financiero argentino.

Si bien el sistema financiero ha experimentado una recuperación en el volumen de los depósitos, esta tendencia podría no continuar, y la base de los depósitos del sistema financiero argentino, incluido el Banco, podría verse negativamente afectada en el futuro por sucesos económicos, sociales y políticos adversos. Así también, el crecimiento del sistema financiero argentino depende fuertemente de los niveles de depósitos, debido al reducido volumen de su mercado de capitales y a la ausencia de inversiones externas de los últimos años. Aun cuando los niveles de liquidez son actualmente razonables, no puede garantizarse que estos niveles no se verán reducidos en el futuro debido a condiciones económicas adversas que podrían afectar negativamente la actividad del Banco.

Si, en el futuro, la confianza de los depositantes se debilitara y hubiera una contracción en la base de los depósitos, esta pérdida de la confianza y contracción de los depósitos tendrán un importante impacto negativo sobre la capacidad de las entidades financieras, incluido el Banco, para operar como intermediarios financieros. Si el Banco no pudiera actuar como intermediario financiero y desarrollar de otra manera sus actividades en la forma habitual, los resultados de sus operaciones y su situación patrimonial y financiera podrían verse significativamente afectados o limitados.

El crecimiento y la rentabilidad del sistema financiero argentino dependen en parte de la evolución del financiamiento a largo plazo.

En los últimos años el sistema financiero argentino creció significativamente en términos nominales. Los préstamos al sector privado crecieron en forma sostenida a partir del 2013. Durante 2022, los préstamos al sector privado crecieron un 7,8%, en el 2023 se redujeron un 1,3% y en 2024, crecieron un 0,8%.

Dado que la mayoría de los depósitos a plazo (más del 95%) son depósitos a corto plazo con vencimientos inferiores a tres meses, una parte sustancial de los préstamos tienen el mismo vencimiento, y hay una porción reducida de líneas de crédito a largo plazo.

La incertidumbre respecto de las tasas de inflación futuras y de si el gobierno podrá cumplir con las metas de inflación es el principal obstáculo para acelerar la recuperación del crédito a largo plazo del sector privado de Argentina y de ese modo la envergadura del sistema financiero. Esta situación ha tenido, y es posible que continúe teniendo, un impacto significativo sobre la oferta y demanda de préstamos a largo plazo dado que los prestatarios buscan cubrirse contra el riesgo de inflación a través de préstamos a tasa fija y los prestamistas lo hacen ofreciendo préstamos a tasa variable.

Si los plazos de la actividad de intermediación financiera no se amplían, la posibilidad de las entidades financieras, incluso del Banco, de generar ganancias resultará afectada en forma negativa.

Mayor competencia y consolidación en el sector bancario y financiero podrían afectar de manera adversa las operaciones del Banco.

El Banco espera que la competencia en el sector bancario y financiero continúe aumentando. Esta mayor competencia en el sector bancario y financiero podría reducir los precios y márgenes y el volumen de operaciones y participación de mercado del Banco. Más aún, una mayor competencia de parte de entidades financieras controladas directa o indirectamente por empresas estatales o públicas (que tienen un menor costo para financiarse) podría ejercer mayor presión en la determinación de precios y márgenes por parte del Banco. Por lo tanto, los resultados de las operaciones del Banco podrían verse seriamente afectados.

La exigibilidad de los derechos de los acreedores en Argentina puede estar sujeta a limitaciones, y ser onerosa y tediosa.

Para proteger a los deudores que resultaron afectados por la crisis económica de 2001 y 2002, el gobierno nacional, a principios de 2002, adoptó medidas por las que suspendió las acciones para hacer valer los derechos de los acreedores ante la falta de pago del

deudor, incluidas ejecuciones de hipotecas y pedidos de quiebra.

Aunque estas medidas fueron levantadas, podrían ser restablecidas en el futuro o el gobierno podría adoptar otras medidas que limiten los derechos de los acreedores. Cualquier medida que restrinja la posibilidad de los acreedores, incluido el Banco, de iniciar acciones legales para el cobro de préstamos impagos o que limite los derechos de los acreedores en general podría tener un efecto sustancialmente adverso en el sistema financiero y en el negocio del Banco.

La Ley de Defensa del Consumidor y la Ley del Sistema de Tarjetas de Crédito pueden limitar algunos derechos del Banco y sus subsidiarias.

La Ley de Defensa del Consumidor N° 24.240, con sus modificatorias o normas complementarias (la “Ley de Defensa del Consumidor”) establece una serie de normas y principios para la defensa de los derechos de los consumidores. La Ley de Defensa del Consumidor no contiene disposiciones específicas para su aplicación en relación con actividades financieras, pero contiene disposiciones generales que podrían ser utilizadas como argumentos para respaldar su aplicación, según ha sido previamente interpretada en diversos precedentes legales. Adicionalmente, el texto del nuevo Código Civil y Comercial de la Nación ha recogido los principios de la Ley de Defensa del Consumidor y ha establecido su aplicación a los contratos del sector bancario. Asimismo, la Ley N° 25.065 (con las enmiendas introducidas por la Ley N° 26.010 y la Ley N° 26.361, la “Ley del Sistema de Tarjetas de Crédito”) también establece varias normas obligatorias destinadas a proteger a los titulares de tarjetas de crédito.

La aplicación de la Ley de Defensa del Consumidor y de la Ley del Sistema de Tarjetas de Crédito por las autoridades administrativas y tribunales federales, nacionales, provinciales y municipales es mayor. Por otra parte, las autoridades administrativas y judiciales han dictado varias normas y regulaciones tendientes a reforzar la protección del consumidor. En este contexto, la Comunicación “A” 5990 del Banco Central, complementada y modificada, otorga una amplia protección a los clientes de servicios financieros, limitando las comisiones y cargos que las entidades financieras pueden válidamente cobrar a sus clientes. Asimismo, la Corte Suprema de Justicia de la Nación dictó la Acordada N° 32/2014, por la que creó el Registro Público de Procesos Colectivos a efectos de inscribir ordenadamente todos los procesos colectivos (demandas colectivas) radicados ante los tribunales del Poder Judicial de la Nación. Más aún, en abril de 2016 la Corte Suprema de Justicia de la Nación dictó la Acordada 12/2016 aprobando la reglamentación para actuar sobre demandas colectivas, complementando la Acordada 32/2014, que ha tenido vigencia para las demandas presentadas a partir del primer día hábil de octubre de 2016 y continuará vigente hasta que el Congreso sancione una ley que regule las demandas colectivas. En caso de que se determinara que el Banco o sus subsidiarias son responsables de violar las disposiciones de la Ley de Defensa del Consumidor, las potenciales sanciones podrían limitar los derechos del Banco o de sus subsidiarias, por ejemplo, al limitar su capacidad para cobrar los pagos adeudados por los servicios y créditos otorgados por el Banco y, por lo tanto, podrían afectar en forma adversa los resultados financieros de sus operaciones.

Con fecha 18 de septiembre de 2014, se creó el Servicio de Conciliación Previa en las Relaciones de Consumo por Ley N° 26.993 a fin de atender las controversias suscitadas entre consumidores o usuarios y proveedores o prestadores en el plazo máximo de 30 días, incluidas sanciones para las empresas que no comparezcan en las audiencias.

Asimismo, las normas que reglamentan el negocio de las tarjetas de crédito establecen topes variables sobre las tasas de interés que las entidades financieras pueden cobrar a sus clientes y las comisiones que pueden cobrar a los establecimientos comerciales. Más aún, existen disposiciones legales generales por las que los tribunales podrían reducir las tasas de interés y las comisiones pactadas por las partes en base a que son excesivamente elevadas. Un cambio en la ley aplicable o un fallo judicial que determinen la reducción del monto de las tasas y comisiones que pueden cobrar a los clientes y establecimientos comerciales reduciría los ingresos del Banco y, en consecuencia, afectaría en forma negativa los resultados del Banco.

Demandas colectivas contra las entidades financieras por un monto indeterminado pueden afectar de manera adversa la rentabilidad del sistema financiero y, en particular, del Banco.

La Constitución Nacional y la Ley de Defensa del Consumidor contienen ciertas disposiciones respecto de demandas colectivas. Sin embargo, los lineamientos en materia procesal para entablar y tramitar demandas colectivas son limitados. A pesar de ello, los tribunales argentinos han admitido las demandas colectivas en determinados casos, incluidos varios litigios contra entidades financieras en relación con “intereses similares”, tales como presuntos cargos excesivos en los productos y tasas de interés, y asesoramiento en la venta de títulos públicos. Algunos de estos litigios fueron transados extrajudicialmente. Estas transacciones han involucrado típicamente un compromiso por la entidad financiera de ajustar las comisiones y cargos. Véase “INFORMACIÓN DEL EMISOR – Procedimientos legales y administrativos”. Si las actoras resultan favorecidas respecto de las entidades financieras, su éxito podría tener un efecto adverso sobre el sector financiero y el negocio del Banco.

Es posible que en el futuro fallos judiciales y administrativos aumenten el grado de protección otorgado a los deudores y clientes del Banco, o se pronuncien a favor de reclamos presentados por grupos o asociaciones de consumidores. Esta situación podría afectar la capacidad de las entidades financieras, como el Banco, de fijar libremente los cargos, las comisiones o los gastos por la prestación de sus servicios y productos, afectando en consecuencia su negocio y los resultados de sus operaciones.

El Banco opera en un entorno altamente regulado y sus operaciones se encuentran sujetas a las regulaciones y medidas adoptadas por diversas dependencias regulatorias.

Las instituciones financieras en Argentina están sujetas a una importante regulación relacionada con funciones que históricamente han sido determinadas por el Banco Central y otras autoridades reguladoras. El Banco Central podrá sancionarnos, en caso de

incumplimiento de la normativa aplicable. De manera similar, la Comisión Nacional de Valores de Argentina (“CNV”), que autoriza las ofertas de valores y regula los mercados públicos de valores en Argentina, tiene la autoridad para imponernos sanciones a nosotros y a nuestro Directorio por incumplimientos del gobierno corporativo. La Unidad de Información Financiera (Unidad de Información Financiera, o “UIF”) regula las materias relativas a la prevención del blanqueo de capitales y tiene la capacidad de controlar el cumplimiento de dichas normas por parte de las entidades financieras y, eventualmente, imponer sanciones. Cualquier agencia reguladora podría iniciar procedimientos e imponer sanciones contra nosotros, nuestros accionistas o nuestros directores. El Banco Central también ha impuesto restricciones a la posición global neta positiva de moneda extranjera de las instituciones financieras, las cuales han sido modificadas en varias ocasiones, para evitar que las reservas de divisas del Banco Central disminuyan aún más. A la fecha del presente Prospecto, la posición global neta positiva en moneda extranjera no podrá exceder del 5% del patrimonio neto básico más el patrimonio neto complementario (“RPC”) del mes inmediato anterior.

Por disposición de la Comunicación “A” 6939 y de la Comunicación “A” 7421, la distribución de resultados de las entidades financieras queda suspendida desde el 1 de enero de 2023 y hasta 31 de marzo de 2023; y desde el 1 de abril de 2023 hasta el 31 de diciembre de 2023, las entidades financieras que cuenten con la autorización del BCRA para distribuir sus resultados, deberán realizar esa distribución en 6 cuotas iguales, mensuales y consecutivas, por hasta el 40 % del importe que hubiera correspondido de aplicar según las normas.

Sin embargo, mediante la Comunicación “A” 7984 de fecha 21 de marzo de 2024, el Banco Central prorrogó dicha fecha hasta el 31 de diciembre de 2024 y aumentó el monto autorizado a distribuir hasta un 60% del importe que hubiera correspondido de aplicar de las normas sobre “Distribución de resultados”. Adicionalmente, según la misma disposición, tal distribución de resultados deberá ser consistente con lo que se informe en el Régimen Informativo “Plan de negocios y proyecciones e informe de autoevaluación del capital”. El cómputo de la determinación del resultado distributable, la verificación de liquidez y solvencia, los márgenes adicionales de capital, así como del importe de las cuotas señaladas, deberá realizarse en moneda homogénea de la fecha de la asamblea que decidió la distribución de dividendos y del pago de cada una de las cuotas, según el caso.

Posteriormente, el 30 de abril de 2024, el BCRA emitió la Comunicación “A” 7997, mediante la cual volvió a modificar el régimen de distribución de dividendos, habilitando a las entidades financieras a distribuir dividendos por un monto máximo igual al 60% de su “utilidad distributable” en 3 cuotas iguales, mensuales y consecutivas una vez obtenida la autorización del BCRA. Asimismo, dispuso que los accionistas no residentes tienen la opción de recibir sus dividendos en un único pago en efectivo, siempre que dichos fondos se destinen directamente a la suscripción de los Bonos para la Reconstrucción de una Argentina Libre (“BOPREAL”), de conformidad con las normas sobre mercado de cambios aplicable.

Finalmente, el 13 de marzo de 2025 el BCRA dictó la Comunicación “A” 8214, con vigencia hasta el 31 de diciembre de 2025, la cual estableció que las entidades financieras pueden distribuir dividendos por hasta el 60% de sus resultados en 10 cuotas iguales, mensuales y consecutivas una vez obtenida la autorización del BCRA. A su vez, dispuso que a partir del 30 de junio de 2025, debe abonarse cada una de dichas cuotas no antes del día anterior al último día hábil de cada mes subsiguiente.

Asimismo, de conformidad con la Comunicación “A” 7020, sanciones impuestas por el Banco Central, la UIF, la CNV y/o la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias (la Superintendencia de Instituciones Financieras y Bolsas, denominada la “Superintendencia”) y/o sus autoridades, podrá dar lugar a la revocación de las licencias para operar como entidad financiera instituciones Dicha revocación podrá ocurrir cuando, a juicio del directorio del Banco Central, haya habido un cambio sustancial en las condiciones que se consideren necesarias para mantener dicha licencia, incluyendo las relativas a la idoneidad, experiencia, carácter moral o integridad de (i) los miembros del consejo de administración de una entidad financiera (directores, consejeros o autoridades equivalentes), (ii) sus accionistas, (iii) los miembros de su comité de vigilancia u (iv) otros, como sus administradores.

La ausencia de un marco regulatorio estable o la imposición de medidas que puedan afectar la rentabilidad de las instituciones financieras en Argentina y limitar la capacidad de cobertura frente a las fluctuaciones cambiarias podría resultar en limitaciones significativas a la capacidad de decisión de las instituciones financieras. A su vez, esto podría causar incertidumbre y afectar negativamente nuestras actividades financieras futuras y el resultado de las operaciones. Además, la legislación y las reglamentaciones existentes o futuras podrían requerir gastos importantes o tener un efecto adverso importante en nuestro negocio, resultados de operaciones y situación financiera.

Además de las regulaciones específicas de nuestra industria, estamos sujetos a una amplia gama de regulaciones y supervisión federales, provinciales y municipales generalmente aplicables a las empresas que operan en Argentina, incluyendo leyes y reglamentos relacionados con el trabajo, la seguridad social, la salud pública, la protección del consumidor, el medio ambiente, la competencia y el control de precios. Estas o cualquier otra medida o regulación gubernamental futura podría tener un efecto material adverso en nuestro negocio, resultados de operaciones y situación financiera.

La exposición a múltiples leyes y normas provinciales y municipales podría afectar adversamente el negocio o los resultados de las operaciones del Banco.

Argentina tiene un sistema federal de gobierno organizado en 23 provincias y una ciudad autónoma (Buenos Aires), cada una de las cuales, de conformidad con la Constitución Nacional, tiene potestad para sancionar sus propias leyes tributarias y otras cuestiones. Asimismo, los gobiernos municipales de cada provincia tienen amplias facultades para regular estas cuestiones. Dado que las actividades del Banco están situadas en diferentes provincias, el Banco también está sujeto a una gran variedad de leyes y regulaciones provinciales y municipales. Si bien el Banco no ha experimentado efectos sustanciales adversos en este sentido, los

futuros desarrollos de las leyes provinciales y municipales en materia de impuestos, las reglamentaciones provinciales u otras cuestiones podrían afectar de manera adversa el negocio o los resultados de las operaciones del Banco.

Las futuras políticas o reglamentaciones gubernamentales pueden afectar en forma adversa la economía y las operaciones de las entidades financieras.

El gobierno nacional históricamente ha ejercido gran influencia sobre la economía, y las entidades financieras, en particular, han operado en un entorno altamente regulado. Es posible que las leyes y regulaciones vigentes en la actualidad y que rigen la economía o el sector bancario sean objeto de nuevas reformas en el futuro, lo cual podría afectar de manera adversa el negocio, la situación patrimonial y financiera y los resultados de las operaciones del Banco.

Varios proyectos de ley para modificar la Ley de Entidades Financieras N° 21.526 (la “Ley de Entidades Financieras”) que se han sometido a consideración del Congreso de la Nación proponen reformar diferentes aspectos de la Ley de Entidades Financieras, inclusive la calificación de los servicios financieros como servicio público, el aumento de las regulaciones gubernamentales que afectan las actividades de las entidades financieras e iniciativas para ampliar el acceso a los servicios financieros. Una reforma integral de la Ley de Entidades Financieras tendría un efecto sustancial sobre el sistema bancario en su conjunto. Si se aprobara cualquiera de los proyectos, o si se realizara cualquier otra reforma de la Ley de Entidades Financieras, las reformas que se introduzcan en las normas bancarias podrían tener efectos negativos sobre las entidades financieras en general, como también sobre el negocio, la situación patrimonial y financiera y los resultados de las operaciones del Banco.

La reforma de la Carta Orgánica del Banco Central y la Ley de Convertibilidad pueden afectar adversamente el crecimiento de la economía argentina.

El 22 de marzo de 2012, el Congreso de la Nación sancionó la Ley N° 26.739, reformando la Carta Orgánica del Banco Central y la Ley de Convertibilidad. Esta nueva ley modificó los objetos del Banco Central (establecidos en su Carta Orgánica) y eliminó ciertas disposiciones que regían anteriormente. De conformidad con los términos de la ley, el Banco Central tendrá como objeto principal promover la estabilidad monetaria y financiera, el empleo y el desarrollo económico con equidad social. El concepto de “reservas de libre disponibilidad” fue eliminado, por lo que el gobierno nacional tendrá acceso a una mayor cantidad de reservas para pagar deuda. Asimismo, esta ley establece que el Banco Central podrá fijar la tasa y las condiciones de los préstamos otorgados por las entidades financieras.

En lo que respecta a las reservas, si el gobierno nacional resuelve utilizar las reservas del Banco Central para pagar la deuda pública o financiar el gasto público, podría haber una suba de la inflación, lo cual obstaculizaría el crecimiento económico. Más aún, una disminución en las reservas del Banco Central podría afectar de manera adversa la capacidad del sistema financiero argentino para soportar y superar los efectos de una crisis económica (interna o internacional), afectando en forma negativa el crecimiento económico y, a su vez, los resultados consolidados y los resultados de las operaciones del Banco.

Riesgos relacionados con los negocios del Banco

El mercado del Banco podrá verse seriamente afectado por recesiones económicas y, en tal sentido, no puede asegurarse que la estrategia comercial del Banco será exitosa.

La estrategia comercial del Banco es aumentar las operaciones de intermediación financiera y los ingresos por servicios, en particular, de su cartera de clientes conformada por personas humanas de medianos ingresos (clientes minoristas) y por pequeñas, medianas y microempresas. Este mercado es particularmente vulnerable a recesiones económicas y, en caso de producirse una recesión, el crecimiento del mercado bancario podrá declinar y en consecuencia afectar adversamente el negocio del Banco. La economía argentina en su totalidad y el mercado bancario en particular no son lo suficientemente estables como para brindar certeza al Banco de que continuará creciendo la demanda. Por lo tanto, no puede garantizarse que su estrategia de negocios será exitosa.

En particular, el Banco podrá enfrentar, entre otros, los siguientes riesgos relacionados con una recesión económica:

- Una menor demanda de los productos y servicios del Banco, incluso de préstamos, tarjetas de crédito y otros servicios.
- La imposibilidad de sus deudores de cumplir en tiempo y forma con sus obligaciones vigentes.
- El proceso que utiliza el Banco para estimar pérdidas inherentes a su exposición crediticia requiere juicios complejos, incluso proyecciones de las condiciones económicas y cómo estas condiciones económicas podrían afectar la capacidad de sus deudores de amortizar sus préstamos. El grado de incertidumbre concerniente a las condiciones económicas podrá afectar adversamente la exactitud de sus estimaciones, lo que podrá a su vez impactar en la confiabilidad del proceso y la calidad de sus activos.
- El valor y la liquidez de la cartera de títulos de inversión en poder del Banco podrán verse seriamente afectados.
- El empeoramiento de las condiciones económicas globales podrá demorar la recuperación del sector financiero internacional e impactar en su situación patrimonial y financiera y los resultados de sus operaciones.

Es posible que el Banco no pueda ejecutar con éxito adquisiciones estratégicas u obtener los beneficios esperados de tales adquisiciones.

El Banco ha participado en una cantidad de fusiones y adquisiciones en el pasado, y podrá emprender otras adquisiciones en el futuro como parte de su crecimiento estratégico en el sector de servicios financieros del país.

El Banco podrá enfrentar dificultades para identificar objetivos de adquisición atractivos o no poder adquirir negocios o bienes deseados en términos económicamente aceptables. Asimismo, ciertas obligaciones de no hacer estipuladas en algunas de las líneas de crédito del Banco podrían prohibirle realizar una adquisición atractiva en caso de que las empresas a adquirir participen de una actividad fuera del curso habitual del negocio bancario y el Banco no pudiera obtener el consentimiento requerido del prestamista.

Las adquisiciones que realiza el Banco podrán exponerla a riesgos de obligaciones desconocidas o contingencias de las sociedades o activos adquiridos anteriores a su adquisición. El proceso de investigación o *due diligence* que el Banco realiza para evaluar la situación legal y financiera de las sociedades a adquirir, así como también las garantías o indemnidades contractuales que reciba de los vendedores de las empresas o negocios comprados podrán ser insuficientes para protegerse o verse compensada por cualquier contingencia que pudiera sufrir. Contingencias relevantes originadas en las adquisiciones podrán dañar la actividad y los resultados del Banco. Asimismo, el Banco podrá adquirir sociedades que no estén sujetas a auditorías externas independientes, lo que podrá aumentar los riesgos relacionados con sus adquisiciones.

Además, el Banco podría verse seriamente afectada si no integra exitosamente las operaciones de sus sociedades adquiridas y, como resultado, no pudiera obtener los beneficios que intenta obtener de sus adquisiciones.

En general, la imposibilidad del Banco de obtener efectivamente los beneficios de cualquier adquisición podrá deberse a diversos factores, incluida su imposibilidad de implementar su cultura de empresa en las sociedades que adquiere, integrar sus respectivas operaciones administrativas con las de las sociedades que adquiere o practicar reducciones de personal anticipadas. Una adquisición podría resultar en la pérdida de empleados clave, la interrupción de su actividad o de la actividad de cualquier empresa adquirida y en la inconsistencia de normas, controles, procedimientos y políticas. Más aún, el éxito de cualquier adquisición estará sujeto en parte a una cantidad de factores económicos y otras circunstancias fuera del control del Banco.

El Banco enfrenta mayores riesgos en tanto nuevas iniciativas de negocios la hacen operar con un espectro mayor de clientes y contrapartes y la exponen a nuevas clases de activos y nuevos mercados.

Adquisiciones estratégicas y una expansión internacional podrá acercar al Banco, directa o indirectamente, a individuos y empresas que no se encuentran dentro de su base de clientes y contrapartes tradicionales, y exponerla a nuevas clases de activos y a nuevos mercados. Tales actividades podrán exponerla a nuevos y mayores riesgos, incluso riesgos asociados con la operación con entidades estatales, temas relacionados con su reputación originados en operar con contrapartes e inversores menos sofisticadas o en relación con la forma en la que estos activos son operados o mantenidos, un mayor escrutinio regulatorio de estas actividades y mayores riesgos crediticios, soberanos y operativos.

El Banco depende de personal clave para su operación actual y futura, cuya pérdida podrá impactar adversamente en sus operaciones.

La operación actual y futura del Banco depende en gran medida del continuo aporte de su gerencia de primera línea y demás personal clave. Su desempeño podría verse seriamente dañado si el Banco pierde los servicios de ciertos funcionarios, ya que podrá no estar en posición de encontrar o contratar reemplazos calificados en condiciones aceptables, lo que podrá impactar adversamente en sus operaciones.

Una mayor competencia, la reducción de la cantidad de participantes en el mercado financiero y menores márgenes sin un correspondiente aumento de los volúmenes de crédito podría afectar adversamente las operaciones y ganancias del Banco.

El Banco prevé que aumente la competitividad en el mercado financiero. Adicionalmente, si la tendencia hacia menores gastos por márgenes financieros no fuera compensada por aumentos en los volúmenes de crédito, la rentabilidad y los resultados de las operaciones del Banco se verá afectada adversamente. Asimismo, El Banco prevé una continua reducción de la cantidad de participantes del mercado, originando, como consecuencia, la generación de bancos más grandes y sólidos que podrán tener mayores recursos que el Banco.

De igual forma, el Banco considera probable un aumento de la competencia en el segmento de pequeñas y medianas empresas. Como resultado, aún si la demanda de productos y servicios financieros de estos mercados continuara creciendo, la competencia podrá afectar seriamente los resultados de las operaciones del Banco disminuyendo los márgenes que puede generar de este segmento de clientes.

Los márgenes promedio anuales entre las tasas de interés sobre los préstamos y los depósitos del sector privado han ido decreciendo en los últimos años como resultado de un aumento de la competencia en el sector financiero, que originó una suba de las tasas de interés sobre los depósitos. Si continuaran bajando los márgenes sin un correspondiente aumento del crédito o corte de gastos, las operaciones y ganancias del Banco podrán verse seriamente afectadas.

Como entidad financiera argentina, cualquier procedimiento de concurso o quiebra contra el Banco estaría sujeto a la autoridad y facultades del Banco Central, que podrá limitar los recursos que de otra forma estarían disponibles y prolongar tales procedimientos.

Según la ley argentina, es el Banco Central el único que puede iniciar procedimientos de quiebra o similares contra entidades

financieras luego de haber revocado una licencia bancaria. Si el Banco no pudiera pagar sus deudas a su vencimiento, el Banco Central tomará medidas y revocará su licencia y presentará un pedido de quiebra ante un juzgado comercial. Si el Banco Central tomara medidas, el procedimiento tomará más tiempo y es probable que los recursos de los accionistas se vean limitados. Durante tales procedimientos, el Banco Central debe considerar sus intereses como ente regulador y, como tal, podrá dar prioridad a créditos de otros acreedores y terceros en contra del Banco. Como resultado de tales intervenciones del Banco Central, los accionistas del Banco podrán obtener sustancialmente menos realización de activos que lo que podría obtenerse en cualquier otro procedimiento de quiebra en Argentina, Estados Unidos o cualquier otro país.

El Banco podría sufrir pérdidas en sus carteras de inversión debido a la volatilidad del mercado de capitales y los tipos de cambio, lo que podría afectar adversamente los resultados de sus operaciones.

El Banco podrá sufrir pérdidas en relación con su inversión en títulos de renta fija o variable o títulos de capital y en su posición monetaria debido a, entre otras razones, cambios en los precios de mercado, incumplimientos y fluctuaciones de las tasas de interés y en el tipo de cambio. El deterioro del mercado de capitales podrá originar que el Banco registre pérdidas netas debido a una caída del valor de sus carteras de inversión, además de las pérdidas de las posiciones en operaciones de compra-venta o intermediación originadas por la volatilidad del mercado financiero, aún si la economía no padeciera globalmente. Cualquiera de estas pérdidas podría tener un efecto sustancial adverso en los resultados de las operaciones del Banco.

El valor de mercado de un título con una tasa de interés fija disminuye en general cuando las tasas de interés prevalecientes suben, lo que podrá tener un efecto adverso en las ganancias y situación patrimonial y financiera del Banco. Asimismo, el Banco podrá incurrir en costos (lo que a su vez impactará en sus resultados) a medida que implemente estrategias para reducir una futura exposición a las tasas de interés. El valor de mercado de una obligación con una tasa de interés variable puede verse seriamente afectado al aumentar las tasas de interés, debido a una demora en la implementación de las condiciones de fijación de precios o la imposibilidad de refinanciar a tasas más bajas.

Los aumentos de las tasas de interés podrán reducir ganancias o requerir que el Banco registre pérdidas sobre ventas de sus préstamos o títulos. Si bien las tasas de interés han sido altas en el pasado no puede garantizarse que tales tasas altas continuarán en el futuro.

La baja de las tasas de interés, a pesar de que es probable que reduzca los costos de financiación, podría impactar en forma adversa en los ingresos que reciba el Banco originados en sus inversiones en títulos valores y en el otorgamiento de crédito.

Interrupciones o fallas en los sistemas informáticos del Banco podrían afectar en forma adversa sus operaciones y situación patrimonial y financiera.

Como una entidad financiera, el éxito del Banco depende de una operación eficiente e ininterrumpida de sus sistemas de comunicación y hardware, incluso aquellos sistemas relacionados con la operación de sus cajeros automáticos y su sitio web. Las operaciones y sistemas de comunicación y hardware podrían verse dañados o interrumpidos por hechos tales como incendios, inundaciones, fallas de energía, telecomunicaciones defectuosas, virus informáticos, robos electrónicos o físicos y hechos o interrupciones similares. Cualquiera de tales hechos podría originar interrupciones del sistema, demoras y la pérdida de datos críticos y podría impedir que el Banco opere o lo haga a niveles óptimos. Asimismo, la planificación de la recuperación de desastres podrá no ser suficiente para cubrir todos estos hechos y el Banco podría contar con una cobertura de seguros inadecuada o tener límites que le impedirían recibir una indemnización total de las pérdidas que sufra en una interrupción. Si ocurriera cualquiera de estos hechos, ello podría dañar su reputación, ser costoso de corregir y afectar adversamente las operaciones, así como también los resultados de las operaciones y la situación patrimonial y financiera del Banco.

El Banco podrá necesitar un mayor capital en el futuro y, de no poder obtenerlo o de no obtenerlo oportunamente o en condiciones aceptables, ello podrá afectar negativamente su situación patrimonial y financiera y sus ganancias.

A fin de que el Banco continúe creciendo, siendo competitivo, participe en nuevos negocios, reemplace las pérdidas de su cartera de préstamos o cumpla con sus exigencias de capital mínimo y liquidez, podrá requerir un mayor capital en el futuro. Su capacidad de obtener capital adicional en el futuro está sujeta a incertidumbres, entre ellas:

- Su futura situación patrimonial y financiera, los resultados de sus operaciones y su flujo de efectivo;
- Las aprobaciones regulatorias de gobierno;
- Las obligaciones de no hacer y compromisos financieros incluidos en ciertas facilidades de crédito que pueden afectar su posibilidad de obtener capital;
- Las condiciones de mercado generales para la obtención de fondos por parte de bancos comerciales y otras entidades financieras; y
- La situación política y demás condiciones prevalecientes en Argentina y otras jurisdicciones.

Es posible que el Banco no pueda obtener capital adicional o que no pueda obtenerlo oportunamente o en condiciones aceptables, lo que podrá afectar negativamente su situación patrimonial y financiera y sus ganancias.

El Banco podría no detectar actividades de lavado de activos, financiación de actos de terrorismo y otras actividades ilegales o inapropiadas, o no detectarlas en su totalidad u oportunamente, lo que podría llevarla a incurrir obligaciones adicionales y

dañar su actividad y reputación.

El Banco debe cumplir con todas las leyes aplicables y demás regulaciones contra lavado de dinero, financiación al terrorismo en Argentina. Estas leyes y regulaciones requieren, entre otros temas, que el Banco adopte e implemente políticas y procedimientos que involucren procesos de “conocer al cliente” y de reporte de operaciones sospechosas y relevantes a las autoridades regulatorias aplicables. Aún a pesar de que el Banco ha adoptado políticas y procedimientos tendientes a detectar e impedir el uso de su red bancaria para actividades de lavado de activos y de financiación del terrorismo por organizaciones terroristas y otras organizaciones individuales generales, estas políticas y procedimientos en ciertos casos han sido adoptados muy recientemente y podrán no ser exitosos para eliminar completamente el riesgo de que el Banco hubiera sido o estuviera siendo actualmente utilizado por otras partes, sin su conocimiento, para participar en actividades relacionadas con actividades de lavado de activos u otras actividades ilegales o inapropiadas. En caso de que el Banco no hubiera detectado o no detectara tales actividades ilegales, las agencias de gobierno del país correspondientes a las que reporta, tales como la UIF, gozan de la facultad y poderes para llamar a cualquiera de los directores, gerentes o empleados del Banco a declarar o cooperar en investigaciones, incluso proporcionando información a la entidad regulatoria correspondiente, así como imponer multas y otras penalidades, incluso sanciones penales al Banco o a cualquiera de sus directores. Asimismo, el negocio y la reputación del Banco podrían verse seriamente afectados en caso de que sus clientes la utilizaran para actividades de lavado de activos o con objetivos ilegales o inadecuados.

Los estatutos sociales del Banco no contienen limitaciones respecto de ciertas actividades de los directores o respecto de su edad de retiro.

Los estatutos sociales del Banco no contienen limitaciones respecto de la capacidad de los directores de (i) votar una propuesta, acuerdo o contrato respecto del cual el director tuviera un interés personal, (ii) si no se reuniera quórum, votar respecto de su remuneración o la remuneración de cualquier otro director, o (iii) contraer préstamos, sin perjuicio de ciertas regulaciones correspondientes aplicables. Los estatutos sociales del Banco no requieren tampoco que los directores se retiren a cierta edad o cuenten con una cierta cantidad de acciones a fin de convertirse en director.

Cambios en las condiciones de mercado y sus riesgos asociados, incluso la volatilidad de la tasa de interés y el tipo de cambio, podrían afectar de manera sustancial y adversa la situación patrimonial y financiera consolidada y los resultados de las operaciones del Banco.

Los cambios en las condiciones de mercado afectan en forma directa e indirecta al Banco. El riesgo de mercado, o el riesgo de que el valor del activo o pasivo o de los ingresos resulten afectados de manera adversa por cambios en las condiciones de mercado, incluida la volatilidad de la tasa de interés y el tipo de cambio, es inherente a los productos e instrumentos asociados con las operaciones del Banco, incluidos los préstamos, depósitos, deuda a largo plazo y préstamos a corto plazo.

El Banco también está expuesto a un riesgo del tipo de cambio como resultado de diferencias entre activos y pasivos denominados en diferentes monedas. En caso de que cualquiera de estos riesgos se materialice, el valor de mercado de sus activos y pasivos podría verse seriamente afectado.

Las variaciones en las tasas de interés y los tipos de cambio podrían afectar de manera adversa el negocio, el futuro desempeño financiero y el precio de los títulos del Banco.

La reducción de la calificación de crédito del Banco podría afectar en forma adversa su liquidez y posición competitiva, y aumentar sus costos financieros.

Los costos financieros del Banco y su acceso al mercado de capitales dependen significativamente de su calificación de crédito. Estas calificaciones son otorgadas por sociedades calificadoras de riesgo, y el Banco no puede asegurar que sus calificaciones permanecerán estables durante un determinado período de tiempo o que no serán reducidas o retiradas. Las calificaciones de crédito también son importantes para el Banco respecto de su competitividad en ciertos mercados y al procurar participar en operaciones de largo plazo, incluso operaciones con derivados en el mercado abierto. Una reducción de sus calificaciones de crédito podría aumentar sus costos financieros y limitar su acceso al mercado de capitales. Esto a su vez podría reducir sus ganancias y afectar en forma adversa la liquidez del Banco.

Incumplimientos de otras entidades financieras podrían afectar adversamente el mercado de capitales en general y al Banco en particular.

La solidez comercial de muchas entidades financieras puede estar estrechamente interrelacionada por operaciones de crédito, compra-venta o intermediación, compensación u otras relaciones u operaciones entre las entidades y las contrapartes. Como resultado, problemas o un incumplimiento de una entidad o contraparte podrían originar serios problemas de liquidez o pérdidas, o incumplimientos, de otras entidades. Esto a menudo se refiere como “riesgo sistémico” y puede afectar adversamente a intermediarios financieros, como cajas de valores, cámaras de compensación, bancos, sociedades de bolsa y mercados, con los que el Banco interactúa diariamente.

Los rendimientos pasados pueden no representar los resultados futuros del Banco.

El Banco ha incluido información relevante en el presente Prospecto relacionada con su rendimiento financiero pasado. Al considerar esta información, los inversores deberán tener presente que el rendimiento pasado no es necesariamente indicativo de los resultados futuros, y que no puede garantizarse que el Banco logrará resultados similares. Las condiciones futuras imperantes podrán

requerir realizar actos que difieran de aquéllos contemplados en el presente. Véase “INFORMACIÓN DEL EMISOR”. Pueden existir diferencias entre las expectativas de los inversores y los resultados efectivamente obtenidos debido a hechos y circunstancias que frecuentemente no ocurren tal como se prevén, y tales diferencias pueden ser sustanciales y adversas. Así también, las condiciones económicas generales, que no pueden predecirse, podrán también tener un impacto sustancial adverso en la confiabilidad de las proyecciones de la gerencia. El Banco podrá utilizar el producido de esta oferta a un ritmo menor o mayor al que históricamente emplea su capital, lo que podrá afectar negativamente su capacidad de crear valor de largo plazo para sus accionistas. Tales ritmos diferentes para utilizar sus fondos son otra razón por la es posible que el Banco no logre retornos similares a los anteriores descriptos en este Prospecto.

Parte del negocio del Banco se desarrolla a través de sus subsidiarias. Su capacidad para invertir en sus desarrollos comerciales dependerá parcialmente de la capacidad de sus subsidiarias de generar dividendos para el Banco.

El Banco desarrolla parte de su negocio a través de sus subsidiarias, siendo la principal GPAT. La capacidad del Banco de invertir en sus desarrollos de negocios y cumplir con sus obligaciones está sujeta en cierta medida a los fondos generados por sus subsidiarias y la capacidad de dichas subsidiarias de pagar dividendos en efectivo. En ausencia de dichos fondos, el Banco podría tener que recurrir a opciones de financiamiento a precios, tasas de interés y condiciones no atractivos. Asimismo, dicho financiamiento podría no estar disponible cuando el Banco lo necesite.

Cada una de las subsidiarias del Banco es una persona jurídica separada y debido a restricciones legales, regulatorias o contractuales, como también a su situación patrimonial y financiera y a requisitos operativos, es posible que no puedan distribuir dividendos al Banco. La capacidad del Banco de desarrollar su negocio, cumplir con sus obligaciones de pago y pagar dividendos a sus accionistas podría resultar limitada por restricciones que impidan a sus subsidiarias pagar dividendos al Banco. Los inversores deben tener en cuenta estas restricciones al analizar los desarrollos de inversiones del Banco y su capacidad para cancelar sus obligaciones. Véase “Dividendos y política de dividendos”.

Es posible que las políticas, procedimientos y métodos de gestión de riesgo de mercado, crédito y operativo del Banco no sean totalmente efectivos para mitigar su exposición a riesgos no identificados o imprevistos.

Es posible que las técnicas y estrategias de gestión de riesgo de mercado y crédito del Banco y otras herramientas de modelización estadística no sean totalmente efectivas para mitigar su exposición al riesgo en todos los mercados económicos o contra todo tipo de riesgo, incluso riesgos que el Banco no pueda identificar o anticipar. Algunas de sus herramientas y métricas cualitativas para la gestión de riesgos se basan en su uso del comportamiento del mercado histórico observado. El Banco aplica herramientas estadísticas y otras a estas observaciones para arribar a cuantificaciones de su exposición al riesgo. Estas herramientas y métricas cualitativas pueden no ser exitosas para predecir futuras exposiciones a riesgos. Estas exposiciones a riesgos podrían, por ejemplo, originarse en factores que el Banco no pudo prever o evaluar correctamente en sus modelos estadísticos. Ello limitaría su capacidad de gestionar sus riesgos. Como resultado, sus pérdidas podrían ser significativamente mayores que lo que indican las mediciones históricas. Además, su modelización cuantificada no toma en cuenta todos los riesgos. Su acercamiento más cualitativo para gestionar tales riesgos podría resultar insuficiente, exponiéndola a pérdidas sustanciales. Si los clientes actuales o potenciales consideraran inadecuada su gestión de riesgo, podrían retirar sus operaciones del Banco, lo que podría dañar su reputación, negocio y resultado de las operaciones del Banco.

Asimismo, los negocios del Banco dependen de la capacidad de procesar una gran cantidad de operaciones de forma eficiente y exacta. Podrán arrojar pérdidas a causa de un personal ineficaz, procesos y sistemas de control interno inadecuados o fallidos, fallas del sistema informático o hechos externos que interrumpan las operaciones comerciales habituales. El Banco enfrenta también el riesgo de que el diseño de sus controles y procedimientos para mitigar el riesgo operativo resulte inadecuado o sea limitado. El Banco ha sufrido pérdidas por riesgos operativos en el pasado y podría sufrir sustanciales pérdidas por riesgo operativo en el futuro.

Las estimaciones del Banco y sus reservas constituidas por riesgo de crédito y por riesgo de incobrabilidad pueden resultar inexactas o insuficientes, lo que podría afectar de manera sustancial y adversa la calidad de sus activos y su situación patrimonial y financiera y el resultado de sus operaciones.

El Banco está expuesto a riesgo de crédito por determinados productos, entre ellos los préstamos para consumo, préstamos comerciales y otros créditos. Las variaciones en el nivel de ingresos de los prestatarios del Banco, las subas de la tasa de inflación o el aumento en las tasas de interés podrían tener un efecto negativo en la calidad de su cartera de préstamos, lo que la llevaría a aumentar los cargos por incobrabilidad, y, por ende, resultaría en una reducción de los ingresos o en pérdidas para el Banco.

El Banco estima y constituye reservas por riesgo de crédito y por riesgo de incobrabilidad. Este proceso implica complejos juicios subjetivos, incluso proyecciones de las condiciones económicas y presunciones acerca de la capacidad de los prestatarios para pagar sus préstamos.

En general, si el Banco no puede controlar de manera eficaz el nivel de préstamos en situación irregular o mala calidad crediticia en el futuro, o si las previsiones por riesgo de incobrabilidad son insuficientes para cubrir futuras pérdidas, la calidad de los activos y la situación patrimonial y financiera y resultados de las operaciones del Banco podrían verse afectados de manera sustancial y adversa.

Los préstamos de cumplimiento irregular del Banco pueden impactar negativamente en el resultado de sus operaciones.

El Banco no puede asegurar a los inversores que podrá controlar efectivamente el nivel de los préstamos con deterioro de valor en su cartera total de préstamos. En particular, el monto de sus préstamos de cumplimiento irregular informado podrá aumentar en el futuro como resultado del crecimiento de su cartera total de préstamos, incluso como resultado de las carteras de préstamos que el Banco pudiera adquirir en el futuro, o de factores fuera del control, como el impacto de tendencias económicas y acontecimientos políticos, hechos que afecten a ciertos sectores de la industria o hechos que afecten a los mercados financieros y a las economías globales. Como parte de su estrategia comercial, el Banco procura aumentar el otorgamiento de créditos y otros servicios a personas y PyME, que son los que tienen mayor probabilidad de verse afectados adversamente por recesiones económicas en comparación con las grandes empresas y las personas de alta renta que cuentan con mayores recursos. En consecuencia, en el futuro el Banco podrá experimentar mayores niveles de activos con deterioro de valor, lo que podría resultar en mayores cargos por incobrabilidad, lo que a su vez afectará la situación patrimonial y financiera y los resultados de las operaciones del Banco. Parte de su estrategia de crecimiento actual es también aumentar el volumen de la cartera de tarjetas de crédito, a una tasa igual o levemente mayor que la del mercado, lo que podrá aumentar el nivel de préstamos de cumplimiento irregular de su cartera de préstamos. Asimismo, la incorporación de nuevos productos podrá generar mayores pérdidas crediticias.

El Banco entiende que su previsión actual por riesgo de incobrabilidad y otras previsiones son adecuadas para cubrir todas las pérdidas conocidas o que pudieran conocerse en su cartera de préstamos y valores. No obstante, la previsión por riesgo de incobrabilidad actual del Banco podrá no resultar adecuada para cubrir un aumento del monto de los préstamos de situación irregular o cualquier futuro deterioro de la calidad crediticia total de su cartera total de préstamos. Como resultado, si se deteriorara la calidad de sus carteras total de préstamos por cualquier razón, por ejemplo un aumento del crédito otorgado a personas y PyME, el aumento del volumen de la cartera de tarjetas de crédito y la incorporación de nuevos productos, el Banco podrá tener que aumentar sus previsiones por riesgo de incobrabilidad, lo que podrá afectarla en forma adversa. Más aún, no existe un método preciso para predecir las pérdidas crediticias, por lo que el Banco no puede asegurar que sus previsiones por riesgo de incobrabilidad serán suficientes para cubrir las pérdidas efectivamente incurridas. Si el Banco no pudiera controlar o reducir el nivel de sus préstamos de cumplimiento irregular o de baja calidad, ello podría tener un efecto sustancial adverso en el Banco.

Dado que los depósitos a corto plazo son una de sus principales fuentes de fondeo, la repentina disminución en los depósitos a corto plazo podría provocar un aumento en los costos financieros, afectar sus ratios de liquidez y tener un efecto adverso sobre los ingresos del Banco.

Los depósitos constituyen una de las principales fuentes de obtención de fondos del Banco. Una parte significativa de sus activos tienen vencimientos a plazos más largos, lo que genera un descalce entre los vencimientos de los pasivos y los vencimientos de los activos. Si un número considerable de depositantes retira sus depósitos a la vista o no renueva sus plazos fijos al vencimiento, la posición de liquidez, los resultados de las operaciones y la situación patrimonial y financiera del Banco podrían verse afectadas de manera sustancial y adversa. En caso de una reducción repentina o imprevista de fondos en el sistema bancario, es posible que los mercados monetarios en los que opera el Banco no puedan mantener niveles de financiamiento sin incurrir en elevados costos o en la liquidación de determinados activos. Si se planteara esta situación, es posible que el Banco no pueda financiar sus necesidades de liquidez a costos competitivos, y los resultados de sus operaciones y la situación patrimonial y financiera podrían verse afectadas de manera sustancial y adversa.

Las normas especiales que rigen el orden de prelación de las diferentes partes interesadas de las entidades financieras en Argentina, que conceden un privilegio a los depositantes respecto de la mayoría de los otros acreedores, pueden afectar de manera negativa a los accionistas en caso de liquidación judicial o quiebra del Banco.

La Ley de Entidades Financieras, modificada por Ley N° 24.485 y Ley N° 25.089, establece que, en caso de un proceso de liquidación o quiebra de una entidad financiera, todos los depositantes, sin perjuicio del tipo, monto o moneda de sus depósitos, tendrán un derecho de preferencia general y absoluto por sobre las restantes acreencias, con excepción de los créditos con privilegio especial de prenda e hipoteca y los acreedores laborales, que serán pagados con la totalidad de los fondos que deriven de la liquidación de los activos de dicha entidad financiera. Los fondos se aplicarían en el siguiente orden de prelación: (a) los depósitos por importes de hasta Ps. 1.500.000 por entidad, o su equivalente en moneda extranjera, (gozando de este privilegio una sola persona por depósito); (b) los depósitos constituidos por importes mayores a Ps. 1.500.000; y (c) los préstamos otorgados a la entidad financiera relacionados directamente con operaciones de comercio exterior. Como consecuencia de estas normas, los accionistas podrán obtener un monto sustancialmente menor respecto de sus acreencias al que obtendrían en un procedimiento de quiebra ordinario en Argentina, Estados Unidos o cualquier otro país.

Incidentes de seguridad informática podrían afectar en forma negativa la reputación, situación patrimonial y financiera y los resultados de las operaciones del Banco.

El Banco depende de la operación eficiente e ininterrumpida de las plataformas de procesamiento electrónico de datos, comunicación e intercambio de información y redes, incluso los sistemas relacionados con la operación de su red de cajeros automáticos. El Banco tiene acceso a grandes volúmenes de información financiera confidencial y controla importantes activos financieros propios y de sus clientes. Asimismo, el Banco brinda a sus clientes acceso remoto a sus cuentas y la posibilidad de transferir importantes activos financieros por medios electrónicos. En consecuencia, la seguridad informática es un riesgo sustancial para el Banco. Los incidentes de seguridad informática, por ejemplo, intrusiones, robos de datos personales, robos de identidad y otras fallas podrían afectar la seguridad de la información almacenada y transmitida a través de los sistemas informáticos e infraestructura de red del Banco y hacer que los actuales y potenciales clientes se abstengan de utilizar sus servicios.

Asimismo, los actuales planes de contingencia informática pueden no ser suficientes para cubrir las obligaciones relacionadas con dichos incidentes y, por lo tanto, la cobertura del seguro aplicable podría ser insuficiente, impidiendo al Banco recibir la indemnización total por las pérdidas soportadas como resultado de la alteración del servicio.

Si bien el Banco se propone continuar implementando tecnologías de seguridad y establecer procedimientos operativos para prevenir daños, los sistemas podrían resultar vulnerados y estas medidas de seguridad podrían no resultar exitosas. La existencia de cualquiera de estos incidentes podría menoscabar la reputación del Banco, ocasionar importantes gastos y afectar sus transacciones, así como los resultados de sus operaciones y su situación patrimonial y financiera.

El negocio del Banco depende en gran medida del correcto funcionamiento y la mejora de los sistemas de tecnología de la información.

El negocio del Banco depende en gran medida de la capacidad de sus sistemas de tecnología de la información y los terceros administradores de tales sistemas para administrar y procesar eficazmente una gran cantidad de transacciones de numerosos y diversos mercados y productos en tiempo y forma. Asimismo, el Banco brinda a sus clientes acceso remoto a sus cuentas y la posibilidad de transferir importantes activos financieros por medios electrónicos. El adecuado funcionamiento del servicio de control financiero, gestión de riesgos, finanzas, atención al cliente y otros sistemas de procesamiento de datos es crítico para el negocio del Banco y para su capacidad de competir de manera eficaz. Las actividades comerciales del Banco pueden verse alteradas si ocurriera una falla parcial o total de cualquiera de las redes de comunicación de los sistemas de tecnología de la información. Dichos incidentes podrían ser causados, por ejemplo, por errores de software, virus informáticos o intrusiones, robos de datos personales, robos de identidad o errores de conversión debido a mejoras en el sistema. Asimismo, la violación de medidas de seguridad causada por el acceso no autorizado a la información o los sistemas, o el mal funcionamiento intencional o la pérdida o corrupción de los datos, software, hardware u otro equipo informático podrían tener un efecto sustancial adverso en el negocio, los resultados de las operaciones y la situación patrimonial y financiera del Banco.

La capacidad del Banco de mantener su competitividad y alcanzar un mayor crecimiento dependerá en parte de su capacidad para mejorar sus sistemas de tecnología de la información y aumentar su capacidad en forma oportuna y rentable. Cualquier falta de mejora o modernización, oportuna y efectiva, de los sistemas de tecnología de la información podría afectar sustancialmente al Banco.

El Banco está expuesto a situaciones de fraude, operaciones no autorizadas y errores operativos.

Al igual que lo que ocurre con otras entidades financieras, el Banco está expuesto, entre otros riesgos, a fraude por parte de los empleados o terceros, operaciones no autorizadas de empleados y a otros errores operativos (incluso errores administrativos o en los registros y fallas de los sistemas informáticos o de telecomunicaciones). Dado el alto volumen de transacciones que puede haber en una entidad financiera, los errores pueden repetirse o combinarse antes de que sean detectados y solucionados. Asimismo, algunas de las transacciones del Banco no están totalmente automatizadas, lo que aumenta el riesgo de que un error humano o manipulación por parte de un empleado se traduzca en pérdidas difíciles de detectar, o de detectarlas con rapidez. Las pérdidas provenientes del fraude de empleados o terceros, operaciones no autorizadas de empleados y otros errores operativos podrían tener un efecto sustancial adverso sobre el Banco.

El Banco está sujeto a riesgos de mercado, operativo y demás riesgos relacionados vinculados con sus operaciones con derivados, lo que podría tener un efecto sustancial adverso en su actividad.

El Banco celebra operaciones con derivados a los efectos de su negociación así como también con fines de cobertura. El Banco está sujeto a riesgos de mercado y operativos vinculados con estas operaciones, incluso un riesgo básico (el riesgo de pérdida asociada con las variaciones del margen entre el rendimiento del activo y el costo financiero y/o de cobertura) y un riesgo de crédito o incumplimiento (el riesgo de insolvencia u otra incapacidad de la contraparte de una operación determinada de cumplir con sus obligaciones allí contraídas, incluso la de prestar garantía suficiente).

La capacidad del Banco de mantener su posición competitiva depende, en parte, del éxito de nuevos productos y servicios que ofrezca a sus clientes, y de su capacidad de continuar ofreciendo productos y servicios de terceros.

El éxito de las operaciones del Banco y su rentabilidad depende en parte del éxito de nuevos productos y servicios que ofrezca a sus clientes, y de su capacidad de continuar ofreciendo productos y servicios de terceros. No obstante, el Banco no puede garantizar que sus nuevos productos y servicios responderán a las demandas de los clientes o tendrán éxito una vez que sean ofrecidos, o que serán exitosos en el futuro. Además, las necesidades o deseos de los clientes podrá variar en el tiempo, lo cual podrá tornar obsoletos, desactualizados o poco atractivos los productos y servicios ofrecidos, y es posible que el Banco no pueda desarrollar nuevos productos que cumplan con las necesidades cambiantes de sus clientes. Si el Banco no pudiera responder de forma inmediata a las necesidades de sus clientes, podrá perder clientes, lo que a su vez podría afectarla sustancial y adversamente.

Riesgos relacionados con las Obligaciones Negociables

Posible inexistencia de un mercado para las Obligaciones Negociables.

Las Obligaciones Negociables que se emitan en el marco del Programa constituirán una nueva emisión de valores negociables, no pudiendo el Banco asegurar la existencia futura de un mercado para las Obligaciones Negociables, así como tampoco puede asegurar que los tenedores de las Obligaciones Negociables podrán venderlos ni, en su caso, el precio al cual podrán venderlos. Si el mercado

se desarrollara, las Obligaciones Negociables se negociarían a precios que podrían resultar mayores o menores al precio de suscripción inicial, dependiendo de diversos factores, algunos de los cuales exceden el control del Banco. Asimismo, la liquidez y el mercado de las Obligaciones Negociables pueden verse afectados por las variaciones en la tasa de interés y por el decaimiento y la volatilidad de los mercados para títulos valores similares, así como por cualquier modificación en la liquidez, la posición patrimonial, la solvencia, los resultados y la rentabilidad del Banco.

Ciertas cuestiones relativas a la denominación de las Obligaciones Negociables en UVA y/o UVI.

El Poder Ejecutivo Nacional puede emitir Decretos de Necesidad y Urgencia (“DNU”) de acuerdo con, y sujeto a, las limitaciones previstas en el artículo 99, inciso 3 de la Constitución Nacional. Conforme lo dispuesto por la Ley N° 26.122, la Comisión Bicameral Permanente debe expedirse acerca de la validez o invalidez de los DNU, pronunciándose sobre la adecuación de los mismos a los requisitos formales y sustanciales establecidos constitucionalmente para su dictado, y elevar el dictamen al plenario de cada Cámara Legislativa para su expreso tratamiento. En consecuencia, los DNU son plenamente válidos en tanto no se produzca su rechazo expreso por ambas Cámaras Legislativas.

Las Obligaciones Negociables podrán ser emitidas en el marco del Decreto 146/17, que estableció que los valores negociables con o sin oferta pública por plazos de amortización no inferiores a dos años, están exceptuados de lo dispuesto en los artículos 7 y 10 de la ley 23.928 que prohíbe la actualización monetaria o indexación. En caso que dicho Decreto 146/17 fuese rechazado por ambas Cámaras Legislativas según se detalla más arriba, o por cualquier motivo se deje sin efecto o no se reconozca como válido, dicha circunstancia podría afectar la validez de la actualización de las Obligaciones Negociables en caso de ser denominadas en Unidades de Vivienda actualizables por “ICC” – Ley 27.271 (“UVI”) y/o en Unidades de Valor Adquisitivo actualizables por “CER” Ley 25.827 (“UVA”).

Por otro lado, en caso que conforme con los términos y condiciones de las Obligaciones Negociables resultare aplicable el Índice Sustituto en reemplazo de las UVA y/o UVI, según corresponda, dicho Índice Sustituto podrá ser aplicado en la medida que ello esté permitido por la normativa vigente, y, de aplicarse, podría resultar en un valor distinto del que hubiera resultado en caso de la aplicación de las UVA y/o UVI, respectivamente.

Asimismo, tomando en cuenta que el valor de las UVA y/o UVI se determina principalmente por la inflación, y siendo que a la fecha del presente Prospecto la inflación se encuentra en aumento, consecuentemente es posible que se evidencie un incremento en el valor de las UVA y/o UVI, y eventualmente, si el Banco decidiera fondearse emitiendo Obligaciones Negociables denominadas en UVA y/o UVI bajo el Programa, tal aumento podría generar un deterioro de la capacidad de repago, o de los resultados, negocios y/o la capacidad del Banco de cumplir con sus obligaciones en general y, en particular, con sus obligaciones bajo las Obligaciones Negociables.

Las Obligaciones Negociables estarán subordinadas efectivamente al pago a los acreedores garantizados y a los depositantes del Banco.

Salvo que el respectivo Suplemento de Prospecto especifique lo contrario, las Obligaciones Negociables tendrán igual prioridad de pago que toda la demás deuda no garantizada y no subordinada del Banco, existente y futura, salvo las obligaciones que gozan de preferencia por ley o de puro derecho, incluidos, entre otros, los reclamos fiscales y laborales y las obligaciones del Banco hacia los depositantes.

En particular, según la Ley de Entidades Financieras, todos los depositantes existentes y futuros del Banco gozarán de un derecho de preferencia general sobre los tenedores de las Obligaciones Negociables emitidas en el marco de este Programa. La Ley de Entidades Financieras dispone que en caso de liquidación judicial o de quiebra, todos los depositantes tienen una prioridad de cobro sobre la totalidad de los demás acreedores del Banco (incluidos los tenedores de las Obligaciones Negociables), salvo ciertos acreedores laborales y garantizados. Más aún, los depositantes tendrían prioridad de cobro sobre todos los demás acreedores, con excepción de ciertos acreedores laborales, por los fondos en poder del Banco Central mantenidos como reserva, otros fondos en el momento de cualquier revocación de la licencia bancaria del Banco y los fondos provenientes de cualquier transferencia forzosa de los activos del Banco por parte del Banco Central.

Si así se especificara en el respectivo Suplemento de Prospecto, el Banco también podrá emitir Obligaciones Negociables subordinadas. En ese caso, además de la prioridad otorgada a ciertos acreedores según se explicara en los párrafos precedentes, las Obligaciones Negociables subordinadas también estarán sujetas en todo momento al pago de cierta deuda no garantizada y no subordinada del Banco, según se detalle en el Suplemento de Prospecto pertinente.

El Banco podrá rescatar las Obligaciones Negociables antes del vencimiento.

Las Obligaciones Negociables podrán ser rescatadas a opción del Banco en caso de producirse ciertos cambios en el régimen fiscal argentino y, salvo que el Suplemento de Prospecto aplicable establezca lo contrario, las Obligaciones Negociables también podrán ser rescatadas a opción del Banco por cualquier otra causa. El Banco podrá optar por rescatar Obligaciones Negociables cuando las tasas de interés prevalecientes fueran relativamente bajas. En consecuencia, un inversor podrá no estar en posición de reinvertir los fondos provenientes del rescate en un título similar a una tasa de interés efectiva como la de las Obligaciones Negociables.

Como entidad financiera, cualquier procedimiento de quiebra contra el Banco estaría sujeto a la intervención del Banco Central, lo que podrá limitar los recursos disponibles y extender la duración de los procedimientos.

La Ley de Entidades Financieras establece que las entidades financieras no pueden solicitar la formación de concurso preventivo ni su propia quiebra. Tampoco se puede decretar la quiebra de las entidades financieras hasta tanto el Banco Central les revoque la autorización para funcionar. En caso que la quiebra sea pedida por circunstancias que la harían procedente según la legislación común, los jueces podrían rechazar de oficio el pedido y dar intervención al Banco Central para que, si así correspondiere, se formalice la petición de quiebra.

Bajo la Ley de Entidades Financieras, en ciertas circunstancias, el Banco Central puede resolver, con carácter previo a la revocación de la autorización para funcionar, la reestructuración de la entidad en resguardo del crédito y los depósitos bancarios en los términos del artículo 35 bis de la Ley de Entidades Financieras.

Si el Banco no pudiera pagar sus deudas a su vencimiento, el Banco Central generalmente intervendría, designando a un interventor, solicitaría que el Banco presente un plan de reestructuración, transferiría parte de sus activos y pasivos y posiblemente revocaría su habilitación bancaria y presentaría un pedido de liquidación ante un tribunal local. Ante tal intervención, los recursos de los tenedores de las Obligaciones Negociables podrán verse limitados y los reclamos y derechos de los depositantes del Banco y posiblemente de otros acreedores podrán gozar de prioridad sobre los de los tenedores. Como resultado, los tenedores de las Obligaciones Negociables podrán obtener una sustancialmente menor compensación por sus reclamos que la que obtendrían en un procedimiento concursal o de quiebra en Argentina.

Los controles cambiarios y las restricciones a las transferencias al exterior podrían perjudicar la capacidad del Banco para realizar pagos bajo las Obligaciones Negociables.

En el pasado, Argentina impuso controles de cambio y restricciones a la transferencia que limitaban significativamente la capacidad de las empresas de mantener divisas o efectuar pagos en el exterior. Luego, la mayoría de estas restricciones fueron flexibilizadas durante el gobierno de Macri, incluso las que exigen la previa conformidad del Banco Central para la transferencia de fondos al exterior para pagar el capital y los intereses respecto de las obligaciones de deuda. Sin embargo, a raíz de la inestabilidad económica y la significativa devaluación del peso que tuvo lugar en el mes agosto de 2019 con posterioridad a las elecciones primarias, a partir del 1 de septiembre de 2019, el Gobierno Nacional estableció un nuevo sistema de control de cambios, descrito más adelante en “*Información Adicional – c) Controles de Cambio*”.

Asimismo, si el Banco no pudiera comprar Dólares o transferir los mismos fuera de Argentina a los fines de realizar cualquier pago relacionado con las Obligaciones Negociables que se emitan en dicha moneda en razón de cualquier restricción legal o regulatoria o por cualquier otra causa fuera de su control, entonces el Banco estará habilitado para cumplir con dicha obligación de pago en Pesos y mediante transferencias a cuentas bancarias situadas en Argentina. En dicho supuesto, los tenedores podrían verse impedidos de obtener Dólares al tipo de cambio aplicable de acuerdo a las Obligaciones Negociables o a cualquier tipo de cambio y/o de transferir libremente fondos fuera de Argentina.

POLÍTICAS DEL EMISOR

a) Políticas de Inversiones, de Financiamiento y Ambientales Principales inversiones o desinversiones

Las principales inversiones efectuadas por el Banco en los ejercicios finalizados el 31 de diciembre de 2022, 2023 y 2024 y hasta la fecha del Prospecto son:

↳ Apertura de sucursales:

Durante 2022, el Banco abrieron tres Centro de Atención Comercial (Chichinales, Cervantes e Ingeniero Huergo, en la provincia de Río Negro).

Por su parte, durante 2023, se abrió un Centro de Atención Comercial (Valcheta, Río Negro). Mientras que durante 2024, el Banco abrió un Centro de Atención Comercial (Universidad de Buenos Aires, Ciencias Económicas).

↳ Compras:

En los años 2022, 2023 y 2024, el Banco no adquirió propiedades inmuebles.

Las principales desinversiones efectuadas por el Banco durante los ejercicios finalizados el 31 de diciembre de 2024, 2023 y 2022 son:

↳ Ventas:

En 2022 se vendió un inmueble.

- En el mes de diciembre, se vendió el inmueble (bien tomado en defensa de crédito), sito en calle Entre Ríos N° 1197 esquina Castelli S/N, Localidad de Martinez, Pdo. De San Isidro, cuyo precio de venta fue de U\$S 1.475.000.

En 2024 se vendieron dos inmuebles.

- En el mes de septiembre, se vendió el inmueble (bien tomado en defensa de crédito), sito en calle Bermúdez N° 3990, Localidad de Bahía Blanca, Prov. de Buenos Aires, cuyo precio de venta fue de \$36.337.500.
- En el mes de diciembre, se vendió el inmueble (bien tomado en defensa de crédito), sito en calle Larrea N° 857/859 de la Localidad y Partido de Quilmes, Provincia de Bs. As., cuyo precio de venta fue de \$40.000.000.

ESTRATEGIA DE RSE

Durante 2022, considerando la agenda ambiental y social a nivel global y en la Argentina, el caso del Banco de Brasil – su accionista mayoritario – y las buenas prácticas del sector, Banco Patagonia actualizó su Política de Responsabilidad Social Empresaria, ampliando su alcance a temas ambientales y de rendición de cuentas y modificando su nombre a “Política de Sostenibilidad”. Esta nueva política supone una ampliación de la gestión del Banco, pasando a aplicarse de forma orgánica e integral a todas las áreas clave de gestión y a sus grupos de interés, y una nueva mirada puesta no solo en lo social, sino también en el cuidado del planeta, la transparencia y el buen gobierno corporativo.

Educación, Emprendedurismo, Voluntariado, Diversidad e Inclusión, Ambiente y Transparencia y rendición de cuentas son los pilares de acción de la estrategia de la inversión social de Banco Patagonia. Estos enmarcan los proyectos que la Entidad acompaña con el objetivo de generar valor económico, social y ambiental sostenido en las zonas donde está presente. De esta forma, el Banco potencia el bienestar y el crecimiento de sus comunidades regionales en alianza con organizaciones de la sociedad civil y sector público.

2022

Educación

Las iniciativas de Banco Patagonia continuaron teniendo su foco en la educación financiera, el acceso a la educación formal, la educación superior y la capacitación y formación para el futuro.

Educación financiera

Programa de Economía Personal

Este Programa que está destinado a estudiantes de escuelas secundarias, tiene como objetivo trabajar herramientas de economía que sean útiles y prácticas para la vida cotidiana. Se desarrolla en alianza con Fundación Junior Achievement Argentina (JAA) y el Ministerio de Educación y Derechos Humanos de la provincia de Río Negro.

Durante 2022 el programa se volvió a implementar 100% en modalidad online a partir de los contenidos propuestos y del diálogo con invitados especiales, buscando generar en los asistentes la incorporación de conocimientos prácticos sobre economía que les permitan formular un presupuesto personal y familiar, poniendo el foco en la importancia del ahorro y en las compras inteligentes.

Durante seis semanas de trabajo a través del campus virtual, se realizaron cinco capacitaciones a docentes, tres encuentros de lanzamiento y cinco encuentros de cierre para los más de 400 estudiantes de escuelas de la provincia. En el último encuentro de cierre participaron voluntarios del Banco, la Ministra de Educación y DD. HH. y la Directora General de Educación de la provincia de Río Negro, quienes compartieron experiencias sobre sus profesiones y aportaron su mirada sobre la administración de la propia economía.

Programa “Un click de confianza”

A través de esta iniciativa, Banco Patagonia asume el desafío de multiplicar el alcance y difundir los beneficios del uso de la banca electrónica, ya que ofrece herramientas para adultos mayores de 60 años que les permitan acercarse a los medios digitales para gestionar sus operaciones de forma autónoma, segura y eficaz.

El programa, que se lleva a cabo desde hace siete años, consiste en:

- La generación de alianzas con instituciones de referencia, en distintos puntos del país, para acercar los contenidos a adultos mayores de 60 años de una forma coordinada y transparente.
- El desarrollo de contenidos educativos breves y sencillos (videos y simuladores de cajeros), adaptados a las necesidades de los adultos mayores.
- La realización de capacitaciones virtuales y presenciales grupales, con la participación de Voluntarios Patagonia, que se enfocan en la seguridad bancaria y en la operatoria a través de los canales electrónicos.

Durante 2022, se coordinaron 19 talleres tanto presenciales como virtuales en centros de jubilados de CABA, dependientes del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, como así también en otros espacios donde se construyó un vínculo con diferentes organizaciones aliadas, como AMIA, Poder Judicial de la Nación, Universidad Maimónides, UTN Sede Buenos Aires, Centros Culturales y Hogares de Ancianos de distintos puntos del país. Participaron más de 366 adultos mayores, con el acompañamiento de nuestros Voluntarios Patagonia.

Además, se llevó a cabo un concurso online para residentes de la provincia de Río Negro, donde 337 personas respondieron una trivía sobre la banca digital y participar del sorteo por celulares.

“Un Click de Confianza” obtuvo el 2do puesto en la categoría Bancos del Premio Conciencia, reconocimiento que distingue a las empresas que realizan acciones para promover una sociedad más sustentable, segura y con mejor calidad de vida para las personas.

Taller “Vos y aprender a ahorrar”

Con “Aprendamos a ahorrar”, Banco Patagonia promueve el aprendizaje sobre el ahorro y las finanzas eficientes en jóvenes entre 12 y 18 años. A través de los talleres de introducción al sistema financiero, los Voluntarios Patagonia pudieron compartir sus conocimientos y consejos para promover el ahorro en jóvenes de escuelas secundarias.

Durante 2022, se llevaron a cabo 26 encuentros en forma online y presencial que alcanzaron a más de 1.000 estudiantes de distintos puntos del país.

Educación formal

En 2022, el Banco continuó con su acompañamiento a jóvenes estudiantes de nivel medio, a través de programas enfocados en el fortalecimiento de la educación formal.

Becas y padrinazgo para la continuidad escolar

Banco Patagonia acompaña la terminalidad escolar a través del otorgamiento de becas que responden a los Programas de las Fundaciones Cimientos y Cruzada Patagónica. Ambos programas están orientados a solucionar problemas relacionados con la conectividad y, en conjunto con tutores y docentes, se generan estrategias que facilitan a los alumnos organizar sus tiempos y realizar sus tareas de manera más autónoma. Los resultados logrados por los alumnos los motiva para continuar sus estudios.

Desafío Banco Patagonia

Desafío Banco Patagonia es un certamen nacional, dirigido a jóvenes y docentes de los últimos tres años de escuelas secundarias de toda la Argentina.

A través de instancias de ideación y talleres de pitch, el programa invita a los estudiantes a pensar y proponer soluciones posibles a problemáticas locales. En 2022, la convocatoria giró en torno a cuatro ejes: inclusión financiera y educación, bienestar y diversidad, empleabilidad y nuevas tecnologías y cuidado del ambiente.

En la edición 2022 realizada en formato 100% virtual y para todo el país, participaron más de 620 alumnos que presentaron 147 proyectos. Entre ellos, se seleccionaron 10 equipos finalistas que expusieron sus proyectos ante un jurado. El proyecto ganador del certamen estuvo integrado por alumnos de una escuela de Río Negro quienes presentaron un proyecto sobre Aerogenerador tipo Savonius. Cada integrante del equipo ganador recibió una tablet y un kit creativo digital para la escuela a la que asisten. Además, todos los alumnos finalistas recibieron un cuaderno digital reutilizable.

Apoyo a escuelas técnicas

El Banco patrocinó 7 proyectos a través del Régimen de Crédito Fiscal del Instituto Nacional de Educación Tecnológica (INET), Ley N° 22317, Resolución General 547/99 de AFIP. A partir de este acompañamiento, las escuelas lograron contar con nuevo equipamiento y capacitación docente para fortalecer sus programas educativos.

Emprendedurismo

Banco Patagonia continúa su compromiso con el desarrollo de proyectos de impacto social que promuevan el crecimiento económico sustentable de las comunidades en las que está presente. Durante 2022, avanzó en el desarrollo de distintas iniciativas a través de alianzas multisectoriales.

Programa de Emprendedores y Emprendedoras de Río Negro

Desde hace siete años y en articulación con Fundación Nobleza Obliga, Banco Patagonia desarrolla el Programa Emprendedores y Emprendedoras de Río Negro. Entre los objetivos de la iniciativa está ayudar a que emprendimientos de la provincia formalicen y planifiquen financieramente sus negocios a largo plazo con el fin de generar un impacto positivo en sus economías regionales y en las comunidades de las que forman parte.

El programa –cuya inscripción es libre y gratuita– está destinado a emprendimientos tanto de productos como de servicios, en cualquier modalidad asociativa. A través de capacitaciones, se brindan herramientas actualizadas para el desarrollo de sus negocios, con especial foco en la creación de valor económico, social y ambiental positivo.

En 2022 hubo más de 760 emprendimientos inscriptos de 35 localidades de la Provincia. Al igual que las ediciones anteriores, contó con el apoyo del gobierno provincial y de los municipios, del Ministerio de Economía y la Agencia de Desarrollo Provincial CREAM y sus dependencias, las cámaras de comercio locales y organizaciones de la sociedad civil.

Entre todos los emprendimientos que finalizaron la etapa de capacitación y de autoevaluaciones, se seleccionaron a los 35 más destacados para incluirlos en un catálogo virtual e interactivo en el que pusieron en práctica lo aprendido para visibilizar sus productos o servicios y así sumar votos del público. En una tercera etapa, los organizadores y socios locales del programa votaron a los nueve emprendimientos finalistas, quienes en el evento de cierre expusieron ante un jurado que eligió a los tres ganadores que recibieron capital semilla.

BP Innova

BP Innova es un programa que busca promover el espíritu emprendedor de estudiantes y graduados recientes de universidades que tienen convenio con el Banco. El foco está puesto en proyectos de innovación financiera digital.

En la edición 2022 se postularon 78 estudiantes de 13 universidades de todo el país. Un equipo de profesionales evaluó los proyectos seleccionando a los 10 mejores para participar de capacitaciones sobre propuesta de valor, Pitch y presentaciones efectivas. Además de contar con mentores del ecosistema emprendedor y financiero.

La final se llevó a cabo de manera presencial en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, donde los equipos expusieron sus proyectos ante un jurado de expertos que determinó a los tres equipos ganadores del Programa, quienes recibieron capital semilla para impulsar sus iniciativas

Voluntariado

A través del programa Voluntarios Patagonia, el Banco promueve el compromiso ciudadano para generar un impacto positivo en las comunidades e incentiva el espíritu solidario de los colaboradores. Las acciones de voluntariado se desarrollan a partir de un esquema de responsabilidad compartida y en pos de un bien común. Banco Patagonia aporta la coordinación, la logística, los insumos y el financiamiento para cada uno de los proyectos y los voluntarios, su tiempo y sus ganas de ayudar.

En 2022 se realizaron 9 acciones de las cuales participaron más de 800 voluntarios.

Diversidad e Inclusión

Banco Patagonia entiende que una cultura inclusiva y respetuosa es tarea de todas las personas que forman parte de la Entidad. Por eso, decidió profundizar su compromiso y responsabilidad en la temática de Derechos Humanos, impulsando un plan de acción que impacta en todo el ecosistema del Banco: colaboradores, clientes, partners y la comunidad a la cual pertenece.

En 2022, se aprobó la creación de una Célula Interdisciplinaria de Diversidad e Inclusión, con el propósito de fortalecer la transformación cultural inclusiva.

En este marco de trabajo se propusieron los siguientes objetivos:

- Incorporar la perspectiva de Género y Discapacidad en la generación de las comunicaciones internas y externas.
- Promover la generación de entornos laborales libres de violencia.
- Incorporar la perspectiva de Género y Discapacidad en las áreas de productos y negocios digitales, a fin de crear productos, servicios y soluciones inclusivas desde su origen/diseño.
- Promover el desarrollo de mujeres líderes emergentes en posiciones de decisión.
- Fomentar y promover la perspectiva de Diversidad e Inclusión (DEI) en la organización.

Además, durante el 2022, Banco Patagonia adhirió al Programa de Empresas Comprometidas con los Derechos Humanos del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y estableció una serie de compromisos de acción y buenas prácticas en esta materia. A través de esta adhesión, se busca promover la igualdad y diversidad dentro del ambiente de trabajo, obtener mayor conocimiento sobre la temática, conocer la situación de la empresa en esta materia e identificar posibles áreas de oportunidad para mejorar el desempeño, fomentar la adopción de buenas prácticas y generar un espacio de intercambio y vinculación con otras empresas.

Medioambiente

Banco Patagonia trabaja para reducir los impactos negativos de su gestión interna, buscando reducir los consumos de recursos y gestionar los residuos de una manera responsable, así como de la actividad realizada con su cadena de valor.

En este sentido, el Banco analiza los riesgos ambientales asociados a los créditos y financiamientos otorgados e impulsa productos

alineados a los Principios de Bonos Verdes

El Banco realiza un análisis de riesgos sociales y ambientales entre los clientes que cuentan con operaciones fondeadas a través de organismos multilaterales y con financiación a largo plazo igual o superior a 10 millones de dólares.

Durante 2022 se categorizaron 3.244 propuestas de crédito –\$1.050.176 millones–según los lineamientos del Código de Clasificación Industrial Uniforme (CCIU) provisto por Naciones Unidas en términos ambientales y sociales. Todas las propuestas cumplieron con los requisitos solicitados. Los sectores económicos más analizados bajo este sistema fueron: agrícola y automotriz.

Además, el Banco continuó participando en la Comisión Social y Ambiental del Protocolo de Finanzas Sostenibles, colaborando con la Guía para la implementación del Sistema de Análisis de Riesgos Ambientales y Sociales (SARAS) y la Guía de Adaptación al Cambio Climático para los bancos argentinos.

Bonos Verdes

Banco Patagonia participó como colocador en las emisiones de obligaciones negociables (ON) de Genneia S.A. y Luz de Tres Picos S.A. alineadas a los Principios de los Bonos Verdes. El monto total emitido entre ambas compañías fue de USD 130,8 millones.

Gestión de impactos directos

- 5,27% de ahorro energético en sucursales y áreas centrales.
- 20% de la energía comprada para el edificio de Av. de Mayo 701 fue a una generadora de energía sustentable.
- 23.823.522 documentos digitalizados y 64% de trámites de cuentas cursados con legajo digital.

Gestión de Residuos

En 2022 el Banco continuó con el servicio de retiro de residuos húmedos y reciclables en todas las sucursales de CABA y oficinas de áreas centrales, en las que se cuenta con contenedores diferenciados para facilitar este retiro. Además, en el marco de cumplimiento de la Ley 1854 de Basura Cero de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, se entregaron a la Asociación Civil Basura Cero un total de 107 equipos electrónicos en desuso, como PC y monitores, para que se realice un tratamiento responsable de los RAEES (residuos de aparatos eléctricos y electrónicos) a través de la recuperación y reutilización del equipo completo, de sus materiales y/o componentes.

Transparencia y rendición de cuentas

El compromiso de Banco Patagonia con la ética y la transparencia se promueve de forma transversal en la organización, partiendo desde la gestión de su gobierno corporativo hasta las relaciones con cada grupo de interés con los cuales se vincula.

El “Programa de Integridad” del Banco consolida la política de “tolerancia cero” frente a hechos de corrupción. Además, cuenta con un documento denominado “Principios para la Gestión de Proveedores y Terceros Relacionados”, a partir del cual disemina sus estándares en materia de Ética, Integridad y Anticorrupción frente a este grupo de interés tan relevante.

En este sentido, durante el 2022 Banco Patagonia evolucionó hacia el concepto de Integridad Sostenible, ampliando el concepto de integridad y prevención de la corrupción a estándares vinculados con los derechos humanos, medio ambiente, géneros, diversidad e inclusión. **Además, adhirió como auspiciante a la Asociación Argentina de Ética y Compliance (AAEC).**

Memoria Anual Integrada

En un único documento, Banco Patagonia presenta su desempeño económico, social y ambiental, así como la información económico-financiera dando cuenta de una gestión de triple impacto que guía todas sus decisiones. Para el mismo se utilizan los lineamientos del Marco Internacional de Reporte Integrado (IIRC) y de la Iniciativa de Reporte Global (GRI). Asimismo, cuenta con un Informe de Aseguramiento Limitado de Contadores Independientes emitido por KPMG.

2023

En 2023, Banco Patagonia avanzó con la implementación de su Política de Sostenibilidad, identificando y gestionando los riesgos y las oportunidades de la sustentabilidad para el desarrollo de su negocio. De esta forma, se siguió fortaleciendo la gestión y el compromiso del Banco en cuanto al desarrollo sostenible, atendiendo al escenario interno y de mercado a nivel integral dentro de la organización.

Educación

Banco Patagonia busca agregar valor con instancias de formación para el futuro con foco en la educación financiera, el acceso a la educación formal y la educación superior y la promoción de la inclusión financiera.

Educación financiera

Programa de Economía Personal

Este programa busca que los estudiantes de escuelas secundarias aprendan herramientas de economía que les sirvan para su día a día. Es una iniciativa de Banco Patagonia y Fundación Junior Achievement Argentina (JAA) que se realiza desde hace siete años en distintas provincias del país.

Por tercer año consecutivo, en 2023 se realizó con modalidad online. Los participantes hicieron actividades de introspección,

incorporaron conceptos prácticos de economía, diseñaron un presupuesto personal y familiar, y reflexionaron sobre el valor del ahorro. También se les enseñó sobre los diferentes tipos de publicidad y cómo hacer compras inteligentes.

Además, en 2023 se acercó esta propuesta formativa a hijos de colaboradores y clientes en general, generando más y mejores oportunidades de educación financiera.

Programa “Un click de confianza”

El Banco lleva adelante esta iniciativa para que los adultos mayores de 60 años se familiaricen con los medios digitales y puedan operar con seguridad, eficacia y autonomía. Así, difunde los beneficios de la banca electrónica y amplía su alcance. El programa, que se lleva a cabo desde hace siete años tiene tres componentes:

- Alianzas con instituciones de referencia, en distintos puntos del país, para acercar los contenidos a adultos mayores de 60 años de una forma coordinada y transparente.
- Contenidos educativos adaptados a las necesidades de los adultos mayores.
- Capacitaciones virtuales y presenciales grupales sobre seguridad bancaria y distintas operaciones en la banca electrónica, en las que participan Voluntarios Patagonia.

En 2023, se realizaron 21 talleres presenciales y virtuales en centros de jubilados de CABA, dependientes del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, y en otros espacios donde se vinculó con organizaciones aliadas, como Sociedad Hebraica Argentina, Macabi, Universidad Maimónides, UTN sede Buenos Aires, centros culturales y hogares de ancianos de distintas partes del país. Más de 350 adultos mayores participaron de los talleres.

Además, se llevó a cabo un concurso online para residentes de Río Negro, donde cerca de 300 personas resolvieron una trivía sobre banca digital y participaron de un sorteo por celulares.

En 2023 el programa “Un Click de Confianza” obtuvo el premio al Emprendedor Solidario otorgado por el Foro Ecuménico Social.

Taller “Vos y aprender a ahorrar”

Este programa del Banco es llevado adelante por los Voluntarios Patagonia, y enseña a los jóvenes de 12 a 18 años a administrar bien sus finanzas y a ahorrar para tener una economía personal sana. Así, los participantes pueden prepararse para manejar sus ingresos cuando inicien su vida laboral.

Los Voluntarios Patagonia hacen talleres de introducción al sistema financiero, donde comparten sus conocimientos y consejos para el ahorro a estudiantes de escuelas secundarias. En 2023, se concretaron 30 encuentros presenciales en diferentes lugares del país.

Educación formal

En 2023 el Banco continuó apoyando a jóvenes estudiantes de nivel medio con programas que buscan mejorar la educación formal.

Concurso de poesías y Talleres de promoción de lectura y escritura

Banco Patagonia en alianza con Fundación Ruta 40 coordinaron un concurso de poesías que la Dirección General de Educación de Río Negro declaró de Interés Educativo, en virtud a su valor para mejorar y asegurar la educación de los estudiantes de la provincia.

El concurso estuvo dirigido a docentes y estudiantes de 4º y 5º grado de todas las escuelas primarias públicas de Río Negro. Como incentivo, se enseñó sobre poesía y se brindaron estrategias y consignas de escritura poética para el aula. De los proyectos presentados, se eligieron 40 poemas (20 ganadores y 20 menciones) para ser publicados en un libro impreso. Las escuelas con poemas ganadores también recibieron libros para sus bibliotecas.

Además, se dictaron talleres de lectura y escritura para alumnos y docentes de escuelas primarias de Campo Grande y Pilcaniyeu, donde una capacitadora y un coordinador de Ruta Nacional 40 planificaron y guiaron las actividades. Cada grupo tuvo una propuesta diferente a partir de una lectura, para que los docentes hicieran un proyecto final con los alumnos.

Desafío Banco Patagonia

El Banco realiza cada año un concurso nacional para jóvenes y docentes de los últimos tres años de la educación media. El programa busca crear espacios de creatividad, innovación e ideación con talleres de pitch, para resolver problemas locales

En la edición 2023, el concurso tuvo cuatro ejes: inclusión financiera y educación, bienestar y diversidad, empleabilidad y nuevas tecnologías, y cuidado del ambiente. Participaron más de 340 estudiantes y 70 docentes de 11 provincias y se presentaron 140 proyectos innovadores.

Tras la evaluación de los proyectos, se eligieron 10 finalistas que hicieron un Taller de Pitch y oratoria para comunicar mejor sus trabajos y prepararse para el evento final, ante un jurado formado por personal del Banco y miembros de universidades y organizaciones sociales, que votaron al proyecto ganador.

El elegido fue “Cáscaras mágicas” de la EESA N° 1 de Trenque Lauquen, cuya idea fue usar cáscara de huevo de gallina para quitar el arsénico del agua de consumo humano. La escuela ganadora recibió un Kit Creativo Digital y cada integrante del equipo una tablet. Por otra parte, los 10 finalistas recibieron un cuaderno digital reutilizable y hubo dos menciones especiales: “La evolución llega al pueblo” de San Francisco, Santa Fe, y “Máquina Integradora Press de Pecho” de General Roca, Río Negro.

“Desafío BP” obtuvo el 2do puesto en la categoría Bancos del Premio Conciencia, reconocimiento que distingue a las empresas

que realizan acciones para promover una sociedad más sustentable, segura y con mejor calidad de vida para las personas.

Apoyo a escuelas técnicas

El Banco apoya proyectos de equipamiento y capacitación para escuelas técnicas, a través del Régimen de Crédito Fiscal del Instituto Nacional de Educación Tecnológica (INET), Ley N° 22317, Resolución General 547/99 de AFIP. En 2023 se acompañaron 4 proyectos, por un monto total de \$13.869.535

Emprendedurismo

El Banco respalda proyectos de impacto social que contribuyan al desarrollo económico sustentable del país, para generar valor al desarrollo local. En 2023, impulsó diversas iniciativas con alianzas multisectoriales.

Programa de Emprendedores y Emprendedoras de Río Negro

Desde hace ocho años, Banco Patagonia lleva adelante este programa con alianzas que aseguran su éxito. Con el apoyo de la Fundación Nobleza Obliga, se fortalece y difunde así el trabajo de los emprendedores de la provincia. También se coordina con entidades gubernamentales, cámaras y organizaciones sociales, como el CREAR-Agencia de Desarrollo Económico provincial.

El programa es gratuito y brinda conocimientos y herramientas a emprendedores de productos y servicios, que quieren mejorar sus negocios con una mirada sustentable.

En 2023, se inscribieron más de 450 emprendedores de la provincia, entre los cuales fueron elegidos 30 destacados que fueron incorporados a un catálogo virtual e interactivo, donde mostraron sus productos o servicios y sumaron votos del público. Luego, se seleccionaron 10 finalistas, quienes, en el evento de cierre, presentaron sus proyectos ante un jurado de funcionarios, gerentes del banco y el ministro de Producción de la provincia. Los 3 ganadores recibieron premios económicos del Banco

Adicionalmente, en 2023 se integró a los emprendedores y emprendedoras de la provincia de Río Negro que participaron de las ediciones del programa como proveedores, comprando sus productos sostenibles para regalos y premios. También fue creado el Paquete Emprendedores de Río Negro, totalmente bonificado, con cuenta corriente y caja de ahorro en pesos y movimientos en cajeros propios sin cargo más WAPA, una nueva solución de cobranzas.

BP Innova

BP Innova es un programa educativo que busca fomentar el espíritu emprendedor de estudiantes y graduados recientes de universidades que tienen convenio con el Banco. Mediante este certamen, el Banco busca acompañar el desarrollo de las personas y formar a los estudiantes universitarios, dándoles experiencias y conocimientos para hacer proyectos de innovación financiera digital.

En 2023, se presentaron 53 proyectos de 22 universidades del país. Un equipo de profesionales seleccionó los 7 mejores para hacer capacitaciones sobre propuesta de valor, pitch y presentaciones efectivas. También tuvieron mentores del ecosistema emprendedor y financiero.

El evento final se llevó a cabo de manera presencial en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, donde los equipos expusieron sus proyectos ante un jurado de expertos en el Pitch Competition que eligió a los 3 ganadores, quienes recibieron capital semilla para impulsar sus iniciativas.

Voluntariado

El Banco fomenta la solidaridad de sus colaboradores con el Programa Voluntarios Patagonia, que busca impulsar iniciativas para mejorar el bienestar de sus comunidades de influencia. Las acciones de voluntariado se desarrollan a partir de un esquema de responsabilidad compartida y en pos de un bien común. Banco Patagonia aporta la coordinación, la logística, los insumos y el financiamiento para cada uno de los proyectos y los voluntarios, su tiempo y sus ganas de ayudar.

En 2023 se realizaron 10 propuestas nacionales de las cuales participaron más de 1.100 voluntarios.

Diversidad e Inclusión

Banco Patagonia trabaja para promover la igualdad y diversidad en su entorno laboral. Este compromiso implica una búsqueda constante de ampliar su comprensión sobre este tema, evaluar la situación actual de la Entidad en cuanto a igualdad y diversidad, e identificar áreas potenciales para mejorar el rendimiento.

Asimismo, promueve la adopción de buenas prácticas, al tiempo que impulsa un espacio de intercambio y colaboración con otras empresas en este ámbito.

Como parte de la estrategia de difusión y capacitación continua en diversidad e inclusión, en 2023 se lanzaron dos episodios del podcast “Liderando la transformación cultural” del cual participaron 493 personas. En ellos se abordaron las verticales “género” y “sesgos”, y los desafíos actuales en estas temáticas. El enfoque se basó en mantener esta conversación, impulsando a los y las líderes de la organización a tener un rol activo en la diversidad, la equidad y la inclusión y en generar entornos de trabajo respetuosos.

En 2023 Banco Patagonia obtuvo la certificación para el período 2022-2023 del Programa de Empresas Comprometidas con los Derechos Humanos, impulsada por el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Asimismo, el Banco participó en la Comisiones de Género y la Comisión de Discapacidad del Protocolo de Finanzas Sostenibles, espacios que tienen por objetivo la promoción de buenas prácticas en materia de género, y la instalación de la perspectiva de discapacidad en el sector financiero, respectivamente.

Medioambiente

Banco Patagonia desarrolla programas e iniciativas con el objetivo de minimizar los efectos adversos de su gestión interna mediante la disminución del consumo de recursos y la gestión responsable de residuos.

Además, se compromete a evaluar los riesgos ambientales vinculados a los créditos y financiamientos otorgados, al tiempo que promueve productos alineados con los Principios de Bonos Verdes en colaboración con su cadena de valor.

El Banco realiza un análisis de riesgos sociales y ambientales entre los clientes que cuentan con operaciones fondeadas a través de organismos multilaterales y con financiación a largo plazo igual o superior a 10 millones de dólares.

Durante 2023 se categorizaron 2.641 propuestas de crédito –\$3.140.185 millones–según los lineamientos del Código de Clasificación Industrial Uniforme (CCIU) provisto por Naciones Unidas en términos ambientales y sociales. Todas las propuestas cumplieron con los requisitos solicitados. Los sectores económicos más analizados bajo este sistema fueron: agrícola y automotriz.

Además, el Banco continuó participando en la Comisión Social y Ambiental del Protocolo de Finanzas Sostenibles, colaborando con la Guía para la implementación del Sistema de Análisis de Riesgos Ambientales y Sociales (SARAS) y en el desarrollo de la Guía de Adaptación al Cambio Climático para los bancos argentinos.

Bonos Verdes

Durante 2023, Banco Patagonia continuó como colocador en emisiones alineadas a los Principios de los Bonos Verdes.

Gestión de impactos directos

- 10,86% de ahorro energético de consumo interno total.
- 20% de la energía comprada para la sede central fue a una generadora de energía sustentable.
- El 100 % del papel utilizado procede de fuentes responsables (Ledesma - Certificación FSC).

En 2023 Banco BICE Argentina calificó a Banco Patagonia para la utilización de su línea BID GCF, la cual está orientada a proyectos destinados a eficiencia energética y proyectos de generación de energía renovable (biogás y biomasa hasta 5MW) que pasen por la revisión ambiental y social. La línea BID GCF de Banco Patagonia ofrece financiamiento para proyectos de inversión de mediano y largo plazo, adquisición de bienes de capital y adquisición de bienes de capital bajo la modalidad de contrato de leasing.

Gestión de Residuos

En 2023 el Banco continuó con el servicio de retiro de residuos húmedos y reciclables en todas las sucursales de CABA y oficinas de áreas centrales, en las que se cuenta con contenedores diferenciados para facilitar este retiro. Este proceso de separación y retiro diferenciado permitió, durante 2023, realizar la deposición final de 32.278 kg de residuos húmedos, y 1.986 kg de materiales reciclables.

Renovación de vehículos híbridos

En 2023, Banco Patagonia comenzó a renovar su flota de vehículos por automóviles híbridos que cuentan con un motor de combustión interna naftero y con un motor eléctrico que contribuye con una reducción de las emisiones de CO2 en más del 30 %. Constituyen una tecnología fundamental para reducir emisiones y avanzar hacia la neutralidad de carbono.

Transparencia y rendición de cuentas

Banco Patagonia tiene un fuerte compromiso con la ética y la transparencia que parten de la gestión de su gobierno corporativo y se distribuye por todas las áreas de la empresa, haciendo de este eje un abordaje integral para todo su accionar.

Durante 2023, se dedicaron esfuerzos para diseminar el concepto de Integridad Sostenible mediante la implementación de campañas de difusión y acciones vinculadas a capacitación. Se destacó la importancia de adoptar una perspectiva que no solo se centre en prevenir la corrupción, sino que abarque un concepto más amplio de Integridad. Este enfoque busca fomentar el respeto por los derechos humanos de todos nuestros grupos de interés, la preservación del medio ambiente, la promoción de la inclusión, y otras temáticas relevantes.

Memoria Anual Integrada

En un único documento, Banco Patagonia presenta su desempeño económico, social y ambiental, así como la información económico-financiera dando cuenta de una gestión de triple impacto que guía todas sus decisiones. Para el mismo se utilizan los lineamientos del Marco Internacional de Reporte Integrado (IIRC) y de la Iniciativa de Reporte Global (GRI). Asimismo, cuenta con un Informe de Aseguramiento Limitado de Contadores Independientes emitido por KPMG.

2024

Con el objetivo de fortalecer y continuar ampliando el alcance de la gestión y el compromiso con el desarrollo sostenible, en 2024 Banco Patagonia rediseñó su Política de Sustentabilidad e incorporó los estándares Ambientales, Sociales y de Gobierno (ASG) como guía para la gestión sustentable. De esta manera, el Banco logró alinearse con la Política de Responsabilidad Social, Ambiental y Climática (PRSAC) de Banco do Brasil y a los objetivos de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible de las Naciones Unidas, que propicia prácticas corporativas sostenibles.

En línea con su compromiso social, durante el 2024 Banco Patagonia fortaleció la relación con sus aliados estratégicos, consciente

de que el trabajo en red permite potenciar el impacto de sus programas de inversión social privada, y se comprometió a actuar en los siguientes ejes: el desarrollo y la promoción social, las finanzas sostenibles y la inclusión financiera, la reducción de los impactos ambientales y el cambio climático, teniendo como eje la perspectiva de diversidad e inclusión.

Desarrollo y promoción Social

La Entidad acompaña el desarrollo de las comunidades donde está presente, considerando a todos los grupos de interés y su ecosistema de Negocios, mediante programas que buscan mejorar la educación formal de estudiantes de nivel medio y, para generar valor al crecimiento local, respalda proyectos de impacto social que contribuyen al desarrollo económico sustentable del país. En 2024, impulsó diversas iniciativas con alianzas multisectoriales.

Programa de Emprendedores y Emprendedoras de Río Negro

En 2024, el Banco Patagonia llevó adelante con el apoyo de la Fundación Nobleza Obliga la 9na. Edición de este programa que capacita y premia los mejores emprendimientos de la provincia de Río Negro.

A través de este programa se brinda de manera gratuita cursos virtuales, mentorías personalizadas, divulgación especializada y oportunidades de networking a los emprendedores, promoviendo su desarrollo y fortaleciendo el ecosistema emprendedor de la región. Cuenta con el apoyo del gobierno provincial, municipios, la agencia de desarrollo económico provincial CREAR, cámaras de comercio locales y organizaciones de la sociedad civil, entre otros

Con especial foco en el desarrollo sustentable se busca que los emprendimientos generen un impacto positivo económico, social y ambiental. En la edición 2024, se incorporó la perspectiva de género, y se valoraron positivamente aquellos proyectos que contribuyen al empoderamiento económico de las mujeres y proponen soluciones a desafíos, necesidades u oportunidades relacionadas con la igualdad de género, ya sea a través de su oferta de productos o servicios, su modelo de negocio o su impacto en la comunidad.

De los más de 600 emprendedores que participaron en 2024, se destacaron 23 proyectos que fueron incluidos en un catálogo virtual interactivo para difundir su trabajo. Luego, un jurado compuesto por funcionarios locales, gerentes del Banco y el ministro de Desarrollo Económico y Productivo de la Provincia, seleccionó los 7 emprendimientos finalistas, que tuvieron la oportunidad de presentar sus proyectos, y los 3 más votados fueron premiados con capital semilla por parte del Banco.

En 2024 se continuó integrando a los emprendedores y emprendedoras de la provincia de Río Negro como proveedores, comprando sus productos sostenibles para regalos y premios. Además, a todos los participantes que completaron los cursos de capacitación se les otorgó el Paquete Emprendedores de Río Negro, totalmente bonificado, con cuenta corriente y caja de ahorro en pesos y movimientos en cajeros propios sin cargo y recibieron la nueva solución de cobranzas WAPA.

BP Innova - Escuelas

En 2024, se relanzó el programa Desafío BP bajo el nombre BPInnova - Escuelas. Dirigido a estudiantes y docentes de los últimos tres años de escuelas secundarias de todo el país, este concurso nacional ofrece talleres de ideación y pitch para resolver problemas locales, generando espacios de creatividad y promoviendo el compromiso social activo, la innovación y el trabajo colaborativo.

En la edición 2024, el concurso tuvo cuatro ejes: inclusión financiera, bienestar, diversidad y empleabilidad. Tras la evaluación de los 94 proyectos presentados, se seleccionaron los 5 finalistas que participaron de una capacitación en pitch y presentaciones efectivas para perfeccionar sus habilidades de comunicación. En el evento de cierre, el jurado, conformado por representantes del Banco y miembros de universidades y organizaciones sociales votaron al ganador.

El proyecto elegido, "CHICK 2.0", de la Escuela N°76 GUSTAVO RIEMANN de la provincia de Córdoba, propone un suplemento alimenticio natural para el desarrollo del pollo sin químicos, hormonas sintéticas, conservantes ni colorantes, compuesto por nutrientes esenciales y vitaminas extraídas de residuos de supermercados y verdulerías, con fórmulas ajustadas para cada etapa de crecimiento del animal. Los miembros del equipo recibieron una tablet cada uno y la escuela un Kit Creativo Digital. Por otra parte, los equipos finalistas recibieron mochilas para cada uno de sus miembros.

BP Innova - Universidades

Con este programa se busca fomentar la cultura emprendedora e innovadora en los estudiantes y graduados recientes de las universidades que tienen convenio con Banco Patagonia en todo el país. A través de este certamen, el Banco brinda talleres de ideación a los participantes, promoviendo su formación e impulsando la creación y desarrollo de proyectos de innovación digital para el sector financiero y de los negocios.

En 2024, se presentaron 68 proyectos de 11 universidades, y un equipo de profesionales eligió a los 7 mejores para participar de capacitaciones sobre propuesta de valor, pitch y presentaciones efectivas, además de contar con mentores del ecosistema emprendedor y financiero.

En el evento final, celebrado en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, los equipos expusieron sus proyectos ante un jurado de expertos en el Pitch Competition que eligió a los 3 ganadores, quienes recibieron capital semilla para impulsar sus iniciativas.

"BP innova Universidades" fue distinguido en la categoría Bancos del Premio Conciencia, reconocimiento que distingue a las empresas que realizan acciones para promover una sociedad más sustentable, segura y con mejor calidad de vida para las personas.

Apoyo a escuelas técnicas

El Banco apoya proyectos de equipamiento y capacitación para escuelas técnicas, a través del Régimen de Crédito Fiscal del Instituto Nacional de Educación Tecnológica (INET), Ley N° 22317, Resolución General 547/99 de AFIP. En 2024, se

acompañaron siete proyectos correspondientes a la convocatoria realizada en 2023, por un monto total de \$ 61.787.868,00 y siete proyectos de la convocatoria 2024 por un importe total de \$149.725.383,00.

Voluntariado

El Banco fomenta la solidaridad de sus colaboradores con el Programa Voluntarios Patagonia, que busca impulsar iniciativas para mejorar el bienestar de sus comunidades de influencia. Las acciones de voluntariado se desarrollan a partir de un esquema de responsabilidad compartida y en pos de un bien común. Banco Patagonia aporta la coordinación, la logística, los insumos y el financiamiento para cada uno de los proyectos y los voluntarios, su tiempo y sus ganas de ayudar.

En 2024 se realizaron 10 propuestas nacionales de las cuales participación más de 1.100 voluntarios.

Finanzas sostenibles e inclusión financiera

Banco Patagonia busca Integrar criterios ambientales, sociales y de gobierno en el modelo de negocios del Banco, Diseñando y promoviendo instrumentos de financiación que contribuyan al desarrollo sustentable. Asimismo facilita espacios que contribuyan a la innovación y a la educación financiera.

Programa de Economía Personal

Esta iniciativa de educación financiera del Banco en conjunto con la Fundación Junior Achievement Argentina tiene como objetivo mejorar el vínculo de los jóvenes con el sistema financiero, promoviendo su autonomía y confianza, y brindándoles herramientas de economía para un futuro más sostenible.

En la octava edición del programa el Banco continuó con la modalidad 100% virtual, alcanzando a más de 4.600 estudiantes de 150 escuelas secundarias de todo el país. Los participantes hicieron actividades de introspección, incorporaron conceptos prácticos de economía, diseñaron un presupuesto personal y familiar, y reflexionaron sobre el valor del ahorro. También se les enseñó sobre los diferentes tipos de publicidad y cómo hacer compras inteligentes.

Además, en 2024 se acercó esta propuesta formativa a familiares y estudiantes conocidos de los colaboradores a través de un curso gratuito y online, generando más y mejores oportunidades en el ámbito de la educación e inclusión financiera.

Programa “Un click de confianza”

A través de esta iniciativa el Banco Patagonia asume el desafío de difundir los beneficios de la banca electrónica, al ofrecer a adultos mayores de 60 años diferentes herramientas que les permiten familiarizarse con los medios digitales y así gestionar sus operaciones con seguridad, eficacia y autonomía. El programa, que se lleva a cabo desde hace ocho años, contribuye con el ODS 4: "Educación de calidad" y cuenta con tres componentes:

- Alianzas con instituciones de referencia, en distintos puntos del país, para acercar los contenidos a adultos mayores de 60 años de una forma coordinada y transparente.
- Contenidos educativos adaptados a las necesidades de los adultos mayores.
- Capacitaciones presenciales grupales sobre seguridad bancaria dictados por un facilitador externo formado en la temática y, en algunos casos, la colaboración de Voluntarios Patagonia que enseñan conceptos generales de la banca electrónica y sus ventajas, la prevención del fraude electrónico y brindan consejos para operar por internet, entre otros temas.

En 2024, se realizaron 37 talleres presenciales y virtuales en centros de jubilados y otros espacios de adultos mayores en el AMBA y en la Provincia de Río Negro, en los que participaron más de 600 adultos mayores.

En 2024 el programa “Un Click de Confianza” obtuvo el premio al Emprendedor Solidario otorgado por el Foro Ecuménico Social.

Taller “Vos y aprender a ahorrar”

Este programa tiene como objetivo enseñarles a jóvenes de escuelas secundarias a ahorrar y administrar bien sus finanzas, en preparación para el inicio de su vida laboral. Esto les permitirá manejar sus ingresos con eficiencia y alcanzar una economía sostenible.

Los Voluntarios Patagonia llevan adelante esta iniciativa mediante talleres de introducción al sistema financiero, donde comparten conocimientos y consejos de manera didáctica y entretenida, con el fin de empoderar a los estudiantes. En 2024, los talleres dictados bajo este programa alcanzaron a más de 1.500 jóvenes.

Impactos ambientales y cambio climático

Banco Patagonia desarrolla programas e iniciativas sostenibles con el objetivo de minimizar los impactos ambientales y climáticos de todas las operaciones del Banco e integrar el cambio climático en la gestión de riesgos.

Además, se compromete a evaluar los riesgos ambientales vinculados a los créditos y financiamientos otorgados, al tiempo que promueve productos alineados con los Principios de Bonos Verdes en colaboración con su cadena de valor.

El Banco realiza un análisis de riesgos sociales y ambientales entre los clientes que cuentan con operaciones fondeadas a través de organismos multilaterales y con financiación a largo plazo igual o superior a 10 millones de dólares.

Durante 2024 se categorizaron 2.994 propuestas de crédito –\$9.302.836 millones–según los lineamientos del Código de Clasificación Industrial Uniforme (CCIU) provisto por Naciones Unidas en términos ambientales y sociales. Todas las propuestas cumplieron con los requisitos solicitados en materia social y ambiental. Los sectores agrícola y automotriz fueron los más

analizados bajo este sistema.

En 2024 Banco Patagonia comenzó a medir la generación de su huella de carbono con alcance 1, 2 y otros, como muestra de su compromiso por promover prácticas sostenibles e inclusivas que mitiguen los impactos negativos ambientales y el cambio climático de sus operaciones. Las mediciones alcanzan la sede central, la red de sucursales y el edificio de Luzuriaga.

Complementariamente, el Banco continuó su tarea como miembro del Protocolo de Finanzas Sostenibles, un acuerdo entre entidades del sistema financiero argentino que promueve el desarrollo sostenible y desde el cual se impulsan distintas actividades con el objetivo de facilitar y fomentar la incorporación de políticas y estándares relacionados con los criterios ASG. Entre otras tareas, estuvo abocado al desarrollo de guías para implementar el SARAS (Sistema de Administración de Riesgos Ambientales y Sociales) y para adaptar los bancos argentinos al Cambio Climático.

Bonos Verdes

En 2024, Banco Patagonia continuó alineado a los Principios de los Bonos Verdes, que promueven la integridad del mercado a través de directrices de transparencia e información

Gestión de impactos directos

- 7,4% de ahorro energético de consumo interno total.
- 20% de la energía comprada para la sede central fue a una generadora de energía sustentable.
- 30.544.118 documentos digitalizados y 76,3% de trámites de paquetes de productos cursados con legajo digital.

Gestión de Residuos

En 2024 el Banco continuó con el servicio de retiro de residuos húmedos y reciclables en todas las sucursales de CABA, incorporando a la sucursal de Comodoro Rivadavia y en oficinas de áreas centrales, en las que se cuenta con contenedores diferenciados para facilitar este retiro. Este proceso de separación y retiro diferenciado permitió, durante 2023, realizar la deposición final de 28.080 kg de residuos húmedos, y 1.728 kg de materiales reciclables de 36 edificios.

Profundización de la renovación de la flota a vehículos híbridos

En 2024, el Banco continuó renovando su flota de vehículos a automóviles híbridos, que reducen las emisiones de CO2 en más del 30%.

Diversidad e inclusión

Banco Patagonia trabaja día a día para promover la igualdad y diversidad en toda la organización. Como parte de este compromiso, durante el 2024 continuó ampliando continuamente su comprensión sobre el tema y realizando diagnósticos de D&I de manera constante, identificando fortalezas y oportunidades de mejora en el camino hacia la construcción de un banco más diverso e inclusivo.

Durante 2024, el Banco impulsó distintas acciones que impactaron en todo su ecosistema y cadena de valor, como:

- La promoción de compras sostenibles de productos desarrollados por mujeres de comunidades vulnerables y personas con discapacidad
- Los programas Mentoría para Mujeres destinado a diez mujeres líderes, en alianza con la Fundación Liderazgos y Organizaciones Responsables (FLOR), Talentos BP Edición Mujeres diseñado para potenciar el talento femenino en áreas tradicionalmente ocupadas por hombres y Experiencia de Verano, para familiares de los colaboradores, que contó con la participación de personas con distintas discapacidades intelectuales con el fin de materializar acciones concretas para su inclusión laboral.
- La implementación de un ciclo de Conversatorios sobre “Discapacidad y Derechos”, con alcance federal, dirigidos a los colaboradores interesados o involucrados en el tema, en los que se abordaron temas como el Certificado Único de Discapacidad (CUD), los derechos y prestaciones para personas con discapacidad y la educación inclusiva.
- La realización del E-learning “Empresas y Derechos Humanos”, que aborda la relación entre las actividades empresariales y la protección de los derechos humanos, centrado en los Principios Rectores de la ONU, dirigido a todo el personal, con el objetivo de concientizar sobre el rol que tiene cada persona que trabaja en Banco Patagonia en la promoción de un entorno laboral responsable y alineado con los valores de la organización.

Asimismo, Banco Patagonia participó del grupo de Trabajo sobre Discapacidad en la Comisión de Género del Protocolo de Finanzas Sostenibles, en el marco del cual se impulsó la creación de la “Guía de Recomendaciones para incorporar perspectiva de discapacidad en la industria financiera”. A partir de este documento, el Protocolo procura promover buenas prácticas de inclusión, accesibilidad e impulsar la generación de empleo de calidad para personas con discapacidad en el ámbito financiero.

Como hito del 2024 se destaca que la sede central del Banco fue certificada por ALPI como edificio accesible, colaborando con la inserción y autonomía de las personas con discapacidad.

Memoria Anual Integrada

En un único documento, Banco Patagonia presenta su desempeño económico, social y ambiental, así como la información económico-financiera dando cuenta de una gestión de triple impacto que guía todas sus decisiones. Para el mismo se utilizan los

lineamientos del Marco Internacional de Reporte Integrado (IIRC) y de la Iniciativa de Reporte Global (GRI). En 2024 y con el objetivo de estar a la vanguardia en términos de rendición de cuentas, y los lineamientos y regulación internacional respecto de información no financiera; y a su vez dar respuesta a requisitos de analistas, inversores y otros grupos de interés, se comenzaron a publicar los estándares Sustainability Accounting Standards Board (SASB) disponibles sobre el ejercicio 2024. Asimismo, cuenta con un Informe de Aseguramiento Limitado de Contadores Independientes emitido por KPMG.

b) Políticas de Dividendos y Agentes Pagadores

La declaración, monto y pago de dividendos es determinada por el voto de la mayoría de los accionistas reunidos en asamblea ordinaria, sobre la base de una propuesta del Directorio del Banco, y depende de los resultados del ejercicio económico, la situación financiera del Banco en dicho momento, sus eventuales requerimientos de liquidez y otros factores que considere relevantes el Directorio del Banco y los accionistas. Consecuentemente, no se puede asegurar al inversor que el Banco pagará dividendos en el futuro o en montos similares a los pagados en el pasado.

Todas las acciones se encuentran en igualdad de condiciones (*pari passu*) con respecto al pago de dividendos. Las nuevas acciones clase B tendrán derecho a dividendos a partir de la fecha de su emisión.

Procedimiento para el pago de dividendos bajo las normas del Banco Central

El Banco Central estableció los criterios aplicables para que una entidad financiera pueda distribuir dividendos sin afectar su liquidez y solvencia.

Para una explicación más detallada, véase la sección “*INFORMACIÓN DEL EMISOR - Marco Regulatorio del Sistema Financiero Argentino – Requisitos aplicables a la distribución de dividendos*”.

Restricciones contractuales al pago de dividendos

El Banco no es parte en ningún acuerdo que contenga restricciones contractuales respecto del pago de dividendos por parte del Banco.

Montos disponibles para distribución y proceso de aprobación de distribución

En virtud de la Ley General de Sociedades y demás regulaciones aplicables, la declaración y pago de dividendos anuales, en la medida en que se disponga legalmente de los fondos, es determinada por una asamblea de accionistas. Generalmente, pero no necesariamente, el Directorio realiza una recomendación con respecto al pago de dividendos.

Los dividendos pueden ser declarados y pagados siempre que existan ganancias líquidas y realizables determinadas sobre la base de estados financieros anuales preparados de acuerdo con las normas del Banco Central y aprobados por una asamblea de accionistas según se describe más adelante.

El directorio presenta a la asamblea ordinaria anual de accionistas los estados financieros del Banco correspondientes al ejercicio económico anterior, junto con los informes preparados al respecto por la Comisión Fiscalizadora para su aprobación. Dentro de los cuatro meses posteriores a la finalización de cada ejercicio económico, debe convocarse a una asamblea ordinaria de accionistas para aprobar los estados financieros y determinar la asignación de las ganancias netas del Banco durante dicho año.

Según las normas de la CNV, los dividendos en efectivo deben pagarse a los accionistas dentro de los 30 días posteriores a la fecha de la asamblea de accionistas que aprueba dichos dividendos. En el caso de dividendos en acciones, las acciones deberán entregarse dentro de los tres meses posteriores a que el Banco sea notificado de la autorización de la CNV para la oferta pública de las acciones que surgen de dichos dividendos.

De acuerdo con la Ley de Entidades Financieras y las normas del Banco Central, el Banco está obligado a constituir una reserva legal del 20% del resultado del ejercicio más/menos los ajustes de resultados de ejercicios anteriores. La reserva legal no puede ser distribuida a los accionistas. En virtud de la Ley General de Sociedades y de los estatutos del Banco, los resultados anuales netos del Banco (según fueran ajustados para reflejar cambios en los resultados anteriores) son asignados en el orden siguiente: (i) para cumplir con el requisito de la reserva legal, (ii) para pagar la remuneración devengada de los miembros de la Comisión Fiscalizadora; (iii) para pagar la remuneración de los miembros del directorio y (iv) el saldo en todo o en parte a dividendos o a la constitución o incremento de reservas o fondos o a cuenta nueva o al destino que fije los accionistas reunidos en la asamblea ordinaria. Los dividendos declarados deberán ser pagados en proporción a las respectivas integraciones y prescriben a favor del Banco a los tres años, contados desde que fueron puestos a disposición de los accionistas.

INFORMACIÓN SOBRE LOS DIRECTORES, GERENTES, MIEMBROS DEL ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN y COMITÉ DE AUDITORÍA (TITULARES Y SUPLENTES)

A) DIRECTORES Y GERENCIA

El Directorio del Banco estará compuesto con un mínimo de siete Directores titulares y un máximo de nueve, de los cuales un titular es representante de las acciones de Clase "A", pudiendo designar un suplente, y el resto son representantes de las acciones Clase "B", los que en ambos casos pueden ser elegidos por tres ejercicios anuales. El siguiente cuadro presenta información sobre los miembros del Directorio del Banco a la fecha del presente, cuyos respectivos mandatos vencen con la asamblea de accionistas que trate el ejercicio anual que finaliza el 31 de diciembre de 2025:

Nombre	Cargo	Último año de designación	DNI / Pasaporte	CUIT/CUIL/C. D.I.
Oswaldo Parré Dos Santos ⁽¹⁾	Presidente	2025	95695626	23-95695626-9
Juan Manuel Trejo ⁽¹⁾	Vicepresidente	2025	21831588	20-21831588-8
Marvio Melo Freitas ⁽¹⁾	Vicepresidente	2025	96187227	27-96187227-3
Martins de Magalhaes Filho Otacilio ⁽¹⁾	Vicepresidente	2025	95955601	20-95955601-7
Fruet Junior João Francisco ⁽¹⁾	Vicepresidente	2025	SB 157215	CDI 27-60483006-6
Guimaraes Geissler Prince Felipe ⁽¹⁾	Vicepresidente	2025	SB 151247	CDI 20- 60476950-8
Mulinari Rodrigo ⁽¹⁾	Director Titular	2025	SB134117	23-60479152-9
Ernesto Juan Cassani ^{(*) (1)}	Director Titular	2025	10691242	20-10691242-5
Vega Edgardo Omar ^{(*) (2)}	Director Titular	2025	17748227	20-17748227-8
Matarazzo Regno Luciano ⁽¹⁾	Director Suplente	2025	FU331176	
Luis Carlos Cerolini ^{(*) (1)}	Director Suplente	2025	11187410	20-11187410-8
Alejandro Damian Mella ⁽¹⁾	Director Suplente	2025	17333730	20-17333730-3

(*) *Director independiente.*

(1) *Director designado por las acciones clase B.*

(2) *Director designado por las acciones clase A.*

A continuación se presentan breves descripciones biográficas de los miembros del Directorio.

Oswaldo Parré dos Santos, brasileño, nacido el 14 de diciembre de 1969, fue designado como Presidente en abril de 2021. Anteriormente, se desempeñó como Vicepresidente desde febrero de 2017 y ocupó el cargo de Director Suplente desde abril del 2016. Es Vicepresidente en la Asociación de Bancos de la Argentina (ABA) y Delegado Titular en la Asociación Civil Argentina de Empresas Brasileñas (Grupo Brasil) donde Banco Patagonia S.A. mantiene la Presidencia. Comenzó su carrera en Banco do Brasil en 1984, desempeñándose en varios cargos ejecutivos a partir del año 2000. Fue designado como Gerente General de la Agencia de Nueva York (Estados Unidos) en 2011 y anteriormente Gerente Adjunto en la Agencia de Frankfurt (Alemania) en 2008. Entre los años 2013 y 2016 actuó en las áreas de Crédito Large Corporate y Proyectos y Mercado de Capitales. Asimismo, se desempeñó como Presidente de GPAT Compañía Financiera S.A.U., Vicepresidente de Patagonia Valores S.A. y de Banco Patagonia (Uruguay) S.A.I.F.E. (en liquidación), y Director Titular de Play Digital S.A.. Posee el título de Licenciado en Economía en la Universidad de Sao Judas Tadeu (Brasil) y cursó estudios de posgrado en Administración en la Fundación Dom Cabral (Brasil). También realizó cursos de Extensión Universitaria de Bank Management en la Universidad de Texas, Austin (USA), en la Universidad De Paul de Chicago (USA) y Northwestern Kellogg de Chicago (USA).

Marvio Melo Freitas, brasileño, nacido el 9 de noviembre de 1977. Fue designado Vicepresidente de Banco Patagonia en abril 2020, habiendo sido reelegido para su mandato actual en abril de 2023. Anteriormente ocupó el cargo de Director Titular desde abril de 2019. Asimismo, es Presidentey Oficial de Cumplimiento titular ante la UIF porGPAT Compañía Financiera S.A.U., Vicepresidentey Oficial de Cumplimiento Suplente por Patagonia Valores S.A. y miembro de los Comité de Auditoría CNV y BCRA desde mayo 2023. También es Delegado Alterno en la Asociación de Bancos de la Argentina (ABA). Comenzó su carrera en Banco do Brasil en el año 2000 y se desempeñó en diferentes cargos como Gerente Ejecutivo de Control de Gestión y posteriormente Director de dicha área. Luego ocupó el cargo de Director de Estrategia y Organización, hasta mayo de 2022. El Sr. Freitas es graduado en Ciencias Económicas egresado de la Universidad de Brasilia y graduado en Contabilidad en la Universidad Católica de Brasilia. Asimismo, ha completado estudios de posgrado en Controladoria en la Fundación del Instituto de Investigaciones Contables, Actuariales y Financieras de la Universidad de San Pablo.

Juan Manuel Trejo, argentino, nacido el 1 de septiembre de 1970. Asumió como Vicepresidente de Banco Patagonia en julio de 2022, habiendo sido reelegido para su mandato actual en abril de 2023. En octubre de 2017 fue designado como Superintendente de Finanzas, Administración y Sector Público, cargo que ocupó hasta su designación actual. Asimismo, es Presidente de Patagonia Valores S.A. y Vicepresidente 1° en GPAT Compañía Financiera S.A.U... También ocupa el cargo de Director Suplente en A3 Mercados S.A., y fue Director Titular en Mercado Abierto Electrónico S.A. y Argencontrol S.A. en la que actualmente ocupa el cargo de Presidente de la Comisión Liquidadora.. Se incorporó al Banco a través de sus entidades predecesoras en 1993. Fue designado Gerente de Marketing en 2009 y en 2013 fue promovido a Gerente Ejecutivo de Planeamiento y Proyectos Estratégicos, gerencia que en 2017 incorporó el área de Marca y Comunicación. El Sr. Trejo posee el título de Licenciado en Comercialización expedido por la Universidad de Ciencias Empresariales y Sociales y ha realizado un Master en Finanzas con Orientación en Mercado de Capitales en UCEMA, un posgrado en Planeamiento y Administración Estratégica en la Universidad de Buenos Aires y un

Otacílio Martins de Magalhães Filho, brasileño, nacido el 30 de octubre de 1978. Fue designado Vicepresidente de Banco Patagonia en agosto de 2023. Desde febrero de 2019, estuvo a cargo de la Superintendencia de Tecnología y Negocios Digitales. Asimismo, se desempeña como Delegado Suplente del Grupo Brasil. Ingresó en Banco do Brasil en 1998 y desde 2014 fue designado como Gerente Ejecutivo de Gestión de Atención, Procesos, Gestión de Riesgos Operacionales y Concesiones de Infraestructura en la Dirección de Soluciones Empresariales. Se desempeña en Patagonia Valores S.A como Director Titular; y en agosto de 2023 fue designado como Director Titular y Vicepresidente 2° en GPAT Compañía Financiera S.A.U. Asimismo es miembro del Comité de Auditoría BCRA desde agosto de 2023. Posee el título de Licenciado en Administración de Empresas de la Pontificia Universidad Católica de Campinas. Realizó también una Maestría en Administración en la Universidad de Brasilia y un MBA en Gestión de Negocios.

Felipe Guimaraes Geissler Prince, brasileño, nacido el 25 de mayo de 1978. Fue designado Vicepresidente de Banco Patagonia en abril de 2023. Comenzó su carrera en Banco do Brasil en el año 2000 y ocupó diferentes cargos como Gerente de División, Gerente Ejecutivo Corporate, y Director en la Dirección de Créditos. Desempeñándose actualmente como Vicepresidente de Controles Internos y Gestión de Riesgo. Asimismo, es Miembro Titular del Consejo Fiscal en Cielo S.A, Presidente del Consejo de Administración en BB Administradora de Consorcios S.A. y Miembro del Consejo de Administración de BBAG (Austria). El Sr. Guimaraes Geissler Prince es graduado en Derecho egresado de la Facultad de Derecho de Varginha, Brasil. Asimismo, posee un MBA en Negocios Financieros realizado en la Universidad de Brasilia y un MBA en Gestión de Crédito realizado en la Fundación Getulio Vargas.

João Francisco Fruet Junior, brasileño, nacido el 7 de febrero de 1971. Fue designado Vicepresidente en Abril de 2024, anteriormente ocupó el cargo de Director Suplente desde abril de 2023. Comenzó su carrera en Banco do Brasil en el año 1987 y ocupó distintos cargos ejecutivos como Gerente de la Agencia de Nueva York (Estados Unidos), Gerente Ejecutivo de la Directoría Comercial y Superintendente Corporate. También fue Director de Marketing y Comercial de Brasilseg, Presidente de BB Americas Bank, Miami (Estados Unidos). Actualmente se desempeña como Director Corporate y de Investment Bank de Banco do Brasil S.A., Miembro del Consejo de Administración de BB Securities LLC y de BB Securities LTD y miembro del Consejo BB Mapfre Participações S.A. El Sr. Fruet es Licenciado en Administración de Empresas egresado de la Universidad Federal de Rio Grande do Sul. Asimismo, posee un MBA en Gestión de Negocios realizado en la Universidad Federal de Rio Grande do Sul, un MBA en Gestión de Negocios Mayoristas realizado en la Universidad de San Pablo y un MBA en liderazgo estratégico del Instituto de Enseñanza e Investigación en Administración (Inepad), Universidad de Vale do Rio dos Sinos.

Rodrigo Mulinari, brasileño, nacido el 21 de abril de 1978. Fue designado Director Titular en agosto de 2023, habiendo sido anteriormente designado como Director Suplente en abril de 2023. Comenzó su carrera en Banco do Brasil en el año 2000 y ocupó distintos cargos ejecutivos como Gerente de Soluciones, Gerente Ejecutivo de las áreas de canales de atención y Gerente General del área de Construcción de Aplicaciones, desempeñándose actualmente como Director de TI del Departamento de Tecnología. Asimismo, es Director de la Comisión de Innovación y Tecnología de la Federación Brasileña de Bancos (FEBRABAN), y miembro del Consejo de Febraban Tech. Integra los Consejos de Administración de Cateno y Banco do Brasil Tecnología y Servicios (BBTS), y el Consejo Fiscal de la Caja de Previsión de los Empleados del Banco do Brasil (Previ). El Sr. Mulinari es graduado en Informática egresado de la Universidad Regional Integrada (URI) – Estado de Río Grande do Sul. También, posee una Maestría en Ingeniería Eléctrica realizada en la Universidad del Distrito Federal, Brasilia y un posgrado en Ingeniería de Sistemas realizado en la Escuela Superior Abierta del Brasil (ESAB).

Ernesto Juan Cassani, argentino, nacido el 16 de diciembre de 1952. Es Director Titular desde enero de 2017, habiendo sido reeligido para su mandato actual en abril de 2023. Es considerado un miembro independiente de acuerdo con las normas de la Comisión Nacional de Valores (CNV). Se desempeña como Oficial de Cumplimiento PLA/FT titular de Banco Patagonia S.A. y como miembro de los Comités de Auditoría CNV y BCRA y de Desarrollo Humano. Asimismo, el Sr. Cassani es miembro de la Comisión Fiscalizadora de Molinos Río de la Plata, de Pecom Servicios Energía S.A y de diversas compañías del Grupo Pérez Companc. Anteriormente el Sr. Cassani fue miembro de las Comisiones Fiscalizadoras de Telecom S.A., Telecom Personal S.A., Santander Río S.A, Banco de Valores S.A. y Grupo Trafigura. Socio de Pistrelli, Díaz y Asociados posteriormente Pistrelli, Henry Martin y Asociados, firma miembro de EY GLOBAL hasta su retiro en el año 2013 en el área de servicios financieros y mercado de capitales de la División de Auditoría, trabajando en la firma por más de 35 años. En este carácter manejo los servicios de auditoría y asesoramiento gerencial de numerosas entidades financieras y del mercado de capitales entre las cuales merecen destacarse, Banco Central de la República Argentina, Banco de la Nación Argentina, Banco Ciudad de Buenos Aires, Banco Santander Río, Banco Macro, Nuevo Banco de Santa Fe, Banco de San Juan, Banco de Entre Ríos, Banco de la Pampa, Mercado de Valores (actualmente BYMA), Caja de Valores, Bolsa de Comercio de Buenos Aires, entre otros. El Sr. Cassani posee el título de Contador Público, por la Universidad de Belgrano.

Edgardo Omar Vega, argentino, nacido el 19 de junio de 1966, es Director Titular desde abril de 2024. Fue elegido por el titular de las acciones Clase “A” (Provincia de Río Negro) y es considerado miembro independiente según las Normas de la CNV. Asimismo se desempeña como miembro del Comité de Auditoría CNV y del Comité de Auditoría BCRA. El Sr. Vega se desempeñó como Asesor Legal del Gobierno de la Provincia de Río Negro hasta el año 2017 y como Presidente del Concejo Deliberante de la ciudad de Villa Regina hasta el año 2023. El Sr. Vega posee el título de Abogado, profesión que ejerce en la actualidad de forma independiente, emitido por la Universidad de Comahue y el título de Escribano emitido por la Universidad Empresarial Siglo XXI. También realizó una Diplomatura en Internacionalización de Gobiernos Locales y Actores de Territorio en la Universidad de Villa María Córdoba.

Luciano Matarazzo Regno, brasileño, nacido el 1 de febrero de 1979. Fue designado Director Suplente en abril de 2023. Comenzó su carrera en Banco do Brasil en el año 1998 y ocupó distintos cargos ejecutivos, desempeñándose actualmente como Director en

la Dirección de Crédito. Asimismo, es miembro de los Comités de Asesoramiento al Consejo de Administración de EloPar y de la Gestora de Inteligencia de Crédito S.A. El Sr. Matarazzo es Analista de Sistemas egresado de la Universidad Metodista de Piracicaba, donde realizó también una maestría en Ciencias de la Computación. Realizó un Posgrado en Marketing realizado en la Universidad Gama Filho y un MBA en Data Science & Analytics de la Universidad de San Pablo.

Luis Carlos Cerolini, argentino, nacido el 27 de enero de 1954, fue designado como Director Suplente en abril 2017, habiendo sido reelegido para su mandato actual en abril de 2023. Es considerado como miembro independiente de acuerdo con las Normas de la CNV. Se desempeñó como miembro del Directorio de Banco Macro desde el año 2000 hasta el 2015. También fue Director en Banco del Tucumán S.A., Macro Fiducia S.A., Macro Securities S.A., Macro Warrants S.A. y Provincanaje S.A. El Sr. Cerolini posee el título de Abogado emitido por la Universidad Nacional de Córdoba.

Alejandro Damián Mella, fue designado como Director Suplente desde abril de 2020, habiendo sido reelegido para su mandato actual en abril de 2023. Su CV se detalla más abajo, en consideración de que actualmente se desempeña como Superintendente de Red de Sucursales y Negocios con Personas.

De conformidad con el artículo 256 de la Ley 19.550, los directores antes mencionados, fijan domicilio especial en Av. De Mayo 701, piso 24°, Ciudad Autónoma de Buenos Aires (C1084AAC). La mayoría de los directores del Banco residen en Argentina.

GERENCIA

La estructura organizacional del Banco acompaña el progreso y facilita el desarrollo adecuado de sus actividades administrativas, operativas y comerciales. Esta estructura contribuye a agilizar la toma de decisiones, crear valor para el cliente, atender a las recomendaciones en materia de gobierno societario y potenciar el compromiso organizacional del Banco. Actualmente, la gerencia de primera línea del Banco está compuesta por seis superintendentes, cuatro gerentes ejecutivos y tres gerentes. Según la Ley General de Sociedades, no existe diferencia legal entre los superintendentes y los gerentes de primera línea.

El cuadro siguiente brinda información pertinente sobre los miembros de las gerencias de primera línea actual del Banco.

Nombre	Cargo	Fecha de Elección	DNI / Pasaporte	CUIT / CUIL / CDI
Leonardo Aníbal Sica	Superintendente de Créditos, Gestión de Riesgos y Controles Internos	04/2022	22913907	20-22913907-0
Karina Guadalupe Gomez Vara	Superintendente de Negocios con Empresas	04/2022	17428495	27-17248495-1
Diego Andrés Ferreyra	Superintendente de Finanzas, Administración y Sector Público	07/2022	24030290	20-24030290-0
Alejandro Damián Mella	Superintendente de Red de Sucursales y Negocios con Personas	04/2022	17333730	20-17333730-3
Fabio José dos Santos	Superintendente de Operaciones	04/ 2022	96163963	20-96163963-9
Vanessa Benvenutti	Superintendente de Tecnología y Negocios Digitales	10/2023	96327336	27-96327336-9
Carlos Daniel Ferreyra	Gerente Ejecutivo Desarrollo Humano y Clima Organizacional	06/2017	24170843	20-24170843-9
Alejandro Oscar Pisani	Gerente Ejecutivo de Asuntos Legales	06/2003	12154578	20-12154578-1
Laura Eugenia Varela	Gerente Ejecutivo de Planeamiento, Marca y Comunicación	10/2017	23865245	27-23865245-1
Ezequiel Bernuez	Gerente Ejecutivo de Secretaría de Directorio	08/2019	23669347	20-23669347-4
Gonzalo Estrada	Gerente de Prevención de Lavado de Activos	11/2019	21093705	20-21093705-7
Favio Daniel Galeano	Gerente de Auditoría Interna	11/2011	22509326	20-22509326-2
Fernanda Ravizzini Ortiz de Guinea	Gerente de Seguridad Informática y Protección de Activos de la Información	10/2024	27812973	27-27812973-5

A continuación se incluyen resúmenes de las descripciones biográficas de las gerencias de primera línea del Banco. Según lo establecido en el artículo 256 de la Ley General de Sociedades, el domicilio legal de cada gerente de primera línea es Avda. de Mayo 701, Piso 24, Ciudad Autónoma de Buenos Aires (C1084AAC), Argentina.

Leonardo Aníbal Sica, argentino, nacido el 09 de octubre de 1972. Desde abril de 2022 se encuentra a cargo de la Superintendencia de Créditos, Gestión de Riesgos y Controles internos. En 2018 fue designado como Superintendente de Negocios con Empresas, cargo que ocupó hasta su designación actual. Asimismo, es Vicepresidente de Patagonia Inversora S.A.S.G.F.C.I. y Director Suplente de Interbanking S.A. Se incorporó al Banco como Oficial de Negocios en 1997. Luego de desarrollarse en el área de Empresas, alcanzó la posición de Gerente de Agronegocios en 2008 y en 2010 fue promovido a Gerente Ejecutivo de Banca Empresas. En junio de 2017, fue designado como Gerente Ejecutivo de Empresas. El Sr. Sica posee el título de Contador Público expedido por la Universidad Argentina de la Empresa y ha realizado una Maestría en Dirección de Empresas en UCEMA.

Karina Guadalupe Gómez Vara, argentina, nacida el 11 de abril de 1965. Desde abril de 2022 se encuentra a cargo de la Superintendencia de Negocios con Empresas. En 2017 fue designada como Superintendente de Red de Sucursales y Negocios con Personas, cargo que ocupó hasta su designación actual. Asimismo, es Directora Suplente de Patagonia Inversora S.A.S.G.F.C.I.

Inició su experiencia en la actividad financiera en el BNL en 1998 como oficial de negocios con empresas. También desempeñó funciones en el Banco desde el año 2000, habiéndose desempeñado como Gerente de Sucursal, Zonal y Regional Integral.

Diego Andrés Ferreyra, argentino, nacido el 27 de junio de 1974. Desde julio de 2022 se encuentra a cargo de la Superintendencia de Finanzas, Administración y Sector Público. Asimismo, es Presidente de Patagonia Inversora S.A.S.G.F.C.I. En Abril 2024 fue designado como Director Suplente de A3. Se incorporó al Banco a través de sus entidades predecesoras en 2003. En 2011 fue designado Gerente de Negocios Corporate, Automotores, Autopartes y Transporte, en 2013 se desempeñó como Gerente de Productos y Segmentos, y en 2015 fue promovido a Gerente Ejecutivo Corporate. El Sr. Ferreyra posee el título de Contador Público expedido por la Universidad Argentina de la Empresa y ha realizado una Maestría en Dirección de Empresas en UCEMA.

Alejandro Damián Mella, argentino, nacido el 15 de junio de 1965. Desde abril de 2022 se encuentra a cargo de la Superintendencia de Red de Sucursales y Negocios con Personas. En agosto de 2021 fue designado como Superintendente de Créditos, Gestión de Riesgos y Controles Internos, cargo que ocupó hasta su designación actual. Previamente estuvo a cargo de la Superintendencia de Créditos y Comercio Exterior desde el mes de marzo de 2017 hasta julio de 2020. Desde abril 2020 es Director Suplente de Banco Patagonia S.A., Patagonia Valores S.A., y GPAT Compañía Financiera S.A.U. Antes de incorporarse al Banco se desempeñó en el Banco Tornquist S.A. – Credit Lyonnais en el período comprendido entre 1986 y 1999. En ese año ingresó al Banco como Team Leader de Banca Empresas, ejerciendo distintos cargos gerenciales a partir del 2002, como Gerente de Sucursal, Gerente Regional, Gerente Comercial de Plan Sueldos, Gerente Ejecutivo de Riesgo de Crédito y Gerente Ejecutivo de Finanzas. Posee el título de Contador Público Nacional expedido por la Universidad de Buenos Aires, y ha realizado un Master en Dirección de Empresas de la UCEMA.

Fabio José dos Santos, brasileño, nacido el 24 de octubre de 1970. Desde abril de 2022, está a cargo de la Superintendencia de Operaciones. Comenzó su carrera en Banco do Brasil en 1985 y ocupó diferentes cargos como Gerente de Cambio y Comercio Exterior, Gerente de Administración, Gerente General Empresarial y Auditor. En el año 2018 fue designado como Gerente General Corporate, cargo que ocupó hasta el año 2022. Posee el título de Licenciado en Administración de Empresas con orientación en COMEX expedido por la UNIMES (Brasil) y es graduado en Derecho en FMU (Brasil). Ha realizado un MBA en Gestión de Negocios en USP (Brasil).

Vanessa Benvenuti, brasileña, nacida el 29 de julio de 1980. Desde Octubre de 2023, está a cargo de la Superintendencia de Tecnología y Negocios Digitales. Se desempeña en Banco do Brasil desde el año 2000 habiendo trabajado en distintas áreas como la red de sucursales, desde 2000 hasta 2005 en red de sucursales. Luego, desde 2006 a 2021 se desempeñó en el área de Tecnología y Gobierno de TI, desde el año 2019 a 2021 formó parte del Consejo de Gestión de Cultura y Personas en acciones dirigidas a la transformación cultural del Banco do Brasil S.A. En el año 2022 asumió el cargo de Gerente Ejecutiva del Departamento de Tecnología del mismo. La Sra. Benvenuti es graduada en Ciencias de la Computación por la Universidad de Vale do Itajaí, Brasil. Posee especializaciones en Gestión de Proyectos de Ingeniería de Software, un MBA en Gobierno Corporativo por FGV y realizó un Postgrado en Inteligencia Analítica por FGV.

Carlos Daniel Ferreyra, argentino, nacido el 22 de septiembre de 1974. Desde junio de 2017, está a cargo de la Gerencia Ejecutiva de Desarrollo Humano y Clima Organizacional. El Sr. Ferreyra inició su carrera en el Banco como Jefe de Relaciones Laborales en 2004, luego en 2010 obtuvo el cargo de Jefe de Gestión de Recursos Humanos y en 2011, fue designado como Gerente de Gestión y Desarrollo de Personas. Desde 1999 a 2003 trabajó en América Latina Logística S.A. como Coordinador de Relaciones Laborales para luego ser promovido a Gerente de la misma área durante el 2003. Posee el título de Abogado expedido por la Universidad de Buenos Aires y ha realizado un Posgrado en Gestión de Recursos Humanos en la Universidad de Belgrano.

Alejandro Oscar Pisani, argentino, nacido el 29 de enero de 1958. Desde septiembre de 2011, está a cargo de la Gerencia Ejecutiva de Asuntos Legales. Se incorporó al Banco a través de sus entidades predecesoras en 1988 y pasó a ser Gerente de Asuntos Legales en 1992. Desde 1981 a 1982, el Sr. Pisani trabajó en Banco de Intercambio Regional S.A. y desde 1982 a 1985 en Banco Financiero. Posee el título de Abogado expedido por la Universidad de Buenos Aires.

Laura Eugenia Varela, argentina, nacida el 02 de marzo de 1974. Desde octubre de 2017, está a cargo de la Gerencia Ejecutiva de Planeamiento, Marca y Comunicación. Se incorporó al Banco en 2003, fue designada Gerente en 2011 y en julio de 2015, fue promovida a Gerente Ejecutiva de Secretaría de Directorio. Posee el título de Contadora Pública expedido por la Universidad Argentina de la Empresa y obtuvo una Maestría en Finanzas de UCEMA. Asimismo, ha completado un Programa de Desarrollo Directivo en el Instituto de Altos Estudios Empresariales de la Universidad Austral.

Ezequiel Bernuez, argentino, nacido el 03 de diciembre de 1973. Desde agosto de 2019, se encuentra a cargo de la Gerencia Ejecutiva de Secretaría de Directorio. Inició su carrera en el Banco en abril de 2013 a cargo de la Gerencia de Riesgo Operacional, Controles Internos y Compliance. Desde esa misma fecha, fue designado Liquidador de Banco do Brasil – Sucursal Buenos Aires (en liquidación), donde antes de ocupar dicho cargo se desempeñó como Gerente Adjunto Local y Compliance Officer desde 2006. Desde 2001 hasta 2006 trabajó en Deutsche Bank S.A. como Controller Local y desde 1996 hasta 2001 como Auditor Senior de Entidades Financieras en KPMG. Asimismo, fue designado liquidador de Banco Patagonia (Uruguay) SAIFE (En liquidación) en junio de 2022. Posee el título de Contador Público Nacional expedido por la Universidad del Salvador y ha completado un Programa de Liderazgo en el IAE y de Corporate Governance en el IGEP.

Favio Daniel Galeano, argentino, nacido el 05 de marzo de 1972. Desde septiembre de 2011, está a cargo de la Gerencia de Auditoría Interna. Se incorporó a la entidad en junio de 2003, y previamente se desempeñó como Encargado Senior de Entidades Financieras en el Estudio Pistrelli, Díaz y Asociados, posteriormente Pistrelli, Henry Martin y Asociados, firma miembro de EY GLOBAL desde 1997 a 2003. Actualmente es miembro del Comité BCRA. Posee el título de Contador Público expedido por la Universidad de Buenos Aires y obtuvo un MBA en UCEMA.

Gonzalo Estrada, argentino, nacido el 20 de septiembre de 1969. Es Gerente de Prevención del Lavado de Activos desde noviembre de 2019. También es Oficial Responsable de FATCA (Foreign Account Tax Compliance Act Responsible Officer). Comenzó su carrera a través de las entidades predecesoras al Banco Patagonia desde mayo de 1994, habiendo adquirido experiencia en su paso por diversas áreas tales como Gerencia de Riesgos, Gerencia de Análisis de Créditos PyME y Gerencia de Análisis de Créditos Masivos. Posee los títulos de Licenciado en Administración de Empresas y de Contador Público expedidos por la Universidad de Buenos Aires, y ha realizado un Master en UCEMA.

Fernanda Ravizzini Ortiz de Guinea, Argentina, nacida el 16 de mayo de 1980. Se incorporó al Banco como Gerente de Seguridad Informática y Protección de Activos de Información en octubre de 2024. Anteriormente se desempeñó como Gerente de Arquitectura, Infraestructura e Identidades de Seguridad de la Información en la empresa de telecomunicaciones Telecentro S.A., desde el año 2019. También fue Jefe de Seguridad de la Información e Infraestructura Tecnología en Aerolíneas Argentinas S.A. en el año 2016, y Supervisora de Protección de activos informáticos del Banco de Valores S.A. en el año 2014. Posee el título de Ingeniera en Sistemas expedido por la Universidad Abierta Interamericana, también realizó una Diplomatura en Dirección de Seguridad de la Información en la Universidad CAECE y una Diplomatura en Estrategia de Ciberseguridad e Inteligencia en Ciberdelincuencia en la UNSTA.

B) COMISIÓN FISCALIZADORA

El Estatuto Social del Banco prevé una Comisión Fiscalizadora integrada por tres síndicos titulares y tres síndicos suplentes, designados por la asamblea ordinaria de accionistas, con mandato para ejercer durante un ejercicio económico. Conforme a la Ley General de Sociedades, solamente los abogados y contadores públicos habilitados para ejercer la profesión en la Argentina o las sociedades civiles integradas por esas personas, pueden actuar como síndicos en una sociedad anónima o en una sociedad de responsabilidad limitada. La Comisión Fiscalizadora tiene acceso ilimitado a los libros societarios y demás registros del Banco, y derecho a solicitar toda la información que sea necesaria para el cumplimiento de sus deberes.

La Ley General de Sociedades establece que las principales atribuciones y deberes de los miembros de la Comisión Fiscalizadora son, entre otras: (i) la fiscalización de la administración de la sociedad, a cuyo efecto examinará los libros y documentación siempre que lo juzgue conveniente y, por lo menos, una vez cada tres meses; (ii) verificar en igual tiempo y periodicidad las disponibilidades y títulos valores, así como las obligaciones y su cumplimiento; (iii) asistencia con voz, pero sin voto, a las asambleas de accionistas y a las reuniones del directorio; (iv) la convocatoria a asambleas extraordinarias de accionistas cuando se considere necesario, y a asambleas ordinarias y especiales de accionistas cuando no fueran convocadas por el directorio; (v) presentar a la asamblea ordinaria un informe escrito y fundado sobre la situación económica y financiera de la sociedad, dictaminando sobre la memoria, inventario, balance y estado de resultados; y (vi) la investigación de quejas por escrito presentadas por los accionistas que representen no menos del 2% del capital social. Cuando la Comisión Fiscalizadora realiza estas funciones, no controla las operaciones del Banco ni evalúa los méritos de las decisiones adoptadas por sus directores.

Por su parte, las normas del Banco Central establecen que los síndicos deben ser personas con idoneidad para el ejercicio de la función, la que es evaluada sobre la base de sus antecedentes de desempeño en la actividad financiera y/o sus cualidades profesionales y trayectoria en la función pública o privada en materias o áreas afines que resulten relevantes para el perfil comercial de la entidad. Para acreditar el cumplimiento de dichos requisitos las entidades financieras deben por los nuevos Síndicos: (i) presentar ante el Banco Central con una antelación de por lo menos 60 días de la fecha de celebración de la asamblea ordinaria de accionistas en la que se considere la elección de los síndicos los requisitos de información previstos en dichas normas; o (ii) designar al síndico y presentar la documentación indicada dentro de los 30 días de celebrada la pertinente asamblea de accionistas. Hasta tanto el Banco Central notifique la aprobación del candidato, el nuevo síndico no puede asumir el cargo para el que fue designado.

El siguiente cuadro presenta cierta información relevante de los miembros de la comisión fiscalizadora del Banco, cuyos respectivos mandatos vencen con la asamblea de accionistas que trate el ejercicio anual que finaliza el 31 de diciembre de 2025:

Nombre	Cargo	Año de designación	DNI	CUIT/CUIL
Mónica María Cukar	Síndico Titular (2)	2025	12.857.716	27-12857716-0
Sebastian Maria Rossi	Síndico Titular (1)	2025	26.047.326	20-26047326-4
Alberto Mario Tenaillon	Síndico Titular (1)	2025	10.966.731	20-10966731-6
Julio Alberto Pueyrredón	Síndico Suplente (1)	2025	13.748.195	20-13748195-3
Héctor Osvaldo Rossi Camilion	Síndico Suplente (1)	2025	7.613.785	20-07613785-5
María Cristina Tapia Sasot	Síndico Suplente (1)	2025	16.764.933	27-16764933-0

(1) Abogado/a y no presta servicios profesionales para la Sociedad ni a su controlante o empresas controladas.

(2) Contadora pública y reviste la calidad de independiente de acuerdo con la Resolución Técnica N° 15 de la Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas.

A continuación se presenta una breve descripción biográfica de los miembros de la comisión fiscalizadora del Banco.

Mónica María Cukar, argentina, nacida el 6 de enero de 1959. Es Síndico Titular desde abril de 2013, habiendo sido reelegida

para su mandato actual en abril 2023. Asimismo, es Síndico Titular en GPAT Compañía Financiera S.A.U. y en Patagonia Valores S.A. Ha desempeñado cargos ejecutivos en Bertora & Asoc., y Riadigos, Trossero & Asociados. En 2001 fue designada como Directora Ejecutiva de la División de Financial Services & Health Care de Pistrelli, Henry Martin & Asoc. S.R.L., firma miembro de E&Y Global, hasta abril de 2013. Fue integrante de la Comisión Directiva del Instituto de Auditores Internos de Argentina de 2003 a 2013, siendo Presidente del Directorio de 2009 a 2011. Asimismo, de 2008 a 2013, presidió la Comisión de Estudios de Auditoría Interna y Gobierno Corporativo del Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. La Sra. Cukar posee título de Contadora Pública expedido por la Universidad de Buenos Aires.

Sebastian Maria Rossi, argentino, nacido el 29 de mayo de 1977. Fue designado Síndico Titular en abril de 2022, habiendo sido reelegido para su mandato actual en abril de 2023. Asimismo, se desempeña como Síndico Titular de GPAT Compañía Financiera S.A.U. Posee el título de abogado expedido por la Universidad Católica Argentina. Es socio del Estudio Jurídico Rossi Camilión & Asociados.

Alberto Marío Tenaillon, argentino, nacido el 8 de diciembre de 1954. Fue designado Síndico Titular en abril de 2019, habiendo sido reelegido para su mandato actual en abril 2023. Es Socio Director del Estudio Jurídico Tenaillon & Esteban Asesores Legales. Asimismo, se desempeñó como Síndico Titular en Patagonia Valores S.A y GPAT Compañía Financiera S.A.U. Posee el título de Abogado expedido por la Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires.

Julio Alberto Pueyrredón, argentino, nacido el 29 de agosto de 1960. Fue designado Síndico Suplente en abril de 2019, habiendo sido reelegido para su mandato actual en abril 2022. Asimismo, se desempeña como Síndico Suplente en Patagonia Valores S.A y en GPAT Compañía Financiera S.A.U. Es Socio del Estudio Negri & Pueyrredón Abogados. Posee el título de Abogado expedido por la Universidad Católica Argentina.

Héctor Osvaldo Rossi Camilión, argentino, nacido el 2 de mayo de 1948., Es Síndico Suplente desde abril de 2022, habiendo sido reelegido para su mandato actual en abril de 2023. Anteriormente, se desempeñó como Síndico Titular en el período 2012 a 2022. Asimismo, desempeña el cargo de Síndico Titular Banco Itaú Argentina S.A. Es Socio del Estudio Jurídico Rossi Camilión & Asociados. Posee título de abogado expedido por la Facultad de Derecho de la Universidad Católica Argentina.

María Cristina Tapia Sasot, argentina, nacida el 26 de octubre de 1963, es Síndico Suplente desde abril de 2010, habiendo sido reelegida para su mandato actual en abril 2023. Asimismo, se desempeña como Síndico Suplente en GPAT Compañía Financiera S.A.U. y en Patagonia Valores S.A. Es miembro del Estudio Jurídico Tenaillon & Esteban Asesores Legales. Posee el título de Abogada emitido por la Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires.

C) REMUNERACIÓN

No existen contratos de trabajo celebrados con los Directores ni con los Gerentes de primera línea que excedan los beneficios otorgados por la legislación laboral, ni contratos de locación de servicios de los Directores o Gerentes con el Banco o cualquiera de sus subsidiarias que provean beneficios luego de la terminación de sus mandatos. Ni el Banco ni ninguna de sus subsidiarias cuenta con algún acuerdo de participación sobre utilidades u opciones de acciones para remunerar a los Directores o Gerentes de primera línea.

La asamblea ordinaria celebrada el 24 de abril de 2025, aprobó un total de honorarios a directores por Ps. 5.091.298.791,05 por servicios prestados durante 2024. Asimismo, aprobó un total de honorarios a los miembros de la Comisión Fiscalizadora por Ps. 293.635.226 por el desempeño de sus funciones durante 2024.

D) INFORMACIÓN SOBRE PARTICIPACIONES ACCIONARIAS.

A la fecha del Prospecto, ninguna persona humana que actualmente sea miembro del Directorio, de la comisión fiscalizadora o funcionario ejecutivo del Banco, poseen acciones del Banco.

El Banco no cuenta con ningún convenio que otorgue participación a los empleados en su capital social.

E) OTRA INFORMACIÓN RELATIVA AL DIRECTORIO, COMISIÓN FISCALIZADORA Y COMITÉS ESPECIALES

Normas aplicables al directorio y sus miembros

El Directorio tiene a su cargo la administración del Banco y toma las decisiones relacionadas con ese fin, así como aquellas decisiones expresamente establecidas en la Ley General de Sociedades, en el Estatuto Social del Banco y en otras regulaciones aplicables. De este modo, el Directorio es el responsable de ejecutar las decisiones asamblearias y del desarrollo de las tareas especialmente delegadas por los accionistas. En virtud de la Ley General de Sociedades, los directores están obligados a cumplir sus funciones con lealtad y con la diligencia de un buen hombre de negocios. Los directores son conjunta y solidariamente responsables ante la sociedad en la cual ejercen dichos cargos, sus accionistas y los terceros por el mal desempeño de su cargo, según el criterio precedentemente indicado, así como por la violación de la ley, el estatuto o el reglamento de la sociedad, si hubiere, y por cualquier daño producido por dolo, abuso de facultades o culpa. Asimismo, la Ley General de Sociedades establece como criterio de conducta de los directores que: (i) tienen prohibido celebrar contratos con la sociedad salvo en contratos que sean de la actividad en que ésta opere y siempre que se concierten en las condiciones de mercado, (ii) tienen la obligación de informar al directorio y a la comisión fiscalizadora de la sociedad sobre cualquier interés contrario al de la sociedad que pudiera tener en una operación propuesta y abstenerse de intervenir en la deliberación y votación del mismo, y (iii) no pueden participar en actividades en competencia con la sociedad.

A su vez, el artículo 78 de la Ley de Mercado de Capitales dispone que se entenderán especialmente comprendidas en el deber de lealtad con que deben actuar los directores: (i) la prohibición de hacer uso de los activos sociales y la de hacer uso de cualquier información confidencial, con fines privados; (ii) la prohibición de aprovechar o de permitir que otro aproveche, ya sea por acción

o por omisión, las oportunidades de negocio de la sociedad; (iii) la obligación de ejercer sus facultades únicamente para los fines para los que la ley, el estatuto, la asamblea o el directorio se las hayan concedido; (iv) la obligación de velar escrupulosamente para que su actuación nunca incurra en conflicto de intereses, directo o indirecto, con los de la sociedad. En caso de duda acerca del cumplimiento del deber de lealtad, la carga de la prueba corresponde al director.

Adicionalmente, la Ley de Entidades Financieras establece que no pueden ser directores de las entidades financieras (i) los afectados por las inhabilidades e incompatibilidades establecidas por la Ley General de Sociedades, (ii) los inhabilitados para ejercer cargos públicos, (iii) los deudores morosos de las entidades financieras, (iv) los inhabilitados para ser titulares de cuentas corrientes u otras que participen de su naturaleza, hasta tres años después de haber cesado dicha medida, (v) los inhabilitados por aplicación del inciso (5) del artículo 41 de dicha ley, (inhabilitación temporaria o permanente para desempeñarse como promotores, fundadores, directores, administradores, miembros del consejo de vigilancia, síndicos, liquidadores, gerentes, auditores, socios o accionistas de una entidad financiera), mientras dure el tiempo de su sanción, y (vi) quienes por decisión de autoridad competente hubieran sido declarados responsables de irregularidades en el gobierno y administración de las entidades financieras. Dicha norma, además, prohíbe a las entidades financieras operar con sus directores y con empresas o personas vinculadas con ellos en condiciones más favorables que las acordadas de ordinario a su clientela. Para mayor detalle, véase la sección *“INFORMACIÓN DEL EMISOR - Marco Regulatorio del Sistema Financiero Argentino”*.

Por su parte, las normas del Banco Central establecen que los directores deben ser personas con idoneidad para el ejercicio de la función, la que es evaluada sobre la base de sus antecedentes de desempeño en la actividad financiera y/o sus cualidades profesionales y trayectoria en la función pública o privada en materias o áreas afines que resulten relevantes para el perfil comercial de la entidad. Al menos, dos tercios de la totalidad de los directores deberán acreditar experiencia en puestos directivos, gerenciales o en otras posiciones destacadas en materia financiera en la función pública o privada, en el país o en el exterior. Para acreditar el cumplimiento de dichos requisitos las entidades financieras deben: (i) presentar ante el Banco Central con una antelación de por lo menos 60 días de la fecha de celebración de la asamblea ordinaria de accionistas en la que se considere la elección de los directores los requisitos de información previstos en dichas normas; o (ii) designar al director y presentar la documentación indicada dentro de los 30 días de celebrada la pertinente asamblea de accionistas. Hasta tanto el Banco Central notifique la aprobación del candidato, el nuevo director no puede asumir el cargo para el que fue designado.

Carácter de independencia de los directores

Los directores poseen carácter independiente o no según los criterios de independencia establecidos por la Sección III, Capítulo III, Título II de las Normas CNV. A todos los fines previstos en las leyes y reglamentos aplicables, se entenderá que un miembro del directorio de las emisoras no reúne la condición de independiente, cuando se den una o más de las siguientes circunstancias a su respecto:

- (i) Sea también miembro del órgano de administración de la controlante u otra sociedad perteneciente al mismo grupo económico del Emisor por una relación existente al momento de su elección o que hubiere cesado durante los TRES (3) años inmediatamente anteriores.
- (ii) Esté vinculado al Emisor o a los accionistas de ésta que tengan en ella en forma directa o indirecta “participaciones significativas” o con sociedades en las que estos también tengan en forma directa o indirecta “participaciones significativas”, o si estuvo vinculado a ellas por una relación de dependencia durante los últimos 3 años.
- (iii) Tenga relaciones profesionales o pertenezca a una sociedad o asociación profesional que mantenga relaciones profesionales con habitualidad y de una naturaleza y volumen relevante con, o perciba remuneraciones u honorarios (distintos de los correspondientes a las funciones que cumple en el directorio) del Emisor o los accionistas de esta que tengan en ella en forma directa o indirecta “participaciones significativas” o con sociedades en las que estos también tengan en forma directa o indirecta “participaciones significativas” o cuenten con “influencia significativa”. Esta prohibición abarca a las relaciones profesionales y pertenencia durante los últimos tres años anteriores a la designación como director.
- (iv) En forma directa o indirecta, sea titular del cinco por ciento (5%) o más de acciones con derecho a voto y/o del capital social en el Emisor o en una sociedad que tenga en ella una “participación significativa”.
- (v) En forma directa o indirecta, venda y/o provea bienes o servicios -distintos a los previstos en el inciso c)- de forma habitual y de una naturaleza y volumen relevante al Emisor o a los accionistas de esta que tengan en ella en forma directa o indirecta “participaciones significativas”, por importes sustancialmente superiores a los percibidos como compensación por sus funciones como integrante del órgano de administración. Esta prohibición abarca a las relaciones comerciales que se efectúen durante los últimos tres (3) años anteriores a la designación como director.
- (vi) Haya sido director, gerente, administrador o ejecutivo principal de organizaciones sin fines de lucro que hayan recibido fondos, por importes superiores a los descriptos en el inciso I) del artículo 12 de la Resolución UIF N° 30/2011 y sus modificatorias, de la sociedad, su controlante y demás sociedades del grupo del que ella forma parte, así como de los ejecutivos principales de cualquiera de ellas.
- (vii) Reciba algún pago, incluyendo la participación en planes o esquemas de opciones sobre acciones, por parte de la sociedad o de las sociedades de su mismo grupo, distintos a los honorarios a recibir en virtud de su función de director, salvo los dividendos que le correspondan en su calidad de accionista en los términos del inciso d) y el correspondiente a la contraprestación enunciada en el inciso (v).
- (viii) Se haya desempeñado como director en el Emisor, su controlante u otra sociedad perteneciente al mismo grupo económico por más de diez (10) años. La condición de director independiente se recobrá luego de haber transcurrido como mínimo tres (3)

años desde el cese de su cargo como director.

(ix) Sea cónyuge o conviviente reconocido legalmente, pariente hasta el tercer grado de consanguinidad o segundo grado de afinidad de individuos que, de integrar el órgano de administración, no reunirían la condición de independientes.

En todos los casos las referencias a “participaciones significativas” allí contenidas, se considerarán referidas a aquellas personas que posean acciones que representen por lo menos el 5% del capital social y de los votos, o una cantidad menor cuando tuvieren derecho a la elección de uno o más directores por clase de acciones o tuvieren con otros accionistas convenios relativos al gobierno y administración de la sociedad de que se trate, o de su controlante.

Asimismo, a los fines de definir “influencia significativa” deberán considerarse las pautas establecidas en las normas contables profesionales. Al respecto, la Resolución Técnica 21 de la Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas (la “Resolución Técnica”) define la “influencia significativa” como la facultad de intervenir en las decisiones de políticas operativas y financieras de una entidad, sin llegar a controlarlas. La Resolución Técnica establece pautas bajo las cuales se presume que existe dicha influencia, entre las que menciona, la de poseer 20% o más de los derechos de voto de la entidad. Asimismo detalla, de manera no taxativa, ciertos parámetros a ser tenidos en cuenta al momento de evaluar la existencia o no de “influencia significativa” entre los que cita: la participación en la fijación de políticas operativas y financieras de la entidad y el acceso privilegiado a la información sobre la gestión de la misma.

Asimismo, se establece en las Normas CNV que los directores y síndicos designados por el Estado, revisten carácter de independiente.

Según dichos criterios, los miembros titulares y suplentes del directorio del Banco revisten el siguiente carácter:

Nombre	Carácter
Oswaldo Parré Dos Santos	No independiente
Marvio Melo Freitas	No independiente
Otacílio Martins de Magalhães Filho	No independiente
Juan Manuel Trejo	No independiente
Felipe Guimaraes Geissler Prince	No independiente
João Francisco Fruet Junior	No independiente
Rodrigo Mulinari	No independiente
Ernesto Juan Cassani	Independiente
Edgardo Omar Vega	Independiente
Luciano Matarazzo Regno	No independiente
Luis Carlos Cerolini	Independiente
Alejandro Damian Mella	No independiente

Carácter de independencia de los síndicos

La totalidad de los miembros de la Comisión Fiscalizadora deberá revestir la calidad de independiente, según lo dispuesto en el artículo 79 de la Ley de Mercado de Capitales y los artículos 12 y 13 de la Sección III, Capítulo III, Título II de las Normas CNV.

Comité de Auditoría-CNV

Está previsto en el artículo 109 de la Ley N° 26.831 de Mercado de Capitales y en el Estatuto Social, se ajusta a la normativa establecida por la CNV en cuanto a su composición y atribuciones. Los miembros de dicho Comité son designados por el Directorio con ajuste a los requerimientos de independencia establecidos por dicho Organismo. Principalmente, este Comité es responsable de supervisar el funcionamiento de los sistemas de control interno y del administrativo-contable.

El siguiente cuadro presenta cierta información relevante de los miembros titulares del comité de auditoría CNV - del Banco:

<i>Nombre</i>	<i>Cargo en el Comité</i>	<i>Año de designación</i>	<i>Carácter</i>
<i>Ernesto Juan Cassani</i>	<i>Presidente</i>	<i>2017</i>	<i>Independiente</i>
<i>Otacílio Martins de Magalhães Filho</i>	<i>Miembro</i>	<i>2023</i>	<i>No Independiente</i>
<i>Edgardo Omar Vega</i>	<i>Vicepresidente</i>	<i>2024</i>	<i>Independiente</i>

COMITÉS ESPECIALES

El Banco cuenta con los siguientes comités que operan bajo la supervisión del Directorio del Banco, en los cuales participa por lo menos el Presidente o un Vicepresidente y el máximo responsable del área correspondiente. Además del antes mencionado Comité

de Auditoría CNV, el Banco cuenta con: (i) Comité de Auditoría BCRA; (ii) Comité de Finanzas; (iii) Comité de Tecnología Informática; (iv) Comité de Seguridad Informática y Protección de Activos de Información; (v) Comité de Control y Prevención del Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo; (vi) Comité de Riesgo Operacional; (vii) Comité de Riesgo Global; (viii) Comité de Dirección; (ix) Comité de Negocios; (x) Comité de Desarrollo Humano y Sustentabilidad; (xi) Comité de Ética; (xii) Comité de Experiencia del Cliente y (xiii) Comité de Arquitectura, Seguridad y Administración de Bienes; (xiv) Comité de Protección de los Usuarios de Servicios Financieros.

Comité de Auditoría BCRA

Tiene a su cargo principalmente las gestiones que permitan asegurar el correcto funcionamiento de los sistemas y procedimientos de control interno de la Entidad, conforme a los lineamientos definidos por el Directorio. Los miembros del Comité de Auditoría BCRA y sus respectivos cargos son los siguientes:

Nombre	Cargo
Otaclio Martins de Magalhães Filho	Vicepresidente
Marvio Melo Freitas	Vicepresidente
Ernesto Juan Cassani	Miembro Independiente
Edgardo Omar Vega	Miembro Independiente
Favio Daniel Galeano	Gerente de Auditoría Interna

Comité de Finanzas

Establece la estrategia en lo referente a la gestión de activos y pasivos, definiendo los lineamientos de gestión de la liquidez, tasa de interés y exposición a riesgo cambiario. Asimismo, propone políticas y procedimientos respecto de la gestión de los principales riesgos financieros, a saber: tasas de interés, precios, moneda, liquidez, plazos, tipo de instrumento, volumen, y mecanismos de cobertura.

Está integrado por el Presidente, un Director con carácter de Vicepresidente, a cargo de la supervisión de las áreas de Finanzas, Administración y Sector Público, el Superintendente de Finanzas, Administración y Sector Público y el Superintendente de Créditos, Gestión de Riesgos y Controles Internos, y como miembro sin derecho a voto el Gerente de Gestión Financiera. En caso de ausencia del Presidente deberá ser reemplazado por un Director con carácter de Vicepresidente.

Comité de Tecnología Informática

Previsto en las normas del BCRA, es responsable principalmente de vigilar y evaluar el funcionamiento del marco de gestión de tecnología de la información y contribuir a la mejora de su efectividad. En ese sentido, analiza y propone al Directorio, la política que soporte los objetivos estratégicos del Banco, y aprueba el Plan de Tecnología y Sistemas. Además, debe asegurarse de la existencia de un Plan de Contingencia, supervisar el resultado de las pruebas periódicas del mismo y verificar su permanente actualización, garantizando los mecanismos que aseguren resiliencia tecnológica.

Está integrado por un Director con carácter de Vicepresidente, el Superintendente de Tecnología y Negocios Digitales, el Superintendente de Operaciones, el Superintendente de Créditos, Gestión de Riesgos y Controles Internos, , el Gerente de Seguridad Informática y Protección de Activos de Información y como miembros sin derecho a voto el Gerente Ejecutivo de Negocios Digitales, el Gerente de Arquitectura, PMO y Gobierno de TI, el Gerente de Desarrollo de Sistemas, el Gerente de Tecnología y Producción, y el Gerente de Canales Digitales. En caso de ausencia de un Vicepresidente, deberá ser reemplazado por el Presidente.

Comité de Seguridad Informática y Protección de Activos de Información

Es responsable de proponer al Directorio la política en materia de seguridad informática y protección de activos de información y monitorear su cumplimiento. Asimismo, tiene a su cargo la elaboración de propuestas al Directorio respecto de medidas preventivas tendientes a minimizar los riesgos vinculados con la seguridad de la información o, en su caso, de acciones correctivas. De la misma forma, propone al Directorio la planificación estratégica de la organización en materia de ciberseguridad y la ciberresiliencia, con la finalidad de incorporar iniciativas y actividades de concientización en la materia, incorporando prácticas orientadas a disminuir los riesgos inherentes asociados a las ciber-amenazas.

Está compuesto por un Director con carácter de Vicepresidente, el Superintendente de Créditos, Gestión de Riesgos y Controles Internos, el Superintendente de Tecnología y Negocios Digitales y el Gerente de Seguridad Informática y Protección de Activos de Información. Adicionalmente, como miembros sin derecho a voto lo integran el Gerente Ejecutivo de Negocios Digitales y el Gerente de Riesgos No Financieros. En caso de ausencia del Director con carácter de Vicepresidente podrá ser reemplazado por el Presidente.

Comité de Control y Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo

Previsto en las normas de la Unidad de Información Financiera (UIF), tiene a su cargo planificar, coordinar y velar por el cumplimiento de las políticas que en la materia establezca el Directorio. Asimismo, el Comité asiste al Banco y al Oficial de Cumplimiento respecto a la detección en tiempo y forma de operaciones susceptibles de ser sospechadas como procedentes de actividades ilícitas, en el marco de las normas del BCRA, de la UIF y la CNV.

Está integrado por dos Directores, de los cuales uno es el Oficial de Cumplimiento designado por el Directorio y al menos uno

tiene carácter de Vicepresidente, el Superintendente de Créditos, Gestión de Riesgos y Controles Internos, el Superintendente de Red de Sucursales y Negocios con Personas, el Gerente Ejecutivo de Asuntos Legales y como miembro sin derecho a voto, el Gerente de Prevención del Lavado de Activos. En caso de ausencia del Director con carácter de Vicepresidente podrá ser reemplazado por el Presidente.

Comité de Riesgo Operacional

Tiene por objeto principal proponer al Directorio para su aprobación, las políticas y estructuras necesarias para la gestión del riesgo operacional y reputacional, de tecnología, regulatorio y de corrupción, los controles internos, la prevención de fraudes digitales y el Programa de Integridad. Asimismo, realiza el seguimiento de las actividades tendientes a asegurar una adecuada gestión de dichos riesgos.

Está integrado por un Director con carácter de Vicepresidente, el Superintendente de Operaciones, el Superintendente de Créditos, Gestión de Riesgos y Controles Internos y el Superintendente de Tecnología y Negocios Digitales, y como miembros sin derecho a voto el Gerente de Riesgos No Financieros y el Gerente Ejecutivo de Negocios Digitales. En caso de ausencia de un Vicepresidente deberá ser reemplazado por el Presidente.

Comité de Riesgo Global

Tiene como objetivo principal proponer al Directorio la estrategia para la gestión de riesgos de mercado, tasa, liquidez y crédito, así como los límites globales de exposición a dichos riesgos y sus planes de contingencia. Por otra parte, toma conocimiento de las posiciones de cada riesgo y del cumplimiento de las políticas de límites relacionadas. Propone al Directorio las políticas y procedimientos que se utilizarán para la gestión del riesgo de modelo, aprueba el plan anual de validación de modelos, y toma conocimiento y aprueba los respectivos informes elaborados con las conclusiones alcanzadas durante el proceso de validación de cada modelo.

Está integrado por el Presidente del Directorio, dos Directores con carácter de Vicepresidentes, el Superintendente de Finanzas, Administración y Sector Público y el Superintendente de Créditos, Gestión de Riesgos y Controles Internos, y como miembros sin derecho a voto el Gerente de Riesgos No Financieros y el Gerente de Riesgos Financieros. En caso de ausencia del Presidente podrá ser reemplazado por un Vicepresidente.

Comité de Dirección

Tiene la función de analizar y aprobar el otorgamiento de facilidades crediticias, que excedan las atribuciones del resto de los Comités del Banco, así como analizar y proponer modificaciones en la política de créditos.

Está integrado por los siguientes miembros con derecho a voto y participación permanente: un Director con carácter de Vicepresidente, a cargo de la supervisión de las áreas de análisis de créditos y gestión de riesgos, y por el Superintendente de Créditos, Gestión de Riesgos y Controles Internos. Asimismo, como miembro con derecho a voto y participación alternada: un Director con carácter de Vicepresidente y el Superintendente correspondiente a la línea de crédito del segmento que corresponda (Negocios con Empresas o Finanzas, Administración y Sector Público). Además, está integrado por tres miembros sin derecho a voto, el Gerente de Análisis de Créditos Corporate, el Gerente de Análisis de Créditos Empresas y el Gerente de Área correspondiente a la línea de crédito del segmento que corresponda. En caso de ausencia de un Vicepresidente deberá ser reemplazado por el Presidente.

Comité de Negocios

Analiza diferentes propuestas comerciales, define las estrategias comerciales que serán adoptadas por los diferentes segmentos, analiza las fortalezas y debilidades de los posibles nuevos productos.

Está integrado por dos Directores con carácter de Vicepresidente, el Superintendente de Negocios con Empresas, el Superintendente de Red de Sucursales y Negocios con Personas, el Superintendente de Tecnología y Negocios Digitales y el Superintendente de Finanzas, Administración y Sector Público, y como miembro sin derecho a voto el Gerente Ejecutivo de Negocios Digitales. En caso de ausencia de un Director con carácter de Vicepresidente podrá ser reemplazado por el Presidente.

Comité de Desarrollo Humano y Sustentabilidad

Evalúa todos los temas referentes a los esquemas de remuneraciones, gratificaciones, escalas e incrementos salariales, ascensos del personal, movimientos internos de cargos gerenciales, y emergentes de clima organizacional. Asimismo, aprueba los lineamientos, programas y acciones relacionadas con Sustentabilidad.

Está integrado por el Presidente, dos Directores con carácter de Vicepresidentes, un Director independiente y como miembro sin derecho a voto el Gerente Ejecutivo de Desarrollo Humano y Clima Organizacional.

Comité de Ética

Tiene por objeto resolver sobre cuestiones relativas a la interpretación y el alcance del Código de Ética. Adicionalmente debe tomar conocimiento de los reportes que surjan de las denuncias provenientes del Canal de denuncias "Línea Ética", o de las diferentes fuentes de detección de comportamientos que afecten los principios de integridad institucional.

Está compuesto por el Presidente del Directorio, dos Directores con carácter de Vicepresidentes, y como miembro sin derecho a voto el Gerente Ejecutivo de Desarrollo Humano y Clima Organizacional.

Comité de Experiencia del Cliente

Es responsable de proponer al Directorio las políticas y estrategias orientadas a la gestión y la mejora de la experiencia del Cliente, evaluando la estructura y recursos destinados para desarrollar dicha gestión, realizando las revisiones correspondientes de los programas, acciones y capacitaciones inherentes.

Está compuesto por dos Directores con carácter de Vicepresidentes, el Superintendente de Operaciones, el Superintendente de Red de Sucursales y Negocios con Personas, el Superintendente de Tecnología y Negocios Digitales y el Gerente Ejecutivo de Desarrollo Humano y Clima Organizacional. En caso de ausencia de un Director con carácter de Vicepresidente podrá ser reemplazado por el Presidente. Asimismo, como miembros sin derecho a voto participan el Gerente Ejecutivo de Planeamiento, Marca y Comunicación, el Gerente de Planeamiento y Proyectos Estratégicos y el Gerente Ejecutivo de Negocios Digitales.

Comité de Arquitectura, Seguridad y Administración de Bienes

Analiza los temas relacionados con la infraestructura edilicia y mobiliaria del Banco, y trata temas referidos a su seguridad física.

Está integrado por dos Directores con carácter de Vicepresidente, el Superintendente de Operaciones, el Superintendente de Finanzas, Administración y Sector Público y el Superintendente de Red de Sucursales y Negocios con Personas, todos con derecho a voto. Como miembros sin derecho a voto participan el Gerente de Procesos y Administración de Bienes Inmuebles, el Gerente de Marca y Comunicación y el Gerente de Canales Digitales. En caso de ausencia de un Director con carácter de Vicepresidente podrá ser reemplazado por el Presidente.

Comité de Protección de los Usuarios de Servicios Financieros

Previsto en las normas del BCRA, tiene por objeto vigilar el adecuado funcionamiento de los procesos relacionados con la protección de los usuarios de los servicios financieros, así como de contribuir a la mejora de los mismos y de sus controles.

Está integrado por dos Directores con carácter de Vicepresidente, uno de los cuales será el Responsable designado ante el BCRA, el Superintendente de Red de Sucursales y Negocios con Personas, el Superintendente de Créditos, Gestión de Riesgos y Controles Internos, el Superintendente de Operaciones, el Superintendente de Tecnología y Negocios Digitales y el Gerente Ejecutivo de Asuntos Legales y como miembros sin derecho a voto, el Responsable de Atención al Usuario de Servicios Financieros, el Gerente de Auditoría Interna, el Gerente de Riesgos No Financieros y el Gerente de Soporte y Operaciones. En caso de ausencia de un Vicepresidente puede ser reemplazado por el Presidente.

Asesores Legales

El asesor legal del Banco en el marco del Programa es el estudio EGFA - Abogados.

Relaciones con el mercado

Los Sres. Diego Andrés Ferreyra y Marcelo A. Iadarola son los Responsables de Relaciones con el Mercado del Banco, y pueden ser contactados en los teléfonos +54 (11) 4132-6004, +54 (11) 4323-5375, fax +54 (11) 4323-5891 y en la dirección de correo electrónico relacionconelmmercado@bancopatagonia.com.ar.

F) EMPLEADOS

Al 31 de diciembre de 2024, el Emisor tenía una dotación de 2.875 empleados, de los cuales 1.254 se desempeñaban en las oficinas centrales y los restantes 1.621 en las sucursales. A dicha fecha, la totalidad de los empleados del Banco se hallaban representados por el sindicato nacional de empleados bancarios, el cual se encarga de negociar un convenio colectivo de trabajo para establecer salarios mínimos para todos sus miembros. El Banco mantiene una buena relación con todos sus empleados, sindicalizados o no, y nunca se han producido huelgas. El convenio colectivo que rige la actividad bancaria fue suscripto el 25 de junio de 1975 y ha sufrido modificaciones parciales. Asimismo, el sindicato ha suscripto con las entidades que agrupan a entidades financieras acuerdos puntuales sobre determinados asuntos, como por ejemplo salarios mínimos.

El siguiente cuadro muestra también la dotación de los últimos 3 ejercicios anuales cerrados al 31 de diciembre de 2024, 2023 y 2022, discriminando la distribución geográfica de los empleados:

Distribución geográfica	Al 31 de diciembre de		
	2024	2023	2022
Casa Central	1254	1178	1139
Sucursales	1621	1731	1819
Total	2875	2909	2958

ESTRUCTURA DEL EMISOR, ACCIONISTAS Y PARTES RELACIONADAS

A) ESTRUCTURA DE LA EMISORA Y SU GRUPO ECONÓMICO Composición accionaria

En el cuadro a continuación se describen las participaciones accionarias en el Banco a la fecha del presente Prospecto.

Accionista	Participación en el Banco
Banco do Brasil	80,39%
Administración Nacional de Seguridad Social	15,29%
Provincia de Río Negro	3,17%
Accionistas agrupados (bolsas del país)	1,15%
Total:	100,00%

Banco do Brasil

Banco do Brasil S.A. es el principal accionista de Banco Patagonia desde 2011 y uno de los conglomerados financieros más importantes de Brasil, con más de 215 años de historia. Fue el primer Banco en operar en su país y la primera empresa en realizar una oferta pública de acciones en el mercado de capitales brasileño. Atiende la demanda de más de 80 millones de clientes. Cuenta con amplia experiencia en mercados financieros mundiales, con presencia en diversos países.

El Banco do Brasil tiene una larga trayectoria en la evolución de su agenda ASG (Medioambiental, Social y de Gobernanza). La Sostenibilidad Corporativa es un aspecto transversal de la gestión de negocios y procesos. Cree en la viabilidad de conciliar los intereses de los accionistas con negocios social y ambientalmente sostenibles. El Banco do Brasil también entiende que tiene un papel en la promoción de las mejores prácticas sostenibles, apoyando a sus clientes y a la sociedad en la transición hacia modelos de negocio más verdes e inclusivos.

En reconocimiento a su contribución a una economía más sostenible, Banco do Brasil ha sido clasificado como el banco más sostenible del planeta en el ranking de las 100 Corporaciones Más Sostenibles del Mundo – Global 100 de Corporate Knights, en los años 2019, 2021, 2022, 2023 y 2024.

La información institucional y financiera de Banco do Brasil se encuentra disponible en su página de internet www.bb.com.br.

Entidades que conforman el grupo Banco do Brasil

Participaciones societarias consolidadas mencionadas en los estados contables consolidados de Banco do Brasil al 31 de diciembre de 2024, segregadas por segmentos de negocios:

31 de diciembre de 2024

Sociedad	% de Participación
BB Elo Cartões Participações S.A.	100%
BB Seguridade Participações S.A.	68,26%
BB Leasing S.A. - Arrendamento Mercantil	100%
Banco Votorantim S.A.	50%
BB Banco de Investimento S.A	100%
BB Tecnologia e Serviços	99,99%
BB Administradora de Consórcios S.A.	100%
BB Gestão de Recursos – Distribuidora de Títulos e Valores Mobiliários S.A	100%
BB Administradora de Cartões de Crédito S.A	100%
Banco Patagonia S.A.	80,39%
BB Cayman Islands Holding	100%
Banco do Brasil AG	100%
BB Securities LLC	100%
Banco do Brasil Americas	100%
BB USA Holding Company	100%

Identificación de los accionistas controlantes últimos de Banco do Brasil

El siguiente cuadro informa los distintos accionistas de Banco do Brasil y del cual se observa que el accionista controlante es el Estado Nacional de la República Federativa del Brasil:

Accionistas	Participación en el capital social al 31 de diciembre de 2024 (en %)
Unión Federal (Estado Nacional) (1)	
Tesoro Nacional	50,0%
Acciones en tesorería	0,40%
Otros accionistas	49,60%

(1) Estado Nacional de la República Federativa del Brasil

Subsidiarias del Banco

El Banco realiza determinadas operaciones a través de sus subsidiarias. En el cuadro a continuación se describen las mismas.

Subsidiarias del Banco	Participación del Banco
Patagonia Inversora S.A. Sociedad Gerente de Fondos Comunes de Inversión	99,99%
Patagonia Valores S.A.	99,99%
Banco Patagonia (Uruguay) S.A.I.F.E. (en liquidación)	100,00%
GPAT Compañía Financiera S.A.U.	100,00%

Patagonia Inversora S.A. Sociedad Gerente de Fondos Comunes de Inversión

Patagonia Inversora S.A. Sociedad Gerente de Fondos Comunes de Inversión (“Patagonia Inversora”), es una Sociedad Anónima inscrita en la Comisión Nacional de Valores (CNV) como Agente de Administración de Productos de Inversión Colectiva de Fondos Comunes de Inversión, cuyo objeto es la promoción, administración y gerenciamiento de Fondos Comunes de Inversión. La comercialización de los Fondos es realizada exclusivamente a través del Banco, que a su vez opera como la Sociedad depositaria de los mismos.

A continuación se detallan las cifras en miles de Pesos para Patagonia Inversora de los estados contables al 31 de diciembre de 2024, 2023 y 2022, todos ellos en moneda constante al 31 de diciembre de 2024.

	Ejercicio finalizado el 31 de diciembre de		
	2024	2023	2022
Patrimonio administrado	1.474.476.744	1.672.801.043	1.391.400.768
Patrimonio neto	13.485.977	24.047.136	16.630.306
Resultados del ejercicio	7.364.324	11.452.752	4.197.795

Patagonia Valores S.A.

Patagonia Valores S.A. (“Patagonia Valores”), es una Sociedad Anónima inscrita en la CNV como Agente de Liquidación y Compensación y Agente de Negociación Integral y como Agente de Colocación y Distribución Integral de Fondos Comunes de Inversión. Tiene como objeto exclusivo intervenir en la liquidación y compensación de operaciones –colocación primaria y negociación secundaria de valores, por cuenta propia o de terceros.

A continuación se detallan las cifras en miles de Pesos para Patagonia Valores de los estados contables al 31 de diciembre de 2024, 2023 y 2022, todos ellos en moneda constante al 31 de diciembre de 2024.

	Ejercicio finalizado el 31 de diciembre de		
	2024	2023	2022
Patrimonio neto	4.488.669	2.768.791	1.657.243
Resultados del ejercicio	2.984.983	1.331.689	334.676

GPAT Compañía Financiera S.A.U.

GPAT Compañía Financiera S.A.U. (“GPAT Compañía Financiera”), es una Sociedad Anónima Unipersonal que desarrolla sus actividades de financiamiento mayorista y minorista dentro del sector de la industria automotriz, a través del otorgamiento de

préstamos prendarios para la adquisición de vehículos nuevos y usados, comercializados principalmente por General Motors de Argentina S.R.L. mediante su red de concesionarios oficiales, agencias de autos usados y préstamos personales. Asimismo, se encarga de la prestación de servicios de administración de la cartera de créditos otorgados por Banco Patagonia a las concesionarias de General Motors de Argentina, llevando a cabo su operatoria bajo la supervisión del BCRA., Se encuentra bajo la supervisión de la Comisión Nacional de Valores (CNV) por estar habilitada a la emisión de Obligaciones Negociables con oferta pública.

A continuación se detallan las cifras en miles de Pesos para GPAT Compañía Financiera S.A.U. de los estados financieros al 31 de diciembre de 2024, 2023 y 2022, todos ellos en moneda constante al 31 de diciembre de 2024.

Ejercicio finalizado el 31 de diciembre de

	2024	2023	2022
Patrimonio neto	24.083.303	25.140.139	32.258.591
Resultados del ejercicio	-1.056.836	-7.118.448	-1.596.245

Banco Patagonia (Uruguay) S.A.I.F.E. (en liquidación)

Banco Patagonia (Uruguay) S.A.I.F.E. (en liquidación) es una Sociedad Anónima uruguaya que desarrollaba la actividad de intermediación financiera en ese país, exclusivamente con clientes no residentes de Uruguay y se encontraba bajo la supervisión del Banco Central del Uruguay.

Con fecha 30 de junio de 2022, por Asamblea Extraordinaria se aprobó formalmente la disolución de la Sociedad y el nombramiento de los Liquidadores. El 15 de septiembre de 2022 la Superintendencia de Servicios Financieros del Banco Central del Uruguay emitió la Resolución RR-SSF-2022-584, que dispuso su inhabilitación para funcionar como institución de intermediación financiera.

Con fecha 09 de septiembre de 2024, el Ministerio de Economía y Finanzas de la República Oriental del Uruguay, emitió la resolución que revoca la autorización para funcionar como institución de intermediación financiera externa, por cese voluntario de sus actividades. Una vez que la Asamblea de Accionistas apruebe el balance definitivo, se solicitará a la Dirección General Impositiva el certificado final de clausura, y su inscripción en el Registro Nacional de Comercio para que se perfeccione el cese de la personería jurídica de la Sociedad.

A continuación se detallan las cifras en miles de Dólares para Banco Patagonia Uruguay de los estados financieros al 31 de diciembre de 2024, 2023 y 2022.

Ejercicio finalizado el 31 de diciembre de

	2024	2023	2022
Patrimonio neto	648	751	1.045
Resultados del ejercicio	-103	-294	-3.595

B) ACCIONISTAS PRINCIPALES

El capital social del Banco está representado por 719.145.237 acciones, de las cuales 22.768.818 son de Clase "A" y 696.376.419 son de Clase "B", siendo ambas clases escriturales, de V\$N 1 y un voto cada una.

En el cuadro a continuación se expone la información relativa a la tenencia de acciones clase "A" y acciones clase "B" de los accionistas del Banco al 31 de diciembre de 2024.

Accionista	Clase de acciones	Capital social (en pesos) (1)	Participación en el Banco
Banco do Brasil	B	578.116.870	80,39%
Administración Nacional de Seguridad Social	B	109.976.022	15,29%
Provincia de Río Negro	A	22.768.818	3,17%
Accionistas Agrupados (Bolsas del país)	B	8.283.527	1,15%
Total:		719.145.237	100,00%

No hubo cambios durante 2024.

Evolución del capital social del Banco

La siguiente tabla representa la evolución del capital social del Banco y los cambios en el monto del capital social:

Fecha	Capital Social	Aumento (Reducción)	Evento
(En miles de pesos)			
1 de enero de 2004	397.483	-	Saldo inicial
11 de julio de 2005	433.351	35.868	Capitalización de ajustes al patrimonio
11 de julio de 2005	439.750	6.399 ⁽¹⁾	Capitalización de aportes irrevocables
30 de octubre de	599.333	159.583	Capitalización de resultados no asignados

2006			
30 de octubre de 2006	671.622	72.289 ⁽¹⁾	Capitalización de aportes irrevocables
30 de octubre de 2006	673.156	1.534 ⁽¹⁾	Capitalización de un depósito en garantía correspondiente al ex Banco Sudameris Argentina
23 de julio de 2007	748.156	75.000	Emisión de nuevas acciones ordinarias escriturales clase “B”
9 de marzo de 2010	719.265	(28.891)	Cancelación de acciones ordinarias escriturales clase “B”
14 de diciembre de 2015	719.145	(1.195)	Cancelación de acciones ordinarias escriturales clase “B”

(1) Dichas capitalizaciones no implicaron cambios en los porcentajes de las tenencias accionarias porque provienen del acuerdo de fusión con el ex Banco Sudameris Argentina. En dicho acuerdo, los Ex Accionistas Controlantes y el Grupo Intesa Sanpaolo convinieron que los derechos emergentes de dichas capitalizaciones se cedieron a todos los accionistas del Banco a prorrata de sus tenencias.

Sociedades controladas por el Banco

En Argentina

Patagonia Inversora S.A. Sociedad Gerente de Fondos Comunes de Inversión, Patagonia Valores S.A. y GPAT Compañía Financiera S.A.U. Véase la sección “ESTRUCTURA DEL EMISOR, ACCIONISTAS Y PARTES RELACIONADAS - Estructura del Emisor y su Grupo Económico – Patagonia Inversora S.A. Sociedad Gerente de Fondos Comunes de Inversión”, “– Patagonia Valores S.A.” y “– GPAT Compañía Financiera S.A.U”.

En Uruguay

Banco Patagonia Uruguay S.A.I.F.E. (en liquidación). Véase la sección “ESTRUCTURA DEL EMISOR, ACCIONISTAS Y PARTES RELACIONADAS - Estructura del Emisor y su Grupo Económico – Banco Patagonia (Uruguay) S.A.I.F.E. (en liquidación)”.

C) TRANSACCIONES CON PARTES RELACIONADAS

El Directorio ha establecido una política respecto a la celebración de actos o contratos entre Banco Patagonia y una parte relacionada por un monto relevante, definido normativamente como montos superiores al 1% del patrimonio del Banco, a los efectos de cumplir con los recaudos para la autorización de dichas transacciones, conforme a la Ley N° 26.831 de Mercado de Capitales y a la Resolución 622/13 de la CNV. Las mismas deberán acordarse en condiciones normales y habituales del mercado.

Los términos “parte relacionada” y “monto relevante” son definidos de acuerdo con la normativa vigente (artículo 72 de la Ley 26.831 y sus normas complementarias).

Provincia de Río Negro

La Provincia de Río Negro, única accionista titular de acciones clase A y con una participación en el Banco de 3,1661%, posee de acuerdo a lo establecido en el estatuto social del Banco, la facultad de designar un director por la clase A mientras detente al menos una acción de dicha clase. Véase las secciones “Accionistas Principales”, e “Información Adicional – Elección de directores”. Desde el año 1996, el Banco actúa como agente financiero de la provincia de Río Negro, en virtud del convenio celebrado en 1996, renovado el 1° de enero de 2007 por un plazo de 10 años a partir de dicha fecha. El rol de agente financiero provincial permite prestar diversos servicios a fin de atender las necesidades financieras y de servicios de los distintos estamentos del sector público de la provincia (administración central, organismos y sociedades vinculadas, como así también municipios), tales como recaudación de impuestos, acreditación de haberes, entre otros. La función de agente financiero no incluye la obligación de asistir financieramente a la Provincia de Río Negro en otras condiciones que las compatibles con el carácter de banco privado. En febrero de 2016, el Emisor se presentó en el proceso de licitación lanzado por la Provincia de Río Negro para renovar su papel de Agente Financiero. A la fecha de este Prospecto, el Emisor ha renovado su papel de Agente Financiero de la Provincia por un plazo adicional de 10 años.

Con fecha 12 de diciembre de 2013, el Emisor informó como hecho relevante mediante la AIF que en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 72 y 73 de la Ley 26.831, el Directorio del Emisor, en su reunión del 12 de diciembre de 2013 resolvió aprobar un préstamo sindicado en el cual el Banco es participante –junto con otras entidades financieras-, organizador y banco agente, con su parte relacionada Provincia de Río Negro. La aprobación contó con la previa opinión del Comité de Auditoría, en el cual se determinó que la operación puede razonablemente considerarse adecuada a las condiciones normales y habituales de mercado.

Con fecha 30 de noviembre de 2015, el Emisor informó como hecho relevante mediante la AIF que en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 72 y 73 de la Ley de Mercado de Capitales, el Emisor aprobó la participación en el otorgamiento de un préstamo sindicado en el cual el Emisor actúa como prestamista –junto con otras entidades financieras-, organizador y banco agente, con su parte relacionada Provincia de Río Negro. La aprobación por el Directorio del Emisor contó con la previa opinión del Comité de Auditoría, en el cual se determinó que la operación puede razonablemente considerarse adecuada a las condiciones normales y habituales de mercado.

D) OTRA INFORMACIÓN CON PARTES RELACIONADAS

Préstamos a directores, gerentes de primera línea o miembros cercanos de las familias

Dentro de la política de transparencia a que se refiere la normativa de “Lineamientos para el gobierno societario en entidades financieras”, la Com. A 7404 del BCRA establece que las mismas deberán divulgar mensualmente en sus páginas de internet el importe total de las asistencias financieras por todo concepto otorgadas al conjunto de personas vinculadas por relación personal que sean miembros titulares del directorio, del consejo de administración y del consejo de vigilancia, síndicos titulares y las personas humanas y jurídicas vinculadas indirectamente por intermedio de ellos en los términos previstos en la normativa de “Grandes exposiciones al riesgo de crédito”, así como el porcentaje que representa respecto de su capital de nivel uno. Tales préstamos deben otorgarse en un pie de igualdad con respecto a las tasas, tenor y garantías de los préstamos otorgados al público en general. Al 31/12/2024 estas asistencias eran de baja significatividad, representando el 0.21% del capital de nivel uno.

Al 31 de diciembre de 2024, 2023 y 2022, existía un total de Ps. 2.070.723.807, Ps. 887.292.441, Ps. 1.244.762.730, respectivamente, en concepto de asistencia financiera pendiente de pago otorgada por el Banco y sus sociedades controladas en forma consolidada (financiamientos en los que se incluyen las garantías otorgadas) a Partes Relacionadas. A los efectos del presente, “Partes Relacionadas” significan los directores, funcionarios principales, síndicos, accionistas controlantes del Banco, como también los miembros cercanos de sus familias y toda empresa que directa o indirectamente sea controlada o con influencia significativa por cualquiera de estas partes y que no se exige sean consolidadas.

Asistencia financiera a Partes Relacionadas	31 de diciembre		
	2024	2023	2022
Préstamos			
Adelantos	728.214.306	154.456.599	1.524.458
- Sin garantías ni contragarantías preferidas			
Documentos	1.117.126.428	609.189.876	1.185.947.636
- Sin garantías ni contragarantías preferidas			
Personales	7.990.634	13.666.606	5.540.050
- Sin garantías ni contragarantías preferidas			
Hipotecarios	383.759	826.068	1.235.090
- Sin garantías ni contragarantías preferidas			
Tarjetas de crédito	217.008.680	109.153.292	50.515.496
- Sin garantías ni contragarantías preferidas			
Otros Créditos por Intermediación Financiera			
Créditos por arrendamientos financieros			
Responsabilidades Eventuales			
Total	2.070.723.807	887.292.441	1.244.762.730

Nota: la información del cuadro es interna del Banco y no surge de sus estados contables.

Interés de expertos y/o asesores

A requerimiento de las normas de la CNV, se informa que ninguno de los expertos y/o asesores fue empleado sobre una base contingente ni posee una cantidad de acciones en el Banco o sus subsidiarias que sea importante para dicha persona, así como tampoco ningún experto y/o asesor tiene un interés económico importante sobre el Banco.

ACTIVOS FIJOS Y SUCURSALES DE LA EMISORA

ACTIVOS FIJOS

El Banco es titular de 35.086 metros cuadrados de oficinas ubicadas en Teniente General J. D. Perón 500, Avenida de Mayo 701, Teniente General J. D. Perón 466 y Luzuriaga 1.650, Ciudad de Buenos Aires, República Argentina, en donde se aloja el personal de la casa central que desempeña tareas directivas, contables, administrativas y de relaciones con inversores. Al 31 de diciembre de 2024, la red de sucursales del Banco está integrada por 173 sucursales en Argentina, de las cuales 126 son alquiladas, 4 se tienen a través de convenios con empresas y 43 son propiedad del Banco. Asimismo, a la misma fecha, el Banco posee 21 centros de atención al cliente de los cuales 1 es propio, 2 son alquilados y 18 cuentan con convenios con empresas. Adicionalmente, el Banco posee otros puntos de atención como 2 Dependencias (con convenios especiales) y otras propiedades que son usadas como espacios de estacionamiento, almacenamiento y otros usos, incluyendo alquiler.

	Al 31 de diciembre de		
	2024	2023	2022
Activos fijos	155.575.473	217.205.171	226.749.261

El Banco tiene contratada una póliza de seguros de incendio y todo riesgo operativo, bajo cuya cobertura se encuentran asegurados el total de los inmuebles, tanto propios como alquilados. Las sumas aseguradas dentro de la mencionada póliza son las siguientes: edificios por US\$ 149,3 millones; contenido general por US\$ 18,6 millones y ATMs / TAS/ Totems por US\$ 30,9 millones.

ANTECEDENTES FINANCIEROS

Los cuadros que se incluyen a continuación presentan datos financieros y contables consolidados del Banco, con sus sociedades controladas: Patagonia Valores S.A., Patagonia Inversora S.A. Sociedad Gerente de Fondos Comunes de Inversión, Banco Patagonia (Uruguay) S.A.I.F.E. (en liquidación), y GPAT Compañía Financiera S.A.U. El inversor debería leer esta información conjuntamente con los estados financieros y las notas relacionadas a los mismos, incluidos en este Prospecto, y la información descripta en la sección “*Reseña Informativa*”. Los datos financieros seleccionados por los ejercicios finalizados el 31 de diciembre de 2024, 2023 y 2022, provienen de los estados financieros anuales auditados, incluidos en este Prospecto. Respecto de las prácticas contables utilizadas, véase la sección “*Avisos a los Inversores – Prácticas contables*”.

A los efectos de la presentación comparativa las cifras han sido reexpresadas en moneda de cierre del 31 de diciembre de 2024, a fin de permitir su comparabilidad.

a) Estados financieros

Estado de Resultados y Otros Resultados Integrales

	Ejercicio finalizado el 31 de diciembre de		
	2024	2023	2022
	(cifras expresadas en miles de Pesos)		
Ingresos por intereses	2.506.308.349	4.060.023.020	2.283.877.132
Egresos por intereses	-1.100.063.496	-2.596.112.399	-1.282.799.111
Resultado neto por intereses	1.406.244.853	1.463.910.621	1.001.078.021
Ingresos por comisiones	130.224.636	153.318.906	164.759.991
Egresos por comisiones	-59.967.172	-60.079.035	-56.256.800
Resultado neto por comisiones	70.257.464	93.239.871	108.503.191
Resultado neto por medición de instrum.financ. a valor razonable c/cambios en result.	18.015.162	34.003.023	36.016.421
Resultado por baja de activos medidos a costo amortizado	9.978.114	36.454.714	-1.575.156
Diferencia de cotización de oro y moneda extranjera	58.944.420	307.121.649	40.588.876
Otros ingresos operativos	78.006.763	74.356.050	116.024.005
Cargo por incobrabilidad	-23.717.796	-13.783.745	-36.982.323
Ingreso operativo neto	1.617.728.980	1.995.302.183	1.263.653.035
Beneficios al personal	-214.530.110	-248.009.714	-228.017.805
Gastos de administración	-141.500.465	-140.061.713	-128.466.933
Depreciaciones y desvalorizaciones de bienes	-43.592.222	-24.012.297	-24.957.003
Otros gastos operativos	-164.703.347	-296.162.837	-176.265.621
Resultado Operativo	1.053.402.836	1.287.055.622	705.945.673
Resultado por asociadas y negocios conjuntos	3.921.741	-918.947	-1.642.145
	-746.730.444	-976.751.928	-492.202.580
Resultado por la posición monetaria neta			
Resultado antes de impuesto de las actividades que continúan	310.594.133	309.384.747	212.100.948
Impuesto a las ganancias de las actividades que continúan	-103.308.659	-125.779.551	-87.584.311
Resultado neto de las actividades que continúan	207.285.474	183.605.196	124.516.637
RESULTADO NETO DEL EJERCICIO	207.285.474	183.605.196	124.516.637
Resultado neto del ejercicio atribuible a los propietarios de la controladora	207.285.471	183.605.192	124.516.637
Resultado neto del ejercicio atribuible a participaciones no controladoras	3	4	-
GANANCIA POR ACCIÓN			
NUMERADOR			
Ganancia neta atribuible a Accionistas de la Entidad Controladora	207.285.474	183.605.196	124.516.637
Ganancia neta atribuible a Accionistas de la Entidad controladora ajustada por el efecto de la dilución	207.285.474	183.605.196	124.516.637
DENOMINADOR			
Promedio ponderado de acciones ordinarias en circulación del ejercicio	719.145	719.145	719.145
Promedio ponderado de acciones ordinarias en circulación del ejercicio ajustado por el efecto de la dilución	719.145	719.145	719.145
Ganancia por acción Básica	288,239	255,310	173,145
Ganancia por acción Diluida	288,239	255,310	173,145
RESULTADO DEL EJERCICIO	207.285.474	183.605.196	124.516.637
Componentes de otro Resultado Integral que se reclasificarán al resultado del ejercicio			
Revaluación de propiedad, planta y equipo e intangibles.	-24.350.012	-	-
Revaluaciones del periodo de propiedad, planta y equipo e intangibles	-	-	-
Desvalorizaciones del periodo	-36.359.978	-	-
Impuesto a las ganancias	12.009.966	-	-
Diferencia de cambio por conversión de Estados Financieros	-343.881	240.189	-383.099
Diferencia de cambio por conversión	-516.851	382.683	-551.871
Ajuste por reclasificación del ejercicio	-	-	-
Impuesto a las ganancias	172.970	-142.494	168.772
Ganancias o pérdidas por instrumentos financieros a valor razonable con cambios en el ORI (Punto 4.1.2ª de la NIIF 9)	-9.028.363	53.315.035	-24.971.555
Resultado del período por instrumentos financieros a valor razonable con cambios en el ORI	-13.916.121	81.828.638	-39.908.310

Ajuste por reclasificación del período	-	-	-
Impuesto a las ganancias	4.887.758	-28.513.603	14.936.755
TOTAL OTRO RESULTADO INTEGRAL QUE SE RECLASIFICARÁ AL RESULTADO DEL EJERCICIO	-9.372.244	53.555.224	-25.354.654
TOTAL OTRO RESULTADO INTEGRAL	-33.722.256	53.555.224	-25.354.654
RESULTADO INTEGRAL TOTAL	173.563.218	237.160.420	99.161.983
Atribuible a los propietarios de la controladora	173.563.215	237.160.416	99.161.983
Atribuible a participaciones no controladoras	3	4	-

Estado de Situación Financiera

	Ejercicio finalizado el 31 de diciembre de		
	2024	2023	2022
	(cifras expresadas en miles de Pesos)		
Efectivo y Depósitos en Bancos	843.256.935	862.141.089	678.056.772
Efectivo	339.108.168	342.517.575	180.497.297
BCRA	491.261.324	508.154.587	475.096.783
Entidades Financieras y corresponsales	12.885.174	11.468.927	15.308.968
Otros	2.269	-	7.153.724
Títulos de deuda a valor razonable con cambios en resultados	48.794.809	16.282.670	28.967.697
Instrumentos derivados	1.871.134	1.794.720	5.792.203
Operaciones de pase y cauciones	11.205.568	2.151.843.584	919.513.066
Otros activos financieros	92.021.855	206.634.400	123.514.989
Préstamos y otras financiaciones	2.287.950.817	1.436.314.899	1.759.345.516
Sector Público no financiero	679.894	6.080.143	2.854.785
B.C.R.A.	-	-	-
Otras Entidades financieras	149.325.600	87.953.531	120.823.216
Sector Privado no Financiero y Residentes en el exterior	2.137.945.323	1.342.281.225	1.635.667.515
Otros Títulos de Deuda	2.360.467.339	905.715.021	2.257.659.042
Activos financieros entregados en garantía	118.996.223	135.645.105	122.785.025
Activos por impuestos a las ganancias corriente	47.045.401	12.419	894.443
Inversiones en Instrumentos de Patrimonio	191.576	230.255	125.247
Inversión en subsidiarias, asociadas y negocios conjuntos	7.678.169	6.286.673	7.565.768
Propiedad, planta y equipo	155.575.473	217.205.171	226.749.261
Activos intangibles	4.727.745	6.360.710	5.429.344
Activos por impuesto a las ganancias diferido	1.030.363	7.083.177	987.192
Otros activos no financieros	19.788.233	13.702.838	15.106.791
Activos no corrientes mantenidos para la venta	-	-	-
TOTAL ACTIVO	6.000.601.640	5.967.252.731	6.152.492.356
Depósitos	4.131.310.740	4.013.047.072	4.441.990.746
Sector Público no Financiero	278.114.048	255.932.621	268.598.608
Sector Financiero	12.105.732	31.526.883	16.929.058
Sector Privado no Financiero y Residentes en el exterior	3.841.090.960	3.725.587.568	4.156.463.080
Pasivos a valor razonable con cambios en resultados	2.635	14.265	-
Instrumentos derivados	467.968	979.770	269.517
Operaciones de pase y cauciones	-	-	-
Otros pasivos financieros	324.768.626	344.772.389	236.787.860
Financiaciones recibidas del BCRA y otras instituciones financieras	39.464.717	110.987.906	134.014.898
Obligaciones negociables emitidas	10.366.088	-	7.253.104
Pasivo por impuesto a las ganancias corriente	3.379.201	140.921.851	17.191.789
Obligaciones negociables subordinadas	-	-	-
Provisiones	6.629.330	6.306.727	8.728.649
Pasivo por impuesto a las ganancias diferido	76.605.617	2.172.512	39.373.348
Otros pasivos no financieros	96.398.227	118.602.362	188.736.344
TOTAL PASIVOS	4.689.393.149	4.737.804.854	5.074.346.255
PATRIMONIO NETO			
Capital social	719.145	719.145	719.145
Aportes no capitalizados	217.191	217.191	217.191
Ajustes al capital	392.321.997	392.321.997	392.321.997
Ganancias reservadas	683.606.920	591.804.328	553.146.331
Resultados no asignados	-	-	-
Otros Resultados Integrales acumulados	27.057.762	60.780.018	7.224.795
Resultado del ejercicio	207.285.471	183.605.192	124.516.637
Patrimonio Neto atribuible a los propietarios de la controladora	1.311.208.486	1.229.447.871	1.078.146.096
Patrimonio Neto atribuible a participaciones no controladoras	5	6	5
TOTAL PATRIMONIO NETO	1.311.208.491	1.229.447.877	1.078.146.101
TOTAL PASIVO MÁS PATRIMONIO NETO	6.000.601.640	5.967.252.731	6.152.492.356

Estado de cambios en el Patrimonio

TOTAL DE LAS ACTIVIDADES OPERATIVAS (A)	469.871.671	-138.454.087	-9.492.281
Flujos de efectivo de las actividades de inversión			
Pagos:			
Compra de PPE, activos intangibles y otros activos	-7.855.991	-9.689.321	-6.502.008
Cobros:			
Venta de PPE, activos intangibles y otros activos	44.372.108	911.046	1.868.226
TOTAL DE LAS ACTIVIDADES DE INVERSIÓN (B)	36.516.117	-	8.778.275
Flujos de efectivo de las actividades de financiación			
Pagos:			
Dividendos	-91.802.600	-85.858.640	-
Obligaciones negociables no subordinadas	-20.380	-9.679.427	-9.662.794
Financiaciones de entidades financieras locales	-8.424.924	-5.800.978	-16.436.589
Pagos por arrendamientos	-4.014.082	-2.459.133	-5.398.925
Cobros:			
Obligaciones negociables no subordinadas	9.892.724	-	6.707.378
TOTAL DE LAS ACTIVIDADES DE FINANCIACIÓN (C)	-94.369.262	-103.798.178	-24.790.930
EFECTO DE LAS VARIACIONES DEL TIPO DE CAMBIO (D)	81.606.707	1.133.743.786	300.997.186
EFECTO DEL RESULTADO MONETARIO DE EFECTIVO Y EQUIVALENTE (E)	-512.509.387	-698.628.929	-485.146.963
TOTAL DE LA VARIACIÓN DE LOS FLUJOS DE EFECTIVO (DISMINUCIÓN) / AUMENTO NETO DEL EFECTIVO Y EQUIVALENTES (A + B + C + D)	-18.884.154	184.084.317	-223.066.770
EFECTIVO Y EQUIVALENTES AL INICIO DEL EJERCICIO	862.141.089	678.056.772	901.123.542
EFECTIVO Y EQUIVALENTES AL CIERRE DEL EJERCICIO	843.256.935	862.141.089	678.056.772

b) Indicadores Financieros

	Ejercicio finalizado el 31 de diciembre de		
	2024	2023	2022
Retorno sobre activo promedio (1)	3,3%	6,9%	2,3%
Retorno sobre patrimonio neto promedio (2)	13,6%	37,3%	13,1%
Índices de Margen por Intereses y Comisiones			
Margen financiero total (Resultado neto por intereses / Activo Promedio)	25,8%	23,4%	16,8%
Margen por servicios netos (Resultado total por comisiones / Activo Promedio)	1,6%	1,6%	1,9%
Margen total (Ingresos totales netos / Activo Promedio) (3)	27,3%	24,9%	18,6%
Resultado neto por comisiones sobre ingresos totales netos (4)	5,7%	6,3%	10,0%
Índices de Patrimonio Neto			
Patrimonio neto sobre total de activo	21,9%	20,6%	17,7%
Solvencia (patrimonio neto sobre pasivo total)	28,0%	25,9%	20,3%
Pasivo total como múltiplo del Patrimonio Neto	3,6	3,9	4,9
RPC sobre Activos Ponderados por Riesgo (APR) (5)	29,6%	32,6%	30,3%
Índices de Calidad de Cartera			
Cartera irregular sobre financiaciones (antes de provisiones) (6)	0,4%	0,4%	0,6%
Provisiones sobre cartera irregular de financiaciones (6)	211,7%	226,7%	237,7%
Cost of Risk (7)	1,2%	0,9%	2,2%
Índices de Eficiencia			
Gastos totales sobre ingresos totales netos	26,8%	26,4%	34,3%
Resultado neto por comisiones sobre gastos de administración	21,3%	23,8%	29,1%
Índices de Liquidez			
Activos líquidos sobre depósitos (8)	39,1%	83,7%	45,6%
Préstamos (netos de provisiones) sobre activos	38,1%	24,1%	30,2%
Depósitos sobre pasivos	88,1%	84,7%	87,5%
Préstamos sobre depósitos	55,4%	35,8%	39,6%
Inmovilización (9)	12,2%	18,2%	21,5%

(1) Definido como el cociente entre el resultado neto del período anualizado y el activo promedio.

(2) Definido como el cociente entre el resultado integral del ejercicio y el patrimonio neto promedio.

(3) Ingresos totales netos definido como la suma de los resultados netos por intereses y el resultado total por comisiones.

(4) Resultado total por comisiones definido como el resultado neto por comisiones más los resultados por comisiones incluidos en otros ingresos operativos y otros gastos operativos.

(5) RPC significa Responsabilidad Patrimonial Computable.

(6) Cartera irregular definida como las financiaciones clasificadas en situación 3 - 4 - 5 y 6.de acuerdo a la normativa del BCRA.

(7) Definido como el cociente entre Cargo por incobrabilidad anualizado y cartera de préstamos promedio sin provisiones.

(8) Definido como la sumatoria de efectivo y depósitos en bancos, títulos de deuda e inversiones en instrumentos de patrimonio dividido por el total de depósitos.

(9) Definido como el cociente entre la sumatoria propiedad, planta y equipo y activos intangibles sobre el patrimonio neto.

c) Capitalización y Endeudamiento

	Ejercicio finalizado el 31 de diciembre de		
	2024	2023	2022
	(cifras en miles de Pesos)		
Cálculo del excedente de capital			
Riesgo de Crédito	223.826.827	164.142.568	180.681.065

Riesgo de Mercado - Títulos	898.322	237.132	638.408
Riesgo de Mercado - Monedas	4.655.724	18.088.320	2.005.401
Riesgo Operacional	111.654.749	79.415.469	80.283.417
Exigencia de Capital Mínimo	341.035.622	261.883.489	263.608.291
Capital Ordinario Nivel 1 (C)	1.236.884.176	1.047.775.783	977.589.376
Capital Ordinario Nivel 2 - COn2	-	-	-
Responsabilidad Patrimonial Computable	1.236.884.176	1.047.775.783	977.589.376
Excedente de Capital	895.848.554	785.892.294	713.981.085
Activos Ponderados por Riesgo	4.181.454.925	3.213.782.972	3.229.321.706
Ratios seleccionados patrimonio y liquidez			
Responsabilidad Patrimonial Computable /Activos de riesgo ponderados	29,6%	32,6%	30,3%
Patrimonio Neto como porcentaje del total de Activos	21,9%	20,6%	17,7%
Pasivo total como múltiplo del Patrimonio Neto total	3,6	3,9	4,9
Activos Líquidos como porcentaje del total de Depósitos	39,1%	83,7%	45,6%
Préstamos como porcentaje del total de Activos	38,1%	24,1%	30,2%

El siguiente cuadro detalla el pasivo total del Banco, clasificando las deudas según su tipo.

	Ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2024
Depósitos	4.131.310.740
Sector Público no Financiero	278.114.048
Sector Financiero	12.105.732
Sector Privado no Financiero y Residentes en el exterior	3.841.090.960
Pasivos a valor razonable con cambios en resultados	2.635
Instrumentos derivados	467.968
Operaciones de pase y cauciones	-
Otros pasivos financieros	324.768.626
Financiamientos recibidas del BCRA y otras instituciones financieras	39.464.717
Obligaciones negociables emitidas	10.366.088
Pasivo por impuesto a la ganancias corriente	3.379.201
Obligaciones negociables subordinadas	-
Provisiones	6.629.330
Pasivo por impuesto a las ganancias diferido	76.605.617
Otros pasivos no financieros	96.398.227
TOTAL PASIVOS	4.689.393.149

El siguiente cuadro indica el vencimiento de las obligaciones contractuales y los compromisos del Banco al 31 de diciembre de 2024:

	Total	1 mes	3 meses	6 meses	12 meses	24 meses	Mas de 24 meses
Depósitos	4.168.788.240	3.801.020.737	349.756.690	17.193.645	817.168	-	-
Sector Público no Financiero	280.973.959	251.524.714	29.449.245	-	-	-	-
Sector Financiero	13.322.029	13.322.029	-	-	-	-	-
SP No Financiero y Residentes Ext.	3.874.492.252	3.536.173.994	320.307.445	17.193.645	817.168	-	-
Pasivos a valor razonable con cambios en resultados	2.635	2.635	-	-	-	-	-
Instrumentos derivados	467.968	467.968	-	-	-	-	-
Otros pasivos financieros	324.768.626	324.768.626	-	-	-	-	-
Financiamientos recibidas del BCRA y otras instituciones financieras	75.288.940	43.347.701	15.278.245	7.735.251	8.912.813	6.113	8.817
ON Emitidas	13.004.644	796.859	796.859	1.734.359	9.676.567	-	-
TOTAL	4.582.321.053	4.170.404.526	365.831.794	26.663.255	19.406.548	6.113	8.817

El siguiente cuadro indica ratios de variación del endeudamiento al 31 de diciembre de 2024:

Endeudamiento sobre Patrimonio Neto	3,6
Endeudamiento sobre Activo	0,8

La Entidad asume explícitamente la responsabilidad por las declaraciones realizadas en el presente Prospecto y sobre la completitud en la divulgación de los riesgos involucrados y la situación actual del Banco, los cuales se basan en la información disponible y en

las estimaciones razonables de su administración.

d) Capital Social

El capital social del Banco es representado por 719.145.237 acciones, de las cuales 22.768.818 son de Clase “A” y 696.376.419 son de Clase “B”. Conforme a lo dispuesto por el artículo 6 del Estatuto Social, las acciones clase A han sido suscriptas e integradas por la Provincia de Río Negro. Las acciones clase A y clase B otorgan derecho a un voto por acción. Todas las acciones son de valor nominal un peso cada una. Las acciones clase A tienen derecho a elegir un director siempre y cuando la Provincia de Río Negro retenga al menos una acción. Dichas acciones clase A se convertirán automáticamente en acciones clase B al ser transferidas a un titular que no sea la provincia de Río Negro.

El capital social se encuentra totalmente emitido e integrado a la fecha del presente. Para mayor información, véase “*ESTRUCTURA DE LA EMISORA, ACCIONISTAS Y PARTES RELACIONADAS*”.

Forma y transferencia

Según lo establecido por el artículo 6 del estatuto social, el capital social del Banco está representado por acciones escriturales. Los accionistas deben mantener sus tenencias en el Banco a través de asientos contables realizados directamente por Caja de Valores en el registro de accionistas del Banco llevado por Caja de Valores o a través de asientos contables en cuentas de corredores bursátiles, bancos u otras entidades autorizadas por la CNV para operar en Caja de Valores y que son denominados depositantes en Caja de Valores. Caja de Valores tiene a su cargo el mantenimiento del registro de accionistas en representación del Banco basándose en información recibida de (i) los accionistas que optan por mantener sus acciones directamente a través de dicho registro y (ii) los depositantes en Caja de Valores. De acuerdo con la ley argentina, únicamente aquellos tenedores inscriptos en el registro de accionistas directamente o a través de depositantes en Caja de Valores serán reconocidos como accionistas del Banco. Las acciones mantenidas por los depositantes en Caja de Valores tendrán los mismos derechos que las acciones registradas directamente en el registro de accionistas del Banco.

e) Cambios Significativos

No han ocurrido cambios significativos adicionales a los ya mencionados en el Prospecto desde la fecha de los estados financieros del Banco al 31 de diciembre de 2024.

f) Reseña y perspectiva operativa financiera

Esta sección contiene declaraciones a futuro que involucran riesgos e incertidumbres. Los resultados reales del Banco pueden diferir sustancialmente de los comentados como consecuencia de distintos factores, incluyendo en particular, los mencionados en las secciones “*Avisos a los Inversores -Nota especial referida a las declaraciones sobre el futuro*”, “*Factores de Riesgo*” y, en general, los comentados en las restantes secciones del Prospecto.

El siguiente análisis se basa en la información que surge de los estados financieros del Banco y las notas pertinentes incluidas en otra parte de este Prospecto, y también de la sección “*Antecedentes Financieros*” y con la restante información financiera que figura en otras partes de este Prospecto.

La información que se incluye a continuación presenta datos financieros consolidados del Banco con sus sociedades controladas: Patagonia Valores S.A., Patagonia Inversora S.A. Sociedad Gerente de Fondos Comunes de Inversión y Banco Patagonia (Uruguay) S.A. I.F.E. (en liquidación) y con GPAT Compañía Financiera S.A.U.

Información general

El Banco cuenta con una extensa red de sucursales en todo el país y ofrece una amplia gama de productos, servicios financieros y de mercado de capitales a sus clientes. Se destaca por su sólida posición financiera, su rentabilidad y por ser una de las entidades líderes en el servicio de acreditación de haberes (Plan Sueldo). En relación con su estrategia en materia de productos activos, el Banco se ha concentrado en el otorgamiento de facilidades crediticias a individuos de ingresos medios y medio bajos provenientes de su cartera de clientes de Plan Sueldo y a micro, pequeñas y medianas empresas, segmentos que según entiende el Banco, ofrecen significativas oportunidades de crecimiento a sus negocios. A partir del ingreso de Banco do Brasil como nuevo accionista controlante en 2011, continúa consolidándose en el segmento de grandes empresas, en particular de origen brasileño que operan en el país y las empresas multinacionales de origen argentino con vínculo comercial con Brasil. Para mayor información sobre el negocio del Banco y los productos que ofrece el Banco, véase la sección “*INFORMACIÓN DEL EMISOR - RESEÑA HISTÓRICA*”.

El resultado integral total del banco al 31 de diciembre de 2024 y 2023 ascendió a Ps. 173.563,2 millones y Ps. 237.160,4 millones, respectivamente, lo que representa una rentabilidad interanual sobre el patrimonio neto (“ROE”) de 13,6% y 37,3% respectivamente, y una rentabilidad sobre activos (resultado neto del ejercicio sobre activos totales promedios, “ROA”) de 3,3% y 6,9% respectivamente.

Políticas contables

Los estados financieros consolidados correspondientes al ejercicio económico finalizado el 31 de diciembre de 2024 han sido preparados de acuerdo con la normativa del BCRA, (en adelante “Marco de información contable establecido por el BCRA”), que establece que las entidades bajo su supervisión presenten estados financieros preparados de acuerdo con las Normas Internacionales de Información Financiera de Contabilidad (NIIF de Contabilidad) emitidas por el Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad (CNIC), excepto por:

a) la aplicación del modelo de deterioro de la sección 5.5 “Deterioro de valor” de la NIIF 9 “Instrumentos financieros” sobre los instrumentos de deuda del sector público no financiero, de acuerdo con la Comunicación “A” 6847 del BCRA.

b) el valor de reconocimiento inicial de los instrumentos de deuda del sector público recibidos en canje, de acuerdo con lo determinado en la Comunicación “A” 7014 del BCRA. Dicha Comunicación establece que los instrumentos mencionados deberán incorporarse al valor contable de los instrumentos entregados en canje a la fecha de la operación, criterio que difiere con lo estipulado por la NIIF 9 “Instrumentos financieros” que establece que los instrumentos deben reconocerse a su valor de mercado al momento de la incorporación, imputando la eventual diferencia con el valor contable en el resultado del ejercicio. De haberse aplicado los criterios previstos en la NIIF 9 en el reconocimiento de los canjes en los que participó la Entidad en el mes de agosto 2024, se hubiera registrado al 31 de diciembre de 2024 un menor activo con contrapartida en resultados por un importe de Ps. 102.794 millones.

c) Los lineamientos para la elaboración y presentación de los estados financieros de las entidades, incluyendo los requerimientos adicionales de información, así como la información a ser presentada en forma de Anexos, se encuentran establecidos en las Comunicaciones “A” 6323 y “A” 6324, y sus modificatorias y complementarias.

El Banco considera al peso como su moneda funcional y de presentación. Los montos se presentan en miles de pesos, excepto que se indique lo contrario.

La NIC 29 “Información Financiera en Economías Hiperinflacionarias” requiere que los estados financieros de una entidad cuya moneda funcional sea la de una economía hiperinflacionaria sean expresados en términos de la unidad de medida corriente a la fecha de cierre del período sobre el que se informa, independientemente de si están basados en el método del costo histórico o en el método del costo corriente. Para ello, se debe computar en las partidas no monetarias la inflación producida desde la fecha de adquisición o desde la fecha de revaluación según corresponda. A los efectos de concluir sobre la existencia de una economía hiperinflacionaria, la NIC detalla una serie de factores a considerar entre los que se incluye una tasa acumulada de inflación en tres años que se aproxime o exceda el 100%.

Como resultado del incremento en los niveles de inflación que sufrió la economía argentina, se llegó a un consenso de que estaban dadas las condiciones para que Argentina sea considerada una economía inflacionaria en función de los parámetros establecidos en la NIC 29. Este consenso implicó la necesidad de aplicar la NIC 29 para la presentación de la información contable bajo NIIF por los períodos anuales o intermedios cerrados a partir del 1° de julio de 2018.

Conforme lo dispuesto por la Resolución CD 107/18 del Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (CPCECABA), que estableció la necesidad de reexpresar en moneda constante los estados financieros correspondientes a ejercicios cerrados a partir del 1° de julio de 2018 inclusive, en concordancia con la Resolución JG FACPCE 539/18 del 29 de septiembre de 2018, los estados financieros de las subsidiarias Patagonia Inversora S.A. Sociedad Gerente de Fondos Comunes de Inversión y Patagonia Valores S.A. han sido preparados en moneda constante desde el 31 de diciembre de 2018.

Asimismo, mediante las modificaciones al capítulo III, artículo 3, apartado 1° del Título IV de las Normas CNV publicadas el 26 de diciembre 2018, la Comisión estableció la obligatoriedad de presentación de información contable en moneda homogénea para los estados financieros anuales, por períodos intermedios o especiales, que cierren a partir del 31 de diciembre 2018 inclusive.

No obstante, la Comunicación “A” 6651 del BCRA emitida el 22 de febrero de 2019, estableció para las entidades financieras, la adopción de NIC 29 a partir de los ejercicios iniciados el 1° de enero de 2020.

Mediante la Comunicación “A” 6778, de fecha 5 de septiembre de 2019, el BCRA estableció como fecha de transición para las entidades financieras el 1° de enero de 2019 y la frecuencia mensual para la reexpresión de la información contable, utilizando a tales efectos el Índice de Precios al Consumidor Nacional (IPC) publicado por el Instituto Nacional de Estadísticas y Censo (INDEC). A su vez, incorporó las cuentas contables para registrar el resultado por la posición monetaria neta.

Adicionalmente, con fecha 27 de diciembre de 2019, el BCRA dispuso, mediante la Comunicación “A” 6849, los lineamientos complementarios para la aplicación del procedimiento de reexpresión, incluyendo la aplicación inicial del ajuste integral por inflación a la fecha de transición y al cierre del período comparativo, así como el mecanismo de reexpresión mensual para los ejercicios que se iniciaron a partir del 1° de enero de 2020.

Los estados financieros han sido preparados en moneda corriente al 31 de diciembre de 2024, incluyendo la información comparativa los ejercicios anteriores.

RESULTADO OPERATIVO

La siguiente reseña de los resultados de las operaciones es realizada sobre el Banco como un todo. El Banco utiliza un sistema de control de gestión para evaluar rentabilidad que está segmentado por categoría de clientes y dentro de esos segmentos por sucursales. Véase la sección “*INFORMACIÓN DEL EMISOR - RESEÑA HISTÓRICA*”.

	Ejercicio finalizado el 31 de diciembre de		
	2024	2023	2022
	(cifras expresadas en miles de Pesos)		
Ingresos por intereses	2.506.308.349	4.060.023.020	2.283.877.132
Egresos por intereses	-1.100.063.496	-2.596.112.399	-1.282.799.111
Resultado neto por intereses	1.406.244.853	1.463.910.621	1.001.078.021
Ingresos por comisiones	130.224.636	153.318.906	164.759.991
Egresos por comisiones	-59.967.172	-60.079.035	-56.256.800
Resultado neto por comisiones	70.257.464	93.239.871	108.503.191

Resultado neto por medición de instrum.financ. a valor razonable c/cambios en result.	18.015.162	34.003.023	36.016.421
Resultado por baja de activos medidos a costo amortizado	9.978.114	36.454.714	-1.575.156
Diferencia de cotización de oro y moneda extranjera	58.944.420	307.121.649	40.588.876
Otros ingresos operativos	78.006.763	74.356.050	116.024.005
Cargo por incobrabilidad	-23.717.796	-13.783.745	-36.982.323
Ingreso operativo neto	1.617.728.980	1.995.302.183	1.263.653.035
Beneficios al personal	-214.530.110	-248.009.714	-228.017.805
Gastos de administración	-141.500.465	-140.061.713	-128.466.933
Depreciaciones y desvalorizaciones de bienes	-43.592.222	-24.012.297	-24.957.003
Otros gastos operativos	-164.703.347	-296.162.837	-176.265.621
Resultado Operativo	1.053.402.836	1.287.055.622	705.945.673

El siguiente cuadro presenta determinados componentes de los estados financieros del Banco para los ejercicios finalizados al 31 de diciembre de 2024, 2023 y 2022:

	Saldo 31.12.2024	Tasa nominal promedio	Saldo 31.12.2023	Tasa nominal promedio	Saldo 31.12.2022	Tasa nominal promedio
Títulos Públicos y Privados	2.424.384.828	71,6%	949.140.666	93,4%	2.306.589.070	59,5%
Préstamos Sector Privado (neto de provisiones)	2.131.063.103	48,3%	1.338.163.481	70,1%	1.627.018.739	42,2%
Préstamos Sector Financiero	149.352.990	78,7%	87.956.573	96,7%	120.834.808	57,2%
Otros Activos	34.883.539	39,0%	2.278.276.289	20,2%	975.460.782	-3,1%
Total de activos que devengan intereses	4.739.684.460	61,6%	4.653.537.009	86,8%	5.029.903.399	52,5%
Total de activos que no devengan intereses	1.260.917.180		1.313.715.722		1.122.588.957	
Total activos	6.000.601.640		5.967.252.731		6.152.492.356	
Depósitos en cajas de ahorro	1.713.780.013	15,5%	2.124.131.169	49,0%	1.632.519.831	21,5%
Depósitos a plazo fijo	1.412.710.450	48,0%	1.058.979.795	91,4%	1.857.050.005	52,1%
Préstamos de otras entidades financieras	20.110.784	47,7%	117.650.177	43,8%	23.049.393	17,7%
Obligaciones Negociables No Subordinadas	9.892.724	39,1%	-	78,8%	6.731.206	62,8%
Otros pasivos	685.227.546	50,0%	525.387.296	20,4%	624.691.888	3,0%
Total de pasivos que devengan intereses	3.841.721.517	31,2%	3.826.148.437	67,8%	4.144.042.323	35,4%
Depósitos en cuentas corrientes	287.086.744		294.107.546		350.563.889	
Otros pasivos	560.584.889		617.548.871		579.740.043	
Total de pasivos que no devengan intereses	847.671.633		911.656.417		930.303.932	
Total de pasivos	4.689.393.150		4.737.804.854		5.074.346.255	
Total patrimonio neto	1.311.208.490		1.229.447.877		1.078.146.101	

Ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2024, comparado con el mismo período del 2023.

Ingresos por Intereses

El cuadro que sigue muestra los componentes de los ingresos por intereses del Banco por los períodos especificados:

	Ejercicio finalizado el 31 de diciembre		
	2024	2023	2024/2023 % variación
Títulos Públicos a Valor Razonable c/cambios en el ORI	1.336.966.536	2.251.711.890	-40,6%

Primas por Pases Activos con el sector financiero	422.152.385	737.869.773	-42,8%
Adelantos	221.639.563	353.788.204	-37,4%
Documentos	202.534.714	255.496.437	-20,7%
Préstamos Personales	80.755.585	79.703.961	1,3%
Tarjetas de Crédito	75.074.198	118.654.473	-36,7%
Préstamos al Sector Financiero	41.404.938	38.213.797	8,4%
Ajuste U.V.A.	40.578.462	36.431.563	11,4%
Títulos Privados	30.044.133	64.870.371	-53,7%
Obligaciones Negociables	20.066.805	39.615.561	-49,3%
Préstamos Prendarios	14.016.574	19.909.530	-29,6%
Otros Préstamos	12.729.406	31.280.456	-59,3%
Arrendamientos Financieros (Leasing)	6.875.320	9.456.892	-27,3%
Otros	1.469.730	23.020.112	-93,6%
Total	2.506.308.349	4.060.023.020	-38,3%

Los ingresos por intereses totalizaron al 31 de diciembre de 2024 Ps. 2.506.308,3 millones disminuyendo 38,3% (Ps.1.553.714,7 millones) respecto al ejercicio anterior (Ps. 4.060.023,0 millones).

La principal disminución corresponde a los intereses devengados por la cartera de títulos públicos que disminuyó 40,6% (Ps. 914.754,4 millones), a pesar del crecimiento de la cartera, como consecuencia de la reducción de la tasa de política monetaria que pasó de 133% a mediados de diciembre 2023 al 32% al finalizar 2024 y a una menor variación de los títulos ajustables por CER, como consecuencia de la caída de la inflación durante el ejercicio 2024.

Las primas por pases activos totalizaron Ps. 422.152,4 millones reduciéndose 42,8% (Ps. 315.717,4 millones) respecto del ejercicio anterior (Ps. 737.869,8 millones), debido a que el BCRA dispuso la suspensión de la operatoria a partir de julio de 2024.

Los intereses por préstamos otorgados al sector privado no financiero totalizaron Ps. 613.625,4 millones disminuyendo 29,3% (Ps. 254.664,6 millones) con respecto al ejercicio anterior (Ps. 868.290,0 millones). Si bien esta cartera tuvo un crecimiento cercano al 60%, la baja generalizada de las tasas activas tuvo mayor ponderación en la variación del resultado. En cuanto a su composición, las principales disminuciones corresponden a las líneas de adelantos por Ps. 132.148,6 millones, de documentos por Ps. 52.961,7 millones y de tarjetas de crédito por Ps. 43.580,3 millones.

Egresos por Intereses

El cuadro que sigue muestra los componentes de los egresos por intereses del Banco por los períodos especificados:

	Ejercicio finalizado el 31 de diciembre		
	2024	2023	2024/2023 % variación
Depósitos a Plazo Fijo	662.201.950	1.790.177.858	-63,0%
Depósitos en Cuentas Corrientes	292.746.203	577.718.665	-49,3%
Otras Obligaciones por Intermediación Financiera	60.731.857	41.632.694	45,9%
Depósitos a Plazo Fijo con Cancelación Anticipada	45.117.493	32.151.821	40,3%
Depósitos en Caja de Ahorros	7.237.365	121.218.948	-94,0%
Primas por pases pasivos con el sector financiero	2.499.057	2.117.159	18,0%
Financiaciones recibidas de entidades financieras (Call)	1.683.758	2.232.058	-24,6%
Obligaciones Negociables	509.677	2.426.322	-79,0%
Otras Financiaciones recibidas de entidades financieras	239.067	699.450	-65,8%
Otros	27.097.069	25.737.424	5,3%
Total	1.100.063.496	2.596.112.399	-57,6%

Los egresos por intereses totalizaron al 31 de diciembre de 2024 Ps. 1.100.063,5 millones mostrando una disminución de Ps. 1.496.048,9 millones respecto del ejercicio anterior (Ps 2.596.112,4 millones), debido a menores intereses devengados por la cartera de depósitos a plazo fijo por Ps. 1.127.975,9 millones. Si bien en la comparación interanual la cartera de estos depósitos subió 33,4%, no fue suficiente para compensar la fuerte baja de las tasas pasivas.

Margen bruto de intermediación

	Ejercicio finalizado el 31 de diciembre		
	2024	2023	2024/2023 % variación
Ingresos por Intereses	2.506.308.349	4.060.023.020	-38,3%
Egresos por Intereses	1.100.063.496	2.596.112.399	-57,6%
Resultado Neto por Intereses	1.406.244.853	1.463.910.621	-3,9%

Resultado por Comisiones

	Ejercicio finalizado el 31 de diciembre		
	2024	2023	2024/2023 % variación
Tarjetas de Débito y Crédito	41.866.957	47.744.376	-12,3%
Paquetes de Productos	35.469.311	38.799.375	-8,6%
Depósitos	19.191.340	23.793.777	-19,3%
Seguros	11.811.001	19.837.956	-40,5%
Comercio Exterior	8.212.548	7.329.724	12,0%

Recaudaciones	7.264.573	10.340.576	-29,7%
Préstamos	2.684.501	1.417.132	89,4%
Títulos Valores	1.862.022	1.838.047	1,3%
Otros	1.862.383	2.217.943	-16,0%
Ingresos por Comisiones	130.224.636	153.318.906	-15,1%
Egresos por Comisiones	59.967.172	60.079.035	-0,2%
Total	70.257.464	93.239.871	-24,6%

Los resultados netos por comisiones totalizaron al 31 de diciembre de 2024 Ps. 70.257,5 millones, disminuyendo 24,6% (Ps. 22.982,4 millones) respecto del ejercicio anterior (Ps. 93.239,9 millones).

Los ingresos por comisiones totalizaron Ps. 130.224,6 millones, disminuyendo 15,1% (Ps. 23.094,3 millones) respecto del ejercicio anterior (Ps. 153.318,9 millones) debido principalmente a menores comisiones ganadas vinculadas con seguros por Ps. 8.027,0 millones, con tarjetas de crédito y débito por Ps. 5.877,4 millones, con depósitos por Ps. 4.602,4 millones y con paquetes de productos por Ps. 3.330,0 millones.

Por su parte, los egresos por comisiones totalizaron al 31 de diciembre de 2024 Ps. 59.967,2 millones, con un comportamiento similar al ejercicio anterior en cuanto a importe (Ps. 60.079,0 millones) y a su composición.

Otros Ingresos Operativos

	Ejercicio finalizado el 31 de diciembre		
	2024	2023	2024/2023 % variación
Otros ajustes e intereses por créditos diversos	17.816.553	22.660.304	-21,4%
Honorarios de Gestión (Sociedad Gerente FCI)	16.930.899	14.070.532	20,3%
Comisiones por Alquileres de cajas de seguridad	9.663.904	9.489.596	1,8%
Vinculados a mercado de capitales y títulos	9.157.524	4.191.102	118,5%
Intereses punitivos	1.816.451	1.314.327	38,2%
Créditos recuperados	1.444.160	3.482.910	-58,5%
Vinculados a depósitos	654.653	186.294	251,4%
Utilidades por venta de propiedad, planta y equipo	393.316	911.046	-56,8%
Previsiones desafectadas	391.570	553.600	-29,3%
Vinculados a transferencias	224.798	370.369	-39,3%
Otros	19.512.935	17.125.970	13,9%
Total	78.006.763	74.356.050	4,9%

El resultado por otros ingresos operativos totalizó al 31 de diciembre de 2024 Ps. 78.006,8 millones incrementándose 4,9% (Ps. 3.650,7 millones) respecto del ejercicio anterior (Ps. 74.356,1 millones) como consecuencia de mayores ingresos vinculados con colocaciones en el mercado de capitales y con títulos valores por Ps. 4.967,4 millones y por mayores honorarios de gestión obtenidos en carácter de sociedad gerente de Fondos Comunes de Inversión por Ps. 2.860,4 millones. Estos fueron parcialmente compensados por menores ajustes e intereses por créditos diversos por Ps. 4.843,8 millones como consecuencia de la tendencia decreciente del ajuste por índice UVA que acompaña a la inflación.

Cargo por incobrabilidad

	Ejercicio Finalizado el 31 de diciembre		
	2024	2023	2024/2023 % variación
Cargos netos por provisiones de Financiaciones	23.717.796	13.783.745	72,1%
Total	23.717.796	13.783.745	72,1%

El cargo por incobrabilidad totalizó al 31 de diciembre de 2024 en Ps. 23.717,8 millones frente a Ps. 13.783,8 millones del ejercicio anterior, aumentando 72,1% (Ps. 9.934,0 millones) acompañando el crecimiento de los préstamos del segmento personas que son los de mayor ponderación dentro del cálculo de la pérdida crediticia esperada.

El indicador de cartera irregular sobre financiaciones fue de 0,4% al 31 de diciembre de 2024 y de 2023.

El ratio de cobertura de cartera irregular con provisiones (calculado de acuerdo con las normas de clasificación de deudores del BCRA), alcanzó al 31 de diciembre de 2024 211,7% frente a 226,7% al 31 de diciembre de 2023.

Gastos de administración

	Ejercicio finalizado el 31 de diciembre		
	2024	2023	2024/2023 % variación
Beneficios al Personal	214.530.110	248.009.714	-13,5%
Gastos de administración (Operativos)	141.500.465	140.061.713	1,0%
Impuestos	33.558.281	30.843.915	8,8%
Gastos de mantenimiento, conservación y reparaciones	28.776.585	28.215.550	2,0%
Honorarios	21.335.103	20.210.720	5,6%
Transporte de valores diversos	13.923.391	15.591.312	-10,7%
Servicios de seguridad	8.686.619	8.260.867	5,2%

Electricidad y comunicaciones	7.544.907	7.310.804	3,2%
Papelería y útiles	5.122.844	3.534.928	44,9%
Propaganda y publicidad	5.037.564	7.083.349	-28,9%
Correo Privado	2.558.269	2.846.767	-10,1%
Alquileres	1.343.530	1.178.737	14,0%
Representación, viáticos y movilidad	1.084.006	1.188.016	-8,8%
Otros	12.529.366	13.796.748	-9,2%
Depreciaciones y desvalorizaciones de bienes	43.592.222	24.012.297	81,5%
Total	399.622.797	412.083.724	-3,0%

Los gastos de administración (incluyendo Beneficios al Personal y Depreciaciones y desvalorizaciones de bienes) totalizaron al 31 de diciembre de 2024 Ps. 399.622,8 millones disminuyendo 3,0% (Ps. 12.460,9 millones) respecto del ejercicio anterior (Ps 412.083,7 millones).

Los beneficios al personal totalizaron al 31 de diciembre de 2024 Ps. 214.530,1 millones reduciéndose 13,5% (Ps. 33.479,6 millones) respecto al 31 de diciembre de 2023 (Ps. 248.009,7 millones).

Los gastos de administración (Operativos) alcanzaron al 31 de diciembre de 2024 Ps. 141.500,5 millones, con un comportamiento y composición similar al ejercicio anterior en cuanto a importe (Ps. 140.061,7 millones).

Por su parte, las depreciaciones y desvalorizaciones de bienes alcanzaron al 31 de diciembre de 2024 Ps. 43.592,2 millones mostrando un incremento de 81,5% (Ps. 19.579,9 millones) respecto del 31 de diciembre de 2023 (Ps. 24.012,3 millones) debido a la contabilización de una pérdida por deterioro de inmuebles propios, producto de la disminución de los valores de mercado frente a los valores contables de acuerdo a lo establecido en la NIC 36 "Deterioro del valor de los Activos".

Al 31 de diciembre de 2024, el ratio de cobertura que vincula gastos de administración con ingresos por comisiones netos fue de 21,3% frente a 23,8% al 30 de diciembre de 2023 y el ratio de eficiencia, medido como el cociente entre los gastos de administración y los ingresos totales netos, fue de 26,8% frente a 26,4% al 31 de diciembre de 2022.

Otros gastos operativos

	Ejercicio Finalizado el 31 de diciembre		
	2024	2023	2024/2023 % variación
Otros Gastos Operativos			
Impuesto sobre los ingresos brutos	116.025.046	240.742.127	-51,8%
Vinculados con Cajeros Automáticos	15.892.336	8.843.990	79,7%
Cargo por otras previsiones	3.293.519	6.787.113	-51,5%
Aporte al Fondo de Garantía de los Depósitos	10.348.874	6.461.018	60,2%
Arrendamientos - Intereses s/ pasivos	2.521.291	2.305.174	9,4%
Otros	16.622.281	31.023.415	-46,4%
Total	164.703.347	296.162.837	-44,4%

El resultado por otros gastos operativos totalizó al 31 de diciembre de 2024 Ps. 164.703,3 millones reduciéndose 44,4% (Ps. 131.459,5 millones) con respecto al 31 de diciembre de 2023 (Ps. 296.162,8 millones), principalmente debido a menores impuestos pagados sobre los ingresos brutos por Ps. 124.717,0 millones en línea con la disminución de los ingresos financieros del Banco comentada anteriormente.

Impuesto a las ganancias de las actividades que continúan

	Ejercicio finalizado el 31 de diciembre		
	2024	2023	2024/2023 % variación
Impuesto a las ganancias de las actividades que continúan	103.308.659	125.779.551	-17,9%
Total	103.308.659	125.779.551	-17,9%

El Banco devengó al 31 de diciembre de 2024 Ps. 103.308,7 millones frente a Ps. 125.779,6 millones correspondientes al 31 de diciembre de 2023, registrando una disminución de 17,9% (Ps. 22.470,9 millones).

Otro Resultado Integral (ORI)

	Ejercicio finalizado el 31 de diciembre		
	2024	2023	2024/2023% variación
Resultado Neto del Ejercicio	207.285.474	183.605.196	12,9%
Revaluación de propiedad, planta y equipo e intangibles.	- 24.350.012	-	-
Desvalorizaciones del período	- 36.359.978	-	-
Impuesto a las ganancias	12.009.966	-	-
Diferencia de cambio por conversión de Estados Financieros	-343.881	240.189	-243,2%
Diferencia de cambio del período	-516.851	382.683	-235,1%
Ajuste por reclasificación del período	-	-	-
Impuesto a las ganancias	172.970	- 142.494	-221,4%
Ganancias o pérdidas por instrumentos finan. VR c/c ORI	- 9.028.363	53.315.035	-116,9%
Resultado del período por instrumentos financieros a VR c/Cori	- 13.916.121	81.828.638	-117,0%
Ajuste por reclasificación del período	-	-	-
Impuesto a las ganancias	4.887.758	- 28.513.603	-117,1%
Total Resultado Integral	-33.722.256	53.555.224	-163,0%

El ORI al 31 de diciembre de 2024 fue una pérdida de Ps. 33.722,3 millones frente a la ganancia de Ps. 53.555,2 millones al 31 de diciembre de 2023. Las principales variaciones corresponden a:

- Los resultados por instrumentos financieros a valor razonable con cambios en ORI, registraron una pérdida de Ps. 13.916,1 millones frente a la ganancia de Ps. 81.828,6 millones del ejercicio anterior, como consecuencia de las variaciones en las cotizaciones de los títulos registrados bajo este modelo de negocios.
- La revaluación de propiedad y equipo e intangibles durante el ejercicio 2024 registró una pérdida de Ps. 24.350,0 millones producto de la disminución de las cotizaciones de mercado de los inmuebles por valores inferiores a sus registros contables en el 2024, por lo cual se dieron de baja las Reservas de inmuebles constituidas oportunamente, de acuerdo a lo establecido en la NIC 36 “Deterioro del valor de los Activos”.

Ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2023, comparado con el mismo período del 2022.

Ingresos por Intereses

	Ejercicio finalizado el 31 de diciembre		
	2023	2022	2023/2022 % variación
Títulos Públicos a Valor Razonable con cambios en el ORI	2.251.711.890	1.280.552.342	75,8%
Primas por Pases Activos con el sector financiero	737.869.773	259.735.450	184,1%
Adelantos	353.788.204	200.622.750	76,3%
Documentos	255.496.437	187.749.979	36,1%
Tarjetas de Crédito	118.654.473	79.810.545	48,7%
Préstamos Personales	79.703.961	90.199.664	-11,6%
Préstamos al Sector Financiero	38.213.797	34.455.281	10,9%
Ajuste U.V.A.	36.431.563	34.220.806	6,5%
Otros Préstamos	31.280.456	29.725.739	5,2%
Préstamos Prendarios	19.909.530	24.947.047	-20,2%
Arrendamientos Financieros (Leasing)	9.456.892	4.922.485	92,1%
Otros	127.506.044	56.935.044	124,0%
Total	4.060.023.020	2.283.877.132	77,8%

Los ingresos por intereses totalizaron al 31 de diciembre de 2023 Ps. 4.060.023,0 millones incrementándose 77,8% (Ps. 1.776.145,9 millones) respecto al ejercicio anterior (Ps. 2.283.877,1 millones).

El principal ingreso corresponde al resultado de los instrumentos financieros por Ps. 2.251.711,9 millones que aumentó 75,8% (Ps. 971.159,6 millones) respecto del ejercicio anterior (Ps. 1.280.552,3 millones), como consecuencia de una mayor tenencia de instrumentos emitidos por el BCRA durante el ejercicio y a la suba progresiva de la tasa de política monetaria dispuesta por el BCRA.

Las primas por pases activos totalizaron Ps. 737.869,8 millones incrementándose 184,1% (Ps. 478.134,3 millones) respecto del ejercicio anterior (Ps. 259.735,5 millones), debido al mayor volumen operado y a la suba de la tasa dispuesta por el BCRA a lo largo del año.

Los intereses por préstamos otorgados al sector privado no financiero totalizaron Ps. 868.290,9 millones incrementándose 40,5% (Ps. 250.311,7 millones) con respecto al ejercicio anterior (Ps. 617.978,2 millones). En cuanto a su composición los principales incrementos se dieron en las líneas de adelantos por Ps. 153.165,4 millones, documentos por Ps. 67.746,5 millones y en tarjetas de crédito por Ps. 38.843,9 millones.

Egresos por Intereses

	Ejercicio finalizado el 31 de diciembre		
	2023	2022	2023/2022 % variación
Depósitos a Plazo Fijo	1.790.177.858	886.482.775	101,9%
Depositos en cuenta corriente	577.718.665	308.531.778	87,2%
Depósitos en Caja de Ahorros	121.218.948	3.702.693	3173,8%
Obligaciones Negociables	2.426.322	1.946.537	24,6%
Financiaciones recibidas de entidades financieras (Call)	2.232.058	4.054.119	-44,9%
Primas por pases pasivos con el sector financiero	2.117.159	696.391	204,0%
Otras Financiaciones recibidas de entidades financieras	699.450	3.294.496	-78,8%
Otros	99.521.939	74090322	34,3%
Total	2.596.112.399	1.282.799.111	102,4%

Los egresos por intereses totalizaron al 31 de diciembre de 2023 Ps. 2.596.112,4 millones con un incremento de 102,4% (Ps. 1.313.313,3 millones) respecto del ejercicio anterior (Ps. 1.282.799,1 millones), como consecuencia del crecimiento de la cartera de depósitos y la suba de las tasas pasivas. En su composición, los intereses por los depósitos a plazo fijo aumentaron Ps. 903.695,1 millones y los intereses por depósitos en caja en cuenta corriente Ps. 296.186,9 millones.

Margen bruto de intermediación

	Ejercicio Finalizado el 31 de diciembre		
	2023	2022	2023/2022 % variación
Ingresos por Intereses	4.060.023.020	2.283.877.132	77,8%
Egresos por Intereses	2.596.112.399	1.282.799.111	102,4%
Resultado Neto por Intereses	1.463.910.621	1.001.078.021	308,6%

Resultado por Comisiones

	Ejercicio Finalizado el 31 de diciembre		
	2023	2022	2023/2022 % variación
Tarjetas de Débito y Crédito	47.744.376	48.157.246	-0,9%
Paquetes de Productos	38.799.375	38.625.615	0,4%
Depósitos	23.793.777	27.563.709	-13,7%
Seguros	19.837.956	22.398.091	-11,4%
Recaudaciones	10.340.576	15.610.228	-33,8%
Comercio Exterior	7.329.724	6.786.056	8,0%
Títulos Valores	1.838.047	1.519.908	20,9%
Préstamos	1.417.132	1.298.929	9,1%
Otros	2.217.943	2.800.209	-20,8%
Ingresos por Comisiones	153.318.906	164.759.991	-6,9%
Egresos por Comisiones	60.079.035	56.256.800	6,8%
Total	93.239.871	108.503.191	-14,1%

El resultado neto por comisiones totalizó al 31 de diciembre de 2023 Ps. 93.239,8 millones con una disminución de 14,1% (Ps. 15.263,3 millones) respecto del ejercicio anterior (Ps. 108.503,1 millones).

Los ingresos por comisiones totalizaron al 31 de diciembre de 2023 Ps.153.318,9 millones, disminuyendo 6,9% (Ps. 11.441,1 millones) respecto del ejercicio anterior (Ps. 164.760,0 millones) debido principalmente a menores egresos vinculados con recaudaciones por Ps. 5.269,7 millones, depósitos por Ps. 3.769,9 millones y seguros por Ps. 2.560,1 millones).

Por su parte los egresos por comisiones totalizaron Ps. 60.079,0 millones, aumentando 6,8% (Ps. 3.822,2 millones) con respecto al ejercicio anterior (Ps. 56.256,8 millones), como consecuencia de mayores comisiones vinculadas con tarjetas de crédito y débito por Ps. 3.247,2 millones, sector público por Ps. 2.411,3 millones, compensadas parcialmente por una disminución en recaudaciones por Ps. 1.942,5 millones.

Otros Ingresos Operativos

	Ejercicio Finalizado el 31 de diciembre		
	2023	2022	2023/2022 % variación
Otros ajustes e intereses por créditos diversos	22.660.304	12.770.699	77,4%
Honorarios de Gestión (Sociedad Gerente FCI)	14.070.532	12.037.389	16,9%
Comisiones por Alquileres de cajas de seguridad	9.489.596	10.305.463	-7,9%
Vinculados a mercado de capitales y títulos	4.191.102	5.067.999	-17,3%
Créditos recuperados	3.482.910	5.178.324	-32,7%
Intereses punitivos	1.314.327	1.172.934	12,1%
Previsiones desafectadas	553.600	49.134.000	-98,9%
Utilidades por venta de propiedad, planta y equipo	911.046	1.868.226	-51,2%
Otros	17.682.633	18.488.971	-4,4%
Total	74.356.050	116.024.005	-35,9%

El resultado por otros ingresos operativos totalizó al 31 de diciembre de 2023 Ps. 74.356,1 millones disminuyendo 35,9% (Ps. 41.668,0 millones) respecto del ejercicio anterior (Ps. 116.024,1 millones). La variación más significativa corresponde a la desafectación de provisiones efectuada durante el ejercicio anterior, en particular la vinculada con la financiación otorgada a Al Zenith Netherlands B.V. en oportunidad de la venta del 51% de la participación accionaria en Prisma Medios de Pago S.A.

Cargo por incobrabilidad

	Ejercicio Finalizado el 31 de diciembre		
	2023	2022	2023/2022 % variación
Cargos netos por provisiones de Financiaciones	13.783.745	36.982.323	-62,7%
Total	13.783.745	36.982.323	-62,7%

El cargo por incobrabilidad fue al 31 de diciembre de 2023 de Ps. 13.783,7 millones frente a Ps. 36.982,3 millones del ejercicio anterior, disminuyendo 62,7% (Ps. 23.198,6 millones) por menores provisiones por pérdidas esperadas previstas sobre las financiaciones del ejercicio 2023.

El indicador de cartera irregular sobre financiaciones fue de 0,4% al 31 de diciembre de 2023, frente a 0,6% al 31 de diciembre de

2022.

El ratio de cobertura de cartera irregular con provisiones (calculado de acuerdo con las normas de clasificación de deudores del BCRA), alcanzó al 31 de diciembre de 2023 226,7% frente a 237,7% al 31 de diciembre de 2022.

Gastos de administración

	Ejercicio Finalizado el 31 de diciembre		
	2023	2024	2023/2022 % variación
Beneficios al Personal	248.009.714	228.017.805	8,8%
Gastos de administración (Operativos)	140.061.713	128.466.933	9,0%
Impuestos	30.843.915	24.821.901	24,3%
Gastos de mantenimiento, conservación y reparaciones	28.215.550	28.686.906	-1,6%
Honorarios	20.210.720	19.789.352	2,1%
Transporte de valores diversos	15.591.312	9.181.708	69,8%
Servicios de seguridad	8.260.867	8.315.126	-0,7%
Electricidad y comunicaciones	7.310.804	7.590.975	-3,7%
Propaganda y publicidad	7.083.349	4.386.397	61,5%
Papelería y útiles	3.534.928	2.638.624	34,0%
Correo Privado	2.846.767	1.872.388	52,0%
Representación, viáticos y movilidad	1.188.016	765.727	55,1%
Alquileres	1.178.737	1.205.284	-2,2%
Otros	13.796.748	19.212.545	-28,2%
Depreciaciones y desvalorizaciones de bienes	24.012.297	24.957.003	-3,8%
Total	412.083.724	381.441.741	8,0%

Los gastos de administración (incluyendo Beneficios al Personal y Depreciaciones y desvalorizaciones de bienes) totalizaron al 31 de diciembre de 2023 Ps. 412.083,7 millones aumentando 8,0% (Ps. 381.441,7 millones).

Los beneficios al personal totalizaron al 31 de diciembre de 2022 Ps. 248.009,7 millones incrementándose 8,8% (Ps. 19.991,9 millones) respecto del ejercicio anterior (Ps. 228.017,8 millones) como consecuencia de los acuerdos paritarios acordados para la actividad bancaria.

Por su parte, los gastos de administración alcanzaron Ps.140.061,7 millones con un incremento de 9,0% (Ps. 11.594,8 millones) respecto del año anterior (Ps. 128.466,9 millones). Los principales incrementos se dieron en los rubros de impuestos por Ps. 6.022,0 y transporte y valores diversos por Ps. 6.409,6 millones.

Al 31 de diciembre de 2023, el ratio de cobertura que vincula gastos de administración con ingresos por comisiones netos fue de 23,8% frente a 29,1% al 31 de diciembre de 2022 y el ratio de eficiencia, medido como el cociente entre los gastos de administración y los ingresos totales netos, fue de 26,4% frente a 34,3% al 31 de diciembre de 2022.

Otros gastos operativos

	Ejercicio Finalizado el 31 de diciembre		
	2023	2022	2023/2022 % variación
Otros Gastos Operativos			
Impuesto sobre los ingresos brutos	240.742.127	134.436.619	79,1%
Vinculados con Cajeros Automáticos	8.843.990	11.339.369	-22,0%
Cargo por otras provisiones	6.787.113	1.670.267	306,3%
Aporte al Fondo de Garantía de los Depósitos	6.461.018	6.609.512	-2,2%
Arrendamientos - Intereses s/ pasivos	2.305.174	2.798.703	-17,6%
Otros	31.023.415	19.411.151	59,8%
Total	296.162.837	176.265.621	68,0%

El resultado por otros gastos operativos totalizó al 31 de diciembre de 2023 Ps. 296.162,8 millones incrementándose 68,0%% (Ps. 119.897,2 millones) con respecto al ejercicio anterior (Ps. 176.265,6 millones), debido a mayores impuestos pagados sobre los ingresos brutos por Ps. 106.305.6 millones en línea con el crecimiento de los ingresos financieros del Banco.

Impuesto a las ganancias de las actividades que continúan

	Ejercicio Finalizado el 31 de diciembre		
	2023	2022	2023/2022 % variación
Impuesto a las ganancias de las actividades que continúan	125.779.551	87.584.311	43,6%
Total	125.779.551	87.584.311	43,6%

El Banco devengó al 31 de diciembre de 2023 Ps. 125.779,5 millones frente a Ps. 87.584,3 millones correspondientes al 31 de diciembre de 2022, registrando un incremento de 43,6% (Ps. 38.195,2 millones).

Otro Resultado Integral (ORI)

	Ejercicio Finalizado el 31 de diciembre		
	2023	2022	2023/2022 % variación
Resultado Neto del Ejercicio	183.605.196	124.516.637	47,5%
Diferencia de cambio por conversión de Estados Financieros	240.189	-383.099	-162,7%
Diferencia de cambio del período		-551.871	-169,3%
	382.683		
Impuesto a las ganancias	-142.494		-184,4%
		168.772	
Ganancias o pérdidas por instrumentos finan. VR c/c ORI	53.315.035	-24.971.555	-313,5%
Resultado del período por instrumentos financieros a VR c/Cori		-39.908.310	-305,0%
	81.828.638		
Impuesto a las ganancias	-28.513.603		-290,9%
		14.936.755	
Total Resultado Integral	53.555.224	-25.354.654	-311,2%

El ORI al 31 de diciembre de 2023 fue una ganancia de Ps. 53.555,2 millones frente a una pérdida de Ps. 25.354,6 millones al 31 de diciembre de 2022. La principal variación corresponde a la utilidad de Ps. 78.286,6 millones generada por los instrumentos financieros valuados a valor razonable con cambios en el ORI, como consecuencia del incremento de las cotizaciones de mercado de los títulos públicos durante el ejercicio 2023.

LIQUIDEZ Y RECURSOS DE CAPITAL

Liquidez y riesgos de liquidez

La principal fuente de liquidez del Banco son sus depósitos, que totalizaron al 31 de diciembre de 2024 Ps. 4.131.310,7 millones frente a Ps. 4.013.047,1 millones y Ps 4.441.990,7 millones del 31 de diciembre de 2023 y 2022 respectivamente. Estos depósitos comprenden los depósitos generados por la red de sucursales de Patagonia, de clientes institucionales y empresas, y depósitos del gobierno de la Provincia de Río Negro, para quien Patagonia se desempeña como agente financiero. El Banco considera que los depósitos generados por su red de sucursales y los depósitos provinciales son estables.

Además de los depósitos, el Banco financió sus operaciones con títulos de deuda emitidos en el mercado de capitales argentino, así como con préstamos bancarios. Al 31 de diciembre de 2024, el Banco había emitido de títulos de deuda por Ps. 10.366,1 millones, mientras que al 31 de diciembre de 2023 no mantenía obligaciones negociables emitidos y al 31 de diciembre de 2022 mantenía emitidos Ps 7.253,1 millones. Los préstamos recibidos de bancos y organismos internacionales fueron de Ps. 38.711,5 millones al 31 de diciembre de 2024, en comparación con los Ps. 108.276,6 millones al 31 de diciembre de 2023 y Ps. 128.130,0 millones al 31 de diciembre de 2022.

El riesgo de liquidez se define como el riesgo de ocurrencia de desequilibrios entre activos y pasivos (“descalces” entre pagos y cobros) que puedan afectar la capacidad de cumplir con todos los compromisos financieros, presentes y futuros -dentro de diversos horizontes temporales-, tomando en consideración las diferentes monedas y plazos de liquidación de los derechos y obligaciones, sin incurrir en pérdidas significativas.

El Banco cuenta con políticas en materia de liquidez, las que tienen como objetivo administrar la misma en forma eficiente, optimizando el costo y la diversificación de las fuentes de fondeo, y maximizando la utilidad de las colocaciones mediante un manejo prudente que asegure los fondos necesarios para la continuidad de las operaciones y el cumplimiento de las regulaciones vigentes.

A fin de mitigar el riesgo de liquidez, el Banco mantiene una cartera de activos de alta liquidez y tiene como objetivo diversificar su estructura de pasivos, respecto a fuentes e instrumentos. En ese sentido, el objetivo es captar fondos con alto nivel de atomización en relación a clientes y volumen, ofreciendo la mayor diversidad de instrumentos financieros.

Asimismo, el Banco ha implementado una serie de herramientas de medición y control del riesgo, incluyendo el monitoreo regular de los gaps de liquidez, diferenciado por moneda, así como diversos ratios de liquidez, incluyendo el “ratio de cobertura de liquidez” (LCR, por sus siglas en inglés) y el “ratio de Fondeo Estable Neto” (NSFR, por sus siglas en inglés).

La Gerencia de Riesgos Financieros monitorea en forma periódica el cumplimiento de los diversos límites establecidos por el Directorio para gestionar el riesgo de liquidez, los que contemplan, entre otros, niveles mínimos admisibles para los stocks de liquidez y niveles máximos de concentración por producto, cliente y segmento. Al igual que para el resto de los riesgos, el Banco cuenta con procesos de planificación para la contingencia.

Recursos de capital

El Banco Central dispone que las entidades financieras deben mantener niveles mínimos de capital que son definidos en función del riesgo de crédito, riesgo operacional y riesgo de mercado de los activos de la entidad financiera. Para mayor información sobre la normativa del Banco Central, véase la sección “INFORMACIÓN DEL EMISOR - Marco Regulatorio del Sistema Financiero Argentino – Requisitos de solvencia”.

Finalmente, el Banco considera que cuenta con el capital adecuado para cumplir con sus necesidades actuales y razonablemente previsibles. Al 31 de diciembre de 2024 el Banco tenía un excedente de capital de Ps. 859.848,6 millones según se detalla en el siguiente cuadro:

2024	31 de diciembre de 2023	2022
		(cifras en miles de pesos)

Cálculo del excedente de capital

Riesgo de Crédito	223.826.827	164.142.568	180.681.065
Riesgo de Mercado - Títulos	898.322	237.132	638.408
Riesgo de Mercado - Monedas	4.655.724	18.088.320	2.005.401
Riesgo Operacional	111.654.749	79.415.469	80.283.417
Exigencia de Capital Mínimo	341.035.622	261.883.489	263.608.291
Capital Ordinario Nivel 1 (C)	1.236.884.176	1.047.775.783	977.589.376
Capital Ordinario Nivel 2 - COn2	-	-	-
Responsabilidad Patrimonial Computable	1.236.884.176	1.047.775.783	977.589.376
Excedente de Capital	895.848.554	785.892.294	713.981.085
Activos Ponderados por Riesgo	4.181.454.925	3.213.782.972	3.229.321.706
Ratios seleccionados patrimonio y liquidez			
Responsabilidad Patrimonial Computable /Activos de riesgo ponderados	29,6%	32,6%	30,3%
Patrimonio Neto como porcentaje del total de Activos	21,9%	20,6%	17,7%
Pasivo total como múltiplo del Patrimonio Neto total	3,6	3,9	4,9
Activos Líquidos como porcentaje del total de Depósitos	39,1%	83,7%	45,6%
Préstamos como porcentaje del total de Activos	38,1%	24,1%	30,2%

Obligaciones contractuales

El siguiente cuadro representa las obligaciones contractuales y los compromisos del Banco al 31 de diciembre de 2024:

	Total	1 mes	3 meses	6 meses	12 meses	24 meses	Mas de 24 meses
Depósitos	4.168.788.240	3.801.020.737	349.756.690	17.193.645	817.168	-	-
Sector Público no Financiero	280.973.959	251.524.714	29.449.245	-	-	-	-
Sector Financiero	13.322.029	13.322.029	-	-	-	-	-
SP No Financiero y Residentes Ext.	3.874.492.252	3.536.173.994	320.307.445	17.193.645	817.168	-	-
Pasivos a valor razonable con cambios en resultados	2.635	2.635	-	-	-	-	-
Instrumentos derivados	467.968	467.968	-	-	-	-	-
Otros pasivos financieros	324.768.626	324.768.626	-	-	-	-	-
Financiamientos recibidas del BCRA y otras instituciones financieras	75.288.940	43.347.701	15.278.245	7.735.251	8.912.813	6.113	8.817
ON Emitidas	13.004.644	796.859	796.859	1.734.359	9.676.567	-	-
TOTAL	4.582.321.053	4.170.404.526	365.831.794	26.663.255	19.406.548	6.113	8.817

Riesgo de mercado

El riesgo de mercado se define como la posibilidad de sufrir pérdidas por posiciones dentro y fuera de balance, a raíz de fluctuaciones adversas en los precios de mercado de diversos activos.

Los riesgos que lo componen son:

- Riesgos inherentes a las acciones, a los instrumentos financieros cuyo valor depende de las tasas de interés y demás instrumentos financieros, registrados en la cartera de negociación;
- Riesgo de moneda a través de las posiciones dentro y fuera del balance.

El Banco cuenta con políticas para la gestión de riesgo de mercado en las que se establecen los procesos de monitoreo y control de los riesgos de variaciones en las cotizaciones de los instrumentos financieros con el objetivo de optimizar la relación riesgo-retorno, valiéndose de la estructura de límites, modelos y herramientas de gestión adecuadas. El Comité de Riesgo Global y el Comité de Finanzas controlan en forma continua este riesgo, en forma integral junto a los demás riesgos.

Las metodologías y modelos cuantitativos que se aplican son de uso generalmente aceptado en las mejores prácticas, tales como enfoques de Valor a Riesgo (VaR) con diversas parametrías para reflejar situaciones normales de mercado, así como situaciones potenciales más estresadas.

La métrica de Valor a Riesgo (VaR) representa la mayor pérdida que, con cierto nivel de confianza estadística y bajo un horizonte temporal dado, podría esperarse para el portafolio de mercado bajo condiciones normales de mercado.

El VaR varía de acuerdo con la estructura del portafolio de los activos expuestos a riesgos de mercado y en función de la volatilidad de los factores de riesgo.

El monitoreo diario de este riesgo permite mantener la exposición acotada a los límites establecidos por el Directorio en todo momento.

Adicionalmente, se realizan diversas pruebas de estrés que consisten en considerar situaciones de mercado adversas, poco probables pero plausibles, a fin de identificar eventuales impactos en la cartera sujeta a riesgo de mercado y facilitar la planificación para contingencias de esta naturaleza.

Riesgo de tasa de interés

El riesgo de tasa de interés es la posibilidad que se produzcan cambios en la condición financiera del Banco como consecuencia de fluctuaciones en las tasas de interés, pudiendo tener efectos adversos en los ingresos financieros netos y en su valor económico.

Para su gestión y control se utilizan herramientas de medición interna, tales como curvas de tasas, análisis de sensibilidad sobre composición de balance, GAP de tasas de interés, entre otras, las que permiten una gestión integrada del riesgo de tasa de interés en conjunto con el riesgo de liquidez, en lo que constituye una estrategia de gestión de activos y pasivos, la cual es llevada a cabo por la Gerencia de Gestión Financiera dentro de los límites establecidos por el Directorio.

Dentro del marco de la gestión del riesgo de tasa de interés, el Banco cuenta con una serie de políticas, procedimientos y controles internos que se incluyen en el Manual de Normas y Procedimientos, los que son revisados y actualizados en forma regular.

En el ámbito del enfoque de Valor Económico (EVE), y siguiendo los lineamientos del B.C.R.A. para la gestión del Riesgo de Tasa de Interés en la cartera de Inversión (RTICI), se establecen mediciones de este riesgo basadas en el marco estandarizado, el cual contempla 6 escenarios de variaciones en las curvas de tasas de interés.

Asimismo, el riesgo de descalce de tasas de interés en las mediciones internas con enfoque de valor económico se cuantifica realizando un análisis que mide el impacto de cambios en las tasas de interés sobre el valor presente neto de los flujos futuros de activos y pasivos, evaluando la sensibilidad del Patrimonio mediante variaciones de 100 mil simulaciones de las curvas de rendimientos a un nivel de confianza estadística determinado. Este enfoque es complementado además con otro basado en sensibilidad de ingresos financieros netos, el cual permite cuantificar el riesgo de tasa de interés con un horizonte de 12 meses.

El siguiente cuadro representa la posición de préstamos y depósitos con los flujos contractuales:

	Total	1 mes	3 meses	6 meses	12 meses	24 meses	más de 24 meses
Préstamos							
Sector Público no Financiero	1.120.757	699.135	37.372	53.100	94.196	135.513	101.441
Sector Financiero	215.228.124	130.606.493	8.721.306	12.443.536	47.794.660	15.262.577	399.552
Sector Privado no financiero y residentes en el exterior	2.728.183.876	1.491.660.743	152.733.580	191.053.819	243.944.232	253.614.037	395.177.465
Total Préstamos	2.944.532.757	1.622.966.371	161.492.258	203.550.455	291.833.088	269.012.127	395.678.458
Depósitos							
Total	4.168.788.240	3.801.020.737	349.756.690	17.193.645	817.168		
Sector Público no Financiero	280.973.959	251.524.714	29.449.245	-	-	-	-
Sector Financiero	13.322.029	13.322.029	-	-	-	-	-
Sector Privado no Financiero y Residentes en el exterior	3.874.492.252	3.536.173.994	320.307.445	17.193.645	817.168	-	-
Pasivos a valor razonable con cambios en resultados	2.635	2.635	-	-	-	-	-
Instrumentos derivados	467.968	467.968	-	-	-	-	-
Otros pasivos financieros	324.768.626	324.768.626	-	-	-	-	-
Financiaciones recibidas del BCRA y otras instituciones financieras	75.288.940	43.347.701	15.278.245	7.735.251	8.912.813	6.113	8.817
Obligaciones negociables emitidas	13.004.644	796.859	796.859	1.734.359	9.676.567	-	-
Total Depósitos	4.582.321.053	4.170.404.526	365.831.794	26.663.255	19.406.548	6.113	8.817

El siguiente cuadro representa la posición de préstamos y depósitos con los flujos contractuales en pesos:

	Total	1 mes	3 meses	6 meses	12 meses	24 meses	más de 24 meses
Préstamos							
Sector Público no Financiero	1.120.757	699.135	37.372	53.100	94.196	135.513	101.441
Sector Financiero	215.228.124	130.606.493	8.721.306	12.443.536	47.794.660	15.262.577	399.552
Sector Privado no financiero y residentes en el exterior	2.378.406.207	1.401.506.807	102.034.523	153.194.821	200.593.503	214.858.038	306.218.515
Total Préstamos	2.594.755.088	1.532.812.435	110.793.201	165.691.457	248.482.359	230.256.128	306.719.508
Depósitos							
Total	3.405.722.678	3.057.125.175	332.658.251	15.266.478	672.774		
Sector Público no Financiero	248.543.446	220.340.382	28.203.064	-	-	-	-
Sector Financiero	13.286.452	13.286.452	-	-	-	-	-
Sector Privado no Financiero y Residentes	3.143.892.780	2.823.498.341	304.455.187	15.266.478	672.774	-	-

en el exterior							
Pasivos a valor razonable con cambios en resultados	2.635	2.635	-	-	-	-	-
Instrumentos derivados	467.968	467.968	-	-	-	-	-
Otros pasivos financieros	288.889.660	288.889.660	-	-	-	-	-
Financiamientos recibidas del BCRA y otras instituciones financieras	35.698.870	35.683.940	-	-	-	6.113	8.817
Obligaciones negociables emitidas	13.004.644	796.859	796.859	1.734.359	9.676.567	-	-
Total Depósitos	3.743.786.455	3.382.966.237	333.455.110	17.000.837	10.349.341	6.113	8.817

El siguiente cuadro representa la posición de préstamos y depósitos con los flujos contractuales en moneda extranjera:

	Total	1 mes	3 meses	6 meses	12 meses	24 meses	más de 24 meses
Préstamos							
Sector Público no Financiero	-	-	-	-	-	-	-
Sector Financiero	-	-	-	-	-	-	-
Sector Privado no financiero y residentes en el exterior	349.777.669	90.153.936	50.699.057	37.858.998	43.350.729	38.755.999	88.958.950
Total Préstamos	349.777.669	90.153.936	50.699.057	37.858.998	43.350.729	38.755.999	88.958.950

	Total	1 mes	3 meses	6 meses	12 meses	24 meses	más de 24 meses
Depósitos	763.065.562	743.895.562	17.098.439	1.927.167	144.394	-	-
Sector Público no Financiero	32.430.513	31.184.332	1.246.181	-	-	-	-
Sector Financiero	35.577	35.577	-	-	-	-	-
Sector Privado no Financiero y Residentes en el exterior	730.599.472	712.675.653	15.852.258	1.927.167	144.394	-	-
Pasivos a valor razonable con cambios en resultados	-	-	-	-	-	-	-
Instrumentos derivados	-	-	-	-	-	-	-
Otros pasivos financieros	35.878.966	35.878.966	-	-	-	-	-
Financiamientos recibidas del BCRA y otras instituciones financieras	39.590.070	7.663.761	15.278.245	7.735.251	8.912.813	-	-
Obligaciones negociables emitidas	-	-	-	-	-	-	-
Total Depósitos	838.534.598	787.438.289	32.376.684	9.662.418	9.057.207	-	-

Riesgo de tipo de cambio

Al 31 de diciembre de 2024, el total de la posición neta de activos en moneda extranjera del Banco era de US\$ 51,8 millones.

El siguiente cuadro presenta el riesgo de exposición del Banco frente a descalces entre activos y pasivos a tasa de interés en moneda extranjera al 31 de diciembre de 2024, 2023 y 2022:

	Ejercicio finalizado el 31 de diciembre de		
	2024	2023	2022
	(En miles de pesos)		
Activo			
Efectivo y Depósitos en Bancos	550.652.324	726.413.799	2.271.573.949
Títulos de deuda a valor razonable con cambios en resultados	17.960.197	4.575.739	15.253.445
Otros activos financieros	11.273.129	34.275.939	107.238.074
Préstamos y otras financiamientos	221.932.967	157.666.068	492.635.713
Sector Público no Financiero			3.829.720
Otras Entidades financieras		1.225.652	488.805.993
Sector Privado no Financiero y Res. Exterior	221.932.967	156.440.416	688.149.785
Otros Títulos de Deuda	80.026.921	220.233.466	59.367.171
Activos financieros entregados en garantía	1.636.311	18.128.865	0
Inversiones en Instrumentos de Patrimonio	187.974	222.498	54
Inversión en subsidiarias, asociadas y negocios conjuntos	669.615	1.308.377	3.634.218.191
Otros		17	2.271.573.949
Totales	884.339.438	1.162.824.768	15.253.445
Pasivo			
Depósitos	763.048.553	782.574.229	2.443.466.536
Sector Público no Financiero	32.423.566	17.649.884	55.149.498
Sector Financiero	35.577	52.738	164.787
Sector Privado no Financiero y Res. Exterior	730.589.410	764.871.607	2.388.152.251
Pasivos a valor razonable con cambios en resultados			
Operaciones de pase			
Otros pasivos financieros	29.179.654	40.306.327	129.681.511
Financiamientos recibidas del BCRA y otras instituciones financieras	38.711.478	106.853.072	333.877.135
Otros pasivos no financieros	126.266	194.876	1.176.453
Totales	831.065.951	929.928.504	2.908.201.635

Gestión de riesgos crediticios

Política crediticia

El directorio aprueba la política crediticia y de evaluación de crédito del Banco a fin de proveer un marco para la generación de negocios tendiente a lograr una relación adecuada entre el riesgo asumido y la rentabilidad. El Banco cuenta con manuales de procedimientos que contienen los lineamientos en la materia aprobados por el directorio que persiguen los objetivos que se mencionan a continuación:

- Lograr una adecuada segmentación de la cartera, por tipo de cliente y sección económica;
- Potenciar la utilización de herramientas de análisis y evaluación del riesgo que mejor se adecuen al perfil del cliente;
- Establecer pautas homogéneas para el otorgamiento de préstamos siguiendo parámetros conservadores basados en la solvencia del cliente, su flujo de fondos y su rentabilidad para el caso de las empresas, y los ingresos y perfil de riesgo para el caso de individuos;
- Establecer límites a las facultades para el otorgamiento de créditos de acuerdo a su monto, propendiendo a la existencia de comités específicos, que según su ámbito de influencia, serán los responsables de definir los niveles de asistencia;
- Optimizar la calidad del riesgo asumido, contando con garantías adecuadas de acuerdo con el plazo del préstamo y el nivel de riesgo involucrado; y
- Monitorear permanentemente la cartera de créditos y el nivel cumplimiento de los clientes.

Procedimiento para la solicitud de préstamos

En el caso de la cartera comercial, el Banco establece contacto con los solicitantes a través de un oficial de negocios quien se encarga de reunir la información y documentación necesaria, evaluar si se encuadra dentro del perfil buscado por el Banco, indagar sobre las razones de la solicitud del crédito y formular una evaluación inicial de dicha solicitud. La propuesta de préstamo / calificación es luego analizada por un gerente y, en caso de adecuarse a la política crediticia del Banco, es remitida a la gerencia de análisis de créditos a fin de que elabore un informe con su opinión. Sobre la base del informe antes mencionado, el oficial de negocios elabora una propuesta de calificación crediticia del cliente (“propuesta de calificación”) que es enviada al comité de crédito encargado de analizarla y de otorgar el préstamo /calificación.

Considerando la segmentación interna de los clientes y el monto del préstamo, el comité correspondiente, actuando bajo la supervisión del Directorio del Banco, será responsable de analizar y determinar si se debe aprobar el préstamo /calificación. Los comités de créditos se conforman con la presencia de responsables de las distintas Areas de Negocios y por responsables de las Areas de Análisis de Créditos correspondientes.

Las políticas crediticias para los clientes minoristas, es decir los créditos destinados al consumo o vivienda, se establecen en función del perfil del cliente diferenciando los que provienen del mercado abierto de aquellos pertenecientes a los planes de sueldo, es decir que cobran sus haberes mediante la acreditación en cuentas abiertas en el Banco (Plan Sueldo). Además, las políticas en materia de crédito establecidas por el Banco también se determinan en función de las distintas líneas de productos aplicables, incluidas tarjetas de crédito, adelantos en cuenta corriente, anticipos de haberes para clientes pertenecientes a planes de sueldo, préstamos personales, préstamos hipotecarios, disponiendo plazos permitidos y montos máximos disponibles.

Riesgo crediticio

Los clientes del Area Minorista son calificados mediante análisis masivo y credit screening utilizando modelos predictivos de comportamiento y toda la información disponible del cliente tanto en el banco como en los bureau liderado por la Gerencia de Análisis de Créditos Personas. Las políticas del Banco en la materia establecen procesos para elevar a revisión casos puntuales que pueden ser calificados mediante la utilización de medios no automáticos, requiriéndose la intervención de distintos niveles de aprobación en función del monto de la asistencia a acordar.

Una vez otorgada la financiación, cada cliente es previsionado según los lineamientos del punto 5.5 de la IFRS 9. Esta normativa lleva al Banco a previsionar a partir de modelos internos, considerando la probabilidad de default del cliente (PD), las pérdidas dado el incumplimiento del cliente (LGD) y la exposición al default del cliente(EAD), así como también a partir de la visión prospectiva del riesgo de cada operación. Cada cliente es ubicado en estadíos (stages) a partir de la comparación entre la operación al momento de valuación y al momento de originación, determinando si esta deteriorada(stage 3), con incremento significativo de riesgo respecto al origen (stage 2) o si no cumple con ninguna de las anteriores (stage 1).

Más allá de aspectos normativos establecidos por el Banco Central, la clasificación y seguimiento periódico de los clientes permite mantener a buen resguardo la calidad de los activos y tomar con anticipación acciones correctivas que conserven el patrimonio del Banco. Los clientes, para su clasificación, se dividen en función del Área a la que pertenecen y al monto de su financiación, formando diversas carteras de crédito.

Seguimiento y revisión del préstamo

La verificación de los aspectos formales de la solicitud, de la instrumentación de las garantías correspondientes y el seguimiento del cumplimiento en el pago de las cuotas forma parte del proceso de seguimiento del préstamo.

El manual de procedimientos elaborado por el Banco establece en forma muy detallada las pautas a seguir por parte de los oficiales

de negocios para el armado del legajo del crédito a fin de asegurar la adecuada instrumentación de la operación y de reunir la documentación necesaria sobre el cliente a efectos de facilitar, en caso de mora, el recupero del crédito. El Banco ha estandarizado las etapas iniciales del proceso de cobro a través de diferentes medidas (contactos telefónicos, cartas documento, etc.), estando a cargo del Areas de Negocios correspondiente el primer contacto con el cliente.

Para clientes de la cartera comercial se ha establecido la conformación del Comité de Créditos Irregulares, el cual se ocupa de orientar la gestión para normalización del crédito. En caso en que la situación pase a una instancia judicial, ya sea por decisión del cliente o del Banco, la gestión queda a cargo de la Gerencia de Recupero de Créditos.

En los casos de clientes del Area Minorista, desde el primer día de incumplimiento y hasta los cien días desde que se configuró el atraso en el pago, la gestión de cobro está a cargo del Área de Recupero de Créditos, quienes teniendo en cuenta las particularidades de cada caso (tiempos, montos, respuestas, etc) y manteniendo al deudor como cliente envían las notificaciones y demás gestiones previstas (telefónicas, mail, etc) en los procedimientos para la regularización del crédito.

En caso de no lograrse este objetivo, el crédito pasa a la Gerencia de Recupero de Creditos (cerrandose los productos) en donde con diferentes estrategias de gestión se intenta recuperar el crédito impago. Una vez transcurrida esta etapa sin que se obtengan resultados positivos se evalúa el inicio de acciones judiciales (en función del monto de deuda, jurisdicción, garantías, etc.).

Instrumentos financieros derivados

El cuadro a continuación presenta el volumen de operaciones con instrumentos financieros derivados al 31 de diciembre de 2024.

Tipo de contrato	Objetivo de las operaciones	Activo subyacente	Tipo de liquidación	Ámbito de negociación o contraparte	2024	2023	2022
Futuros	Intermediación cuenta propia	Moneda extranjera	Diaria de diferencias	ROFEX	113.352.737	20.728.310	59.759.546
Futuros	Intermediación cuenta propia	Moneda extranjera	Diaria de diferencias	MAE		1.990.514	60.861.835
Futuros	Intermediación cuenta propia	Moneda extranjera	Al vencimiento de diferencias	Negociación entre partes - Residentes en el País - Sector No Financiero	16.559.468	30.415.475	125.098.763
Operaciones de Pases	Intermediación cuenta propia	Títulos públicos nacionales e instrumentos emitidos por el BCRA	Con entrega del subyacente	MAE	11.554.168	2.364.801.075	1.017.352.479
Opciones de ventas tomadas	Intermediación cuenta propia	Títulos públicos nacionales	Con entrega del subyacente	OTC - Residentes en el país - Sector No Financiero	-	534.692.830	-

DE LA OFERTA Y LA NEGOCIACIÓN

Generalidades

A continuación se detallan los términos y condiciones generales de las Obligaciones Negociables que el Banco podrá emitir en el marco del Programa, los cuales serán complementados y/o modificados por los términos y condiciones específicos de cada Clase y/o Serie que se detalle en el Suplemento de Prospecto relativo a la Clase y/o Serie en cuestión. Cada Suplemento de Prospecto describirá los términos y condiciones específicos de cada Clase y/o Serie de los Títulos que se emitan bajo el Programa, que podrán complementar y/o modificar los términos y condiciones contenidos en este Prospecto, pero en el caso de realizarse modificaciones no podrán éstas resultar menos favorables para los inversores que los términos y condiciones establecidos en el Prospecto.

Por asamblea ordinaria de accionistas del Banco de 26 de abril de 2012 se aprobó la creación del Programa y sus términos y condiciones. Por asamblea ordinaria de accionistas del Banco de 26 de abril de 2017 se aprobó la ampliación del monto y la prórroga del plazo del Programa, y la delegación en el directorio del Banco (con facultades a su vez de subdelegar) de los restantes términos y condiciones del Programa y de cada Clase y/o Serie de Obligaciones Negociables a emitirse bajo el mismo. Por asamblea ordinaria de accionistas del Banco de 28 de abril de 2022 se aprobó la reducción del monto, la modificación de ciertos términos y condiciones y la prórroga del plazo del Programa. Por resolución de directorio de fecha 27 de marzo de 2025 se aprobó la actualización del Prospecto del Programa.

Los Títulos que se emitan constituirán obligaciones negociables de conformidad con la Ley de Obligaciones Negociables, tendrán derecho a los beneficios allí estipulados y estarán sujetos a los requisitos de procedimientos de dicha norma. Las Obligaciones Negociables que se emitan se colocarán conforme a la Ley de Mercado de Capitales y a las pautas y exigencias dispuestas en el Capítulo IV, Título VI de las Normas CNV, y cualquier otra ley y/o reglamentación aplicable.

Los tenedores de las Obligaciones Negociables tendrán los beneficios de, estarán obligados a, y se considerarán que han tomado conocimiento de, todas las disposiciones de este Prospecto y de las Obligaciones Negociables.

Monto

El monto nominal máximo en circulación en cualquier momento de las Obligaciones Negociables que oportunamente se emitan en el marco del Programa no podrá exceder la suma de US\$ 50.000.000 (dólares estadounidenses cincuenta millones) o su equivalente en pesos o en otras monedas o unidades de valor.

Clases y/o Series

Las Obligaciones Negociables podrán ser emitidas en diversas Clases, con derechos diferentes entre las Obligaciones Negociables de distintas Clases, pero las Obligaciones Negociables de una misma Clase siempre tendrán los mismos derechos entre sí. Asimismo, las Obligaciones Negociables de una Clase podrán ser emitidas en diversas Series, con los mismos derechos que las demás Obligaciones Negociables de la misma Clase. Sin perjuicio de ello, las Obligaciones Negociables de distintas Series pueden tener diferentes fechas de emisión, fecha de vencimiento, tasas de interés o precios de emisión.

Forma

Las Obligaciones Negociables serán obligaciones negociables simples, no convertibles en acciones, y podrán ser garantizadas o subordinadas, según se especifique en el respectivo Suplemento de Prospecto y cumplirán con los requisitos establecidos por el artículo 7 de la Ley de Obligaciones Negociables, y toda otra disposición aplicable de acuerdo con la normativa vigente al momento de emisión de cada Clase y/o Serie de Obligaciones Negociables. Las Obligaciones Negociables estarán numeradas en forma correlativa, marcadas con letras o identificadas de otro modo conforme lo determinen los miembros del Directorio y de la Comisión Fiscalizadora del Banco que firmen las Obligaciones Negociables.

Las Obligaciones Negociables de cada Clase y/o Serie podrán estar representadas por títulos nominativos no endosables cartulares o ser emitidas en forma escritural, de acuerdo al artículo 31 de la Ley de Obligaciones Negociables. De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 24.587 las sociedades argentinas no pueden emitir títulos valores privados al portador. Conforme a ello, y en la medida en que dicha ley esté vigente, el Banco sólo emitirá bajo el Programa, Obligaciones Negociables nominativas no endosables o escriturales. Las Obligaciones Negociables representadas en títulos globales o emitidas en forma escritural, podrán ser depositadas y/o registradas en sistemas de depósito colectivo aceptados por la CNV.

Si se produce y subsiste un Supuesto de Incumplimiento (como se define más adelante) (previstos en este Prospecto y los que puedan preverse en un Suplemento de Prospecto aplicable) y resulta exigible un pago bajo las Obligaciones Negociables no abonado en tiempo, los tenedores de Obligaciones Negociables representadas por títulos globales depositados y/o registrados en sistemas de depósito colectivo y los tenedores de Obligaciones Negociables emitidas en forma escritural, podrán solicitar directamente al Agente de Registro el correspondiente comprobante del saldo de cuenta previsto en el inciso e) del artículo 129 de la Ley de Mercado de Capitales (con bloqueo de la cuenta) a efectos de efectuar cualquier tipo de reclamo.

Conforme a lo dispuesto por el artículo 131 de la Ley de Mercado de Capitales, los comprobantes del saldo de cuenta podrán ser emitidos por la entidad que administre el sistema de depósito colectivo en el cual se encuentren inscriptos los certificados globales, o bien por la entidad administradora de sistemas de depósito colectivo que tenga participaciones en el certificado global inscripto en un sistema de depósito colectivo administrado por otra entidad.

Monedas

Los Títulos podrán estar denominados en pesos o la moneda de curso legal que la reemplace, dólares estadounidenses, o cualquier otra moneda, incluyendo el euro, o unidades de moneda, o unidades de valor permitidas por la normativa aplicable, según se prevea en el Suplemento de Prospecto respectivo, sujeto al cumplimiento de todos los requisitos legales y regulatorios aplicables.

A la fecha del presente, las únicas unidades de valor permitidas por las Normas de CNV para la denominación de obligaciones negociables son las Unidades de Vivienda actualizables por “ICC” – Ley N°27.271 (“UVI”) y las Unidades de Valor Adquisitivo actualizables por “CER” Ley N°25.827 (“UVA”). En caso que la Sociedad decida denominar las Obligaciones Negociables en otra unidad de valor, ello deberá ser expresamente autorizado por la CNV.

Vencimientos

Las Obligaciones Negociables podrán ser emitidas con el plazo de amortización mínimo y máximo que se determine en el Suplemento de Prospecto correspondiente, sujeto a cualquier requisito legal o regulatorio aplicable.

Duración del Programa, denominación y precio de la emisión

Duración del Programa

De acuerdo con la normativa vigente, toda emisión y/o reemisión de Clases y/o Series de Obligaciones Negociables deberá efectuarse en el plazo de cinco años a computar a partir de la fecha de vencimiento del plazo original del Programa y sus sucesivas prórrogas autorizadas por CNV, terminando por lo tanto el 25 de octubre de 2027.

Denominación

Las Obligaciones Negociables de cada Clase y/o Serie serán emitidas en las denominaciones que se determinen en el Suplemento de Prospecto aplicable, pudiendo tener el valor nominal unitario mínimo que permitan las normas.

Precio de emisión

Las Obligaciones Negociables de cualquier Clase y/o Serie podrán ser emitidas a la par o con un descuento o una prima sobre el valor par, en la medida que sea permitido por la ley aplicable y según se determine en el Suplemento de Prospecto aplicable.

Rango

Las Obligaciones Negociables podrán ser obligaciones directas, no subordinadas del Emisor y calificarán en todo momento y en todos los aspectos, *pari passu*, sin ninguna preferencia entre ellas, con relación a todas las demás deudas no subordinadas del Emisor, presentes o futuras, salvo aquellas que gozan de privilegio en virtud de disposiciones legales o contractuales. Las Obligaciones Negociables podrán ser subordinadas o estar garantizadas o avaladas en cualquiera de las formas permitidas por las disposiciones aplicables del Banco Central, y según se especifique para cada Clase y/o Serie en el Suplemento de Prospecto.

En virtud de la Ley de Entidades Financieras y sus modificatorias, los depositantes del Banco y el Banco Central gozan de ciertos privilegios para el cobro de sus acreencias, en la medida descripta en la sección “*INFORMACIÓN DEL EMISOR - Marco Regulatorio del Sistema Bancario Argentino - Privilegios de los depositantes*”. Las Obligaciones Negociables se encuentran excluidas del sistema de seguro de garantía de los depósitos establecido bajo la Ley N° 24.485 y del régimen exclusivo y excluyente de privilegios de los depósitos previsto en el inciso e) del artículo 49 y en el inciso c) del artículo 53 de la Ley de Entidades Financieras y sus modificatorias. Véase sección “*INFORMACIÓN DEL EMISOR - Marco Regulatorio del Sistema Bancario Argentino - Sistema obligatorio de seguro de garantía de los depósitos*”.

Contrato de fideicomiso

No existirá contrato de fideicomiso correspondiente al Programa, pudiendo preverse un contrato de fideicomiso en el Suplemento de Prospecto de una Serie.

Titularidad, registro y transferencia

Titularidad

Obligaciones Negociables nominativas. La titularidad de las Obligaciones Negociables nominativas se transferirá mediante la inscripción de dicha transferencia en el libro de registro (el “Registro”) que lleve el Emisor o el Agente de Registro para la Clase o Serie de que se trate, según sea designado por el Emisor. El Emisor y el Agente de Pago podrán considerar y tratar al tenedor de cualquier Obligación Negociable, registrado en el Registro de conformidad con las normas y procedimientos aplicables, como su titular absoluto.

Obligaciones Negociables al portador. La titularidad de las Obligaciones Negociables al portador se transmite por su simple tradición. El Emisor y el Agente de Pago podrán considerar y tratar al tenedor de cualquier Obligación Negociable al portador como el propietario absoluto de la misma. Se emitirán Obligaciones Negociables al portador siempre que las leyes argentinas lo permitan.

Obligaciones Negociables globales o escriturales. En el supuesto que las Obligaciones Negociables nominativas o al portador, éstas últimas si fueran permitidas por la ley aplicable, (i) estén representadas en títulos globales, o (ii) sean llevadas en forma escritural, las mismas podrán ser depositadas y/o registradas en los siguientes sistemas de depósito colectivo: Caja de Valores S.A., Clearstream, Euroclear Operations Centre, The Depository Trust Company o cualquier otro sistema de depósito colectivo que la CNV oportunamente autorice y según lo determine el Suplemento de Prospecto aplicable.

Registro

El Emisor o cualquier entidad que éste designe a tal efecto como Agente de Registro, mantendrá el Registro con respecto a las Obligaciones Negociables de acuerdo con la normativa vigente aplicable. De conformidad con este Prospecto, el tenedor de una Obligación Negociable nominativa significa la persona a cuyo nombre esa Obligación Negociable nominativa aparece en un momento determinado inscrita en el Registro. En el caso que las Obligaciones Negociables estén representadas por títulos globales o sean emitidas en forma escritural, y las mismas sean depositadas y/o registradas en la Caja de Valores S.A., de conformidad al

régimen de depósito colectivo establecido por la Ley N° 20.643 y el Reglamento Operativo de la Caja de Valores S.A., el Registro de dichas Obligaciones Negociables será llevado por dicha Caja de Valores S.A.

Transferencia

Las Obligaciones Negociables nominativas se transferirán mediante la entrega de la Obligación Negociable nominativa correspondiente, en la oficina que establezca el Emisor oportunamente en el Suplemento de Prospecto respectivo y la inscripción prevista en el Registro que se lleva a tal efecto. Las Obligaciones Negociables nominativas podrán transferirse únicamente en múltiplos integrales según las denominaciones autorizadas de cada Clase y/o Serie de Obligaciones Negociables. Cuando se encuentre inscrita en el Registro cualquier prenda, carga o gravamen con respecto a una Obligación Negociable nominativa (véase la sección "*Gravámenes*" bajo el presente título) y dicha Obligación Negociable nominativa se transfiera, dicha transferencia quedará sujeta a esa prenda, carga o gravamen (que permanecerá en el Registro respecto de dicha Obligación Negociable nominativa), y figurará en el reverso de dicha Obligación Negociable nominativa, salvo que, o hasta tanto, un tribunal competente o el beneficiario de dicha prenda, carga o gravamen instruya u ordene lo contrario.

En los casos en que las Obligaciones Negociables nominativas estén representadas en certificados globales o sean llevadas en forma escritural y se encuentren depositadas y/o registradas en los siguientes sistemas de depósito colectivo: Caja de Valores S.A., Clearstream, Euroclear Operations Centre, The Depository Trust Company o cualquier otro sistema de depósito colectivo que la CNV oportunamente autorice y según se determine en el Suplemento de Prospecto, la transferencia de la titularidad de dichas Obligaciones Negociables se efectuará de conformidad con los procedimientos aplicables del sistema en el cual las Obligaciones Negociables se encuentren depositadas y/o registradas.

Todo trámite relativo a las Obligaciones Negociables nominativas para su registro o transferencia se efectuará sin cargo alguno por o en nombre del Emisor o cualquier otra entidad que éste designe a tal efecto, pero el tenedor de la Obligación Negociable nominativa deberá efectuar el pago al Emisor o a la entidad que éste designe a tal efecto, o reembolsar el monto que hubieran pagado con respecto a cualquier impuesto u otras cargas gubernamentales con que pueda haberse gravado dicho trámite, canje o transferencia.

Gravámenes

El Emisor o cualquier otra persona encargada del Registro, anotará en el Registro correspondiente y al dorso de la Obligación Negociable Nominativa en el espacio previsto a ese fin, en este último caso, en el supuesto de títulos cartulares definitivos, toda prenda, carga o gravamen de acuerdo con cualquier notificación por escrito o instrucción recibida del tenedor de dicha Obligación Negociable u ordenada por un tribunal competente.

Capital e intereses

Capital

El capital de cada Clase y/o Serie de Obligaciones Negociables se amortizará de la manera y en las fechas de pago que se estipulen en el Suplemento de Prospecto aplicable. Todos los pagos de capital sobre las Obligaciones Negociables de cualquier Clase y/o Serie se distribuirán en forma proporcional entre todas las Obligaciones Negociables de cada Clase y/o Serie en circulación, sin preferencia ni prioridad de ningún tipo entre las Obligaciones Negociables de esa Clase y/o Serie, excepto que se disponga lo contrario en el Suplemento de Prospecto respectivo.

Intereses

Las Obligaciones Negociables podrán (i) devengar intereses a tasa fija o flotante; (ii) ser emitidas con un descuento de emisión; (iii) devengar intereses a una tasa ajustable; (iv) devengar intereses a una tasa ajustable en función de la evolución de activos financieros, acciones, futuros, opciones de cualquier tipo y naturaleza u otros activos, inversiones e índices, sujeto a lo dispuesto por la ley aplicable; (v) devengar intereses adicionales consistentes en una participación en las ganancias del Emisor o en la apreciación o incremento de valor de activos pertenecientes al Emisor, según se especifique en el Suplemento de Prospecto aplicable, o (vi) devengar intereses de otra manera, conforme lo establezca el Suplemento de Prospecto aplicable.

En todos los casos, las Obligaciones Negociables devengarán los intereses desde la fecha de emisión o la fecha de comienzo de pago de intereses, según lo determine el Suplemento de Prospecto aplicable y dicho interés será pagadero en cada fecha de pago estipuladas y en la fecha de vencimiento, y se calcularán y computarán de la manera que lo establezca el Suplemento de Prospecto correspondiente.

Intereses punitivos

Todo importe correspondiente a intereses, no abonado puntualmente y en la forma establecida, devengará intereses punitivos sobre los montos impagos desde la fecha de su vencimiento y hasta la fecha de su efectiva puesta a disposición del tenedor de las Obligaciones Negociables, a la tasa de interés correspondiente incrementada de acuerdo a lo que determine el Suplemento de Prospecto aplicable.

Moneda de pago

Todos los pagos que el Banco deba realizar en virtud de las Obligaciones Negociables se efectuarán en la moneda o unidad de moneda prevista en el Suplemento de Prospecto aplicable. En el supuesto que en la fecha de pago estipulada de cualquier Obligación Negociable denominada en una moneda o unidad de moneda que no sea pesos o la moneda de curso legal que la reemplace, por disposiciones gubernamentales o cambiarias del gobierno argentino, no resultare posible efectuar el pago de las Obligaciones Negociables o resultare prohibida la transferencia de dicha moneda fuera de la Argentina, dicho pago será efectuado a opción del Emisor por el/los medios que prevea/n el/los respectivo/s Suplemento/s de Precio y al tipo de cambio previsto en tal/es suplemento/s.

Fechas de pago

El capital de las Obligaciones Negociables de cada Clase y/o Serie, los intereses y Montos Adicionales (según se definen más adelante), si existieren, deberán ser pagados en las fechas de pago que estipule cada Suplemento de Prospecto aplicable. Si la fecha de pago estipulada no fuere un día hábil bancario, el pago será efectuado el primer día hábil bancario siguiente. En tal supuesto, la cuota respectiva no generará intereses durante el período comprendido entre la fecha de pago estipulada y el día hábil bancario siguiente. Se considerará día hábil bancario, en el caso de Obligaciones Negociables denominadas en pesos o en dólares estadounidenses, respectivamente, cuando en los bancos de la ciudad de Buenos Aires o en la ciudad de Nueva York, hubiere actividad bancaria y cambiaria, y ésta fuese normal o, en caso de Obligaciones Negociables denominadas en una moneda o unidad de moneda que no sea el dólar estadounidense o el peso, se considerará día hábil bancario cuando en los bancos del principal centro financiero del país de la moneda o de la unidad de moneda de que se trate, hubiera actividad cambiaria o bancaria y ésta fuese normal. Sin perjuicio de lo expuesto, la definición de día hábil podrá ser definida en cada Suplemento de Prospecto respectivo.

Procedimiento de pago

El Agente de Pago solamente efectuará cualquier pago bajo las Obligaciones Negociables en el supuesto que previamente el Emisor le haya provisto de los fondos suficientes al efecto, en la moneda de que se trate. El Agente de Pago no asume frente a los tenedores ninguna responsabilidad por el pago puntual de cualquier importe bajo las Obligaciones Negociables que no le haya sido provisto previamente por el Emisor.

Pagos relativos a Obligaciones Negociables nominativas

Excepto que se establezca lo contrario en el Suplemento de Prospecto aplicable, el pago de capital, intereses y Montos Adicionales, si existieren, en la fecha de pago estipulada con respecto a cualquier Obligación Negociable nominativa de cada Clase y/o Serie, será efectuado al tenedor de Obligaciones Negociables nominativas registrado en el Registro el día inmediato anterior a la respectiva fecha de pago de intereses. Lo hará mediante cheque o transferencia cablegráfica o mediante acreditación de las sumas en cuentas de los tenedores, en tanto el tenedor de dicha Obligación Negociable Nominativa elija esta última opción y lo comunique mediante notificación escrita a tal efecto en la que designe la cuenta a la cual deban ser transferidos los fondos correspondientes, y el Agente de Pago reciba dicha notificación antes del día inmediato anterior a la respectiva fecha de pago estipulada. Los pagos finales de capital sobre cualquier Obligación Negociable nominativa de cada Clase y/o Serie se efectuarán al tenedor registrado en el Registro pero únicamente contra presentación y entrega de esa Obligación Negociable nominativa en la oficina del Agente de Pago, sujeto a cualquier ley o reglamentación impositiva o de otro tipo aplicable. Si las Obligaciones Negociables están registradas en sistemas de depósito colectivo los pagos se realizarán conforme a los procedimientos establecidos por dicho sistema.

Pagos relativos a Obligaciones Negociables al portador

Excepto que se establezca lo contrario en el Suplemento de Prospecto aplicable, el pago de capital, intereses y Montos Adicionales, si existieren, sobre la Obligación Negociable al portador de cada Clase y/o Serie serán pagaderos contra presentación del cupón de esa Obligación Negociable al portador entre el noveno y el quinto día hábil bancario anterior a la respectiva fecha de pago estipulada. En el caso de pagos finales, se realizará contra entrega de la Obligación Negociable al portador entre el noveno y el quinto día hábil bancario anterior a la respectiva fecha de pago estipulada en la oficina principal del Agente de Pago. Todo pago respecto de una Obligación Negociable al portador se efectuará mediante cheque o transferencia a una cuenta que mantenga el tenedor de la misma. Si los tenedores de Obligaciones Negociables no realizaran la antes mencionada presentación entre el noveno y quinto día hábil bancario anterior a la fecha de pago estipulada, recibirán el pago el día hábil bancario posterior a aquél en el cual efectuasen la presentación, posterior a la fecha de pago estipulada de que se trate.

Prescripción

Los reclamos contra el Banco por el pago de capital o intereses relacionados con los Títulos prescribirán a los cinco y dos años, respectivamente, de la fecha de vencimiento de pago de dicho capital e intereses, sujeto a las normas aplicables.

Compra o adquisición de Obligaciones Negociables por parte del Emisor

El Emisor o cualquier de sus sociedades vinculadas podrá, de acuerdo con la ley aplicable, en cualquier momento y de cualquier forma, comprar o de cualquier forma adquirir Obligaciones Negociables de cualquier Clase y/o Serie en circulación, y realizar con respecto a ellas, cualquier acto jurídico legalmente permitido, pudiendo en tal caso el Emisor o cualquier de sus sociedades vinculadas, según corresponda, sin carácter limitativo, mantener en cartera, transferir a terceros o cancelar tales Obligaciones Negociables.

Rescate

Las Obligaciones Negociables sólo serán rescatables a opción del Emisor o del tenedor de Obligaciones Negociables de conformidad con lo dispuesto en el Suplemento de Prospecto aplicable y de conformidad con este Prospecto, sujeto al cumplimiento de las normas aplicables y aprobaciones correspondientes, y en todos los casos manteniendo la igualdad de tratamiento entre obligacionistas de una misma Serie.

Rescate a opción del Emisor

El Emisor podrá, mediante notificación previa, de acuerdo a lo previsto en este Prospecto bajo el título "*Notificaciones*" en esta sección, rescatar la totalidad o parte de las Obligaciones Negociables de una o más Series en circulación en cualquier momento, excepto disposición en contrario en el respectivo Suplemento de Prospecto y en todos los casos manteniendo la igualdad de tratamiento entre obligacionistas de la misma Serie, a la par o por cualquier otro monto de acuerdo con los detallado en el Suplemento de Prospecto, en cada caso sujeto a las leyes y reglamentaciones en vigencia.

Rescate por razones impositivas

En caso que, como resultado de cualquier cambio o modificación de las leyes o reglamentaciones vigentes en Argentina o en cualquier subdivisión política o autoridad de la Argentina o existente en ella con facultad para establecer impuestos, o como resultado de cualquier cambio en la aplicación o interpretación oficial de dichas leyes o reglamentaciones, los cuales entrasen en vigencia con posterioridad a la fecha de emisión, el Emisor se viera obligado a pagar Montos Adicionales (según se define más adelante) de acuerdo con lo dispuesto en el título “Montos Adicionales” en esta sección, sin poder liberarse de dicha obligación tomando todas las medidas razonables disponibles al efecto, las Obligaciones Negociables podrán ser rescatadas en cualquier momento, a opción del Emisor, en su totalidad mediante previa notificación de acuerdo a lo previsto en este Prospecto, excepto disposición en contrario en el respectivo Suplemento de Prospecto, al precio de rescate de dichas Obligaciones Negociables a la fecha de rescate, equivalente al monto de capital pendiente de pago bajo las mismas, junto con los intereses devengados hasta la fecha de rescate y los Montos Adicionales, en su caso.

Con el objeto de hacer efectivo el rescate de Obligaciones Negociables en los términos del presente párrafo, el Emisor deberá entregar al Agente de Pago con una anticipación mínima de 20 días a la fecha de rescate (i) un certificado firmado por dos funcionarios del Emisor donde conste que el mismo que está obligado a abonar dichos Montos Adicionales, sin que pueda excusarse de ello tomando todas las medidas razonables disponibles al efecto y (ii) la opinión de asesores legales o impositivos independientes de reconocido prestigio, en el sentido de que el Emisor ha quedado o quedará obligado a abonar dichos Montos Adicionales como resultado de dicho cambio o modificación y que todas las aprobaciones gubernamentales necesarias para que el Emisor efectúe dicho rescate han sido obtenidas o lo serán al momento del rescate.

Aviso de rescate

Excepto que se establezca lo contrario en el Suplemento de Prospecto aplicable, el aviso de rescate a los tenedores de Obligaciones Negociables de la Serie a ser rescatada en forma total o parcial, será dado a esos tenedores, a la CNV, y a las entidades autorreguladas en las cuales las Obligaciones Negociables coticen cuando fuera aplicable, según lo dispuesto en este Prospecto bajo el título “Notificaciones” de esta sección. Dicho aviso indicará la disposición conforme a la cual se realiza el rescate, el monto de capital de cada Obligación Negociable a ser rescatada en la fecha fijada para el rescate, el precio de rescate, el lugar o lugares de pago, que los intereses devengados hasta la fecha fijada para el rescate y los Montos Adicionales serán pagados según lo especificado en dicho aviso, y que en esa fecha y después de la misma dejarán de devengarse intereses sobre las Obligaciones Negociables o parte de las mismas a ser rescatadas, así como todo otro asunto que la legislación o reglamentación aplicable exija deba incluirse en el aviso.

Excepto que se establezca lo contrario en el Suplemento de Prospecto aplicable, por lo menos un día hábil antes de la fecha de rescate especificada en el aviso de rescate notificado de conformidad con lo que aquí se establece, el Emisor depositará en el Agente de Pago una suma de dinero que sea suficiente para rescatar, en la fecha de rescate, las Obligaciones Negociables de dicha Serie a ser rescatadas, al monto de rescate respectivo, junto con los intereses devengados hasta la fecha fijada para el rescate y todo Monto Adicional que corresponda.

Montos Adicionales

Excepto que se disponga lo contrario en el Suplemento de Prospecto aplicable, todos los impuestos, aranceles, tasas, contribuciones, retenciones, gastos de transferencia, cargas y/o gravámenes (“Impuestos”) que pudieran recaer sobre los actos, contratos y operaciones relacionados con la emisión, suscripción, colocación y cumplimiento de las Obligaciones Negociables de cada Clase y/o Serie estarán íntegra y exclusivamente a cargo del Emisor. El Emisor abonará los intereses bajo las Obligaciones Negociables sin deducción ni retención de ningún importe en concepto de Impuestos vigentes a la fecha de suscripción o que en el futuro fueran establecidos y cualquiera que fuera el origen o causa de los mismos, excepto a aquellos sujetos que practiquen ajuste por inflación impositiva -de conformidad al Título VI de la ley de impuesto a las ganancias- a los cuales se les practicarán las retenciones establecidas por la normativa vigente (las “Retenciones Admitidas”). Si por disposiciones legales o reglamentarias el Emisor debiera pagar o retener tales importes, el Emisor se obliga a pagar (a su íntegro y exclusivo costo) los montos adicionales (“Montos Adicionales”) que sean necesarios para efectuar el ingreso de las deducciones o retenciones en cuestión. De tal forma, una vez realizadas tales deducciones o retenciones, los tenedores recibirán el pago de los intereses bajo las Obligaciones Negociables libres y netos de Impuestos como si tales deducciones o retenciones no hubiesen sido realizadas, con excepción de las Retenciones Admitidas.

Los Montos Adicionales se considerarán, a todos los efectos, como una suma pagadera bajo las Obligaciones Negociables, con la salvedad de que no se pagarán Montos Adicionales sobre pagos adeudados respecto de ninguna de las Obligaciones Negociables en los siguientes casos: (i) cuando los Impuestos no se habrían aplicado de no haber sido por existir una relación entre el tenedor de la Obligación Negociable y la Argentina distinta de la mera tenencia de esa Obligación Negociable y percepción de pagos sobre la misma; o (ii) cuando los Impuestos no habrían sido aplicados de no haber sido por el incumplimiento de los requisitos de certificación, información o provisión de información respecto de la nacionalidad, residencia o identidad del tenedor de la Obligación Negociable o titular de una participación en esas Obligaciones Negociables, exigidos por el Emisor con, por lo menos, treinta (30) días de anticipación a la fecha de pago de intereses o a la fecha de pago de capital aplicable, según corresponda, si dicho cumplimiento fuera exigido por ley o reglamentación de la Argentina o cualquier subdivisión política o autoridad impositiva de la misma como una condición previa a la desgravación fiscal o exención de esos Impuestos; (iii) respecto de cualquier impuesto sucesorio, a los activos, a las herencias, a las donaciones, a las ventas, a la transferencia o sobre los bienes personales o cualquier impuesto, contribución o carga gubernamental similar; (iv) a un tenedor o titular beneficiario de una Obligación Negociable, o a su representante, en relación con impuestos argentinos pagaderos de otro modo que mediante retención efectuada sobre el pago del capital, la prima, si la hubiera, o los intereses sobre las Obligaciones Negociables; (v) cuando haya Impuestos sobre una Obligación Negociable presentada para el pago más de treinta (30) días después de la fecha en que dicho pago se hizo exigible o de la fecha en que se disponga debidamente y se notifique el pago de la misma a los tenedores de las Obligaciones Negociables, lo que ocurra en

último lugar, salvo en la medida en que el tenedor de esa Obligación Negociable hubiera tenido derecho a esos Montos Adicionales contra presentación de la misma para el pago en cualquier fecha durante tal período de treinta (30) días; o (vi) cualquier combinación de las situaciones (i) a (v) descritas precedentemente, ni tampoco se pagarán Montos Adicionales en relación con el pago del capital, cualquier prima, si la hubiere, o los intereses sobre Obligaciones Negociables a ningún tenedor o titular beneficiario de una Obligación Negociable que sea un fiduciario o una sociedad de personas o una sociedad de responsabilidad limitada o tuviera un carácter distinto al de exclusivo titular beneficiario de dicho pago, en la medida en que fuera obligatorio, de conformidad con las leyes de Argentina, incluir dicho pago en los ingresos a efectos impositivos de un beneficiario o fiduciante en relación con dicho fideicomiso o de un socio en relación con dicha sociedad de personas, sociedad de responsabilidad limitada o titular beneficiario, siempre que tales sujetos no hubieran tenido derecho a recibir dichos Montos Adicionales si hubieran sido los tenedores de las Obligaciones Negociables.

Obligaciones del Banco

De acuerdo a los términos de las Obligaciones Negociables y sin perjuicio de otras obligaciones que pudiese prever cada Suplemento de Prospecto, el Banco se comprometerá y acordará que en tanto cualquiera de las Obligaciones Negociables continúe en circulación:

(a) Estados contables

El Banco suministrará por los medios informativos habituales permitidos por la legislación aplicable la información contable y financiera requerida por las normas y regulaciones correspondientes.

(b) Seguros

El Banco asegurará y hará que cada una de sus Subsidiarias Significativas aseguren en compañías aseguradoras de primera línea, los montos pertinentes, cubriendo los riesgos que normalmente cubren las compañías que desarrollan negocios similares y que son titulares y/u operan bienes similares a los que poseen y/u operan el Banco o dichas Subsidiarias Significativas, según el caso, en las mismas áreas en las que el Banco o dichas subsidiarias poseen y/u operan sus bienes.

“Subsidiaria” significa, respecto de cualquier Persona, toda sociedad, asociación u otra entidad comercial cuya mayoría de derechos de voto de su capital social fuera en ese momento de titularidad o estuviera controlado, directa o indirectamente por dicha Persona o una o más de las Subsidiarias de dicha Persona o por una combinación de ellas. A los efectos de dicha definición, se entenderá por “Persona” a cualquier persona humana, sociedad anónima, sociedad de responsabilidad limitada, sociedad de personas, unión transitoria de empresas, asociación, sociedad por acciones, fideicomiso, asociación sin personería jurídica u otra entidad o gobierno o cualquier repartición o subdivisión política correspondiente.

“Subsidiaria Significativa” significa una Subsidiaria del Banco que es sustancial para la situación, financiera o de otra índole, o para las ganancias, operaciones o negocios del Banco o de sus Subsidiarias tomadas en conjunto.

(c) Personería jurídica

El Banco, debiendo procurar que sus Subsidiarias Significativas así lo hagan, deberá (i) mantener vigente su personería jurídica (incluyendo la autorización del Banco Central para dedicarse a las actividades bancarias), así como todos los registros; (ii) realizar todos los actos que fueran razonables para mantener todos los derechos, preferencias, titularidad de sus bienes (entendiéndose por “bienes” cualquier activo, ingresos o cualquier otro bien, tangible o intangible, mueble o inmueble, incluyendo, entre otros, cualquier derecho a percibir ganancias), licencias y derechos similares, necesarios o convenientes para el normal desarrollo de sus actividades, negocios u operaciones, excepto por aquéllos cuya falta de mantenimiento y/o renovación no pudieran causar un efecto material adverso en los negocios, operaciones o condición financiera del Banco y/o en la capacidad del Banco de cumplir sus obligaciones en relación con las Obligaciones Negociables; y (iii) mantener la totalidad de sus bienes en buen estado de uso y conservación, excepto por aquellos bienes que no resultasen esenciales para el normal desarrollo de los negocios y/u operaciones del Banco. El Banco no estará obligado en virtud de esta obligación a mantener dichos derechos, preferencias, titularidad sobre los bienes o licencias o a conservar la personería jurídica de cualquiera de sus Subsidiarias Significativas, en caso de que el directorio decidiera que ya no resulta conveniente dicho mantenimiento o conservación para el manejo de las actividades del Banco y sus Subsidiarias Significativas tomadas en conjunto, y que su pérdida no afecta ni afectará en forma sustancial a los tenedores de las Obligaciones Negociables.

(d) Cumplimiento de las leyes y otros acuerdos

El Banco cumplirá, y hará que cada una de sus Subsidiarias Significativas cumpla, con todas las leyes, normas, reglamentaciones, resoluciones y directivas de cualquier Organismo Gubernamental (como se lo define más abajo) aplicables a la emisión, y cumplimiento de las obligaciones del Banco bajo, las Obligaciones Negociables, salvo en el caso de un incumplimiento que no tuviera un efecto sustancial adverso sobre la situación, financiera o de otro tipo, o sobre las ganancias, operaciones, negocios o proyectos del Banco y sus Subsidiarias Significativas consideradas en conjunto.

"Organismo Gubernamental" significa la entidad o agencia pública, creada por el gobierno argentino o federal, provincial o de los estados o municipal, o cualquier otra entidad jurídica presente o futura, o que actualmente o en el futuro estuviera controlada directa o indirectamente por cualquier entidad o agencia pública de la Argentina (incluyendo el Banco Central).

(e) Libros y registros

El Banco, disponiendo que sus Subsidiarias Significativas actúen en consecuencia, llevará libros, cuentas y registros de acuerdo con las Normas Contables Profesionales y las Normas Contables del Banco Central, que resulten aplicables.

Supuestos de Incumplimiento

Mientras las Obligaciones Negociables de una Clase y/o Serie se encuentren en circulación, y a menos que se disponga de otro modo y/o lo contrario en el Suplemento de Prospecto aplicable, cualquiera de los supuestos detallados a continuación será un “Supuesto de Incumplimiento” de las Obligaciones Negociables:

(i) si el Banco no paga cualquier monto en concepto de capital o intereses (o Montos Adicionales, en su caso) respecto de las Obligaciones Negociables de esa Clase y/o Serie en la fecha de vencimiento para su pago de acuerdo con sus términos y dicho incumplimiento continúa por un período de siete (7) días hábiles;

(ii) si el Banco no cumple u observa debidamente cualquier otro compromiso u obligación correspondiente a dicha Clase y/o Serie conforme al Suplemento de Prospecto aplicable, y dicho incumplimiento continúa por un período de 30 días hábiles (o aquella fecha distinta que se indique en el Suplemento de Prospecto pertinente), luego de recibir el Banco y el fiduciario –en aquellos casos en que se hubiera celebrado un convenio de fideicomiso- notificación escrita al efecto de los tenedores de por lo menos el 25% del monto total de capital de las Obligaciones Negociables en circulación de dicha Clase y/o Serie;

(iii) si el Banco o cualquiera de sus Subsidiarias Significativas no paga a su vencimiento los intereses o el capital de cualquier Deuda (como se define al final de este título) del mismo o de dichas Subsidiarias Significativas (fuera de Deuda pendiente en la fecha de emisión) por un monto total de capital adeudado de por lo menos US\$ 50 millones (o su equivalente al momento de la determinación) y dicho incumplimiento continúa luego del período de gracia, en su caso, aplicable a ella; o si se produce cualquier otro supuesto de incumplimiento en virtud de cualquier convenio o instrumento relativo a cualquier Deuda por un monto total de capital adeudado de por lo menos US\$ 50 millones (o su equivalente en otras monedas) y ello resulta en la caducidad de los plazos de la misma;

(iv) si se dictan contra el Banco o cualquiera de sus Subsidiarias Significativas una o más sentencias definitivas para el pago de dinero por un monto superior en total a US\$ 50 millones (o su equivalente al momento de la determinación) en cada caso, en la medida en que no estuvieran cubiertas por seguros o auto-seguros) y las mismas no son cumplidas y, en el caso de dicha sentencia o decreto, o bien (a) se haya iniciado un procedimiento de ejecución por cualquier acreedor en virtud de dicha sentencia o decreto y el mismo no sea rechazado dentro de los 30 días siguientes desde el inicio de dichos procedimientos de ejecución o (b) transcurre un período de 60 días luego de la sentencia en el que dicha sentencia o decreto no es cumplido, dispensado o su ejecución suspendida;

(v) (a) si un tribunal competente dicta un decreto u orden que (x) haga lugar a la presentación de un plan de regularización y saneamiento del Banco o cualquiera de sus Subsidiarias Significativas en un procedimiento conforme a la Ley de Entidades Financieras, la Ley N° 24.522, con sus modificaciones (la “Ley de Concursos y Quiebras”) o cualquier otra ley de quiebras, concurso o ley similar aplicable que se encuentre en vigencia actualmente o en el futuro o (y) la designación de un administrador, síndico o interventor para el Banco o cualquiera de sus Subsidiarias Significativas respecto de la totalidad o sustancialmente la totalidad de los bienes del Banco y, en cada caso, dicho decreto u orden no es suspendido y se mantiene en vigencia por un período de sesenta

(60) días hábiles o (b) si el Banco Central (x) inicia un procedimiento conforme a los artículos 34, 35 o 35(bis) de la Ley de Entidades Financieras, solicitando al Banco que presente un plan conforme a dicho artículo, o (y) ordena una suspensión temporaria, total o parcial de cualquiera de sus actividades conforme al artículo 49 de la carta orgánica del Banco Central;

(vi) si el Banco o cualquiera de sus Subsidiarias Significativas (a) inicia un procedimiento de regularización y saneamiento conforme a la Ley de Entidades Financieras, la Ley de Concursos y Quiebras o cualquier otra ley de quiebras, concurso o ley similar aplicable, ya sea que se encuentre en vigencia actualmente o que se introduzca en el futuro, (b) consiente a la designación o toma de posesión por parte de un administrador, síndico o interventor para el Banco respecto de la totalidad o sustancialmente la totalidad de sus bienes, o (c) realiza una cesión general para beneficio de sus acreedores;

(vii) si el directorio del Banco o sus accionistas emiten o adoptan una resolución, o el Banco Central emite una orden, o un ente gubernamental o tribunal competente dicta un fallo o sentencia para la disolución o liquidación del Banco (cuando ello no sea en con motivo de una fusión propiamente dicha, fusión por absorción o combinación, u otra operación permitida en este último caso por una disposición que para cada Clase y/o Serie en particular se indique bajo cada convenio de fideicomiso, si hubiere);

(viii) si se torna ilegal para el Banco cumplir con cualquiera de sus obligaciones de pago en virtud de las Obligaciones Negociables de esa Clase y/o Serie;

Si se produce y subsiste uno o más Supuestos de Incumplimiento (salvo un Supuesto de Incumplimiento del tipo descrito en los incisos (v), (vi), (vii) y/o (viii) precedentes) los tenedores de Obligaciones Negociables de una misma Clase y/o Serie en circulación que representen como mínimo el veinticinco por ciento (25%) del monto total del valor nominal en circulación de las Obligaciones Negociables de dicha Clase y/o Serie, mediante notificación escrita al Banco, podrán declarar la caducidad de los plazos para el pago de capital, intereses, Montos Adicionales y/o cualquier otro monto bajo las Obligaciones Negociables correspondientes a dicha Clase y/o Serie en circulación, deviniendo la totalidad de tales montos exigibles y pagaderos en forma inmediata. Si se produce un Supuesto de Incumplimiento del tipo descrito en los incisos (v), (vi), (vii) y/o (viii) precedentes, la caducidad de los plazos para el pago de capital, intereses, Montos Adicionales y/o cualquier otro monto bajo las Obligaciones Negociables en circulación se producirá en forma automática sin necesidad de notificación al Banco, deviniendo la totalidad de tales montos exigibles y pagaderos en forma inmediata.

Sin perjuicio de lo dispuesto más adelante en este párrafo para el Supuesto de Incumplimiento del inciso (iii), en cualquier caso en el cual se hubiera producido la caducidad de los plazos para el pago de capital, intereses, Montos Adicionales, y/o cualquier otro monto bajo las Obligaciones Negociables, los tenedores de Obligaciones Negociables de una misma Clase y/o Serie en circulación que representen como mínimo la mayoría absoluta del monto total del valor nominal en circulación de las Obligaciones Negociables de dicha Clase y/o Serie en circulación podrán, mediante notificación escrita al Banco y/o al fiduciario –si lo hubiere-, dejar sin efecto la caducidad de los plazos para el pago de capital, intereses, Montos Adicionales y/o cualquier otro monto bajo las

Obligaciones Negociables correspondientes a dicha Clase y/o Serie, siempre y cuando la totalidad de los Supuestos de Incumplimiento en cuestión hubieran sido subsanados y/o dispensados. En caso de producirse y persistir un Supuesto de Incumplimiento del tipo indicado en el inciso (iii) precedente respecto de las Obligaciones Negociables de cualquier Clase y/o Serie, dicho Supuesto de Incumplimiento quedará automáticamente cancelado y anulado una vez que el incumplimiento o falta de pago que dio lugar a dicho Supuesto de Incumplimiento conforme al inciso (iii) sea subsanado o rectificado por el Banco y/o la Subsidiaria pertinente, y/o dicho Supuesto de Incumplimiento haya sido dispensado por los tenedores de la Deuda correspondiente. La cancelación o anulación no afectarán ningún Supuesto de Incumplimiento posterior ni afectarán ningún derecho derivado de ello.

Las disposiciones anteriores se aplicarán sin perjuicio de los derechos de cada tenedor individual de Obligaciones Negociables de iniciar una acción contra el Banco por el pago de capital, intereses, Montos Adicionales y/o cualquier otro monto vencido e impago bajo las Obligaciones Negociables.

“Deuda” significa, respecto de cualquier persona, sin duplicación: (a) todas las obligaciones de dicha persona por dinero tomado en préstamos; (b) todas las obligaciones de dicha persona instrumentadas mediante bonos, debentures, obligaciones negociables u otros instrumentos similares; (c) todas las obligaciones de dicha persona en virtud de cualquier arrendamiento que deban ser clasificadas y contabilizadas como obligaciones por arrendamiento financiero de acuerdo con las Normas del Banco Central; (d) todas las obligaciones de dicha persona emitidas o asumidas como el precio de compra diferido de bienes o servicios, todas las obligaciones de venta condicional y todas las obligaciones bajo cualquier convenio de retención de titularidad (pero excluyendo deudas comerciales y otros pasivos devengados que surjan en el curso ordinario de los negocios); (e) todas las cartas de crédito, aceptaciones bancarias u operaciones de crédito similares, incluyendo obligaciones de reembolso respecto de ellas; (f) garantías y otras obligaciones contingentes de dicha persona respecto de la Deuda indicada en los incisos (a) a (e) precedentes y el inciso (h) más abajo; (g) toda la Deuda de cualquier otra persona del tipo indicado en los incisos (a) a (f) que sea garantizada por un gravamen sobre cualquier bien o activo de dicha persona; y (h) todas las obligaciones exigibles y pagaderas en virtud de obligaciones de cobertura de dicha Persona; estipulándose, no obstante, que el término “Deuda” no incluirá ninguno de los siguientes pasivos u obligaciones incurridos por el Banco o cualquiera de sus Subsidiarias Significativas en el curso ordinario de los negocios: (1) cualquier depósito en o fondos cobrados por el Banco o cualquiera de sus Subsidiarias Significativas (pero no fondos tomados en préstamo u obtenidos por el Banco o cualquiera de sus Subsidiarias Significativa como préstamo), (2) cualquier cheque, pagaré, certificado de depósito, giro o letra de cambio emitido, aceptado o endosado por el Banco o cualquiera de sus Subsidiarias Significativas, (3) cualquier operación en la que el Banco o cualquiera de sus Subsidiarias Significativas actúa únicamente en carácter de representante o apoderado, (4) cualquier convenio para comprar o recomprar títulos valores o préstamos o moneda o para participar en préstamos y (5) cartas de crédito, aceptaciones bancarias o cualquier otra transacción crediticia similar hasta el monto por el cual hubieran sido emitidas por el Banco o cualquiera de sus Subsidiarias Significativas.

Asambleas de tenedores; modificaciones, dispensas y enmiendas

Asambleas de tenedores

El Banco podrá en cualquier momento, cuando lo crea conveniente, pero deberá, cuando así lo soliciten los tenedores de Obligaciones Negociables que sean titulares de no menos del 5% del capital de los Títulos en ese momento en circulación o de los Títulos de una Serie o Clase en ese momento en circulación, convocar a una asamblea de tenedores de Obligaciones Negociables o de tenedores de los Títulos de una Serie o Clase en cualquier oportunidad, para otorgar, dar o ejecutar cualquier requerimiento, solicitud, autorización, directiva, notificación, dispensa o cualquier otro acto que, según los Títulos o por los Títulos de una Serie o Clase deba ser otorgado, dado o aprobado por los tenedores de dichos Títulos, incluyendo la modificación de cualquiera de las condiciones establecidas en el presente. Las asambleas tendrán lugar en la ciudad de Buenos Aires, en la fecha y lugar que el Banco determine. Si una asamblea es convocada a solicitud de los Tenedores, el orden del día para la asamblea será el que se determine en la solicitud, y esta asamblea deberá ser convocada dentro de los 40 días de la fecha en que la solicitud fuera recibida por el Banco. La convocatoria a cualquier asamblea de tenedores de Obligaciones Negociables o de tenedores de los Títulos de una Serie (que incluirá la fecha, lugar y hora de la asamblea, el orden del día, y los requisitos para estar presente) se efectuará con no menos de diez días ni más de treinta días de anticipación a la fecha fijada para la asamblea en el Boletín Oficial de Argentina y también del modo previsto bajo el título “*Notificaciones*” de esta sección y las publicaciones de convocatoria deberán efectuarse por cinco días hábiles consecutivos. Las asambleas de tenedores de Obligaciones Negociables se regirán por las disposiciones de la Ley de Obligaciones Negociables, en todo lo que no hubiera sido expresamente previsto en este Prospecto. A los efectos de cualquier asamblea de tenedores de Obligaciones Negociables la posesión de cada Obligación Negociable dará derecho a un voto.

Modificaciones y dispensas

Cuando la asamblea de tenedores de Obligaciones Negociables sea convocada para tratar temas que impliquen modificar los términos y condiciones de emisión de las Obligaciones Negociables correspondiente a una Clase o Serie respectiva, ésta se constituirá válidamente en primera convocatoria con la presencia de tenedores que representen más del 60% (sesenta por ciento) del valor nominal de las Obligaciones Negociables en circulación correspondiente a dicha Clase o Serie respectiva, y en segunda convocatoria con la presencia de tenedores que representen más del 30% (treinta por ciento) del valor nominal de las Obligaciones Negociables en circulación de dicha Clase o Serie. En ambos casos las modificaciones a los términos y condiciones de emisión deberán ser aprobadas por el voto de tenedores que representen el 60% (sesenta por ciento) del valor nominal de las Obligaciones Negociables de dicha Clase o Serie presentes en la asamblea.

Las modificaciones y reformas que se establecen a continuación, no podrán ser adoptadas sino en asambleas de tenedores de la Clase y/o Serie de que se trate, las que se celebrarán de acuerdo con los requisitos de las asambleas extraordinarias de la Ley General de Sociedades: (i) cambio del vencimiento establecido del capital o de una cuota de intereses de las Obligaciones Negociables de esa Clase y/o Serie; (ii) modificación de las tasas de interés aplicables; (iii) reducción del monto de capital o de la tasa de interés pagaderos respecto de las Obligaciones Negociables de esa Clase y/o Serie; (iv) cambio de lugar o moneda de pago de capital o

intereses sobre las Obligaciones Negociables de esa Clase y/o Serie; (v) reducción del porcentaje del valor nominal de las Obligaciones Negociables de dicha Clase y/o Serie en circulación necesario para modificar o enmendar las Obligaciones Negociables de dicha Clase y/o Serie, o para prestar su consentimiento a una renuncia bajo las Obligaciones Negociables de dicha Clase y/o Serie, cuando sea aplicable a las Obligaciones Negociables de dicha Clase y/o Serie, o reducir los requisitos para votar a constituir quórum descriptos anteriormente, y (vi) modificación de los requisitos anteriores o reducción del porcentaje del monto de capital de las Obligaciones Negociables de esa Clase y/o Serie en circulación necesario para dispensar un incumplimiento o Causales de Incumplimiento anterior. Excepto por lo previsto en este párrafo, cualquier modificación, enmienda o dispensa a los términos y condiciones de los Títulos será concluyente y vinculante para todos los tenedores o para todos los tenedores de los Títulos de una Serie, según sea el caso, independientemente de que hubieran o no prestado su consentimiento o estado presentes en cualquier asamblea, y de que se hubiera o no tomado nota de la modificación, enmienda o dispensa sobre los Títulos o sobre los Títulos de una Serie, en caso de que hubieran sido debidamente aprobadas en una asamblea convocada y celebrada de conformidad con lo previsto en el presente.

Notificaciones

Excepto lo que pueda establecerse en el Suplemento de Prospecto respectivo, y lo previsto en este Prospecto respecto de la convocatoria a asambleas de tenedores, todas las notificaciones a los tenedores de Obligaciones Negociables se considerarán debidamente efectuadas si se publican por 1 (un) día en el Boletín Diario de la BCBA, mientras las Obligaciones Negociables de cualquier Clase y/o Serie coticen en dicha bolsa, o en el órgano informativo correspondiente de la bolsa o mercado autorregulado donde coticen, y, en la medida en que sea requerido por ley, en el Boletín Oficial de la República Argentina (el “Boletín Oficial”). En el caso en que las Obligaciones Negociables de cualquier Clase y/o Serie no tuvieran cotización podrá notificarse a sus tenedores, a opción del Emisor, mediante publicación por un (1) día en un diario de amplia circulación de la jurisdicción de que se trate o, en el caso en que no correspondiere notificar a la totalidad de los tenedores, en forma individual a los domicilios que figuren en el Registro correspondiente a la Clase y/o Serie de que se trate. Cualquier notificación de la forma indicada se considerará efectuada el día siguiente al día en que se realizó la última publicación y/o recepción. El costo de cualquier publicación y/o notificación estará a cargo del Emisor.

Ley aplicable

La Ley de Obligaciones Negociables regirá los requisitos necesarios para que las Obligaciones Negociables califiquen como tales. Asimismo, la Ley General de Sociedades y sus modificatorias con la Ley de Obligaciones Negociables y la Ley de Entidades Financieras y demás normas aplicables argentinas regirán la capacidad del Emisor para emitir las Obligaciones Negociables y la autorización de creación del Programa y la autorización de oferta pública del mismo en la Argentina por la CNV. Todo otro aspecto vinculado con las Obligaciones Negociables podrá regirse por, e interpretarse de conformidad con, las leyes de otras jurisdicciones, según se indicará en el Suplemento de Prospecto aplicable. En tal sentido, todo juicio, acción o procedimiento contra el Emisor o sus bienes, activos o utilidades respecto de las Obligaciones Negociables deberán ser entablados ante los tribunales competentes de la jurisdicción que se especifique en el respectivo Suplemento de Prospecto, en el cual asimismo se detallará el correspondiente agente de notificaciones.

Acción ejecutiva

En el supuesto de incumplimiento por parte del Banco en el pago del capital, prima, Montos Adicionales (si hubiera) o intereses a su vencimiento, cualquier tenedor de un Título podrá iniciar una acción ejecutiva directamente contra el Banco ante tribunales competentes de la Argentina para reclamar el pago de los montos adeudados por el Emisor, de conformidad con el artículo 29 de la Ley de Obligaciones Negociables.

Agente de Pago

Será el designado en cada emisión de una Clase y/o Serie mediante la firma del respectivo contrato, según conste en el Suplemento de Prospecto aplicable.

Colocación

Las Obligaciones Negociables serán suscriptas y colocadas, según se determine en el Suplemento de Prospecto aplicable. Todo Colocador pertinente convendrá que los Títulos no serán ofrecidos en forma directa al público en Argentina excepto a través del Banco o de personas humanas o entidades autorizadas por las leyes y las reglamentaciones vigentes en Argentina, para hacer oferta pública o vender los Títulos en forma directa al público en Argentina.

De conformidad con lo establecido en el artículo 1 del Capítulo IV, Título VI de las Normas de la CNV, para la colocación primaria de las Obligaciones Negociables podrá optarse por los mecanismos de: a) formación de libro o b) subasta o licitación pública. En cualquier caso, el procedimiento de colocación deberá asegurar la plena transparencia y quedar definido y hacerse público en todos sus extremos antes de proceder al inicio del mismo. La colocación primaria de las Obligaciones Negociables deberá ser llevada a cabo a través de sistemas informáticos presentados por los Mercados autorizados por la CNV, previo cumplimiento de los requisitos dispuestos en las Normas aplicables a los Mercados. El mecanismo de formación de libro podrá estar a cargo de agentes colocadores en el exterior cuando la colocación de las Obligaciones Negociables esté también prevista en otro u otros países, siempre que se trate de países con exigencias regulatorias que cumplan -a criterio de la CNV con estándares internacionalmente reconocidos en la materia y aseguren el cumplimiento de las disposiciones de dicho capítulo en lo que resulte de aplicación. El agente colocador en el exterior deberá designar como su representante en el país a un agente de negociación y/o agente de liquidación y compensación registrado en la CNV, a los fines del ingreso de las manifestaciones de interés locales. El prospecto o suplemento de prospecto y el aviso de suscripción a publicar deberán incluir la mención del sistema de colocación a utilizar, así como los parámetros para la determinación del precio (u otra variable financiera) y las pautas para la adjudicación de las Obligaciones Negociables.

Destino de los fondos

En los Suplementos de Prospecto correspondientes se especificará el destino que el Banco dará a los fondos netos que reciba en virtud de la colocación de las Obligaciones Negociables, el cual será uno o más de los siguientes destinos previstos en el Artículo 36 de la Ley de Obligaciones Negociables: (i) inversiones en activos físicos y bienes de capital situados en el país, (ii) adquisición de fondos de comercio situados en el país; (iii) integración de capital de trabajo en el país, (iv) refinanciación de pasivos, (v) integración de aportes de capital en sociedades controladas o vinculadas, a la adquisición de participaciones sociales y/o financiamiento del giro comercial de su negocio, cuyo producido se aplique exclusivamente a los destinos antes especificados, según se haya establecido en la resolución que disponga la emisión, y dado a conocer al público inversor a través del prospecto y/o otorgamiento de préstamos a los que los prestatarios deberán dar alguno de los destinos a los que se refieren los puntos anteriores de éste párrafo, conforme a las reglamentaciones que a ese efecto dicte el Banco Central y acreditando el destino final de los fondos en la forma determinada por la CNV.

Listado y negociación

El Banco podrá solicitar la autorización de listado y de negociación de las Obligaciones Negociables de una Clase y/o Serie en una o más bolsas y/o mercados bursátiles y/o extrabursátiles del país y/o del exterior, tales como listar en BYMA a través de la BCBA en virtud del ejercicio de la facultad delegada por la primera a la segunda, conforme lo dispuesto por la Resolución N° 18.629 de la CNV, y negociar en A3, según se especifique en el Suplemento de Prospecto aplicable.

Jurisdicción y arbitraje

Todo juicio, acción o procedimiento que se suscite entre el Emisor, los tenedores, cualquier persona que intervenga en cualquier carácter en cualquiera de las Clases y/o Series que se emitan bajo el Programa y cualquier tercero con relación a lo previsto en este Prospecto y/o cualquier Suplemento de Prospecto aplicable, se resolverá en forma inapelable por el Tribunal de Arbitraje General de la BCBA (en virtud de la delegación de facultades otorgadas por BYMA a la BCBA en materia de constitución de tribunales arbitrales, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución N° 18.629 de la CNV), y en consecuencia los tenedores renuncian a su derecho a apelar dicho laudo arbitral, salvo lo dispuesto, en caso de resultar aplicable, en el artículo 46 de la Ley de Mercado de Capitales relativo al derecho de los tenedores de optar por acudir a los tribunales judiciales competentes, y todo ello sin perjuicio del derecho de los tenedores de reclamar el cobro judicial de cualquier suma adeudada por el Emisor bajo las Obligaciones Negociables, acudiendo a los tribunales judiciales competentes.

Emisiones adicionales

El Banco podrá, periódicamente, sujeto a la autorización de la CNV, sin el consentimiento de los tenedores de cualquier Título o cupones (si los hubiera) en circulación que sean parte del mismo, constituir y emitir Títulos adicionales con los mismos términos y condiciones que los de los Títulos en circulación o que sean los mismos salvo en lo que hace a su fecha de emisión, fechas de inicio de intereses y/o precios de emisión (sin tener en cuenta en ambos casos si dichos Títulos se emiten como nominativos y/o al portador), en cuyo caso se podrán considerar parte de una única Clase junto con los Títulos en circulación.

Calificaciones de Riesgo

El presente Programa no cuenta con calificación de riesgo. Las calificaciones de riesgo serán solicitadas al momento de la emisión de cada Clase y/o Serie, según se determine en el Suplemento de Prospecto respectivo y conforme a lo que requieran las leyes y reglamentaciones aplicables.

INFORMACIÓN ADICIONAL

A continuación se presenta cierta información relacionada con el capital social del Banco, incluidos resúmenes de ciertas disposiciones de su estatuto social, de la Ley General de Sociedades y determinadas leyes y reglamentaciones de la Argentina; todo ello en vigencia a la fecha del presente Prospecto. La siguiente descripción del capital social del Banco no pretende ser completa y está condicionada en su totalidad por el estatuto social del Banco, la Ley General de Sociedades y las disposiciones de otras leyes y reglamentaciones argentinas aplicables, incluyendo las normas de la CNV y de la BCBA.

A) ACTA CONSTITUTIVA Y ESTATUTO

En virtud de lo establecido por Estatuto Social, el Banco es una entidad financiera constituida como sociedad anónima el 4 de mayo de 1928 de acuerdo con las leyes de la República Argentina, y registrada el 18 de septiembre de 1928 ante el Registro Público de Comercio bajo el N° 13.424 del Libro N° 36 de Sociedades por Acciones. Con fecha 29 de agosto de 1939 y producto de una modificación en el Estatuto Social, inscripta bajo el número 89, tomo 38 del libro 45, tomo A de Estatutos Nacionales, el período de duración del Banco asciende a 99 años contados a partir de dicha fecha (vencimiento el 29 de agosto de 2038).

Disposiciones estatutarias respecto de los Directores

El Estatuto Social del Banco no contiene ninguna disposición relativa a la facultad de los directores de: (i) votar sobre una propuesta, convenio o contrato en el cual el director tenga un interés personal, (ii) a falta de quórum independiente, votar compensaciones para ellos o para cualquier miembro del órgano de dirección, y (iii) tomar préstamos. El Estatuto del Banco tampoco obliga a los directores a retirarse al cumplir una determinada edad ni obliga a que tengan una determinada cantidad de acciones para poder ser directores.

Objeto social

El Banco tiene por objeto, según se indica en el artículo 3 de su Estatuto, realizar todas las operaciones activas, pasivas y de servicios permitidas a los bancos comerciales por la Ley de Entidades Financieras, tales como: a) recibir depósitos a la vista, a plazos y en cajas de ahorro; b) emitir bonos, obligaciones negociables, certificados de participación en los préstamos que otorgue y otros instrumentos negociables en el mercado local o en el exterior, de acuerdo con la reglamentación que el Banco Central de la República Argentina establezca; c) conceder créditos a corto, mediano y largo plazo; d) otorgar avales, fianzas u otras garantías, aceptar, colocar y recolocar letras y pagarés de terceros, giros y otras libranzas, transferir fondos, emitir y aceptar cartas de crédito; e) realizar inversiones en valores mobiliarios, públicos y privados, vinculados con operaciones en que interviniere, prefinanciar sus emisiones, garantizarlos y colocarlos; f) actuar como fiduciario y depositario de fondos comunes de inversión u operaciones de financiación colectiva de bienes durables y viviendas, administrar carteras de valores mobiliarios y cumplir otros encargos fiduciarios; g) obtener créditos del exterior y actuar como intermediario de créditos obtenidos en moneda nacional o extranjera; h) realizar operaciones en moneda extranjera; i) dar bienes en locación financiera; j) cumplir mandatos y comisiones conexas con sus operaciones; k) conceder créditos para la compra o venta de bienes o servicios pagaderos en cuotas o a término y otros préstamos personales amortizables; l) otorgar anticipos sobre créditos provenientes de ventas, locaciones u otras operaciones, adquirirlos, asumir sus riesgos, gestionar sus cobros, o prestar asistencia técnica y administrativa; m) conceder créditos para la adquisición de viviendas y otros inmuebles y la sustitución de gravámenes hipotecarios constituidos con igual destino; n) recibir certificados de depósitos de participación en préstamos hipotecarios y en cuentas especiales; ñ) recibir depósitos en los cuales el ahorro sea la condición previa para el otorgamiento de un préstamo; o) descontar, comprar y vender letras, pagarés, cheques, giros, facturas conformadas y otros documentos negociables; p) operar en bonos, letras, obligaciones negociables, obligaciones hipotecarias y de otra naturaleza u otros instrumentos negociables en el mercado local o en el exterior; q) recibir valores en custodia y prestar servicios a fines de tal actividad; r) actuar como intermediario de la compraventa de títulos valores, agente pagador de dividendos, amortizaciones e intereses. En los casos en que resulte necesario se gestionará la previa aprobación de la autoridad de superintendencia financiera. Asimismo, podrá actuar bajo cualquier categoría de “Agente” con todas las facultades y atribuciones contempladas en la Ley N° 26.831 de Mercado de Capitales y su reglamentación, previo cumplimiento de los requisitos y exigencias que fije la Comisión Nacional de Valores. La enunciación precedente no es limitativa, teniendo la Sociedad plena capacidad jurídica para realizar actos, contratos y operaciones compatibles con su objeto, sometándose para ello a la legislación vigente y a las disposiciones que dicte el Banco Central de la República Argentina.

Dividendos

El artículo 20 del estatuto social contiene las disposiciones relativas a los dividendos. Véase también la sección “POLÍTICAS DEL EMISOR - Política de Dividendos y Agentes Pagadores”.

Derecho de voto

En virtud de lo establecido por el artículo 6 del estatuto del Banco, cada acción clase A o clase B otorga al tenedor de la misma un voto para cualquier asamblea de accionistas, para votar la aprobación de cualquier decisión. Las acciones clase A tienen derecho a elegir un director siempre y cuando la provincia de Río Negro retenga al menos una acción. La elección de directores por la clase B se podrá hacer por el sistema de voto plural, es decir por mayoría.

Asimismo, la Ley General de Sociedades reserva el derecho de voto acumulativo para elegir hasta un tercio de las vacantes a llenar en el directorio, compitiendo en dicho tercio con los candidatos votados por el sistema plural. El voto acumulativo es un sistema que constituye una garantía de protección de las minorías en las sociedades anónimas, ya que tiene por finalidad posibilitar –aunque no asegurar– a las minorías la designación de algunos de sus candidatos en los órganos colegiados. Este sistema consiste en multiplicar el número de los socios que se acojan a este procedimiento por el número de vacantes a contemplar, el cual no podrá exceder a un tercio de las vacantes. Uno de los aspectos a tener en cuenta en el voto acumulativo es que, cuanto mayor sea la cantidad

de vacantes a cubrir, mayor serán las posibilidades de los accionistas o grupos minoritarios de acceder a cargos en el directorio. Sin embargo, la ley excluye el voto acumulativo en caso que existan diversas clase de acciones con derecho a elegir uno o más directores. Véase en esta sección “*Información Adicional - Descripción del capital social*”. Por lo tanto, en la medida que la provincia no venda sus acciones clase A, y por ende subsistan las clase A con las clase B, los accionistas no podrán votar mediante el sistema de voto acumulativo.

Además, conforme a la Ley General de Sociedades, mientras el Banco continúe siendo una sociedad que hace oferta pública de sus acciones no puede emitir nuevas acciones de capital de ninguna clase, que otorguen a su tenedor más de un voto por acción.

Por último, bajo la Ley General de Sociedades, las sociedades extranjeras que sean titulares de acciones en una sociedad argentina, deben registrarse ante la IGJ de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Dicha registración requiere la presentación de documentación societaria y contable con la finalidad de demostrar que la actividad principal de los accionistas mayoritarios de la sociedad extranjera tiene lugar fuera de la Argentina. La falta de cumplimiento de las formalidades de inscripción implican la suspensión del ejercicio de los derechos del socio, incluyendo, entre otros, los de voto, de suscripción preferente, de receso, a percibir dividendos y a la oposición e impugnación de decisiones de los órganos sociales.

Responsabilidad de los accionistas

La responsabilidad de los accionistas por las pérdidas de una sociedad se limita al valor de sus acciones en la misma. Sin embargo, en virtud de la Ley General de Sociedades, los accionistas que votaron a favor de una resolución que posteriormente fuera declarada nula por un tribunal por ser contraria a las leyes argentinas o a los estatutos de una sociedad (o reglamentaciones, si hubiere) pueden ser considerados, conjunta y mancomunadamente, responsables por daños y perjuicios ocasionados a dicha sociedad, otros accionistas o terceros, como consecuencia de dicha resolución.

Rescate y otras disposiciones

Las acciones del Banco están sujetas a rescate en relación con una reducción en el capital social dispuesta por el voto de una mayoría de los accionistas en una asamblea extraordinaria de accionistas. Todas las acciones rescatadas de ese modo pueden ser canceladas por el Banco.

Cabe destacar que el estatuto del Banco no contiene ninguna disposición relativa a: (i) fondo de rescate de acciones, (ii) responsabilidad por otras compras de acciones por parte del Banco, (iii) discriminación contra cualquier tenedor, futuro o actual, de tales acciones como resultado de la tenencia, por tal tenedor, de una cantidad sustancial de acciones, y (iv) medidas necesarias para cambiar los derechos de los accionistas.

Derecho de receso

Toda vez que los accionistas del Banco aprueben una escisión o una fusión en la que el Banco no sea la sociedad sobreviviente, el cambio de la personería jurídica del Banco, un cambio fundamental en su objeto social, un cambio en su domicilio que implique trasladarlo fuera de la Argentina, el retiro voluntario de la oferta pública o del listado en mercados autorregulados, la continuación del Banco en el caso de un retiro obligatorio o cancelación de la autorización de oferta pública, o una capitalización total o parcial después de una reducción obligatoria del capital social del Banco o liquidación, cualquier accionista que hubiera votado contra la aprobación de dicha resolución o no haya asistido a la asamblea en la cual dicha resolución haya sido aprobada puede retirarse y recibir el valor en libros de sus acciones, determinado en base al último balance general del Banco preparado, o que debería haber sido preparado de acuerdo con las leyes y reglamentaciones argentinas, siempre que dicho accionista ejerza su derecho de receso dentro de un período determinado.

Los derechos de receso deben ser ejercidos dentro de los cinco días posteriores a la finalización de la asamblea en que dicha resolución fuera adoptada, en el caso de que el accionista disidente hubiera votado en contra de dicha resolución, o dentro de los 15 días posteriores a dicha finalización si el accionista disidente no hubiera asistido a dicha reunión y pudiera probar que era accionista a la fecha de dicha reunión. En el caso de una fusión o escisión, los derechos de receso del accionista no pueden ser ejercidos si las acciones a recibir como consecuencia de dicha operación estuvieran autorizadas para la oferta pública o su listado admitido en un mercado autorregulado. El derecho de receso del accionista se extingue si la resolución que diera origen a dicho derecho fuera revocada en otra asamblea de accionistas celebrada dentro de los 75 días posteriores a la fecha de la asamblea en la que se aprobó la resolución.

El pago de los derechos de receso debe efectuarse dentro del año de la fecha de la asamblea de accionistas en la que se aprobara la resolución, excepto cuando la resolución fuera para retirar del listado la acción del Banco o para continuar después de un retiro del listado obligatorio, en cuyo caso el período de pago se reduce a 60 días desde la fecha de la resolución.

Derechos de suscripción preferente y de acrecer

En virtud de lo establecido por el artículo 6 del Estatuto Social, en el caso de un aumento de capital social, el tenedor de acciones ordinarias existentes de una determinada clase tiene un derecho a la suscripción preferente de una cantidad de acciones en dicha clase que sea suficiente para mantener la proporción existente de su tenencia de acciones de la misma clase. Si quedaren acciones clase A sin suscribir, éstas se transformarán automáticamente en acciones clase B y serán ofrecidas a los accionistas de este grupo en proporción a sus tenencias.

Además, los accionistas que hubiesen ejercido el derecho de suscripción preferente tienen derecho a suscribir sobre una base proporcional a las acciones suscriptas, las acciones no suscriptas que permanezcan al término de una oferta de derechos de suscripción preferente, lo que se conoce como derechos de acrecer.

Los derechos de suscripción preferente pueden ejercerse durante los 30 días posteriores a la fecha de la última notificación a los

accionistas publicada en el Boletín Oficial de Argentina y en uno de los diarios de mayor circulación general en toda Argentina. De acuerdo con la Ley General de Sociedades, ese período de 30 días puede reducirse a un mínimo de 10 días en el caso de sociedades que hagan oferta pública de sus acciones, por una decisión de sus accionistas aprobada en una asamblea extraordinaria.

Las acciones no suscriptas por los accionistas clase B en virtud del ejercicio de sus derechos preferentes o de acrecer, pueden ser ofrecidas a terceros.

Los derechos de suscripción preferente también se aplican a la emisión de ciertas obligaciones negociables convertibles, pero no se aplican a la conversión de esos títulos y pueden aplicarse a la emisión de acciones preferidas si así lo decidiera la asamblea de accionistas pertinente.

Los tenedores de BDRs o ADRs ubicados fuera de Argentina podrían verse limitados en su capacidad para ejercer los derechos de suscripción preferente respecto de nuevas acciones por limitaciones a las leyes de títulos valores aplicables a otros países.

Derechos de liquidación

El estatuto social del Banco dispone que al finalizar el plazo para el que fue creada la sociedad, o en caso de disolución anticipada, la misma será liquidada conforme las disposiciones del título VII de la Ley de Entidades Financieras o conforme la normativa que en el futuro la reemplace.

Conforme a la Ley de Entidades Financieras, en el caso de su disolución o liquidación, el Banco deberá comunicarlo al Banco Central, quien podrá resolver la revocación de la autorización para funcionar de la entidad financiera y podrá disponer la autoliquidación de la entidad por sus autoridades, si así fuera solicitado por éstas, o la liquidación judicial de la misma, según corresponda por ley. Se aplicarán los activos al cumplimiento de las obligaciones pendientes y el remanente se distribuirá proporcionalmente primero entre los tenedores de acciones preferidas según sus términos, en su caso. Si quedara algún superávit, será distribuido proporcionalmente entre los tenedores de acciones ordinarias.

Asambleas ordinarias y extraordinarias

Las asambleas de accionistas pueden ser ordinarias o extraordinarias. El Banco está obligado a convocar y celebrar una asamblea ordinaria de accionistas dentro de los cuatro meses desde el cierre de cada ejercicio económico para considerar los asuntos especificados en los dos primeros apartados del artículo 234 de la Ley General de Sociedades, como ser la aprobación de los estados contables, la asignación del ingreso neto durante dicho ejercicio económico, aprobación de los informes del directorio y comisión fiscalizadora y elección y remuneración de los directores y miembros de la comisión fiscalizadora. Otras cuestiones que pueden ser consideradas en una asamblea ordinaria convocada y celebrada en cualquier momento incluyen la responsabilidad de los directores y miembros de la comisión fiscalizadora, aumentos de capital y la emisión de determinadas obligaciones negociables.

Adicionalmente, en virtud de lo establecido en el artículo 71 de la Ley de Mercado de Capitales y al ser el Banco una sociedad admitida al régimen de oferta pública de sus acciones, corresponde a la asamblea ordinaria resolver, además de los asuntos mencionados precedentemente: (i) la disposición o gravamen de todo o parte sustancial de sus activos cuando ello no se realice en el curso ordinario de sus negocios y (ii) la celebración de contratos de administración o gerenciamiento. Lo mismo se aplica a la aprobación de cualquier otro pacto por el cual los bienes o servicios que reciba el Banco sean remunerados total o parcialmente con un porcentaje de los ingresos, resultados o ganancias del mismo, si el monto resultante es sustancial habida cuenta del giro de los negocios y del patrimonio social.

Las asambleas extraordinarias de accionistas pueden ser convocadas en cualquier momento para considerar asuntos que se encuentran fuera de la autoridad de la asamblea ordinaria, que incluyen la modificación de los estatutos, emisión de debentures, disolución anticipada, fusión por absorción, escisión, reducción del capital y rescate de acciones, transformación de un tipo de entidad en otra y limitación de los derechos de suscripción preferente de los accionistas.

Notificaciones de las asambleas

Las notificaciones de las asambleas de accionistas se rigen por las disposiciones de la Ley General de Sociedades y el artículo 70 de la Ley de Mercado de Capitales. La notificación de las asambleas de accionistas debe ser publicada durante cinco días en el Boletín Oficial de la Argentina, en un diario argentino de amplia circulación y en las publicaciones de las bolsas de valores y mercados de títulos en la Argentina donde se negocian las acciones, no menos de 20 ni más de 45 días antes de la fecha en la que se celebrará la asamblea. Dicha notificación debe incluir información respecto del tipo de asamblea a realizar, la fecha, lugar y hora de la asamblea y el orden del día. Si en la asamblea no se reuniera el quórum necesario, la notificación de una asamblea en segunda convocatoria que se celebrará dentro de los 30 días de la fecha de convocatoria de la primera asamblea, se publicará durante tres días, por lo menos ocho días antes de la fecha de la segunda asamblea. Las asambleas ordinarias podrán ser citadas en primera y segunda convocatoria simultáneamente. Las asambleas de accionistas se considerarán válidamente celebradas sin notificación previa si todas las acciones en circulación del capital del Banco se encuentran presentes y las resoluciones son aprobadas por el voto unánime de dichas acciones.

Quórum y condiciones de votación

Conforme el artículo 18 del estatuto social, el quórum en las asambleas ordinarias de accionistas en primera convocatoria estará constituido por una mayoría de las acciones con derecho de voto y las medidas deberán ser adoptadas por el voto afirmativo de una mayoría absoluta de las acciones presentes con derecho de voto sobre dicha medida. Si no hubiera quórum presente en la primera asamblea, podrá celebrarse una asamblea en segunda convocatoria donde la medida podrá ser aprobada por los tenedores de una mayoría absoluta de las acciones presentes, sin considerar la cantidad de dichas acciones. El quórum para una asamblea extraordinaria de accionistas en primera convocatoria estará constituido por el 60% de las acciones con derecho de voto, y si dicho

quórum no estuviera presente, podrá celebrarse una asamblea en segunda convocatoria, cuyo quórum estará constituido por el 30% de las acciones con derecho de voto.

Las medidas tratadas en una asamblea extraordinaria de accionistas pueden ser adoptadas por el voto afirmativo de una mayoría absoluta de las acciones presentes con derecho de voto sobre dicha medida, con excepción de: (i) la transferencia del domicilio del Banco fuera de la Argentina, (ii) un cambio fundamental en el objeto social establecido en los estatutos del Banco, (iii) la disolución anticipada del Banco, (iv) el rescate total o parcial de acciones, (v) la fusión o escisión del Banco, si éste no fuera la entidad resultante o, (vi) la transformación de la situación jurídica del Banco, requiriéndose en estos casos tanto en primera como en segunda convocatoria, la aprobación de una mayoría de las acciones con derecho de voto (para estos propósitos, las acciones preferidas sin derecho de voto tendrán derecho de voto), sin aplicarse el voto plural, en el caso de que existan acciones con voto plural.

Las asambleas de accionistas podrán ser convocadas por el directorio o los miembros de la comisión fiscalizadora toda vez que lo exija la ley o cuando se considere necesario. Del mismo modo, el directorio o los miembros de la comisión fiscalizadora deberán convocar a asambleas de accionistas ante el requerimiento de accionistas que representen en total no menos del cinco por ciento (5%) del capital social del Banco en circulación. Si el directorio o la comisión fiscalizadora no convocara una asamblea después de dicho requerimiento, la CNV o un tribunal podrán ordenarla.

La Asamblea podrá celebrarse con sus participantes presentes o a distancia, siempre y cuando se garanticen los recaudos dispuestos por la normativa aplicable, entre otros: a) deberá establecerse un canal de comunicación que permita la transmisión simultánea de sonido, imágenes y palabras, asegurando el principio de igualdad de trato de los participantes; b) se dejará constancia en el acta de los sujetos y el carácter en que participaron en el acto a distancia, el lugar donde se encontraban, y de los mecanismos técnicos utilizados. El órgano de fiscalización dejará constancia de la regularidad del acto en caso de reuniones a distancia. A los efectos del quórum se computará la asistencia de los accionistas presentes y de los que participen a distancia.

Conforme a lo previsto en la Ley General de Sociedades, a los efectos de asistir a una asamblea, el accionista deberá solicitar a Caja de Valores un certificado de acciones escriturales acreditando su calidad de accionista y depositarlo en el Banco como mínimo tres días hábiles antes de la fecha de convocatoria de la asamblea para que los inscriba en el libro de asistencia. Si el accionista tuviera de ese modo derecho a asistir a la asamblea, podrá hacerse representar mediante carta-poder en instrumento privado con las firmas certificadas en forma judicial, notarial o bancaria. No pueden hacerse representar por los directores del Banco, los miembros de la comisión fiscalizadora, funcionarios o empleados.

Elección de directores

Actualmente, en virtud de lo establecido por el artículo 9 del Estatuto los accionistas presentes reunidos en asamblea ordinaria pueden determinar los miembros del directorio que compondrán el directorio, entre un mínimo de siete y un máximo de nueve miembros. Cualquier director designado de tal manera durará en sus funciones tres ejercicios fiscales. El directorio se integrará de la siguiente manera: (i) un director titular será designado por el titular de las acciones clase A, independientemente del capital social que represente esta clase de acciones, y (ii) los restantes directores titulares serán designados por los titulares de las acciones clase B. Constituida la asamblea de accionistas, los titulares de cada clase de acciones designarán los directores titulares y suplentes que les correspondan.

De acuerdo a lo establecido por el artículo 12 del estatuto, los directores, en su primera reunión posterior a la asamblea, deberán designar un presidente, y cinco vicepresidentes de entre los directores designados por los accionistas titulares de las acciones ordinarias clase B. La representación de la sociedad y uso de la firma social, corresponde conjuntamente al presidente y a un vicepresidente; o también estará a cargo, en forma conjunta, de dos vicepresidentes.

Comité de auditoría

Sobre las disposiciones estatutarias relativas al Comité de Auditoría establecidas en el artículo 14 del estatuto, véase el capítulo I “*INFORMACIÓN SOBRE LOS DIRECTORES, GERENTES, MIEMBROS DE LA COMISIÓN FISCALIZADORA y COMITÉ DE AUDITORÍA (TITULARES Y SUPLENTE)*”.

Régimen de oferta pública de adquisición

Oferta pública de adquisición obligatoria en caso de cambio de control

Conforme lo dispuesto en el artículo 87 de la Ley de Mercado de Capitales, quien con el fin de alcanzar el control, en forma directa o indirecta, de una sociedad cuyas acciones se encuentren admitidas al régimen de la oferta pública pretenda adquirir a título oneroso, actuando en forma individual o concertada con otras personas en un sólo acto o en actos sucesivos, una cantidad de acciones con derecho a voto, de derechos de suscripción u opciones sobre acciones, de títulos de deuda convertibles u otros valores negociables similares que directa o indirectamente puedan dar derecho a la suscripción, adquisición o conversión de o en acciones con derecho a voto, cualquiera sea su forma de instrumentación, que den derecho o que ejercidas den derecho, a una “participación significativa” en los términos que defina la reglamentación que deberá dictar la CNV, en el capital social y/o en los votos de una sociedad cuyas acciones se encuentren admitidas al régimen de la oferta pública, deberá promover previamente dentro del plazo que establezca la reglamentación una oferta pública obligatoria de adquisición o canje de valores negociables de acuerdo con el procedimiento establecido por la CNV.

Esta oferta estará dirigida a todos los titulares de valores negociables y se referirá como mínimo a las participaciones que establezca la reglamentación que deberá determinar la obligación de promover ofertas obligatorias totales o parciales y diferenciadas según el porcentaje del capital social y de los votos que se pretenda alcanzar. El precio de la oferta deberá ser equitativo determinado según las pautas establecidas en el artículo 98 de la Ley de Mercado de Capitales y las Normas de la CNV, con ciertas excepciones previstas en las Normas CNV.

Tal obligación comprende asimismo los supuestos en que se produzca un cambio de control como consecuencia de una fusión o toma de control de otra sociedad o entidad de acuerdo a los términos y casos definidos por las Normas CNV, pero no regirá en los supuestos en que la adquisición de la participación significativa no conlleve la adquisición del control de la sociedad cuyas acciones estén admitidas a negociación.

Concepto de “participación significativa”

La reglamentación determina la obligación de promover ofertas obligatorias totales o parciales y diferenciadas según el porcentaje del capital social y de los votos que se pretenda alcanzar. La reglamentación establece las siguientes obligaciones de OPA:

↴ Cuando se pretenda alcanzar una participación igual o superior al 35% del capital social con derecho a voto y/o de los votos de la sociedad, la oferta deberá realizarse sobre un número de valores que le permita al adquirente alcanzar, al menos, el 50% del capital con derecho a voto de la sociedad afectada.

↴ Cuando se pretenda alcanzar una participación superior al 50% del capital con derecho a voto y/o de los votos de la sociedad, la oferta deberá realizarse sobre un número de valores que le permita al adquirente alcanzar el 100% del capital con derecho a voto de la sociedad afectada. La aplicación del presente párrafo será preferente respecto a la establecida en el párrafo anterior.

Sanciones por incumplimiento

En los casos en que la participación señalada en el artículo 87 de la Ley de Mercado de Capitales se haya alcanzado sin el debido y previo cumplimiento de las condiciones fijadas para ello, la Comisión Nacional de Valores la declarará irregular e ineficaz a los efectos administrativos y dispondrá la subasta de las participaciones adquiridas en infracción, sin perjuicio de las sanciones que pudieren corresponder.

Oferta pública de adquisición obligatoria en caso de retiro de los regímenes de oferta pública en Argentina

El artículo 97 de la Ley de Mercado de Capitales establece que cuando una sociedad, cuyas acciones se encuentren admitidas a los regímenes de oferta pública en Argentina, acuerde su retiro voluntario de cualquiera de los mismos deberá seguir el procedimiento que se establece en la reglamentación de la CNV y, asimismo, deberá promover obligatoriamente una OPA del total de sus acciones, de derechos de suscripción, obligaciones convertibles en acciones u opciones sobre acciones en los términos previstos en la reglamentación. No será preciso extender la oferta pública de adquisición a aquellos que hubieran votado a favor del retiro en la asamblea. La oferta pública solo podrá efectuarse como compraventa, debiendo consistir en dinero la totalidad de la contraprestación.

La adquisición de las propias acciones deberá efectuarse con ganancias realizadas y líquidas o con reservas libres, cuando estuvieran completamente integradas, y para su amortización o enajenación en el plazo del artículo 221 de la Ley General de Sociedades, debiendo la sociedad acreditar ante la CNV que cuenta con la liquidez necesaria y que el pago de las acciones no afecta la solvencia de la sociedad.

El precio ofrecido deberá ser un precio equitativo, pudiéndose ponderar para tal determinación, entre otros criterios aceptables, los que se indican a continuación:

↴ Valor patrimonial de las acciones, considerándose a ese fin un estado contable especial de retiro de oferta pública.

↴ Valor de la compañía valuada según criterios de flujos de fondos descontados y/o indicadores aplicables a compañías o negocios comparables.

↴ Valor de liquidación de la sociedad.

↴ Cotización media de los valores en las bolsas donde coticen los mismos durante el semestre inmediatamente anterior al del acuerdo de solicitud de retiro, cualquiera que sea el número de sesiones en que se hubieran negociado.

↴ Precio de la contraprestación ofrecida con anterioridad o de colocación de nuevas acciones, en el supuesto que se hubiese formulado alguna oferta pública de adquisición respecto de las mismas acciones o emitido nuevas acciones según corresponda, en el último año, a contar de la fecha del acuerdo de solicitud de retiro.

En ningún caso el precio ofrecido podrá ser inferior al que resulte del criterio de la cotización media indicado precedentemente en este párrafo.

Otras disposiciones

El estatuto del Banco no contiene disposición alguna (i) en razón de la cual esté obligado a revelar información sobre la propiedad de sus acciones, y (ii) que pueda causar la demora, diferimiento o prevención de un cambio de control, el cual sólo podría operar en caso de fusión, adquisición, reestructuración societaria u oferta pública de adquisición.

B) CONTRATOS IMPORTANTES

Ni el Banco ni su controlante Banco do Brasil tienen, a la fecha, contratos significativos ajenos a los que celebran en el curso ordinario de los negocios que debieran ser informados en el presente Prospecto.

C) CONTROLES DE CAMBIO

Tipo de cambio

El 6 de enero de 2002, el Congreso de la Nación promulgó una ley de emergencia pública, abandonando más de diez años de paridad

fija peso-dólar estadounidense. Después de devaluar el peso y fijar el tipo de cambio oficial a Ps. 1,40 por US\$ 1, el 11 de febrero de 2002, el gobierno argentino permitió que el valor del peso fluctúe en el mercado de cambios según su oferta y demanda. La escasez de dólares estadounidenses y su mayor demanda hizo que el peso se devaluara significativamente durante el primer semestre de 2002.

El siguiente cuadro presenta los tipos de cambio máximo, mínimo, promedio y final para los períodos indicados, expresados en pesos por dólar estadounidense, sobre la base de los tipos de cambio fijados por el Banco Central (Comunicación “A” 3500 del Banco Central). No se puede garantizar que el peso no se depreciará nuevamente en el futuro.

	<u>Mínimo</u>	<u>Máximo</u>	<u>Promedio⁽¹⁾</u>	<u>Cierre del Ejercicio</u>
	(Pesos por Dólares Estadounidenses)			
2022.....	104,25	175,25	139,75	175,25
2023.....	178,14	808,48	295,21	808,48
2024.....	810,65	1.032,50	916,2543	1.032,50

Fuente: Banco Central.

(1) Representa el promedio de los tipos de cambio al último día de cada mes durante el ejercicio.

Controles de cambio

El 7 de enero de 2002, el Congreso de la Nación aprobó la Ley de Emergencia Pública que introdujo cambios radicales en el modelo económico del país y reformó el régimen cambiario que fijó la paridad del peso frente al dólar que había estado vigente desde el 1° de abril de 1991 de acuerdo con la Ley de Convertibilidad. La ley, que estableció el estado de emergencia económica que estuvo vigente hasta el 31 de diciembre de 2017, permitió al Poder Ejecutivo implementar, entre otras, medidas financieras, monetarias y cambiarias adicionales para superar la crisis económica en el mediano plazo. El BCRA, entre otras medidas restrictivas, limitó la transferencia de dólares estadounidenses al exterior sin su previa conformidad. En 2003 y 2004, el gobierno nacional flexibilizó sustancialmente estas medidas. Con fecha 10 de junio de 2005, el gobierno nacional dictó el Decreto N° 616/2005 estableciendo restricciones adicionales a los ingresos de capital a Argentina, con ajuste a las siguientes disposiciones:

- (i) todos los ingresos y egresos de divisas al mercado local de cambios y toda operación de endeudamiento de no residentes que pueda implicar un futuro pago en divisas a no residentes, deberán ser objeto de registro ante el Banco Central con fines informativos;
- (ii) todo endeudamiento de personas humanas o jurídicas pertenecientes al sector privado y de no residentes, deberá pactarse en plazos no inferiores a 365 días, a excepción de las operaciones de financiación del comercio exterior y las emisiones primarias de títulos de deuda que cuenten con oferta pública y cotización en mercados autorregulados; y
- (iii) todo ingreso de fondos originado en endeudamiento con el exterior de personas humanas o jurídicas pertenecientes al sector privado y de no residentes, excluyendo inversiones directas en el exterior y ciertos tipos de inversiones de portafolio (compras en el mercado primario de instrumentos de deuda y acciones, listadas en mercados autorregulados, etc.), independientemente del procedimiento de pago pactado, deberá pactarse en plazos no inferiores a 365 días, y 30% de los fondos que ingresen deberá ser depositado en una cuenta que no devengue intereses en un banco local, conocido como “encaje” (reserva legal).

Con fecha 16 de diciembre de 2015, el entonces Ministerio de Hacienda y Finanzas Públicas dictó la Resolución N° 3/2015 (publicada en el Boletín Oficial el 18 de diciembre de 2015) que modificó el Decreto 616/2005. En el marco de esta resolución se redujo el plazo de permanencia obligatorio de 365 a 120 días corridos y el porcentaje del Depósito se redujo a cero por ciento.

Junto con esta resolución, el Banco Central dictó nuevas normas cambiarias con fecha 17 de diciembre de 2015: la Comunicación “A” 5850 y las Comunicaciones “A” 5861, 5899, 6037, 6137 y normas complementarias, que introdujeron cambios estructurales al régimen cambiario vigente, facilitando el acceso al mercado de cambios.

El 5 de enero de 2017, a través de la Resolución 1-E/2017 del Ministerio de Hacienda, el plazo de permanencia obligatorio de 120 días corridos fue nuevamente reducido a 0 días.

Asimismo, con fechas 8 de agosto de 2016 y 19 de mayo de 2017, el Banco Central dictó las Comunicaciones “A” 6037 y “A” 6244 respectivamente, que modificaron estructuralmente las normas cambiarias vigentes que reglamentaban la operatoria respecto del MULC, instaurando un nuevo régimen cambiario que flexibilizó significativamente el acceso al mercado de cambios, cuyo texto ordenado fue unificado a través de la Comunicación “A” 6312. Mediante la Comunicación “A” 6363 del 10 de noviembre de 2017, el Banco Central derogó la obligación de ingreso y liquidación de divisas relacionadas con operación de exportación de bienes, servicios y materias primas.

Asimismo, el 26 de diciembre de 2017, en virtud de la Comunicación “A” 6401, el Banco Central reemplazó los regímenes de información establecidos por las Comunicaciones “A” 3602 y “A” 4237 con un nuevo régimen unificado para la información al 31 de diciembre de 2017. El régimen de información unificado incluye una declaración anual, cuya presentación será obligatoria para toda persona cuyo flujo total de fondos o saldo de activos y pasivos ascienda a US\$1 millón o más durante el año calendario anterior. Quienes están sujetos a la mencionada obligación de información deberá declarar los siguientes pasivos: (i) acciones y participaciones de capital; (ii) instrumentos de deuda no negociables; (iii) instrumentos de deuda negociables; (iv) derivados financieros y (v) estructuras y terrenos.

Adicionalmente, por medio del DNU 27/2018 y la Comunicación “A” 6436 de fecha 19 de enero de 2018, con el objetivo de brindar mayor flexibilidad al sistema financiero, favorecer la competencia, permitir el ingreso de nuevos operadores al mercado de cambios y reducir los costos que genera dicho sistema, se estableció el mercado libre de cambios (“MELI”), reemplazando la figura del MULC. A través del MELI se cursan las operaciones de cambio que fueran realizadas por entidades financieras y demás personas autorizadas por el Banco Central para dedicarse de manera permanente o habitual al comercio de la compra y venta de monedas y billetes extranjeros, oro amonedado o en barra de buena entrega y cheques de viajero, giros, transferencias u operaciones análogas en moneda extranjera.

Por otro lado, en virtud de la Comunicación “A” 6443 del Banco Central, con vigencia desde el 1 de marzo de 2018, las empresas de cualquier sector que operen de manera habitual en el MELI podrán funcionar como agencia de cambios con el único requisito de inscribirse en forma electrónica en el “*Registro de operadores de cambio*”.

Asimismo, desde la entrada en vigencia de la Comunicación “A” 6.244 del BCRA (el 1 de julio de 2017), se definió la liberación del MULC, dejándose sin efecto todas las normas que reglamentaban la operatoria cambiaria, la posición general de cambios, así como aquellas atinentes al ingreso de divisas de operaciones de exportaciones de bienes y los seguimiento asociados a dicho ingreso –entre otras–, las que pasaron a regirse por esta nueva Comunicación, y por las regulaciones modificatorias y complementarias que se dictaren con posterioridad. Así también, a partir de la Comunicación “A” 6436 se modificó la denominación del MULC a “Mercado Libre de Cambios” (el “MLC”).

Sin perjuicio de lo indicado, en virtud de la inestabilidad económica y la significativa devaluación del peso que tuvo lugar en el mes agosto de 2019 con posterioridad a las elecciones primarias, el 1 de septiembre de 2019, el Estado Nacional emitió el Decreto N° 609/2019 (el “Decreto Cambiario”) que restableció temporariamente ciertos controles cambiarios hasta el 31 de diciembre de 2019, los que fueron posteriormente extendidos por el nuevo gobierno, sin establecer una fecha específica de vencimiento. El Decreto Cambiario (i) restableció la obligación de los exportadores de repatriar el producido de exportaciones de bienes y servicios en los términos y condiciones establecidos por el BCRA y liquidar dichos fondos en moneda extranjera a pesos a través del mercado cambiario (el “MULC”); y (ii) autorizó al BCRA a (a) reglamentar el acceso al mercado cambiario para la compra de divisas y transferencias al exterior; y (b) establecer las reglamentaciones para impedir prácticas y/u operaciones tendientes a eludir las medidas adoptadas por el Decreto Cambiario.

Luego de la designación de Milei como presidente, el Banco Central dictó la Comunicación “A” 7017, que estableció que las deudas por bienes y servicios anteriores al 12 de diciembre de 2023 requerirán la previa autorización del Banco Central a menos que se vinculen a operaciones financiadas antes de esa fecha por bancos locales o extranjeros o por agencias de crédito a la exportación. Asimismo, a esos importadores de bienes o servicios con deuda pendiente al 12 de diciembre de 2023 se les permitió suscribir un bono llamado BOPREAL (“Bono para la Reconstrucción de una Argentina Libre”) otorgándoles acceso al mercado de cambios en la fecha de vencimiento de la correspondiente deuda o que podrían transferir al acreedor de la deuda.

En lo que respecta a las importaciones de bienes y servicios posteriores al 13 de diciembre de 2023, el Banco Central estableció que se permitiría a los importadores el acceso al mercado de cambios dependiendo del tipo de bien importado dentro de ciertos plazos (p.e., inmediatamente para las importaciones de energía y derivados, dentro de 30 días corridos para productos farmacéuticos y sus insumos y dentro de 180 días para automóviles y bienes de lujo). Las deudas para otros bienes o servicios pueden pagarse con acceso al mercado de cambios en un cronograma de pago que comienza 30 días corridos después del ingreso aduanero de la mercadería y continúa luego 60, 90 y 120 días corridos, mediante el pago, en cada caso, de un monto no mayor del 25% del valor franco a bordo de las mercaderías. En el transcurso de 2024, se flexibilizaron los plazos para acceder al mercado de cambios para el pago de bienes importados. A la fecha de este Prospecto, todos los bienes se pueden pagar en cuotas de hasta 30 días corridos a partir de la fecha del ingreso aduanero en Argentina. Asimismo, mediante la Comunicación “A” 8133, el BCRA autorizó la posibilidad de realizar pagos anticipados o con una antelación de 30 días corridos si estos pagos son realizados por los importadores con fondos depositados en cuentas en moneda extranjera en bancos locales.

A continuación, se detallan los aspectos más relevantes de la normativa del BCRA conforme el Texto Ordenado de “Exterior y Cambios” (el “T.O. de Exterior y Cambios”, actualizado al 10 de febrero de 2025), junto con comunicaciones complementarias y concordantes, relativos al ingreso y egreso de fondos de la Argentina:

Régimen Informativo

El 26 de diciembre de 2017, el BCRA reemplazó los regímenes de información establecidos en las Comunicaciones “A” 3602 y “A” 4237 por la Comunicación “A” 6401 (y la Comunicación “A” 6795, complementaria de la misma), un nuevo régimen unificado aplicable a partir del 31 de diciembre de 2017 (el “Relevamiento de Activos y Pasivos Externos”). Conforme a dicho régimen, los residentes argentinos (tanto personas físicas como humanas) cuyos saldos o flujos de activos o pasivos externos durante el año calendario anterior igualen o sean superiores a US\$1 millón en pesos deben informar sus tenencias extranjeras de (i) acciones y otras participaciones en el capital; (ii) deuda; (iii) derivados financieros y (iv) inmuebles en forma anual. Los residentes argentinos cuyos saldos o flujos de activos o pasivos externos durante el año calendario anterior igualen o sean superiores a US\$50 millones en pesos, deben cumplir con esta obligación de información en forma trimestral. Desde el 31 de marzo de 2020, todos los residentes con pasivos externos al final de cada trimestre, o los residentes que han cancelado cualquiera de sus pasivos externos durante ese período, deben presentar el informe dentro de los 45 días del término del trimestre.

Los residentes cuyos saldos o flujos de activos o pasivos externos igualen o sean superiores al equivalente a US\$ 50 millones en pesos al término de cada año calendario deben presentar dentro de los 180 días del 31 de diciembre una memoria anual en la que pueden incluirse suplementos, modificaciones o la confirmación de la información incluida en las presentaciones trimestrales previas

El acceso al mercado cambiario para el repago de deuda financiera externa y otras operaciones está condicionado al cumplimiento

del deudor del Relevamiento de Activos y Pasivos Externos.

Cobro de Exportaciones de bienes y servicios

El contravalor en divisas de exportaciones de bienes oficializadas a partir del 2 de septiembre de 2019 hasta alcanzar el valor facturado según la condición de venta pactada deberá ingresarse al país y liquidarse en el MLC en conformidad con determinados plazos dispuestos en la normativa, a computar desde la fecha del cumplimiento de embarque otorgado por la Aduana. Sin perjuicio de ello, independientemente de los plazos máximos dispuestos, los cobros de exportaciones deberán ser ingresados y liquidados en el MLC dentro de los 20 días hábiles de la fecha de cobro.

El exportador de bienes deberá seleccionar una entidad para que realice el “*Seguimiento de las negociaciones de divisas por exportaciones de bienes*”. La obligación de ingreso y liquidación de divisas de un permiso de embarque se considerará cumplida cuando la entidad haya certificado tal situación por los mecanismos establecidos a tal efecto.

En igual sentido, existe la obligación de ingresar y liquidar en el MLC dentro de 20 días hábiles de haber percibido divisas respecto de una exportación de servicios. Se define la exportación de servicios como la provisión de un servicio por parte de un residente a un “no residente”, independientemente de la economía en la cual se preste dicho servicio.

En relación a ello, mediante las Comunicaciones “A” 7570 y 7571 de fecha 5 de agosto de 2022, el BCRA estableció que, hasta el 30 de noviembre de 2022, los exportadores de bienes podrán acreditar el monto en pesos percibido como contraprestación a la liquidación de cobro de exportaciones en una “Cuenta especial para exportadores”, siempre que se trate de fondos obtenidos a partir de alguna de las siguientes operaciones: (i) cobros de exportaciones ingresados bajo el código de concepto B01 o descuento sin recurso de una entidad del exterior de créditos por exportaciones de bienes (código de concepto B03), en ambos casos correspondientes a una destinación que obtuvo el cumplimiento de embarque aduanero hasta el 4 de agosto de 2022 y siempre que el exportador liquide los fondos obtenidos con una antelación no menor a 30 días corridos respecto a la fecha de cobro originalmente acordada con el comprador o a la fecha del crédito, según corresponda; (ii) cobros anticipados de exportaciones de bienes (código de concepto B02) remitidos por el comprador por un producto a embarcarse como mínimo 60 días corridos después de la fecha de liquidación; o (iii) prefinanciación de exportaciones de bienes del exterior (código de concepto B03) cuya cancelación se iniciará como mínimo 60 días corridos después de la fecha de liquidación.

Como consecuencia de ello, las entidades financieras deberán abrir “Cuentas especiales para exportadores” en pesos, en las que se admitan únicamente las acreditaciones enumeradas precedentemente, y, los saldos que registren estas cuentas tendrán una retribución que se deberá acreditar diariamente en función de la evolución que registre el dólar estadounidense –Comunicación “A” 3500– en el día hábil anterior.

Enajenación de activos no financieros no producidos por parte de residentes

Se dispone que la percepción por parte de residentes de montos en moneda extranjera por la enajenación de “activos no financieros no producidos” deberá ingresarse y liquidarse en el MLC dentro de los 5 días hábiles de la fecha de percepción de los fondos en el país o en el exterior o de su acreditación en cuentas del exterior.

Fondos recibidos en el exterior originados en cobros de préstamos, depósitos a plazo, o ventas de activos

Por medio de la Comunicación “A” 7030 el BCRA dispuso la obligación de liquidar en el MLC, dentro de los 5 días hábiles de su puesta a disposición, los fondos recibidos en el exterior, que hubieran sido originados en cobros de préstamos otorgados a terceros, depósitos a plazo, o de ventas de cualquier tipo de activo, cuando ellos hubieran sido otorgados, constituidos o adquiridos luego del 28 de mayo de 2020, como requisito previo para acceder al MLC para el egreso de fondos.

Excepción a la obligación de liquidación

Se dispone que no resultará exigible la liquidación en el MLC de las divisas en moneda extranjera que reciban los residentes por exportaciones de bienes y servicios, por la enajenación de activos no financieros no producidos, ni como condición para su repago en los casos de endeudamientos con el exterior ni de emisiones de residentes de títulos de deuda con registro público en el país, en la medida que se cumplan la totalidad de las siguientes condiciones: (a) los fondos ingresen al país para su acreditación en cuentas en moneda extranjera de titularidad del cliente en entidades financieras locales; (b) el ingreso se efectúe dentro del plazo para la liquidación de los fondos en el MLC que pueda ser aplicable a la operación; (c) los fondos en moneda extranjera se apliquen de manera simultánea a operaciones por las cuales la normativa cambiaria vigente permite el acceso al MLC contra moneda local, considerando los límites previstos para cada concepto involucrado -si el ingreso correspondiese a nueva deuda financiera con el exterior y el destino fuese la precancelación de deuda local en moneda extranjera con una entidad financiera, la nueva deuda con el exterior deberá tener una vida promedio mayor a la que se precancela con la entidad local y; (d) la utilización de este mecanismo resulte neutro en materia fiscal.

A los efectos del registro de estas operaciones se deberán confeccionar dos boletos sin movimiento de pesos, por los conceptos de compra y venta que correspondan, computándose el monto por el cual se utiliza este mecanismo a los efectos de los límites mensuales que pudieran ser aplicables según el caso. En todos los casos se debe contar con una declaración jurada del cliente en la que deja constancia de tener conocimiento de que los fondos que se aplican bajo esta modalidad serán computados a los efectos del cálculo de los límites que normativamente correspondan al concepto de venta de cambio que corresponda y que no los excede. La entidad interviniente deberá evaluar la razonabilidad y los requisitos normativos de la operatoria.

Ahora bien, por disposición de la Comunicación “A” 7664 del BCRA del 29 de diciembre de 2022, en el caso de los beneficiarios que se encuentran inscriptos en el Régimen de Promoción de la Economía del Conocimiento y que cuentan con la “Certificación de incremento de exportaciones asociadas a la economía del conocimiento”, están exceptuados de liquidar el cobro de las

exportaciones de bienes y servicios que hayan ingresado por el MLC en los plazos que en cada caso se establezcan y correspondan a actividades de la economía del conocimiento.

Asimismo, los beneficiarios del "Régimen de Promoción de Inversiones para la Exportación de Actividades de la Economía del Conocimiento" estarán exentos del requisito de radicación hasta un monto equivalente al 20% de los aportes de inversión extranjera directa realizados en el MLC, monto que podrá ser aplicado al pago de capital e intereses de pasivos comerciales o financieros con el exterior y/o utilidades y dividendos correspondientes a balances cerrados y auditados y/o a la repatriación de divisas de no residentes, así como a inversiones en infraestructura, bienes de capital y capital de trabajo para la puesta en marcha de nuevos proyectos o la ampliación de los ya ejecutados.

Por último, las personas jurídicas que cuenten con una "Certificación para aportes de inversión directa en el marco del Régimen de Promoción de la Economía del Conocimiento" podrán, cuando se cumplan las condiciones establecidas en el punto 8 de la norma, acceder al MLC a partir de un canje y/o arbitraje con fondos depositados en su "Cuenta especial para el régimen de promoción de la economía del conocimiento" a fin de realizar las operaciones enumeradas en el punto 7.

Requisitos generales para egresos por el MLC.

Por medio de las Comunicaciones "A" 7001, 7030 (y sus modificatorias) se establecieron ciertos requisitos aplicables a la mayoría de las operaciones que refieren al egreso por el MLC.

Para las operaciones de adquisición y transferencia de moneda extranjera, salvo limitadas excepciones, se deberá presentar una declaración jurada manifestando que: (i) la totalidad de las tenencias en moneda extranjera en el país se encuentran depositadas en entidades financieras locales; (ii) al inicio de ese día, no poseía certificados de depósitos argentinos representativos de acciones extranjeras y/o activos externos líquidos disponibles que conjuntamente tengan un valor superior al equivalente de US\$ 100.000 (salvo determinados casos); y (iii) se comprometen a liquidar en el MLC, dentro de los 5 días hábiles de su puesta a disposición, los fondos recibidos en el exterior, que hubieran sido originados en cobros de préstamos otorgados a terceros, depósitos a plazo, o de ventas de cualquier tipo de activo, cuando ellos hubieran sido otorgados, constituidos o adquiridos luego del 28 de mayo de 2020.

Asimismo, previa solicitud de acceso al MLC para el egreso de divisas, tanto las personas humanas como las personas jurídicas deben presentar una declaración jurada manifestando que en el día en que solicita el acceso y en los 90 días corridos anteriores no se han concertado en el país ventas de títulos valores con liquidación en moneda extranjera, transferencias de los mismos a entidades depositarias del exterior; canjes de títulos valores por otros activos externos o adquisiciones en el país de títulos valores externos, con liquidación en pesos, a partir del 1 de noviembre de 2021 (sin comprender el período de 90 días anterior a esa fecha); y que se comprometen a no realizar dichas operaciones desde que se requiere el acceso y por los 90 días corridos subsiguientes.

En caso de que el cliente sea una persona jurídica, de conformidad con lo establecido en la Comunicación "A" 7327, para que la operación no quede comprendida por el requisito de conformidad previa, la entidad deberá contar adicionalmente con una declaración jurada en la que conste: (i) el detalle de las personas humanas o jurídicas que ejercen una relación de control directo sobre el cliente, considerando los tipos de relaciones descriptos en el punto 1.2.2.1. de las normas de "Grandes exposiciones al riesgo de crédito"; y (ii) que en el día en que solicita el acceso al mercado y en los 90 días corridos anteriores no ha entregado en el país fondos en moneda ni otros activos locales líquidos –excepto fondos en moneda extranjera depositados en entidades financieras locales–, a ninguna persona humana o jurídica que ejerza una relación de control directo sobre ella, salvo aquellos directamente asociados a operaciones habituales de adquisición de bienes y/o servicios. Este punto también será cumplido mediante la entrega de una declaración jurada firmada por el controlante, dejando constancia de lo previsto en los puntos 3.16.3.1. y 3.16.3.2. del T.O. de Exterior y Cambios que se describen más abajo. Este requisito no resulta de aplicación para ciertas operaciones muy limitadas.

Operaciones con valores negociables.

El BCRA, conjuntamente con la CNV adoptaron ciertas medidas con respecto a las negociaciones con valores negociables llevadas a cabo en el mercado bursátil.

De acuerdo a la normativa vigente, las transacciones de títulos valores concertadas en el exterior y los títulos valores adquiridos en el exterior no podrán liquidarse en pesos en el país, pudiéndose liquidar en pesos en el país solamente aquellas operaciones concertadas en el país. A su vez, las transacciones de títulos valores concertadas en el exterior y los títulos valores adquiridos en el exterior no podrán liquidarse en pesos en el país, pudiéndose liquidar en pesos en el país solamente aquellas operaciones concertadas en el país.

Además, por medio de una serie de Resoluciones (entre ellas la Resolución General N° 995/2024 y la Resolución General 1000/2024) la CNV dispuso el plazo de tenencia en cartera de la siguiente manera:

(i) Un día hábil, contado a partir de su acreditación en el Agente Depositario Central de Valores Negociables (ADCVN), para dar curso a operaciones de venta de Valores Negociables con liquidación en moneda extranjera, en cualquier jurisdicción y cualquiera sea la ley de emisión de los mismos. Dicho plazo mínimo de tenencia no será de aplicación cuando se trate de compras de Valores Negociables con liquidación en moneda extranjera y en cualquier jurisdicción.

Los Agentes de Liquidación y Compensación y los Agentes de Negociación no podrán dar curso ni liquidar operaciones de venta de Valores Negociables con liquidación en moneda extranjera, tanto en jurisdicción local como jurisdicción extranjera, correspondiente a clientes ordenantes en tanto éstos últimos mantengan posiciones tomadoras en cauciones y/o pases, cualquiera sea la moneda de liquidación.

A tales efectos, los mencionados Agentes: (i) no podrán bajo ninguna circunstancia otorgar financiamientos para la obtención de aquellos Valores Negociables que serán objeto de las operaciones de venta mencionadas en el párrafo anterior; y (ii) deberán exigir

a cada uno de los clientes ordenantes, una manifestación en carácter de declaración jurada de la cual surja en forma expresa que los mismos no mantienen posiciones tomadoras en ninguna de las operatorias a plazo detalladas en el párrafo anterior, en carácter de titulares y/o cotitulares, y en ningún Agente inscripto, así como que tampoco han obtenido cualquier tipo de financiamiento, ya sea de fondos y/o de Valores Negociables, debiendo tales declaraciones juradas ser conservadas en los respectivos legajos.

(ii) un día hábil para operaciones de venta de valores negociables con liquidación en moneda extranjera y jurisdicción local (ya sea que hubieran sido adquiridos con liquidación en moneda nacional, o transferidos desde entidades depositarias del exterior), y la aplicación de valores negociables acreditados en el Agente Depositario Central de Valores Negociables, provenientes de entidades depositarias en el exterior, a la liquidación de operaciones en moneda extranjera y en jurisdicción local.

(iii) dos días hábiles para las operaciones de venta de valores negociables con liquidación en moneda extranjera y en jurisdicción extranjera, para transferencias de valores negociables adquiridos con liquidación en moneda nacional a entidades depositarias del exterior y para la aplicación a la liquidación de operaciones en moneda extranjera y en jurisdicción extranjera, a los valores negociables acreditados en el Agente Depositario Central de Valores Negociables (ADCVN), provenientes de entidades depositarias en el exterior.

En cuanto a las operaciones con valores negociables con liquidación en moneda extranjera, se establece que solo podrán cursar órdenes para concertar o realizar transferencias de valores negociables desde o hacia entidades depositarias del exterior si: (i) en los 30 días corridos previos no se operó alguna especie de venta de valores negociables nominados y pagaderos en dólares estadounidenses emitidos por la República Argentina bajo jurisdicción local, con liquidación en moneda extranjera (en el segmento PPT); y (ii) si no existe manifestación fidedigna de realizar este tipo de operaciones desde el momento en que se liquidan las mismas y por los 30 días subsiguientes.

Con respecto a las operaciones de compraventa con liquidación en moneda extranjera cable y en las concertadas por los agentes con cartera propia en mercados del exterior, se incorpora el requerimiento de que sólo podrán realizarse en mercados autorizados y regulados por una entidad gubernamental que no pertenezca a países no cooperantes a los fines de la transparencia fiscal, con los cual la CNV tenga un convenio de entendimiento para la asistencia recíproca, colaboración e información mutua.

Asimismo, se permite a los ALyCs concertar operaciones como clientes en mercados del exterior, sin los impedimentos vinculados a la negociación local en modalidad Cable, y se establece que las carteras propias deberán ser oferentes netos de bonos soberanos en dólares ley local cuando los negocian en pesos, y demandantes netos de estos mismos activos cuando lo hacen en moneda extranjera, todo ello en el segmento de concurrencia de ofertas con prioridad precio-tiempo.

A través de la Resolución General N° 995/2024 del 1° de abril de 2024, la CNV modificó los plazos de tenencia mínima en cartera (parking) para dar curso a operaciones de venta de valores negociables, estableciéndolo en un día, salvo en los casos donde se opere con valores negociables con liquidación en moneda extranjera, en cualquier jurisdicción, que se encuentran eximidos de todo plazo. Dentro de este grupo exento, se encuentran los valores emitidos por el BCRA en la Comunicación "A" 7918 (BOPREAL).

A su vez, la Resolución agrega que los Agentes de Liquidación y Compensación ("ALyC") y los Agentes de Negociación ("AN") no podrán dar curso ni liquidar operaciones de venta de valores negociables con liquidación en moneda extranjera, tanto en jurisdicción local como jurisdicción extranjera, correspondiente a clientes ordenantes en tanto éstos últimos mantengan posiciones tomadoras en cauciones y/o pases, cualquiera sea la moneda de liquidación. Sin embargo, esta limitación no operará en el caso de ventas de Valores Negociables previamente adquiridos en un proceso de colocación o de licitación primaria, hasta el valor nominal total así suscripto de dicha especie, debiendo los Agentes constatar el referido límite en forma previa a dar curso a las citadas operaciones de venta; y/o en los términos de lo dispuesto por los puntos 4.3.3.3. ii) b) y 4.7.3.2. del T.O. de Exterior y Cambios.

Además, en el caso de operaciones de clientes con C.D.I o C.I.E. y C.U.I.T., la resolución exceptúa a los Agentes de cumplir con el régimen informativo previo (Artículo 6 Ter de las Normas de CNV) en transferencias emisoras a entidades depositarias del exterior de valores negociables, y para concertar ventas en el país de valores negociables con liquidación en moneda y jurisdicción extranjera para quienes hubiesen suscripto BOPREAL previamente en un proceso de colocación o de licitación primaria, hasta el valor nominal total así suscripto de dicha especie, debiendo los ALyC y AN constatar el referido límite en forma previa a dar curso a las citadas operaciones de venta, y/o en los términos de lo dispuesto por los puntos 4.3.3.3. ii) b) y 4.7.3.2. del T.O. de Exterior y Cambios.

A su vez, el T.O. de Exterior y Cambios dispone lo siguiente:

(a) Las transacciones de títulos valores concertadas en el exterior no podrán liquidarse en pesos en el país, pudiéndose liquidar en pesos en el país solamente aquellas operaciones concertadas en el país;

(b) No podrán concertar ventas en el país de títulos valores con liquidación en moneda extranjera o canjes de títulos valores por otros activos externos o transferirlos a entidades depositarias del exterior: (i) los beneficiarios de refinanciamientos previstas en el punto 2.1.1. de las normas sobre "*Servicios financieros en el marco de la emergencia sanitaria dispuesta por el Decreto N° 260/2020 Coronavirus (COVID-19)*", hasta su cancelación total; (ii) los beneficiarios de "Créditos a Tasa Cero", "Créditos a Tasa Cero Cultura" o "Créditos a Tasa Subsidiada para Empresas", previstas en los puntos 2.1.2. y 2.1.3. de las normas sobre "*Servicios financieros en el marco de la emergencia sanitaria dispuesta por el Decreto N° 260/2020 Coronavirus (COVID-19)*", hasta su cancelación total; (iii) los beneficiarios de financiamientos en pesos comprendidas en el punto 2. de la Comunicación "A" 6937, en los puntos 2. y 3. de la Comunicación "A" 7006 y normas complementarias; hasta su cancelación total; (iv) los beneficiarios de lo dispuesto en el artículo 2° del Decreto N° 319/2020 y normas complementarias y reglamentarias. Mientras dure el beneficio respecto a la actualización del valor de la cuota; (v) aquellas personas humanas alcanzados por la Resolución Conjunta de la Presidenta del Honorable Senado de la Nación y del Presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación N° 12/2020 del 1° de octubre de 2020. No quedan comprendidas en lo indicado precedentemente las transferencias de títulos valores a entidades

depositorias del exterior que realice el cliente con el objeto de participar de un canje de títulos de deuda emitidos por el Gobierno Nacional, gobiernos locales u emisores residentes del sector privado. El cliente deberá presentar la correspondiente certificación por los títulos de deuda canjeados; (vi) las personas usuarias de servicios públicos que sean beneficiarias del subsidio en las tarifas de suministro de gas natural por red y/o energía eléctrica, ya sea que lo hubieran obtenido por solicitarlo o de manera automática, y/o del subsidio en las tarifas de agua potable; (vii) las personas jurídicas residentes dedicadas a la actividad agrícola que vendieron mercaderías en el marco del Decreto N° 576/22 a quien realice su exportación en forma directa o como resultante de un proceso productivo realizado en el país (incluidos los sujetos indicados en la Comunicación "C" 93169); (viii) las personas humanas que sean beneficiarias del "Plan de pago de deuda previsional" previsto en la Ley N° 27.705 u otro plan de regularización de deuda previsional hasta tanto no hayan cancelado la deuda; (ix) las personas humanas que sean beneficiarias de los "Créditos ANSES" previstos en la Resolución N° 144/2023 de la Administración Nacional de la Seguridad Social hasta tanto no hayan cancelado la deuda; y (x) las personas humanas beneficiarias del Sistema Integrado Previsional Argentino (SIPA) y las trabajadoras y los trabajadores aportantes al referido SIPA que hayan recibido el financiamiento previsto en el Decreto N° 463/23, hasta tanto hayan cancelado la deuda; y

(c) Las operaciones de compra venta de títulos valores que se realicen con liquidación en moneda extranjera deberán abonarse por alguno de los siguientes mecanismos: (i) mediante transferencia de fondos desde y hacia cuentas a la vista a nombre del cliente en entidades financieras locales, y (ii) contra cable sobre cuentas bancarias a nombre del cliente en una entidad del exterior que no esté constituida en países o territorios donde no se aplican, o no se aplican suficientemente, las Recomendaciones del Grupo de Acción Financiera Internacional. En ningún caso, se permite la liquidación de estas operaciones mediante el pago en billetes en moneda extranjera, o mediante su depósito en cuentas custodia o en cuentas de terceros.

Asimismo, a través de la Resolución General N° 1000/2024, de fecha 9 de mayo de 2024, la CNV readecuó el marco normativo en relación a los plazos de liquidación para las operaciones de contado, modificando el plazo de liquidación normal de 48 horas (T+2) a 24 horas (T+1) a partir del 28 de mayo de 2024.

Por último, a través de la Resolución General N° 1005/2024, de fecha 13 de junio de 2024, la CNV dispuso la posibilidad de realizar operaciones en los mercados futuros sobre índices basados en activos reglamentados por la CNV y, por lo tanto, comprendidos en la definición de valores negociables prevista en la Ley de Mercado de Capitales, estableciendo los requisitos mínimos que se deberán cumplir para solicitar la autorización de los referidos contratos de opciones.

Para un análisis exhaustivo de la normativa cambiaria dispuesta por la CNV vigente al día de la fecha, se sugiere al público inversor consultar en el sitio web de la CNV <https://www.cnv.gov.ar/sitioWeb/MarcoRegulatorio?panel=2>.

Importaciones de bienes y servicios pendientes de pago – Bonos Bopreal

Como regla, el pago del endeudamiento comercial existente al 12 de diciembre de 2023, de bienes y de servicios, requerirá la conformidad del BCRA excepto cuando corresponda a operaciones financiadas o garantizadas por entidades financieras locales o del exterior o por organismos internacionales o agencias oficiales de crédito. En consecuencia, el BCRA veda el pago del endeudamiento comercial vigente al 12 de diciembre de 2023.

Mediante Comunicación "A" 7925, del 22 de diciembre de 2023, el BCRA estableció las condiciones de suscripción de Bonos para la Reconstrucción de una Argentina Libre ("BOPREAL"), los cuales, de acuerdo con lo establecido en el Decreto N° 72/2023, pueden ser utilizados por los importadores para: (i) regularizar la deuda comercial correspondiente a las importaciones de bienes y servicios pendientes al 12 de diciembre de 2023; y (ii) cancelar ciertas obligaciones impositivas y aduaneras.

Cabe mencionar que el BOPREAL solo puede ser suscripto por importadores que registren deuda pendiente al 12 de diciembre de 2023, quienes deben cumplir con los siguientes requisitos: (i) la deuda pendiente debe calificar como "deuda comercial" correspondiente a importaciones de servicios de acuerdo con lo establecido en las Normas sobre Exterior y Cambios; (ii) la deuda relevante se encuentra declarada en la última presentación del "Relevamiento de Activos y Pasivos Externos" (Comunicación "A" 6401, sus modificatorias y complementarias); (iii) se cumplen los requisitos generales para acceder al MLC detallados en "Restricciones de carácter general para el acceso al MLC para cursar pagos al exterior"; y (iv) el cliente deberá presentar una declaración jurada indicando que la deuda por la cual se solicita la suscripción de BOPREAL está pendiente.

Por otra parte, la Comunicación "B" 12695 del BCRA establece las series de BOPREAL y sus características:

	SERIE I	SERIE II	SERIE III
Vencimiento	31.10.2027 (semestral)	30.06.2025 (mensual)	31.05.2026 (trimestral)
Amortización	2 cuotas consecutivas, correspondientes cada una al 50% del valor nominal	12 cuotas mensuales consecutivas. La primera a abonarse el 31.07.2024. Las primeras 11 de 8,33% del valor nominal original y la última de 8,37% del valor nominal original, pagaderas en US\$	3 cuotas trimestrales consecutivas, correspondientes al 33% del valor nominal original las dos primeras, y 34% del valor nominal original la tercera, pagaderas en US\$
Moneda de emisión	US\$	US\$	US\$

Moneda de suscripción	Con entrega de pesos y ejecución de boleto técnico al tipo de cambio de referencia publicado por el BCRA según Comunicación "A" 3500	Con entrega de pesos y ejecución de boleto técnico al tipo de cambio de referencia publicado por el BCRA según Comunicación "A" 3500	Con entrega de pesos y ejecución de boleto técnico al tipo de cambio de referencia publicado por el BCRA según Comunicación "A" 3500
Moneda de pago	US\$ en el caso de amortización en las fechas correspondientes; pesos al tipo de cambio según Comunicación "A" 3500	US\$	US\$
Intereses	Tasa del 5% nominal anual, calculados sobre la base de meses de 30 días y años de 360 días	No devengan intereses	Intereses trimestrales a la tasa del 3% nominal anual, calculados sobre la base de meses de 30 días y años de 360 días
Separación parcial de nominales	SERIE I A, SERIE I B, SERIE I C Y SERIE I D	NO	NO
Opción de rescate del tenedor	Sólo para SERIE I A, I B y I C	No hay	No hay
Opción de rescate del emisor	El BCRA puede rescatar en cualquier fecha de pago de intereses abonando en US\$	El BCRA puede rescatar en cualquier fecha de pago de intereses abonando en US\$	El BCRA puede rescatar en cualquier fecha de pago de intereses abonando en US\$
Denominación mínima	Valor Nominal Original 100 US\$ y múltiplos de valor nominal original 10 US\$	Valor nominal original 1 US\$	Valor nominal original 1 US\$

Según la Comunicación "A" 7925 (y sus modificatorias y complementarias), los BOPREAL se puede utilizar como mecanismo para cancelar la deuda comercial pendiente por importaciones de bienes y servicios, según se detalla a continuación:

- (i) acceso al MLC por un monto de hasta el 5% del monto total de BOPREAL Serie I suscripto por el importador, en la medida en que dichos bonos se suscriban antes del 31 de enero de 2024 y el monto total de BOPREAL suscripto sea igual o superior al 50% de la deuda pendiente total del importador;
- (ii) canje y/o arbitraje con fondos depositados en una cuenta local y derivados de pagos de capital e intereses bajo de cualquier serie de BOPREAL (es decir, los montos pagados por el BCRA bajo el BOPREAL estarán disponibles libremente para ser transferidos al extranjero);
- (iii) pago en especie de la deuda pendiente mediante la entrega al proveedor del exterior (incluyendo afiliadas) que corresponda de cualquier serie de BOPREAL;
- (iv) operaciones de contado con liquidación realizadas con BOPREAL de cualquier serie a partir del 1 de abril de 2024 (en este caso, la operación de contado con liquidación no activará el Plazo de Bloqueo, en la medida en que la transacción relevante se realice hasta un monto igual a la diferencia entre el valor nominal de BOPREAL originalmente suscripto por la Compañía y el valor de mercado obtenido para el liquidación de la operación de contado con liquidación en el extranjero). Estas operaciones podrán liquidarse contra dólar cable sobre una cuenta de terceros en el exterior, en la medida que los títulos hayan sido adquiridos por el vendedor en una suscripción primaria y las cuentas a acreditarse no se encuentran radicadas en países o territorios donde no se aplican o no se aplican suficientemente las Recomendaciones del GAFI. Asimismo, dicho beneficio se extiende a aquellas operaciones de liquidación contra cable que se realicen a partir del 1 de abril de 2024 con otros títulos valores (distintos a los BOPREAL), a fin de cubrir la diferencia no saldada con la negociación de los BOPREAL en el mercado secundario;
- (v) acceso al MLC por un monto de hasta el 10% del monto total de BOPREAL Serie I suscripto por el importador en la medida que dicho monto represente el 50% o más de su deuda, en caso de que, en forma simultánea, alternativamente: (a) liquiden, por igual monto, cobros de exportaciones de bienes que hubieran correspondido ingresar a partir del 1 de marzo de 2025, o (b) liquiden, por igual monto, cobros anticipados de exportaciones de bienes que serán cancelados con embarques cuyos cobros hubiera correspondido ingresar a partir del 1 de marzo de 2025, por hasta el 10% del total de los anticipos; y
- (vi) acceso al MLC para aquellos importadores que suscriban BOPREAL Serie I por un monto igual o mayor al 25% de su deuda, por hasta el 50% de los cobros anticipados de exportaciones de bienes que liquiden en forma simultánea, correspondientes a embarques cuyos cobros hubiera correspondido ingresar a partir del 1 de marzo de 2025, por hasta el 10% del total de los anticipos. Además, de acuerdo con lo establecido en el Decreto N° 72/2023 y la Resolución General Conjunta N° 5469/2023, las sub-series A, B y C de la Serie I del BOPREAL pueden darse en pago para la cancelación de ciertas obligaciones impositivas y aduaneras, con las siguientes excepciones: (i) aportes y contribuciones destinadas al Régimen de la Seguridad Social; (ii) contribuciones destinadas al Régimen de Obras Sociales; (iii) cuotas correspondientes al seguro de vida obligatorio; (iv) cuotas con destino a las aseguradoras de riesgos del trabajo; (v) impuesto sobre los Créditos y Débitos en Cuentas Bancarias y otras operatorias; y (vi) obligaciones derivadas de la responsabilidad sustituta o solidaria por deudas de terceros o de su actuación como agentes de retención y percepción. Según la Resolución N° 5469/2023 de la AFIP, la aplicación de la Serie I del BOPREAL para cancelar obligaciones impositivas y aduaneras está sujeta a ciertos límites (US\$1 mil millones con la clase A, US\$1 mil millones con la clase B y US\$1.5 mil millones con la clase C), mientras que el tipo de cambio aplicable para determinar el monto pagado con BOPREAL será el mayor entre el tipo de cambio promedio establecido por la Comunicación "A" 3500 del BCRA y el tipo de cambio implícito que resulte de una operación de contado con liquidación de ciertos bonos soberanos.

Asimismo, conforme surge de la guía para importadores para la suscripción de BOPREAL publicada por el BCRA cabe mencionar que: la venta de los BOPREAL en el mercado secundario con liquidación en dólares no restringe el acceso al MLC para realizar el resto de las operaciones habilitadas en la medida que los títulos hayan sido adquiridos en licitación primaria y las ventas en mercado secundario de posiciones de BOPREAL adquiridas en el mercado secundario computan de la misma forma que la compra/venta de cualquier otro título en términos de la restricción para el acceso al MLC; si el acreedor está de acuerdo se pueden transferir los BOPREAL para cancelar la deuda comercial y efectivizar el pago. Las operaciones de canje de BOPREAL no impactan el acceso al MLC para las situaciones habilitadas, siempre y cuando los títulos transferidos hayan sido adquiridos en licitación primaria; se pueden suscribir BOPREAL que incluyan deudas con empresas vinculadas, tanto por bienes como por servicios; y si los BOPREAL son vendidos en el mercado secundario en dólares estadounidenses, con lo obtenido se puede pagar la deuda en la medida que la venta sea liquidada en el extranjero; aunque la venta en dólares en la plaza local no habilita la cancelación de la deuda por importaciones anterior al 12 de diciembre de 2023.

Por último, el BCRA mediante la Comunicación “A” 8035, y en relación a la utilidades y dividendos cobradas en pesos en el país por no residentes a partir del 1.9.19 que no han sido remitidos al exterior; estableció que los clientes no residentes podrán suscribir BOPREAL por hasta el equivalente al monto en moneda local de las utilidades y dividendos cobrados a partir del 1.9.19 según la distribución determinada por la asamblea de accionistas, ajustado por el último IPC disponible a la fecha de suscripción.

Medidas sobre Declaraciones Juradas

Mediante la Comunicación “A” 8226, de fecha 11 de abril del 2025, el BCRA dispuso que no deberán tenerse en cuenta las operaciones con títulos valores y otros activos realizadas hasta dicha fecha para la elaboración de las declaraciones previstas en el punto 3.16.3.1 del T.O. de Exterior y Cambios, en virtud de la cual debe declararse no haber realizado operaciones con títulos valores los 90 días previos al acceso, y en ese mismo día; y el punto 3.16.3.4 del T.O. de Exterior y Cambios, aplicable a personas jurídicas, en virtud de la cual debe manifestarse no haber entregado activos locales a controlantes o empresas del mismo grupo económico en los 90 días previos al acceso.

Ingreso y liquidación de anticipos, prefinanciaciones y posfinanciaciones de exportaciones del exterior.

Se admite la aplicación de cobros de exportaciones a la cancelación de anticipos y préstamos de prefinanciación de exportaciones en determinados supuestos como (i) prefinanciaciones y financiaciones otorgadas o garantizadas por entidades financieras locales; (ii) prefinanciaciones, anticipos y financiaciones ingresadas y liquidadas en el MLC y declaradas en el relevamiento de activos y pasivos externos; (iii) préstamos financieros con contratos vigentes al 31 de agosto de 2019 cuyas condiciones prevean la atención de los servicios mediante la aplicación en el exterior del flujo de fondos de exportaciones; (iv) financiaciones de entidades financieras a importadores del exterior. Aquellas aplicaciones de cobro de exportaciones que no se encuentren detalladas en los puntos (i), a (iv) precedentes, requerirán la conformidad previa del BCRA.

Mediante la Comunicación “A” 7570 se reemplazó el punto 7.1.3. de las normas de “Exterior y cambios”, de forma que los anticipos, prefinanciaciones y posfinanciaciones del exterior deberán ser ingresadas en el MLC dentro de los 5 días hábiles de la fecha de cobro o desembolso en el exterior, contando con un plazo adicional de 10 días corridos para concretar su liquidación en el MLC.

Asimismo, por los fondos ingresados acreditados en una cuenta en moneda extranjera de titularidad del cliente, la entidad deberá confeccionar un boleto de compra por el concepto “A15. Ingresos de divisas vinculadas a exportaciones de bienes pendientes de liquidación” y un boleto de venta por el concepto “A10. Débito/crédito de moneda extranjera en cuentas locales por transferencias con el exterior”. En el momento en que se produzca la liquidación de los fondos por parte del exportador, la entidad deberá confeccionar un boleto de compra por el concepto que corresponda a la operación liquidada, dejando constancia en el boleto de que la operación se concreta en el marco de esta operatoria. El cliente solamente podrá liquidar por los conceptos “B02. Cobros anticipados de exportaciones de bienes” o “B03. Financiaciones del exterior por exportaciones de bienes” hasta el monto de la financiación del exterior. Los fondos que permanezcan como transferencias pendientes de liquidación en el marco de la presente normativa, deberán ser transferidos por las entidades al Banco Central, en el día de ingreso de los fondos al corresponsal o si hubiera inconvenientes operativos el día hábil inmediato siguiente.

También dispuso que las entidades financieras del Grupo “A” deberán abrir “Cuentas especiales para acreditar financiación de exportaciones”. Asimismo, estableció que la exigencia de efectivo mínimo sobre los saldos de los depósitos sea 0%, que los saldos de las cuentas especiales antes mencionadas deberán ser destinados en esa moneda únicamente a: letras y/o notas del Banco Central de la República Argentina en dólares estadounidenses, otros destinos previstos en la Sección 2. de las normas sobre “Política de crédito” y cuenta a la vista en dólares estadounidenses abierta en el Banco Central.

Asimismo, dispuso que las entidades financieras deberán abrir “Cuentas especiales para exportadores”, y que serán de aplicación para dichas cuentas los puntos 3. a 6. de las disposiciones difundidas por la Comunicación “A” 7556.

En virtud de la Comunicación “A” 7638 del 17 de noviembre de 2022, se dispuso que el cliente accede al mercado de cambios en forma simultánea con la liquidación de fondos en concepto de anticipos o prefinanciaciones de exportaciones del exterior o prefinanciaciones de exportaciones otorgadas por entidades financieras locales con fondeo en líneas de crédito del exterior, en la medida que: (i) los bienes abonados sean insumos que serán utilizados para la producción local de bienes a exportar, (ii) la fecha de vencimiento de la financiación otorgada sea igual o posterior a la fecha estimada de arribo de los bienes al país más el plazo previsto en la declaración SIRA más 15 días corridos, y (iii) la entidad deberá contar con una declaración jurada del importador.

Finalmente, mediante la Comunicación “A” 7935 del 28 de diciembre de 2023 del BCRA, se dispuso, entre otras cosas, que el plazo de 180 días corridos para ingresar y liquidar anticipos, prefinanciaciones y posfinanciaciones del exterior también resultará de aplicación cuando la transferencia de las divisas haya ingresado en la cuenta de corresponsalía de la entidad local a partir del 10

de abril de 2024 y hasta el 31 de diciembre de 2024.

Constitución de Activos Externos – Garantías y Operaciones de Derivados

Se establece la conformidad previa del BCRA para el acceso al MLC por parte de personas jurídicas, gobiernos locales, Fondos Comunes de Inversión, Fideicomisos y otras universalidades constituidas en el país, para la constitución de activos externos y para la constitución de todo tipo de garantías vinculadas a la concertación de operaciones de derivados. Se aclara que las entidades podrán dar acceso al MLC para realizar pagos de principal o intereses a los fideicomisos constituidos en el país por un residente, para garantizar la atención de los servicios de capital e intereses de su obligación, en la medida que verifique que el deudor hubiese tenido acceso para realizar el pago a su nombre por cumplimentar las disposiciones normativas aplicables. Al respecto, se permite constituir garantías localmente para los contratos de endeudamiento financiero con el exterior contraídos tanto con anterioridad como con posterioridad al 31 de agosto de 2019; que, por el contrario, sólo se permite constituir garantías en el exterior para los contratos de endeudamiento financiero con el exterior contraídos con anterioridad al 31 de agosto de 2019.

Por otro lado, se aclara que la conformidad previa para el acceso al MLC por parte de personas jurídicas para la formación de activos externos y para la constitución de todo tipo de garantías vinculadas a la concertación de operaciones de derivados, no alcanza a las entidades autorizadas a operar en cambios, cuyas tenencias en moneda extranjera se rigen por las normas específicas aplicables. Asimismo, se aclara que el requisito de conformidad previa establecido para las personas jurídicas, gobiernos locales, universalidades, FCI, fideicomisos y para las personas humanas para la constitución de todo tipo de garantías vinculadas a la concertación de operaciones de derivados, abarca a la totalidad de la operatoria de derivados, pago de primas, constitución de garantías y cancelaciones que correspondan de operaciones de futuros, forwards, opciones y otros derivados. Al respecto, se establece que se permite el acceso al MLC para el pago de primas, constitución de garantías y cancelaciones que correspondan a operaciones de contratos de cobertura de tasa de interés por las obligaciones de residentes con el exterior declaradas y validadas, en caso de corresponder, en el Relevamiento de Activos y Pasivos Externos, en tanto no se cubran riesgos superiores a los pasivos externos que efectivamente registre el deudor en la tasa de interés cuyo riesgo se está cubriendo con su celebración. Se establece que el cliente que acceda al MLC usando este mecanismo deberá nominar a una entidad autorizada a operar en cambios para que realice el seguimiento de la operación y firmar una declaración jurada en la que se compromete a ingresar y liquidar los fondos que resulten a favor del cliente local como resultado de dicha operación, o como resultado de la liberación de los fondos de las garantías constituidas, dentro de los 5 días hábiles siguientes.

Garantías otorgadas a favor de no residentes por entidades financieras locales.

Por medio de la Comunicación “A” 7374 el BCRA dispuso que las entidades financieras locales podrán acceder al MLC para cancelar sus obligaciones de pago emergentes de garantías otorgadas a favor de no residentes a partir del 1 de octubre de 2021, siempre que se cumplan ciertas condiciones, entre las cuales se destacan las siguientes: (i) el otorgamiento de la garantía fue un requisito para la concreción de un contrato que, a su vez, implicó se puedan completar exportaciones de bienes o servicios de residentes argentinos; (ii) la contraparte del mencionado contrato es un no residente no vinculado con el residente argentino que quien exportará; (iii) el beneficiario del pago es la contraparte no residente o una entidad financiera del exterior que haya otorgado garantías relacionadas con el negocio subyacente; (iv) el monto de la garantía no supera el valor de las exportaciones de bienes y servicios que se realizarán; y (v) el plazo de la garantía no excede los 180 días desde la fecha de embarque de bienes o finalización de la prestación de servicios.

Restricciones para personas humanas residentes.

Mediante la Comunicación “A” 8226 del 11 de abril del corriente, se autoriza a las entidades financieras a dar acceso al mercado de cambios a las personas humanas residentes, sin conformidad previa del BCRA, para la compra de divisas para su tenencia o para la constitución de depósitos en la medida que se cumplan la totalidad de los siguientes requisitos: (i) la operación sea efectuada con débito en cuenta del cliente en entidades financieras locales o el uso de efectivo de moneda local por parte del cliente no supere el equivalente a US\$ 100 por mes calendario en el conjunto de las entidades y por el conjunto de los conceptos señalados; (ii) la entidad vendedora deberá entregar los billetes en moneda extranjera o acreditar los fondos en una cuenta en moneda extranjera de titularidad del cliente en entidades financieras locales o en una cuenta bancaria de titularidad del cliente en el exterior, según corresponda; (iii) la entidad haya registrado la operación en el sistema online implementado a tal efecto por el BCRA; y (iv) la entidad deberá obtener evidencia de que el cliente posee ingresos y/o activos consistentes con el ahorro en moneda extranjera. La referida Comunicación del BCRA exceptúa a las personas humanas por las operaciones de egreso a través del mercado de cambios de la aplicación de las restricciones impuestas a las operaciones con títulos valores por los puntos 3.16.3.1 y 3.16.3.2 del T.O. de Exterior y Cambios, en virtud de los cuales deben presentarse ciertas declaraciones juradas, al momento de acceder al Mercado de Cambios, manifestando no haber realizado ciertas operaciones con títulos valores y otros activos (MEP, CCL, Dólar Cripto, etc.); el punto 4.3.2 del T.O. de Exterior y Cambios, el cual dispone ciertas condiciones para la realización de operaciones de compraventa de títulos valores con liquidación en moneda extranjera; y la Comunicación “A” 7340 del BCRA (mediante la cual se limitaba la compra venta de títulos valores con liquidación en moneda extranjera).

Como consecuencia de estos cambios, la CNV emitió la Resolución General N° 1062, que elimina el plazo mínimo de permanencia en cartera de un día hábil – conocido como “parking” – aplicable a personas humanas con residencia en el país, requerido para: (i) la venta de valores negociables con liquidación en moneda extranjera; y (ii) las transferencias emisoras y receptoras de dichos valores.

Asimismo por medio la emisión de la Resolución General N° 5672 de ARCA, se dispuso la eliminación del régimen de percepciones anticipadas del impuesto a las ganancias y sobre los bienes personales aplicable a la compra de moneda extranjera para personas humanas residentes y sucesiones indivisas. No obstante, el régimen se mantiene vigente para: (i) compras realizadas con tarjetas de crédito en el exterior; (ii) la adquisición de servicios prestados por no residentes; y (iii) la contratación de servicios turísticos

con destino fuera del país.

No Residentes.

Se establece la conformidad previa del BCRA para el acceso al MLC en la mayoría de las operaciones por parte de no residentes para la compra de moneda extranjera. Se exceptúan las operaciones de: (a) organismos internacionales e instituciones que cumplan funciones de agencias oficiales de crédito a la exportación; (b) representaciones diplomáticas y consulares y personal diplomático acreditado en el país por transferencias que efectúen en ejercicio de sus funciones; (c) representaciones en el país de Tribunales, Autoridades u Oficinas, Misiones Especiales, Comisiones u Órganos Bilaterales establecidos por Tratados o Convenios Internacionales, en los cuales la República Argentina es parte, en la medida que las transferencias se realicen en ejercicio de sus funciones; (d) las transferencias al exterior a nombre de personas humanas que sean beneficiarias de jubilaciones y/o pensiones abonadas por la ANSES, por hasta el monto abonado por dicho organismo en el mes calendario y en la medida que la transferencia se efectúe a una cuenta bancaria de titularidad del beneficiario en su país de residencia registrado y a beneficiarios de distintos tipos de beneficios relacionados a casos de desaparición forzada de personas conforme la Comunicación “A” 7052; y (e) para aquellos no residentes por un monto de hasta US\$100, en caso de que hayan liquidado en el MLC divisas por un monto equivalente en concepto de turismo y viajes en los últimos 3 meses. Se aclara que las restricciones para el acceso al MLC por parte de no residentes solamente aplican para la compra de moneda extranjera.

Asimismo, se establece que los no residentes no podrán concertar en el país ventas de títulos valores con liquidación en moneda extranjera. Esta restricción no aplica para la venta de los títulos valores que hayan sido adquiridos en el país con liquidación en moneda extranjera, y que hubieran permanecido en la cartera por un plazo no inferior al año.

Por último, oportunamente, por medio de la “Comunicación “A” 7384, se dispuso que, cumpliendo con ciertas condiciones, las entidades financieras podían abrir un tipo especial de cajas de ahorro a favor de personas humanas no residentes, bajo la denominación de “Cajas de ahorro para turistas”.

Ahora, por medio de la Comunicación, se dispone que estas personas no residentes pueden realizar operaciones de canje y arbitraje sin restricciones, en la medida que los fondos resultantes sean acreditados en una cuenta turista. Asimismo, tanto estas operaciones como las que deban concertarse para transferir el saldo final de sus titulares en el exterior (previo a su cierre), estarán exceptuadas de efectuar la “Declaración jurada del cliente respecto a operaciones con títulos valores” dispuesta en el punto 3.16.3. del T.O. de Exterior y Cambios.

Liquidación de Endeudamiento con el Exterior - Obligación y requisitos para el acceso – Conformidad previa para el pago de endeudamiento financiero a contraparte vinculada del exterior.

Se establece la obligación de ingreso y liquidación en el MLC de nuevas deudas de carácter financiero con el exterior que se desembolsen a partir del 1 de septiembre de 2019 y la obligación de demostrar el cumplimiento de este requisito para el acceso al MLC para la atención de los servicios de capital e intereses de estas. Se aclara que en el caso de las entidades autorizadas a operar en cambios, la obligación de ingreso y liquidación en el MLC de nuevas deudas de carácter financiero con el exterior se considerará cumplida con el ingreso de los fondos a la Posición General de Cambios.

Asimismo, hasta el 31 de diciembre de 2024, se requerirá la conformidad previa del BCRA para el acceso al MLC para la cancelación de servicios de capital de endeudamientos financieros con el exterior cuando el acreedor sea una contraparte vinculada al deudor. Respecto a la definición de vinculación, el T.O. de Exterior y Cambios efectúa un reenvío a lo dispuesto en el punto 1.2.2 del Texto Ordenado de “Grandes exposiciones al riesgo de crédito”.

Sin embargo, por medio de la Comunicación “A” 7123 se dispuso la posibilidad de acceder al MLC, sin autorización previa del BCRA, para la cancelación de servicios de capital de endeudamientos financieros externos del sector privado no financiero con contrapartes vinculadas, en la medida que los fondos hayan sido ingresados y liquidados por el MLC a partir del 2 de octubre de 2020 y el endeudamiento tenga una vida promedio no inferior a los dos años.

Conformidad previa para precancelar deudas financieras.

Se requerirá la conformidad previa del BCRA para el acceso al MLC para la precancelación con más de 3 días hábiles antes al vencimiento de servicios de capital e intereses de deudas financieras con el exterior. Al respecto, se establece que no se requerirá conformidad previa del BCRA, en la medida que se verifiquen la totalidad de las siguientes condiciones: (i) la precancelación sea efectuada en manera simultánea con los fondos liquidados de un nuevo endeudamiento de carácter financiero desembolsado a partir del 17 de octubre de 2019; (ii) la vida promedio del nuevo endeudamiento sea mayor a la vida promedio remanente de la deuda que se precancela; (iii) el vencimiento del primer servicio de capital del nuevo endeudamiento no sea anterior al próximo vencimiento futuro previsto del servicio de capital de la deuda que se cancela; (iv) el monto del primer servicio de capital del nuevo endeudamiento no sea mayor al monto del próximo servicio de capital futuro previsto de la deuda que se cancela.

Ahora bien, por medio de la Comunicación “A” 7133, se dispusieron nuevas condiciones: (i) precancelaciones en el marco de la Comunicación “A” 7106, aplicable exclusivamente para precancelaciones de endeudamientos externos financieros que están siendo refinanciados, según lo previsto en el punto 7 de la Comunicación “A” 7106, permitiendo el acceso al MLC con hasta 30 días corridos de anticipación al vencimiento pertinente, cuando la precancelación se concreta: (a) en el marco del referido tipo de proceso de refinanciación de deuda; (b) los intereses a pagar no superan la suma de intereses devengada bajo la deuda que está siendo refinanciada, hasta la fecha de su cierre; y (c) el monto acumulado de los vencimientos de capital del nuevo endeudamiento no exceden “el monto que hubieran acumulado los vencimientos de capital de la deuda refinanciada”; (ii) precancelaciones en el marco de procesos de canje de títulos, por medio del cual se permite comprar moneda extranjera para concretar pagos anticipados de intereses de endeudamientos financieros con el exterior o de títulos locales denominados en moneda extranjera, cuando esto se

enmarque en un proceso de canje de títulos, y se cumpla con las siguientes condiciones: (a) los intereses a pagar no superen la suma de intereses devengada bajo la deuda que está siendo refinanciada, hasta la fecha de cierre del canje; (b) la vida promedio de los nuevos títulos de deuda es mayor a la vida promedio remanente del título canjeado; y (c) el monto acumulado de los vencimientos de capital de los nuevos títulos no supera “el monto que hubieran acumulado los vencimientos de capital del título canjeado”.

Prohibición del acceso para pago de deudas entre residentes – (excepciones).

Se prohíbe el acceso al MLC para el pago de deudas y otras obligaciones en moneda extranjera entre residentes, concertadas a partir del 1 de septiembre de 2019. Para las obligaciones en moneda extranjera entre residentes instrumentadas mediante registros o escrituras públicos al 30 de agosto de 2019, se podrá acceder a su vencimiento. Se aclara que la prohibición del acceso al MLC para el pago de deudas y otras obligaciones en moneda extranjera entre residentes, no alcanza a los pagos de los clientes de las financiaciones en moneda extranjera otorgadas por entidades financieras locales, incluyendo los pagos por los consumos en moneda extranjera efectuados mediante tarjetas de crédito.

Se podrá acceder al MLC para el pago, a su vencimiento de nuevas emisiones de títulos de deuda que se realicen con el objeto de refinanciar deudas que tuviesen acceso en virtud de lo dispuesto en este punto y conlleven un incremento de la vida promedio de las obligaciones. Por otro lado, se ha dispuesto que se permite el acceso al MLC a fin de que un emisor de títulos de deuda con oferta pública pueda acceder al MLC para pagar sus servicios, aun cuando estas emisiones no sean internacionales, “en la medida que sean suscriptos en moneda extranjera y la totalidad de los fondos obtenidos liquidados en el MLC”.

Precancelación de títulos de deuda con registro en el país y otras financiaciones en moneda extranjera otorgadas por entidades financieras locales

Conforme Comunicación “A” 7532, se establece la posibilidad de precancelar capital e intereses de títulos de deuda con registro en el país en forma simultánea con el ingreso de un endeudamiento financiero con el exterior o con la liquidación de un nuevo título de deuda, en la medida en que se cumplan las siguientes condiciones:

- (i) la precancelación sea efectuada de manera simultánea con los fondos liquidados del nuevo endeudamiento o de un nuevo título de deuda local denominado, suscripto y pagadero en moneda extranjera en el país;
- (ii) la vida promedio del nuevo endeudamiento o del nuevo título sea mayor a la vida promedio remanente del título de deuda que se precancela; y
- (iii) el monto acumulado de los vencimientos de capital del nuevo endeudamiento o del nuevo título de deuda en ningún momento podrá superar el monto que hubieran acumulado los vencimientos de capital del título de deuda que se cancela.

Asimismo, la Comunicación “A” 7532 amplía la posibilidad de precancelar otras financiaciones en moneda extranjera de entidades financieras locales de manera simultánea con la liquidación de fondos provenientes no sólo de endeudamientos financieros con el exterior sino también a través de prefinanciación de exportaciones del exterior (siempre que se cumplan los requisitos de vida promedio y monto acumulado de vencimientos de capital establecidos en el punto 3.6.4.2 de las Normas de Exterior y Cambios).

Nuevas disposiciones sobre el acceso al mercado cambiario para la cancelación de títulos de deuda denominados en moneda extranjera.

Mediante Comunicación “A” 8055 del 28 de junio de 2024, el BCRA estableció que las entidades también podrán dar acceso al mercado de cambios a sus clientes residentes para la cancelación en el país o en el exterior de las cuotas de capital e intereses de los títulos de deuda denominados en moneda extranjera, en la medida que se cumplan los restantes requisitos aplicables, en tanto los títulos hayan sido suscriptos íntegramente en el exterior y la totalidad de los fondos obtenidos hayan sido liquidados en el mercado de cambios. En caso de que el pago deba realizarse en el exterior, el acceso al mercado cambiario podrá realizarse hasta tres días hábiles antes de la fecha de vencimiento del principal y/o intereses.

A su vez, a través de la Comunicación “A” 8244 del 15 de mayo de 2025, el BCRA estableció como condición adicional para acceder al mercado de cambios, en el marco de lo dispuesto en el punto 3.5. del texto ordenado sobre Exterior y Cambios, para realizar una transferencia al exterior para pagar el capital de títulos de deuda emitidos a partir del 16 de mayo de 2025, que el pago tenga lugar una vez transcurrido como mínimo 18 (dieciocho) meses desde su fecha de emisión.

Aplicación en el Exterior de Cobros de Exportaciones de Bienes y Servicios.

Por medio de la Comunicación “A” 7123, se admite la aplicación de divisas percibidas bajo operaciones de exportación de bienes y servicios, al pago de (i) endeudamientos financieros externos; y (ii) repatriación de inversiones directas de no residentes en empresas que no sean controlantes de entidades financieras. Asimismo, por medio de la Comunicación “A” 7196, se determinó que también pueden aplicar cobros de exportaciones al repago de títulos de deuda emitidos a partir del 7 de enero de 2021 con registro público en el país o en el exterior, cuyas emisiones se realicen en el marco de operaciones de canje o refinanciación de servicios de “endeudamientos financieros en el exterior con vencimiento hasta el 31 de diciembre de 2022 por operaciones cuyo vencimiento final sea posterior al 31 de marzo de 2021”. Esta última opción se admite siempre que la vida promedio de la nueva deuda implique un incremento no inferior a 18 meses para los vencimientos refinanciados.

Para poder concretar este tipo de aplicaciones se prevé que los siguientes requisitos sean cumplidos: (i) el endeudamiento externo tenga una vida promedio no inferior a un año; (ii) la repatriación de inversión directa se produzca “con posterioridad a la fecha de finalización y puesta en ejecución del proyecto de inversión y, como mínimo, 1 (un) año después del ingreso del aporte de capital en el MLC”; (iii) los fondos originalmente desembolsados bajo las operaciones a ser canceladas, hayan sido: (a) destinados a la financiación de proyectos de inversión en el país que cumplan con ciertas características; e (b) ingresados y liquidados en el MLC a partir del 2 de octubre de 2020.

Por otro lugar, y respecto de las operaciones de endeudamiento externo comprendidas en la opción del Punto 1 de la Comunicación “A” 7123, y siempre que hayan sido ingresadas y liquidadas en el MLC a partir del 7 de enero de 2021, se permite: (i) acumular cobros de exportaciones en cuentas abiertas en el país o en el exterior, para garantizar su repago “hasta alcanzar el 125% de los servicios por capital e intereses a abonar en el mes corriente y los siguientes seis meses calendario” (los fondos excedentes deben ser ingresados y liquidados); (ii) a los residentes deudores de los endeudamientos, y los fideicomisos constituidos para garantizar sus servicios, acceder al MLC para constituir las garantías por los montos exigibles en los convenios pertinentes siempre que: (a) las compras se realicen en forma simultánea con la liquidación de divisas o a partir de fondos ingresados a nombre del exportador en una cuenta de corresponsalía en el exterior de una entidad local; y (b) las garantías acumuladas no superen el equivalente al 125% de los servicios por abonar en el mes corriente y los siguientes seis meses.

Por otro lado, se establece un régimen de seguimiento y certificación especial para verificar el cumplimiento de estas condiciones. Asimismo, se prevé la posibilidad de repatriar este mismo tipo inversiones extranjeras directas, siempre que hayan sido concretadas luego del 2 de octubre de 2020, sin cumplir con los requisitos de destino de fondos, pero aplicando un plazo superior de permanencia de dos años.

Asimismo, se establece que respecto de las emisiones de títulos de deuda en moneda extranjera efectuadas con registro público en el país o en el exterior que se concreten a partir del 7 de enero de 2021, y cuyo objeto haya sido refinanciar deudas preexistentes, se considerará cumplido el requisito de liquidación de moneda extranjera por el equivalente a la suma de: (i) el monto de capital refinanciado; (ii) los intereses devengados hasta la fecha de la refinanciación; y (iii) “en la medida que los nuevos títulos de deuda no registren vencimientos de capital antes del 1 de enero de 2023, un monto equivalente a los intereses que se devengarían hasta el 31 de diciembre de 2022 por el endeudamiento que se refinancia anticipadamente y/o por la postergación del capital refinanciado y/o por los intereses que se devengarían sobre los montos así refinanciados”.

Finalmente, por medio de la Comunicación “A” 7994, se incorpora, entre las operaciones financieras habilitadas para aplicar cobros de exportaciones de bienes y servicios, al pago de capital e intereses de endeudamientos financieros con el exterior, cuyos fondos hayan sido liquidados en el mercado de cambios a partir del 19 de abril de 2024, en la medida que su vida promedio sea no inferior a tres años, y el primer pago de capital no se registre antes del año del ingreso de los fondos.

Financiaciones en moneda extranjera otorgadas por entidades financieras locales.

Se establece que las financiaciones que otorguen las entidades financieras en moneda extranjera a clientes del sector privado no financiero deben ser liquidadas en el MLC al momento de su desembolso.

Nuevas disposiciones sobre tenencia en moneda extranjera

Con fecha 16 de enero de 2025 el BCRA emitió la Comunicación “A” 8178, mediante la cual se estableció que cuando las entidades adquieran títulos valores en suscripción primaria con liquidación contra cable en cuentas del exterior, sólo podrán venderlos en el mercado secundario con liquidación en moneda extranjera en el país una vez transcurridos 90 días desde la fecha de su adquisición, agregando que dicho plazo no resulta aplicable a las ventas que se realicen con liquidación contra cable en cuentas del exterior.

Pagos de servicios prestados por no residentes. Conformidad previa para pagos con empresas vinculadas del exterior (con excepciones).

El BCRA ha establecido normativas específicas para el acceso al MLC en relación con los pagos de servicios prestados por no residentes, especialmente cuando existe una vinculación entre el deudor residente y el acreedor no residente.

Conforme la Comunicación “A” 7917, para servicios prestados por contrapartes no vinculadas del exterior a partir del 13 de diciembre de 2023, se requiere de la conformidad previa del BCRA para acceder al MLC para realizar pagos a contrapartes vinculadas del exterior. Adicionalmente, se requiere un plazo de espera de 30 días corridos desde la fecha de prestación o devengamiento del servicio antes de acceder al MLC. Asimismo, establece que para el caso de servicios prestados por contrapartes vinculadas del exterior, se establece un plazo de espera de 180 días desde la fecha de prestación o devengamiento del servicio antes de acceder al MLC.

Sin embargo, las entidades podrán dar acceso inmediatamente al mercado de cambios sin necesidad de contar con conformidad previa del BCRA para los siguientes servicios: (i) S03: Servicios de transporte de pasajeros; (II) S06: Viajes; (iii) S23: Servicios audiovisuales; (iv) S25: Servicios del gobierno; (v) S26: Servicios de salud por empresas de asistencia al viajero; (vi) S27: Otros servicios de salud; (vii) S29: Operaciones asociadas a retiros y/o consumos con tarjetas de residentes con proveedores no residentes o de no residentes con proveedores argentinos.

Conformidad previa acceso para pago de utilidades y dividendos.

Se establece el requisito de conformidad previa del BCRA para el acceso al MLC para el giro de utilidades y dividendos. Sin embargo, no será requerida la conformidad previa del BCRA para el pago de dividendos siempre que la sociedad deudora haya ingresado previamente ciertas capitalizaciones a través del MLC, y se cumplan todos los siguientes requisitos: (i) el pago se realiza de acuerdo con los documentos corporativos pertinentes, (ii) el monto total de las transferencias realizadas a partir del 17 de enero de 2020 no excede el 30% del valor de las nuevas contribuciones de inversión extranjera directa en empresas residentes, ingresadas y liquidadas a través del MLC a partir de esa fecha, (iii) el acceso al MLC para el pago de dividendos se produce después de un período de 30 días calendario a partir de la liquidación de la última contribución tomada con el fin de cumplir con el requisito anterior, (iv) la empresa presenta documentación que evidencia la capitalización final de las contribuciones, y (v) la obligación de pago se informa al BCRA a través del “Relevamiento de Activos y Pasivos Externos”, bajo la Comunicación “A” 6401.

Asimismo, la Comunicación “A” 7301 dispuso que se podrá acceder al MLC para pagar utilidades y dividendos en la medida en

que la persona que solicita el acceso cuente con una “Certificación de aumento de exportaciones de bienes en el año 2021” emitida en el marco del punto 3.18 del T.O. de Exterior y Cambios.

A su vez, por medio de la Comunicación “A” 7999 con fecha 30 de abril de 2024, se permite el pago de utilidades y dividendos pendientes de pago a accionistas no residentes, mediante la suscripción de BOPREAL, sujeta al cumplimiento de ciertos requisitos.

Por último, por medio de la Comunicación “A” 8226 con fecha 11 de abril de 2025, se estableció que las entidades podrán dar acceso al mercado de cambios a sus clientes para girar divisas al exterior en concepto de utilidades y dividendos a accionistas no residentes en el marco de lo dispuesto en el punto 3.4. del T.O. de Exterior y Cambios cuando éstas correspondan a utilidades distribuibles obtenidas a partir de ganancias realizadas en estados contables anuales regulares y auditados de ejercicios iniciados a partir del 1° de enero de 2025.

Pagos de servicios de capital e intereses de emisiones de títulos de deuda con registro en el exterior concertadas a partir del 5 de febrero de 2021 y que hayan sido parcialmente suscriptas en moneda extranjera en el país.

Por medio de la Comunicación “A” 7218 se dispuso que para poder acceder al MLC para pagar este tipo de deudas, se deberán cumplir las siguientes condiciones: (i) el deudor demuestre haber registrado exportaciones con anterioridad a la emisión de los títulos de deuda o que los fondos de la colocación fueron destinados a afrontar compromisos con el exterior; (ii) la vida promedio de los títulos no sea menor a los cinco años; (iii) la primer amortización se pacte para que suceda no antes de los tres años de la fecha de emisión; (iv) el tramo local de la emisión no supere el 25% del total emitido y (v) a la fecha de acceso hayan sido liquidados todos los fondos integrados bajo la emisión.

Pago de importaciones de bienes.

Las entidades podrán dar acceso al MLC para realizar pagos al exterior por importaciones argentinas de bienes y otras compras de bienes cuando se reúnan las condiciones especificadas por el BCRA. Las entidades financieras podrán adicionalmente acceder al MLC para hacer frente a sus obligaciones con el exterior por garantías o avales otorgados con relación a operaciones de importaciones argentinas de bienes, como para la cancelación de líneas de crédito del exterior que fueron aplicadas a la financiación de importaciones argentinas de bienes.

Por medio de la Comunicación “A” 8226, emitida el 11 de abril de 2025, se modificó el régimen de acceso al MLC para el pago de importaciones de bienes y servicios, estableciendo:

1.- para el pago de importaciones de bienes: se podrá acceder al mercado de cambios a efectos de pagar importaciones a partir de la fecha del registro aduanero (antes de esta comunicación, se podían pagar recién luego de transcurridos 30 días de la fecha de registro aduanero). Respecto del pago de importaciones de bienes por parte de empresas que califican como micro, pequeñas y medianas empresas, se podrá acceder al mercado de cambios a partir de la fecha de despacho del puerto de origen (antes, el plazo era luego de transcurridos 30 días). Asimismo, las importaciones de bienes de capital con registro aduanero pendiente podrán pagarse a través del mercado de cambios en la medida que: (i) la suma de los pagos anticipados cursados de acuerdo con este régimen no supera el 30% del valor FOB de los bienes a importar; (ii) la suma de los pagos anticipados, a la vista y de deuda comercial sin registro de ingreso aduanero cursados en el marco de este régimen no supera el 80% del valor FOB de los bienes a importar; y (iii) las posiciones arancelarias de los bienes a importar no correspondan a aquellas comprendidas en el punto 12.1 del Texto Ordenado de las Normas de Exterior y Cambios del BCRA. .

2.- para el pago de servicios prestados por no residentes: para aquellos servicios prestados o devengados a partir del 14 de abril del corriente por contrapartes no residentes que no fueren vinculadas al residente, se podrá acceder al mercado de cambios para su pago la fecha de prestación o devengamiento del servicio en cuestión. En cambio, respecto de aquellos servicios pagaderos a contrapartes vinculadas no residentes, el acceso al mercado de cambios para su pago podrá realizarse una vez transcurridos 90 días corridos desde la fecha de prestación o devengamiento del servicio en cuestión.

Con fecha 11 de enero de 2024 el BCRA emitió la Comunicación “A” 7945, a través de la cual dispuso incorporar como punto 3.x de la Comunicación “A” 7917, entre las excepciones a lo previsto en los puntos 1.3. y 1.4. de dicha Comunicación, a aquellos pagos de importaciones de bienes cursados por una persona humana o jurídica para la provisión de un medicamento crítico cuyo registro de ingreso aduanero se concreta mediante solicitud particular.

Con fecha 25 de enero de 2024 el BCRA emitió la Comunicación “A” 7952 por medio de la cual establece que las entidades pueden otorgar acceso al MLC a clientes a partir del 10 de enero de 2024 para el pago de deudas por importaciones de bienes y servicios previas al 13 de diciembre de 2023 que se encuentren comprendidas en los puntos 1.5. y 2.4. de la Comunicación “A” 7917 y concordantes, siempre que se cumplan los restantes requisitos normativos y se verifique que: (i) el cliente es una persona humana o jurídica que clasifica como MiPyMe conforme a las normas sobre determinación de la condición de micro, pequeña y mediana empresa; (ii) el monto total de la deuda por importaciones de bienes y servicios previas al 13 de diciembre de 2023 pendiente de pago sea menor o igual a US\$ 500.000; (iii) el cliente haya registrado la totalidad de sus deudas por importaciones de bienes y servicios en el “Padrón de Deuda Comercial por Importaciones con Proveedores del Exterior”; (iv) los pagos realizados no superen el equivalente al monto declarado en el padrón mencionado anteriormente; (v) la operación se encuentra declarada, de corresponder, en la última presentación vencida del Relevamiento de activos y pasivos externos; (vi) la entidad cuenta con una declaración jurada del cliente en la que consta que la totalidad de sus deudas por importaciones de bienes y servicios previas al 13 de diciembre de 2023 han sido declaradas en el padrón mencionado precedentemente y el monto adeudado no supera el equivalente a US\$ 500.000 y que los montos abonados no superan los límites previstos en el punto 1.4 de la Comunicación “A” 7952.

Además, la Comunicación “A” 7952 establece que se admitirá que los importadores de bienes y servicios que hayan adquirido Bonos para la Reconstrucción de una Argentina Libre en una suscripción primaria, realicen ventas de títulos valores con liquidación

contra cable sobre una cuenta de terceros en el exterior, a partir del 1 de abril de 2024, siempre que: (i) el valor de mercado de las operaciones no supere a la diferencia entre el valor obtenido por venta con liquidación en moneda extranjera en el exterior de los Bonos para la Reconstrucción de una Argentina Libre adquiridos en la suscripción primera y su valor nominal, si el primero fuese menor; y (ii) las cuentas a acreditarse no se encuentran radicadas en países o territorios donde no se aplican o no se aplican suficientemente las Recomendaciones del Grupo de Acción Financiera Internacional.

Registro de información cambiaria de exportadores e importadores de bienes.

Por medio de la Comunicación “A” 7200 se crea el “Registro de información cambiaria de exportadores e importadores de bienes”, en el que se deberán registrar los exportadores e importadores que el BCRA identifique como “significativos” por sus volúmenes operados, quienes deberán completarlo antes del 31 de mayo de 2021. A partir del 01 de junio de 2021, quienes estuvieran obligados a completar el Registro y no lo hubieran hecho, sólo podrán acceder al MLC por operaciones de “egreso”, si cuentan con la previa conformidad del BCRA.

Requisitos previos para el acceso para pago de deudas financieras o comerciales y para pago anticipado de importaciones.

En el caso de acceso al MLC para el pago de deudas financieras o comerciales con el exterior deberá demostrarse, en caso de corresponder, que la operación se encuentra declarada en la última presentación vencida del Relevamiento de activos y pasivos externos. En el caso de pagos anticipados de importaciones, se establece que deberá presentarse la documentación respaldatoria por la cual se deberá demostrar el registro de ingreso aduanero de los bienes dentro de los 90 días corridos desde su acceso al MLC en el caso de los pagos anticipados de importaciones a proveedores no vinculados con el importador y la conformidad previa del BCRA para los pagos anticipados de importaciones a proveedores vinculados con el importador.

En el caso de deudas exclusivamente financieras, el acceso se otorgará no antes de los 3 días hábiles previos a la fecha de pago, a menos que se trate de una cancelación anticipada que cumpla con ciertas condiciones, las que variarán según se trate de una cancelación anticipada que se realiza simultáneamente con el desembolso de un nuevo endeudamiento financiero con el exterior, o en el marco de una operación de canje de títulos valores, o en el contexto de un plan de refinanciación. Sin perjuicio de las diferentes condiciones que en cada uno de dichos casos deben cumplirse para obtener acceso al MLC con una anticipación previa a los 3 días hábiles a la fecha de pago, las mismas consisten mayormente en la vida promedio del nuevo endeudamiento (que no puede ser menor que la vida promedio de la deuda que se cancela anticipadamente) y en el monto de capital del nuevo endeudamiento (que no podrá ser superior al de la deuda que se cancela anticipadamente).

Operaciones de canje y arbitraje.

Las operaciones de canje y arbitraje podrán realizarse con clientes sin la conformidad previa del BCRA en la medida que de instrumentarse como operaciones individuales pasando por pesos puedan realizarse sin dicha conformidad de acuerdo con las normas de la presente. Se aclara que: (i) la transferencia de divisas de las personas humanas desde sus cuentas locales en moneda extranjera a cuentas propias en el exterior se puede efectuar sin restricciones; (ii) los canjes y arbitrajes que impliquen ingresos de divisas por operaciones no alcanzadas por la obligación de liquidación en el MLC pueden ser realizadas sin restricciones. Las operaciones de canje y arbitraje podrán realizarse con clientes sin la conformidad previa del BCRA en la medida que de instrumentarse como operaciones individuales pasando por pesos, puedan realizarse sin dicha conformidad, también resulta de aplicación a las centrales locales de depósito colectivo de valores por los fondos percibidos en moneda extranjera por los servicios de capital y renta de títulos en moneda extranjera abonados en el país.

Entidades Autorizadas.

Las distintas presentaciones que realicen los clientes por operaciones a cursar en el MLC deberán indefectiblemente cursarse a través de una entidad que esté autorizada a cursar el tipo de operación contenida en la consulta o pedido de conformidad.

Operación de títulos en el mercado secundario por entidades autorizadas.

Las entidades autorizadas a operar en cambios no podrán comprar con liquidación en moneda extranjera títulos valores en el mercado secundario ni utilizar tenencias de su posición general de cambios para pagos a proveedores locales. Por último, a través de la Comunicación “A” 6978 (conforme fuera modificada por la Comunicación “A” 6991) el BCRA dispuso que, a partir del 17 de abril de 2020, las entidades financieras no podrán realizar operaciones de caución bursátil tomadoras ni colocadoras.

Casas y agencias de cambio – Tenencia de moneda extranjera.

Las Casas y Agencias de Cambio no podrán incrementar, sin conformidad previa del BCRA, sus tenencias en moneda extranjera respecto al promedio de sus tenencias de agosto de 2019 o el stock al cierre del día anterior a la entrada en vigencia de la presente, el máximo de los dos. Se dispone que las autorizaciones otorgadas a casas y agencias de cambio antes del 1 de septiembre de 2019 que no inicien actividades antes del 30 de septiembre de 2019, caducarán a partir de esta última fecha, procediéndose a darlas de baja del registro correspondiente. Asimismo, se dispone que las casas y agencias de cambios inscriptas antes del 1 de septiembre de 2019 y que no hubieran operado hasta esa fecha, a los efectos de determinar la posibilidad de incrementar sin conformidad previa del BCRA sus tenencias en moneda extranjera respecto del promedio de sus tenencias de agosto de 2019, o el stock al cierre del día anterior a la entrada en vigencia de la Comunicación “A” 6770, el máximo de los dos, deberán considerar las tenencias de moneda extranjera registradas al inicio del día en que comiencen su operatoria.

Boletos de compra y venta de Cambio.

Por cada operación de cambio, se debe realizar un boleto de compra o venta de cambio, según corresponda. En el boleto de cambio debe constar el carácter de declaración jurada del ordenante de la operación de cambio sobre todos los datos contenidos en el mismo, incluyendo el concepto de la operación y el cumplimiento de los límites y requisitos establecidos. La entidad interviniente deberá

constatar la razonabilidad de la operación y el cumplimiento de los límites. En los boletos de compra y de venta de moneda extranjera, debe constar la firma del cliente que realiza la operación de cambio, quien debe presentar documento de identificación admitido para operar con entidades financieras de acuerdo al punto 5.4.1 del T.O. de Exterior y Cambios. En el caso de operaciones por canales electrónicos y/o firma electrónica o digital, se aplica el punto 5.4.2 del referido T.O. de Exterior y Cambios.

Las entidades deberán adoptar las medidas necesarias para que todos los accesos al MLC desde el 1 de septiembre de 2020 por parte de personas humanas por los consumos en el exterior con tarjeta de débito con débito a su cuenta en pesos y las compras de moneda extranjera para la cancelación de financiaciones otorgadas por las entidades financieras locales por los consumos en moneda extranjera efectuados mediante tarjetas de crédito, queden registradas con el correspondiente boleto de cambio a nombre del cliente en el Régimen Informativo de Operaciones de Cambios antes del 28 de septiembre de 2020.

Grandes empresas exportadoras.

Por medio de la Comunicación “A” 7104, el BCRA dispuso nuevos límites a los préstamos que las entidades financieras puedan otorgar y desembolsar a “grandes empresas exportadoras”: (i) a los efectos del cálculo del valor de las financiaciones en el mercado local, a partir del cual se considerará que una empresa califica como “grandes empresas exportadoras” (Sección 7 de las normas sobre “Política de crédito”), se deberán considerar también las financiaciones alcanzadas en moneda extranjera, mientras que antes sólo se contabilizaban las financiaciones en pesos; (ii) las entidades financieras deberán contar con la conformidad previa del BCRA antes de poder desembolsar “nuevas” financiaciones en moneda extranjera a clientes alcanzados por la definición de “grandes empresas exportadoras”; y (iii) por último, se establece que no se podrán realizar nuevos desembolsos respecto de financiaciones vigentes a los clientes categorizados como “grandes empresas exportadoras” en caso de que se superen los límites previstos en el punto 7.1. de las normas sobre “Política de Crédito”.

Régimen de fomento de inversión para las exportaciones.

Por medio del DNU N° 234/2021 se creó el “Régimen de Fomento de Inversión para las Exportaciones”, con el objeto lograr el ingreso de divisas a nuestro país, que sean afectados a la inversión en nuevos proyectos productivos destinados a la exportación y/o al incremento de capacidades productivas existentes destinadas a la exportación. En principio, el régimen alcanza a las actividades destinadas a la puesta en marcha o ampliación de actividades foresto-industriales, mineras, hidrocarburíferas, de industrias manufactureras y agroindustriales; sin embargo, la autoridad de aplicación se encuentra facultada para incluir y/o excluir actividades alcanzadas por el régimen.

Pueden solicitar su inclusión las personas humanas o jurídicas, domiciliadas tanto en el país como en el extranjero, que presenten ante la autoridad de aplicación un “Proyecto de Inversión para la Exportación” que cumpla con ciertos requisitos. El proyecto que resulte aprobado podrá aplicar hasta el 20% de las divisas obtenidas por las exportaciones vinculadas al mismo, con un tope máximo anual equivalente al 25% del monto bruto de divisas ingresadas para su financiamiento, al: (a) pago de capital e intereses de pasivos comerciales o financieros con el exterior; (b) pago de utilidades y dividendos que correspondan a balances cerrados y auditados; y (c) repatriación de inversiones directas. La referida aplicación solo será posible una vez haya transcurrido un plazo de un año, desde que se haya realizado en ingreso de divisas al MLC por la inversión.

En caso de que los cobros de las exportaciones no se aplicaran inmediatamente a los usos previstos, podrán ser mantenidos en moneda extranjera en cuentas de entidades financieras argentinas, en el país o en el exterior. Por otro lugar, se establece que los proyectos gozarán de estabilidad normativa en materia cambiaria por el término de 15 años, con lo cual los beneficios obtenidos no podrán ser afectados por la normativa cambiaria que se dicte, cuando establezca condiciones más gravosas.

El BCRA emitió la Comunicación “A” 7259, reglamentando parcialmente los alcances del referido régimen en lo que respecta a las operaciones de cambio involucradas, aclarando que los exportadores que opten por utilizar los beneficios de este Régimen no están restringidos de poder emplear el esquema previsto en el Punto I de la Comunicación “A” 7123.

Por su parte, el Decreto 836/2021 estableció ciertas modificaciones, ampliando los beneficios a inversiones superiores a los US\$500 millones y a los US\$1.000 millones. De acuerdo con esta medida, para quienes apliquen al régimen y tengan inversiones en moneda extranjera superiores a los US\$500 millones, por cada año de espera acceden por dos años consecutivos al doble de porcentaje de divisas con tope del 40% de la inversión ingresada vía MLC. Por otro lado, se incrementa al triple el beneficio respecto de aquellas inversiones superiores a US\$1.000.000.000, con un tope anual del 60% de las divisas ingresadas al MLC.

Certificación de aumento de las exportaciones de bienes.

Por medio de la Comunicación “A” 7301, el BCRA flexibilizó el acceso al MLC bajo ciertos conceptos para quienes obtengan una “certificación de aumento de las exportaciones de bienes en el año 2021” Este certificado puede ser tramitado frente a una entidad financiera local, en tanto se cumplan ciertos requisitos expresamente previstos en esa normativa (por ej. el valor FOB de las exportaciones de bienes embarcados en el 2021 (con ciertas excepciones), que se encuentren informadas con estado “cumplido” bajo el SECOEXPO, es superior al valor FOB exportado durante todo el año 2020, para ese mismo conjunto de bienes embarcados; no se registran permisos en situación de incumplimiento (excepto los incluidos en gestión de cobro); se registraron exportaciones durante el año 2020; entre otros).

Las entidades podrán emitir el certificado por hasta el monto que resulte menor entre: (i) el aumento total de exportaciones emergente de la comparación entre los períodos 2020 y 2021; y (ii) el equivalente al 30% del valor FOB de las exportaciones computables para el año 2020. El BCRA será quien calculará e informará cada monto permitido a las entidades y, según los parámetros establecidos en la normativa. Si el exportador tiene aumentos y disminuciones en los distintos tipos de bienes o el aumento total supera el equivalente al 30% del monto computable para el año 2020, a partir de aumentos registrados en distintos tipos de bienes, se prevé que el cómputo se hará en base a una distribución entre las distintas categorías en las cuales hubo aumento.

A partir del 14 de junio de 2021 esta flexibilización aplica, por hasta el monto permitido, para acceder al MLC bajo los siguientes conceptos: (i) servicios a contrapartes vinculadas; (ii) utilidades y dividendos; y (iii) servicios de capital de endeudamientos externos financieros con contrapartes vinculadas.

Por su parte, la Resolución Conjunta 4/2021 del Ministerio de Desarrollo Productivo de la Nación y del Ministerio de Economía de la Nación establece las precisiones y normas complementarias aplicables al Régimen de Fomento de Inversión para las Exportaciones, y a su vez, crea a la Comisión de Evaluación de Proyectos de Inversión, que será la encargada de dictaminar en las etapas de evaluación de proyectos y de fiscalización y control, así como de la elaboración de los informes previstos en este régimen.

Asimismo, por medio de la Comunicación "A" 7146, el BCRA dispuso que estas medidas serán de aplicación también, con iguales definiciones y condiciones, para aquellos exportadores de bienes que registren aumentos en el año 2022 respecto al año 2021.

Por último, en virtud de la Comunicación "A" 7953, el BCRA dispuso que las ya mencionadas medidas serán de aplicación para aquellos exportadores de bienes que registren aumentos en el año 2023 respecto del año 2022.

Nuevas disposiciones sobre el Programa Exportador.

Mediante el Decreto N° 269/2025, el Poder Ejecutivo Nacional derogó el Decreto N° 28/2023 y como consecuencia de ello, se reestablece el régimen general previsto en el Decreto N° 609/2019, el cual establece la obligación de ingresar y liquidar en el mercado libre de cambios la totalidad del contravalor de las exportaciones de bienes y servicios dentro de los plazos fijados por el BCRA. A raíz de dicha derogación el BCRA emitió la Comunicación "A" 8227, la cual dispone una serie de modificaciones sobre su texto ordenado de "Exterior y Cambios":

(i) se eliminan el segundo párrafo del punto 2.2.1, el segundo párrafo del punto 7.1.1 y el segundo párrafo del punto 7.1.3 del Texto Ordenado, que habilitaban a los exportadores de servicios alcanzados por el Decreto N° 28/2023 a liquidar el 80% de las divisas percibidas por dichas operaciones en el mercado libre de cambios y aplicar el 20% restante a operaciones con valores negociables, adquiridos con liquidación en moneda extranjera y vendidos con liquidación en moneda local en el país; y

(ii) se elimina el punto 15.3 del Texto Ordenado, que extendía la operatoria mixta descrita en el inciso anterior a las exportaciones de bienes comprendidos en la Nomenclatura Común del MERCOSUR

Nuevos Endeudamientos Financieros.

Por medio de la Comunicación "A" 7348 el BCRA determinó que se podrá acceder al MLC para pagar el capital adeudado bajo operaciones de importación de bienes y de servicios con contrapartes vinculadas que se encuentren vigentes al 30 de junio de 2021, sin que resulten de aplicación las limitaciones establecidas en las secciones 10.11 (limitaciones por monto o por tipo de pago de importaciones) y 3.2 (limitaciones al pago de servicios a contrapartes vinculadas) del T.O. de Exterior y Cambios, en la medida en que el solicitante:

(a) ingrese y liquide en el país nuevos endeudamientos financieros del exterior; y

(b) cuente con una certificación emitida por una entidad financiera en donde conste que se cumplen los siguientes requisitos: (i) el nuevo endeudamiento liquidado tiene una vida promedio mínima de dos años y no implica vencimientos de capital hasta que hayan transcurrido tres meses desde la liquidación del desembolso en el MLC; (ii) el monto de las certificaciones emitidas no supera lo ingresado y liquidado a partir del 27 de agosto de 2021, bajo el endeudamiento aplicado; (iii) se cuenta con una declaración en la que conste que: no se ha utilizado este mecanismo por un monto superior a USD 5 millones (de USD 10 millones a partir del 3 de enero de 2022), incluyendo el que se solicita; y el nuevo endeudamiento no esté encuadrado en las Secciones 3.5.3.1 (precancelaciones simultáneas a la liquidación de nuevo endeudamiento financiero con el exterior), 3.6.4.2 (otro tipo de precancelaciones), 3.17.3 (refinanciamientos obligatorios), 7.9 (cancelable con cobros de exportaciones) y 7.10 del T.O. de Exterior y Cambios (cancelable con cobros de exportaciones).

La certificación emitida por la entidad financiera podrá ser utilizada dentro de los 5 (cinco) días hábiles de la liquidación de los fondos del nuevo endeudamiento financiero con el exterior. La entidad financiera emisora deberá remitir la certificación a las entidades por las cuales el solicitante desee acceder al MLC.

La Comunicación "A" 7953 (del 26 de enero de 2024) estableció que hasta el 31 de diciembre de 2024 será necesario contar con la conformidad del BCRA para realizar pagos de intereses a vinculadas, ya sea de deudas comerciales como financieras (salvo cuando se trate de deudas propias de las entidades financieras).

Limitaciones para beneficiarios de subsidios y medidas de emergencia.

Mediante la Comunicación "A" 7606, del 15 de septiembre de 2022, el BCRA estableció que las personas usuarias de los servicios públicos que solicitaron y obtuvieron el subsidio en las tarifas derivadas del suministro de gas natural por red y/o energía eléctrica, como así también aquellas que lo hubieran obtenido de manera automática, y las que mantengan el subsidio en las tarifas de agua potable, no podrán, mientras mantengan el mencionado beneficio, acceder al mercado de cambios para realizar compras de moneda extranjera por parte de personas humanas para la formación de activos externos de residentes, remisión de ayuda familiar y por operaciones con derivados, en los términos del punto 3.8. de las Normas de Exterior y Cambios ni realizar Operaciones con Valores.

Nuevas disposiciones en sobre operaciones de compraventa de títulos valores que se realicen con liquidación en moneda extranjera.

Con fecha 13 de junio de 2024, el BCRA emitió la Comunicación "A" 8042, mediante la cual se establece que, a partir del 1° de julio de 2024, los requisitos previstos en los puntos 4.3.3.1. y 4.3.3.2. de las normas de "Exterior y Cambios" no resultarán de aplicación en las compras de títulos valores que concreten los clientes con fondos en moneda extranjera recibidos en los 15 días

hábiles previos a partir del cobro de capital y/o intereses de títulos de deuda emitidos por residentes, lo cual será de aplicación en la medida que la reinversión de los fondos por parte del beneficiario resulte neutra en materia impositiva respecto de la operatoria de acreditación de los fondos en una cuenta a la vista del beneficiario en una entidad financiera y su posterior débito para la compra de valores.

Flexibilización en limitación de operaciones de venta de valores negociables con liquidación en moneda extranjera.

A través de la Resolución General N° 1018/2024, de fecha 20 de septiembre de 2024, la CNV estableció que las restricciones para realizar ventas de valores negociables en moneda extranjera, (impuestas por la Resolución General N° 959/2023), aplicarán solamente para quienes mantengan operaciones a plazo en moneda local. De esta forma, se permite a los clientes mantener operaciones a plazo con liquidación en moneda extranjera.

Nuevas disposiciones sobre egresos por el mercado de cambios.

Con fecha 3 de octubre de 2024 el BCRA emitió la Comunicación “A” 8112, mediante la cual se estableció que los clientes que accedan al mercado de cambios para precancelar deudas en el marco de lo dispuesto en los puntos 3.5.3.1. y 3.6.4.4. del texto ordenado sobre Exterior y Cambios en el contexto de una operación de refinanciación, recompra y/o rescate anticipado de deuda existente a partir de la liquidación de fondos ingresados desde el exterior por la emisión de nuevos títulos de deuda que contemplen como mínimo 1 año de gracia para el pago de capital y que impliquen una extensión mínima de 2 años respecto de la vida promedio del capital remanente de la deuda precancelada, podrán también acceder para:

- pagar por el equivalente de hasta el 5% (cinco por ciento) del monto del capital de la deuda recomprada o rescatada en concepto de prima de recompra, de rescate anticipado o similar, en la medida que la liquidación de fondos ingresados desde el exterior por la emisión de nuevos títulos de deuda exceda al monto de capital precancelado, como mínimo, en un monto equivalente al monto de la prima abonada;
- pagar los intereses devengados por la deuda recomprada y/o rescatada hasta la fecha de cierre de la operación de recompra y/o rescate, sin necesidad de que exista una liquidación de fondos por el monto equivalente; o
- pagar a la fecha de cierre de la operación de recompra y/o rescate, sin necesidad de que exista una liquidación de fondos por el monto equivalente, los gastos de emisión u otros servicios prestados por no residentes derivados de la emisión de los nuevos títulos de deuda emitidos y/o la operación de recompra y/o rescate.

La comunicación también estableció que se considerará cumplimentado el requisito de ingreso y liquidación previsto en el punto 3.5.1. del texto ordenado sobre Exterior y Cambios por la porción de los nuevos títulos de deuda que sean entregadas por un residente a sus acreedores como prima de participación, recompra, rescate anticipado o similar en el marco de una operación de canje, recompra y/o rescate anticipado de títulos de deuda vigentes, en la medida que:

- el valor nominal de los nuevos títulos entregados, en concepto de prima de participación, recompra o rescate anticipado o similar, no supere el equivalente al 5% del valor de capital de la deuda efectivamente canjeada o recomprada;
- los nuevos títulos de deuda contemplen como mínimo 1 año de gracia para el pago de capital e impliquen una extensión mínima de 2 años respecto de la vida promedio del capital remanente de la deuda canjeada o recomprada.

Por último, la citada comunicación dispuso que, en el marco de lo dispuesto por el punto 3.16.2. del texto ordenado sobre Exterior y Cambios, las entidades también podrán aceptar una declaración jurada del cliente en la que deje constancia de que sus tenencias en exceso al monto contemplado corresponden a fondos depositados en cuentas bancarias en el exterior originados en lo obtenido por la suscripción en el exterior de un nuevo título de deuda en los últimos 60 días corridos y que serán destinados a concretar una operación de refinanciación, recompra y/o rescate anticipado de títulos de deuda o deudas financieras con el exterior, contempladas en el punto 3.5. del texto ordenado sobre Exterior y Cambios.

Límites para la transferencia de valores negociables al exterior.

Con fecha 3 de octubre de 2024 se publicó en el Boletín Oficial de la República Argentina la Resolución General N° 1022/2024 (la “[Resolución 1022/2024](#)”) de la CNV, a través de la cual se modifican los requisitos para las transferencias de valores negociables emitidos por residentes a entidades depositarias del exterior.

En su artículo 1, la Resolución 1022/2024, sustituye el artículo 6^aTER del Capítulo V del título XVIII de las Normas (N.T. 2013 y mod.), estableciendo requisitos para registrar operaciones en el ámbito de los Mercados autorizados, respecto de las operatorias previstas en los puntos 3.16.3.1. y 3.16.3.2. del Texto Ordenado de Exterior y Cambios (“Declaración jurada respecto de operaciones con títulos valores y otros activos”). En este marco, los Agentes de Negociación, los Agentes de Liquidación y Compensación y los Agentes de Corretaje de Valores Negociables (los “Agentes”) deberán:

a) Verificar que las operaciones por clientes del exterior con C.D.I. o C.I.E., que no revistan el carácter de intermediarios y/o entidades similares radicados en el exterior regulados por Comisiones de Valores u otros organismos de control, sean para su cartera propia y realizadas con fondos propios. Además, el volumen diario operado por esos clientes no debe superar los \$ 200 millones.

b) Constatar que los clientes del exterior que revistan el carácter de intermediarios y/o entidades similares radicados en el exterior regulados por Comisiones de Valores u otros organismos de control : (i) en caso que actúen por cuenta y orden de terceros clientes locales argentinos o por cuenta propia y con fondos propios, respeten el volumen operado diario de 200 millones de pesos por cada uno de los terceros clientes o por cuenta propia; o (ii) actúen en calidad de depositarios de acciones de sociedades emisoras locales para dar cumplimiento al pago de dividendos a tenedores –locales argentinos o extranjeros– de certificados de depósito en custodia en el exterior correspondientes a tales emisoras, mediante la realización de una o más operaciones con valores negociables

destinadas a implementar dicho pago en el exterior, y que: (a) dichos dividendos hayan sido aprobados por Asamblea de accionistas a tenedores de certificados con negociación autorizada en mercados del exterior; y (b) las referidas emisoras locales cuenten con autorización para listar en un Mercado autorizado por la Comisión y –asimismo– para cotizar en un mercado del exterior bajo el depósito de sus acciones en un banco emisor de certificados de depósito.

c) Constatar que los clientes que posean CUIT y que actúen por cuenta y orden de terceros, respeten el volumen diario de 200 millones de pesos en sus operaciones.

En relación a los puntos a) y b) deberá observarse especialmente lo dispuesto por la Unidad de Información Financiera y el artículo 4° del Título XI de las Normas.

Las exigencias previstas en el artículo 6ªTER del Capítulo V del título XVIII de las Normas (N.T. 2013 y mod.) resultan aplicables para cada subcuenta comitente y para el conjunto de subcuentas comitentes de las que fuera titular o cotitular un mismo sujeto.

Los Agentes deberán constatar el cumplimiento de los límites mencionados en los puntos a), b) y c) descriptos arriba, a cuyos efectos: (i) la conversión entre acciones ordinarias y CEDEARs o ADRs, cualquiera sea el sentido de la conversión, también será considerada como una transferencia de valores negociables desde o hacia entidades depositarias del exterior; y (ii) en las operaciones de compra, deberá considerarse el precio de compra concertado en la misma; y para las transferencias al exterior, conversiones y ventas de valores negociables con liquidación en moneda extranjera, deberá considerarse el precio en pesos, del activo en cuestión, del día anterior a las mismas.

Los agentes no deberán observar las exigencias previstas en el artículo 6ªTER del Capítulo V del título XVIII de las Normas (N.T. 2013 y mod.):

I. Para dar curso a transferencias emisoras a entidades depositarias del exterior de valores negociables: (i) emitidas con una amortización (total o parcial) mínima de tres años o estén emitidos por el BCRA bajo la Comunicación «A» 7918 que, en ambos casos, hayan sido adquiridos en una oferta primaria y hasta el monto allí suscripto; y/o (ii) en los términos de los puntos 3. 16.3.6.v) y 4.7.2.2.2. del Texto Ordenado de Exterior y Cambios.

II. Respecto de fondos comunes de inversión denominados en moneda extranjera que, con el exclusivo fin de atender solicitudes de rescate, deban realizar alguna de las operaciones referidas en el artículo 6ªTER del Capítulo V del título XVIII de las Normas de la CNV.

III. Para la concertación de ventas de valores negociables con liquidación en moneda y jurisdicción extranjera : haber sido emitidos por el BCRA bajo la Comunicación “A” 7918, que hayan sido adquiridos previamente en una oferta primaria y hasta el monto allí suscripto; y/o (ii) en los términos de los puntos 3. 16.3.6.v) y 4.7.2.2.2. del Texto Ordenado de Exterior y Cambios.

IV. Para la concertación de ventas de valores negociables con liquidación en moneda extranjera y en jurisdicción local, previamente adquiridos en pesos por clientes con el producido de créditos hipotecarios UVA, siempre y cuando los fondos obtenidos por la venta de dichos valores se destinen a la compra de inmuebles en el país en el marco de dichos créditos.

Los agentes deben verificar el cumplimiento de las condiciones descriptas anteriormente antes de llevar a cabo las transferencias o ventas, y deben conservar la documentación respaldatoria en los legajos correspondientes.

La Comisión Nacional de Valores será responsable de verificar el cumplimiento de estas disposiciones en cada subcuenta comitente y para todas las subcuentas que pertenezcan a un mismo sujeto.

Por último, la Resolución 1022/2024 en su artículo 2, elimina el régimen informativo para los fondos comunes de inversión denominados en moneda extranjera. La eliminación será aplicable a todas las operaciones realizadas desde la entrada en vigencia de la Resolución General N°1018/2024 (26/09/2024).

Nuevas disposiciones sobre ingreso y liquidación de determinados cobros en el exterior.

Mediante la Comunicación “A” 8137 del 28 de noviembre de 2024, el BCRA amplió a 20 días hábiles el plazo con el cual disponen los exportadores de bienes, contado desde la fecha de cobro o desembolso en el exterior, para ingresar y liquidar los anticipos de exportaciones, prefinanciaciones y postfinanciaciones del exterior, en el marco de lo dispuesto en el primer párrafo del punto 7.1.3. del T.O. de Exterior y Cambios.

Modificaciones al tramo mínimo no competitivo para la licitación de valores negociables.

Mediante Resolución General N° 1034/2024, publicada en el Boletín Oficial el 5 de diciembre de 2024, la CNV introdujo una modificación al régimen de oferta pública de valores negociables destinados a inversores no calificados. De acuerdo a esta modificación, se debe implementar un tramo no competitivo, cuya adjudicación no puede superar el 50 % del total que resulte adjudicado. Debe recordarse que los tramos no competitivos consisten en aquellas obligaciones negociables suscriptas por inversores (generalmente minoristas), los cuales no están obligados a “licitar”, ya sea tasa o precio. De tal forma, no se requiere que el inversor minorista ofrezca una tasa o precio que compita con los demás oferentes, sino que sólo indique el monto que desea ofertar. En estos casos, se garantiza que el inversor minorista que ha realizado una oferta no competitiva salga siempre adjudicado a la tasa de corte.

Con esta modificación, la CNV agrega en las Normas que, cuando el total de las ofertas adjudicadas en el tramo competitivo, con más la suma de las ofertas adjudicadas bajo el tramo no competitivo, sea menor al monto a ser adjudicado, la cantidad de órdenes a ser aceptadas bajo el tramo no competitivo podrá incrementarse hasta el porcentaje que permita cubrir el monto total a ser emitido. Asimismo, se establece ahora que las órdenes recibidas de inversores que sean tenedores de otros valores negociables del mismo emisor que sean objeto de canje y/o sean elegibles para la suscripción en especie, no serán tenidas en cuenta a los efectos del cálculo

ni de la implementación de un tramo no competitivo.

Nuevas disposiciones sobre el repago de sumas adeudadas bajo títulos de deuda emitidos con registro público en el país, pagarés con oferta pública denominados en moneda extranjera y otras obligaciones en moneda extranjera entre residentes.

Mediante la Comunicación “A” 8160 del 19 de diciembre de 2024, el BCRA incorporó entre las operaciones comprendidas en los puntos 2.5. y 3.6.1. del T.O. de Exterior y Cambios a las emisiones de valores de deuda fiduciaria emitidos por fiduciarios de fidecomisos financieros con oferta pública concretadas en concordancia con las disposiciones de la CNV en la materia, en la medida que se encuentren denominados y suscriptos en moneda extranjera y cuyos servicios de capital e intereses sean pagaderos en moneda extranjera en el país.

A su vez, se dispuso que la totalidad de los fondos obtenidos por la emisión de los mencionados instrumentos deberán ser liquidados en el mercado de cambios como requisito para el posterior acceso a éste a los efectos de atender sus servicios de capital y/o intereses en moneda extranjera en el país.

Nuevas disposiciones sobre la excepción de la obligación de liquidación de los cobros de exportaciones de servicios por parte de las personas humanas.

Mediante la Comunicación “A” 8153 del 12 de diciembre de 2024, el BCRA reemplazó el inciso iii) del punto 2.2.2.1. del Texto Ordenado de Exterior y Cambios. Esta comunicación entró en vigencia el 1° de enero de 2025. De esta forma, el monto establecido en US\$ 24.000 por la Comunicación “A” 9074, que exceptúa a las personas humanas de la obligación de liquidar los cobros de exportaciones de servicios, fue elevado a US\$ 36.000. Los cobros que excedan dicho límite deberán ser ingresados y liquidados en el MULC dentro de los 20 días hábiles posteriores al cobro.

Letras Fiscales de Liquidez (LEFI)

Con fecha 10 de julio de 2024, el PEN emitió el Decreto 602/2024 mediante el cual, con el fin de proceder al saneamiento de los pasivos remunerados del BCRA, aprobó la emisión de una Letra Fiscal de Liquidez (LEFI) a cargo del Tesoro Nacional, que refleje la tasa de política monetaria, la que servirá como principal instrumento de administración de liquidez en el sistema, dentro del marco de la política monetaria definida por parte del BCRA. La LEFI tendrá un año de plazo, la que capitalizará a la tasa de política monetaria informada por el BCRA, por la suma de valor nominal original de veinte billones de Pesos. La LEFI solo será transferible y negociable entre el BCRA y las entidades financieras.

Por su parte, mediante Comunicación “A” 8060 el BCRA estableció las condiciones vigentes a partir del 22 de julio de 2024 para la compraventa de Letras Fiscales de Liquidez (LEFI). Las entidades financieras informarán – hasta el cierre del MEP- el importe base a mantener en su cuenta corriente y el BCRA considerará el exceso como instrucción de compra. El importe base se mantendrá vigente hasta que no se lo modifique. Habrá 2 turnos para la venta de tenencias, a través del sistema ECO - Gestión de Operaciones: a) de 15 a 17 hs. con liquidación a partir de las 17 hs. y b) de 17,30 a 20,30 hs. con liquidación a partir de las 9 hs. del día siguiente. Ambos tipos de operaciones se liquidarán a valor técnico y el agente de registro y depósito será la CRYL. A partir de la fecha indicada se desafecta la rueda BCRA para concertación de pases pasivos.

Por su parte, mediante Comunicación “A” 8061 se estableció que las Letras Fiscales de Liquidez (LEFI) quedarán excluidas de los límites de financiamiento al sector público no financiero. Se aclara que con las mismas no se podrá integrar la exigencia de efectivo mínimo mensual ni diaria.

Régimen Penal Cambiario

Toda operación que no cumpla con las disposiciones de los controles cambiarios está alcanzada por el Régimen Penal Cambiario. Para un detalle de la totalidad de las regulaciones cambiarias y al ingreso de capitales y vigentes al día de la fecha, se sugiere a los inversores consultar con sus asesores legales y dar una lectura completa a la normativa mencionada, junto con sus reglamentaciones y normas complementarias, a cuyo efecto los interesados podrán consultar las mismas en el sitio web del Ministerio de Economía (<https://www.argentina.gob.ar/economia>) y/o del BCRA (www.bcra.gob.ar), según corresponda.

D) CARGA TRIBUTARIA

Carga tributaria

El siguiente es un resumen de las principales consecuencias impositivas en la Argentina en lo que respecta a la adquisición, titularidad y disposición de Obligaciones Negociables.

Las consideraciones que siguen no importan un consejo u opinión legal respecto de las transacciones que puedan realizar los suscriptores de las Obligaciones Negociables, sino una breve descripción de ciertos (y no todos) aspectos del sistema impositivo argentino vinculados con la emisión de un programa de obligaciones negociables. Se recomienda a los potenciales adquirentes de las Obligaciones Negociables consultar a sus asesores en materia tributaria con relación a las consecuencias impositivas de la adquisición, tenencia y venta de las Obligaciones Negociables. El presente resumen está basado en las leyes y reglamentaciones impositivas de la Argentina vigentes a la fecha del presente Prospecto y está sujeto a cualquier modificación posterior en las leyes y reglamentaciones argentinas que puedan entrar en vigencia con posterioridad a dicha fecha.

A pesar de que la descripción que sigue se ampara en una interpretación razonable de las normas vigentes, no puede asegurarse que las autoridades de aplicación o los tribunales concuerden con todos y cada uno de los comentarios aquí efectuados.

Impuesto a las ganancias.

Intereses y ganancias de capital percibidas por personas humanas y sucesiones indivisas residentes

De acuerdo con las modificaciones introducidas por la Ley de Solidaridad a la Ley del Impuesto a las Ganancias (“LIG”) (T.O. 2019), se reestablecen las exenciones previstas por el Art. 36 bis inc. 3) y 4) de la Ley de Obligaciones Negociables para la ganancia neta de fuente argentina de las personas humanas y de las sucesiones indivisas residentes en Argentina derivada de resultados en concepto de intereses o rendimientos y de operaciones de enajenación de las Obligaciones Negociables en la medida que se emitan en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Obligaciones Negociables y se satisfagan los requisitos de exención allí dispuestos (los “Requisitos y Condiciones de Exención”).

Los Requisitos y Condiciones de Exención son:

- (i) que se trate de obligaciones negociables que sean colocadas por oferta pública autorizada por la CNV, en cumplimiento de la Ley de Mercados de Capitales, las Normas de la CNV y las demás normas aplicables de la CNV;
- (ii) que los fondos a obtener mediante la colocación de las Obligaciones Negociables sean utilizados por el emisor para inversiones en activos físicos y bienes de capital situados en Argentina; la adquisición de fondos de comercio situados en el país; la integración de capital de trabajo en Argentina; la refinanciación de pasivos y/o; la integración de aportes de capital en sociedades controladas o vinculadas al emisor; la adquisición de participaciones sociales y/o financiamiento del giro comercial de su negocio, cuyo producido se aplique exclusivamente a los destinos antes especificados; y si la emisora fuera una entidad financiera en el marco de la Ley de Entidades Financieras, los fondos podrán ser destinados al otorgamiento de préstamos siempre y cuando los tomadores de dichos préstamos los utilicen para los destinos antes especificados; y
- (iii) que el emisor acredite ante la CNV, en el tiempo y forma que determinen las reglamentaciones aplicables, que los fondos obtenidos de la oferta de las Obligaciones Negociables fueron utilizados para cualquiera de los fines descriptos en el apartado anterior.

Si la emisión no cumple con los Requisitos y Condiciones de Exención, el Artículo 38 de la Ley de Obligaciones Negociables establece que decaen los beneficios resultantes del tratamiento impositivo previsto en esa ley y, por ende, el emisor será responsable del pago de los impuestos que hubiera correspondido a los tenedores. En tal caso, el emisor debe tributar, en concepto de impuesto a las ganancias, la alícuota máxima aplicable a las personas humanas residentes prevista en el artículo 94 de la LIG sobre el total de la renta devengada a favor de los inversores. Mediante la Resolución General N° 1516/2003, modificada por la Resolución General N° 1578/2003, la AFIP reglamentó el mecanismo de ingreso del impuesto a las ganancias por parte del emisor en el supuesto en que se entienda incumplido alguno de los requisitos del artículo 36 de la Ley de Obligaciones Negociables.

Por su parte, la ganancia neta de fuente argentina derivada de la venta u otras formas de disposición de Obligaciones Negociables se encontraría gravada por el Impuesto a las Ganancias a una alícuota del 5% (en caso de valores en moneda nacional sin cláusula de ajuste) o del 15% (en caso de valores en moneda nacional con cláusula de ajuste o en moneda extranjera).

Intereses y ganancias de capital percibidos por sociedades y otras entidades residentes

Los contribuyentes corporativos (en adelante, las “Entidades Argentinas”) están sujetos al Impuesto a las Ganancias por los intereses percibidos y ganancias de capital realizadas, en el momento de su devengamiento. A partir del ejercicio 2021, se estableció un sistema escalonado de alícuotas progresivas, en función del beneficio neto acumulado en cada año fiscal. Para el período fiscal iniciado el 1° de enero de 2025, el sistema se aplica de la siguiente manera:

- (i) cuando la ganancia neta acumulada ascienda a \$ 101.679.575,26, la alícuota será del 25%;
- (ii) cuando la ganancia neta acumulada se sitúe entre \$ 101.679.575,26 y hasta \$ 1.016.795.752,62, los contribuyentes pagarán un importe fijo de \$ 25.419.893,82 más el 30% sobre el exceso de \$ 101.679.575,26;
- (iii) por último, sobre la ganancia neta acumulada superior a \$ 1.016.795.752,62, los contribuyentes pagarán una cantidad fija de \$ 299.954.747,02 más el 35% sobre el exceso de \$ 1.016.795.752,62.

Los importes indicados en los puntos precedentes se ajustan anualmente, considerando la variación anual del Índice de Precios al Consumo que suministre el INDEC.

Las Entidades Argentinas incluyen las sociedades anónimas, incluidas las sociedades anónimas unipersonales, las sociedades en comandita por acciones en la parte que corresponda a los socios comanditarios, las sociedades por acciones simplificadas del Título III de la Ley N° 27.349 constituidas en Argentina y las sociedades de responsabilidad limitada; asociaciones, fundaciones, cooperativas y entidades civiles y mutualistas constituidas en Argentina, en cuanto no corresponda por la LIG otro tratamiento impositivo; las sociedades de economía mixta, por la parte de las utilidades no exentas del impuesto; las entidades y organismos a que se refiere el Artículo 1 de la Ley N° 22.016; los fideicomisos constituidos en Argentina conforme a las disposiciones del Código Civil y Comercial de la Nación, excepto aquellos en los que el fiduciante posee la calidad de beneficiario (a menos que el fiduciante beneficiario sea no residente o el fideicomiso sea un fideicomiso financiero); los fideicomisos financieros constituidos conforme al Decreto 471/18 sólo en la medida de que los certificados de participación y/o títulos de deuda no hubieran sido colocados por oferta pública con autorización de la CNV; los fondos comunes de inversión cerrados constituidos en Argentina sólo en la medida de que las cuotas partes no hubieran sido colocadas por oferta pública con autorización de la CNV; las sociedades y fideicomisos fiscalmente transparentes (incluidos en los Artículos 53(b) y 53(c) de la LIG) que opten por tributar como Entidades Argentinas a los efectos del impuesto a las ganancias, y los Establecimientos Permanentes en Argentina de personas extranjeras (según se define más adelante).

Los pagos de intereses a Entidades Argentinas también están sujetos a retención conforme al régimen previsto por la Resolución General (AFIP) N° 830. Dicha retención debe computarse como pago a cuenta del impuesto a las ganancias a ser integrado por

dichas Entidades Argentinas. Cualquier exclusión como sujeto pasible de retención deberá ser debidamente acreditada al agente de retención por quien la alegue.

Intereses y ganancias de capital percibidos por no residentes

Tanto los intereses de obligaciones negociables como los resultados de operaciones de enajenación de valores por no residentes (o personas que no califican como residentes a los efectos impositivos conforme al Artículo 116 de la LIG; los “No Residentes”) se encuentran exentos del impuesto a las ganancias en virtud de lo dispuesto por el Artículo 26(u) de la LIG, siempre que (i) dichos títulos constituyan obligaciones negociables conforme al Artículo 36 de la Ley de Obligaciones Negociables; (ii) dichos No Residentes no residan en una jurisdicción no cooperante o los fondos invertidos para comprar las obligaciones negociables por dichos No Residentes no provengan de una jurisdicción no cooperante; y (iii) se cumplan los Requisitos y Condiciones de Exención. En relación con esta exención, la CNV está facultada a reglamentar y fiscalizar, en el ámbito de su competencia, las condiciones establecidas en el artículo 26(u) de la LIG de conformidad con la Ley de Mercado de Capitales.

El Artículo 19 de la LIG define a las “jurisdicciones no cooperantes” como aquellos países o jurisdicciones que no tengan vigente con Argentina un acuerdo de intercambio de información en materia tributaria o un convenio para evitar la doble imposición internacional con cláusula amplia de intercambio de información. Asimismo, considera como no cooperantes aquellos países que, teniendo vigente un acuerdo con los alcances antes definidos, no cumplan efectivamente con el intercambio de información. Además, los acuerdos y convenios aludidos deberán cumplir con los estándares internacionales de transparencia e intercambio de información en materia fiscal a los que se haya comprometido Argentina.

El Artículo 24 de la reglamentación de la LIG enumera las jurisdicciones no cooperantes a los efectos impositivos argentinos. El mismo fue modificado por el Decreto N° 603/2024, publicado en el Boletín Oficial el 11 de julio de 2024, que elimina del listado de jurisdicciones “no cooperantes” a: Burkina Faso, Estado Independiente de Papúa Nueva Guinea, República de Ruanda, República Popular de Benin y República Socialista de Vietnam.

En virtud de ello, se resolvió actualizar el listado de países “no cooperantes”, el cual se encuentra en el siguiente link: <https://www.afip.gob.ar/jurisdiccionesCooperantes/no-cooperantes/periodos.asp>.

En caso de que el No Residente resida en una jurisdicción no cooperante o los fondos provengan de una jurisdicción no cooperante, los intereses pagados y ganancias de capital obtenidas por cualquier forma de disposición de las obligaciones negociables (cumplan o no con los requisitos y condiciones de Exención) estarán sujetos a retención impositiva en Argentina.

En el caso de intereses pagados respecto de las obligaciones negociables que no estén exentos, la alícuota efectiva de la de retención impositiva será (de acuerdo con la LIG, su decreto reglamentario y el Artículo 10 de la Resolución General (AFIP) N° 4227/2018): (i) del 15,05% cuando el No Residente sea una entidad bancaria o financiera sujeta a la supervisión del respectivo banco central u organismo equivalente que esté radicado en una jurisdicción que no sea considerada de baja o nula tributación o en una jurisdicción que haya suscripto con Argentina un convenio de intercambio de información y además que, por aplicación de sus normas internas, no pueda negarse a revelar información a las autoridades argentinas en base al secreto financiero o bursátil; o (ii) del 35% en los demás casos.

En el caso de los beneficios resultantes de la enajenación de las obligaciones negociables, los mismos estarán sujetos a retención conforme a una alícuota efectiva del 31,5% en todos los casos.

Establecimiento permanente

El Art. 22 de la Ley de Impuesto a las Ganancias, en su redacción actual aprobada por Decreto 824/2019, define Establecimiento Permanente como un lugar fijo de negocios mediante el cual un sujeto del exterior realiza toda o parte de su actividad.

Asimismo, el término “establecimiento permanente” comprende en especial: a) una sede de dirección o de administración; b) una sucursal; c) una oficina; d) una fábrica; e) un taller; f) una mina, un pozo de petróleo o de gas, una cantera o cualquier otro lugar relacionado con la exploración, explotación o extracción de recursos naturales incluida la actividad pesquera.

El término “establecimiento permanente” también comprende:

a) una obra, una construcción, un proyecto de montaje o de instalación o actividades de supervisión relacionados con ellos, cuando dichas obras, proyectos o actividades se desarrollen en el territorio de la Nación durante un período superior a seis (6) meses. Cuando el residente en el extranjero subcontrate con otras empresas vinculadas las actividades mencionadas en el párrafo anterior, los días utilizados por los subcontratistas en el desarrollo de estas actividades se adicionarán, en su caso, para el cómputo del plazo mencionado.

b) la prestación de servicios por parte de un sujeto del exterior, incluidos los servicios de consultores, en forma directa o por intermedio de sus empleados o de personal contratado por la empresa para ese fin, pero solo en el caso de que tales actividades prosigan en el territorio de la Nación durante un período o períodos que en total excedan de seis (6) meses, dentro de un período cualquiera de doce (12) meses.

Para efectos del cómputo de los plazos a que se refieren los precedentes apartados a) y b), las actividades realizadas por sujetos con los que exista algún tipo de vinculación en los términos del primer artículo sin número agregado a continuación del 15 de la Ley de Impuesto a las Ganancias, conforme la reforma introducida por la Ley N°27.430, deberán ser consideradas en forma conjunta, siempre que las actividades de ambas empresas sean idénticas o similares.

El término “establecimiento permanente” no incluye las siguientes actividades en la medida en que posean carácter auxiliar o preparatorio: a) la utilización de instalaciones con el único fin de almacenar o exponer bienes o mercancías pertenecientes a la

empresa; b) el mantenimiento de un depósito de bienes o mercancías pertenecientes a la empresa con el único fin de almacenarlas o exponerlas; c) el mantenimiento de un depósito de bienes o mercancías pertenecientes a la empresa con el único fin de que sean transformadas por otra empresa; d) el mantenimiento de un lugar fijo de negocios con el único fin de comprar bienes o mercancías o de recoger información para la empresa; e) el mantenimiento de un lugar fijo de negocios con el único fin de realizar para la empresa cualquier otra actividad con tal carácter; f) el mantenimiento de un lugar fijo de negocios con el único fin de realizar cualquier combinación de las actividades mencionadas en los apartados a) a e), a condición de que el conjunto de la actividad del lugar fijo de negocios que resulte de esa combinación conserve su carácter auxiliar o preparatorio.

No obstante, se considera que existe establecimiento permanente cuando un sujeto actúe en el territorio nacional por cuenta de una persona humana o jurídica, entidad o patrimonio del exterior y dicho sujeto: a) posea y habitualmente ejerza poderes que lo faculten para concluir contratos en nombre de la referida persona humana o jurídica, entidad o patrimonio del exterior, o desempeñe un rol de significación que lleve a la conclusión de dichos contratos; b) mantenga en el país un depósito de bienes o mercancías desde el cual regularmente entrega bienes o mercancías por cuenta del sujeto del exterior; c) asuma riesgos que correspondan al sujeto residente en el extranjero; d) actúe sujeto a instrucciones detalladas o al control general del sujeto del exterior; e) ejerza actividades que económicamente corresponden al residente en el extranjero y no a sus propias actividades; o f) perciba sus remuneraciones independientemente del resultado de sus actividades.

No se considerará que un sujeto tiene un establecimiento permanente por la mera realización de negocios en el país por medio de corredores, comisionistas o cualquier otro intermediario que goce de una situación independiente, siempre que éstos actúen en el curso habitual de sus propios negocios y en sus relaciones comerciales o financieras con la empresa, las condiciones no difieran de aquellas generalmente acordadas por agentes independientes. No obstante, cuando un sujeto actúa total o principalmente por cuenta de una persona humana o jurídica, entidad o patrimonio del exterior, o de varios de éstos vinculados entre sí, ese sujeto no se considerará un agente independiente en el sentido de este párrafo con respecto a esas empresas.

Se recomienda a los potenciales inversores de las Obligaciones Negociables consultar a un asesor impositivo sobre las posibles implicancias impositivas que lo descrito precedentemente pueda tener sobre su situación particular.

Finalmente, mediante la Ley N°27.638 introduce un nuevo párrafo en el apartado h) del artículo 26 de la Ley de Impuesto a las Ganancias que establece exenciones al impuesto en materia de intereses y que ya había sido modificado a fines de 2019 por la Ley de Solidaridad en el marco de la Oferta Pública N°27.541. El nuevo agregado, dispone que se encuentran exentos los intereses (o rendimientos) obtenidos por la colocación de capital en instrumentos emitidos en moneda nacional (sin cláusula de ajuste) destinados a fomentar la inversión productiva, que establezca el Poder Ejecutivo Nacional, siempre que así lo disponga la norma que los regule.

Posteriormente, con fecha 16 de septiembre de 2021, el Poder Ejecutivo Nacional emitió el Decreto N°621/2021 con el fin de establecer los requisitos que deben cumplir tales instrumentos para quedar comprendidos en la exención prevista por la Ley 27.638. Entre otras cuestiones, dicho decreto establece que la CNV y la AFIP deberán 41 dictar las normas complementarias pertinentes y que la AFIP publicará un listado en el que, taxativamente, se especifique cada uno de los instrumentos que cumplan los requisitos impuestos, para lo cual los organismos de contralor de que se trate deberán remitir información a la AFIP.

Mediante la Resolución General N°917/2021 publicada con fecha 3 de enero de 2022, la CNV reglamentó el Decreto N° 621/2021, estableciendo los requisitos que deberán cumplimentar los instrumentos financieros que se liquiden en moneda nacional para gozar de las exenciones previstas en la Ley 27.638, la cual tiene por objeto promover integralmente el ahorro en pesos y eliminar la discriminación tributaria que tenían ciertos instrumentos financieros.

En este sentido, se dispone que quedan exentos del impuesto a las ganancias y del impuesto a los bienes personales aquellos instrumentos en moneda nacional adquiridos en mercados autorizados por la CNV, bajo segmentos de negociación por interferencia de ofertas que aseguren la prioridad precio tiempo, destinados al financiamiento de las MiPyMEs comprendidas en los términos del Artículo 2° de la Ley N° 24.467 y modificatorias. Dicha franquicia será aplicable a las obligaciones negociables emitidas en moneda nacional que cumplan con los requisitos del Artículo 36 de la Ley de Obligaciones Negociables y sus modificatorias.

Finalmente, mediante la Resolución General N° 5391/2023, la Administración Federal de Ingresos Públicos estableció un pago a cuenta extraordinario del impuesto a las ganancias para las sociedades de capital que cumplan con los siguientes parámetros: (i) hayan informado un Resultado Impositivo, sin aplicar la deducción de quebrantos impositivos de ejercicios anteriores, igual o superior a \$600.000.000; (ii) no hayan determinado impuesto a pagar en dicho período.

El monto del pago a cuenta se calcula aplicando el 15% sobre el Resultado Impositivo del período fiscal inmediato anterior, sin considerar la deducción de quebrantos impositivos de ejercicios anteriores.

Restitución del Impuesto a las Ganancias (Ley de Bases N° 27742)

Con la sanción de la Ley de Bases, de fecha 28 de junio de 2024, se restituyó el esquema previo a la modificación impuesta por el anterior gobierno. De esta forma, se volverá a aplicar el Mínimo No Imponible (MNI) como piso del gravamen, siendo de \$2.280.700 brutos para solteros, mientras que para un soltero con dos hijos menores de 18 años el MNI es de \$ 2.654.165 brutos y para un casado con dos hijos será de \$3.024.500. Durante el 2025, el MNI se actualizará de forma semestral por inflación.

En este régimen, quienes ingresen a Ganancias en los escalafones más bajos pagarán porcentajes acorde a sus ingresos, con un rango de entre un 5% y un 35% del salario, cuya tasa máxima correrá únicamente para quienes ganen \$36.450.000 o más.

Tratados para Evitar la Doble Imposición

En caso de resultar aplicable algún tratado para evitar la doble imposición, el régimen impositivo aplicable podría no coincidir, total o parcialmente, con el descrito en el presente.

Argentina ha firmado Tratados para Evitar la Doble Imposición (“TDI”), que pueden proveer ciertos beneficios impositivos al Beneficiario del Exterior que obtenga ingresos de fuente argentina, con las siguientes jurisdicciones: Alemania, Australia, Bélgica, Bolivia, Brasil, Canadá, Chile, China (aprobado por el Congreso de la Nación, el cual entrará en vigencia el 1° de enero de 2025), Dinamarca, Emiratos Árabes Unidos, España, Finlandia, Francia, Italia, México, Noruega, Rusia, Suecia, Suiza, Países Bajos, Reino Unido, Qatar y Turquía (que entrará en vigencia el 1° de enero de 2025). El Poder Ejecutivo Nacional firmó TDI con Austria, Luxemburgo y Japón, pero los mismos se encuentran pendientes de aprobación por el Congreso argentino. No existe actualmente ningún TDI en vigencia entre Argentina y Estados Unidos.

Se destaca que fue sometido a tratamiento legislativo un Proyecto de Ley que aprueba la “Convención multilateral para aplicar las medidas relacionadas con los tratados fiscales para prevenir la erosión de las bases imponibles y el traslado de beneficios” firmado en el marco de la OCDE, cuya aprobación modificará los convenios firmados con 17 jurisdicciones.

Los inversores deberán considerar el tratamiento aplicable bajo los mencionados convenios según su situación particular.

Oferta Pública y Exención Impositiva

A través de la Ley de Obligaciones Negociables, la Ley de Mercado de Capitales, las Normas de la CNV, y sus modificatorias, como la Resolución de la CNV N° 662/2016 y N° 841/2020 se precisaron entre otras cuestiones los siguientes aspectos:

Los valores negociables cuya colocación esté también prevista en otro país se considerarán colocados por oferta pública, no obstante, lo establecido por las leyes o reglamentaciones de los respectivos países y aun cuando la oferta sea sólo para inversores calificados, cuando dicha colocación se realice dando cumplimiento a las disposiciones de las Normas de la CNV.

Si la oferta es efectuada en los términos de la Ley N° 26.831 se considerará pública, sin perjuicio de la denominación y/o calificación otorgada por la legislación extranjera.

Para que exista “colocación por oferta pública” es necesario demostrar “efectivos esfuerzos de colocación”, en los términos del artículo 82 de la Ley de Mercado de Capitales. Es decir, no es suficiente la sola existencia de la autorización de la CNV, pero tampoco es necesario alcanzar un resultado determinado, tal como un criterio de dispersión mínima de inversores. En suma, la “colocación por oferta pública” resultaría una obligación de medio, pero no de resultado.

Los esfuerzos de oferta pública pueden llevarse a cabo no sólo en el país sino también en el exterior.

La oferta puede ser dirigida “al público en general o a un grupo determinado de inversores”, y aún “sólo para inversores institucionales”, aclarándose así que la oferta no debe ser dirigida siempre al público en general.

La celebración de un contrato de colocación resulta válida a los fines de considerar cumplimentado el requisito de la oferta pública, en la medida que se demuestre que el colocador ofertó por los medios previstos en la Ley de Mercado de Capitales y Normas de la CNV.

En tal sentido, a los efectos de acreditar los esfuerzos de colocación, dentro de los cinco (5) días hábiles de efectuada la colocación, deberá presentarse copia del contrato de colocación, debidamente firmado, y de corresponder, con la traducción y legalización pertinente. La documentación que acredite los esfuerzos de colocación, así como su adjudicación y el proceso de colocación, deberá mantenerse a disposición de la CNV para el caso que sea requerida. Asimismo, dentro de los quince (15) días hábiles de efectuada la colocación, el agente colocador deberá acreditar a la entidad Emisora los esfuerzos para la colocación primaria de los valores negociables a través de los mecanismos dispuestos en las Normas de la CNV.

La normativa CNV establece adicionalmente que la celebración de un contrato de colocación (underwriting) resulta válida a los fines de considerar cumplimentado el requisito de oferta pública, si el agente colocador realizó los esfuerzos de colocación conforme lo indicado en dicha normativa.

En los casos de refinanciación de deudas empresarias, se considera cumplimentado el requisito de oferta pública cuando los suscriptores de la nueva emisión revistan el carácter de tenedores de las obligaciones negociables objeto de canje.

La utilización de los fondos provenientes de una emisión de obligaciones negociables para refinanciar pasivos incluyendo los denominados “préstamos puente” es admitida expresamente.

Los títulos cuentan con listado en mercados autorizados a los efectos de su consideración como colocados por oferta pública (aunque en los considerandos se aclara que el listado en un mercado autorizado coadyuva a valorar la voluntad de ofertar públicamente).

En los casos de canjes de obligaciones negociables por obligaciones negociables en el marco de refinanciación de deudas los beneficios de las obligaciones negociables originariamente colocadas por oferta pública se extienden a las nuevas obligaciones negociables ofrecidas en canje, en la medida que los suscriptores de éstas han sido tenedores de aquellas.

La Emisora hará sus mejores esfuerzos para que las Obligaciones Negociables sean susceptibles de contar con los beneficios impositivos.

Impuesto sobre los bienes personales.

Las personas humanas y las sucesiones indivisas cuya residencia, en los términos y condiciones establecidos en los artículos 116 y subsiguientes de la LIG sea en Argentina, se encuentran obligadas al pago de un impuesto anual sobre los bienes personales (“IBP”) situados en el país y en el exterior (tales como las Obligaciones Negociables) respecto de los cuales fueran titulares al 31 de diciembre de cada año. Las personas humanas que no tengan residencia en Argentina solo son responsables por este impuesto por sus bienes ubicados en Argentina al 31 de diciembre de cada año. Acciones, otro tipo de participaciones y otros títulos solo se

reputan ubicados en Argentina si fueron emitidos por una entidad con residencia en Argentina.

De acuerdo a las modificaciones introducidas por la Ley de Solidaridad y por la Ley N°27667, en el caso de personas humanas y sucesiones indivisas con residencia en la Argentina, el IBP recae sobre los bienes gravados existentes al 31 de diciembre de cada año cuyo valor en conjunto supere \$ 292.994.964,89 (aplicable para el período fiscal 2024) (los inmuebles destinados a casa habitación de hasta \$ 1.025.482.377,13 inclusive no estarán alcanzados por el impuesto).

En caso de que el valor en conjunto de los bienes existentes al 31 de diciembre exceda la suma mencionada en el párrafo anterior, el IBP aplicará exclusivamente sobre los montos que excedan dicha suma, calculándose el impuesto de la siguiente manera:

Para las personas humanas y las sucesiones indivisas residentes en Argentina, las alícuotas aplicables sobre el valor total de los bienes situados en el país y en el exterior sujetos al impuesto (incluyendo obligaciones negociables emitidas por sociedades domiciliadas en Argentina), son las siguientes:

Valor total de los bienes que exceda el mínimo no imponible	Pagarán \$	Más el %	Sobre el excedente de \$
Más de \$	a \$		
-	40.107.213,86	0,50%	-
40.107.213,86	86.898.963,43	0,75%	40.107.213,86
86.898.963,43	240.643.283,28	1,00%	86.898.963,43
240.643.283,28	en adelante	1,25%	240.643.283,28

Conforme con lo establecido por la Ley N°27.667, a partir del período fiscal 2024 y siguientes, el monto del mínimo no imponible y de las escalas prevista en los cuadros precedentes para bienes del país y bienes del exterior, se ajustarán anualmente por el coeficiente que surja de la variación anual del IPC que suministre el INDEC, operada entre los meses de octubre del año anterior al período fiscal de que se trata y octubre del período fiscal del ajuste.

Los sujetos del IBP podrán computar como pago a cuenta las sumas efectivamente pagadas en el exterior por gravámenes similares al presente que consideren como base imponible el patrimonio o los bienes en forma global. Dicho crédito sólo podrá computarse hasta el incremento de la obligación fiscal originado por la incorporación de los bienes situados con carácter permanente en el exterior, computándose en primer término contra el impuesto que resulte de aplicar la escala sobre el valor total de los bienes, y el remanente no computado podrá ser utilizado contra el gravamen determinado por aplicación de las alícuotas previstas para los bienes situados en el exterior.

El IBP se aplica sobre el valor de mercado de las obligaciones negociables al 31 de diciembre de cada año fiscal.

Las personas humanas y las sucesiones indivisas residentes en el exterior están alcanzadas por el IBP sobre el valor de los bienes de su titularidad situados en Argentina a una alícuota del 0,70% para los períodos fiscales 2019 y posteriores. No corresponde ingresar el impuesto cuando su importe resulte igual o inferior a \$ 255,75.

Si bien los títulos valores como las obligaciones negociables en poder de personas humanas residentes o sucesiones indivisas radicadas fuera de Argentina técnicamente estarían sujetas al IBP, el procedimiento para el cobro de este impuesto no ha sido establecido en el Decreto N° 127/96. El sistema de “obligado sustituto” establecido en el párrafo primero del artículo 26 de la ley del Impuesto a los Bienes Personales N° 23.966, con sus modificaciones, (la “Ley del IBP”) (una persona domiciliada o residente en el país que tenga la tenencia, custodia, depósito o disposición de las obligaciones negociables) no se aplica a las obligaciones negociables previstas en la Ley de Obligaciones Negociables (párrafo tercero del Artículo 26 de la Ley de IBP).

La Ley de IBP establece como presunción legal irrefutable que las obligaciones negociables emitidas por emisores privados argentinos, de titularidad directa de entidades extranjeras que (a) se encuentren domiciliadas en una jurisdicción que no aplique un régimen de nominatividad de títulos valores privados y (b) (i) de conformidad con sus estatutos o la ley aplicable, estén únicamente autorizadas a realizar actividades de inversión fuera de la jurisdicción de su lugar de constitución y/o (ii) no les esté permitido realizar ciertas actividades autorizadas en sus propios estatutos o por la ley aplicable en su jurisdicción de constitución, se considerarán que son de titularidad de personas físicas o sucesiones indivisas domiciliadas o radicadas en el país, encontrándose, en consecuencia, sujetas al pago del IBP. En esos casos, la ley impone a las personas físicas o jurídicas domiciliadas en Argentina que tienen la posesión, uso, disposición, goce, depósito, titularidad, custodia o administración de las obligaciones negociables (el “Obligado Sustituto”) la obligación de abonar el impuesto a una alícuota igual al doble que la que debería pagar el emisor argentino. La Ley de IBP autoriza asimismo al Obligado Sustituto a obtener el reintegro del importe abonado de ese modo, incluso reteniendo o ejecutando directamente los bienes que dieron origen a dicho pago.

La presunción legal precedente no se aplica a las siguientes entidades extranjeras que sean titulares directas de títulos valores, tal como lo son las obligaciones negociables: (a) compañías de seguros; (b) fondos de inversión abiertos; (c) fondos de pensión; y (d) entidades bancarias o financieras cuyas casas matrices estén radicadas en países cuyos bancos centrales u organismos equivalentes hayan adoptado los estándares internacionales de supervisión bancaria establecidos por el Comité de Basilea.

El Decreto N° 988/2003 establece que la presunción legal antes analizada no se aplicará a las acciones y títulos de deuda privados cuya oferta pública haya sido autorizada por la CNV y que se negocien en mercados de valores ubicados en Argentina o en el extranjero. A fin de garantizar que esta presunción legal no se aplique a las Obligaciones Negociables y que no seremos responsables por el IBP en calidad de Obligado Sustituto respecto de las Obligaciones Negociables, tal como lo establece la Resolución N° 2.151/2006 de la AFIP, debemos conservar una copia certificada de la resolución de la CNV que autoriza la oferta pública de las Obligaciones Negociables y constancia de que dicha autorización se encontraba vigente al 31 de diciembre del año en que corresponda la liquidación del impuesto. Si la AFIP considera que el emisor no cuenta con la documentación requerida para acreditar la autorización de la CNV o la aprobación de negociación por parte de las bolsas de valores locales o extranjeras, podemos estar sujetos al pago del IBP.

Mediante la Ley N°27.638 se introducen nuevas exenciones a dicho impuesto al agregar tres nuevos incisos al artículo 21 de la Ley de IBP. Entre las nuevas exenciones se incluyen:

- las obligaciones negociables emitidas en moneda nacional que cumplan con los requisitos del Artículo 36 de la Ley de Obligaciones Negociables;
- los instrumentos emitidos en moneda nacional destinados a fomentar la inversión productiva, que establezca el Poder Ejecutivo Nacional, siempre que así lo disponga la norma que los regule. Al respecto, mediante el Decreto N°621/2021, publicado con fecha 16 de septiembre de 2021, el Poder Ejecutivo Nacional estableció los requisitos que deben cumplir tales instrumentos para quedar comprendidos en la exención; y
- las cuotapartes de fondos comunes de inversión comprendidos en el artículo 1° de la ley 24.083 y sus modificatorias (es decir, fondos comunes de inversión abiertos y cerrados), y los certificados de participación y valores representativos de deuda fiduciaria de fideicomisos financieros constituidos en los términos del Código Civil y Comercial de la Nación.

Impuesto al valor agregado.

Cualquier operación financiera y operaciones relativas a la emisión, suscripción, colocación, compra, transferencia, amortización, cancelación, pago de capital y/o intereses o rescate de las Obligaciones Negociables, y garantías de las mismas, se encontrarán exentas del impuesto al valor agregado de conformidad con el Artículo 36 bis de la Ley de Obligaciones Negociables; estableciéndose que se hayan cumplido con los Requisitos del Artículo 36.

Si la emisión no cumple con dichas condiciones, el Artículo 38 de la Ley de Obligaciones Negociables establece que decaerán los beneficios resultantes del tratamiento impositivo previsto en dicha ley y el emisor será responsable del pago de los impuestos que hubieran correspondido a los tenedores. En este caso la alícuota a aplicar será del 21%, salvo por ciertos casos especiales previstos en las reglamentaciones impositivas.

Impuestos sobre los débitos y créditos bancarios.

En virtud de la Ley N° 25.413, con sus modificatorias, se creó un impuesto sobre los créditos y débitos en cuentas corrientes bancarias aplicable sobre: (i) los créditos y débitos efectuados en cuentas abiertas en entidades financieras ubicadas en Argentina; los créditos y débitos mencionados en el apartado (i) en los que no se utilicen cuentas bancarias con entidades financieras argentinas, cualquiera sea su denominación, los mecanismos empleados para llevarlos a cabo (incluso a través del movimiento de efectivo) y/o su instrumentación jurídica; y (iii) otras operaciones o transferencias y entregas de fondos independientemente de la persona o entidad que las realiza y el mecanismo utilizado. Los créditos y débitos en caja de ahorro abiertas en Entidades Financieras están exentos de este impuesto.

Con la Ley N° 27.541, se incluyó a los débitos originados en extracciones en efectivo bajo cualquier forma, como operaciones gravadas, con excepción de los efectuados en cuentas cuyos titulares sean personas físicas o personas jurídicas que revistan y acrediten la condición de MiPyMES en los términos del Artículo 2 de la Ley N° 24.467.

Si se acreditan montos a pagar respecto de las obligaciones negociables a tenedores que no gozan de un tratamiento especial, en cuentas en entidades financieras locales, el crédito correspondiente estará sujeto al impuesto a una alícuota del 0,6% y el impuesto será retenido por la entidad bancaria.

De acuerdo con el Decreto 380/01 (con sus modificatorias), las siguientes operaciones se considerarán gravadas bajo la Ley N° 25.413: (i) ciertas operaciones realizadas por entidades financieras en las que no se utilicen cuentas abiertas; y (ii) todo movimiento o entrega de fondos, aun cuando fueran realizados en efectivo, que cualquier persona, incluyendo entidades financieras argentinas, realice a su nombre o a nombre de un tercero, cualesquiera sean los medios empleados para su formalización. La Resolución N° 2111/06 (AFIP) establece que “movimientos o entregas de fondos” son aquellos efectuados mediante sistemas de pago organizados reemplazando el uso de cuentas bancarias.

De conformidad con el Decreto N° 409/18 (publicado en el Boletín Oficial el 7 de mayo de 2018) los titulares de cuentas bancarias sujetos a la alícuota general del 0,6% sobre cada débito y crédito bancario podrán considerar el 33% del impuesto pagado como crédito impositivo. Los titulares de cuentas bancarias sujetos a la alícuota del 1,2%, podrán considerar el 33% del impuesto pagado como crédito impositivo. En ambos casos, dichos montos podrán ser utilizados como pago a cuenta del impuesto a las ganancias o de la contribución especial sobre el capital de las cooperativas. En el caso de pequeñas y medianas empresas, el porcentaje que puede ser utilizado como pago a cuenta del impuesto a las ganancias puede ser mayor. El excedente no puede ser compensado con otros impuestos ni transferido a favor de terceros, pero puede ser trasladado, hasta su agotamiento, a otros períodos fiscales del impuesto a las ganancias.

El Artículo 10, inciso (s) del Decreto N° 380, con sus modificatorios, establece que se encuentran exentos del impuesto los movimientos registrados en las cuentas corrientes especiales (Comunicación “A” 3250 del Banco Central) cuando las mismas estén abiertas a nombre de personas jurídicas del exterior y en tanto se utilicen exclusivamente para la realización de inversiones financieras en Argentina.

El Artículo 10, inciso (a) del Decreto N° 380, con sus modificatorios, también establece otra exención para ciertas operaciones, incluyendo las operaciones de débito y crédito relativas a cuentas utilizadas en forma exclusiva para las operaciones inherentes a su actividad específica y los giros y transferencias de los que sean ordenantes con igual finalidad, por los mercados autorizados por la CNV y sus respectivos agentes, las bolsas de comercio que no tengan mercados de valores organizados, las cajas de valores y entidades de liquidación y compensación de operaciones autorizadas por la CNV.

El 8 de mayo de 2021 se publicó en el Boletín Oficial el Decreto N°301/21 que estableció que, a partir del 1 de agosto de 2021, se

aplicará el Impuesto sobre los Créditos y Débitos en Cuentas Bancarias y Otras Operatorias a los movimientos de fondos en cuentas de pago de proveedores de servicios de pago (“PSP”) y a las empresas dedicadas al servicio electrónico de pagos y/o cobranzas por cuenta y orden de terceros. En este sentido, el Decreto establece que, a partir de la fecha antedicha, cuando se trate de movimientos de fondos en cuentas de pago, los PSP o las empresas dedicadas al servicio electrónico de pagos y/o cobranzas por cuenta y orden de terceros, según corresponda, serán los encargados de actuar como agentes de liquidación y percepción, encontrándose el impuesto a cargo de los titulares de estas cuentas. Se aplicará la alícuota general del Impuesto será del 0,6% tanto para los créditos como para los débitos, cuando se trate de movimientos de fondos en cuentas de pago. Por su parte, cuando se lleven a cabo extracciones en efectivo, bajo cualquier forma, los débitos efectuados en las cuentas de pago estarán sujetos a la tasa establecida en el 3° párrafo del artículo 1° de la Ley 25.413 de Competitividad y sus modificaciones, no siendo aplicables a las cuentas cuyos titulares sean personas humanas o jurídicas que revistan y acrediten la condición de Micro y Pequeñas Empresas.

La Ley N° 27.432 estableció la prórroga de este impuesto hasta el 31 de diciembre de 2022 y estableció que el Poder Ejecutivo Nacional podrá disponer que el porcentaje del impuesto que no resulte en ese momento computable como pago a cuenta del impuesto a las ganancias (66%), se reduzca progresivamente en hasta un 20% por año a partir del 1° de enero de 2018.

Mediante el Decreto N° 901/2021, publicado en el Boletín Oficial con fecha 30 de diciembre de 2021 se estableció que para los hechos imposables que se perfeccionen a partir del 1 de enero de 2021, la alícuota establecida por la Ley N° 25.413 será del 2,50 % para los créditos y débitos en cuentas pertenecientes a concesionarios de servicios públicos, en la medida en que el capital social de la sociedad concesionaria pertenezca en un porcentaje no inferior al 80 % al Estado Nacional.

Impuesto sobre los ingresos brutos.

Aquellos inversores que realicen actividades en forma habitual o que puedan estar sujetos a la presunción de habitualidad en cualquier jurisdicción local (incluyendo las veintitrés provincias argentinas y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires) en la cual obtengan sus ingresos por intereses u otros ingresos originados en la tenencia de Obligaciones Negociables, o por su venta o transferencia, podrían resultar gravados con este impuesto a tasas que varían de acuerdo con la legislación específica de cada provincia argentina salvo que proceda la aplicación de alguna exención.

A la fecha del presente Prospecto, algunas jurisdicciones locales, como la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y la Provincia de Buenos Aires establecen que los ingresos resultantes de cualquier operación relativa a Obligaciones Negociables emitidas de acuerdo con la Ley de Obligaciones Negociables están exentos del ISIB en la medida que hayan sido emitidas de conformidad con las disposiciones establecidas en la Ley N° 23.576 y modificatorias, y mientras resulte de aplicación la exención del IG. Dicha exención no resulta aplicable a las actividades desarrolladas por agentes de bolsa y todo tipo de intermediarios en relación con tales operaciones.

Se recomienda los potenciales adquirentes que consideren la posible incidencia del impuesto sobre los ingresos brutos en base a las disposiciones de la legislación aplicable que pudiera resultar relevante en sus circunstancias específicas.

Considerando la autoridad autónoma conferida a cada jurisdicción provincial en relación con cuestiones impositivas, cualquier potencial efecto derivado de estas operaciones debe ser analizado, además del tratamiento impositivo establecido en las otras jurisdicciones provinciales.

Las jurisdicciones de Córdoba y Tucumán, han creado regímenes de retenciones para los ingresos provenientes de la colocación de capital (incluye intereses y/o rendimientos de obligaciones negociables) aplicables a las personas jurídicas contribuyentes del impuesto.

Impuestos de sellos

El impuesto de sellos es un tributo local, es decir, que es establecido independientemente por la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y por cada provincia de la Argentina, por lo que debería hacerse un análisis específico por cada jurisdicción en particular.

Con respecto a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en lo que respecta a las Obligaciones Negociables, los actos, contratos y operaciones, incluyendo entregas o recepciones de dinero, relacionados con la emisión, suscripción, colocación y transferencia de obligaciones negociables emitidas conforme al régimen de la Ley de Obligaciones Negociables están exentos. Esta exención comprende a los aumentos de capital que se realicen para la emisión de acciones a entregar por conversión de las obligaciones negociables emitidas en virtud de la Ley de Obligaciones Negociables, como así también, la constitución de todo tipo de garantías personales o reales a favor de inversores o terceros que garanticen a la emisión, sean anteriores, simultáneas o posteriores a la misma.

También se encuentran exentos del impuesto en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, los instrumentos, actos y operaciones de cualquier naturaleza vinculados y/o necesarios para posibilitar el incremento de capital social, emisión de títulos valores representativos de deuda de sus emisoras y cualesquiera otros títulos valores destinados a la oferta pública en los términos de Ley de Mercado de Capitales, por parte de sociedades o fideicomisos financieros debidamente autorizados por la CNV a hacer oferta pública de dichos títulos valores. Esta exención ampara los instrumentos, actos, contratos, operaciones y garantías vinculadas con los incrementos de capital social y/o las emisiones mencionadas precedentemente, sean aquellos anteriores, simultáneos, posteriores o renovaciones de estos últimos hechos. Asimismo, esta exención no se aplica si en un plazo de 90 días corridos no se solicita la autorización para la oferta pública de dichos títulos valores ante la CNV y/o si la colocación de los mismos no se realiza en un plazo de 180 días corridos a partir de ser concedida la autorización solicitada.

En la Provincia de Buenos Aires, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 297 inciso 46 del código fiscal, están exentos de este impuesto todos los actos, contratos y operaciones relacionados a la emisión, suscripción, colocación y transferencia de las obligaciones negociables emitidas de acuerdo con la Ley de Obligaciones Negociables.

Por último los inversores potenciales deberán considerar el impacto del impuesto de sellos dependiendo de la jurisdicción local involucrada.

Tasa de justicia.

En caso de que fuera necesario instituir procedimientos de ejecución en relación con las Obligaciones Negociables en Argentina, se aplicará una tasa de justicia (actualmente a una alícuota del 3% dispuesta por la Ley N° 23.898) sobre el monto de cualquier reclamo iniciado ante los tribunales argentinos con asiento en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Asimismo, es de aplicación una alícuota reducida del 1,5% del monto objeto del reclamo para procesos especiales (ejecuciones fiscales, sucesiones, concursos, entre otros); y un monto fijo de \$4.700 en aquellos casos en que el monto del reclamo sea determinable o indeterminado (Acordada N° 15/2022 de la Corte Suprema de Justicia con aplicación a partir del 1 de julio de 2022).

Impuesto a la transmisión gratuita de bienes. Provincia de Buenos Aires.

En la Provincia de Buenos Aires rige el impuesto a la transmisión gratuita de bienes – entre los cuales se encontrarían las Obligaciones Negociables– que aplica cuando el beneficiario esté domiciliado en dicha Provincia o los bienes transmitidos se encuentren en el territorio de la Provincia. La alícuota varía entre el 1,603% al 9,513%, según los sujetos a los que se transmitan los bienes y el valor de éstos últimos. El monto total del enriquecimiento patrimonial obtenido a título gratuito no estará alcanzado por el impuesto a la Transmisión Gratuita de Bienes si es inferior al mínimo no imponible, que actualmente asciende a \$2.038.752 o a \$8.488.486 si se trata de progenitores, hijos/as y cónyuge.

Ingresos de fondos provenientes de jurisdicciones de baja o nula tributación

En virtud de la presunción legal establecida en el Artículo 18.2 de la Ley de Procedimiento Fiscal, la recepción de fondos de países considerados “jurisdicciones de baja o nula tributación” (tal como se los define en el Artículo 20 de la LIG), independientemente de su naturaleza o el tipo de operación, será considerada incrementos patrimoniales no justificados para el receptor local.

Los incrementos patrimoniales no justificados indicados en el párrafo anterior serán gravados de la siguiente manera:

- (a) el impuesto a las ganancias, a una alícuota del 30% (para períodos fiscales iniciados hasta el 31 de diciembre de 2020) o del 25% (para períodos fiscales iniciados a partir del 1° de enero de 2021 en adelante), aplicable sobre el 110% del monto de la transferencia.
- (b) el impuesto al valor agregado, a una alícuota del 21%, también aplicable sobre el 110% del monto de la transferencia.

El contribuyente residente de Argentina puede objetar esta presunción legal acreditando debidamente ante la AFIP que los fondos surgen de actividades efectivamente realizadas por el contribuyente argentino o un tercero en esa jurisdicción o que dichos fondos fueron previamente declarados.

De acuerdo con el Artículo 20 de la LIG, “jurisdicciones de baja o nula tributación” son aquellos países, dominios, jurisdicciones, territorios, estados asociados o regímenes tributarios especiales que establezcan una tributación máxima a la renta empresaria inferior al 60% de la alícuota contemplada en el Artículo 73(a) de la Ley del Impuesto a las Ganancias, de acuerdo con el Artículo 86(d) de la Ley de Reforma Tributaria. A su vez, el Artículo 25 del Decreto N° 862/2019 establece que, a los fines de determinar el nivel de imposición al que alude el Artículo 20 de la Ley del Impuesto a las Ganancias, deberá considerarse la tasa total de tributación, en cada jurisdicción, que grave la renta empresaria, con independencia de los niveles de gobierno que las hubieren establecido.

El presente Prospecto no constituye una oferta para vender ni una invitación a realizar ofertas para comprar, las obligaciones negociables: (i) en aquellas jurisdicciones en que la realización de dicha oferta y/o invitación no esté permitida por las reglamentaciones aplicables; (ii) a aquellas personas o entidades domiciliadas, constituidas o residentes de un país considerado una “jurisdicción de baja o nula tributación”, o a aquellas personas o entidades que, para la adquisición de las obligaciones negociables, usen una cuenta localizada o abierta en un país considerado una “jurisdicción de baja o nula tributación”.

EL RESUMEN QUE ANTECEDE NO CONSTITUYE UN ANÁLISIS COMPLETO DE TODAS LAS CONSECUENCIAS IMPOSITIVAS RELACIONADAS CON LA TITULARIDAD DE OBLIGACIONES NEGOCIABLES. LOS TENEDORES Y POSIBLES COMPRADORES DEBERÍAN CONSULTAR A SUS ASESORES IMPOSITIVOS ACERCA DE LAS CONSECUENCIAS IMPOSITIVAS EN SU SITUACIÓN EN PARTICULAR.

E) PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS Y LUCHA CONTRA EL TERRORISMO

El concepto de lavado de activos se usa generalmente para denotar transacciones cuyo objetivo es introducir fondos provenientes de actividades ilícitas en el sistema institucionalizado y así transformar ganancias por actividades ilegales en activos de origen aparentemente legítimo.

El 13 de abril de 2000, el Congreso Nacional Argentino aprobó la Ley N° 25.246, la cual fue luego modificada por, entre otras, las Leyes N° 26.087, N° 26.119, N° 26.268, N° 26.683, N° 26.734 (en adelante, la “Ley de Prevención de Lavado de Activos”) y las normas reglamentarias emitidas en la materia por la UIF, las cuales establecen un régimen penal administrativo, reemplazando varios artículos del Código Penal Argentino, y tipifican el lavado de activos como un delito penal. Asimismo, la Ley de Prevención de Lavado de Activos creó la Unidad de Información Financiera (“UIF”), como organismo responsable del análisis, tratamiento y transmisión de información a los efectos de prevenir e impedir el lavado de activos provenientes de diferentes actividades delictivas y el financiamiento del terrorismo. Con el dictado de la Ley N° 27.260 y su Decreto Reglamentario N° 895/2016, la UIF pasó a estar bajo la órbita del entonces Ministerio de Finanzas, actualmente, el Ministerio de Hacienda de la Nación.

Bajo el Código Penal Argentino (“CPA”) se comete delito de lavado de activos cuando una persona convierte, transfiere, administra,

vende, grava, disimula o de cualquier otro modo pone en circulación en el mercado, bienes provenientes de un ilícito penal, con la consecuencia posible de que el origen de los bienes originarios o los subrogantes adquieran la apariencia de un origen lícito, sea en un solo acto o por la reiteración de hechos diversos vinculados entre sí.

Las personas jurídicas pueden ser condenadas por el delito de lavado de activos cuando el hecho delictivo haya sido cometido en su nombre, con su intervención o en su beneficio, y en ese caso quedarán sujetas a las siguientes sanciones, las cuales podrán ser aplicadas de forma conjunta o alternativa: (i) multa de dos a diez veces el valor de los bienes objeto del delito; (ii) suspensión total o parcial de actividades, salvo cuando fuera indispensable mantener la continuidad operativa de la entidad, o de una obra, o de un servicio en particular; (iii) suspensión para participar en concursos o licitaciones estatales de obras o servicios públicos o en cualquier otra actividad de la entidad, la que en ningún caso podrá exceder de diez (10) años; (iv) cancelación de la personería cuando hubiese sido creada al solo efecto de la comisión del delito, o esos actos constituyan la principal actividad de la entidad, salvo cuando fuera indispensable mantener la continuidad operativa de la entidad, o de una obra, o de un servicio en particular; (v) pérdida o suspensión de los beneficios estatales que tuviere; (vi) publicación de un extracto de la sentencia condenatoria a costa de la persona jurídica.

Para graduar estas sanciones, los jueces tendrán en cuenta (i) el incumplimiento de reglas y procedimientos internos, (ii) la omisión de vigilancia sobre la actividad de los autores y partícipes, (iii) la extensión del daño causado, (iv) el monto de dinero involucrado en la comisión del delito, (v) el tamaño, la naturaleza y la capacidad económica de la persona jurídica.

El CPA (en su artículo 306, incluido por Ley N° 26.734) define el financiamiento del terrorismo como un delito cometido por cualquier persona que directa o indirectamente recolectare o proveyere bienes o dinero, con la intención de que se utilicen, o a sabiendas de que serán utilizados, en todo o en parte: a) para financiar la comisión de un delito con la finalidad establecida en el artículo 41 quinquies, es decir, aterrorizar a la población u obligar a las autoridades públicas nacionales o gobiernos extranjeros o agentes de una organización internacional a realizar un acto o abstenerse de hacerlo; b) por una organización que cometa o intente cometer delitos con la finalidad establecida en el artículo 41 quinquies, es decir, aterrorizar a la población u obligar a las autoridades públicas nacionales o gobiernos extranjeros o agentes de una organización internacional a realizar un acto o abstenerse de hacerlo; y c) por un individuo que cometa, intente cometer o participe de cualquier modo en la comisión de delitos con la finalidad establecida en el artículo 41 quinquies, es decir, aterrorizar a la población u obligar a las autoridades públicas nacionales o gobiernos extranjeros o agentes de una organización internacional a realizar un acto o abstenerse de hacerlo.

En línea con la práctica internacionalmente aceptada, la Ley de Prevención de Lavado de Activos no atribuye la responsabilidad de controlar estas transacciones delictivas sólo a los organismos del gobierno, sino que también asigna determinadas obligaciones a diversas entidades del sector privado, considerados como Sujetos Obligados, tales como bancos, agentes de bolsa, sociedades de bolsa y compañías de seguro, entre otras (enumeradas en el artículo 20 de la Ley de Prevención de Lavado de Activos). Asimismo, se encuentran dentro de las categorías de sujetos obligados, entre otros, las personas humanas o jurídicas que actúen como fiduciarios, en cualquier tipo de fideicomiso y las personas humanas o jurídicas titulares de o vinculadas, directa o indirectamente, con cuentas de fideicomisos, fiduciantes y fiduciarios en virtud de contratos de fideicomiso.

De acuerdo con la Ley de Prevención del Lavado de Activos, las siguientes personas, entre otras, están obligadas a informar a la UIF: (i) las entidades financieras y las empresas aseguradoras; (ii) las entidades cambiarias y las personas humanas o jurídicas autorizadas por el Banco Central para operar en la compraventa de divisas bajo forma de dinero o de cheques extendidos en moneda extranjera o mediante el uso de tarjetas de crédito o débito, o en la transferencia de fondos dentro del país o al exterior; (iii) agentes y sociedades de bolsa, colocadoras de fondos comunes de inversión, agentes del mercado abierto electrónico y todos aquellos intermediarios en la compra, alquiler o préstamo de títulos valores; (iv) las empresas dedicadas al transporte de caudales, empresas prestatarias o concesionarias de servicios postales que realicen operaciones de giros de divisas o de traslado de distintos tipos de moneda o billete; (v) organismos de la administración pública como el BCRA, la AFIP, la Superintendencia de Seguros de la Nación, la CNV y la IGJ; (vi) los profesionales matriculados cuyas actividades estén reguladas por los consejos profesionales de ciencias económicas y los escribanos públicos; y (vii) las personas humanas o jurídicas que actúen como administradores, fiduciarios, intermediarios o agente de fideicomisos.

Las personas humanas y jurídicas sujetas a la Ley de Prevención de Lavado de Activos deben cumplir con obligaciones, entre ellas:

(i) recabar de sus clientes documentos que prueben fehacientemente su identidad, personería jurídica, domicilio, demás datos que en cada caso se estipule (el principio básico de la normativa, es la internacionalmente conocida política de “conozca a su cliente”);

(ii) reportar cualquier hecho u operación sospechosa, entendiéndose por operaciones sospechosas aquellas operaciones que, de acuerdo con los usos y costumbres de la actividad de que se trate, como así también de la experiencia e idoneidad de las personas obligadas a informar, resulten inusuales, sin justificación económica o jurídica o de complejidad inusitada o injustificada, sean realizadas en forma aislada o reiterada (independientemente de su monto); y (iii) abstenerse de revelar al cliente o a terceros las actuaciones que se están realizando en cumplimiento de la Ley de Prevención de Lavado de Activos. En el marco del análisis de un reporte de operación sospechosa, las personas humanas o jurídicas antes mencionadas no podrán oponerse a divulgar información ante la UIF bajo el argumento de que dicha información se encuentra protegida por secreto bancario, bursátil o profesional, así como tampoco podrán alegar la existencia de compromisos legales o contractuales de confidencialidad. La AFIP podrá revelar a la UIF la información en su posesión únicamente en los casos en que el reporte de la operación sospechosa hubiera sido realizado por la AFIP y con relación a las personas humanas o jurídicas involucradas directamente en la operación reportada. En los restantes casos, la UIF requerirá el levantamiento del secreto fiscal al juez federal competente en materia penal quien dispondrá que la AFIP divulgue la información en su poder.

En virtud del listado de sujetos obligados previsto en la Ley de Prevención de Lavado de Activos, podría ocurrir que uno o más participantes en el proceso de colocación y emisión de las Obligaciones Negociables se encuentren obligados a recolectar información vinculada con los suscriptores de Obligaciones Negociables. Asimismo, dichos sujetos obligados deberán emitir un

reporte de operación sospechosa a la UIF en aquellos casos en los que se encontrasen con operaciones inusuales que puedan ser consideradas sospechosas (ya sea por carecer de justificación económica, jurídica, por ser innecesariamente complejas, entre otros motivos), independientemente de que fueran realizadas en oportunidades aisladas o en forma reiterada.

En agosto de 2016, la Resolución UIF N° 94/2016 estableció que las partes obligadas legalmente a informar bajo la Resolución UIF N° 121/2011 – actualmente derogada por la Resolución UIF 30 (conforme se define más adelante) – pueden aplicar medidas de *due diligence* simplificado para la identificación del cliente al momento de abrir una caja de ahorros (por ejemplo, presentación de identificación, declaración PEP y verificación de que el titular no se encuentra incluido en los listados de terroristas y/u organizaciones terroristas) en los casos en que el cliente cumpla con ciertos requisitos específicos. De acuerdo con esta resolución, las medidas de identificación simplificada no liberan al sujeto obligado de la obligación de monitorear las operaciones desarrolladas por dicho cliente.

Por otra parte, en el marco del “Sistema voluntario y excepcional de declaración de tenencia de moneda nacional, extranjera y demás bienes en el país y en el exterior” establecido en la Ley 27.260 y su Decreto Reglamentario N° 895/2016, la UIF emitió la Resolución N° 92/2016, en virtud de la cual se estableció que los sujetos obligados debían implementar, a los efectos del régimen de sinceramiento, un sistema de gestión de riesgos y reportar las operaciones sospechosas realizadas hasta el 31 de marzo de 2017 bajo dicho régimen especial.

La Resolución 21/2018 que reemplazó a la Resolución UIF N° 229/2011 y reemplazó parcialmente la Resolución 140/2012 (la “Resolución UIF 21”) cuyo texto ordenado fue aprobado por la Resolución UIF N° 156/2018 regula, entre otras cuestiones, los elementos mínimos de cumplimiento que deberán ser incluidos en el sistema de prevención de lavado de activos y financiamiento del terrorismo, tales como las obligaciones de “conoce a tu cliente” y las obligaciones y restricciones para el cumplimiento de la obligación de informar respecto de operaciones sospechosas de lavado de activos y financiamiento del terrorismo. Estas resoluciones fueron emitidas por la UIF en el marco de su nuevo enfoque basado en el riesgo en virtud del cual la UIF ha cambiado su visión formalista e intenta implementar un régimen más eficiente para prevenir el lavado de activos y financiamiento del terrorismo. Bajo el mismo, los Sujetos Obligados deberán evaluar, en primera medida, el riesgo y luego adoptar medidas administrativas y efectivas a los efectos de prevenir el lavado de activos dentro de sus organizaciones.

La Resolución UIF 14/2023 es aplicable a entidades financieras sujetas a la Ley de Entidades Financieras, a entidades sujetas a la Ley N° 18.924 y sus modificatorias.

La Resolución UIF 21, conforme el texto ordenado aprobado por la Resolución UIF N° 156/2018, establece ciertas medidas que los agentes y sociedades de bolsa, sociedades colocadoras de fondos comunes de inversión, agentes de mercado abierto electrónico, intermediarios en la compra, alquiler o préstamo de títulos valores que operen bajo la órbita de bolsas de comercio con o sin mercados adheridos y los agentes intermediarios inscriptos en los mercados de futuros y opciones. Esta Resolución incorporó como Sujetos Obligados a las personas incluidas en el artículo 22 inc. 20 de la Ley de Prevención de Lavado de Activos que actuaran como fiduciarios financieros cuando sus títulos fueran autorizados por la CNV.

En tanto y de acuerdo con la Resolución N° 229/2014 de la UIF, tanto el Banco Central como la CNV son considerados “Órganos de Contralor Específicos”. En tal carácter, deben colaborar con la UIF en la evaluación del cumplimiento de los procedimientos de prevención de lavado de activos por parte de las partes legalmente obligadas a informar sujetas a su control. A estos fines, están facultados a supervisar, monitorear e inspeccionar dichas entidades, y de ser necesario, implementar ciertas medidas y acciones correctivas.

Por su parte, las Normas de la CNV incluyen un capítulo especial respecto de “Prevención del Lavado de Dinero y Financiamiento del Terrorismo” y dejan constancia de que los sujetos alcanzados por dicha normativa (Agentes de Liquidación y Compensación, los Agentes de Negociación y las Sociedades Colocadoras de Fondos Comunes de Inversión, y las personas humanas o jurídicas que intervengan en fideicomisos financieros registrados en la Comisión Nacional de Valores) deberán observar lo establecido en la Ley N° 25.246, en las normas reglamentarias emitidas por la UIF y las Normas de la CNV, así como los decretos del Poder Ejecutivo Nacional y las decisiones adoptadas por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas y las resoluciones del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto. Asimismo, las Normas de la CNV imponen ciertas restricciones en relación con los acuerdos de pago (limitando, entre otras cuestiones, el monto en efectivo que las entidades tienen permitido recibir o pagar por día y por cliente) e imponen ciertas obligaciones de información.

Las Normas de la CNV disponen que los sujetos participantes en la oferta pública de títulos valores (distintos de entidades emisoras), incluyendo, entre otros, a personas humanas o jurídicas que intervengan como agentes colocadores de toda emisión primaria de valores negociables, deberán cumplir con las normas establecidas por la UIF para el sector mercado de capitales. En virtud de ello, los adquirentes de las obligaciones negociables asumirán la obligación de aportar la información y documentación que se les requiera respecto del origen de los fondos utilizados para la suscripción y su legitimidad.

Las Normas de la CNV prevén también que los agentes que operan bajo su jurisdicción solo den curso a operaciones dentro del ámbito de la oferta pública, cuando éstas sean efectuadas u ordenadas por (i) personas o entidades con domicilio, constituidas y/o residentes en los de países que figuren incluidos dentro del listado de países cooperadores previsto en el artículo 2 inciso b) del Decreto N° 589/2013, o (ii) por personas o entidades que, si bien constituidas, domiciliadas y/o residentes en dominios, jurisdicciones, territorios o estados asociados no incluidos dentro del listado de jurisdicciones cooperadoras antes mencionado, se encuentren bajo control y fiscalización de un organismo que cumpla similares funciones a las de la CNV en dicho país, y tal organismo hubiera firmado un memorando de entendimiento, cooperación e intercambio de información con la CNV.

Respecto de entidades emisoras, éstas deben identificar a cualquier persona, física o jurídica, que realice aportes de capital, aportes irrevocables a cuenta de futuras emisiones de capital o préstamos significativos, sea que tenga la calidad de accionista o no al

momento de realizarlos, y deberán cumplir con los requisitos exigidos a los demás sujetos participantes en la oferta pública, por las normas de la UIF, especialmente en lo referido a la identificación de dichas personas y al origen y licitud de los fondos aportados o prestados.

En línea con lo expuesto, los agentes colocadores correspondientes podrían solicitar, y los inversores deben presentar a su simple requerimiento, toda la información y documentación que se les solicite, o que pudiera ser solicitada por los agentes colocadores correspondientes para el cumplimiento de las normas legales penales sobre lavado de activos, las normas del mercado de capitales que impiden y prohíben el lavado de activos emitidas por la UIF, y de las Normas de la CNV y/o el Banco Central. La Entidad y los agentes colocadores correspondientes podrán rechazar manifestaciones de interés y/u órdenes de compra de no cumplirse con tales normas o requisitos, y dichos rechazos no darán derecho a reclamo alguno contra la sociedad y el Banco como organizador y/o los agentes colocadores correspondientes.

Mediante el Decreto N° 360/2016 se creó el “Programa de Coordinación Nacional para el Combate del Lavado de Activos y la Financiación del Terrorismo”, en el ámbito del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos otorgándosele la función de reorganizar, coordinar y fortalecer el sistema nacional anti lavado de activos y contra la financiación del terrorismo, en atención a los riesgos concretos que puedan tener impacto en el territorio nacional y a las exigencias globales de mayor efectividad en el cumplimiento de las obligaciones y recomendaciones internacionales establecidas por las Convenciones de las Naciones Unidas y los estándares del Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI), las cuales serán llevadas a cabo, dependiendo de la función, a través de un Coordinador Nacional designado al efecto (funciones de los incisos f, g, h) i) y j) del art. 3 del Decreto N° 360/2016) y un Comité de Coordinación para la Prevención y Lucha contra el Lavado de Activos, la Financiación del Terrorismo y la Proliferación de armas de destrucción Masiva, creado por el Decreto N° 331/2019 bajo la órbita del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (funciones de los incisos a, b, c) d) y e) del art. 3 del Decreto N° 360/2016); y se modificó la normativa vigente estableciendo que sea el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos la autoridad central del Estado Nacional para realizar las funciones de coordinación interinstitucional de todos los organismos y entidades del sector público y privado con competencia en esta materia, reservando a la UIF la capacidad de realizar actividades de coordinación operativa en el orden nacional, provincial y municipal en lo estrictamente atinente a su competencia de organismo de información financiera.

En agosto de 2018, mediante la Resolución UIF 96/2018, la UIF aprobó el Sistema de Notificaciones y Tramitación Electrónica de Expedientes aplicable al procedimiento sumarial regulado por la Resolución UIF 111/2012. El mismo será aplicable para los procedimientos sumariales cuyo acto de apertura se notifique a los sumariados a partir de los 30 días hábiles administrativos de la publicación de dicha resolución. A través del Sistema se buscó modernizar la comunicación y la consulta de los expedientes por parte de los sumariados, simplificando los procedimientos y reduciendo los plazos de resolución de los sumarios.

En agosto de 2018, mediante la Resolución UIF N° 97/2018, se aprobó la reglamentación del deber de colaboración del BCRA con la UIF a fin de adecuar el mismo a los nuevos parámetros establecidos en la Resolución UIF 30 para los procedimientos de supervisión de entidades financieras y cambiarias.

En noviembre de 2018, la UIF dictó la Resolución UIF N° 134/2018, modificada parcialmente por la Resolución UIF N° 15/2019, por la cual se dejó sin efecto la Resolución UIF N° 52/2012 y se actualizó la nómina de personas consideradas como expuestas políticamente. Asimismo, la Resolución UIF N° 134/2018 prevé que la debida diligencia sobre Personas Expuestas Políticamente sea realizada con un enfoque basado en riesgo y no a partir de un criterio temporal desde la fecha de cese de la función pública prominente. Se prevé asimismo que en el Reporte de Operaciones Sospechosas deberá dejarse constancia de que se trata de Personas Expuestas Políticamente.

El 26 de diciembre de 2018, la UIF dictó la Resolución UIF N° 154/2018, por la que aprobó el “Procedimiento de Supervisión Basado en Riesgos de la Unidad de Información Financiera” derogando las disposiciones de los Anexos II, III, y IV de la Resolución N° 104/2010, el art. 7 y las disposiciones de los Anexos V, y VI de la Resolución N° 165/2011 y del Anexo III de la Resolución N° 229/2014. Así, la UIF modificó los procedimientos de supervisión por nuevos diseños adaptados a un enfoque basado en riesgo.

El 26 de diciembre de 2018, la UIF dictó la Resolución UIF N° 155/2018, por la cual aprobó, entre otras, la reglamentación del deber de colaboración de la CNV para los procedimientos de supervisión de los sujetos obligados bajo su contralor. A raíz de ello, se deroga la Resolución UIF N° 104/2010 por la cual se había aprobado la reglamentación del deber de colaboración de la CNV. La norma rige para los procedimientos de supervisión que se inicien con posterioridad a su entrada en vigencia.

El 28 de diciembre de 2018, mediante la Resolución N° 156/2018 se aprobaron los textos ordenados de la Resolución UIF 30, Resolución UIF 21 y Resolución UIF N° 28/2018, en línea con el Decreto N° 891/2017 de Buenas Prácticas en Materia de Simplificación.

En julio de 2019, se dictó el Decreto N° 489/2019 por el cual el Poder Ejecutivo buscó ordenar y centralizar en un único organismo, toda la información relacionada con congelamientos administrativos de activos vinculados al terrorismo y su financiación. Se crea el Registro Público de Personas o Entidades Vinculadas a Actos de Terrorismo y su Financiación (RePET)- y se habilita a que el mismo pueda brindar acceso público y garantizar el intercambio de información con las agencias con competencia en la materia y con terceros países, lo que permitirá fortalecer los mecanismos de cooperación doméstica e internacional. Los sujetos obligados a brindar información por la Ley de Prevención de Lavado de Activos, sin perjuicio de las obligaciones que le son propias, deberán reportar a la UIF las operaciones realizadas o tentadas en las que intervengan las personas humanas, jurídicas o entidades incorporadas en el Registro.

Por último, mediante la Resolución UIF N°112/2021 con vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial el pasado 21 de octubre de 2021, dicho organismo establece las medidas y procedimientos que los sujetos obligados deberán observar para identificar al “beneficiario/a final”. Asimismo, dicha resolución redefine al “beneficiario/a final”, reemplazando la definición anterior en todas

las Resoluciones UIF vigentes y dispone la incorporación de ese término en las resoluciones UIF que no lo contenían. La definición actual establece que “beneficiario/a final” es la/s persona/s humana/s que posea/n como mínimo el 10 % del capital o de los derechos de voto de una persona jurídica, un fideicomiso, un fondo de inversión, un patrimonio de afectación y/o de cualquier otra estructura jurídica; y/o a la/s persona/s humana/s que por otros medios ejerza/n el control final de las mismas. En los contratos de fideicomisos y/u otras estructuras jurídicas similares nacionales o extranjeras, se deberá individualizar a los beneficiarios finales de cada una de las partes del contrato. Por otra parte, la resolución define al concepto de control final de manera amplia. Cuando no sea posible individualizar al/ los beneficiarios/as finales, se considerará tal a la persona humana que tenga a su cargo la dirección, administración o representación de la persona jurídica en cuestión, sin perjuicio de las facultades de la UIF para verificar y supervisar las causas que llevaron a la no identificación del beneficiario/a final. A su vez, la mencionada resolución dispone las medidas de identificación y la información que deberá solicitar el sujeto obligado al beneficiario/a final para incorporar al legajo del cliente. En caso de haber una cadena de titularidad se la deberá describir hasta llegar a la persona/s humana/s que ejerza/n el control final conforme lo define la norma, así como solicitar información respaldatoria. Se establece que toda modificación del beneficiario final debe ser informada al sujeto obligado, y éste a la UIF en un plazo de 30 días de ocurrido. Asimismo, la resolución establece la inclusión del deber de identificar a los beneficiarios finales en todas las resoluciones UIF que los alcanzan. Al momento de registrarse ante la UIF, los sujetos obligados (excepto los registros públicos de comercio y los organismos de la Administración Pública y entidades descentralizadas y/o autárquicas) deberán identificar a sus beneficiarios finales mediante nómina con carácter de declaración jurada. El incumplimiento de las obligaciones previstas en la Resolución UIF N°112/2021 será considerado una falta grave, pasible de las sanciones dispuestas en el Capítulo IV de la Ley N° 25.246.

El 22 de septiembre de 2022, se dictó el Decreto 652/2022 por el cual el Poder Ejecutivo instruyó al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos a convocar al Comité de Coordinación para la Prevención y Lucha contra el Lavado de Activos, la Financiación del Terrorismo y la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva para la elaboración de una propuesta de Estrategia Nacional para la Prevención y el Combate al Lavado de Activos, la Financiación del Terrorismo y la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto N° 331/2019, a partir de los hallazgos contenidos en las respectivas Evaluaciones de Riesgos.

A través de la Ley N° Ley 27701, en su capítulo relacionado al Incentivo a la inversión y producción argentina, se estableció que ninguna de las disposiciones del presente régimen liberará a las entidades financieras o demás personas obligadas, sean entidades financieras, notarios públicos, contadores, síndicos, auditores o directores u otros, de las obligaciones vinculadas con la legislación tendiente a la prevención de las operaciones de lavado de dinero, financiamiento del terrorismo u otros delitos previstos en leyes no tributarias, excepto respecto de la figura de evasión tributaria o participación en la evasión tributaria. A su vez, dispuso que quedan excluidas del ámbito del régimen las sumas de dinero provenientes de conductas susceptibles de ser encuadradas en los términos del artículo 6° de la ley 25.246 y sus modificaciones, relativas al delito de lavado de activos y financiación del terrorismo.

Mediante Resolución 14/2023 con vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial el 2 de febrero de 2023, se establecieron los requisitos mínimos para la identificación, evaluación, monitoreo, administración y mitigación de los riesgos de lavado de activos y financiación del terrorismo (LA/FT) que los Sujetos Obligados incluidos en el artículo 20 incisos 1 y 2 de la Ley N° 25.246 deberán adoptar y aplicar, de acuerdo con sus políticas, procedimientos y controles, a los fines de evitar el riesgo de ser utilizados por terceros con objetivos criminales de LA/FT.

Por último, la Resolución UIF N° 35/2023, que modifica el régimen de Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo (PLA/FT) en lo relativo al tratamiento que los Sujetos Obligados enumerados en el artículo 20 de la Ley N° 25.246 deben dar a las Personas Expuestas Políticamente (“PEPs”). La norma entrará en vigor el 1° de abril de 2023, fecha en la cual quedará derogada la Resolución 134/2018. Entre las principales novedades que introduce la esta nueva Resolución en relación con la Debida Diligencia de PEPs: (i) establece que la condición de PEP concluye a los dos años del cese de las funciones o del cargo respectivo y que, cumplido dicho plazo, los Sujetos Obligados mantienen el deber de evaluar el nivel de riesgo a asignar al cliente o beneficiario final que fuera PEP tomando en consideración la relevancia de la función desempeñada, la potestad de disposición y/o administración de fondos y la antigüedad en la función pública ejercida, entre otros factores de relevancia; (ii) modifica la definición de personas allegadas o cercanas a PEPs, limitándola a quienes “mantengan relaciones jurídicas de negocios de tipo asociativas, aún de carácter informal, cualquiera fuese su naturaleza” con una PEP, por lo que ya no se considerará allegadas o cercanas a PEP a aquellas personas que sean “públicas y comúnmente conocidas por su íntima asociación” con una PEP; (iii) estipula un nuevo régimen de Debida Diligencia para las PEPs consideradas de alto riesgo; (iv) explicita que la condición de PEP deberá analizarse respecto de clientes personas humanas y también de los beneficiarios finales de clientes que sean personas o estructuras jurídicas; (v) estipula que la declaración jurada sobre la condición de PEP a ser suscripta por el cliente deberá suscribirse no sólo al momento del inicio de la relación comercial, sino también al momento de modificarse dicha condición (sea que se empiece a o deje de revestirse tal carácter).

Asimismo, mediante Resolución UIF N° 174/2023, se estableció que las entidades sujetas al régimen de la Ley N° 18.924, en su carácter de Sujetos Obligados a informar a la UIF de acuerdo con lo establecido en el inciso 2 del artículo 20 de la Ley N° 25.246 y sus modificatorias, y en el artículo 2° inciso o) de la Resolución UIF N° 14/2023, que accedan al sistema de negociación electrónica “SIOPEL” del Mercado Abierto Electrónico S.A., deberán remitir a la UIF, antes del 6 de octubre de 2023, la información allí detallada. A su vez, su incumplimiento podrá ser pasible de sanción, conforme con lo previsto en el Capítulo IV de la Ley N° 25.246 y sus modificatorias.

Por otra parte, mediante Resolución UIF N° 242/2023 (que modificó la Resolución UIF n° 14/2023), con vigencia a partir del 1° de marzo de 2024, se establecieron los nuevos requisitos mínimos para la identificación, evaluación, monitoreo, administración y mitigación de los riesgos de lavado de activos y financiación del terrorismo (LA/FT) que los Sujetos Obligados incluidos en el artículo 20 incisos 1 y 2 de la Ley N° 25.246 deberán adoptar y aplicar, de acuerdo con sus políticas, procedimientos y controles,

a los fines de evitar el riesgo de ser utilizados por terceros con objetivos criminales de LA/FT.

Mediante la Resolución General N° 994/2024 del 22 de marzo de 2024, la CNV instrumentó el Registro de Proveedores de Servicios de Activos Virtuales (“PSAV”) con el fin de garantizar el cumplimiento de los estándares fijados en la Recomendación (R) 15 del GAFI y en la Ley N° 27.739 que reforma la Ley N° 25.246 de Prevención del Lavado de Activos, el Financiamiento del Terrorismo y la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva.

Se entiende por PSAV a cualquier persona humana o jurídica que, como negocio, realice una o más de las siguientes actividades u operaciones para o en nombre de otra persona humana o jurídica: (i) intercambio entre activos virtuales y monedas de curso legal (monedas fiduciarias); (ii) intercambio entre una o más formas de activos virtuales, (iii) transferencias de activos virtuales; (iv) custodia y/o administración de activos virtuales o instrumentos que permitan el control sobre los mismos; y (v) participación y provisión de servicios financieros relacionados con la oferta de un emisor y /o venta de un activo virtual.

Para realizar en el país las actividades u operaciones descriptas previamente, los PSAV, sean residentes o constituidos fuera de la Argentina, deberán inscribirse en el Registro cuando dichas actividades u operaciones superen, de manera agregada, un monto equivalente a 35.000 unidades de valor adquisitivo (UVA) -actualizables por CER- por mes calendario.

Se entenderá que la persona residente o constituida fuera de Argentina realiza en el país dichas actividades u operaciones cuando: (i) utilice cualquier dominio “.ar” para llevar a cabo sus actividades u operaciones; (ii) tenga acuerdos comerciales con terceros o subsidiarias o vinculadas que les permitan recibir localmente fondos u activos de residentes argentinos para la realización de las actividades u operaciones (o cualquier actividad similar de las que se conocen como servicios de rampa); (iii) tenga un claro direccionamiento a residentes en Argentina; (iv) efectúe publicidad claramente dirigida a residentes en Argentina; o (v) su volumen de negocios en la Argentina exceda el 20% de su volumen total de negocios (a cuyo efecto se considerará solamente el volumen total de negocios de la o las actividades por las que debe inscribirse en el Registro).

La inscripción deberá realizarse con anterioridad a la realización de dichas actividades u operaciones. Respecto a los PSAV que se encuentren realizando alguna de las actividades establecidas a la fecha de la Resolución, deberán solicitar la inscripción en el Registro dentro de los 45 días de la entrada en vigencia de la citada norma.

Para inscribirse en el Registro, los PSAV deberán acompañar (y mantener actualizada) cierta información y documentación sobre sí mismos y sobre su actividad. Por el momento, no se exige la presentación de información sobre clientes ni operaciones. De todas formas, la inscripción en el Registro no implica el otorgamiento de licencia ni supervisión por parte de la CNV sobre su actividad, licencia que oportunamente podrá requerirse, sujeto a la regulación que oportunamente dicte la CNV.

Mediante la Resolución General N° 996/2024 del 05 de abril de 2024, la CNV modificó el artículo 1° de la Sección I del Título XI Prevención del Lavado de Dinero de las Normas CNV y adecuó su normativa a las modificaciones introducidas por la Ley N° 27.739 al introducir como nuevos sujetos obligados a los Agentes Depositarios Centrales, a los Agentes de Custodia, Registro y Pago (que ya estaban incluidos en la fiscalización del organismo) y a los PSAV, que además serán nuevos sujetos fiscalizados.

La reglamentación tiene por finalidad, por un lado, identificar e incorporar en la Normativa del Organismo a aquellos sujetos que la Ley N° 27.739 haya identificado como sujetos obligados a informar ante la UIF en el ámbito del mercado de capitales y los proveedores de activos virtuales, cuyo registro ha sido creado mediante la Resolución General N° 994/2024 de la CNV; y por el otro, definir el alcance de la aplicación, para los sujetos obligados del mercado de capitales y los PSAV, introducidos en la citada Ley N° 27.739, del Régimen Informativo y de los Requisitos de Idoneidad, Integridad y Solvencia, cuya reglamentación se encuentra contenida en el mencionado Título XI de las Normas CNV.

El 15 de marzo de 2024 se publicó en el Boletín Oficial la Ley 27.739, la cual entró en vigencia el 15 de abril de 2024. Mediante la misma se introdujeron ciertas modificaciones al esquema de regulación de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo. Dentro de ellas, se destaca la creación de un Registro Público Centralizado de Beneficiarios Finales a cargo de la AFIP, en el que se deberán inscribir todas las sociedades, personas jurídicas, u otras entidades contractuales o estructuras jurídicas, constituidas en la República Argentina o de origen extranjero que realicen actividades en el país y/o posean bienes y/o activos situados y/o colocados en el país. A su vez, la mencionada ley modifica dos artículos del código penal: (i) el artículo 308, al aumentar el monto de la condición objetiva de punibilidad de \$300.000 a 150 salarios mínimos vitales y móviles, incorporándose el verbo “adquirir” en la descripción de la conducta típica y modificando la pena del tipo penal atenuado a una multa de 5 a 20 veces el monto de la operación; y (ii) el artículo 306 al incluir el tipo penal de financiación del terrorismo, condenándose además el financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva, y sustituyéndose el vocablo “dinero” por “bienes u otros activos” ampliando el alcance de la tipificación. También incorpora como sujetos obligados ante la UIF aquellos que actúen como: proveedores de servicios de activos virtuales; proveedores no financieros de crédito; agentes depositarios centrales de valores negociables o entidades registradas para recibir depósitos colectivos de valores negociables; y abogados y proveedores de servicios societarios y fiduciarios que realicen determinadas actividades. Por último, prevé la creación de un Registro de Proveedores de Servicios de Activos Virtuales a través de cual la Comisión Nacional de Valores (CNV), en su carácter de autoridad de aplicación, reunirá la información adecuada, precisa y actualizada, referida a aquellas personas humanas y jurídicas que revistan el carácter de Proveedores de Servicios de Activos Virtuales.

Mediante la Resolución UIF N° 56/2024 del 25 de marzo de 2024, se han adecuado algunas definiciones relevantes de cara a poder adecuar las diferentes normas dictadas por la UIF al nuevo sistema vigente en materia de Protección contra los delitos de Lavado de Activos, Financiamiento del Terrorismo y la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva (“LA/FT/FP”). Entre las adecuaciones relevantes, se destaca específicamente el reemplazo de la definición de “Operaciones Sospechosas”, por la de “Hechos u Operaciones Sospechosas” y, en la misma línea, se ha reemplazado la definición de “Operaciones Inusuales”. Asimismo, se introdujeron cambios en los plazos de presentación de los Reportes de Operaciones Sospechosas (ROS). Estos deberán enviarse

a la UIF una vez analizada la operación, sin demora alguna. Se debe reportar en un plazo de 24 horas a partir de la fecha en la que el sujeto obligado concluya que la operación es sospechosa de lavado de activos (LA). Al mismo tiempo, el plazo máximo para reportar no puede exceder los 90 días corridos desde la fecha de la operación sospechosa.

Mediante Resolución UIF N° 110/2024 del 19 de julio de 2024, se establecieron los lineamientos específicos para que los Sujetos Obligados reporten operaciones sospechosas a través de los ROS vinculadas al blanqueo de capitales. De esta forma, se dispone que los eventuales reportes deberán ser debidamente fundados, contener una descripción de las circunstancias por las cuales se considera que la operación tiene carácter de sospechosa, en el marco del Régimen de Regularización de Activos (establecido en el título II de la Ley 27.743) y revelar un adecuado análisis de la operatoria y el perfil transaccional del cliente, agregando que, para el perfil transaccional del cliente, los Sujetos Obligados deberán considerar la información transaccional y la documentación relativa a la situación económica, patrimonial y financiera proporcionada por el cliente o que el sujeto obligado hubiera podido obtener.

Además, la República Argentina finalizó de manera satisfactoria la Cuarta Ronda de Evaluación Mutua del GAFI, que define el futuro del país en materia de prevención del lavado de activos, y el financiamiento del terrorismo y de la proliferación de armas de destrucción masiva. El resultado positivo asegura la inversión de capitales extranjeros y la integración del país en el sistema financiero mundial.

Mediante Resolución UIF N° 192/2024 del 10 de diciembre de 2024, introduce importantes modificaciones al contenido de la Resolución UIF N° 35/2023, la cual regula las pautas para la identificación y tratamiento de las Personas Expuestas Políticamente (PEPs) por parte de los sujetos obligados. En términos generales, se redujeron los cargos y funciones alcanzados por el término PEP, se eliminó terminología imprecisa y se eliminó la obligación que recaía sobre los sujetos obligados de evaluar el nivel de riesgo de una PEP luego del plazo de 2 años del cese del ejercicio del cargo o desempeño de la función.

Mediante Resolución UIF N° 199/2024 del 19 de diciembre de 2024, se readecuó la Resolución UIF N° 14/2023 se estableció que las obligaciones que las entidades financieras y cambiarias deben cumplir para administrar y mitigar los riesgos de LA/FT/FP, deben adecuarse en concordancia con los estándares, las buenas prácticas, guías y pautas internacionales, conforme las Recomendaciones emitidas por el GAFI. El objetivo de la modificación es profundizar los alcances del Enfoque Basado en Riesgos.

Por último, mediante Resolución UIF N° 200/2024 del 19 de diciembre de 2024, se reglamentó la implementación del Sistema de Prevención de LA/FT/FP para los PSP y los Proveedores No Financieros de Crédito (“PNFC”), disponiendo su entrada en vigencia a partir del 20 de diciembre 2024, y derogando la Resolución UIF 76/2019, originalmente dirigida a los operadores del sector de tarjetas de crédito y compra, y emisores de cheques de viajero, pero que era tenida en cuenta por los PSP y los PNFC desde la reforma de la Ley 25.246 de Prevención de LA/FT/FP que los incluyó dentro de los sujetos alcanzados su art. 20.

Para un análisis exhaustivo del régimen de lavado de activos vigente al día de la fecha, se sugiere al público inversor consultar con sus asesores legales y dar una lectura completa de la Ley de Prevención de Lavado de Activos, del Título XIII, Libro segundo del Código Penal de la Nación Argentina, y de la normativa emitida por la UIF y la CNV, a cuyo efecto los interesados podrán consultar en el sitio web del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, www.jus.gob.ar, en la sección Información Legislativa: <http://www.infoleg.gov.ar> y/o en el sitio web de la UIF www.argentina.gob.ar/uif y/o en el sitio web de la CNV www.argentina.gob.ar/cnv.

F) DOCUMENTOS A DISPOSICIÓN

Este Prospecto y los estados financieros mencionados en el mismo se encuentran a disposición de los interesados en el domicilio del Banco, sito en Avenida de Mayo 701, Piso 24, Ciudad Autónoma de Buenos Aires (C1084AAC), Argentina, teléfono +54 (11) 4132-6038 (oficina de “Relación con Inversores”), y en la Autopista de Información Financiera de la página web de la CNV (<http://www.argentina.gob.ar/cnv>) www.cnv.gob.ar en el ítem “Empresas – Banco Patagonia S.A.”, en el sitio web institucional del Patagonia: www.bancopatagonia.com.ar y en los sitios web de los mercados en los que eventualmente listen y/o se negocien las Obligaciones Negociables.

EMISOR Y ORGANIZADOR

Banco Patagonia S.A.

Avenida de Mayo 701, Piso 24 (C1084AAC)
Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Argentina

ASESORES LEGALES

EGFA Abogados

Bouchard 680, Piso 14 (C1006ABH)
Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Argentina

AUDITORES

Deloitte & Co. S.A.

Della Paolera 261, Piso 4 (C1001ADA)
Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Argentina